

# Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra

serie  
*Estudios*

Ministerio de  
Agricultura, Pesca  
y Alimentación

Secretaría  
General Técnica

## Iñaki Iriarte Goñi









Nº 130  
F-2297

# Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra 1855-1935

Iñaki Iriarte Goñi



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Serie Estudios, n.º 130, 1996

## Catalogación de la Biblioteca del M.A.P.A.

Iriarte Goñi, Iñaki

Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra 1855-1935 / Iñaki Iriarte Goñi.  
— Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General  
Técnica, 1996. — 495 p. ; 21 cm. — (Serie Estudios ; 130)

Bibliografía: p. 457-486

ISBN 84-491-0221-9

1. TIERRAS COMUNALES 2. REFORMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA 3.  
DESAMORTIZACIÓN 4. HISTORIA 5. NAVARRA I. España. Ministerio de Agri-  
cultura, Pesca y Alimentación II. Título. III. Serie: Estudios (España. Ministerio de  
Agricultura, Pesca y Alimentación) ; 130  
332.24:630.2(460.16)"1855/1935"  
630.2:332.24(460.16)"1855/1935"

AGR19970001876

Este trabajo contó para su realización con una beca pre-doctoral del Gobierno de Navarra durante los años 1991 y 1992. Posteriormente ha contado también con una beca concedida por Ibercaja (Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja).

Primer accésit en la modalidad de Ciencias Sociales correspondiente a la XIV Convocatoria del Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias (año 1996)

**Jurado:** Presidente: D. Laureano Lázaro Araujo. Vicepresidente: D.ª María Ángeles Quirante Castañeda. Vocales: D. Gonzalo Anés y Álvarez-Castrillón, D. Joaquín Bosque Maurel, D. Carmelo Lisón Tolosana, D. Juan Muñoz García, D. Rafael Robles Pariente, D. José María Sumpsi Viñas, D. Ramón Tamames Gómez, D. Carlos Tió Saralegui, D. Juan Velarde de Fuertes, D.ª Alicia Villauriz Iglesias. Secretario: D. Juan Manuel García Bartolomé.

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Imprime: qraffset sl

Diseño cubierta: grafismo

Publicaciones del:



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid

NIPO: 251-96-153-5

ISBN: 84-491-0221-9

Depósito legal: M. 1.554-1997

*A mi padre, que dejó los montes de Murillo Berroya  
sin acabar de “hallarse” nunca en la ciudad,  
in memoriam.*

*A mi madre.*



## ÍNDICE

	<i>Págs.</i>
<b>PRÓLOGO a cargo de Joseba de la Torre .....</b>	19
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	25
<b>CAPÍTULO 1: LOS MONTES PÚBLICOS Y LOS COMUNALES DE NAVARRA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX .....</b>	45
<b>1. LAS CIFRAS GLOBALES .....</b>	47
1.1. <i>Las fuentes estatales .....</i>	48
1.2. <i>Las fuentes en Navarra y sus posibilidades de utilización.....</i>	54
1.3. <i>Estimación de las superficies de montes públicos y comunales .....</i>	57
<b>2. LA COMPOSICIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS..</b>	64
2.1. <i>Montes del Estado y montes de los pueblos.....</i>	64
2.2. <i>Las diferentes clases de terrenos.....</i>	72
2.3. <i>Bienes comunales y bienes de propios.....</i>	80
<b>3. LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTOS .....</b>	86
3.1. <i>Propiedades communalizadas y comunales particularizados .....</i>	87
3.2. <i>Superficies públicas y roturaciones .....</i>	90
3.3. <i>El aprovechamiento de los pastos .....</i>	95

<i>3.4. Los aprovechamientos forestales .....</i>	105
<b>4. LA FUNCIONALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS ...</b>	112
<i>4.1. El acceso directo a los comunales.....</i>	113
<i>4.2. Los montes públicos y la financiación municipal .....</i>	120
<i>4.2.1. El común hipotecado .....</i>	120
<i>4.2.2. Ventas a perpetuo y ventas en carta de gracia.....</i>	126
<i>4.2.3. Los arriendos de aprovechamientos en pública subasta .....</i>	135
<i>4.3. Una función social mitificada .....</i>	140
<b>CAPÍTULO 2: LOS MONTES PÚBLICOS DE NAVARRA Y LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE 1855 .....</b>	147
<b>1. PLANTEAMIENTO GENERAL .....</b>	149
<i>1.1. Los objetivos de las desamortizaciones.....</i>	150
<i>1.2. Los aspectos legislativos de la desamortización de 1855 .....</i>	153
<i>1.2.1. El “espíritu” de la Ley .....</i>	153
<i>1.2.2. Los motivos de excepción .....</i>	157
<i>1.3. La desigual materialización de la Ley de 1855 ..</i>	160
<i>1.4. El capital procedente de las ventas .....</i>	165
<b>2. LA DESAMORTIZACIÓN DE 1855 EN NAVARRA..</b>	167
<i>2.1. Las implicaciones legislativas.....</i>	170
<i>2.2. Volumen global y aspectos generales de las ventas.....</i>	176
<b>3. LA DESAMORTIZACIÓN DE LAS SUPERFICIES PÚBLICAS EN NAVARRA.....</b>	182
<i>3.1. La superficie vendida .....</i>	183
<i>3.1.1. Las ventas de bienes del Estado .....</i>	190
<i>3.1.2. Las ventas de bienes de los pueblos.....</i>	198
<i>3.1.2.a. Estrategias de excepción .....</i>	199
<i>3.1.2.b. Peculiaridades de las ventas.....</i>	210

3.2. Aproximación a los precios de las subastas .....	215
3.3. Aproximación a los rematantes de las subastas ..	231
3.4. Otras formas de privatización de las superficies públicas.....	241
<b>4. HACIA UNA REINTERPRETACIÓN DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1855 EN NAVARRA.</b>	<b>249</b>
<b>CAPÍTULO 3: LA GESTIÓN PROVINCIAL DE LOS MONTES PÚBLICOS Y DE LAS SUPERFICIES COMUNALES .....</b>	<b>255</b>
<b>1. EXCEPTUACIÓN Y CONTROL .....</b>	<b>260</b>
1.1. Los antecedentes: <i>Ley 26 de las Cortes de Navarra de 1828-1829</i> .....	261
1.2. La creación de la Dirección Provincial de Montes.....	263
1.3. El concepto de Utilidad Pública.....	267
1.4. El Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.....	270
<b>2. CONTROL, RECAUDACIÓN Y GASTO .....</b>	<b>273</b>
2.1. Los intentos de fiscalización de los comunales ...	274
2.2. Los gastos del ramo de montes.....	282
<b>CAPÍTULO 4: LAS ROTURACIONES EN LOS COMUNALES .....</b>	<b>287</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>289</b>
1.1. La paulatina definición de una estrategia.....	291
1.2. Hacia una clasificación de las roturaciones en los comunales.....	302
<b>2. CONTABILIZACIÓN DE LAS ROTURACIONES EN LOS COMUNALES .....</b>	<b>308</b>
<b>3. CRONOLOGÍA DE LAS ROTURACIONES .....</b>	<b>326</b>
3.1. La segunda mitad del siglo XIX.....	331

<i>3.2. Las primeras décadas del siglo XX .....</i>	337
<b>4. LAS ROTURACIONES ARBITRARIAS .....</b>	351
<i>4.1. Las consecuencias de la escasa definición .....</i>	351
<i>4.2. Los Montes de Cierzo y las Bardenas Reales .....</i>	358
<b>5. LAS ROTURACIONES FRAUDULENTAS .....</b>	364
<b>6. LAS ROTURACIONES REGLAMENTADAS .....</b>	371
<i>6.1. La evolución de las reglas del juego .....</i>	372
<i>6.1.1. Primeros intentos de regulación provincial..</i>	372
<i>6.1.2. Los reglamentos municipales.....</i>	376
<i>6.1.3. El RAMN de 1928 y las modificaciones de la Segunda República.....</i>	381
<i>6.2. Problemas en torno a la igualdad de los repartos....</i>	385
<i>6.3. Eficiencia versus equidad .....</i>	399
<i>6.4. Algunos ejemplos concretos .....</i>	409
<b>7. CONFLICTOS EN TORNO A LA ROTURACIÓN DE LOS COMUNALES .....</b>	415
<i>7.1. El problema de las corralizas .....</i>	421
<i>7.2. Las peticiones de deslinde .....</i>	427
<i>7.3. Movimientos sociales y proceso de roturación de comunales.....</i>	432
<b>8. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE EL PROCESO DE ROTURACIÓN EN LOS COMUNALES .....</b>	436
<b>CONCLUSIONES .....</b>	441
<b>FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA .....</b>	455

## **LISTA DE ABREVIATURAS**

- A.A.N.** ..... Archivo Administrativo de Navarra  
**A.D.H.N.** ..... Archivo de la Delegación de Hacienda de Navarra  
**A.G.N.** ..... Archivo General de Navarra  
**A.G.AD.** ..... Archivo General de la Administración  
**A.M.A.P.A.** ..... Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
**A.M.P.** ..... Archivo Municipal de Pamplona  
**D.F.N.** ..... Diputación Foral de Navarra  
**D.P.M.** ..... Dirección Provincial de Montes  
**E.M.O.A.** ..... Expedientes de Montes ordenados por Orden Alfabético  
**P.A.F.** ..... Planes de Aprovechamiento Forestal  
**R.A.M.N.** ..... Reglamento para la Administración Municipal de Navarra



## **AGRADECIMIENTOS**



## **AGRADECIMIENTOS**

Aunque la redacción de un libro es algo que, normalmente, se acomete de forma individual, en realidad son muchos los que, directa o indirectamente, contribuyen a su realización. Por ello quisiera mostrar mi agradecimiento a aquellas instituciones y personas que han ayudado a que este trabajo llegara a buen puerto. El Instituto de Investigaciones Históricas Gerónimo de Uztariz ha creado un marco apropiado para el desarrollo de muchos estudios de historia económica y social de Navarra, del que esta investigación se benefició, sobre todo en sus inicios, tanto en lo tocante a cuestiones materiales y de infraestructura, como en lo que se refiere al intercambio de ideas con varios de sus componentes. La colaboración en algunos trabajos con Fernando Rípodas o con Pilar Erdozain, entre otras personas, resultó muy positiva, y en especial, las conversaciones con José Miguel Lana y sus conocimientos sobre la Historia Agraria de la provincia me han sido de gran utilidad.

Por otra parte, los miembros del Grupo de Estudios de Historia Rural me facilitaron algunas estadísticas nacionales sobre los montes de Navarra, que han ayudado a matizar los procesos que se abordan en este trabajo. José Ignacio Jiménez Blanco guió mis primeros pasos en el estudio de los montes públicos, haciéndome ver que las cosas no eran tan simples como yo pensaba en un principio e incitándome a buscar una mayor complejidad en las interpretaciones, que finalmente se ha revelado como imprescindible.

Mi corta trayectoria investigadora ha estado estrechamente unida a Domingo Gallego. Él dirigió en el seno del instituto Gerónimo de Uztariz mi memoria de licenciatura y, posteriormen-

te, como compañero en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza, ha mostrado un gran interés por la evolución de este trabajo, escuchando -que no es poco- en esos momentos de estancamiento por los que toda investigación traspasa, y sugiriendo la mayoría de las veces pistas muy valiosas para continuar adelante. Muchas de las ideas que vertebran esta memoria se gestaron en los cambios de impresiones mantenidos con él.

También el resto de los miembros del Área de Historia Económica me han facilitado las cosas. El incisivo ojo clínico de Vicente Pinilla ha contribuido a mejorar algunas páginas que antes de sus consejos resultaban confusas; la relación con Eloy Fernández y Luis Germán, cordial en lo humano y motivadora en lo profesional, ha ayudado a que me sintiera especialmente augusto a lo largo de la investigación; Agustín Sancho y Fernando Zulaica han hecho lo posible para que mi condición de "profesor itinerante" no obstaculizara demasiado la redacción de este libro, liberándome de algunas labores ingratis; Montse y Teresa, secretarias del Departamento de Estructura e Historia Económica, contribuyeron a calmar mis nervios solucionándome algunos problemas técnicos de última hora.

Las cosas que me unen a Josean Garrués son muchas y muy valiosas, de tal forma que el hecho de que los dos nos dediquemos profesionalmente a la Historia Económica no deja de ser una cuestión secundaria en nuestra relación. Por ello me permitió la libertad de solicitarle algunos datos aún no publicados, a lo cual accedió sin dudarlo un momento. Eso y alguna que otra larga charla han servido para perfilar determinadas cuestiones que aparecen a lo largo del texto. Joseba de la Torre, por su parte, como director de mi tesis doctoral realizó una labor que me resultó muy útil, leyendo puntual y atentamente mi trabajo, corrigiendo errores e insinuando vías alternativas. Finalmente Ramón Garrabou, Rafael Uriarte y Emilio Majuelo, miembros del tribunal de mi tesis doctoral, me hicieron comentarios y propuestas de mejoras muy sugerentes. Como es obvio, si no todas ellas han dado los frutos deseados, la responsabilidad es única y exclusivamente mía.

Más allá de lo estrictamente académico, quisiera dar las gracias a Arturo Martínez Ros y Ana Urricelqui (Iñaki, mi tocayo, aún no había llegado) sin cuya hospitalidad hubiera sido más complicada

una consulta sin prisas de los fondos del Archivo Administrativo de Navarra. A mi hermana Ana, que hace años desde el lejano París, fue capaz de despertar en mi ciertas inquietudes intelectuales y que en lo que se refiere a este libro me ha dado valiosos consejos. Y, como no, a Beatriz, también por algunas horas de trabajo intentando contagiarde su impecable estilo periodístico, pero sobre todo por ese apoyo moral, tan necesario a veces y tan difícil de encontrar, con el que espero ser capaz de corresponder cuando sea preciso.



## **PRÓLOGO**



## PRÓLOGO

Las más recientes síntesis de la historia económica contemporánea de España siguen calificando al mundo rural como el principal responsable del atraso de la economía hispana. Esa visión pesimista que atribuye a la agricultura casi todos los males del desfase económico, por no haber desempeñado las funciones que la teoría económica convencional le asigna, no es nueva, sino que hunde sus raíces en el pasado. Basta leer la literatura agronómica y la publicística del diecinueve y primer tercio del veinte para comprobar hasta qué punto los obstáculos físicos e institucionales eran ya entonces esgrimidos como el origen de la incapacidad del sector primario para superar el inmovilismo y el estancamiento. Tras la fractura que significó la guerra civil de 1936, ese discurso se reforzó sin apenas matices.

Los ensayos econométricos de los años ochenta —reconstruyendo la evolución de algunos cultivos y sus rendimientos físicos y comparándolos con los de las agriculturas de los países europeos que se industrializaron en el ochocientos— han venido a refrendar esa perspectiva por la que la agricultura se ha situado en el epicentro de los fallos del desarrollo español. El hecho más relevante, sin embargo, es que esta visión de uso corriente ha permanecido ajena, o apenas se ha hecho eco, a los estudios y análisis de los historiadores agrarios que, en los últimos quince años, vienen expresando una perspectiva más compleja, rica y matizada sobre las agriculturas peninsulares y el papel desempeñado en los procesos de crecimiento económico regional.

Las discrepancias interpretativas entre unas y otras propuestas no radican sólo en las críticas metodológicas y en la debilidad de las fuentes empleadas por las aproximaciones macroeconómicas, que suelen contener una cierta aversión a un trabajo empírico sistemático. Más aún, se ha insistido en el reduccionismo al que conducen esas variables agregadas (R. Garrabou et alii, 1993). Las investiga-

ciones de los agraristas en torno a las formas de organizar el trabajo agrícola, de gestionar las explotaciones y sus resultados según los tipos de cultivo, del cambio técnico y de los salarios, del comercio exterior de productos agrarios y de las actitudes de los grupos sociales implicados en las diversas etapas históricas de las agriculturas hispanas muestran una realidad más positiva. En primer lugar, si el potencial de crecimiento de nuestro sector primario era inferior al de las economías europeas que sí se industrializaron, los resultados del análisis comparado con la productividad agrícola de Francia, Inglaterra o Alemania no deben sorprender porque son los previsibles. Simplemente no son realidades comparables —tal y como ha observado Gómez Mendoza (1995) para el sector manufacturero—.

En todo caso, ese potencial propio de las agriculturas mediterráneas no impidió que —por ejemplo— un mundo rural atrasado fuese capaz de alimentar a unas poblaciones en aumento sostenido durante buena parte del ochocientos y que algunas regiones desarrollasen una agricultura competitiva en los mercados internacionales y, por lo tanto, generadora de divisas con que financiar la entrada de productos industriales que la economía hispana no producía (E. Fernández de Pinedo, 1994; D. Gallego y V. Pinilla, 1996). Pero, además, a mi entender, persiste cierta confusión respecto a algunas de las funciones atribuidas al modelo de capitalismo agrario adoptado por la burguesía española.

Comúnmente se acepta que la reforma agraria liberal eliminó los obstáculos del antiguo régimen para el desarrollo económico. Pero no se interpreta del mismo modo el significado de los mecanismos que articularon una sociedad de propietarios y trabajadores, fin último de todas las revoluciones burguesas. Abolir el diezmo y los mayorazgos, desamortizar los bienes de la Iglesia y los municipios, modificar el régimen tributario y suprimir las barreras a la circulación interior eran piezas esenciales para un proyecto de desarrollo agrario capitalista. Desde luego lo que no se perseguía era resolver las injusticias en el reparto de la renta ni las reivindicaciones de los jornaleros y los campesinos sin tierra. Los empresarios agrícolas españoles —como en toda Europa— se movieron por criterios de rentabilidad y aprovecharon esa oportunidad inversora que les brindaba las desamortizaciones, ajustándose en cada coyuntura a los factores productivos disponibles y a las informaciones de los mercados, no tanto en aras de la eficiencia global del sistema, sino en la senda de la lógica de acumulación capitalista. Y en

esa dinámica de cambio institucional, reasignadora de recursos, ocupa un lugar clave cómo se redifinieron los derechos de propiedad individual y colectiva y el uso que se hizo de los bienes comunales para entender, finalmente, el triunfo de ese capitalismo agrario.

El trabajo de Iñaki Iriarte, que ahora se edita, resulta aleccionador desde esa perspectiva que pretende superar corsés teóricos y modelos simplificadores para mostrar la complejidad de esos procesos. Que últimamente se haya revitalizado la economía institucional, en uno de esos movimientos pendulares tardíos tan característicos de las ciencias sociales en España, nos sitúa a los historiadores económicos, en general, y a los historiadores de la economía agraria, en particular, en una posición de ventaja, porque nunca ha dejado de estar presente en nuestros análisis —si bien no siempre de modo explícito— el papel de los poderes públicos para explicar los problemas de asignación de recursos naturales y, más aún, los derivados de la propiedad común.

Para quienes trabajamos sobre el pasado económico regional navarro, los resultados de este estudio son tranquilizadores y estimulantes. Lo primero, porque confirman la normalidad navarra en el proceso de difusión del capitalismo del diecinueve hispano y no la excepcionalidad defendida por los geógrafos y juristas que habían abordado la propiedad comunal en este territorio. Lo segundo, porque amplían decisivamente nuestros conocimientos sobre esa dinámica de crecimiento capitalista en la que los terrenos de titularidad pública constituyeron un elemento fundamental en el producto agrícola de la región hasta bien entrada la presente centuria.

A partir de un trabajo de archivo profundo, riguroso y bien armado conceptual y teóricamente, Iriarte nos ofrece una panorámica del proceso histórico por el que los bienes comunales fueron insertados en una economía de mercado y que va más allá del establecimiento de la “propiedad perfecta” de la tierra. Resuelve de manera satisfactoria la aparente paradoja de una historia del comunal marcada por las tensiones entre los privatizadores y los defensores de ese patrimonio y la pervivencia de amplias superficies públicas hasta nuestros días. Como ha apuntado el Grupo de Estudios de Historia Rural (1994) para el conjunto de la península, en Navarra también fue de vital trascendencia la privatización del uso de los bienes comunales.

En este territorio la superficie de montes, pastos y corralizas en que el usufructo pasó a manos de los particulares fue muy superior

al agregado de las ventas plenas. Mayor importancia explicativa posee el que, por esa vía, no se interfirieron, sino —bien al contrario— se potenció las oportunidades de acumular de quienes estaban en mejores condiciones técnicas de acceder a esos aprovechamientos particularizados. Estos mecanismos informales fueron optimizados al gozar de las ventajas de unos derechos de propiedad común definidos de manera insuficiente y alejaron inversiones menos costosas que las que hubiese implicado la propiedad perfecta. Y, en un marco de regulación flexible, el patrimonio comunal se ajustó a los ciclos económicos y a los estímulos de los mercados. En suma, nos hallamos ante una realidad más compleja que la que admitiamos hasta ahora, en la que los bienes comunales no actuaron precisamente como una remora para el desenvolvimiento de esa estrategia capitalista. Baste recordar cómo determinados aprovechamientos de los montes suscitaron la demanda nacional de duelas para la exportación de productos agrarios y traviesas para el ferrocarril —en una primera etapa— y la demanda internacional de inputs básicos para las empresas químicas —en una segunda fase— de lo que R. Uriarte (1995) ha denominado la “industrialización del bosque”.

Y junto a esa historia económica de los comunales, el autor no ha desdoblado las dimensiones sociales del proceso, sino que las ha integrado con coherencia. De poco nos serviría cuantificar las superficies enajenadas y roturadas sin resolver cuáles fueron las actitudes de las distintas clases campesinas afectadas por ese cambio profundo en el acceso individual y colectivo a una de las piezas vitales de esa estructura agraria. Demostrando la quimera de la igualdad de los agentes para explotar esos bienes públicos, Iriarte analiza con brillantez los conflictos generados entre los potenciales usufructuarios y subraya las respuestas articuladas en el norte y sur de la provincia, como reflejo de estructuras sociales y económicas disímiles.

Las cuestiones expuestas bastan para concluir que *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra, 1855-1935* ha de ser pronto una obra de referencia que trascienda el ámbito navarro. Las interpretaciones sobre la reforma agraria liberal se enriquecen desde esa complejidad de la naturaleza de los comunes y, en suma, dentro de las revisiones que se vienen realizando del capitalismo agrario español de los siglos XIX y XX, este libro de Iñaki Iriarte ha de constituirse en un eslabón de ineludible lectura.

*Joseba de la Torre*

## **INTRODUCCIÓN**



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación trata sobre la evolución de la propiedad y de las formas de gestión y explotación de los bienes de titularidad pública (montes del Estado, montes municipales y bienes comunales rústicos en general) durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. El estudio se basa en lo ocurrido en Navarra. Pero el marco geográfico, pese a ocupar un lugar central en el discurso, pretende ser, más bien, un campo de pruebas utilizado no sólo para explicar la peculiar trayectoria de esa provincia en materia de montes públicos y bienes comunales, sino, sobre todo, para insertar ese comportamiento en un contexto general, y aportar algunas ideas que permitan entender mejor algunos de los rasgos que definieron las transformaciones operadas sobre esas superficies durante la etapa de consolidación del capitalismo.

Hasta hace no demasiado tiempo, la visión predominante entre los estudiosos de la historia agraria y de la historia económica en general sobre los bienes comunales y las superficies de titularidad pública, se centraba en resaltar la drástica disminución de las mismas a lo largo de la Edad Contemporánea. Desde finales del siglo XVIII, la extensión del concepto de propiedad privada<sup>1</sup> como una de las bases fundamentales de la nueva sociedad que se estaba gestando, unida al paulatino afianzamiento en toda Europa Occidental -y, por extensión, también en las zonas del mundo colonizadas por

<sup>1</sup> Como ha señalado Grossi (1986), durante el siglo XIX se fue conformando una visión idílica del propietario, identificando el hecho de la posesión material -"el tener"-, con una serie de cualidades morales otorgadas por la propia posesión: "el propietario teme perjudicar a los otros porque tendrá que pagar los daños con sus propiedades, posee una mayor confianza en el porvenir, [y] teme más que nadie una sacudida en el Estado". pág. 23. Las principales líneas en torno a la teoría de derechos de propiedad pueden seguirse en Eggertsson (1995) Algunas reflexiones teóricas sobre derechos de propiedad y bienes comunales en Iriarte Goni (1996).

europeos- de un liberalismo económico que propugnaba la libre inserción de los factores de producción en el mercado como requisito de modernización y desarrollo, habían hecho que las superficies de titularidad colectiva encajaran mal en esos nuevos postulados. Los bienes comunes, como formas de propiedad imperfecta no pertenecientes a un único propietario, obstaculizaban la compra venta de tierra, entorpecían la libre utilización de la misma por parte de los agricultores, y venían a enmarañar la asignación de recursos que, para ser eficiente, debía realizarse a través de relaciones mercantiles. Por todo ello, los defensores del credo liberal habían llevado a cabo un ataque sistemático contra los comunales que a lo largo del tiempo dio al traste con esas formas de organización, ampliamente extendidas hasta entonces en el mundo rural.

Sin lugar a dudas, el planteamiento que se acaba de esbozar resulta acertado en muchos sentidos, y los ejemplos que hablan de acciones tendentes a alterar las formas de organización comunal desde mediados del siglo XVIII se extienden por toda Europa. Permisos parlamentarios para proceder a los cerramientos de tierras en Inglaterra desde principios del setecientos; partición de comunales en Austria y Prusia; repartos de tierras públicas en Francia, propulsados primero por la propia monarquía absoluta, generalizados después por la Revolución, y llevados a último término a través de privatizaciones durante el periodo napoleónico; repartos de comunales y desamortizaciones en España y Portugal... Ante esta panorámica, no es extraño que la mayor parte de los trabajos que analizaban el desarrollo agrario contemporáneo coincidieran en dar por hecha la práctica desaparición de los terrenos comunales, dedicándoles tan sólo una atención secundaria dentro de sus planteamientos.

De alguna manera, parece que la historiografía, independientemente de sus tendencias ideológicas, hizo suyos, consciente o inconscientemente, los mismos postulados del liberalismo económico más ortodoxo<sup>2</sup>, de tal forma que la desaparición de esas

<sup>2</sup> En este sentido se expresa Fenoaltea (1991), cuando señala cómo los comunales son estudiados en la actualidad bajo el prisma de la tradición historiográfica creada por los pensadores liberales: "England's eighteenth century agrarian reformers castigated the common fields as a barbaric and grossly inefficient system, best consigned to the dustbin of history. Such was the success of their pamphleteering that modern historians and economist alike have unthinkingly assumed that the common fields were indeed inefficient for the purposes of agriculture" Pág. 109.

superficies se interpretó como inevitable. Las únicas diferencias estaban en que mientras algún sector historiográfico resaltaba las ventajas que ese hecho había tenido en la modernización agrícola<sup>3</sup>, otros hacían hincapié, a veces de forma más intuitiva que documentada, en el profundo disloque que la desaparición de las superficies colectivas había supuesto para las sociedades rurales tradicionales y en especial para los sectores más desfavorecidos de las mismas. En cualquier caso, unos y otros coincidían en observar los comunales que no fueron privatizados como residuos marginales, como formas de organización precapitalistas que tarde o temprano acabarían por sucumbir, por suerte o por desgracia, ante los embates de la modernización. Si a eso añadimos el hecho de que las fuentes para realizar el estudio histórico de ese tipo de bienes no son demasiado abundantes<sup>4</sup>, tenemos como consecuencia que los trabajos que abordaban la evolución de aquellas superficies públicas que se habían mantenido como tales eran realmente escasos, quedando en buena medida en manos de juristas más que de historiadores<sup>5</sup>.

La cuestión, sin embargo, se revela mucho más compleja. Por una parte, y sin restar importancia al avance del individualismo

<sup>3</sup> Se trata del sector de la historiografía más ligado al liberalismo económico, que proliferó sobre todo en Inglaterra, tratando de explicar el desarrollo económico del país a partir de los cerramientos de tierra. J.M. Neeson (1995) ha calificado recientemente alguno de estos trabajos de "agrarian fundamentalism".

<sup>4</sup> En este sentido se puede dar como válida la opinión expresada por Vassberg (1986) respecto a la escasez de trabajos sobre comunales, que el autor resumía en la siguiente idea: "La institución de la propiedad privada ha proporcionado a los historiadores una abundante documentación, en forma de contratos y otros documentos referentes a arrendamientos, ventas, herencias y otras transmisiones de posesión o de propiedad, todos ellos esenciales para la protección legal de ésta. Por el contrario, en el ambiente de las poblaciones rurales, este tipo de documentos no eran necesarios para los derechos comunales.", pág. 15. Para el caso concreto de la Historia Económica, la situación se hacia aún más evidente. Como ha señalado Nadine Vivier (1994) en su reciente artículo sobre los bienes comunales en Francia durante el siglo XIX, "A l'époque où l'histoire économique se fonde sur l'analyse de séries chiffrées, il faut bien admettre que les biens communaux se prêtent mal à une étude de ce type", pág. 123.

<sup>5</sup> Este hecho resulta válido para el caso español, país en el que el principal trabajo sobre comunales realizado prácticamente hasta principios de los años 80 fue el del jurista Alejandro Nieto (1964). La idea se hace también extensible a lo ocurrido en otros países. En este sentido, Nadine Vivier (1994) se hace la siguiente pregunta: "Pourquoi les historiens ont-ils abandonné ce champ d'étude aux juristes et, plus récemment, aux sociologues et ethnologues?" pág 120. Carecemos de una respuesta satisfactoria, pero la idea planteada más arriba sobre el carácter marginal otorgado a los comunales por los historiadores sociales y económicos puede dar una pista al respecto. Por otra parte, los propios juristas han encajado mal en muchas ocasiones el estudio del derecho comunal. Como señaló el propio Nieto (1964) en el prólogo de su obra, "los bienes comunales nunca han encontrado un tratamiento adecuado en el Derecho Administrativo. Su misma denominación técnica se introduce durante la segunda mitad del siglo XIX un poco como de contrabando, y casi sin excepción han sido considerados como una aberratio jurídica, como un monstruo que la Ciencia del Derecho era incapaz de absorber y de incluir en sus categorías lógicas."

agrario y a la consiguiente disminución sufrida por los bienes públicos y comunales desde el siglo XVIII, resulta evidente que las formas en las que se materializó su privatización, lejos de ser unívocas, estuvieron marcadas por una enorme heterogeneidad que se manifestó tanto en el espacio como en el tiempo. Así, los cerramientos de tierras llevados a cabo en Inglaterra tuvieron unas características muy diferentes a la partición de comunales realizada en Francia, o los repartos de baldíos, defendidos por los ilustrados en España, actuaron sobre las tierras públicas de forma muy distinta a como lo hicieron las desamortizaciones puestas en marcha en este mismo país durante el siglo XIX. La incidencia de cualquiera de esas formas de actuación pudo tener, además, unos resultados muy diferentes dentro de cada territorio nacional, dependiendo de las zonas geográficas en las que se intentaran poner en práctica, en función de las formas de organización agraria preexistentes, íntimamente ligadas con las relaciones sociales predominantes en cada una de ellas.

De hecho, la tendencia hacia la privatización no estuvo, ni mucho menos, exenta de problemas. Las superficies públicas constituían una parte sustancial dentro de la organización agraria de muchas zonas de Europa, con repercusiones importantes tanto en el aprovechamiento del medio, como en la distribución del excedente agrario. Los intentos privatizadores, provenían de donde provenían, iban a incidir, por tanto, sobre el epicentro de la organización económica y social de las comunidades rurales. Por ello, no fue inusual que se produjeran resistencias tendentes a evitar las transformaciones. Incluso en Inglaterra, estudios recientes han puesto de manifiesto la oposición que encontraron los cerramientos por parte de algunos sectores del campesinado que trataban de mantener los derechos comunales en los que se había basado la organización agraria tradicional, mostrando un proceso bastante más complejo que el que hasta ahora había recogido la historiografía dedicada al análisis del desarrollo agrícola inglés<sup>6</sup>. Pese a ello, probablemente

<sup>6</sup> Sobre las resistencias a los cerramientos en algunas zonas de Inglaterra puede verse J.M. Neeson, (1995) y Thompson, (1991). Por otra parte Fenoaltea (1991) ha puesto en duda la inefficiencia de lo que con frecuencia se acusa a las formas de organización comunal en las sociedades preindustriales, defendiendo justamente lo contrario: "The claim advanced here -dice el autor refiriéndose a su trabajo- is thus that the essential purpose of the common fields in general, and of the scattering of strips in particular, was simply the maximization of productivity on the arable", pág. 110. Un resumen del debate sobre la funcionalidad económica de los comunales mantenido entre el propio Fenoaltea y McCloskey, en Eggertsson, (1995).

fue en ese país donde la privatización tuvo unos efectos más contundentes. Eso al menos se desprende de la afirmación de Thompson, cuando refiriéndose a las resistencias frente a los cerramientos afirma que “en general, la oposición acababa siendo vencida; casi sin excepción, los campos abiertos ya había sido cercados en 1850, y la oposición raramente mantuvo tierras comunales y baldías abiertas durante mucho más tiempo”<sup>7</sup>. Sea como fuere, si algunas superficies públicas sobrevivieron más allá de mediados del XIX, no han atraído el interés de los investigadores británicos.

Por el contrario, en otros países europeos la evolución de los comunales siguió pautas menos lineales. Y ello a pesar de que en la mayor parte de la Europa continental la tendencia hacia el individualismo agrario fue reforzada desde arriba, a través de disposiciones adoptadas por los gobiernos, que potenciaban los repartos o la privatización de las superficies de titularidad colectiva. Partiendo de esta idea general, en muchos casos se ha tendido a magnificar el papel jugado por los Estados burgueses, dando por hecho que las leyes promulgadas tuvieron unos efectos incuestionables sobre los territorios en los que fueron aplicadas. Sin embargo, la acción estatal, a través de cualquiera de sus modalidades, no tuvo unos resultados uniformes.

Al contrario, las disposiciones emanadas de los gobiernos iban a encontrar, en el seno de las sociedades en las que se intentaban aplicar, fuertes apoyos por parte de algunos sectores, pero también fuertes resistencias por parte de otros. En este sentido, parece conveniente considerar al nuevo modelo de Estado -o mejor a sus agentes- no como una fuerza externa a la sociedad que imponía los cambios desde fuera e independientemente de cualquier otra consideración, sino más bien, como una de las partes implicadas en las transformaciones, de tal forma que su actuación no podía ser omnímoda, sino que tenía que contar con las posiciones y los intereses del resto de los protagonistas, intentando buscar consensos lo más amplios posible en relación con los equilibrios de poder existentes, y como medio para lograr sus objetivos. Así, los cambios propugnados, pese a sus pretensiones teóricas que en muchos casos eran generales e indiscriminadas, debieron adaptarse a las

<sup>7</sup> Thompson, E.P. 1991, (pág. 142, de la edición castellana de 1995).

distintas condiciones de los territorios en los que se querían poner en práctica. Desde esta perspectiva, resulta explicable que en muchos países de Europa continental, los bienes comunales y públicos en general hayan estado durante los siglos XIX y XX en el ojo del huracán de los diferentes proyectos de modernización agraria, siendo objeto de importantes controversias en torno a su funcionalidad y su destino<sup>8</sup>. Y se puede entender, también, que las formas en las que se produjo la privatización fueran enormemente variadas, e incluso que la vía privatizadora no fuera la única solución posible, sino que paralelamente se dieran otras alternativas que tuvieron como resultado la pervivencia de determinados bienes en manos públicas, sin que ello significara inmovilidad en sus formas de uso.

Una prueba de ello la constituye el debate teórico que surgió en Europa con una fuerza inusitada durante la segunda mitad del siglo XIX, en el que incluso los defensores del nuevo modelo de sociedad liberal expresaron opiniones matizadas sobre la suerte que debían correr los bienes públicos y comunales. Frente a las tesis liberales más ortodoxas que venían proclamando la necesidad de acabar con las formas de organización comunitarias por considerarlas un obstáculo para el desarrollo de la iniciativa individual y, por tanto, para el “progreso”<sup>9</sup>, desde algunos sectores comenzaron a elevarse voces en contra de la privatización absoluta de las superficies públicas. Esta tendencia conservacionista, lejos de ser unívoca, estuvo guiada por motivos muy variados, dependiendo de los grupos que la defendieran. Un primer sector partidario del mantenimiento de las instituciones comunales, estuvo constituido por pensadores de diverso signo que se mostraban críticos con las consecuencias que la expansión del capitalismo estaba teniendo

<sup>8</sup> Esta idea, que viene a manifestar la importancia del estudio histórico de los comunales, resulta un lugar común en los trabajos más recientes dedicados a ese fin. Así, Nadine Vivier (1994) afirma que “A partir du milieu du XVIII siècle, les biens communaux sont au centre des débats idéologiques relatifs à la modernisation de l'agriculture, tant en France que dans les autres pays européens”, pág 119; o Gabriella Corona (1995) dice que “nel corso degli ultimi due secoli, il problema delle terre comuni ha acquistato in Italia una rilevanza ed una centralità straordinarie all'interno del dibattito politico ed instituzionale”.

<sup>9</sup> Según Carlos Giménez Romero (1991), entre las corrientes partidarias de la desaparición de los comunales debe de incluirse también al marxismo, aunque por motivos diferentes a los del liberalismo. Como señala el autor, para los marxistas la propiedad comunal constituyía una forma de organización precapitalista, y por tanto mantener ese tipo de instituciones “frenaba el desarrollo de las fuerzas productivas y de la proletarización, y en esa medida alejaba el logro del socialismo”, pág. 73.

sobre las sociedades rurales. Según los mismos, el ataque sistemático contra las superficies y los derechos comunales estaba dando como resultado una degeneración de las formas de organización campesinas, tanto desde el punto de vista económico, como desde el social y cultural, lanzando a amplios sectores empobrecidos a la emigración y a la proletarización<sup>10</sup>. Estas ideas no deben interpretarse, sin embargo, desde un punto de vista subversivo, tendente a minar las bases del capitalismo. Se trataba, más bien, de poner un cierto coto a la expansión exagerada del individualismo, sin que ello supusiera un ataque frontal a la propiedad privada como fundamento de la sociedad<sup>11</sup>.

Esta forma de pensar tuvo sus representantes en España. Probablemente el que mejor encaja con el planteamiento esgrimido sea Rafael Altamira, que en su Historia de la propiedad comunal, escrita en 1890, pese a realizar un claro elogio de la propiedad privada, aduciendo que “nadie puede atacar la propiedad individual y decir a la vez que aprecia la civilización, porque la historia de ambas no puede separarse”<sup>12</sup>, abogaba también por un mantenimiento de la propiedad comunal como forma válida de organización agraria que, en determinados casos, poseía sus ventajas. Así, afirmaba el autor, “allá donde las condiciones del país y las necesidades de la ganadería o la agricultura lo imponen o lo aconsejan, allí se mantiene la propiedad común en medio de las exageraciones individualistas que en política como en economía nos dominan”<sup>13</sup>. En definitiva, se trataba de hacer compatibles ambas formas de tenencia de la tierra, protegiendo la propiedad comunal en aquellas situaciones en que “sirviendo a la comunidad, sirve de igual manera a los individuos”<sup>14</sup>. Como ha señalado Nieto<sup>15</sup>, en la defensa que Altamira realiza de los bienes colectivos se vislumbra

<sup>10</sup> Los defensores de esta postura y sus principales razonamientos pueden seguirse en Grossi, P. 1986 y Giménez Romero, C., 1991.

<sup>11</sup> La única excepción sería la de los populistas y anarquistas rusos, que defendían el régimen comunal, como un primer paso para constituir un régimen alternativo al capitalismo, aduciendo que las formas de cooperativismo y asociacionismo agrario prendían mejor en las áreas rurales con tradición comunal. Ver Giménez Romero, C., 1991, pág. 72.

<sup>12</sup> En realidad, con estas palabras Altamira hacía suya una afirmación de Maine, iniciador de la corriente que estamos observando. Altamira, R., 1890, pág. 435.

<sup>13</sup> Ibídem, pág. 429.

<sup>14</sup> Ibídem, pág..439.

<sup>15</sup> Nieto, A., en la introducción a la reedición del libro de Altamira.

una doble intencionalidad que pretendía, por una parte, poner freno a un individualismo capitalista sin límites, pero que buscaba también prevenir la expansión de otras doctrinas más extremas, partidarias de la colectivización absoluta.

En este mismo contexto, aunque con una postura algo más radical, deben de enmarcarse los planteamientos realizados años después por Joaquín Costa. Según este autor, de entre todos los medios de producción, la tierra era el único que no era susceptible de apropiación individual, por ser obra exclusiva de la naturaleza. Como consecuencia, la propiedad de la misma debía ser mantenida en manos de la colectividad, repartiéndola entre los campesinos a fin de conformar pequeñas explotaciones. El planteamiento era también una forma intermedia entre el individualismo radical y el “comunismo”, ya que el colectivismo agrario propugnado por Costa respetaba “la propiedad privada no tan sólo de los productos del trabajo, o sea de los objetos de consumo, sino también de los instrumentos de producción, con la sola excepción de uno: el suelo, o sea la tierra”<sup>16</sup>. La principal ventaja que observaba el autor en esa propiedad colectiva de la tierra, era la referida a los efectos sociales que ese tipo de organización podía reportar, que ejemplificaba en el caso de las suertes comunales de Jaca, que hacían, según él, que la mendicidad no existiera en esa ciudad como “resultado de este régimen de propiedad colectiva, no obstante obrar en tan reducido límite”<sup>17</sup>.

Paralelamente a la defensa de los bienes comunales que acabamos de esbozar, también desde mediados del siglo XIX surgió en toda Europa una posición que, si bien no abogaba por el mantenimiento de la propiedad colectiva, sí era, sin embargo, partidaria de mantener determinadas superficies y en especial algunos montes en manos públicas. Esta postura fue apoyada en primer lugar por los técnicos forestales de la escuela alemana, que consideraban que el interés privado era incapaz de tener en cuenta en la valoración de los montes los efectos protectores sobre la naturaleza que éstos proporcionaban. Según este razonamiento, la propia lógica del capitalismo hacía que los particulares, en su afán por conseguir

---

<sup>16</sup> Costa, J., 1915, pág. 4.

<sup>17</sup> Costa, J., 1902, pág. 329.

la maximización del beneficio, sometieran esos terrenos a una sobreexplotación, sin tener en cuenta aquellas funciones de los montes que el mercado no remuneraba, pero cuya influencia sobre el clima, el régimen hídrico o la propia agricultura, podía ser muy importante. Frente a ello, el Estado era la única institución capaz de asegurar la conservación de los montes arbolados, poniendo sus miras no sólo en la producción económica de los mismos, sino también en sus efectos sobre el medio. Desde esta perspectiva, el Estado debía mantener bajo su propiedad aquellos predios que así lo requerían, y ejercer además un control sobre aquellos otros que pertenecían a las comunidades rurales. La tutela, de los bosques comunales por parte del departamento de Eaux et Forêts en Francia<sup>18</sup>, o de la Dirección General de Montes en España, apuntaban en esa dirección.

Este tipo de conservación de determinadas propiedades en manos públicas, tampoco se enfrentaba a las tesis liberales, sino que era perfectamente compatible con ellas. Por una parte, el mantenimiento de la titularidad pública no significaba necesariamente continuidad en las formas de aprovechamiento comunitarias. Al contrario, los técnicos encargados de la tutela, veían en los usos colectivos uno de los principales enemigos del monte, aduciendo que esa forma de utilización de los bienes daba lugar a numerosos abusos que iban en detrimento de su conservación. Como consecuencia, se trató de llevar un control exhaustivo del acceso de las comunidades rurales a esas superficies, menoscabando los aprovechamientos de carácter comunal. Por otra parte, los fines protectores que el Estado se adjudicaba no eran incompatibles con la comercialización de los diversos esquilmos de los montes, de tal forma que la titularidad pública no tenía porqué restringir la inserción en el mercado de los recursos forestales.

Así pues, privatización absoluta como requisito de modernización, mantenimiento de la propiedad colectiva como forma racional de aprovechar el medio e incluso como elemento de protección social para determinados sectores, y control del Estado sin renunciar a la explotación económica, fueron las principales propuestas que, sin salirse del marco del liberalismo económico, planearon

---

<sup>18</sup> En este sentido, pueden verse los artículos de Vivier (1994) y Mayaud (1995).

sobre la suerte a correr por las superficies públicas. Y todas ellas tuvieron un cierto grado de materialización en la realidad. El problema reside, por tanto, en descubrir qué factores intervinieron en que el destino de esos bienes se inclinara en una u otra dirección, y en conocer qué características concretas tuvo la materialización de cada una de esas opciones, en lo que se refiere, sobre todo, a sus consecuencias económicas y sociales.

Cabe advertir, por lo demás, que el debate no se cerró en el siglo XIX, sino que ha perdurado en buena medida hasta la actualidad, a través de algunos planteamientos que pese a adoptar formas más modernas, vienen en realidad a manifestar viejos problemas irresueltos. En este sentido, merece la pena detenerse, aunque sea brevemente, en la propuesta teórica realizada por Hardin en 1968. En su artículo titulado “The tragedy of commons”, este autor defendía que los bienes comunales comportan un problema intrínseco a su propia titularidad colectiva, ya que el hecho de que su explotación haya de ser compartida por una comunidad de individuos, conduce inevitablemente a una gestión ineficiente e incluso a un agotamiento de los mismos. Según Hardin, cada usuario de un bien comunal tiende sistemáticamente hacia la sobreexplotación del mismo, ya que con ello consigue aumentar sus beneficios particulares, mientras que el coste de la sobreexplotación queda diluido entre toda la comunidad<sup>19</sup>. Se trata, como hemos dicho, de nuevas formas de plantear problemas antiguos. De hecho, razonamientos similares, aunque menos técnicos, se pueden encontrar a mediados del siglo XIX. Sin ir más lejos, en 1851, un autor español, refiriéndose a los bienes de propiedad colectiva, señalaba que “esta clase de propiedades tienen un aspecto de incuria y desatención bien manifiesto y palpable. Los montes, dehesas y arbolados sufren la suerte de la tala y el incendio y todo el mundo se cree

<sup>19</sup> “Imaginemos -dice Hardin- un pastizal al alcance de todos. [...] Como ser racional, cada pastor busca elevar al máximo su utilidad. Explícita o implícita y más o menos conscientemente se pregunta: ¿cuál es mi utilidad si agrego otro animal a mi rebaño?. Esta utilidad tiene dos componentes: uno positivo y otro negativo. El positivo es una función del incremento de un animal: como el pastor recibe todo el beneficio por la venta del animal adicional, la utilidad positiva es cercana a +1. El componente negativo es una función del aumento de sobrepastoreo causado por el animal adicional. Sin embargo, como los efectos de dicho incremento los comparten por igual todos los pastores, la utilidad negativa para cualquier pastor individual con poder de decisión es sólo una fracción de -1. Al sumar las utilidades parciales de ambos componentes, el pastor racional concluye que la única opción sensata es añadir otro animal a su rebaño. Y otro, y otro... Sin embargo, a esta conclusión han llegado todos y cada uno de los pastores racionales que comparten el pastizal, y precisamente en eso reside la tragedia”. Pág. 115. de la edición castellana de 1980, en Daly, H.E. (Comp.), 1980.

autorizado a cortar de ellos leñas, coger frutos y apacentar ganados, sin ningún reparo ni consideración”<sup>20</sup>. Por lo demás, la propuesta realizada por Hardin para evitar la “tragedia” tampoco resulta original, ya que se basa bien en la privatización de los comunes, bien en la estatalización de los mismos de tal manera que los derechos de uso sean regulados.

El error de Hardin, como han puesto de manifiesto numerosos autores<sup>21</sup>, radica en confundir la titularidad colectiva de los comunales con el libre acceso a los mismos, situación que difícilmente se ha producido a través de la historia. De hecho, los bienes comunales nunca se han caracterizado por una utilización absolutamente libre, sino que, al contrario, siempre han ido acompañados de una regulación más o menos estricta que marcaba a través de documentos explícitos o simplemente por medio de la costumbre, qué individuos podían acceder a su uso, así como qué derechos de utilización -que no necesariamente tenían por que ser igualitarios- poseía cada uno de ellos. Evidentemente, esas regulaciones no garantizan la inexistencia de abusos sobre los comunes, pero la experiencia demuestra que la propiedad privada y la estatal de la tierra y de los recursos naturales en general, también pueden ser objeto de una gestión ineficiente y de una sobreexplotación.

En definitiva, incluso hoy en día, los problemas suscitados por los bienes de titularidad pública están de plena actualidad, y ello justifica sobradamente su estudio histórico, no sólo en lo que se refiere a la disminución de los mismos como consecuencia de los embates privatizadores, sino también en lo tocante a las transformaciones operadas sobre las superficies que, por diversos motivos, permanecieron en manos del Estado o de las comunidades vecinales.

En este sentido, la hipótesis general que se baraja a lo largo de este trabajo es que desde principios del siglo XIX, y en relación con los cambios que se estaban operando en la economía, los bienes públicos se vieron sometidos a una presión creciente, que pudo tener diferentes resultados. En ese contexto de aumento de

---

<sup>20</sup> Se trata de García de Gregorio, 1851, pág.9.

<sup>21</sup> véase por ejemplo Ciriacy-Wantrup, S.V. y Bishop, R.C., 1975; Fenny, D., Berkes, F., McCay, B. y Ackenson, J.M., 1990. En España. Aguilera, F., 1991 y González Alcantud, J.A. y González de Molina, M., 1992.

la presión, las resoluciones que se fueron tomando sobre ellos dependieron básicamente de la correlación de fuerzas existente entre los diversos sectores interesados en su uso. Los implicados eran varios. De un lado, y principalmente a escala local, los diferentes grupos envueltos en la actividad agraria, pretendían un uso de las superficies públicas acorde a sus necesidades. Entre ellos podían encontrarse campesinos acomodados con posibilidades y deseos de aumentar sus explotaciones, ganaderos con inclinación al uso privativo de los pastos, o pequeños campesinos e incluso jornaleros con aspiraciones a ampliar sus pequeñas propiedades o, simplemente, a conseguir un trozo de tierra que cultivar, o a utilizar los diversos esquilmos que ofrecía el monte para la subsistencia diaria. De otro, y pudiendo operar en un ámbito geográfico superior, los particulares o las empresas relacionadas con los productos de los montes tenían también interés en acceder a los aprovechamientos. Podían encontrarse en este caso, representantes de fábricas de diverso tipo, madereros, o algunos comerciantes e intermediarios. Finalmente, y a escala nacional, la administración pública estaba interesada en controlar el acceso y las formas de aprovechamiento de unas superficies públicas de las que, paulatinamente, se estaba erigiendo en tuteladora, y que, además, podían reportarle algunos ingresos a través de su venta o de la fiscalización de las actividades que se realizaran sobre ellas.

La materialización de todos esos intereses sobre los mismos terrenos no era una cuestión sencilla, habida cuenta de que en muchos casos las formas de uso resultaban incompatibles desde el punto de vista económico, y de que las distintas opciones no eran inocentes en lo que a la distribución del excedente se refiere. Todo ello dio lugar a fuertes tensiones entre los diferentes sectores, que dependiendo de los objetivos de cada grupo -incluido el Estado- y de sus posibilidades para presionar en la dirección apropiada para la consecución de sus fines, pudieron desembocar bien en la privatización de las tierras públicas a través de mecanismos variados, bien en su conservación como tales. En los casos en los que se tomó la segunda opción, ello no fue sinónimo de inmovilidad en las formas de uso y acceso a los montes públicos, sino que, al contrario, se fueron produciendo importantes cambios en la regulación de los mismos. Y es aquí donde reside uno de los factores

explicativos más poderosos para entender la pervivencia de los comunales a través del tiempo, ya que con la modificación de las reglas del juego, el uso de esos bienes pudo ir adaptándose a las exigencias de una economía de mercado, posibilitando la asimilación de esas formas de propiedad por parte del capitalismo.

En el caso español, durante los diez últimos años se ha avanzado significativamente en el estudio de los montes públicos. Los trabajos generales de Jiménez Blanco, Sanz Fernández y Zapata Blanco<sup>22</sup> han servido para delimitar los principales problemas en torno al tema, que posteriormente algunas monografías, focalizadas sobre zonas concretas, han ido perfilando con mayor exactitud<sup>23</sup>. Habida cuenta de la enorme heterogeneidad que caracterizó el comportamiento y la evolución de estas superficies, los estudios a escala regional e incluso local se revelan como imprescindibles por su capacidad de llevar a cabo análisis detallados de las pautas de comportamiento, que, sin lugar a dudas, sirven para enriquecer el discurso general<sup>24</sup>.

En este sentido, Navarra se puede considerar como un campo de estudio privilegiado. Por un lado, a mediados del siglo XIX, aproximadamente un 60% de la superficie provincial era de titularidad colectiva. Por otro, las formas de aprovechamiento de los terrenos comunales presentaban grandes variaciones en las distintas zonas de la provincia, en estrecha relación con las características agroclimáticas y sociales de las mismas, lo que permite analizar distintas formas de evolución. Además, pese a que los procesos de privatización en sus distintas modalidades afectaron directamente a ese territorio, ello no fue incompatible con una pervivencia a

<sup>22</sup> Los trabajos de estos autores se han convertido en un punto de referencia obligado para cualquier investigación referida a los montes públicos del país, ya que abordan la necesidad y la importancia del estudio de las superficies públicas (Jiménez Blanco, 1986), la crítica de las fuentes disponibles para su estudio (Zapata Blanco, 1986 y posteriormente G.E.H.R., 1989 y 1991), así como la evolución general de las mismas, marcando los principales hitos de transformación y sus consecuencias (Sanz Fernández 1985 y 1986 y Jiménez Blanco 1991 a).

<sup>23</sup> Sin ánimo de exhaustividad, pueden citarse los trabajos de Balboa López (1991), Artiaga Rego (1990), Sabio Alcúten (1992 b y 1995 a), Moreno Fernández (1994), Araque Jiménez (1990), Jiménez Blanco (1995), Linares Luján (1995), Cobo, Artacho y González de Molina (1992 y 1993), Sala López (1994) o Montiel Molina (1990). Una recopilación de artículos que resume buena parte del estado de la cuestión en *Agricultura y Sociedad*, N° 65 (1992).

<sup>24</sup> El diálogo entre estudios regionales o locales y trabajos generales es imprescindible para avanzar en el estado de nuestros conocimientos. Para el caso de los montes públicos, una muestra de ello la encontramos en el reciente artículo del Grupo de Estudios de Historia Rural, en el que, integrando la mayor parte de los trabajos regionales citados, se realiza una sugerente interpretación de las diferentes formas de evolución de esas superficies a escala nacional, G.E.H.R.. 1994.

gran escala de los montes públicos que, en la actualidad, conforman todavía un 42% de la superficie provincial. Finalmente, las peculiaridades administrativas de la provincia, hicieron que la gestión de la mayor parte de los patrimonios que se conservaron como públicos recayera en manos de la administración provincial, lo cual presenta dos ventajas adicionales. De una parte, la oportunidad de observar una forma de gestión distinta a la llevada a cabo a nivel nacional, que permite reflexionar sobre las formas de actuación administrativa, y aclarar hasta qué punto las mismas fueron o no decisivas para el desarrollo del proceso. De otro, la manera en qué la Diputación organizó las cosas, hizo que la inmensa mayoría de los aprovechamientos que se realizaban sobre los montes públicos fueran solicitados por los ayuntamientos o por los particulares a través de la elevación de unos informes que se conservan en su mayor parte en la sección de montes del Archivo Administrativo de Navarra. Pese a la escasa sistematización de esos documentos -que se irá comentando a lo largo de los diversos capítulos-, en conjunto, los expedientes de montes constituyen una fuente extraordinaria para analizar la evolución de esas superficies, ya que posibilitan ir rastreando, con informaciones de primera mano, las formas de aprovechamiento, las ideas y los proyectos que iban surgiendo en los pueblos sobre el destino que había que dar a esas superficies y, por tanto, los cambios que se fueron operando en las mismas a lo largo del tiempo. En definitiva, la abundancia de superficies públicas, la pervivencia de buena parte de las mismas como tales, las peculiaridades administrativas y la existencia de fuentes originales para analizar la evolución de esos patrimonios han sido los factores tenidos en cuenta a la hora de elegir el campo de estudio.

Pero eso no es todo. Como más adelante tendremos ocasión de ver con más profundidad, buena parte de la historiografía navarra ha interpretado la pervivencia de las superficies públicas de la provincia en clave política, viéndola como resultado directo de la conservación de los privilegios forales que se produjo tras la aprobación de la Ley de Modificación de Fueros de 1841. Esta visión de las cosas adolece, a mi modo de ver, de un punto de partida erróneo, como es el considerar omnímodo el poder que tenía el Estado -en este caso el español- para transformar las superficies públicas.

Sobre esa base, se interpreta lo ocurrido en Navarra como la excepción a la regla general, y se alude a un triunfo de la provincia frente a las ingerencias estatales, que tuvo como resultado el mantenimiento en manos de los pueblos de la mayor parte de los montes. A partir de ahí, se realiza una idealización del papel jugado por los bienes comunales, otorgándoles unas funciones de protección social de los más desfavorecidos, que no están, sin embargo, suficientemente documentadas. Parece necesario, por ello, realizar una revisión de este planteamiento, analizando más allá de las cuestiones meramente políticas, las causas profundas que hicieron posible la conservación en manos públicas de una parte sustancial del territorio, y tratando de descubrir, además, cómo evolucionaron las formas de uso de los montes municipales, a fin de hacernos una idea cabal de las funciones económicas y sociales que desempeñaron esos territorios a lo largo del tiempo.

Los problemas surgen a la hora de acotar cronológicamente el proceso. Sin lugar a dudas, las superficies públicas tanto de Navarra como de otras zonas geográficas, han sido objeto de continuas transformaciones. Desde su paulatina definición como tales en épocas más o menos remotas de la historia hasta la actualidad, esos terrenos, lejos de tener unas características y de cumplir unas funciones inmutables, han estado sujetos a continuos cambios en los mecanismos de uso y acceso, que han incluido distintas formas de apropiación por parte de los individuos, así como alteraciones en la regulación de los aprovechamientos. Pese a ello, no tiene sentido realizar un análisis macrohistórico, a la manera de los estudiosos de finales del XIX, que pretenda abarcarlo todo. Cuestiones de método aconsejan, más bien, la elección de un periodo cronológico lo suficientemente amplio como para observar cambios en el largo plazo, pero también lo bastante amojona-do como para poder profundizar realmente en las transformacio-nes que se fueron produciendo.

Desde esta perspectiva -y no está de más reconocer aquí cierto grado de arbitrariedad- se han elegido las fechas de 1855 y 1935 como principio y fin del trabajo, considerando que los 80 años transcurridos entre las mismas ofrecen un marco apropiado de análisis. Y ello por varias razones. Desde el punto de vista de la acción institucional, 1855 resulta un año clave, por ser la fecha en

la que se puso en marcha a escala nacional la desamortización civil que afectó de lleno a los montes públicos. A partir de ahí se inició un proceso de privatización a gran escala, y unos años después comenzó también la intervención estatal sobre los montes públicos que no fueron enajenados, y que tenía como fin el control de sus formas de aprovechamiento. A nivel provincial, durante la década de los 50 se estaba produciendo el asentamiento del nuevo foralismo surgido al calor de la Ley de Modificación de Fueros de 1841, y en la década siguiente, en relación con este proceso, iba a reforzarse el control de los montes municipales por parte de la Diputación, a través de la creación de la Dirección Provincial de Montes. El corte en 1935, por su parte, permite, de un lado, observar los cambios que la Ley de Reforma Agraria elaborada durante la Segunda República trató de establecer en lo referido a los comunales y supone, de otro, una fecha apropiada para finalizar el trabajo, habida cuenta de que un año después, el levantamiento militar y su posterior triunfo implantarón por la fuerza un estado totalitario cuyas formas de intervención sobre los montes públicos -y, en general, sobre la economía y sobre la sociedad- iban a ser radicalmente distintas a las anteriores.

Por otra parte, desde el punto de vista de la economía, el periodo elegido permite analizar el pleno afianzamiento en el campo de la reforma agraria liberal y, por tanto, de unas relaciones de producción capitalistas, observando además una serie de coyunturas agrarias cambiantes (expansión de los años 80, crisis finisecular, expansión y modernización agraria del primer tercio del siglo XX) a las que la utilización de los montes públicos no fue ajena. Finalmente, se puede aludir a una razón de carácter más práctico, que también ha determinado la elección de fechas. Se trata de la escasa sistematización de las fuentes provinciales referidas a los montes públicos hasta mediados del siglo XIX. Fue precisamente a partir de la creación de la Dirección Provincial de Montes, cuando la administración navarra comenzó a llevar un registro de los expedientes tramitados por los municipios, que permite un análisis detallado, a escala provincial, de los diferentes problemas surgidos en torno a los montes públicos.

Teniendo en cuenta todos los elementos barajados hasta aquí, este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos. En el primero de

ellos se realiza una cuantificación de las superficies de titularidad pública existentes en la provincia a mediados del siglo XIX, clasificando las mismas según diferentes criterios y analizando las formas de aprovechamiento a las que estaban sujetas, para tratar de descubrir la funcionalidad económica y social que desempeñaban en esas fechas. Partiendo de esta base, se pasa a analizar los procesos de transformación que se fueron produciendo, a lo largo del periodo considerado. Así, el segundo capítulo se dedica a examinar el proceso de privatización, centrándose principalmente en observar los efectos de la desamortización iniciada en 1855. Para ello se describen las peculiaridades que su desarrollo tuvo en Navarra, pero contextualizándolas en un marco más amplio e integrando otro tipo de variables diferentes a las estrictamente institucionales. Se pretende, así, explicar el porqué de la escasez de las ventas, pero sin renunciar al análisis de las enajenaciones que, efectivamente, se produjeron. Se ha tratado, en definitiva, de reinterpretar la aplicación y los efectos de la desamortización en la provincia, desde postulados diferentes a los defendidos por los trabajos que hasta ahora se habían dedicado a su estudio.

Los dos capítulos restantes se dedican al análisis de las transformaciones operadas sobre las superficies que permanecieron en manos públicas. En el primero de ellos (capítulo 3), se observan los cambios introducidos en la gestión provincial de los montes desde mediados del siglo XIX, mostrando las diferencias y las similitudes existentes entre la actuación de la administración provincial y la llevada a cabo a escala nacional por parte del Estado. El capítulo 4, por su parte, se dedica al análisis de la roturación de los comunales, que constituye uno de los procesos más originales de los desarrollados sobre los bienes de titularidad pública de Navarra. Teniendo en cuenta el escaso éxito que la vía privatizadora alcanzó en la provincia, el cultivo de las superficies que se habían mantenido como públicas tuvo un enorme protagonismo en la expansión del sector agrícola que se produjo durante este periodo. Las roturaciones dieron lugar, así, a una readecuación en los usos de muchos montes municipales, cuyas implicaciones tanto económicas como sociales fueron profundas.

La forma genérica de abordar todas estas cuestiones se ha centrado en dos aspectos. En primer lugar, el cuantitativo, para el que

se han elaborado varias estadísticas, agregando datos municipales y complementando en algunos casos los mismos con series publicadas. A partir de ellas se ofrece una visión de conjunto, para toda la provincia, de la superficie de montes públicos existente en Navarra a mediados del XIX, de las ventas de tierra durante el periodo desamortizador y de la superficie roturada en los comunales. En segundo lugar, el cualitativo, para el que se han ido tomando ejemplos de lo ocurrido en diversos municipios de la provincia, a fin de profundizar -si bien de una forma que podríamos denominar impresionista- en los procesos de transformación, e introducir toda una serie de matices fundamentales en los mismos. Alrededor del análisis de todos estos elementos, se ha querido establecer un marco interpretativo que ayude a entender mejor no sólo la evolución sufrida por los comunales de Navarra, sino, en general, las variadas formas que pudo adoptar la implantación en el campo de unas relaciones de producción capitalistas. Medir el grado de consecución de este objetivo es algo que queda en manos del lector. Pero quizás no esté de más una advertencia previa, parafraseando a Douglass C. North, uno de los principales estudiosos del cambio institucional y de sus implicaciones en la economía, porque efectivamente, en las investigaciones sobre los procesos de transformación económica "nunca encontraremos respuestas definitivas para todas nuestras preguntas. Pero podemos mejorar" <sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> North, C.D. 1991. La traducción es mía.

## **CAPITULO 1**

**LOS MONTES PÚBLICOS  
Y LOS COMUNALES  
DE NAVARRA  
A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.**



## **CAPITULO 1. LOS MONTES PÚBLICOS Y LOS COMUNALES DE NAVARRA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.**

Un primer paso obligatorio para abordar la evolución de los montes públicos a lo largo del periodo considerado es determinar, de la manera más exacta posible en el punto de partida de la investigación, la superficie que ocupaban los mismos, así como las funciones que cumplían en los ámbitos económico y social. Se trata, en definitiva, de ver en la medida en que las fuentes lo permiten, cómo se concretaban a mediados del ochocientos las formas y usos de los montes públicos y las superficies comunales en Navarra. Conviene recordar que la fecha elegida como inicio de este trabajo supone tan sólo un corte transversal en la evolución de nuestro objeto de estudio. Por ello, no hay que pensar que el resultado de esta parte de la investigación vaya a constituir una descripción de formas puras de organización comunal. Al contrario, coexistiendo en el tiempo y en el espacio, podremos encontrar diferentes elementos, algunos de los cuales recordarán formas propias de épocas anteriores, mientras que otros darán buena cuenta del aumento de la presión capitalista sobre los patrimonios públicos, que ya en esas fechas podía ser avanzado.

### **1. LAS CIFRAS GLOBALES**

En el Estado español, al igual que en el resto de Europa occidental, el interés por cuantificar la superficie de los patrimonios públicos corre paralelo a los intentos por cambiar la función económica de los mismos. Teniendo en cuenta que el desarrollo de la agricultura dependía, en buena medida, de las transformaciones que se realizaran en los bienes comunales y de propios, era necesario conocer previamente la

extensión de la riqueza sobre la que se pretendía actuar. Cuando - como ocurrió en 1855 con la Ley de Desamortización General- esa actuación aspiraba a abarcar de una sola vez y de forma obligatoria a los patrimonios públicos de todos los territorios del país, los esfuerzos de medición y cuantificación tuvieron que reforzarse. El resultado fue la aparición de diferentes trabajos estadísticos, que con un afán globalizador (tratando de recoger todas las provincias) y uniformador (reduciendo las medidas de superficie regionales o locales al sistema métrico decimal -hectáreas-) constituyeron la base de las actuaciones del Estado sobre los montes y comunales. En Navarra, sin embargo, la forma peculiar en la que se llevó a cabo el proceso de desamortización (ver capítulo 2) hizo que la administración provincial, paralelamente a los esfuerzos estatales, llevara a cabo su propia recopilación de datos, siguiendo un mecanismo más informal pero no menos fructífero. Por ello, para realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los montes y comunales de Navarra a mediados del siglo XIX, es conveniente utilizar ambos grupos de fuentes, otorgando a las mismas un valor complementario más que excluyente, a pesar de que los testimonios de unas y otras puedan resultar, a veces, contradictorios.

## 1.1. Las fuentes estatales

El interés que recientemente ha despertado el estudio histórico de los montes públicos en España hace que las diferentes estadísticas realizadas a nivel estatal durante la segunda mitad del XIX hayan sido utilizadas por varios autores<sup>1</sup>, y sean lo suficientemente conocidas como para poder pasar sobre ellas con tan sólo unas breves referencias, que servirán para introducir el análisis de los datos que las mismas aportan para Navarra. Estas estadísticas son La Clasificación de los Montes Públicos de 1859<sup>2</sup>, el Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización de 1862<sup>3</sup> y, finalmente, el Catálogo de Montes de Utilidad Pública elaborado en 1901<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Jiménez Banco, J.I., 1991 a y 1991 b; Balboa, 1991; Artiaga, 1991; Araque Jiménez 1990; Moro, 1979; Sanz Fernández, J., 1985 y 1986; López Estudillo, 1992; Gómez Mendoza, 1992; y en general Agricultura y Sociedad, nº 65, 1992.

<sup>2</sup> Clasificación general de los montes públicos, 1859.

<sup>3</sup> Catalogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización, 1862.

<sup>4</sup> Catálogo de los montes de utilidad pública, 1901.

De todos ellos, el primero es el más útil para determinar la superficie de los montes públicos a mediados del XIX, y no sólo por la fecha de su elaboración, sino también por que es el único inventario que pretende ser exhaustivo, recogiendo la totalidad de montes públicos existentes en el país. Esa exhaustividad se manifiesta en varios hechos. Por un lado, la Clasificación, implícitamente, utiliza un concepto amplio de monte, considerando como tal la mayoría de la superficie pública no cultivada. Es significativo al respecto, que el Informe elaborado por la Junta Consultiva de Montes en 1855 -que se puede considerar como la base teórica del trabajo estadístico-, incluya en su análisis los “terrenos poblados de hierba (pastos)” y “los conocidos normalmente con el nombre de baldíos”<sup>5</sup>. Por otra parte, el inventario incluye tanto aquellos montes que se podían vender siguiendo las pautas del proceso de desamortización, como aquellos otros que por sus características debían permanecer en manos públicas, por ser el Estado la única institución capaz de garantizar su conservación<sup>6</sup>. Finalmente, se determina para cada caso la pertenencia de los terrenos, distinguiendo entre el Estado, los municipios y otros establecimientos públicos. La Clasificación puede considerarse, por tanto, como un intento de compendio de aquellas superficies que, sin estar roturadas, se encontraban en manos públicas. Esto no significa, sin embargo, que haya que otorgar una total fiabilidad a los datos incluidos en ella, ya que el corto espacio de tiempo en el que se realizó, la escasez de medios con los que se contaron y la falta de referencias anteriores en las que basarse hicieron que las cifras recogidas no siempre reflejaran la realidad de forma fidedigna. La

---

<sup>5</sup> Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes . 1855.

<sup>6</sup> Ibídem. En el informe, representantes del entonces recién creado cuerpo de ingenieros de montes, abordaron la situación en la que se encontraban las superficies públicas españolas, tratando de dilucidar cuáles de ellas se podían vender y cuáles no. Para ello, se atendió a diversos criterios tales como la altura y las especies vegetales que poblaban los montes, relacionando esas cuestiones con la influencia benéfica que las zonas arboladas ejercían sobre la actividad agrícola y la conservación general del medio natural. El resultado fue la diferenciación de tres categorías: los montes que por sus características debían permanecer en manos públicas, los que podían ser vendidos directamente, (es en este apartado donde se incluyen los “terrenos poblados de hierbas” y los “baldíos”) y, finalmente, los que necesitaban un reconocimiento previo antes de decidir sobre su destino. La evolución del proceso desamortizador hizo, sin embargo, que los montes considerados en la tercera categoría pasaran, en la Clasificación, a engrosar las filas de los enajenables sin reconocimiento previo. Pese a ello, como ha señalado Jiménez Blanco, es significativo el hecho de que el informe maticé el liberalismo económico preponderante en la época, denostando para ciertos casos la utilidad de la privatización y defendiendo, por tanto, la intervención directa del Estado (Jiménez Blanco, J.I., 1986).

falta de inclusión de importantes superficies <sup>7</sup> y la medición errónea de algunas de las incluidas <sup>8</sup>, pueden señalarse como los dos problemas que convierten a la Clasificación en una fuente que, pese a su solidez como punto de partida, necesita importantes retoques para su correcta utilización.

El Catálogo de 1862, por su parte, presenta un carácter mucho más restrictivo. En ese año <sup>9</sup>, y tras una serie de fricciones entre los ministerios de Fomento y Hacienda <sup>10</sup>, los criterios para vender los montes variaron significativamente con respecto a los de 1859, y se pasó a considerar como condiciones de excepción la preponderancia de ciertas especies forestales (pino, roble y haya), y la extensión superficial de los montes (aquellos inferiores a las 100 has. pasaban a ser enajenables independientemente de cualquier otra consideración). De esta forma, el Catálogo tomó como base la Clasificación de 1859 y aplicó sobre ella los nuevos criterios, recogiendo tan sólo los montes exceptuados de la desamortización, y sin dar ninguna noticia de los enajenables. Parece como si el Ministerio de Fomento, resignado ya a poner en venta una buena parte de los montes, se conformara en lo que a las estadísticas se refiere, con inventariar aquellos que iban a permanecer en manos públicas, para poder así realizar un control directo sobre sus aprovechamientos. Precisamente en esta dirección incidió la Ley de 11 de julio de 1877, para la mejora fomento y repoblación de los montes públicos exceptuados de la desamortización, que puso en marcha un proceso de rectificación de los datos del Catálogo de 1862, que se fue produciendo hasta 1896 <sup>11</sup>.

Es en esta última fecha <sup>12</sup> cuando se inicia la elaboración de un nuevo catálogo de montes exceptuados, cuya intención es sustituir

<sup>7</sup> No se incluyen los montes de las provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. Por otra parte, Jiménez Blanco (1991 c) señala que las dehesas boyales no fueron finalmente incluidas, por no haber finalizado en 1859 las resoluciones sobre los expedientes de excepción de esos terrenos. Este autor detecta, además, la omisión de superficies de gran riqueza forestal en determinadas provincias. En este último sentido puede verse también López Estudillo, A., 1992.

<sup>8</sup> Este hecho parece comprobado en mucho casos. Ver, G.E.H.R. 1994.

<sup>9</sup> R.D. 22 de enero de 1862. Citado en Oroz, L. 1923.

<sup>10</sup> Un análisis de las mismas en Jiménez Blanco 1991 a.

<sup>11</sup> Rectificación del Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896). En la introducción al mismo, Mangas Navas pone de manifiesto las diferentes vicisitudes que llevan a dicha rectificación, aludiendo también a las fricciones entre los intereses del Ministerio de Hacienda y del de Fomento.

<sup>12</sup> Ley de 30 de agosto de 1896. Citada en Oroz, L., 1923.

definitivamente al de 1862 (rectificaciones incluidas), incorporando ahora como criterio de excepción de las ventas el concepto de Utilidad Pública. A través de él, se volvía a considerar la función protectora de los montes como una razón para conservar algunos de ellos en manos públicas, e igualmente se conceptuaba el monte en sentido amplio, al dejar fuera de las ventas terrenos que, aunque deforestados, eran susceptibles de repoblación. En definitiva, después de casi 50 años de ventas masivas, se retomaban y mejoraban los criterios expresados por la Junta Consultiva de Montes en 1855. Obviamente, y aunque sólo sea por razones técnicas, la fiabilidad del inventario de los Montes de Utilidad Pública es superior a la que presentaba el de 1859. Pese a ello, conviene recordar que el mismo no se puede considerar como una recopilación exhaustiva de todos los montes públicos, ya que algunos de los terrenos que no se exceptuaron por razones de utilidad pública y que por tanto no fueron incluidos en el Catálogo, finalmente no se vendieron, permaneciendo por tanto en manos públicas pero fuera del inventario.

Las tres recopilaciones citadas incorporan los datos referentes a Navarra, aunque con algunas particularidades que vamos a pasar a observar. La fiabilidad de las cifras aportadas para la provincia debe ser valorada en dos sentidos. En primer lugar, comprobando la veracidad del número de montes recogidos y de la superficie de los mismos; después, descubriendo hasta qué punto se cumplieron en la provincia las previsiones de venta y exceptuación que reflejan los inventarios. Este segundo aspecto será tratado más adelante cuando se analice el proceso de desamortización (ver capítulo 2), por lo que ahora sólo se hará referencia al primero.

Aunque no se han encontrado documentos que informen sobre cómo se realizaron en Navarra las mediciones para llevar a cabo la Clasificación de 1859, parece lógico, sin embargo, que el enfrentamiento entre el Estado y la Diputación provincial sobre la forma de llevar a cabo la desamortización en la provincia, haría que esta última apenas colaborara en la aportación de datos<sup>13</sup>. Desde este

<sup>13</sup> Existen ejemplos posteriores de la escasa colaboración entre la Dirección de Montes dependiente del Ministerio de Fomento y la Dirección Provincial de Montes dependiente de la Diputación. Así, cuando en 1868 la primera pide a la segunda ayuda para llevar a cabo los trabajos de triangulación del Pirineo, se contesta que los miembros de la sección de montes de Navarra no pueden desatender sus ocupaciones y, por tanto, se niega la colaboración. A.A.N., Sección Montes. Expedientes sueltos.

punto de vista, es muy posible que las mediciones no fueran acompañadas de trabajos de campo sistemáticos, y se llevaran a cabo de forma más teórica que práctica. Este motivo, unido a las limitaciones técnicas de la época y a otras causas, hace que los dos principales problemas que a nivel global se han resaltado para la Clasificación, se puedan hacer extensivos al caso de Navarra, y que, por tanto, la utilización de las cifras haya de ser realizada con muchas precauciones. Por un lado, dejan de consignarse importantes superficies de monte entre las que hay que destacar las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, así como las Bardenas Reales. Estos terrenos, sujetos en todos los casos a fuertes servidumbres vecinales, habían pertenecido tradicionalmente al patrimonio de los reyes de Navarra. Cuando el territorio pasó a considerarse como una provincia más, fueron incorporados al patrimonio de la Corona española y bajo esa catalogación permanecían en 1859. Teniendo en cuenta que dicho patrimonio no se fusionó con el del Estado hasta 1865<sup>14</sup>, es normal que estos montes no aparecieran recogidos en la Clasificación. Por otro lado, el afán uniformador de los elaboradores del inventario hizo que la inmensa mayoría de los montes municipales se adscribieran a un ayuntamiento, sin respetar la pertenencia concejil (unidad inferior al municipio pero con derechos sobre sus montes), de los valles (unidad supramunicipal que en algunos casos poseía derechos sobre montes que no se podían adjudicar a ningún municipio concreto), ni tampoco la mancomunada (municipios limítrofes que pese a su total independencia administrativa podían poseer derechos compartidos sobre montes). Es imposible saber, por tanto, si determinados montes con algunas de las características citadas fueron o no incluidos en la Clasificación<sup>15</sup>. Finalmente, en lo que se refiere a los terrenos que sí aparecen, resulta obvio que en muchos casos la superficie reflejada es inferior a la real. En este sentido, cabe resaltar el hecho de que en algunos municipios se vendieran en el proceso de

<sup>14</sup> Mangas Navas, J.M., 1984.

<sup>15</sup> Otro dato, menos relevante para la comprobación de la superficie, pero significativo en lo que se refiere a los intentos de uniformidad, lo aporta el hecho de que a cada municipio la Clasificación le adjudicaba un único monte (así, por ejemplo, se habla de "monte de Abárzuza" o "Monte de Aberin"), cuando según catalogaciones posteriores (Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Navarra, 1912) la mayoría de los pueblos poseían varios montes a los que se solía designar con nombres propios que nada tenían que ver con el del municipio en el que se encontraban.

desamortización, más hectáreas de monte que las que recogía la Clasificación en sus cifras totales (montes enajenables más exceptuados). Todo ello conduce a considerar la Clasificación de 1859 como una aproximación a la baja de la superficie de montes públicos de Navarra, que, por tanto, habrá de ser completada con otras fuentes. Pese a ello, se recogen para la provincia un total de 503.787 has. de montes públicos (un 50% de la superficie provincial censada, porcentaje sólo superado en la Clasificación por la provincia de Zaragoza), lo cual da una primera idea de la importancia cuantitativa de los mismos.

El Catálogo de 1862 se realizó, para el caso navarro, sobre el papel, haciendo desaparecer aquellos montes que ya no se incluían en los criterios de exceptuación, y sin aportar ninguna novedad en el resto. Únicamente, se aprovechó la oportunidad para corregir algunos errores de asignación de propiedad cometidos en 1859, y se incorporaron como montes municipales algunos que, por error, habían sido considerados anteriormente como pertenecientes al Estado. Por lo demás, fue precisamente en ese año cuando el Ministerio de Fomento reconoció un cierto grado de autonomía a la Diputación en lo que se refiere a los montes (ver capítulo 3) y por ello parece normal que las cifras de la provincia dejaran de aparecer en los inventarios posteriores. De hecho, las rectificaciones del Catálogo comenzadas en 1877 no incluyeron a Navarra. Ese grado de autonomía al que se acaba de hacer referencia no fue óbice, sin embargo, para que en buena medida el destino de los montes públicos de Navarra fuera similar al de los montes del resto del país.

De hecho, también sobre ellos se aplicó a finales del siglo XIX el criterio de Utilidad Pública como motivo de excepción, sólo que el Catálogo que recogía los mismos no vio la luz hasta 1912, frente al del resto de las provincias que se fue publicando a lo largo de 1901<sup>16</sup>. Este retraso hay que atribuirlo, una vez más, a la falta de entendimiento entre las administraciones central y provincial, provocada esta vez por la aplicación de la ley sobre desamortización de 1897<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> (Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Navarra, 1912). Algunos autores, desconociendo probablemente este hecho, han visto en la elaboración del Catálogo de los Montes Públicos de Navarra, una brillante idea foral para librarse definitivamente de la amenaza desamortizadora. ver Eraso, J.M., 1989, pág. 31-32.

<sup>17</sup> En ese año se constituyó una nueva Junta de Ventas y se llevaron a cabo legitimaciones de terrenos comunales. Ver Oroz, L. 1923.

Pero, por lo demás, los criterios seguidos en Navarra fueron similares a los del resto del país. La ventaja del Catálogo de 1912 respecto a los anteriores es que presenta un mejor conocimiento del terreno, respetando el número y el nombre de los montes de cada municipio, y adjudicando a cada uno un número de referencia (que se ha conservado hasta la actualidad) lo cual lo hace más fiable. En él se incorporan por primera vez, y como pertenecientes al Estado, las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, y aparecen también montes de uso mancomunado. Pese a ello, y como vimos que ocurría para el resto del país, este Catálogo no recoge, tampoco en Navarra, todos los montes públicos existentes, sino tan sólo aquellos exceptuados por razones de utilidad pública. El Reglamento para la Administración Local de Navarra de 1928 (RAMN) recuerda este hecho, cuando al hablar de los montes y terrenos comunales de los municipios, diferencia dos grupos: “los que por su beneficiosa influencia en el régimen de las aguas, el sostenimiento de las tierras [...] han sido declarados de utilidad pública”, remitiendo para su conocimiento al Catálogo y “los demás montes y terrenos comunales no declarados de interés general, y cuyo aprovechamiento está regulado principalmente por razones de orden local”<sup>18</sup>. Un problema adicional, es que el inventario no recogió la superficie de las Bardenas Reales, que desde ese momento se encontraron no sólo fuera de catalogación sino, además, al margen de cualquier control efectivo por parte del Estado, recayendo su gestión directa en los municipios que poseían derechos sobre ellas, bajo la supervisión de la administración provincial (ver capítulos 3 y 4)

## **1.2. Las fuentes en Navarra y sus posibilidades de utilización.**

Independientemente de los inventarios comentados en el apartado anterior, la Diputación de Navarra llevó a cabo su propia recopilación de datos sobre montes y comunales. La misma se materializó, por una parte, en una encuesta realizada a los municipios en 1861, que interrogaba a los mismos sobre el estado en que se encontraban sus terrenos comunes y propios, y por otra, en una

---

<sup>18</sup> Diputación Foral de Navarra, 1928.

relación de las superficies de monte, elaborada por la Dirección del ramo de Navarra en 1868. Esta última, tiene unas características muy restrictivas para el objeto de esta parte del trabajo, ya que se trata de un simple listado que no aclara el tipo de superficie al que se está refiriendo, aunque debido a la escasa magnitud de las cifras que aparecen recogidas, se puede suponer que se trata de un inventario de la superficie de monte cubierta de árboles, y que, por tanto, deja fuera una buena parte de los montes públicos. Por ello, aunque se hará alguna referencia a la misma, en este apartado se van a tener en cuenta, sobre todo, las respuestas municipales a la encuesta de 1861.

En ese año<sup>19</sup>, se reconocieron a la Diputación provincial amplias facultades para llevar a cabo el proceso desamortizador en la provincia (ver capítulo 2), y con ese fin, la corporación envió una circular a los municipios reclamando información sobre la cantidad y el estado de las pertenencias de éstos. La información solicitada se refiere a los bienes comunales y de propios (tanto rústicos como urbanos), a los bienes de Beneficencia, a los de Instrucción Pública y, finalmente, a los censos que los municipios poseían a favor o en contra<sup>20</sup>. De ellos, se han utilizado los datos referidos a la primera cuestión -es decir, los datos sobre comunes y propios-, y a la última -los datos referidos a los censos-, ya que, en algunos casos, los censos en contra de los pueblos aportan datos interesantes en relación con los montes. Esta fuente, si bien tienen la ventaja de haber sido elaborada por personas que, por la cercanía, conocían mejor la realidad municipal y provincial, posee el inconveniente de presentar una muy escasa sistematización<sup>21</sup>. Esta característica, que vamos a comentar brevemente, hace que el tratamiento de los datos cuantitativos aportados por las declaraciones haya de ser realizado con precaución.

El primer problema surge del hecho de que no se conserven las respuestas de todos los ayuntamientos. Es de suponer que la Diputación, debido a la importancia de los datos que se requerían,

<sup>19</sup> Real Orden de 6 de junio de 1861, que ratifica el artículo 10º de la Ley de modificación de fueros de 1841. Citada en Oroz, L. 1923.

<sup>20</sup> Las respuestas se encuentran en A.A.N., organizadas por partidos judiciales. Declaraciones 1861 Pamplona, Pamplona valles, Aoiz, Aoiz valles, Estella, Estella valles, Tafalla y Tudela.

<sup>21</sup> De hecho se conservan las declaraciones originales de los concejos y municipios, pero, al parecer, la Diputación no realizó un resumen de las mismas, lo cual obliga a ir agregando cifras.

presionó sobre los pueblos para que presentaran sus declaraciones. Éstos, por su parte, tenían a través de las mismas una oportunidad para conservar sus bienes comunales. Por ello, la falta de algunas respuestas hay que atribuirla seguramente a pérdidas posteriores, más que a negligencias a la hora de contestar. La encuesta tomó como base la división administrativa de la provincia, de tal forma que, en el caso de los municipios compuestos, fueron los concejos los encargados de elaborar las relaciones de sus bienes, si bien las remitían al ayuntamiento, que en último término era el encargado de enviarlas a la Diputación. Este hecho concede a la información una mayor confianza en lo que se refiere a las asignaciones de propiedad, pero hizo que las respuestas se multiplicasen y esto, probablemente, dificultó la conservación de los documentos a través del tiempo. En definitiva, a pesar de que se conservan las declaraciones de la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia<sup>22</sup>, es imposible utilizar esta fuente, por sí sola, con la intención de medir todos los montes y comunes de Navarra.

Por otro lado, en algunas de las declaraciones que se conservan, los datos se presentan de forma poco metódica. Esto es comprensible ya que en muchos casos la frontera que separaba lo particular de lo communal no estaba definida con claridad. En este sentido el valle de Ulzama decía que “en los términos y montes comunales de los pueblos y valle existen [...] infinidad de heredades para cultivo y producción de yerba, que en propiedad pertenecen a vecinos particulares, hallándose sin fijar mojones de lo particular con lo communal, que es el motivo que hace imposible su separación”<sup>23</sup>. Por otra parte, algunos pueblos declaraban el número de montes que poseían, pero sin señalar su superficie<sup>24</sup>, y otros utilizaban unidades de medición poco estrictas, como la legua, cuya conversión se hace difícil<sup>25</sup>. La respuesta de Baztán es

<sup>22</sup> Faltan las declaraciones completas de 8 municipios simples y 3 municipios compuestos. En el caso de varios municipios compuestos (en concreto de 22) aparecen tan sólo las declaraciones de algunos concejos. Finalmente otros 6 municipios compuestos declaran superficies sin disgregar por concejos, lo cual hace imposible saber si se declara por todo el territorio o tan sólo por un parte del mismo.

<sup>23</sup> A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Pamplona Valles. Legajo: Ulzama.

<sup>24</sup> En total 14 municipios declaran 64 montes sin recoger su superficie.

<sup>25</sup> En Baztán la conversión de las leguas que declara el valle da unas cifras que superan la superficie censada del municipio. A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Pamplona Valles. Legajo: Baztán. En total 10 municipios declaran su superficie de montes en leguas.

un buen ejemplo de que los mismos pueblos eran conscientes de las deficiencias de sus declaraciones, al señalar que “la obra que en esta parte presenta (el ayuntamiento) adolece de vaguedad, carece de precisión en los detalles que indudablemente desea V.E. y que esta corporación hubiera suministrado con la más grata complacencia, a no impedírselo dificultades superiores a sus fuerzas y voluntad”. Y añadía, “dificultades mayores, inmensamente mayores, presenta lo correspondiente a la designación de las robadas de que se compone el terreno. No se ha medido, ni es posible medir sino con grandes dispendios, que sin duda V.E. no los encontraría justificados, y sin un largo y dilatado término, pues el transcurrido desde la circular de V.E. hasta la fecha, apenas fuera bastante para encontrar competentes personas que realizaran la obra”<sup>26</sup>. Así pues, la falta de separación real de lo comunal y lo privado, junto a la escasez de medios y tiempo, parecen estar en el origen de la poca exactitud de algunas declaraciones. Por otro lado, nada asegura que las respuestas que aportan datos concretos presenten cifras ajustadas a la realidad. Al contrario, puede pensarse que las escasas posibilidades técnicas y quizás un cierto deseo de ocultación, distorsionaron la veracidad de la información.

Los problemas que acechan a esta fuente son, pues, graves. Pero, a pesar de ello, no conviene desecharla totalmente. Los datos cuantitativos que aporta pueden ser utilizados si se completan y mejoran con cifras provenientes de otros inventarios, y sobre todo, las informaciones cualitativas que recoge resultan imprescindibles para entender la función económica y social de los montes y comunales.

### **1.3. Estimación de la superficie de montes públicos y comunales**

Habida cuenta de que, por sí sola, ninguna de las fuentes comentadas es lo suficientemente sólida como para dar una visión certera de la superficie de montes públicos y comunales, ofrecer cifras globales fiables implica llevar a cabo una estimación, complementando los datos de unas y otras. Para ello, se ha tomado

---

<sup>26</sup> A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Pamplona Valles. Legajo: Baztán.

como base la declaración realizada por los municipios en 1861, añadiendo y corrigiendo diversos datos con informaciones sacadas, preferentemente, de la clasificación de 1859 y del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1912 <sup>27</sup>. Así, se han añadido los datos del 59 para los pueblos cuya respuesta no se conserva (total o parcialmente), y se han corregido con cifras de esa fecha las declaraciones de los municipios realizadas en leguas. Por otra parte, algunos pueblos presentan en la Clasificación de 1859 y en sus declaraciones de 1861, superficies inferiores a las que aparecen exceptuadas en concepto de utilidad pública en 1912. En esos casos, considerando la imposibilidad casi absoluta de que el monte ganara terreno en la segunda mitad del XIX, se ha supuesto, como método de trabajo, que los datos aportados por el Catálogo del 12 son más certeros, y por tanto, se han sustituido por ellos los de 1859 ó 1861. Igualmente, se han incluido en la estimación las cifras de montes del Estado que, por pertenecer al Patrimonio Real, no fueron incluidos en la Clasificación del 59 y que, obviamente, no se recogían en las declaraciones de los municipios, por no tratarse de bienes de su pertenencia <sup>28</sup>. El resultado final de estas operaciones se recoge en el cuadro 1.1. En él, la información ha sido reorganizada por zonas agroclimáticas <sup>29</sup>, ya que esa distribución posee un poder explicativo mayor que la división administrativa por partidos judiciales que siguen las fuentes.

Estos primeros datos agregados dan una visión de conjunto de la superficie que los patrimonios públicos ocupaban en Navarra (ver también mapa 1). La cifra total eleva la proporción de montes y comunales respecto a la Clasificación de 1859 en casi 12 puntos, de tal forma que las superficies públicas pasan a ocupar algo más del 61% de la superficie total de la provincia, cifra ésta, que pese a ser una estimación parece ajustarse más a la realidad <sup>30</sup>.

<sup>27</sup> El Catálogo de 1862 no se ha utilizado por tratarse, en el caso de Navarra, de una versión resumida de los datos del 59.

<sup>28</sup> La superficie de las Sierras de Urbasa, Andía y Aralar se han tomado del Catálogo de 1912. La extensión de las Bardenas Reales por no haber sido considerada en ningún inventario, se ha sacado de Arín Dorronsoro, 1930, pág. 236.

<sup>29</sup> Se ha tomado para ello la ya clásica división de Navarra en Montaña (Valles pirenaicos, Navarra Húmeda del Noroeste y Cuenca Prepirenaicas), Zona Media (Oriental y Occidental) y Ribera (Oriental y Occidental). Ver Floristán Samanes, 1968.

<sup>30</sup> Esta estimación mejora la realizada con anterioridad (ver Iriarte Goñi, I., 1992) al utilizar los datos de 1861 que entonces no fueron incluidos.

**CUADRO 1.1**  
**ESTIMACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS**  
**Y DE LAS SUPERFICIES COMUNALES.**  
**NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX**

Zona	Superficie (Hectáreas)	% a	%b
Valles Pirenaicos	141.672,09	22,86	87,27
Navarra Húmeda del Noroeste	179.802,02	29,01	95,33
Cuenca Prepirenaicas	48.929,51	7,89	36,22
Navarra Media Occidental	89.425,85	14,43	56,37
Navarra Media Oriental	65.652,52	10,59	48,06
Ribera Occidental	31.351,30	5,06	35,30
Ribera Oriental	62.993,27	10,16	46,38
Total Montaña	370.403,62	59,76	76,21
Total Navarra Media	155.078,37	25,02	52,52
Total Ribera	94.344,57	15,22	42,00
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>619.826,56</b>	<b>100,00</b>	<b>61,62</b>

% a: porcentaje del total de montes y comunales por zonas agroclimáticas.

% b: porcentaje de montes y comunes respecto al total de la superficie censada.

Fuentes: Clasificación 1859 / declaraciones municipales 1861 / Catálogo de montes de utilidad pública 1912.

Elaboración propia.

Conviene señalar que, para el caso español, la media nacional de montes públicos con respecto a la superficie del país rondaba el 23% a mediados del siglo XIX. En Navarra, por tanto, la proporción se multiplicaba casi por tres, lo cual da una idea de la importancia que los patrimonios públicos tenían en la provincia en esas fechas. En lo que se refiere a la distribución regional, queda clara una gradación en la importancia de los comunes de norte a sur, en la que los Valles Pirenaicos y la Navarra Húmeda del Noroeste ocupan un lugar destacado, tanto en la proporción de comunes respecto al total de su superficie censada (nada menos que un 95% para la Navarra Húmeda del Noroeste), como en el porcentaje de montes y comunales de toda la provincia (casi un 52% entre ambas). Conforme avanzamos hacia el sur, el volumen de montes y comunales va descendiendo. En la zona media en su conjunto, los patrimonios públicos todavía son superiores a la mitad de la

superficie censada, mientras que en la Ribera la proporción decae hasta alcanzar un 35 % en la parte occidental. En este sentido, conviene aclarar que los porcentajes relativamente altos de la Ribera Oriental se deben a haber incluido en la estimación las más de 42.000 hectáreas de las Bardenas Reales. Sin ellas, la proporción de superficie pública en esa zona respecto a su superficie censada estaría por debajo del 9%.

Para tener una visión más completa de estos terrenos, cabe preguntarse por la importancia porcentual que los montes públicos poseían con respecto al total de montes de la provincia. Para ello, y a falta de otra fuente más contrastada, se pueden utilizar los datos de superficie de montes que arroja una estadística realizada en la provincia en 1858<sup>31</sup>, comparando los mismos con la estimación propia aquí realizada

#### CUADRO 1.2

#### **MONTES PÚBLICOS RESPECTO AL TOTAL DE MONTES. ESTIMACIÓN PROPIA (HECTÁREAS) NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX.**

	<b>MONTES PÚBLICOS (A)</b>	<b>MONTES TOTAL (B)</b>	<b>% (A*100)/B</b>
Aoiz	196.117,24	284.791,46	68,86
Estella	105.111,43	109.032,27	96,40
Pamplona	201.797,27	248.359,72	81,25
Tafalla	65.308,40	73.817,44	88,47
Tudela	51.492,22	140.987,89	36,52
<b>TOTAL</b>	<b>619.826,56</b>	<b>856.988,78</b>	<b>72,33</b>

A: Montes públicos según estimación propia.

B: Total montes de Navarra (públicos más privados).

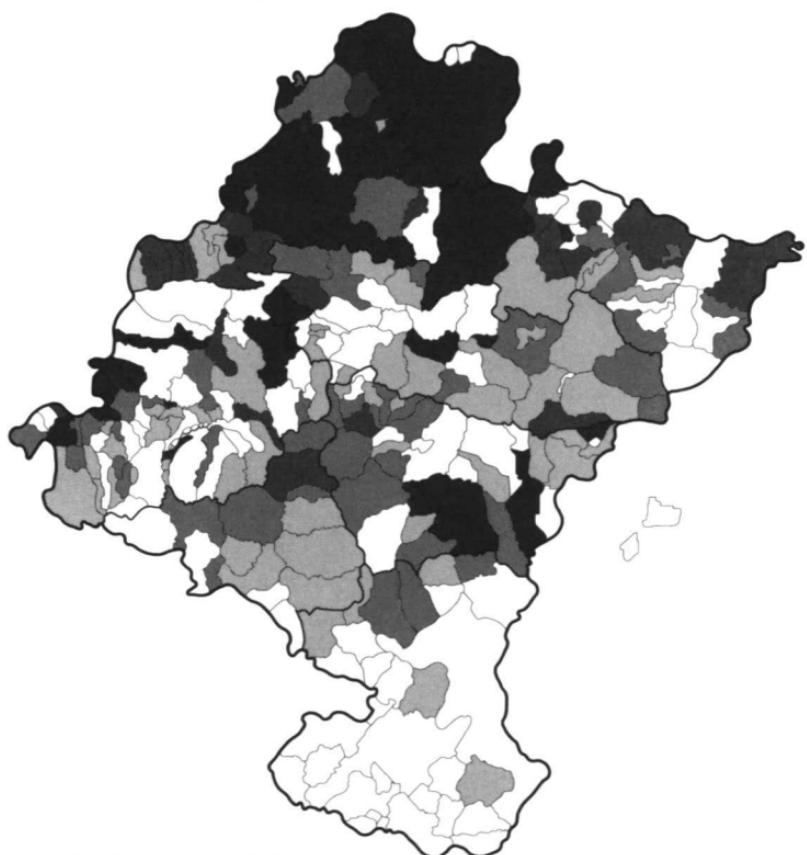
Fuentes: estimación propia (cuadro 1) / Sanz y Baeza 1858.

Elaboración propia.

<sup>31</sup> Sanz y Baeza, 1858.

## MAPA 1

**MAPA 1  
PORCENTAJES DE SUPERFICIE PÚBLICA,  
RESPECTO AL TOTAL DE SUPERFICIE MUNICIPAL.  
NAVARRA, MEDIADOS DEL SIGLO XIX**

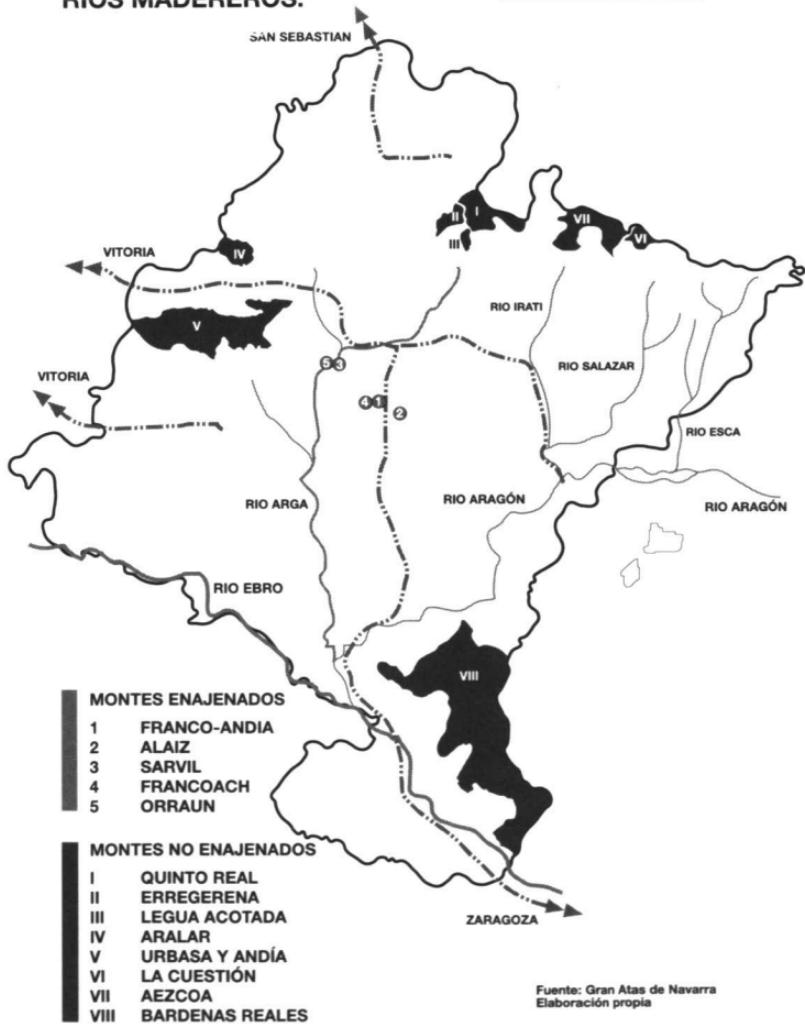


- Menos del 20%
- Del 21 al 40%
- Del 41 al 60%
- Del 61 al 80%
- Más del 80%

Fuente: Declaraciones municipales 1861,  
Clasificación 1859  
Catálogo 1912  
Elaboración propia

## MAPA. 2

### MAPA 2 MONTES DEL ESTADO, RED DE FERROCARRILES 1930, RIOS MADEREROS.



En el cuadro 1.2, se establece esa comparación entre los montes públicos y el total de montes de Navarra<sup>32</sup>. Aunque conviene advertir que, posiblemente, los datos de montes que facilita la estadística de 1858 estén abultados<sup>33</sup>, de tal forma que los porcentajes de monte público podían ser en realidad ligeramente superiores, de la misma se puede deducir que la mayoría (un 72%) de los montes provinciales eran públicos a mediados del XIX. Una vez más, la comparación con las cifras nacionales es elocuente: para el total del país, sólo un 35% de los montes existentes eran públicos. En Navarra y atendiendo a la distribución por partidos judiciales, la proporción era superior al 80% en Estella, Pamplona y Tafalla (estos partidos se corresponden *grosso modo* con la Navarra Húmeda del Noroeste, la Navarra Media Occidental y parte de las Cuencas Prepirenaicas y de la Navarra Media Oriental), rozaba por debajo el 70% en Aoiz (correspondiente a grandes rasgos con los Valles Pirenaicos y las zonas de las Cuencas Prepirenaicas y Navarra Media Oriental no incluidos en los anteriores partidos), y descendía drásticamente en el de Tudela (correspondiente a la mayor parte de las dos Riberas). En términos generales, se aprecia, una vez más, una gradación latitudinal en la que la zona sur aparece como la más castigada, ya a mediados del siglo XIX, por la privatización.

Así pues, como primer acercamiento al problema, se podría decir que el relieve y las características agroclimáticas, estrechamente ligadas a la potencialidad productiva de la agricultura de las diferentes zonas, los rasgos sociales y la distribución de la riqueza, determinaban a mediados del siglo XIX la proporción de superficies públicas. Todo ello hace concluir que hablar de los montes de Navarra como de un todo homogéneo conlleva un alto grado de distorsión de la realidad. Dentro del ámbito provincial, existían zonas profundamente diferenciadas en lo que se refiere al volumen de sus patrimonios públicos y a la composición de los mismos. Un análisis disgregado de la estimación, mostrando el tipo de bie-

<sup>32</sup> Se ha mantenido la división por partidos judiciales ya que la Estadística de 1858 no disgrega la información por municipios, lo que hace imposible, en este caso, la reordenación por comarcas agroclimáticas.

<sup>33</sup> Se han considerado como montes, las superficies recogidas en la estadística como improducibles, aunque la misma no aclara si con esa denominación se está refiriendo únicamente a los yermos o si por el contrario incluye otras superficies.

nes que se esconden tras las cifras generales así como la función que los mismos desempeñaban, ayudará a comprender mejor esta distribución.

## 2. LA COMPOSICIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS.

### 2.1. Montes del Estado y montes de los pueblos.

Una primera clasificación de los patrimonios públicos, puede realizarse atendiendo a las entidades a las que pertenecían. Desde ese punto de vista y de forma genérica, los montes y comunales de Navarra se dividían a mediados del siglo XIX en estatales y municipales, sin que existieran montes pertenecientes a otras corporaciones civiles<sup>34</sup>. Esta diferenciación en la titularidad, no es tajante en lo que se refiere a la funcionalidad económica y social de los patrimonios públicos. Sin embargo, conviene hacer alguna alusión a la misma, ya que el destino al que se vieron abocados unos y otros montes presentó algunas características diferenciadas. Como puede verse en el cuadro 1.3 (ver también mapa 2), el Estado poseía en Navarra una porción de montes que representaba algo más del 12% del total de los patrimonios públicos<sup>35</sup>, y que habían sido adscritos al mismo de diferentes formas y en diferentes momentos. Algunos de ellos, situados en la Zona Media, las Cuencas Prepirenaicas y la Ribera<sup>36</sup>, habían pertenecido al patrimonio de los reyes de Navarra y a mediados del siglo XIX formaban parte del Real Patrimonio de la Corona española; los demás, situados en la zona pirenaica<sup>37</sup>, tuvieron diversa procedencia. En algunos

<sup>34</sup> En general, los montes en manos de otras entidades públicas eran escasos en todo el territorio español. La Clasificación de 1859 recoge para el total de las provincias 89.232 has. (228 montes) pertenecientes a "otras corporaciones civiles", que suponían tan sólo un 0,8% de la superficie total de montes públicos. En el caso de Navarra, la Diputación, como corporación civil, no poseyó montes hasta finales del siglo XIX, cuando por un Real Decreto (R.D. 30 de mayo, 1899) "quedaba obligada a consignar en sus presupuestos una cantidad para la adquisición y repoblación de terrenos denominados de utilidad Pública" (Oroz, 1923, pág. 647). Hasta esa fecha, en la que comenzó a formarse lo que hoy se denomina como "Patrimonio Forestal de Navarra" (Zulategui, J., 1989), la totalidad de los montes públicos de la provincia se dividían, únicamente, en municipales y estatales.

<sup>35</sup> Según la Clasificación de 1859, en el conjunto del territorio español los montes estatales representaban tan sólo un 6,5% del total de montes públicos.

<sup>36</sup> Sierras de Urbasa, Andía y Aralar, Sierras de Sarvil y Alaiz, Montes Orraun, Franco-Andía y Francoach, y Bardenas Reales. Ver mapa 2.

<sup>37</sup> Se trata de los montes denominados "Erreguerena", "Legua Acotada", "La Cuestión", "Quinto Real" y "Aézcoa". Ver mapa 2.

casos, el Estado los había adquirido a finales del siglo XVIII para asegurar las fuentes de energía necesarias para sus fábricas situadas en Eugui y Orbaiceta, al norte de la provincia. Así, en 1775 compró a un particular el monte “Erreguerena”, y en 1784 recibió de los vecinos del valle de Aézcoa la cesión, “no sólo del local para una fábrica de hierro colado y sus oficinas, sino también de los montes con sus arboledas, minerales que se hallan en ellos, ríos y demás necesario”<sup>38</sup>. En otros casos, como el del monte de “La Cuestión”, la adquisición fue más tardía y se debió al tratado fronterizo firmado con Francia en 1856, a resultas del cual dicho monte se adjudicó al Estado español.

### CUADRO 1.3

#### SUPERFICIE DE MONTES MUNICIPALES Y ESTATALES. ESTIMACIÓN PROPIA. NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX

ZONA	ESTADO (Hectáreas)	%	MUNICIPIOS (Hectáreas)	%	TOTAL (Hectáreas)
Valles Pirenaicos	14.592,00	10,30	127.080,09	89,70	141.672,09
N.H.N.O.	3.677,00	2,05	176.125,02	97,95	179.802,02
Cuenca Prepirenaicas		0,00	48.929,51	100,00	48.929,51
Navarra Media Occidental	16.109,00	18,01	73.316,85	81,99	89.425,85
Navarra Media Oriental		0,00	65.652,52	100,00	65.652,52
Ribera Occidental		0,00	31.351,30	100,00	31.351,30
Ribera Oriental	43.171,00	68,53	19.822,27	31,47	62.993,27
Total Montaña	18.269,00	4,93	352.134,62	95,07	370.403,62
Total Zona Media	16.109,00	10,39	138.969,37	89,61	155.078,37
Total Ribera	43.171,00	45,76	51.173,57	54,24	94.344,57
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>77.549,00</b>	<b>12,51</b>	<b>542.277,56</b>	<b>87,49</b>	<b>619.826,56</b>

Fuentes: Clasificación 1859 / declaraciones municipales 1861 /

Catálogo de montes de utilidad pública 1912.

Elaboración propia.

Todos ellos, sin embargo, poseían una característica común, y es que, a pesar de su adscripción al Estado, estaban gravados por fuertes servidumbres vecinales. Estas servidumbres eran, en la mayor parte de los casos, concesiones realizadas por la monarquía

<sup>38</sup> Oroz, 1923, pág. 635. Los abusos que generó el funcionamiento de la fábrica hicieron que el valle pretendiera más adelante volverse atrás en su cesión, iniciando un conflicto con el Estado que se ha perpetuado hasta la actualidad. Puede verse al respecto Goñi, F., 1978.

a los pueblos durante la Edad Media, bien con intenciones de poblar territorios, bien a cambio de ayudas para hacer frente a gastos extraordinarios. En el caso de la Sierra de Aralar, se cuenta como en 1312 el rey de Navarra “con objeto de poblar aquella parte del reino [...] y defenderla contra las incursiones [...] llamó pobladores concediéndoles entre otros privilegios el de pastos, aguas y leñas en los montes reales” y para las Bardenas, se dice que las servidumbres fueron otorgadas por la realeza “como premio de servicios prestados en las armas unas veces, y en compensación otras, de concesiones en metálico que les otorgaban los pueblos”<sup>39</sup>. Fuera como fuere, a mediados del siglo XIX las diversas servidumbres formaban una parte esencial de la actividad económica de muchos municipios, e incluso de la economía Navarra en su conjunto, ya que en algunos casos los derechos vecinales se limitaban a los pueblos limítrofes a los montes<sup>40</sup>, pero en otros se hacían extensivos a lugares alejados geográficamente. En las Bardenas Reales, por ejemplo, aparte de diversos pueblos de la Ribera circundantes a las mismas, poseían derechos de pasto los vecinos de los valles pirenaicos de Roncal y Salazar, y en las sierras de Urbasa y Andía, esos derechos se hacían extensivos a todos los navarros. Las servidumbres, por tanto, independientemente de su origen como “graciosas concesiones” reales realizadas en tiempos más o menos remotos, no sólo servían para que los vecinos de los pueblos con derecho a ellas pudieran realizar aprovechamientos menores para cubrir su subsistencia, sino que implicaban, además, el mantenimiento de una organización económica basada en las posibilidades que ofrecían a algunos navarros para mantener una cabaña trashumante, que podía beneficiarse gratuitamente de pastos (de invierno o de verano, según los casos), cuando los de los pueblos escaseaban. Es bajo este punto de vista de mantenimiento del *status* de algunos sectores económicos, desde el que hay que intentar explicar los esfuerzos que la Diputación provincial realizó para que las servidumbres se mantuvieran. En 1841 la Ley de Modificación de Fueros en su artículo 14 rezaba: “No se hará novedad alguna en el goce y disfrute de montes y pastos de Andía,

<sup>39</sup> Ambas citas en Oroz, 1923 pág. 626-627 y 643 respectivamente.

<sup>40</sup> Caso de la Unión de Aralar, compuesta por los pueblos de Echarri Aranaz, Arbizu, Lizarraga-Bengoa, Lizarraga, Torrano y Unanua, todos ellos colindantes con la sierra.

Urbasa y Bardenas, ni otros comunes, con arreglo a lo establecido en las leyes de Navarra y privilegios de los pueblos”, de tal forma que el mantenimiento de las servidumbres en los montes del Estado pasó a convertirse desde ese momento en una cuestión de foralidad, y cualquier intento del Gobierno central de acabar con ellas fue interpretado por la administración provincial como un atentado directo contra los fueros.

Así las cosas, a pesar de que la gestión de los montes estatales correspondió al Ministerio de Fomento que, desde la década de los 70 del siglo XIX, realizó en ellos los correspondientes planes de aprovechamiento, éstos tuvieron grandes dificultades para aplicarse, ya que las servidumbres siguieron ejerciéndose. Este hecho no significó, sin embargo, inmovilidad en la ejecución de los aprovechamientos. Lejos de ello, y habida cuenta de los conflictos que fueron surgiendo entre las diversas fuerzas interesadas en ellos (vecinos con derechos de servidumbre, Ministerio de Fomento y Diputación provincial), se hizo necesario ir regulando periódicamente el acceso a esos montes, a través de reglamentos y planes de ordenación. A resultas de los mismos, la servidumbres vecinales fueron transformándose, pero nunca llegaron a desaparecer, de tal forma que, a pesar de la diferente adscripción en la titularidad, la funcionalidad de los montes del Estado en Navarra se puede considerar similar en muchos aspectos a la de los montes municipales.

Los montes de pertenencia municipal, por su parte, representaban la parte sustancial de los patrimonios públicos de la provincia, abarcando un 87% de los mismos. En este sentido, se puede afirmar que la situación en Navarra no difería gran cosa de la de otras zonas de la península donde, antes de iniciarse el proceso de desamortización general, las tierras de los municipios conformaban la inmensa mayoría no sólo de los patrimonios rústicos públicos sino incluso de la superficie total<sup>41</sup>. Como en su día señaló Nieto<sup>42</sup> para el caso español, la adscripción de esas superficies a los ayuntamientos fue un proceso dilatado en el tiempo. Así, paulatinamente, los predios pertenecientes al común de los vecinos

<sup>41</sup> En la Clasificación de 1859 un 92% de los montes públicos eran municipales. Sobre la importancia regional de la propiedad municipal puede verse Balboa, X., 1991 y Artiaga Rego, A., 1991 para Galicia, y Diez Espinosa, 1986 a, para Castilla.

<sup>42</sup> Nieto, A. 1964.

fueron imputándose a las corporaciones municipales, conforme éstas iban erigiéndose en representantes exclusivas de los pueblos y ciudades, conformando lo que el autor denominó como “solución castellana”, en contraposición con lo ocurrido en Galicia donde, aún hoy, los denominados montes vecinales en mano común siguen perteneciendo a los vecinos como entidad privada y no a los municipios<sup>43</sup>.

Ahora bien, ¿que características tuvo este proceso en Navarra?. A mediados del siglo XIX la “municipalización” de los comunales siguiendo la “solución castellana” definida por Nieto, parecía encontrarse, también en Navarra, relativamente avanzada. Pese a ello, algunos municipios seguían diferenciando propiedad del común de los vecinos de propiedad municipal. Eso ocurría, por ejemplo, en Goizueta, pueblo que en su declaración de 1861 y haciendo referencia a un documento de 1815 señalaba “que a los vecinos y no a la villa de Goizueta se le reconocieron los goces, aprovechamientos y derechos en el monte Anizlarrea [...] como se podían haber reconocido y cedido a un particular o particulares”<sup>44</sup>. La diferencia puede parecer banal, pero no lo es si atendemos a las posibilidades que ofrecen un caso u otro. En el supuesto de que la propiedad se adscribiera a los vecinos, éstos podían gestionar los comunales directamente, y restringir el acceso a los aprovechamientos a posibles nuevos habitantes; si por el contrario se adscribía al municipio, la gestión sería llevada a cabo por los representantes municipales (alcalde, concejales, y mayores contribuyentes) cuyos criterios podían coincidir o no con los del resto de la comunidad vecinal que, además, podía verse ampliada con nuevos vecinos que, como tales, pretendieran acceder a los bienes del pueblo. Dicho de otra forma, las posibilidades de gestión y acceso a los patrimonios podían variar radicalmente dependiendo de la fórmula que se escogiera, y ello podía tener a su vez importantes consecuencias en la estratificación social y económica del municipio. Un ejemplo de ello se puede encontrar en el valle de Baztán, donde en la edad Moderna, una de las principales diferencias económicas entre la “oligarquía vecinal” y los “habitantes o morado-

<sup>43</sup> Sobre los montes vecinales en Mano Común puede verse Bocanegra Sierra, 1986.

<sup>44</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Goizueta.

res”, era precisamente la posibilidad de acceder o no a los bienes comunales<sup>45</sup>. Frente a esta disyuntiva, la tendencia general en la provincia fue la adscripción de los patrimonios públicos a una *universitas* determinada, con poder de gestión, aunque las peculiaridades de la organización administrativa de Navarra hicieron que el proceso y su resolución mostrara una gran complejidad en la adjudicación de los patrimonios.

En primer lugar, se respetó a los concejos como poseedores de bienes comunales. Este hecho tuvo gran importancia en el caso de la Montaña navarra, donde la inmensa mayoría de los ayuntamientos están compuestos por varias de estas unidades administrativas menores, ya que cada una de ellas, a través de su organización en juntas vecinales (oncena, quincena o veintena, dependiendo del número de habitantes) tuvo un cierto grado de autonomía en lo que se refiere a la gestión de sus montes. Además, en algunos casos, se produjo una cierta identificación entre concejo y común de vecinos, como entidad independiente del ayuntamiento. Un buen ejemplo lo encontramos en el pleito sobre adscripción de propiedad que planteó el pueblo de Larrasoña<sup>46</sup>. En 1422 Pedro Martínez de Urriza vendió a los vecinos de dicho pueblo algunos edificios, terrenos y montes en el término de “Esnos”. A mediados del XIX, el ayuntamiento quería que las propiedades le fueran reconocidas como bienes cuyo uso le correspondía para atender a sus gastos y necesidades. Los descendientes de los compradores, por su parte, pretendían que las propiedades les fueran adjudicadas “como exclusivamente suyas sin parte de la villa y concejo” aduciendo “que la venta no se hizo a la villa o su ayuntamiento sino a los vecinos como moradores”. El fallo de la Diputación al respecto resultó un tanto salomónico, ya que si bien declaró que los bienes en cuestión “son vecinales y por consiguiente corresponden al común de los vecinos del concejo” añadía, sin embargo, que el ayuntamiento tendría sobre ellos las atribuciones que “las leyes y reglamentos le confieren”. Así pues, el respeto de la propiedad comunal concejil se puede interpretar como una solución intermedia entre la adjudicación a los vecinos y al

<sup>45</sup> Arizkun Cela, A., 1988 a.

<sup>46</sup> A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Aoiz pueblos. Legajo Larrasoña.

ayuntamiento. Teniendo presente que a lo largo del tiempo los propios concejos tendieron a comportarse como ayuntamientos en miniatura, representados por alcaldes pedáneos y que, por consiguiente, se constituyeron en entes a los que no se puede identificar plenamente con la totalidad del común de vecinos, esta fórmula se podría integrar dentro del concepto de municipalización. En este sentido, el número de habitantes y las diferencias en la distribución de la riqueza de cada concejo podían hacer que las decisiones de las juntas vecinales respecto a los comunes fueran más o menos consensuadas. Así, en los concejos pequeños y sin grandes desigualdades económicas entre los vecinos, la gestión de los patrimonios públicos podía tender hacia la equidad, mientras que conforme aumentaba el número de habitantes y la desigualdad entre ellos, las decisiones sobre aprovechamientos comunales, más tensas, tenderían a concentrarse en las corporaciones concejiles.

En segundo lugar, se respetó también la propiedad comunal de algunos valles, pese a que estas demarcaciones poseían ya entonces una significación meramente geográfica y no administrativa. Es el caso de los valles pirenaicos de Roncal o Salazar, compuestos cada uno de ellos por varios municipios independientes desde el punto de vista administrativo (que pueden ser, a su vez, simples o compuestos y que tienen comunales pertenecientes a cada uno de ellos), pero que mantienen propiedades adscritas al conjunto de los mismos, gestionadas por las denominadas Juntas de valle. Según han señalado algunos autores, en un principio era el valle el único poseedor de bienes comunales, pero a lo largo de los siglos los municipios fueron afianzando su autonomía territorial, incorporando a sus demarcaciones buena parte de esos patrimonios<sup>47</sup>. A mediados del siglo XIX, sin embargo, este proceso estaba inconcluso y los valles poseían todavía algunos montes bajo su jurisdicción. Este hecho hizo que durante la segunda mitad del XIX se produjeran conflictos entre pueblos y valles, generados normalmente en los momentos en que la oligarquía de la región, poseedora tradicional del poder de las Juntas de valle, no copaba las administraciones municipales, y éstas estaban gestionadas por

<sup>47</sup> Para el caso de Roncal puede verse Idoate, 1977 y Allí J.C., 1990. Para Salazar Martín Duque, 1966 y Hernández Hernández, 1990.

grupos con intereses distintos. En este sentido Baztán es el único ejemplo en el que un valle (la Universidad del Baztán) ha mantenido a través del tiempo la totalidad de propiedad comunal en sus manos, sin adscribirlo a los núcleos urbanos que lo componen<sup>48</sup>.

Finalmente, se respetaron también las denominadas facerías, que se definen como “terrenos de pasto que hay en los linderos de dos o más pueblos y se aprovechan por ellos en común”<sup>49</sup>. Estas facerías ofrecen a su vez una enorme complejidad en su clasificación<sup>50</sup>, y algunas de ellas podían ocupar importantes superficies que no se adscribían a ningún municipio en concreto. La tendencia general de estas comunidades de pasto fue variada. De un lado, se produjo una cierta inercia hacia la división y la consiguiente municipalización de las partes<sup>51</sup>; de otro, en aquellas que se conservaron como tales, se crearon normativas que regulaban su aprovechamiento por parte de los diversos municipios congozantes, que en algunos casos llevaban la creación de juntas que gestionaran los aprovechamientos<sup>52</sup>; finalmente, en aquellas que permanecieron como facerías en sentido estricto, los pueblos optaron por repartirse el producto de las mismas en proporciones prefijadas por las ordenanzas municipales.

En términos generales, el proceso tuvo en Navarra cierta originalidad en su desarrollo, pero evitando caer en una casuística estéril desde el punto de vista explicativo, podríamos decir que la adscripción de los bienes comunales a entidades de diferente tipo (concejos, municipios, juntas), fue la norma general. Un buen ejemplo de ello lo constituye la circular enviada a los municipios por la Diputación provincial en 1866, recomendán-

<sup>48</sup> Esto no quiere decir que el patrimonio del valle haya permanecido intacto. Obviamente se han producido diversas privatizaciones, pero como señala Alejandro Arizkun Cela (1988) “todas las tierras del común pertenecían a la comunidad vecinal del valle en su conjunto, sin disponer cada lugar de su propio común (...) en Baztán se mantuvieron todas las tierras en propiedad de la Universidad, lo que ayuda a entender la actual organización de Baztán en un sólo municipio”. Pág. 53-54.

<sup>49</sup> Zudaire, E., 1967.

<sup>50</sup> Las facerías podían existir entre concejos de un mismo municipio, entre municipios y concejos de otro, entre municipios independientes, entre municipios de distintas provincias, e incluso entre municipios de diversos países. Ver Torres Luna, M.P., 1971.

<sup>51</sup> Lo ocurrido con los denominados Montes de Cierzo, en la Ribera Occidental es un buen ejemplo de ello. Ver capítulo 4.

<sup>52</sup> Es el caso de la Junta de “Dieces” de la Sierra de Santiago de Lóquiz, que renovó en varias ocasiones las ordenanzas de aprovechamiento de dicha sierra. A.A.N., Expedientes de montes, nº 998, año 1884 y nº 1181, año 1930.

doles que inscribieran sus comunales en el registro de la propiedad<sup>53</sup> como bienes de patrimonio municipal, lo que en definitiva implicaba una separación (mayor o menor según los casos) entre comunidad vecinal en su conjunto y gestión de los bienes comunales. En este sentido, conviene adelantar que la gestión de los montes que aquí se recogen bajo el epígrafe general de municipales fue llevada a cabo por las entidades a las que se adscribieron, supervisadas por la Diputación provincial, sin que la administración central interviniere en la misma. De hecho y a pesar de que la mayor parte de estos montes fueron exceptuados de la desamortización, los ingenieros del Ministerio de Fomento jamás realizaron planes de aprovechamiento u ordenación para los mismos (ver capítulo 3).

## 2.2. Las diferentes clases de terrenos

Hasta ahora hemos utilizado la denominación de montes y comunales como si de un todo se tratara, pero, obviamente -y nunca mejor dicho- no todo el monte es orégano y bajo esos conceptos genéricos, se ocultaban diversos tipos de terrenos cuyas características incidían, en alguna medida, en el tipo de aprovechamiento para el que eran utilizados. Para analizar esas diferencias y siguiendo los datos del cuadro 1.4, vamos a realizar en primer lugar una somera descripción de los principales epígrafes bajo los que los pueblos inscribieron sus patrimonios públicos en las declaraciones de 1861 (montes, corralizas, yermos, sotos y otros), mostrando después la importancia relativa de cada uno de esos conceptos en las distintas zonas agroclimáticas.

Siguiendo un orden de importancia de menor a mayor, nos encontramos en primer lugar una amalgama de pequeños terrenos difficilmente clasificables bajo un denominador común, y que podían incluir huertas, eras y pequeñas parcelas cultivadas de cereal o viña. A efectos estadísticos, todos ellos se han agrupado bajo el epígrafe “otros” y no se les va a dedicar una especial atención.

---

<sup>53</sup> Circular del 19 de septiembre de 1866, recomendando se proceda a la inscripción de los bienes exceptuados de la desamortización y declarados comunales. Toni y Compains, 1908, pág. 322.

ción, habida cuenta de que, en conjunto, representaban tan sólo un 0,07% de las superficies públicas. En lo que se refiere a los sotos, se podrían definir como terrenos aledaños a los ríos, cubiertos de hierba y de vegetación ripícola (chopos y álamos). Su ubicación cerca de los cursos de agua y, normalmente, en las inmediaciones de los pueblos aseguraba un pasto seguro y cercano y, en algunos casos, hacía de ellos terrenos aptos para la roturación siempre que las crecidas de los ríos no los anegaran.

**CUADRO 1.4**

**COMPOSICIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.  
TIPOS DE TERRENO. ESTIMACIÓN PROPIA.  
NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX.**

	CORRALIZAS		SOTOS		MONTES		YERMOS		OTROS		TOTAL	
	Nº	HAS.	Nº	HAS.	Nº	HAS.	Nº	HAS.	Nº	HAS.	Nº	HAS.
Valles Pirenaicos	1	515,90	3	2,78	304	124.329,61	58	2.223,94	26	7,85	392	127.080,09
N.H.N.O.	0	0,00	1	5,39	182	175.916,79	9	115,30	267	87,54	459	176.125,02
Cuenca Prepirenaicas	0	0,00	212	1.128,56	455	46.499,93	176	1.216,21	132	84,82	975	48.929,51
Navarra Media Occidental	13	2.478,48	37	584,91	382	66.248,67	194	3.908,34	72	96,45	698	73.316,85
Navarra Media Oriental	89	19.011,86	49	619,58	180	42.571,19	54	3.418,87	22	31,03	394	65.652,52
Ribera Occidental	53	11.645,35	53	722,17	13	18.578,66	42	393,01	12	12,11	173	31.351,30
Ribera Oriental	76	10.299,15	32	995,52	53	8.301,13	58	162,91	43	63,56	262	19.822,27
Total Montaña	1	515,90	216	1.136,73	941	346.746,32	243	3.555,45	425	180,21	1.826	352.134,62
Total Navarra Media	102	21.490,34	86	1.204,49	562	108.819,86	248	7.327,21	94	127,47	1.092	138.969,37
Total Ribera	129	21.944,50	85	1.717,69	66	26.879,79	100	555,92	55	75,67	435	51.173,57
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>232</b>	<b>43.950,75</b>	<b>387</b>	<b>4.058,92</b>	<b>1569</b>	<b>482.445,97</b>	<b>591</b>	<b>11.438,58</b>	<b>574</b>	<b>383,35</b>	<b>3.353</b>	<b>542.277,56</b>
	% a	% b	% a	% b	% a	% b	% a	% b	% a	% b	% a	% b
Valles Pirenaicos	0,41	1,17	0,00	0,07	97,84	25,77	1,75	19,44	0,01	2,05	100,00	23,43
N.H.N.O.	0,00	0,00	0,00	0,13	99,88	36,46	0,07	1,01	0,05	22,84	100,00	32,48
Cuenca Prepirenaicas	0,00	0,00	2,31	27,80	95,03	9,64	2,49	10,63	0,17	22,12	100,00	9,02
Navarra Media Occidental	3,38	5,64	0,80	14,41	90,36	13,73	5,33	34,17	0,13	25,16	100,00	13,52
Navarra Media Oriental	28,96	43,26	0,94	15,26	64,84	8,82	5,21	29,89	0,05	8,09	100,00	12,11
Ribera Occidental	37,14	26,50	2,30	17,79	59,26	3,85	1,25	3,44	0,04	3,16	100,00	5,78
Ribera Oriental	51,96	23,43	5,02	24,53	41,88	1,72	0,82	1,42	0,32	16,58	100,00	3,66
Total Montaña	0,15	1,17	0,32	28,01	98,47	71,87	1,01	31,08	0,05	47,01	100,00	64,94
Total Navarra Media	15,46	48,90	0,87	29,68	78,30	22,56	5,27	64,06	0,09	33,25	100,00	25,63
Total Ribera	42,88	49,93	3,36	42,32	52,53	5,57	1,09	4,86	0,15	19,74	100,00	9,44
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>8,10</b>	<b>100,00</b>	<b>0,75</b>	<b>100,00</b>	<b>88,97</b>	<b>100,00</b>	<b>2,11</b>	<b>100,00</b>	<b>0,07</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

% a: porcentaje de cada concepto por zonas.

% b: porcentaje de cada concepto respecto al total de superficie pública.

Fuentes: Clasificación 1859 / declaraciones municipales 1861 / Catálogo de montes de utilidad pública 1912.

Elaboración propia.

No se puede afirmar lo mismo de los yermos, que a grandes rasgos podríamos identificar con terrenos improductivos por sus características edafológicas o de pendiente. Bajo ese epígrafe se esconden un gran número de variantes, que podían ir desde los cerros y peñascales hasta las cascaderas, pasando por los tufarrales o yeserales. En algunos casos, se podían incluir bajo esta denominación, superficies cultivadas en períodos anteriores y abandonados después de cierto tiempo, cuando los rendimientos decrecientes comenzaban a actuar sobre ellos, y que también se conocen en la provincia con el nombre de "liecos". Al parecer, la palabra corraliza proviene del vocablo corral, pero con el paso del tiempo se utilizó en Navarra para designar también el terreno que rodeaba al edificio. En cualquier caso, se designan con ella las grandes superficies dedicadas principalmente al aprovechamiento de pastos, aunque en algunos casos podían incluir parcelas roturadas y sometidas a derrota de meses una vez levantadas las cosechas.

Finalmente, nos encontramos con el concepto genérico de montes que era utilizado por los pueblos en un sentido amplio y ambiguo, de tal forma que en muchos casos el término se puede considerar sinónimo de superficie pública. Así, bajo esta denominación se incluyen una gran variedad de terrenos que, desgraciadamente, no se pueden deslindar con claridad debido a la escasa precisión que los pueblos mostraron en su catalogación. Pese a ello, hay que sobreentender que en dicho concepto se debe incluir el monte bajo poblado de matorrales, el monte alto cubierto de una diversa gama de especies forestales, y también superficies de pasto. De hecho, muchos municipios declaraban que el monte de su jurisdicción era utilizado como dehesa boyal o boyeral, es decir, como lugar donde se alimentaba principalmente el ganado de reja del municipio, y es evidente, por otra parte, que los montes eran también el principal sustento de los ganados de granjería. En determinadas ocasiones, incluso es posible encontrar dentro de los montes pequeñas superficies roturadas así como yermos y "liecos". Todo ello explica que la inmensa mayoría de los patrimonios públicos de Navarra (un 88% para el total de la provincia) se designaran bajo ese epígrafe, de tal forma que si recordamos lo dicho anteriormente sobre la proporción de montes públicos respecto al total de montes, podríamos concluir diciendo, si se permite un juego de palabras, que a

mediados del XIX, en Navarra, no sólo la mayor parte de los montes eran comunes, sino que, además, la mayor parte de los comunes eran montes. En cualquier caso, conviene señalar que la clasificación que aquí se ha realizado de las diferentes clases de terrenos que componían los comunes ha de considerarse únicamente como orientativa, ya que como se ha visto, la definición de muchos de estos términos no es estricta, y desde luego la funcionalidad de unos y otros podía ser muy similar a pesar de su diferente denominación. Ahora bien, ¿que peso específico tenía cada uno de estos terrenos en las diferentes zonas agroclimáticas?. En este sentido, conviene señalar que la importancia de cada tipo de terreno en una determinada región no se puede abordar tan sólo atendiendo al carácter público del mismo, sino que su análisis hay que integrarlo en un contexto más amplio que incluya, *gross modo*, la potencialidad productiva y las formas de organización de las explotaciones agrarias de cada zona. Con estos elementos se podrá explicar de forma más satisfactoria, no sólo la funcionalidad de los distintos tipos de patrimonios públicos, sino, además, el mayor o menor grado de pervivencia de los mismos a mediados del siglo XIX.

En los Valles Pirenaicos, un 97% de los patrimonios públicos estaban ocupados por los montes. Este hecho se explica en gran medida por las características físicas de la región, inmersa en la parte occidental de la cordillera pirenaica y que por tanto presenta en su mayor parte los rasgos típicos de zonas de alta montaña. Como más adelante veremos, la mayoría de los montes de esta región estaban cubiertos de árboles, lo cual dotaba a la misma de una importante potencialidad para la producción maderera. A mediados del siglo XIX, sin embargo, las posibilidades técnicas y la falta de infraestructuras hacían que muchas de las zonas arbolladas situadas en latitudes altas o en terrenos de fuerte pendiente, no pudieran ser explotadas satisfactoriamente. Por ello, aunque sin olvidar la importancia que los aprovechamientos forestales podían tener para algunos municipios así como para las Juntas de valle, se puede afirmar que una buena parte de los montes eran utilizados como pasto para la alimentación del ganado tanto de reja como de renta. En este sentido, cabe recordar que la zona pirenaica poseía una fuerte tradición pecuaria, y que muchos de

los grandes ganaderos de la provincia eran originarios de ella. El escaso 3% de los patrimonios públicos de esa zona que no se incluían bajo el epígrafe montes, se repartían entre los yermos (1,75%) y las corralizas (0,41%). A este respecto, se podría señalar que los primeros ocupaban una superficie importante en números absolutos (más de 2.000 hectáreas) debido a lo accidentado del terreno y a la altura del mismo. En lo que se refiere a las corralizas, tan sólo un municipio de la zona (Navascués), situado en la parte más meridional, declaraba poseer alguna, por lo cual su existencia se puede considerar como una excepción marcada por las características peculiares del pueblo en cuestión.

En la Navarra Húmeda del Noroeste, casi el 100% (99,88) de los patrimonios públicos se integraban bajo el nombre de montes. Esta zona, menos escabrosa que la pirenaica y con unas características físicas de tipo atlántico, poseía una enorme potencialidad ganadera que hacía que el principal aprovechamiento al que se dedicaban los patrimonios públicos fuera el de las hierbas, unido al de los helechos que servían como complemento para las actividades agrícolas. Sin embargo, no hay que olvidar la utilización de las superficies arboladas que podían ser aprovechadas con una funcionalidad diversa, que iba desde la utilización de los árboles para la obtención de carbón vegetal con el que alimentar las ferreñas, hasta el uso de los frutos para la alimentación humana (castaño) o para la alimentación del ganado porcino (haya y roble) en régimen de montanera.

Las Cuencas Prepirenaicas se pueden considerar como una zona de transición entre montaña y zona media. En ellas, la mayor parte de los patrimonios públicos (95%) eran declarados como montes, pero se deben realizar algunas matizaciones al respecto. En la mayor parte de la zona más occidental de las cuencas (Cuenca de Pamplona), los montes poseen unas características similares a los de la Navarra atlántica, por lo cual la utilización de los mismos era similar a la que se realizaba en aquella. Por el contrario, los montes de la zona más oriental (Cuenca de Lumbier-Aoiz) poseen unos rasgos más mediterráneos, lo cual hacía que los aprovechamientos de pasto, pese a ser los más importantes, fueran menos sustanciosos debido a la menor frondosidad de los mismos, sobre todo en verano. El monte poblado de matorral tenía una

importancia superior en esta zona y podía ser utilizado para la alimentación del ganado lanar y cabrío. En este sentido, es significativo que en las Cuencas, los sotos comenzaran a presentar cierta relevancia (1.128 hectáreas) como zonas dedicadas a la alimentación de los ganados de reja. La importancia del monte bajo hizo que el mismo fuera objeto de roturaciones en fechas posteriores.

En la Navarra Media Occidental los montes seguían manteniendo una importancia porcentual elevada (90%) en el conjunto de los patrimonios públicos, pero también aquí hay que distinguir diversos espacios. La parte norte se beneficiaba de las laderas meridionales de las sierras que separaban esta zona de la Navarra Húmeda, y por tanto en ella la importancia de los montes poblados de árboles y con pastos frondosos se mantenía. Conforme descendemos hacia el sur, sin embargo, va apareciendo un monte más degradado, y lo accidentado del terreno hace que muchas partes del mismo sean inaprovechables. Es relevante, en este sentido, que los yermos alcancen un porcentaje superior al 5% de los patrimonios públicos. Las corralizas, por su parte, comienzan a hacer acto de presencia en los municipios más meridionales de la zona, aunque se trata de espacios reducidos que en conjunto apenas superan el 3% del total de los comunales.

El cambio verdadero en los tipos de terreno comienza a producirse en la Navarra Media Oriental. En esta zona, la importancia porcentual del monte descendía ostensiblemente con respecto a las anteriores y se colocaba en el 64%. Se trata, además, de un monte de características más pobres, compuesto en su mayor parte de matorral, y cuyos aprovechamientos, principalmente de pastos, son menos importantes. En la zona septentrional, algunas partes de las sierras resultaban difícilmente aprovechables y, al igual que ocurriera con la Navarra Media Occidental, los yermos superaban el 5% de las superficies publicas. Por contra, en los piedemontes (zona meridional) las corralizas alcanzaban porcentajes significativos superiores al 28%. La dedicación de los montes y corralizas al pastoreo era mayoritaria, aunque en los piedemontes el proceso roturador alcanzó posteriormente a ambas clases de tierra.

Por último, en las dos Riberas, la distinta composición que comenzaba a vislumbrarse en la Navarra Media Oriental alcanza su plena significación. El monte perdía importancia en la Ribera

Occidental (59%) y por primera vez descendía del 50% en la oriental (41%). Como compensación, los sotos poseían una mayor relevancia (2,3% y 5%, respectivamente) siendo utilizados, principalmente, como pastos para los ganados de reja. Las corralizas, por su parte, alcanzaban porcentajes muy superiores al resto de las zonas, abarcando en la Ribera Oriental más de la mitad de los patrimonios públicos. La utilización de estas últimas como pastos para los ganados de granjería era mayoritaria en ambas zonas, aunque parte de las mismas podían encontrarse roturadas ya a mediados del XIX, y otras muchas se cultivarán más adelante.

Esta composición regional, unida a las diferentes características de las explotaciones agrarias de unas y otras zonas, puede servir para realizar un primer análisis de los grados de privatización. Así, en la zona septentrional de la provincia (Valles Pirenaicos, Navarra Húmeda del Noroeste, parte occidental de las Cuencas Prepirenaicas y parte norte de las dos zonas medias) no sólo se producía una mayor integración entre *ager* y *saltus* debido a la riqueza de recursos que este último ofrecía, sino que, además, el tamaño reducido de las explotaciones hacía necesaria una mayor pluriactividad campesina que sólo era posible a través de la conservación de la mayor parte de los montes en manos públicas. En esta zona, las diferencias en la renta venían marcadas, en muchas ocasiones, más por la propiedad del ganado que por la propiedad de la tierra, de tal forma que la conservación pública de los montes permitía su utilización, aunque a diferente escala, tanto a las pequeñas explotaciones campesinas con ganado escaso, como a las explotaciones más acomodadas propietarias de grandes rebaños. En definitiva, a mediados del XIX no había sido necesaria en el norte una privatización a gran escala de los patrimonios públicos. Por contra, en la zona meridional (parte oriental de las Cuencas, sur de las zonas medias y ambas Riberas) la menor integración entre *ager* y *saltus*, la potencialidad de los secanos para ser roturados, y la importancia más limitada de montes y pastos, junto con la mayor diferenciación en la distribución de la propiedad de la tierra, habían propiciado la integración de parte del *saltus* en al marco de las explotaciones privadas, lo cual había incidido, ya a mediados del XIX, en una mayor privatización de lo público. Además, en los predios que se mantenían como comunales, el uso

estaba más diferenciado en función de los distintos niveles de renta, de tal forma que los propietarios más acomodados trataban de realizar un uso exclusivo de parte de los sotos y de la mayoría de las corralizas, a través de diversos mecanismos que más adelante se analizarán.

### **2.3. Bienes comunales y bienes de propios**

Para finalizar con el análisis de la composición de los patrimonios públicos, conviene realizar una tercera clasificación atendiendo a la forma genérica en la que los mismos eran aprovechados. Desde ese punto de vista, se puede establecer una diferenciación entre aquellos bienes públicos que eran aprovechados directa y gratuitamente por la comunidad vecinal -denominados bienes comunales- y aquellos otros que pese a su pertenencia pública eran gestionados por particulares a cambio del pago de un canon a las arcas municipales -denominados bienes de propios-. Esta distinción lleva inmersa una cierta confusión terminológica, ya que generalmente la expresión bienes comunales es utilizada abarcando tanto a unos como a otros, cuando en puridad sólo se debía referir a los primeros. En cualquier caso, de ahora en adelante hablaremos de bienes de propios haciendo referencia a aquellos comunales que generaban una renta a los concejos y/o ayuntamientos.

A nivel estatal, el origen de esta distinción hay que buscarlo no tanto en la realidad de las economías municipales, como en el afán fiscalizador del Estado sobre los bienes de aprovechamiento communal. Desde finales del siglo XVIII, el poder central comenzó a intervenir en la administración de las rentas de los pueblos a través de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, exigiendo a los municipios un tanto por ciento de los ingresos que los mismos tenían en concepto de arrendamiento de bienes comunales<sup>54</sup>. Por ello, era principalmente el Estado quien estaba interesado en trazar una frontera clara y definitiva que separará los bienes comunales que generaban arbitrios y que por lo tanto eran susceptibles

---

<sup>54</sup> El proceso es descrito con detalle en Mangas Navas, J.M., 1984.

de fiscalización -esto es, los propios-, de aquellos otros que no suponían ingresos directos para los municipios. La realidad, sin embargo, era muy otra a nivel municipal, y como señala Nieto, “para los pueblos todo eso eran sutilezas intranscendentales. El patrimonio municipal dentro de su variedad era único, como habían entendido los clásicos y como venía entendiéndose por tradición: lo que hoy se aprovechaba comunal y gratuitamente, mañana se arrendaba a extraños o a los mismos vecinos (mediante un arbitrio) según fuera la situación de la caja municipal”<sup>55</sup>.

Pese a ello, las exigencias estatales hicieron que la diferenciación tuviera que dejar, por fuerza, de representar una “sutilidad intranscendente” para los municipios, habida cuenta de que, tras la promulgación de la Ley de Desamortización General de 1855, los bienes de propios pasaban directamente a considerarse enajenables. En este sentido y en lo que se refiere a España en su conjunto, la conversión de parte de los bienes comunales en propios desde las últimas décadas del siglo XVIII, se podría interpretar como un paso intermedio hacia la privatización definitiva de esos predios. Ahora bien, ¿cuál era la situación al respecto en Navarra? La encuesta realizada por la Diputación en 1861 pedía a los pueblos de la provincia que distinguieran en sus declaraciones entre ambos tipos de bienes, y el resultado de la agregación de los datos facilitados en las contestaciones se recoge en los cuadros 1.5.A y 1.5.B.

Como puede observarse en los mismos, la inmensa mayoría de los bienes públicos municipales -algo más de un 96%- eran considerados por los ayuntamientos y concejos como comunales, y además ese porcentaje se hacía válido para casi todas las zonas de la provincia. Sólo en la Navarra Media Oriental y en la Ribera Oriental, los bienes de propios adquirían cierta significación, ocupando el 17% y el 21%, respectivamente, de sus patrimonios públicos. En lo que se refiere a los tipos de terreno, en los montes y yermos el porcentaje de comunales alcanzaba a la práctica totalidad de los mismos<sup>56</sup>, y tan sólo generaban rentas a algunos ayuntamientos un escaso 6% de los sotos, de los cuales se arrendarían los pastos. La mayor parte de los propios estaba conformada, por tanto, por una parte de las corralizas y por los terre-

<sup>55</sup> Nieto, A. 1964, pág. 230.

<sup>56</sup> En este sentido el escaso 1.6% de yermos considerados como propios deben referirse a los terrenos que más arriba se han denominado liecos.

nos que más arriba hemos incluido bajo el epígrafe otros. Estos últimos eran principalmente pequeñas parcelas cultivadas que, en algunos pueblos, se habían repartido entre los vecinos a cambio de un canon, y que, en general, poseían escasa importancia numérica, alcanzando un total de 383 hectáreas para toda la provincia. Un ejemplo de este tipo de repartos lo constituye la declaración del pueblo de Aibar, que adjuntaba una “relación de los vecinos que han levantado sementera en el años de 1861 (...) y renta que han satisfecho”, haciendo referencia a 206 robadas con 4 almutadas (18,5 hectáreas aproximadamente), repartidas entre 88 vecinos del municipio, a razón de 8 almudes de trigo como renta por robada en cultivo<sup>57</sup>.

#### CUADRO 1.5.A

### **COMPOSICIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. BIENES COMUNALES, BIENES DE PROPIOS. ESTIMACIÓN PROPIA. NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX.**

	COMUNALES			PROPIOS				
	PREDIOS	Has.	% a	% b	PREDIOS	Has.	% a	% b
Valles Prepirenaicos	365	126.556,33	99,59	24,20	27	523,76	0,41	2,72
N.H.N.O.	181	176.029,26	99,95	33,66	278	95,76	0,05	0,50
Cuencas Prepirenaicas	841	48.842,99	99,82	9,34	134	86,52	0,18	0,45
Navarra Media Occidental	600	73.020,31	99,60	13,96	98	296,54	0,40	1,54
Navarra Media Oriental	314	53.888,45	82,08	10,30	80	11.764,07	17,92	61,09
Ribera Occidental	131	29.081,62	92,76	5,56	42	2.269,68	7,24	11,79
Ribera Oriental	108	15.600,29	78,70	2,98	154	4.221,98	21,30	21,92
Total Montaña	1.387	351.428,58	99,80	67,19	439	706,04	0,20	3,67
Total Zona Media	914	126.908,76	91,32	24,26	178	12.060,61	8,68	62,63
Total Ribera	239	44.681,91	87,31	8,54	196	6.491,66	12,69	33,71
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>2.540</b>	<b>523.019,25</b>	<b>96,45</b>	<b>100,00</b>	<b>813</b>	<b>19.258,31</b>	<b>3,55</b>	<b>100,00</b>

% a: porcentaje respecto al total de patrimonios públicos municipales.

% b: porcentaje de cada concepto respecto al total de patrimonios públicos municipales de cada zona

Fuentes: Clasificación 1859 / declaraciones municipales 1861 / Catálogo de montes de utilidad pública 1912.

Elaboración propia.

<sup>57</sup>A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Aoiz, legajo: Aibar.

**CUADRO 1.5.B**

**COMPOSICIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.  
BIENES COMÚNALES, BIENES DE PROPIOS, DISGREGADOS  
POR TIPOS DE TERRENO. ESTIMACIÓN PROPIA. NAVARRA  
MEDIADOS SIGLO XIX.**

CORRALIZAS	COMUNALES			PROPIOS		
	Has.	% a	% b	Has.	% a	% b
Valles Pirenaicos	0,00	0,00	0,00	515,90	100,00	2,85
N.H.N.O.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuenca Prepirenaicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Navarra Media Occidental	2.478,48	100,00	9,59	0,00	0,00	0,00
Navarra Media Oriental	7.367,27	38,75	28,51	11.644,59	61,25	64,31
Ribera Occidental	9.591,90	82,37	37,11	2.053,46	17,63	11,34
Ribera Oriental	6.406,77	62,21	24,79	3.892,38	37,79	21,50
						0,00
Total Montaña	0,00	0,00	0,00	515,90	100,00	2,85
Total Navarra Media	9.845,75	45,81	38,10	11.644,59	54,19	64,31
Total Ribera	15.998,66	72,91	61,90	5.945,84	27,09	32,84
						0,00
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>25.844,42</b>	<b>58,80</b>	<b>100,00</b>	<b>18.106,33</b>	<b>41,20</b>	<b>100,00</b>
SOTOS	COMUNALES			PROPIOS		
	Has.	% a	% b	Has.	% a	% b
Valles Pirenaicos	2,78	100,00	0,07	0,00	0,00	0,00
N.H.N.O.	5,39	100,00	0,14	0,00	0,00	0,00
Cuenca Prepirenaicas	1.126,86	99,85	29,53	1,71	0,15	0,70
Navarra Media Occidental	566,95	96,93	14,86	17,96	3,07	7,39
Navarra Media Oriental	619,58	100,00	16,24	0,00	0,00	0,00
Ribera Occidental	552,72	76,54	14,48	169,45	23,46	69,73
Ribera Oriental	941,64	94,59	24,68	53,88	5,41	22,17
			0,00			
Total Montaña	1.135,03	99,85	29,74	1,71	0,15	0,70
Total Navarra Media	1.186,53	98,51	31,09	17,96	1,49	7,39
Total Ribera	1.494,36	87,00	39,16	223,33	13,00	91,91
			0,00			
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>3.815,92</b>	<b>94,01</b>	<b>100,00</b>	<b>243,00</b>	<b>5,99</b>	<b>100,00</b>

% a: porcentaje respecto al total de cada concepto.

% b: porcentaje respecto al total del concepto en cada zona.

Fuentes: Clasificación 1859 / declaraciones municipales 1861 /Catálogo de montes de utilidad pública 1912.

Elaboración propia.

CUADRO 1.5.B (CONTINUACIÓN)

**COMPOSICIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.  
BIENES COMUNALES, BIENES DE PROPIOS, DISGREGADOS  
POR CONCEPTOS. ESTIMACIÓN PROPIA. NAVARRA  
MEDIADOS SIGLO XIX.**

MONTES	COMUNALES			PROPIOS		
	hectáreas	% a	% b	Hectáreas	% a	% b
Valles Pirenaicos	124.329,61	100,00	25,79	0,00	0,00	0,00
N.H.N.O.	175.912,03	100,00	36,49	4,76	0,00	1,41
Cuencas Prepirenaicas	46.499,93	100,00	9,65	0,00	0,00	0,00
Navarra Media Occidental	66.156,36	99,86	13,72	92,31	0,14	27,28
Navarra Media Oriental	42.489,92	99,81	8,81	81,27	0,19	24,01
Ribera Occidental	18.578,66	100,00	3,85	0,00	0,00	0,00
Ribera Oriental	8.141,06	98,07	1,69	160,07	1,93	47,30
Total Montaña	346.741,56	100,00	71,92	4,76	0,00	1,41
Total Navarra Media	108.646,28	99,84	22,54	173,58	0,16	51,29
Total Ribera	26.719,72	99,40	5,54	160,07	0,60	47,30
Total Navarra	482.107,56	99,93	100,00	338,41	0,07	100,00
YERMOS	COMUNALES			PROPIOS		
	Hectáreas	% a	% b	Hectáreas	% a	% b
Valles Pirenaicos	2.223,94	100,00	19,77	0,00	0,00	0,00
N.H.N.O.	111,85	97,00	0,99	3,46	3,00	1,85
Cuencas Prepirenaicas	1.216,21	100,00	10,81	0,00	0,00	0,00
Navarra Media Occidental	3.818,52	97,70	33,94	89,82	2,30	47,98
Navarra Media Oriental	3.411,68	99,79	30,32	7,18	0,21	3,84
Ribera Occidental	358,35	91,18	3,18	34,66	8,82	18,51
Ribera Oriental	110,81	68,02	0,98	52,09	31,98	27,83
Total Montaña	3.551,99	99,90	31,57	3,46	0,10	1,85
Total Navarra Media	7.230,20	98,68	64,26	97,01	1,32	51,81
Total Ribera	469,16	84,39	4,17	86,76	15,61	46,34
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>11.251,36</b>	<b>98,36</b>	<b>100,00</b>	<b>187,22</b>	<b>1,64</b>	<b>100,00</b>

% a: porcentaje respecto al total de cada concepto.

% b: porcentaje respecto al total del concepto en cada zona.

Fuentes: Clasificación 1859 / declaraciones municipales 1861 /Catálogo de montes de utilidad pública 1912.

Elaboración propia.

El plato fuerte de los bienes de propios estaba constituido, pues, por las corralizas. De entre ellas, un 41% eran consideradas como tales, lo que representaba una superficie de algo más de 18.000 has de terreno (un 94% del total de propios). En algunos casos, estas corralizas de propios podían estar dedicadas al cultivo, pero en su mayor parte su consideración como tales se debía al arriendo de sus hierbas. La Navarra Media Oriental que acumulaba el 64% de las corralizas de propios, y más en concreto las zonas menos montañosas de la misma, resultaban atractivas como pasto de invierno para los ganados del Pirineo de tal forma que, como afirma Mensua “los pastos del piedemonte tafallés se independizaron pronto de la propia actividad ganadera del municipio y se ofrecieron en subasta a los ganaderos de la montaña o al mejor postor”<sup>58</sup>. Algo similar ocurría en la Ribera, donde los pastos de las corralizas podían ser arrendados también por ganaderos montañeses o incluso sorianos y aragoneses<sup>59</sup>. Esta demanda asegurada de hierbas debió hacer que los municipios recurrieran al arriendo, bien para afrontar coyunturas delicadas, bien como forma de financiación regular.

Hasta aquí, y en lo que se refiere a los bienes de propios en su conjunto, hemos hecho referencia a los datos que los ayuntamientos facilitaron a la Diputación. Sin embargo, hay que tener en cuenta que al mediar la posibilidad de venta de aquellos terrenos que se clasificaran como tales, algunos ayuntamientos pudieron falsear sus declaraciones, presentando como bienes comunales en sentido estricto algunos terrenos que, en realidad, generaban renta. En algunos casos, ese encubrimiento de la realidad resulta más que evidente. Por ejemplo, en 1859, la Junta del valle de Roncal expresa claramente “que tiene acordado no vender las yerbas de ciertos terrenos que siendo comunes ha vendido desde hace muchos años, por el recelo de que si los encuentra arrendados la desamortización, los denomine con el nombre de propios y los incaute como tales”<sup>60</sup>. Declaraciones de este tipo vienen a reforzar

---

<sup>58</sup> Mensua Fernández, 1960.

<sup>59</sup> Floristán Samanes, A., 1951.

<sup>60</sup> A.A.N. E.M.O.A.. Roncal, 1859. En éste como en otros muchos expedientes la expresión “vender las yerbas” debe de entenderse como el acto por el que los pastos quedaban arrendados. Era por tanto una venta del “vuelo” y nunca del suelo.

la idea de Nieto expresada más arriba sobre la falta de diferenciación real entre comunales y propios, que se puede hacer extensiva a toda la Montaña navarra. De hecho, en muchos pueblos de la misma que no declaran bienes de propios, es sabido que aprovechamientos como el de los helechos, estaban particularizados a cambio de un canon<sup>61</sup>.

Estas cuestiones fueron detectadas ya a mediados del siglo XIX, y de hecho el proceso desamortizador no se limitó a intervenir sobre los bienes generadores de renta para los ayuntamientos y concejos, sino que afectó casi, al doble de las 19.000 hectáreas que en números redondos habían sido reconocidas como bienes de propios (ver capítulo 2). Las declaraciones de los pueblos, por tanto, no se tomaron al pie de la letra, pero es significativo que en líneas generales los ayuntamientos de la zona septentrional no reconocieran la existencia de ese tipo de bienes, mientras que los de una parte de la zona media y meridional sí lo hicieran. Este hecho viene a indicar que, en determinados lugares, las fuerzas proclives a la privatización o a la particularización de una parte de los comunales, poseían mayor peso. En definitiva, también en Navarra, la declaración de algunos comunes como bienes de propios puso a los mismos en el punto de mira de la desamortización y fue el paso intermedio para su total privatización.

### **3. LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTO**

Resulta evidente que, a mediados del siglo XIX, la economía navarra, como la de la mayor parte del país, estaba basada principalmente en actividades relacionadas con el sector primario y en especial con la agricultura y la ganadería. Resulta también obvio que, en esas fechas, los recursos necesarios para desarrollar dichas actividades provenían del mismo entorno agrario, conformando lo que recientemente se ha denominado como una economía de base orgánica, en la que cada una de las partes de un determinado espacio aportaba al sistema los elementos necesarios para su funcionamiento. Se trataba, en definitiva, de una organización caracteriza-

---

<sup>61</sup> Floristán Samanes, A., 1962.

da “por un manejo íntegro e integral del espacio [...], organizado para rendir al máximo con las técnicas agrícolas disponibles”<sup>62</sup>. En ese contexto, los montes públicos y las superficies comunales en general, habida cuenta de su importancia cuantitativa, jugaban un papel fundamental en la organización de las explotaciones, de tal forma que su funcionalidad no debe observarse como autónoma y específica, sino más bien como complementaria a las diversas actividades agrarias. Esa complementariedad podía variar según la potencialidad agrícola de las regiones, sirviendo para funciones diferentes en aquellas zonas donde el medio permitía una expansión de los cultivos a gran escala, que en aquellas otras donde, por el contrario, las características físicas hacían imposible un fuerte desarrollo de la agricultura. A través del análisis de los tipos de aprovechamiento, podemos ir desentrañando esas funciones.

### **3.1. Propiedades comunalizadas y comunales particularizados**

Antes de entrar en el análisis pormenorizado de los tipos de aprovechamiento, conviene aclarar que, a mediados del ochocientos, no se producía una superposición exacta entre superficies comunales y usos comunitarios, de tal forma que era posible encontrar, de un lado, prácticas comunales realizadas sobre superficies de propiedad particular y, de otro, explotaciones particularizadas en terrenos comunales.

El principal ejemplo del primer caso lo constituyen algunas de las corralizas de propios. En efecto, varios pueblos de la Navarra Media Oriental y de las dos Riberas declaraban que dentro de esas corralizas existían diversos terrenos “que son de exclusiva pertenencia de sus poseedores, que los han adquirido no por derechos vecinales, sino sin consideración a ser o no vecinos, por aquellos títulos justos y legítimos que el derecho reconoce y establece para obtener privativamente y exclusivamente la propiedad”<sup>63</sup>. Ahora bien, si esto era así, ¿por qué habían sido declaradas por los ayuntamientos como bienes de propios?. La explicación se encuentra en

---

<sup>62</sup> Fernández Cepedal, G. 1984.

<sup>63</sup> A.A.N. Declaraciones 1861.Caja: Aoiz pueblos. Legajo: Gallipienzo.

el hecho de que las hierbas de las heredades particulares se arrendaban junto con las comunales, “por la antiquísima costumbre en toda España establecida, según la cual, los dueños de heredades particulares, no obstante su pleno dominio, no disfrutaban sus pastos, sino que el ayuntamiento disponía de ellos”<sup>64</sup>. Así pues, la costumbre de “derrota de meses” continuaba en Navarra a la altura de 1861, manteniendo bajo servidumbre ciertas propiedades particulares después de levantadas las cosechas. La legislación, sin embargo, reconocía en esas fechas el pleno dominio de los propietarios sobre sus fincas y permitía el cerramiento de las heredades particulares, de tal forma que cabe preguntarse por qué se seguía manteniendo el uso comunitario. La mayoría de los municipios decían al respecto que la costumbre se mantenía por voluntad de los dueños de las fincas. Así por ejemplo, el ayuntamiento de Gallipienzo alegaba que la cesión de los pastos se realizaba “por la mera voluntad expresada terminantemente por algunos propietarios y aquiescencia de otros, porque con el producto y de esa manera sencilla, se atendía a levantar las cargas generales”<sup>65</sup>.

No hay que interpretar, sin embargo, la cesión realizada por los propietarios como un acto altruista, sino que más bien hay que valorar los beneficios que esto les reportaba. Por un lado, el arrendamiento constituía, probablemente, la única forma de explotación racional de las hierbas ya que como señalaba el ayuntamiento de Santacara, “aunque los particulares acotasen sus heredades nada les rendirían sus yerbas por la dificultad del aprovechamiento si no se practica en grandes masas”<sup>66</sup>. Por otro lado, como señaló Floristán, “para compensar a los vecinos que ceden sus hierbas, los ayuntamientos o concejos suelen concederles el derecho de aumentar el número de reses que envían a los pastos comunales en cantidad proporcional al número de robadas que posean dentro del término; otras veces los cedentes de hierbas particulares reciben como compensación la parte proporcional de los ingresos obtenidos con el arrendamiento de las mismas”<sup>67</sup>. Así pues, la per-

<sup>64</sup> Ibídem.

<sup>65</sup> Ibídem.

<sup>66</sup> A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Tafalla. Legajo: Santacara.

<sup>67</sup> Floristán Samanes, A., 1962., pág. 79.

vivencia de usos comunitarios no debe identificarse necesariamente con persistencia de formas arcaicas de organización económica. Al contrario, en ocasiones, a pesar de que la ley favorecía la plena propiedad, los dueños de las heredades estaban más interesados en mantener esas formas de explotación comunitaria, que en hacer valer sus derechos absolutos sobre la tierra, ya que, por una parte, el uso común les permitía mantener una organización racional del terrazgo y, por otra, les reportaba beneficios directos difíciles de conseguir de otro modo. Cabe aclarar, que esta forma de actuación no era sólo propia de Navarra, sino que se producía en todo el país. Angel García Sanz ha resumido este hecho en una frase significativa, aludiendo al mantenimiento generalizado de “prácticas agrarias tradicionales que tenían una racionalidad por encima de las modas ideológicas”.<sup>68</sup>

La otra cara de la moneda se nos muestra en la Montaña, donde muchos aprovechamientos de superficies comunes se hallaban particularizados, en función de las necesidades de los propietarios. Es el caso de los helechos que crecían cercanos a los caseríos, sobre los que en el valle de Baztán se declaraba que los labradores los habían hecho suyos “desde tiempo inmemorial, con el mero hecho de haberlo(s) cortado en dos años consecutivos, adquiriendo así un derecho del que no pueden ser privados”<sup>69</sup>. Ese uso particularizado no implicaba, sin embargo, derechos de propiedad sobre la superficie donde crecían las plantas, sino solamente la posibilidad de cortar los helechos, de tal forma que si se dejaban de aprovechar durante dos años consecutivos, estos volvían “a su primitivo estado de comunidad”<sup>70</sup>. Algo similar ocurría con el arbolado plantado por particulares en superficie común, sobre el que los plantadores y sus descendientes tenían derechos privativos de explotación. No obstante, los pastos sobre los que crecían tanto helechos como árboles particularizados se regían por un régimen de explotación comunitaria. Según esto, los derechos de propiedad presentaban una enorme complejidad, de tal forma que podía darse el caso de “ver tres dueños distintos en un mismo punto, uno el que es de la comunidad por el pasto, otro el particular que es del

<sup>68</sup> García Sanz, A., 1994

<sup>69</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona valles. Legajo: Baztán.

<sup>70</sup> Ibídem.

helecho y otro el que es del arbolado”<sup>71</sup>. Dicha complejidad era consustancial a las prácticas comunales, aunque posteriormente dio como fruto intentos de privatización por parte de los dueños del vuelo. En cualquier caso, demuestra una vez más cómo la organización comunitaria poseía una enorme capacidad de adaptación a las necesidades de explotación del terrazgo.

En definitiva, tanto los usos comunitarios sobre superficies particulares como los usos particularizados sobre superficies comunales, vienen a demostrar que los grupos económicos dominantes, sin necesidad de llegar a la privatización absoluta, podían dar a la organización comunal una utilidad convergente con sus fines. Desde este punto de vista, parece coherente desterrar aquellas ideas que presentan a las superficies públicas como propias de economías de autoconsumo o como instituciones marginales al desarrollo capitalista, y comenzar a observarlas como formas de organización con una utilidad cambiante en función del desarrollo económico general<sup>72</sup>. Esta cuestión, representa un punto nodal en el desarrollo de este trabajo, por lo que se insistirá sobre ella en diversas ocasiones. No obstante, es conveniente tenerla presente para una mejor comprensión de los diferentes tipos de aprovechamiento.

### **3.2. Superficies públicas y roturaciones**

Tradicionalmente, los montes públicos y las superficies comunales han sido utilizadas como reservas cultivables a las que recurrir en aquellos momentos en los que el crecimiento de la población presionaba sobre los recursos, o en aquellos otros, coincidentes muchas veces con los primeros, en los que el ascenso de los precios agrícolas o coyunturas de otra índole (guerras y exacciones de los ejércitos, aumento de la presión fiscal,...) incentivaban la puesta en cultivo de nuevas tierras. En principio, las restricciones para la roturación de estos terrenos eran débiles, de tal forma que como

<sup>71</sup> Ibídem.

<sup>72</sup> Esta idea ha sido desarrollada por Giménez Romero, C., 1991, realizando un análisis comparado de las superficies comunales de Valdelaguna (Soria) con las de Coatepec (Méjico) en un estudio original por la distancia geográfica de ambos puntos y esclarecedor por su tratamiento.

expresó Vassberg para el caso castellano, “el sistema más primitivo y simple de utilización comunal de la tierra consistía en que cada individuo ocupara el terreno que quisiese, lo cultivase durante el tiempo que le pareciera conveniente, y lo abandonase cuando lo considerase oportuno”<sup>73</sup>. Esa forma de utilización de la tierra conocida normalmente como “presura”, también fue utilizada en Navarra<sup>74</sup>, incluso en los montes del Estado<sup>75</sup>, y en muchos casos constituyó la forma de privatización por excelencia en las Edades Media y Moderna, habida cuenta del escaso control que el Estado o las administraciones municipales podían ejercer al respecto.

En el siglo XIX, la situación había cambiado. La Ley 26 de las cortes de Navarra de los años 1828 y 1829 sobre conservación y propagación de los arbolados, montes y viveros, había establecido en su artículo 30 la prohibición de “toda clase de roturas en los montes y baldíos del común, sin que preceda permiso del Consejo (más tarde la Diputación) previos informes del ayuntamiento”<sup>76</sup>, de tal forma que las roturaciones no quedaban totalmente prohibidas, pero sí relegadas a la supervisión de instancias superiores a los particulares que quisieran realizarlas. Pese a ello, la ley era incumplida en mucha ocasiones a través de la realización de roturas arbitrarias o fraudulentas<sup>77</sup>, de tal forma que a mediados de siglo, la situación al respecto en muchos pueblos era ciertamente caótica, sin que los ayuntamientos fueran capaces de discernir claramente si las superficies roturadas eran comunales o privadas. La declaración del alcalde de Leoz, en la Navarra Media Oriental, supone un buen resumen del estado de las cosas cuando afirmaba “que algunos años se ha ido viendo se practicaban libremente roturas y reducían a cultivo [terrenos] con prejuicio de los intereses generales del vecindario [...], que otros espacios de terreno hay, que ignorándose la fecha de su primitiva rotura, han quedado liecos y tratan de volverlos a poner en cultivo los sugetos que se suponen dueños de ellos, los cuales no presentan documentos que acrediten ser de propiedad particular; y también hay otros que están en cultivo, que su

<sup>73</sup> Vassberg, 1986., pág. 61.

<sup>74</sup> Martín Duque, 1966.

<sup>75</sup> Floristán Samanes, 1977.

<sup>76</sup> El texto íntegro de la Ley en Toni y Compains, 1908. pág. 299-306.

<sup>77</sup> La diferenciación entre roturaciones arbitrarias y fraudulentas, así como el análisis pormenorizado de las roturas sobre terrenos comunales, se aborda en el capítulo 4.

situación, falta de amojonamiento y otras circunstancias, inducen a creer son parte de los terrenos comunales, en que por intrusiones unos y por permisos otros, ha querido reducirlos a propiedad particular”<sup>78</sup>. El caos, por tanto, podía ser apabullante y en términos generales las roturaciones ilegítimas se presentaban como un hecho habitual.

#### CUADRO 1.6

#### **COMPOSICIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. SUPERFICIE CULTIVADA, SUPERFICIE INCULTA. ESTIMACIÓN PROPIA. NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX.**

ZONA	SUPERFICIE CULTIVADA			SUPERFICIE INCULTA		
	Has.	% a	% b	Has.	% a	% b
Valles Pirenaicos	99,72	0,08	0,46	126.980,37	99,92	24,40
N.H.N.O.	87,54	0,05	0,40	176.037,48	99,95	33,83
Cuencas Prepirenaicas	84,82	0,17	0,39	48.844,69	99,83	9,39
Navarra Media Occidental	2.004,70	2,73	9,17	71.312,15	97,27	13,70
Navarra Media Oriental	12.995,45	19,79	59,42	52.657,07	80,21	10,12
Ribera Occidental	5.129,54	16,36	23,45	26.221,76	83,64	5,04
Ribera Oriental	1.468,98	7,41	6,72	18.353,29	92,59	3,53
Total Montaña	272,08	0,08	1,24	351.862,54	99,92	67,61
Total Navarra Media	15.000,15	10,79	68,59	123.969,22	89,21	23,82
Total Ribera	6.598,52	12,89	30,17	44.575,05	87,11	8,57
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>21.870,74</b>	<b>4,03</b>	<b>100,00</b>	<b>520.406,82</b>	<b>95,97</b>	<b>100,00</b>

% a: porcentaje respecto al total de cada concepto.

% b: porcentaje respecto al total del concepto en cada zona.

Fuente: declaraciones municipales 1861.

Elaboración propia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los montes y comunales no sólo se relacionaban con los cultivos a través de las roturaciones, sino que los nexos de unión entre unos y otros eran mucho más complejos. En efecto, de los montes se extraían toda una serie de elementos necesarios para el desarrollo agrícola. Obviamente, ellos servían de pasto a los animales de labor, aspecto en el que más adelante profundizaremos, pero aparte de eso, de los montes se extraía el helecho y la hoja que después de haber

<sup>78</sup> A.A.N. Sección montes. Expedientes sueltos. Leoz, 1860.

sido utilizada como cama para el ganado servía para la obtención de estiércol, así como la leña para la fabricación de los aperos de labranza. Como hemos visto más arriba, esos nexos entre *ager* y *saltus* se hacían mayores en la Montaña, donde las superficies susceptibles de cultivo, localizadas en los fondos de valle, eran más reducidas y necesitaban un mayor aporte de abonos naturales para su producción. En el caso de la Navarra Húmeda del Noroeste, debido a la acidez de los suelos, no bastaba con abonar las tierras todos los años, sino que se hacía necesario aportarles cal “a fin de preservarlas de las consecuencias del frío, destruir los insectos [...] y comunicarles al mismo tiempo nuevos elementos de fuerza y vegetación”<sup>79</sup>, lo cual hacía necesario recurrir una vez más al monte, para conseguir la leña que había de alimentar las caleras.

Todas estas consideraciones resultan útiles para entender los datos recogidos en el cuadro 1.6, que ofrecen una aproximación a la superficie comunal roturada a mediados del XIX. Como puede apreciarse en él, los municipios navarros, en conjunto, declaraban tener en cultivo 21.870 hectáreas, que suponían un 4% del total de los patrimonios municipales. La inmensa mayoría de las mismas estaban ubicadas en la Navarra Media oriental y en la Ribera Occidental, seguidas por la Ribera Oriental y la Navarra Media Occidental. Así pues, y como es obvio, las zonas con mayor potencialidad para expandir sus cultivos, eran más proclives a roturar sus comunales, manteniendo, eso sí, servidumbres de pasto sobre ellos, mientras que en la Montaña el medio físico obligaba a mantenerlos incultos, pero dedicándolos a aprovechamientos que aportaran los elementos necesarios para la actividad agrícola. Y es que en la Montaña, como advertía certeramente el pueblo de Maya “un labrador, para cultivar veinte o treinta robadas de tierra, necesita el terreno de más de doscientas para proporcionarle el abono de aquellas que las ha destinado a cultivo”<sup>80</sup>.

Cabe advertir, sin embargo, que las cifras aportadas por los municipios en sus declaraciones han de ser tomadas con cautela. En primer lugar, la falta de control de las roturaciones arbitrarias que hemos observado, debió hacer que, sobre todo en las zonas

<sup>79</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Leiza.

<sup>80</sup> A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Maya.

media y sur, muchas de ellas fueran consideradas como propiedades particulares sin serlo en realidad. La puesta en cultivo habría supuesto, desde este punto de vista, la privatización de hecho de muchas tierras comunales, que después los municipios no podrían recuperar. Por otro lado, es muy posible que la Montaña tuviera un mayor número de hectáreas comunales cultivadas, pero que no las declarara como tales por tratarse de superficies puestas en cultivo eventualmente. En esa zona, así como en las sierras de la Navarra Media, era habitual rozar algunos terrenos quemando los arbustos en los denominados “hornigueros”, para conseguir la ceniza necesaria que fertilizara el suelo durante un determinado periodo de tiempo. Cuando la fertilidad disminuía, el cultivo era abandonado y el terreno rozado se dedicaba a la producción de pastos. Así por ejemplo, el pueblo de Garde, situado en el valle de Roncal, realizaba en 1858 una petición de rotura de 130 robadas (11,6 has.), indicando que “podría destinarse a siembra de granos cuatro años consecutivos [...] quedando después para el herbago del ganado vacuno de labor”<sup>81</sup>. La roturación fue aprobada por la Diputación. Sin embargo, en la declaración de Garde realizada en 1861, no aparece ninguna superficie común roturada, probablemente por temor a que los terrenos fueran considerados “propios” y, por tanto, susceptibles de venta.

En cualquier caso, la utilización de los comunales como complemento a la agricultura, se desarrollaba en la provincia siguiendo cauces diferentes según regiones, y en relación directa con la productividad del medio físico. Este es uno de los factores a tener en cuenta para entender la evolución de los patrimonios públicos en unas y otras zonas, que ya se intuía a mediados del XIX. Así, en la parte meridional no sólo se declaraban más comunes roturados, sino que además muchas de las roturaciones de origen “dudoso” se consideraban como propiedades particulares, aunque preservando los derechos de pasto. Mientras tanto, en la parte septentrional, se producía una mayor conservación de lo público, en algunos casos incluso ocultando el hecho de haber roturado ciertos predios, pero por contra, tradicionalmente se había venido realizando la particularización de algunos de los

---

<sup>81</sup> A.A.N. Sección Montes. Expedientes sueltos. Garde, 1858.

aprovechamientos necesarios para el desarrollo de las explotaciones agrícolas.

### **3.3. El aprovechamiento de los pastos**

Sin duda alguna, el aprovechamiento más importante al que se dedicaban los montes públicos a mediados del siglo XIX, era el de pastos. Este hecho se puede explicar globalmente si tenemos en cuenta que la apropiación del producto es diferente en el caso de las actividades agrícolas y ganaderas. Así, en las primeras, los derechos sobre los frutos implicaban la previa demarcación del territorio, mientras que en las segundas, era la propiedad de los animales la que delimitaba la riqueza a conseguir, independientemente del terreno de pasto en el que aquellos se hubieran alimentado. Por ello, parece normal que las presiones para privatizar los pastos fueran más tardías y no comenzaran a producirse hasta que, en determinadas zonas, la escasez de los mismos hizo que algunos pretendieran reservarse el alimento de sus ganados excluyendo a los de otros<sup>82</sup>. Existe, además, una razón adyacente que se relaciona con la profunda integración que se daba en la época entre agricultura y ganadería, de tal forma que el desarrollo de aquella implicaba el mantenimiento de ésta. Los animales eran absolutamente necesarios para la realización de las diversas labores del campo y, además, a través de ellos se conseguían las sustancias necesarias para mantener la fertilidad de la tierra, utilizándose para esta función tanto el ganado vacuno como el lanar, del que en alguna ocasión se afirmaba “que es también una parte esencial para el fomento de las tierras”<sup>83</sup>. Finalmente, la importancia del aprovechamiento de los pastos, se puede explicar por su compatibilidad con otro tipo de actividades a las que podían estar dedicados los montes: el pastoreo se podía realizar en los comunes roturados después de levantar los frutos, e igualmente se podía llevar a cabo bajo las superficies cubiertas de arbolado, de tal forma que el terreno

---

<sup>82</sup> Esta idea ha sido expuesta por Arizkun Cela, A., 1988 b.

<sup>83</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Maya.

comunal susceptible de convertirse en alimento para el ganado, sólo se veía limitado en aquellas zonas excesivamente altas o de difícil acceso.

Esa importancia de la actividad pastoril hacía que, en muchos casos, los municipios regularan el acceso a las hierbas, para que las mismas pudieran ser aprovechadas de la forma más productiva posible. En Baztán, por ejemplo, se establecía un riguroso turno para cada tipo de ganado, dejando que pastara primero el vacuno, que come el tallo de la planta, y después el ovino, que aprovecha la raíz<sup>84</sup>. Por otra parte, era habitual que los pueblos establecieran ordenanzas sobre los rebaños concejiles (dula, yegüería, cabrería, etc.), así como sobre las épocas en las que los animales podían comenzar a hacer uso de los comunales.

---

<sup>84</sup> Arizkun Cela, A., 1988 b.

CUADRO 1.7.A

**COMPOSICIÓN DE LA CABAÑA GANADERA  
(Nº CABEZAS Y PESO EN VIVO) POR PARTIDOS JUDICIALES.  
NAVARRA, 1865.**

P.J.	ESPECIE	CABEZAS	MEDIA	PESO EN VIVO	%a	%b
Aoiz	Asnal	4.996	1,50	879.296	22,60	3,91
Aoiz	Caballar	5.519	1,91	1.799.194	21,65	8,00
Aoiz	Cabrio	37.671	9,39	1.280.814	44,07	5,70
Aoiz	De Cerdá	16.877	2,86	1.299.529	18,15	5,78
Aoiz	Lanar	261.402	79,00	8.887.668	34,69	39,54
Aoiz	Mular	3.756	1,59	1.224.456	15,97	5,45
Aoiz	Vacuno	19.160	4,83	7.108.360	27,32	31,62
Aoiz	TOTAL	349.381		22.479.317	27,56	100,00
Estella	Asnal	4.467	1,21	786.192	20,21	5,06
Estella	Caballar	5.409	1,71	1.763.334	21,22	11,34
Estella	Cabrio	20.476	4,24	696.184	23,95	4,48
Estella	De Cerdá	21.325	3,50	1.642.025	22,93	10,56
Estella	Lanar	127.876	89,30	4.347.784	16,97	27,96
Estella	Mular	9.263	1,91	3.019.738	39,37	19,42
Estella	Vacuno	8.885	3,85	3.296.335	12,67	21,20
Estella	TOTAL	197.701		15.551.592	19,06	100,00
Pamplona	Asnal	3.092	1,27	544.192	13,99	1,79
Estella	Caballar	10.014	1,96	3.264.564	39,28	10,76
Estella	Cabrio	15.027	3,42	510.918	17,58	1,68
Estella	De Cerdá	47.143	4,31	3.630.011	50,69	11,96
Estella	Lanar	223.605	50,60	7.602.570	29,67	25,06
Estella	Mular	3.385	1,46	1.103.510	14,39	3,64
Estella	Vacuno	36.888	3,94	13.685.448	52,60	45,11
Estella	TOTAL	339.154		30.341.213	37,19	100,00
Tafalla	Asnal	4.794	1,45	843.744	21,69	13,11
Tafalla	Caballar	2.620	1,45	854.120	10,28	13,28
Tafalla	Cabrio	6.884	4,22	234.056	8,05	3,64
Tafalla	De Cerdá	3.773	1,85	290.521	4,06	4,52
Tafalla	Lanar	49.278	135,75	1.675.452	6,54	26,04
Tafalla	Mular	3.847	2,16	1.254.122	16,35	19,49
Tafalla	Vacuno	3.455	4,81	1.281.805	4,93	19,92
Tafalla	TOTAL	74.651		6.433.820	7,89	100,00
Tudela	Asnal	4.757	1,36	837.232	21,52	12,37
Tudela	Caballar	1.931	1,42	629.506	7,57	9,30
Tudela	Cabrio	5.431	6,01	184.654	6,35	2,73
Tudela	De Cerdá	3.887	1,55	299.299	4,18	4,42
Tudela	Lanar	91.380	112,81	3.106.920	12,13	45,89
Tudela	Mular	3.275	2,11	1.067.650	13,92	15,77
Tudela	Vacuno	1.737	31,58	644.427	2,48	9,52
Tudela	TOTAL	112.398		6.769.688	8,30	100,00

MEDIA: cabezas por propietario (para cada especie).

% a: porcentaje de cada especie sobre el total de la especie en la provincia (peso en vivo).

% b: porcentaje de cada especie sobre el total de cabezas de cada zona (peso en vivo).

Fuente: Censo ganadero 1865. Elaboración propia.

No obstante, la riqueza pecuaria no poseía igual importancia en todas las regiones de la provincia. Los datos recogidos en el cuadro 1.7.A, basado en la información ofrecida por el Censo ganadero de 1865<sup>85</sup>, pueden servir como aproximación a esas diferencias<sup>86</sup>. Como puede observarse, los Valles Pirenaicos, la Navarra Húmeda del Noroeste y las Cuencas prepirenaicas - zonas comprendidas en los partidos judiciales de Aoiz y Pamplona-, acaparaban más del 64 % del total de la riqueza pecuaria de la provincia. Y es que, en la zona septentrional, la ganadería ocupaba un lugar primordial en la actividad económica. Como declaraban algunos pueblos, "siendo los productos agrícolas [...] de poca importancia a pesar de haberse roturado todo el terreno susceptible de producción, no podrían los vecinos subsistir sólo con ellos sin ayuda del ganado vacuno, lanar, caballar y cerdío, que constituye la principal riqueza del país"<sup>87</sup>. En esa riqueza destacaba el ganado vacuno, del que la zona acaparaba algo más de las tres cuartas partes del total provincial (52 % en el Partido de Pamplona y 27% en el de Aoiz). La adaptación de esta especie a las condiciones físicas de la región, las características del habitat disperso que hacía que las tierras de labor estuvieran cercanas a las residencias, así como las posibilidades que estos animales ofrecían para ser utilizados como ganado de trabajo, consumo y renta, hacían de él una parte esencial de las explotaciones agrarias. La media de cabezas por propietario se ajustaba de este modo a las necesidades de las unidades de explotación, rondando en los dos partidos judiciales las cuatro unidades. Los pastos comunales resultaban imprescindibles para el mantenimiento de este tipo de ganado, ya que aportaban los productos necesarios para su alimentación durante la mayor parte del año, y sólo en el invierno eran alimentados con forrajes procedentes de los prados particulares.

<sup>85</sup> Junta General de Estadística, 1868. Una crítica de esta fuente, sus problemas y posibilidades de utilización en G.E.H.R., 1979.

<sup>86</sup> Los datos del Censo de 1865 no aparecen desgregados por municipios, por lo que se ha tenido que seguir para la elaboración del cuadro la diferenciación por partidos judiciales. Este hecho puede distorsionar en parte la información para las diferentes zonas agroclimáticas, pero sirve como aproximación al problema, más si tenemos en cuenta que el análisis exhaustivo de la riqueza ganadera no es el objetivo primordial de este trabajo.

<sup>87</sup> A.A.N. Caja: Pamplona. Legajo: Leiza.

Algo similar ocurría en el norte con el ganado porcino, del que ambos partidos acaparaban algo más del 68% del total provincial. Alimentado en régimen de montanera con los frutos de las hayas y robles durante la mayor parte del año, servía principalmente como complemento del consumo familiar, pudiendo en algunos casos utilizarse como ganado de renta. En este sentido, es de destacar la media de cuatro cabezas por propietario del partido de Pamplona, muy probablemente superior a las necesidades domésticas de consumo, y que hace pensar que una parte de este ganado se destinaría al mercado. El principal ganado de renta de la zona era, sin embargo, el ovino (64% y 62% del total de la provincia para el lanar y cabrío, respectivamente) cuya alimentación dependía casi en su totalidad de las hierbas públicas, si bien estos ganados utilizaban pastos más altos y más alejados de los pueblos y poseían una mayor movilidad que más adelante comentaremos. La importancia del ovino variaba de la parte occidental (partido de Pamplona) a la oriental (partido de Aoiz). En la primera, pese a mantener un peso significativo (29 % del total provincial para el lanar y 17% para el cabrío) representaba aproximadamente una cuarta parte (26 %) del total de la riqueza pecuaria del partido. Las características atlánticas de la región, hacían de los pastos lugares apropiados para la alimentación de las ovejas que, por tanto, eran muy superiores en número a las cabras y que no precisaban de grandes movimientos para su manutención. En la parte oriental de la Montaña, sin embargo, el ovino poseía una importancia superior, tanto en lo que se refiere a su participación porcentual en el conjunto de la provincia (34 % del lanar y 44 % del cabrío), como en lo que respecta a la composición de la cabaña de la zona, de tal forma que lanar y cabrío unidos, representaban casi la mitad de la misma (39,5 % el lanar y 5,7% el cabrío). La existencia de predios prácticamente inaccesibles junto con la excesiva pendiente de otros, puede explicar la importancia relativa de las cabras en esta zona como único animal capaz de aprovechar esos terrenos.

No obstante, las ovejas seguían siendo mayoritarias, si bien los rigores del clima obligaban a trasladarlas a grandes distancias en la época invernal. En este sentido es significativa la media de cabezas por propietario que arroja el partido de Aoiz, superior en alre-

dedor de 30 unidades al de Pamplona, lo cual hace pensar en una mayor concentración de estos animales en manos de algunos propietarios.

En lo que se refiere al ganado mular, asnal y caballar, la zona septentrional en su conjunto arroja porcentajes inferiores para los dos primeros (35 % y 30 %, respectivamente) pero mantiene la importancia del caballar (60 %). Aunque la fuente no permite una mayor diferenciación, es de suponer que el ganado mular podía tener una cierta relevancia como animal de trabajo en las zonas meridionales de los citados partidos judiciales. El caballar, por su parte, era utilizado como ganado de renta especialmente en la Navarra Húmeda del Noroeste (el partido de Pamplona acapara el 39% del total provincial) donde los caballos eran alimentados en los montes en régimen de libertad durante la mayor parte del año, para su venta posterior. En términos generales, pues, en la zona septentrional la mayor parte del ganado era alimentado a costa de las superficies públicas, de tal forma que todas las explotaciones, independientemente de su tamaño, utilizaban los recursos comunales para lograr su mantenimiento o expansión.

Habida cuenta de que el partido judicial de Estella abarca casi toda la Navarra Media Occidental pero también una buena parte de la Ribera Occidental, la ganadería de esta zona puede considerarse como una transición entre la cabaña del norte y la del sur. En efecto, dicho partido no llegaba a poseer la importancia pecuaria de los comentados más arriba, pero acaparaba un 19 % del total de la ganadería provincial, porcentaje éste muy superior al de la zona meridional que más adelante observaremos. Además, esta característica de transición no sólo afectaba al volumen global de la cabaña, sino que también influía en su composición. En este sentido, es significativo que el ganado vacuno descendiera en importancia (12,6 % del vacuno de toda la provincia y 21 % del total pecuario de la zona), replegado en la zona septentrional del partido, donde era alimentado de forma similar a la de la zona norte de la provincia. Por el contrario, el ganado mular adquiría una destacada posición (39 % del mular provincial y 19,4 % del total ganadero de la zona) siendo utilizado como principal ganado de trabajo en la zona meridional del partido (Ribera Estellesa), donde su manutención era similar a la que más abajo comentaremos para el sur de la pro-

vincia. La misma dicotomía era extensible al ganado lanar, cuyo mantenimiento variaba en función de su ubicación subregional.

En la parte meridional, la menor importancia de los pastos, hacía que la riqueza pecuaria fuera inferior. Por contra, esta región presentaba una potencialidad roturadora muy superior, y la integración entre agricultura y ganadería era menor<sup>88</sup>. Así, la importancia porcentual de la riqueza ganadera de los partidos de Tafalla y Tudela representaba, respectivamente, tan sólo un 7,8 % y un 8,3 % del total provincial. Por especies, se observa en primer lugar una caída del ganado vacuno (4,9% del total provincial en Tafalla y 2,4 % en Tudela) que, obviamente, se adaptaba mucho peor a las condiciones físicas de la región, con pastos más pobres y un habitat más concentrado que hacía que las tierras de labor pudieran encontrarse a grandes distancias del núcleo urbano. La media de cabezas de vacuno por propietario en ambas zonas, superior al norte, sugiere la posibilidad de que, ya en esas fechas, existiera vacuno estabulado dedicado principalmente a la producción de lácteos para el aprovisionamiento de ciudades y pueblos.

Las faenas agrícolas eran llevadas a cabo, por tanto, con ayuda del ganado equino y principalmente del mular, de tal forma que este último representaba, en el conjunto de la región, un 30% del total provincial. En este sentido, los sotos cercanos a los pueblos jugaban un papel fundamental en la alimentación de las mulas de tiro, aunque en muchas ocasiones podían resultar insuficientes y no se puede descartar que, en algunos casos, fueran alimentadas con piensos y forrajes procedentes de las explotaciones privadas. Esta última posibilidad debía de ser habitual en el caso de los asnos (42% del total de la provincia para el conjunto de ambas zonas) que eran dedicados, principalmente, a labores de acarreo. El ganado de cerda, por su parte, apenas poseía importancia. Es significativo que tanto en el partido de Tafalla como en el de Tudela, la media de cabezas por propietario no llegue a las dos unidades, lo cual hace pensar que estos animales serían utilizados principalmente para el consumo familiar, y alimentados en régimen de estabulación permanente con los subproductos de las explotaciones e incluso con los deshechos de la alimentación humana.

<sup>88</sup> En este sentido puede verse Floristán Samanes, A., 1951.

El principal ganado de renta estaba constituido en la zona meridional -al igual que en el norte-, por los ovinos y sobre todo por las ovejas, que acaparaban un 45,5% del total de la cabaña ganadera del partido de Tudela, y un 26 % del de Tafalla. Sin embargo, se deben señalar algunas diferencias entre estos partidos y los más septentrionales, en lo que se refiere a esta especie. Por un lado, el régimen de alimentación era aquí diferente al de la zona norte. Las corralizas incultas, los montes municipales y estatales, y las facerías, jugaban en este sentido un papel fundamental en su manutención sobre todo en invierno, pero el hecho más importante es que en la época estival, el lanar se alimentaba, mayoritariamente, en las rastrojeras de las heredades particulares una vez que habían sido levantadas las mieses. Por otra parte, la media de cabezas por propietario era muy superior en el sur, alcanzando las 135 unidades en el caso de Tafalla y las 112 en el de Tudela. Este hecho indica una mayor concentración de animales en manos de algunos ganaderos, lo cual a su vez podía incidir en intentos de acaparación de hierbas por parte de los mismos. En definitiva, la menor disponibilidad de pastos hacía que en la zona meridional existiera una mayor presión sobre las hierbas, que debilitaba los usos comunales propios del norte, si bien hacía necesario mantener la costumbre de la derrota de mieses para el mantenimiento de una parte de la cabaña. En general, la tendencia a integrar los recursos necesarios para la alimentación del ganado dentro de las explotaciones era un hecho habitual, que podía materializarse bien a través de la privatización de los mismos, bien a través de su particularización, realizando arrendamientos de hierbas, precisamente, en las épocas del año en las que las condiciones climáticas hacían más complicada la manutención de los animales.

Hasta aquí, se ha razonado con las principales zonas geográficas de la provincia, suponiendo implícitamente que no existía ninguna relación entre ellas en lo que a la manutención del ganado se refiere. Sin embargo, conviene realizar una importante matización referida sobre todo al ganado lanar, ya que el mantenimiento a lo largo del año de una parte del mismo requería diversos movimientos de trásterminancia o trashumancia<sup>89</sup> para aprovechar los pastos municipales (públicos y privados), los de las facerías y los de los montes del Estado. En efecto,

<sup>89</sup> El primer término se refiere a movimientos del ganado a cortas distancias, pero a través de varios términos municipales; el segundo hace referencia a movimientos estacionales a través de espacios más dilatados. Ver Floristán Samanes, A., 1964.

to, en contra de lo ocurrido con la cabaña trashumante castellana que se encontraba en franca recesión desde finales del siglo XVIII<sup>90</sup>, la trashumancia en Navarra y en el Pirineo occidental en general poseía aún cierta importancia a mediados del XIX. Así, mientras que solamente un 8% de la cabaña lanar castellana era considerada como trashumante en 1865, el porcentaje se elevaba en Navarra hasta un 13,7%<sup>91</sup> y alcanzaba el 32% si se consideran los movimientos tranterminantes. Conviene por ello hacer una breve alusión a las características de estos movimientos<sup>92</sup>, así como las causas de su mantenimiento.

Como se observa en el cuadro 1.7.B, los traslados del ganado lanar poseían una importancia distinta en unas y otras comarcas de la provincia. En los partidos de Estella y Pamplona la inmensa mayoría de las ovejas (83% y 93% respectivamente), permanecían dentro de los límites de los municipios, aprovechando los pastos comunales de los mismos. Sólo una pequeña parte, localizada principalmente en los pueblos aledaños a las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, realizaba movimientos trasterminantes buscando los pastos de verano de esos montes del Estado, en los que permanecían hasta entrado el otoño. En el caso de los municipios de la Ribera Occidental (partido judicial de Estella), debido a la distancia que los separa de la sierra de Urbasa, este movimiento podía ser considerado como trashumante, lo cual explicaría el porcentaje del 2,7% que se adjudica a esa zona. En los partidos de Tafalla y Tudela, aproximadamente dos tercios de la cabaña lanar era considerada estante y se alimentaba en las corralizadas municipales durante el invierno, para aprovechar las rastrojeras en verano. La tercera parte que resta, también pastaba en las heredades cultivadas una vez levantadas las cosechas, pero en invierno realizaba un movimiento trantermiante hacia las facerías (Montes de Cierzo para varios pueblos del partido de Tudela) y, sobre todo, hacia las Bardenas Reales sobre las que una buena parte de esos municipios poseían derechos de pasto.

<sup>90</sup> El ascenso relativo del precio de los pastos respecto al de la lana, las dificultades de adaptación de la lana merina a las nuevas técnicas de tejido, la competencia de la lana sajona y la disolución de la mesta a principios del XIX han sido señaladas como las principales causas de la recesión. Ver García Sanz, A., 1994.

<sup>91</sup> Aparte de Navarra, las provincias de Huesca, León, Teruel, Soria, Ávila y Segovia mantenían un porcentaje de ganado trashumante superior al doble de la media nacional. García Sanz, A., 1994.

<sup>92</sup> Una descripción exhaustiva de estos movimientos, con referencia a las épocas en que se realizaban, puede encontrarse en los siguientes autores: Para la Ribera Occidental, Floristán Samanes, A., 1951; Para la Navarra Húmeda de Noroeste, Torres Luna M.P., 1971; Para la Navarra Media Oriental, Mensua Fernández, S., 1960; Para la Navarra Media Occidental, Bielza de Ory, V., 1972.

CUADRO 1.7.B

**COMPOSICIÓN DE LA CABAÑA LANAR (Nº CABEZAS) ATENDIENDO A SU MOVILIDAD POR PARTIDOS JUDICIALES.  
NAVARRA, 1865.**

P.J.	ESTANTE	% a	% b TRASTER.		% a	% b	TRASH.	% a	% b
Aoiz	97.543	37,32	19,28	66.375	25,39	45,95	97.484	37,29	94,43
Estella	106.694	83,44	21,09	17.626	13,78	12,20	3.556	2,78	3,44
Pamplona	209.509	93,70	41,42	13.514	6,04	9,36	582	0,26	0,56
Tafalla	32.433	65,82	6,41	16.845	34,18	11,66	0	0,00	0,00
Tudela	59.690	65,32	11,80	30.081	32,92	20,83	1.609	1,76	1,56
<b>TOTAL</b>	<b>505.869</b>	<b>67,13</b>	<b>100,00</b>	<b>144.441</b>		<b>19,17</b>	<b>100,00</b>	<b>103.231</b>	<b>13,70</b>

% a: porcentaje de cada concepto sobre el total de la especie.

% b: porcentaje de cada concepto sobre el total de lanar de cada zona.

Fuente: Censo ganadero 1865.

Elaboración propia.

La mayor parte de la cabaña trashumante se hallaba, pues, en el partido de Aoiz, dentro del que se inscriben los valles pirenaicos de Roncal y Salazar que, como ya se ha señalado, incluían a los principales ganaderos de la provincia y mantenían derechos de pasto en las Bardenas. Así, un 37% de la cabaña lanar de dicho partido era conducida hacia el sur, donde pasaba la invernada aprovechando los pastos de dichos montes del Estado y, en algunos casos, también los de diversas corralizas municipales (navarras y, en algunos casos, aragonesas) que los pueblos arrendaban a los ganaderos montañeses, habida cuenta de que las hierbas de las Bardenas se hacían insuficientes en esa estación para alimentar la cabaña de todos los pueblos congozantes.

Ahora bien, ¿a qué se debe el mantenimiento de la trashumancia en Navarra a mediados del siglo XIX a un nivel superior al de otras zonas de la península? En este sentido se pueden citar varias razones que ayudan a explicar este hecho. Por un lado, en el caso navarro y de la cabaña pirenaica occidental en general, los desplazamientos que se realizaban eran más cortos que los de la cabaña castellana, y por tanto el sistema de organización (vías pecuarias, etc.) había sido más fácil de mantener. De otro lado, la composición de los rebaños era diferente en un caso y en otro, estando la cabaña pirenaica compuesta principalmente de ovejas cuya lana, más basta que la de las merinas, junto con su carne, mantenía en esas fechas una mejor salida al

mercado<sup>93</sup>. Finalmente, nos encontramos con que el mantenimiento de extensas superficies públicas facilitó el seguimiento de la trashumancia en el Pirineo, ya que ello permitía a los ganaderos reducir los costes de alimentación de los animales al no tener que pagar una buena parte del pasto utilizado. Quizás esa era la única forma posible de mantener una cabaña extensa, que si hubiera tenido que subsistir con forrajes y piensos, o pagar por los pastos, se hubiera desmantelado por la carestía de su alimentación. Por ello, la presión de los grupos interesados en mantener esa actividad a bajo coste fue fundamental para que algunas superficies, como las Bardenas Reales o Urbasa y Andía, continuaran bajo servidumbres comunitarias.

En cualquier caso, a mediados de la pasada centuria parece claro que la utilización de los pastos comunales estaba en pleno auge, a través de una organización tal, que era capaz de compaginar la riqueza de los distintos terrenos de pasto en diferentes épocas del año, intentando compatibilizar, además, las actividades pecuarias con las agrícolas. Sin embargo, aún a costa de adelantar acontecimientos, conviene advertir que esta eficiencia en el aprovechamiento del medio, no debe confundirse con equidad en el reparto del producto ni con falta de conflictos intramunicipales al respecto. La denuncia que realiza un grupo de vecinos de Peralta diciendo que algunas personas del municipio “poseedoras de una considerable riqueza pecuaria, trabajan por adquirir unos terrenos que siempre han sido de aprovechamiento común de los vecinos, y sin los cuales no podrían los labradores mantener los ganados de labor”<sup>94</sup>, constituye sólo un ejemplo entre muchos, de que las tensiones dentro de los pueblos por el aprovechamiento de los pastos fueron frecuentes.

### **3.4. Los aprovechamientos forestales.**

Para completar la panorámica de los aprovechamientos a los que se dedicaban los montes públicos a mediados del XIX, es

<sup>93</sup> Ambas ideas han sido expresadas por Gallego Martínez, D., 1986. y Pinilla Navarro, V., 1991.

<sup>94</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Tafalla. Legajo: Peralta.

necesario hacer referencia a los usos directamente relacionados con el producto de las superficies arboladas. Los bosques constituyan, en este sentido, una inmensa fuente de riqueza, de la que se extraían toda una serie de recursos necesarios tanto para la vida diaria como para la realización de diversas actividades económicas. A grandes rasgos, podemos diferenciar, por tanto, dos tipos generales de uso.

En primer lugar se realizaban una serie de aprovechamientos destinados a cubrir las necesidades de las economías domésticas municipales. Así, los pueblos recolectaban en sus montes la leña necesaria para calentar los hogares, puesto que como se señalaba en Bazeán “es derecho de cada vecino proveerse en él (monte público) de combustible para cubrir las necesidades de su casa”<sup>95</sup>. Dicha recolección se podía efectuar a través de las denominadas “limpias” de monte, consistentes, por un lado, en recoger las ramas secas desparramadas por el suelo y, por otro, en podar determinados árboles elegidos al efecto. Estos árboles, independientemente de su especie, se conocían con el nombre de trasmochos y de ellos se aprovechaban tan sólo las ramas cortadas, respetando la guía principal para que pudiera retoñar al año siguiente. Teóricamente, no se podían cortar plantas por el pie con este fin, aunque sí se aprovechaban los árboles secos o los que habían sido derribados por el viento en alguna tempestad. La leña recolectada de cualquiera de estas maneras era dividida en lotes, que posteriormente se sorteaban entre los vecinos con la prohibición expresa de comercializar el producto. En esos lotes solía ir incluida, en la zona norte, la leña necesaria para alimentar las caleras y, en muchos casos, la que se utilizaba en los “hornos de pan cocer” de los pueblos. Existía también otro tipo de aprovechamiento destinado a usos domésticos, consistente en conseguir de los bosques los materiales necesarios para la construcción o reparación de casas, bordas o corrales. Para ello los vecinos que deseaban realizar alguna obra en sus edificios hacían una relación de las maderas que necesitaban, especificando la función concreta que se les quería dar (vigas, traviesas, etc.) y, en consecuencia, las medidas aproximadas que debían tener. Si el ayuntamiento aprobaba la obra, marcaba

<sup>95</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Bazeán.

en el bosque los árboles necesarios y daba permiso al solicitante para cortarlos y extraer de ellos los materiales necesarios. Los árboles destinados a este tipo de uso y, en general, a la obtención de madera, eran conocidos con el nombre de bravos, y al contrario que los trasmochos, se aprovechaban enteros, sin realizar podas en su ramaje. Estos usos con fines domésticos, difíciles de cuantificar a nivel provincial, estaban, en principio, en relación directa con el número de habitantes de los municipios y las dimensiones de los edificios de cada zona.

Paralelamente a los aprovechamientos expresados, se obtenían de los bosques las materias primas o fuentes de energía para diversas actividades económicas, lo cual implicaba la comercialización del producto. Desde mediados del siglo XVIII, por ejemplo, algunos montes públicos de Navarra eran utilizados por los asentistas de madera para conseguir los materiales necesarios para la construcción de barcos, lo cual creó más de un conflicto entre ellos y los municipios <sup>96</sup>. Por otro lado, a partir de la madera, se conseguía el carbón necesario para el funcionamiento de diversas industrias entre las que cabe citar las tejerías y, sobre todo, las ferrerías de la parte septentrional de la provincia y zonas limítrofes. La obtención de la leña para ese fin, se podía realizar por diversos métodos. En alguna zonas, las ferrerías, situadas normalmente en los montes, mantenían acotado un trozo de terreno adyacente a las mismas del que se surtían de la leña. En el pueblo de Goizueta se decía en 1861 que a cada “ferrón” o dueño de ferrería se le señalaba “el terreno correspondiente para el corte de leña para carbón de su respectiva fábrica, que es lo que se llama limitaciones de ella” <sup>97</sup>. Lo normal, sin embargo, era que el ayuntamiento sacara a público remate el aprovechamiento de un trozo de monte y que los industriales o intermediarios interesados en el producto acudieran a la subasta. La mayor parte de las veces, la madera utilizada para confeccionar carbón provenía de las ramas de los árboles trasmochos, aunque también se daba el caso de utilizar árboles bravos para ese fin. El mismo método de subasta pública se utilizaba para la obtención de maderas de diverso tipo que no estuvieran destinadas al uso directo de los vecinos.

<sup>96</sup> Ver Iriarte Goñi, I., 1991.

<sup>97</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Goizueta.

En este sentido, los aprovechamientos se podían realizar de dos maneras. Lo más habitual era que el rematante de la subasta se hiciera cargo del trozo de monte demarcado y se encargara de obtener por sus propios medios el producto final, cortando los árboles y extrayendo después de ellos la madera o el carbón. Sin embargo, en algunas ocasiones (muy pocas) el ayuntamiento, contratando a vecinos, realizaba el proceso "por administración", encargándose de la corta, saca y obtención del producto deseado, y subastando el carbón o la madera a pie de monte. En cualquier caso, el rematante de la subasta no tenía por qué ser vecino del municipio donde se realizaba el aprovechamiento, sino que siguiendo, en principio, un criterio puramente económico, los esquilmos de los montes se entregaban al mejor postor.

Los escasos trabajos que en Navarra hacen referencia a los aprovechamientos forestales<sup>98</sup>, partiendo probablemente de una idea preconcebida sobre la importancia de las costumbres comunales igualitarias, tienden a centrarse en los primeros, es decir, los usos domésticos y más puramente comunitarios, sin prestar demasiada atención a los segundos. Sin embargo, ya a mediados del XIX, los usos del monte con fines comerciales poseían cierta importancia que fue aumentando con el transcurrir del tiempo. Obviamente, y al igual que hemos observado para otros aprovechamientos, los usos forestales no poseían igual magnitud en las distintas zonas de la provincia.

Los datos del cuadro 1.8 ofrecen una aproximación a la superficie arbolada existente en Navarra en 1868<sup>99</sup>, y como puede observarse en el mismo, su importancia variaba significativamente de norte a sur. La Montaña en conjunto, zona de fuerte tradición forestal debido a sus condiciones físicas, acaparaba más del 80% de la superficie arbolada, destacando en ella los Valles Pirenaicos y la Navarra Húmeda del Noroeste (34% y 33% respectivamente). La importancia de los bosques disminuía en las zonas medias, para desaparecer casi por completo en las dos Riberas. Con alguna

<sup>98</sup> Se trata principalmente de los estudios de Floristán Samanes, A., 1962, Torres Luna, M.P., 1971 y Bielza de Ory, 1972.

<sup>99</sup> A.A.N. Sección montes. Expedientes sueltos. Los datos del cuadro 8.1. se consideran como una aproximación, ya que en la relación de la que se han tomado no se define con claridad el tipo de superficie que se está contabilizando, aunque hay razones para creer que se trata de la superficie arbolada.

modificación, esta misma gradación norte-sur se puede apreciar en los porcentajes de superficie poblada de árboles respecto al total de superficie comunal. Sólo en los Valles Pirenaicos y las Cuencas Prepirenaicas los árboles ocupaban más de la mitad de los patrimonios públicos, porcentaje que descendía en la Navarra Húmeda del Noroeste y Media Occidental (38% y 34% respectivamente), para suponer tan sólo un 5%, como media, en las dos Riberas, después de atravesado el escalón intermedio de la Navarra Media Oriental (17%).

#### CUADRO 1.8

#### **ESTIMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE MONTES MUNICIPALES ARBOLADOS (HECTÁREAS) NAVARRA, 1868.**

ZONAS	SUPERFICIE	% a	% b
Valles Pirenaicos	69.132,00	54,40	34,35
N.H.N.O.	67.387,00	38,26	33,48
Cuencas Prepirenaicas	25.585,00	52,29	12,71
Navarra Media Occidental	24.967,00	34,05	12,40
Navarra Media Oriental	11.527,00	17,56	5,73
Ribera Occidental	922,00	2,94	0,46
Ribera Oriental	1.766,00	8,91	0,88
Total Montaña	162.104,00	46,03	80,53
Total Navarra Media	36.494,00	26,26	18,13
Total Ribera	2.688,00	5,25	1,34
Total Navarra	201.286,00	37,12	100,00

Superficie en hectáreas

% a: porcentaje de superficie arbolada sobre el total de patrimonios públicos.

% b: porcentaje de superficie arbolada por zonas.

Fuente: estimación propia (cuadro 1) / estadística 1868.

Elaboración propia.

Partiendo de esta distribución de la superficie arbolada, se pueden sacar algunas conclusiones. Evidentemente, los usos forestales de todo tipo poseían una importancia muy superior en la zona septentrional, no sólo por la importancia cuantitativa de los bosques, sino también por su composición vegetal de tipo atlántico y alpino. Por contra, en la zona meridional, la escasez de

bosques y su composición de tipo mediterráneo hacían que la actividad forestal alcanzara un desarrollo muy inferior. Sin embargo, tanto en una como en otra, la madera era necesaria. Claro está que las necesidades madereras eran superiores en el norte. Allí, los rigores del clima hacían más apremiante la necesidad de leña, las dimensiones de las casas eran mayores con el fin de poder almacenar en ellas el heno destinado a la alimentación del ganado durante el invierno y, finalmente, las ferrerías se localizaban mayoritariamente en esa zona. Pero en los municipios del sur, de más población que los del norte, los hogares también necesitaban combustible, y determinadas industrias tradicionales como las tejerías, requerían leña para funcionar. Así, desde muy pronto, las zonas de montaña fueron tomando una orientación exportadora que fue creciendo con el tiempo, mientras que las zonas meridionales, incapaces de autoabastecerse, se vieron obligadas a importar madera y leña, lo cual refuerza la idea de que los usos comerciales del monte eran importantes.

En cualquier caso, tanto los usos domésticos como los comercializados podían producir una cierta sobreexplotación de los montes. Prueba de ello son las ya citadas disposiciones de las Cortes de Navarra de 1928-29, sobre conservación y propagación de los montes arbolados y viveros, que más adelante comentaremos con algún detalle (capítulo 3) y que no debieron ser muy efectivas, habida cuenta de que a mediados de siglo se seguía hablando de “decadencia de la riqueza forestal” de la provincia. En este sentido, Rafael María de Lequía, delegado por la Diputación en 1861 para elaborar un informe sobre la decadencia del arbolado, explicaba los abusos sobre los montes atendiendo a varios frentes<sup>101</sup>. En primer lugar, señalaba cómo el desarrollo del arbolado era incompatible con el mantenimiento de una actividad pastoril a gran escala sobre los montes, y en especial sobre las zonas acotadas como viveros. Por tanto, las actividades ganaderas no sólo eran opuestas a las intenciones de los labradores, como se ha señalado más arriba, sino que, además, se consideraban como perjudiciales para el desarrollo del arbolado. Estos enfrentamientos entre intereses agrícolas, ganaderos y forestales son una constante que se extiende a lo largo de todo

---

<sup>101</sup> “Causas principales de la decadencia de los arbolados en los montes de la merindad de Pamplona”. Informe manuscrito. A.A.N. Sección montes. Expedientes Sueltos.

el periodo considerado en este trabajo y que, dependiendo de diversos factores, presentó resultados diferentes en unas y otras épocas.

Pero las causas de decadencia del arbolado no se limitaban al sobrepastoreo, sino que la propia actividad forestal, mal regulada, podía resultar perniciosa. En este sentido, Lequía ponía de manifiesto cómo la utilización comunitaria de los recursos forestales no garantizaba un uso comedido de los montes, y denunciaba "la demasía en la parte destinada a usos domésticos que en algunos puntos se observa, especialmente por que se hacen en todas las épocas del año, derribando también por el pie, árboles productivos que se debían respetar". El autor, sin embargo, no hacía referencia a los aprovechamientos realizados en pública subasta, que podían llegar a ser más dañinos para el monte, al estar sujetos a posibles abusos por parte de los rematantes. De hecho, eran frecuentes los conflictos entre los municipios y las personas a las que se adjudicaban las subastas, provocados cuando éstas sacaban más árboles que los estipulados en el contrato, o cuando causaban daños al realizar el arrastre de los troncos cortados.

Al comenzar este apartado, hemos insertado los montes públicos y las superficies comunales en el marco de una economía integrada, de base orgánica, en la que cada parte del espacio jugaba un papel complementario al resto. El análisis pormenorizado de las tres principales actividades a las que eran dedicados los patrimonios públicos permite completar y matizar esa afirmación en varios sentidos. Por un lado, la complementariedad no significaba unanimidad absoluta entre los diferentes grupos implicados en el uso de los montes. Al contrario, los intereses agrícolas, ganaderos y forestales, respaldados en muchas ocasiones por grupos sociales antagonistas, mantuvieron una constante tensión, cuyos resultados posteriores fueron diferentes según épocas y lugares, dependiendo de las posibilidades de presión y negociación de cada uno de esos grupos, tanto en el ámbito municipal, como en el marco provincial y estatal. Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, ya a mediados del XIX se observaba una solución diferente al problema de la integración entre *ager* y *saltus*, según zonas. En el norte, la forma más racional de integración entre ambos elementos pasaba por la conservación del *saltus* en manos públicas, mientras que

en la zona meridional, la solución implicaba una cierta privatización de los predios no cultivados, para realizar sobre ellos un uso privado o, cuando menos, particularizado. Finalmente, en cada una de las actividades a las que se dedicaban los montes, cabía la posibilidad de llevar a cabo una sobreexplotación, bien a base de realizar roturaciones ilegítimas, de practicar un pastoreo abusivo, o de llevar a cabo cortas fraudulentas. En algunas ocasiones, la sobreexplotación tuvo como protagonistas a los grupos más pudientes que desplegaron una estrategia de acumulación a costa de los patrimonios públicos; en otras, fueron precisamente los más desfavorecidos los que llevaron a cabo aprovechamientos ilegales, como forma de mantener sus precarias economías. El análisis de la funcionalidad económica y social de los montes públicos y comunales puede ayudar a entender mejor estos procesos.

#### **4. LA FUNCIONALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS**

Independientemente del tipo de aprovechamiento al que estuvieran dedicados, los montes públicos constituían un complemento para las economías domésticas rurales, que se podía materializar de dos formas distintas. En primer lugar, cabía la posibilidad de que cada explotación realizara un uso directo de los montes y comunales, utilizándolos para cualquiera de los aprovechamientos que se han descrito (roturación, pastoreo, aprovechamientos forestales de leña y materiales de construcción) o incluso para complementar su manutención a través de aprovechamientos menores como la caza y la recolección de plantas comestibles y frutos de algunos árboles<sup>102</sup>; en segundo lugar, era habitual que los órganos en los que había recaído la gestión de esos patrimonios (ayuntamientos, concejos, Juntas de valle), los usaran para hacer frente a gastos ordinarios o extraordinarios, intentando de esa forma mantener nivelados sus presupuestos. Esta segunda forma de utilización de la riqueza comunal

<sup>102</sup> En este sentido algunos autores han puesto de manifiesto la importancia de la castaña como complemento de la alimentación familiar en la Navarra Húmeda del Noroeste, sobre todo en las épocas en que la cosecha de maíz era insuficiente. Ver García Sanz-Marcotegui, A., 1985 y Torres Luna M.P., 1971.

nal recaía en último término en las unidades domésticas, ya que gracias a ello se veían libres de tener que realizar aportaciones directas para hacer frente a los déficits presupuestarios. Cada una de estas posibilidades, utilizadas ya a mediados del XIX, esconde una serie de matices que aconsejan abordarlas de forma separada.

#### 4.1. El acceso directo a los comunales

A mediados de la pasada centuria, el acceso de las economías domésticas a los montes públicos se encontraba a medio camino entre la regulación consuetudinaria y escrita, dependiendo de los casos. En las zonas con importantes patrimonios comunales y donde la presión sobre los mismos había sido mayor, existían ordenanzas municipales que trataban de reglamentar quién y en qué medida podía hacer uso de los montes públicos. Es el caso del valle de Baztán, en el que la importancia de su patrimonio comunal (más del 95% de su territorio) unida al temprano incremento de la población<sup>103</sup>, coincidieron con una regulación escrita de los accesos al común desde mediados del siglo XVI. En otros lugares de la provincia, las posibilidades de aprovechamiento se guiaban por costumbres más o menos explícitas, sin que ningún documento las regulara. Pese a ello, tras la firma de la Ley de Modificación de Fueros de 1841, todos los municipios debían cumplir, al menos teóricamente, las leyes y disposiciones sobre aprovechamientos comunales emanadas de la Diputación, que se erigía en tuteladora de dichos bienes.

En todos los casos, la condición imprescindible para poder optar al disfrute de los montes públicos era poseer “casa abierta” en la localidad donde radicaran los bienes a aprovechar<sup>104</sup>. Esto hacía que el derecho a la utilización de los patrimonios públicos acogiera no sólo a los vecinos residentes en un determinado municipio, sino también a los denominados “vecinos

<sup>103</sup> Arizkun Cela, A., 1988 a.

<sup>104</sup> Esta condición era extensible a los montes del Estado y las facerías, con la peculiaridad de que la casa abierta debía encontrarse en alguno de los pueblos con derechos de servidumbre sobre esos territorios (cualquier localidad de Navarra para los casos de Urbasa y Andía).

foranos” que, pese a residir en otra localidad, poseyeran bienes raíces, en uso, en el municipio<sup>105</sup>. Así lo había dispuesto la Diputación en 1855, en una circular referente a una queja de varios hacendados foranos por negárseles el acceso a los comunales, declarando “que si los suplicantes tienen casa abierta con dependientes y labor por su cuenta, no deben ser excluidos de los derechos y goces que tienen los residentes, levantando proporcionalmente los gastos como estos”<sup>106</sup>. En principio, los nuevos habitantes de un concejo o municipio adquirían los derechos vecinales cuando abrían casa en el mismo, aunque, en determinados lugares el proceso entrañó una mayor complejidad. El caso mejor conocido es el de varios municipios de la Navarra Húmeda del Noroeste, en los que el acceso a la vecindad estuvo estrictamente controlado en determinados momentos de la Edad Moderna, siendo frenado en algunas ocasiones y objeto de compraventa en otras<sup>107</sup>. En este sentido, las dificultades para adquirir la vecindad con pleno derecho, se mantenían en algunos lugares a mediados del siglo XIX. En 1851, varios habitantes del pueblo de Beruete, con la vecindad recién adquirida, denunciaban que el resto de los vecinos les negaban el acceso a los montes, y pedían a la Diputación provincial que se les hiciera “partícipes de todos los derechos y aprovechamientos comunales que disfrutan los llamados (vecinos) antiguos”<sup>108</sup>. Al parecer, el de Beruete no fue un caso aislado, sino que este tipo de situaciones debieron ser habituales, como señalaba la propia corporación provincial en varias de sus circulares. Por ello, finalmente, y aludiendo a la prosperidad que para los pueblos suponía aumentar su población, se legisló al respecto disponiendo, “que en todos los pueblos de la provincia se considere como vecinos con los aprovechamientos y cargas inherentes a la vecindad y sin distinción alguna, a todos

<sup>105</sup> Las “vecindades foranas” seguían vigentes a mediados del XIX, ya que como reconoció una sentencia del Tribunal Supremo en 1867, pese a haber sido abolidas en 1821, fueron restituidas en 1823 sin que ninguna ley posterior las aboliera definitivamente. El Reglamento para la Administración Local de Navarra de 1928, establecía como condición de vecindad con derecho a aprovechamientos comunales la residencia en el municipio durante nueve meses al año.

<sup>106</sup> Manual para la administración de los pueblos de Navarra, 1867.

<sup>107</sup> Mikelarena, F., 1989, Arizkun Cela A., 1988 a, García Sanz-Marcotegui, A., 1985.

<sup>108</sup> A.A.N., E.M.O.A., Beruete, 1851.

cuantos se hallen establecidos y residan en ellos o se establecieren en adelante”<sup>109</sup>.

El pago de las contribuciones municipales daba derecho, por tanto, al disfrute de los bienes comunales, y éste, como aquel, no se realizaba individualmente sino por hogares, de tal forma que era el cabeza de familia o en su caso el representante (bien administrador, bien arrendatario) del vecino forano, el que detentaba los derechos de utilización del común para una determinada unidad de explotación. Por otro lado, el disfrute directo de la mayor parte de los bienes comunales era gratuito, aunque, en el caso de las roturaciones sobre superficies del común, era habitual estipular un canon de aprovechamiento, e igualmente se pagaba, aunque a un precio simbólico, por los materiales obtenidos del monte para la construcción de edificios, a menos que se tratara de la reedificación de una casa derruida por una catástrofe, en cuyo caso se otorgaban gratuitamente.

Conviene aclarar, sin embargo, que derechos vecinales y aprovechamientos gratuitos no eran sinónimos de acceso igualitario a los comunales. Al contrario, teniendo en cuenta la integración de las formas de explotación a la que más arriba hemos hecho referencia, el uso de los terrenos comunes estaba en relación directa con los medios de producción de las explotaciones. Aquellas que poseían más tierra en propiedad y más animales de labor, obviamente, utilizaban los comunes con una mayor intensidad, bien para la obtención de hoja con la que elaborar estiércol, bien para la alimentación de sus ganados de reja. Estas diferencias en el uso se hacían aún mayores en el caso del ganado de granjería, de tal forma que los propietarios de grandes rebaños enviaban a pastar a los montes un número muy superior de cabezas al de los pequeños propietarios, pudiéndose beneficiar los primeros, además, de economías de escala a la hora de trasladar sus animales a las facerías o a los montes del Estado. En 1851, un autor anónimo hacía referencia a esta desigualdad en el acceso a los pastos y a sus nefastas consecuencias, acusando a los ricos ganaderos “porque introduciendo sus numerosos rebaños en estos montes, cuando los concluye(n) se va(n) a pasturar a

<sup>109</sup> Circular de 24 de Enero de 1854. Manual para la administración de los pueblos de Navarra, 1867, pág. 416.

sus desas o a las Bardenas Reales, dejando todo el campo asolado como si el granizo y la langosta los hubieran destruido.”<sup>110</sup>

La diferenciación en el acceso a los patrimonios públicos se puede hacer extensiva a las roturaciones en superficies comunales. Como ya se ha visto, una parte de los montes eran utilizados como reservas de tierra cultivable a las que recurrir en determinados momentos. Para ello, los ayuntamientos destinaban algunos terrenos a ese fin y los distribuían entre los vecinos. Nada asegura, sin embargo, que a mediados del XIX los repartos de parcelas a cultivar fueran igualitarios. Al contrario, existen algunos indicios para pensar que, también en este caso, existían marcadas diferencias. En algunas ocasiones la distribución entre el vecindario se podía realizar en pública subasta, de tal forma que eran aquellos vecinos con posibilidades de pujar más alto, los que se hacían con superficies mayores o de mejor calidad<sup>111</sup>. Por otro lado, incluso en los casos en los que no mediaba subasta pública, las explotaciones con más medios de producción disponibles se encontraban en mejor situación para poner en cultivo más superficie, sin que ello incrementara fuertemente sus costes de producción, al poder beneficiarse, también en este caso, de economías de escala. Todo ello hacía que no todas las explotaciones pudieran acceder a la misma cantidad de tierra. El municipio de Aíbar nos muestra un ejemplo concreto de este hecho.

---

<sup>110</sup> Montes de Cierzo y Argenzon., 1851

<sup>111</sup> Un ejemplo de reparto de parcelas en pública subasta puede encontrarse en A.A.N., E.M.O.A., Eslava, 1858.

**CUADRO 1.9**

**ROTURACIÓN DE COMUNALES EN AIBAR. 1.861-1.862.**

RANGO (1)	ROTURADORES	%	SUPERFICIE Hectáreas	%	RENTA REALES V.	%	SUP.MEDIA Hectáreas
0,01-0,49	101	75,94	23,12	46,81	739	75,95	0,23
0,5-0,99	23	17,29	14,53	29,40	179	18,40	0,63
1-1,5	9	6,77	11,75	23,79	55	5,65	1,31
TOTAL	133	100,00	49,40	100,00	973	100,00	0,37

(1): Rango de extensión de las parcelas puestas en cultivo por cada roturador (hectáreas)

Fuente: declaraciones municipales 1861. Carpeta Aoiz. Legajo: Aibar.

Elaboración propia.

Como señala el cuadro 1.9, en los años 1860 y 1861, 133 vecinos del pueblo de Aibar habían puesto en cultivado un total de 49,4 has., pero repartidas de forma desigual. Así, la gran mayoría de los cultivadores (75%) se habían repartido el 46% de las roturaciones en pequeñas parcelas inferiores a la media hectárea, mientras que el resto (25% de los cultivadores aproximadamente), habían acaparado más de la mitad de las mismas en superficies que en algunas ocasiones llegaban a ser tres veces superiores. La falta de datos sobre los niveles de renta de los roturadores, hacen que no se pueda realizar una afirmación categórica, pero todo indica que las roturaciones en el común reproducían a escala las diferencias sociales.

En lo que se refiere a las roturaciones fraudulentas y arbitrarías, es de suponer, por otra parte, que también eran los propietarios más acomodados los que se encontraban en mejores condiciones para realizarlas. Por una parte, contaban con los medios necesarios para ello, y por otra su control social dentro de los municipios podía hacer que las tierras roturadas ilegalmente fueran respetadas (de buen grado o por obligación) por el resto de la comunidad vecinal. En este sentido, parece claro que, al menos hasta principios del siglo XX (ver capítulo 4), sólo los propietarios de tierra (mayores o menores) llevaron a cabo roturaciones arbitrarías o ilegales. Durante toda la segunda mitad del XIX los jornaleros no poseían ni los medios para realizarlas, ni la fuerza para mantenerlas.

La diferenciación en el uso de los comunales se hacía extensiva a algunos de los aprovechamientos forestales que se realizaban directamente por los vecinos. Los propietarios de casas más grandes y de mayor número de bordas o corrales se beneficiaban en mayor proporción de los materiales de construcción, que aquellos que sólo poseían un pequeño edificio. En los aprovechamientos de leña para hogares, sin embargo, los datos parecen indicar un reparto más igualitario, al formarse lotes similares que posteriormente eran sorteados. En cualquier caso, se trataba de un aprovechamiento que, pese a ser imprescindible, se puede considerar secundario desde el punto de vista económico, habida cuenta de que la comercialización de las suertes vecinales de leña estaban estrictamente prohibidas. Pese a ello, se podía dar el caso de que los campesinos menos acomodados trataran de comercializar ilegalmente con sus suertes o sacaran del monte leñas suplementarias con cuya venta incrementar sus escasos ingresos. Los aprovechamientos forestales fraudulentos de los propietarios más acomodados seguían otros derroteros, y se materializaban, más bien, a través de remates en las subastas de montazgos en los que se podía sacar más madera de la estipulada.

Otro factor que incidía en la desigualdad de los aprovechamientos, era la forma de realizar los trabajos sobre los patrimonios públicos. Lo más usual era que los mismos se realizaran individualmente, aunque en determinadas ocasiones podía organizarse el trabajo de forma comunitaria (denominado "auzalan", en la mayor parte de la Montaña y zonas medias). Sin duda, el primer método se daba en el caso de las suertes repartidas entre los vecinos para roturar, en el del pastoreo y en el de la obtención de materiales para construcción; el segundo era habitual en el proceso de preparación de los terrenos para las roturaciones y en las limpias de monte para la obtención de leña. Podía existir, finalmente, una fórmula mixta, en el caso de que la comunidad contratara a un pastor para apacentar los ganados concejiles. Todas estas formas de trabajo, estaban íntimamente relacionadas con el nivel de renta y la disponibilidad de mano de obra de las distintas explotaciones. Así, las economías menos acomodadas tenían que utilizar la mayor parte de sus efectivos para poder aprovechar su parte correspondiente de bienes comunales, mientras que las situadas en

niveles de renta superiores, podían utilizar mano de obra asalariada para ejercer sus derechos, bien contratando pastores para apacentar los rebaños, bien enviando asalariados para cumplir con las obligaciones del trabajo comunitario. Todo ello incidía, nuevamente, en la desigualdad, y podía, además, crear lazos de dependencia de diverso tipo entre los vecinos con relación a los aprovechamientos vecinales. Podía darse el caso de que un propietario acomodado contratara los servicios de alguno de los miembros de una familia vecinal menos pudiente, para realizar la labores de pastoreo, lo cual convertía a este último en asalariado del primero, pero le daba la posibilidad de introducir sus animales entre el rebaño del gran propietario, para ejercer su derecho sobre los pastos. Hechos como éste, sirven para remarcar la idea de que la organización de tipo comunal, era perfectamente compatible con economías insertas en el mercado de trabajo.

En resumen, todo parece indicar que el acceso directo a los comunes se realizaba en relación directa a la riqueza de las diferentes explotaciones. Si bien todas utilizaban los patrimonios públicos como complemento de su economía, la proporción de los aprovechamientos realizados podía variar sensiblemente de unas a otras, dependiendo de los medios de producción (bienes raíces, ganado, mano de obra) disponibles en cada caso. Es evidente que las explotaciones con recursos escasos obtenían de los comunales una parte de su renta que, porcentualmente, podía ser importante para su reproducción. Pero ello no impedía que fueran precisamente las economías más saneadas las que mayores beneficios brutos obtenían de ellos. Además, la reproducción de las explotaciones más débiles a costa del común, podía favorecer la extracción del excedente por parte de las clases acomodadas, al fijar a los campesinos a la tierra permitiendo la utilización de mano de obra barata, o al posibilitar el pago puntual de las rentas o de los intereses de los préstamos realizados entre particulares.

Acceso directo, por tanto, no implicaba igualdad. Al contrario, a mediados del siglo XIX, la existencia de comunales reproducía la diferenciación social y era compatible, en alguna medida, con las estrategias de acumulación de algunos grupos, factor éste que habrá que tener en cuenta para explicar por qué un buen número de patrimonios públicos se mantuvieron como tales en Navarra.

## **4.2. Los montes públicos y la financiación municipal**

La segunda función de los bienes comunales era aportar fondos para el equilibrio de las haciendas locales. Durante todo el siglo XIX, los municipios españoles debieron de soportar cargas fiscales de diverso tipo, que en muchas ocasiones llegaron a resultar abrumadoras. Por un lado tenían que hacer frente a los tributos exigidos por el Estado y, por otro, debían de atender a los gastos ordinarios generados por su propia organización y funcionamiento, así como a los gastos extraordinarios que cualquier eventualidad o necesidad podía generar <sup>112</sup>. En el caso navarro, aparte de los tributos exigidos por el Consejo de Navarra primero y por la Diputación después, como intermediarios del Estado en cuestiones contributivas, las continuas guerras que se sucedieron sobre el terreno en la primera mitad del siglo, incidieron de forma muy negativa en las economías municipales, que se vieron agobiadas tanto por los impuestos extraordinarios a pagar en metálico, como por las exacciones directas de los ejércitos de los diversos bandos. En este sentido, cuando la mayor parte de las economías domésticas se hallaban exhaustas por las cargas a las que tenían que hacer frente y eran incapaces de afrontar los repartimientos del cupo establecido, el recurso a los bienes comunales como forma de financiar los gastos se hizo habitual <sup>113</sup>. Esta forma de actuar, utilizada por la mayor parte de los municipios de la provincia, se desarrolló a través de diversos mecanismos que conviene analizar por separado.

### **4.2.1. El común hipotecado.**

Una de las formas de hacer frente a los gastos extraordinarios, fue recurrir al crédito, imponiendo censos contra los ayuntamientos. Para ello, se utilizaban los bienes comunales como hipoteca que garantizaba el capital y sus correspondientes intereses,

---

<sup>112</sup> Castro, de, C., 1979.

<sup>113</sup> Joseba de la Torre (1991) desarrolla este proceso para el caso de las guerras napoleónicas, demostrando cómo el endeudamiento municipal, provocado por el conflicto, promovió la inserción en el mercado de la tierra de algunos bienes comunales, en una manifestación traumática de la crisis del Antiguo Régimen en Navarra.

de tal forma que si los ayuntamientos no cumplían con sus obligaciones de pago, los prestamistas podían hacer valer los derechos adquiridos a través del préstamo, ejecutando la hipoteca sobre los comunales. Este método venía poniéndose en práctica en la provincia desde antiguo, y como se desprende de los cuadros 1.10.A y 1.10.B, a la altura de 1861, 304 prestamistas tenían establecidos 382 censos contra 134 pueblos (algo más del 50% del total de municipios de la provincia) que habían tomado capitales en préstamo en distintas fechas. Este tipo de financiación era más utilizado en la Montaña y las zonas medias, mientras que en las dos Riberas su importancia porcentual era escasa. Ello no significa, sin embargo, que las haciendas de los pueblos de las últimas zonas estuvieran en mejores condiciones, sino, más bien, que recurrían a otras fórmulas, que luego analizaremos, para afrontar la situación.

Los gastos concretos que los municipios pretendían atender con los créditos eran de la más diversa índole, y podían ir desde la financiación de las obras necesarias para convertir algunos terrenos en regadío<sup>114</sup>, hasta el pago de deudas contraídas en épocas de guerra<sup>115</sup>, pasando por la indemnización a algunos vecinos por haber sido ocupadas sus parcelas en la construcción de un camino<sup>116</sup>. En cualquier caso, parece que los motivos para recurrir al crédito eran abundantes, hasta tal punto que muchos municipios habían caído en un endeudamiento recurrente que les obligaba a pedir préstamos, precisamente, para hacer frente a los intereses de la deuda contraída con anterioridad<sup>117</sup>. Este endeudamiento endémico, y la habitual falta de liquidez de las economías municipales, puede explicar la desproporción existente entre los capitales tomados a censo y los bienes hipotecados para ello, que la mayor parte de las veces incluían “las piezas concejiles del pueblo [...] las yerbas y aguas, montes, sotos y demás terrenos del común, y [...] a mayor abundamiento, los bienes de los vecinos”<sup>118</sup>, inde-

<sup>114</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Puente la Reina.

<sup>115</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Aoiz. Legajo: Aoiz.

<sup>116</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Aoiz. Legajo: Huarte.

<sup>117</sup> En 1854 el concejo de Zabalegui, en el valle de Elorz, pide un préstamo para pagar la deuda contraída en 1813. A.A.N., E.M.O.A., Zabalegui. 1854.

<sup>118</sup> A.A.N., Declaraciones 1861. Caja: Pamplona Valles. Legajo: Ansoain.

pendientemente de la cuantía solicitada. La suculenta hipoteca debía ser un buen método para atraer a los prestamistas que a través de la misma, tenían la posibilidad de hacerse con los bienes comunales.

**CUADRO 1.10.A**  
**OPERACIONES DE PRÉSTAMO MUNICIPAL.**  
**NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX.**

ZONA	PRESTAMOS REALIZADOS		PRESTAMOS TOMADOS	
	Nº	% ZONA	Nº	% ZONA
Valles Pirenaicos	9	2,36	12	3,14
N.H.N.O.	94	24,61	88	23,04
Cuenca Prepirenaicas	46	12,04	45	11,78
Navarra Media Occidental	102	26,70	123	32,20
Navarra Media Oriental	38	9,95	61	15,97
Ribera Occidental	15	3,93	21	5,50
Ribera Oriental	18	4,71	32	8,38
Sin especificar	42	10,99		
Total Montaña	149	39,01	145	37,96
Total Navarra Media	140	36,65	184	48,17
Total Ribera	15	3,93	53	13,87
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>364</b>	<b>95,29</b>	<b>382</b>	<b>100,00</b>
<b>TOTAL FUERA NAVARRA</b>	<b>18</b>	<b>4,71</b>		

Fuente: declaraciones municipales 1861.

Elaboración propia

**CUADRO 1.10.B**  
**COMPOSICIÓN DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO MUNICIPAL.**  
**NAVARRA MEDIADOS SIGLO XIX.**

Nº DE PRÉSTAMOS	OPERACIONES		CENSUALISTAS		OPERACIONES		CENSATARIOS	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1	258	67,54	258	84,87	67	17,54	67	50,00
2	59	15,45	29	9,54	50	13,09	25	18,66
3	30	7,85	10	3,29	45	11,78	15	11,19
4	20	5,24	5	1,64	28	7,33	7	5,22
5 ó más	15	3,93	2	0,66	192	50,26	20	14,93
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100,00</b>	<b>304</b>	<b>100,00</b>	<b>382</b>	<b>100,00</b>	<b>134</b>	<b>100,00</b>

Fuente: declaraciones municipales 1861. Elaboración propia

Por otra parte, era bastante habitual que, debido a la cuantía del capital necesario, los ayuntamientos tuvieran que recurrir a varios créditos simultáneos otorgados por distintas personas. En este sentido, la mitad de los pueblos endeudados tenían sólo un censo en contra, lo cual suponía un 17,5% del total de operaciones. El resto debía soportar, al mismo tiempo, diferentes préstamos que podían oscilar entre 2 y 4 (35% de los pueblos endeudados y 32% de las operaciones) o pasar de 5 (15% de los municipios que acaparaban algo más del 50% de las operaciones). En este sentido, llama la atención el caso de Bazaín con 27 censos en contra, o el de Puente la Reina con 20.

Por el lado de los oferentes, las características de los créditos otorgados a los ayuntamientos variaban poco con respecto al crédito efectuado entre particulares<sup>119</sup>, tanto en lo que se refiere a los tipos de interés, como al volumen de los capitales prestados. Lo habitual era que los préstamos fueran realizados por personas pudientes que, en momentos de agobio financiero para los municipios, invertían parte de su capital en una operación que se podía considerar segura y rentable si tenemos en cuenta las características de la hipoteca. Pero las formas de actuar de los prestamistas podían ser muy variadas. El 84% de los mismos tenían establecido un solo censo contra algún ayuntamiento, lo cual representaba el 67% del total de las operaciones. En muchos de estos casos, y teniendo en cuenta que los censos podían haberse establecido con mucha anterioridad a 1861, los préstamos adoptaban formas propias del Antiguo Régimen, y se pueden considerar en realidad como rentas a largo plazo. Sin embargo, en ocasiones puede detectarse una cierta especialización por parte de algunas personas en este tipo de operaciones. En este sentido, llama la atención que un 15% de los censualistas, que acaparaban algo más del 32% de los censos, hubieran realizado más de un préstamo. Algunos de ellos habían cedido dinero varias veces a un mismo municipio, pero otros llevaban a cabo una mayor diversificación, imponiendo censos a pueblos distintos. Este último caso es el de la mayor parte de la nobleza que realizaba préstamos. El Conde de Sobradiel tenía

<sup>119</sup> Una reciente recopilación de trabajos sobre el crédito rural puede encontrarse en Actas del SEHA, 1993. Para el caso de Navarra puede verse Torre, de la, J., 1993 y Erdozain, P., y Mikelarena, F., 1993.

impuestos, simultáneamente, diez censos contra siete ayuntamientos, y el Marqués de Góngora cinco contra otros tantos municipios.

Esto nos lleva a abordar la cuestión de la procedencia geográfica de los préstamos, en la que encontramos marcadas variaciones. Si en el caso de Baztán los 27 censos con los que cargaba el ayuntamiento provenían del mismo valle, en otros casos la situación cambiaba considerablemente. Contabilizando el total de censos, un 40% procedían del mismo municipio que adquiría el préstamo y si tomamos como punto de referencia la zona agroclimática, la coincidencia geográfica entre prestamista y prestatario se eleva hasta un 65%. El 35% restante podía tener diversa procedencia, como demuestra el caso de Puente la Reina. En esta localidad, de los 20 censos existentes contra el ayuntamiento, el 40% pertenecían a vecinos del municipio, y el resto provenía bien de Pamplona (10%), bien del resto de la provincia (35%), bien de fuera de la misma (15%)<sup>120</sup>.

Tras las consideraciones realizadas hasta aquí sobre los censos en contra de los municipios, se puede concluir que los préstamos podían resultar rentables para aquellas personas con capital acumulado, en muchos casos no tanto por los intereses devengados en las operaciones, como por constituir un medio de acceso particularizado a determinados bienes que, no lo olvidemos, por su condición de comunales se encontraban en buena parte de los municipios navarros al margen del mercado de la tierra. Esta forma de actuar parece clara en algunos de los casos en que los prestamistas eran vecinos del municipio al que prestaban, pero se hace extensible al resto de los casos. En efecto, la movilidad observada en los capitales es difícil de explicar atendiendo a razones puramente crediticias. Es de suponer que las personas con excedentes líquidos podían realizar operaciones con particulares en su localidad a tipos de interés similares. ¿Por qué entonces prestar a ayuntamientos lejanos geográficamente? Los intereses agrícolas y ganaderos de los prestamistas en los municipios a los que cedían dinero, y sus pretensiones de acceder (ellos o sus inquilinos) de forma privativa a los bienes comunales, pueden explicar este hecho, y

---

<sup>120</sup> De los tres censos impuestos por residentes de fuera de la provincia, uno se localiza en Logroño, otro en Málaga y otro en Burdeos.

explicar también por qué precisamente la nobleza, con propiedades diseminadas por varios municipios de la provincia, era la que más diversificaba este tipo de inversiones.

Que las hipotecas llegaron a ejecutarse en muchos casos, es un hecho. Así, por ejemplo, el pueblo de Sangüesa declaraba en 1861 que varios vecinos aprovechaban exclusivamente un monte robledal en tanto les fueran reintegrados los 15.000 reales de vellón que en 1807 prestaron al ayuntamiento<sup>121</sup>. En Guirguillano, un vecino, a cambio del pago de un censo, se adjudicaba el goce de las hierbas durante 12 años, y en Aranaz, la imposibilidad del pueblo de hacer frente a la deuda con un censualista, le obligaba a entregar a éste los siguientes bienes: “en propiedad el arbolado de Burizgaña [...] item se le adjudica un terreno lieco de veinte y seis robadas [...] se le adjudican también cinco robadas de tierra en el castañal y helechal de Pericomborda [...] y el resto a completar el haber líquido [...] se le consigna en el importe del montazgo de Ecaiza”<sup>122</sup>. Por otra parte, los prestamistas no siempre utilizaban los bienes objeto de la hipoteca directamente, sino que a veces los rentabilizaban de otras formas. El valle de Guesalaz había cargado contra sí tres censos en 1826 y 1831, para sufragar diversos gastos, hipotecando para ello “la casa concejil, otras fincas del común, yerbas, aguas, rentas de arriendos y generalmente todos los demás bienes pertenecientes de este pueblo”<sup>123</sup>. En 1854, un vecino del valle permutaba los censos a los prestamistas originarios por diversas propiedades, y tres años después, por impago, ejecutaba la hipoteca, pero en lugar de aprovechar directamente los bienes embargados, los arrendaba a varios particulares. El ayuntamiento, alarmado, pagó parte de la deuda, pero sólo consiguió recuperar la casa concejil y los derechos sobre hierbas y aguas. Las fincas arrendadas a particulares permanecieron como tales. Hechos como éste vienen a demostrar que la ejecución de hipotecas podía resultar válida, incluso si el prestamista no estaba ligado directamente a la actividad agraria.

<sup>121</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Aoiz. Legajo: Sangüesa.

<sup>122</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona. Legajo: Aranaz.

<sup>123</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Estella Valles. Legajo: Guesalaz.

Esta forma de adquisición de bienes comunales a través de los censos fue finalmente respaldada por la Ley de Desamortización, que permitía a los censualistas hacerse con una parte de los predios hipotecados. Así, en 1861, la Diputación de Navarra, siguiendo la ley nacional de 1856, conminaba a los acreedores hipotecarios a “elegir la finca o fincas que tengan por más convenientes, cuyo valor en tasación cubra la cantidad a que asciende el crédito y un veinte por ciento más, para afectar sobre ellas la responsabilidad del pago”<sup>124</sup>. Esta disposición tenía su lado positivo para los pueblos, ya que a partir de ella las hipotecas debían guardar una mayor proporción con el capital tomado a préstamo, sin llegar a incluir todos los bienes del común, pero, por otro lado, agilizaba las posibilidades de embargo, ya que las fincas elegidas por los prestamistas para la subrogación del censo pasaban directamente a ser consideradas como enajenables. Así lo expresó el gobernador de la provincia en un oficio enviado a la Diputación en 1861, en el que se daba a los censualistas 30 días para designar “la finca o fincas que elijan para subrogar la responsabilidad de su censo o crédito, (...) participándolo al gobernador para que las fincas gravadas se anuncien en venta”<sup>125</sup>. Desgraciadamente, ha sido imposible rastrear el proceso en profundidad por falta de documentos que informen sobre el mismo, pero, en cualquier caso, parece claro que la utilización de los censos como forma intermedia de acceso a los montes y comunales fue un hecho.

#### 4.2.2. Ventas a perpetuo y ventas en carta de gracia

Otro mecanismo utilizado por los ayuntamientos para hacer frente a sus agobios financieros fue la venta directa de parte de sus bienes comunales. Estas ventas podían estar estrechamente relacionadas con los préstamos recibidos por los pueblos, ya que, algunas de ellas, se producían en los momentos en que los acreedores presionaban para cobrar los intereses. Los municipios, a falta de capital con el que hacer frente a los pagos, recurrían una vez más a los comunales, pero en este caso enajenando en pública subasta

---

<sup>124</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Estella.

<sup>125</sup> A.G.N., Actas de la Diputación, 1860-1861, Sesión 15 de julio de 1861, pág. 261 y ss.

algunos predios, con cuyo remate afrontar las deudas contraídas. En 1857, el concejo de Atondo decía en este sentido que “se haya debiendo 25.600 reales a cuatro acreedores [...] y algunos de ellos amenazan ejecutivamente para el cobro de sus haberes; y no teniendo medios para verificar el pago [...], ha acordado proceder a la venta en pública subasta de 20 robadas de tierra del común”<sup>126</sup>. Otro ejemplo de relación directa entre ventas y deudas anteriores, lo encontramos en el ayuntamiento de Tudela<sup>127</sup>, que en 1859 obligaba al comprador de varias corralizas a efectuar una parte del pago en metálico, y a destinar el resto a cubrir los intereses de varios censos que el municipio tenía contra sí. Sin embargo, a pesar de la estrecha relación entre ventas y préstamos, la realización de aquéllas en pública subasta hacía que -a diferencia de lo que ocurría con la ejecución de hipotecas- los compradores pudieran no identificarse directamente con los prestamistas, siendo totalmente ajenos a la operación crediticia, lo cual ampliaba el círculo de personas con posibilidades de acceso privativo al común.

En esta línea de razonamiento, cabe añadir que los problemas de los pueblos no fueron los únicos responsables de que se produjeran ventas. Si éstas se verificaban era, obviamente, porque existían demandantes de tierras que pretendían usar los comunales de forma particularizada, de tal forma que en algunos casos, esta presión de la demanda podía pesar más a la hora de decidir una enajenación, que los apuros de las haciendas locales. En una situación de amortización de las tierras comunales, las coyunturas de crisis constituyan verdaderas fisuras en la estructura del Antiguo Régimen, que los demandantes de tierra con posibilidades reales de compra supieron aprovechar para sus fines. Las crisis sumían a los municipios en el endeudamiento, pero los particulares que se enfrentaban a ellas en mejores condiciones, no sólo las superaban sino que podían reforzar sus patrimonios en el transcurso de las mismas. En este sentido, las ventas realizadas durante las guerras napoleónicas constituyen un buen ejemplo de cómo la crisis fue utilizada por determinados sectores en su propio beneficio<sup>128</sup>, y es de suponer que algo similar ocurrió en el

<sup>126</sup> A.A.N., E.M.O.A., Atondo, 1857.

<sup>127</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja : Tudela. Legajo: Tudela.

<sup>128</sup> Torre J.de la, 1991.

transcurso de la primera guerra carlista, a pesar de que falte un trabajo que aborde sistemáticamente el periodo bajo esta perspectiva.

Finalmente, un tercer factor estrechamente relacionado con los dos anteriores incidió en las ventas durante la primera mitad del XIX. Se trata del beneplácito que las instituciones provinciales dieron a las mismas en varios momentos. De un lado, las Cortes de 1817-1818 ratificaron las enajenaciones de bienes concejiles realizadas durante las guerras napoleónicas, a pesar de que muchas de ellas se habían verificado al margen de toda legalidad<sup>129</sup>; de otro, a partir de 1841 y basándose en la Ley de Modificación de Fueros que le otorgaba una cierta autonomía en la gestión de los patrimonios municipales, la Diputación optó claramente por conceder a los pueblos todas las peticiones que estos realizaran sobre enajenación de comunales. Es más, en determinadas ocasiones incluso obligó a determinados municipios a vender. Eso se desprende al menos de un expediente elevado por el pueblo de Miranda de Arga, denunciando que frente a la posibilidad de enajenar una corraliza “algunos concejales se negaron y la superioridad ordenó la venta, conminando con multa a los concejales del ayuntamiento”<sup>130</sup>. Conviene señalar que estas ventas propiciadas por la corporación provincial se llevaron a cabo hasta 1859, de tal forma que, muchas de las que se materializaron en el periodo 55-59, lo hicieron arropándose en permisos provinciales, pero al margen del proceso de desamortización nacional<sup>131</sup> (ver capítulo 2). Desde este punto de vista, estas enajenaciones podrían ser consideradas como una forma de “desamortización atípica”, habida cuenta de que se materializaron en un periodo en el que la desamortización civil ya estaba en funcionamiento, pero utilizando mecanismos ajenos a la misma, que sin embargo, en última instancia tendrían consecuencias similares a las que más adelante analizaremos para el periodo desamortizador<sup>132</sup>.

---

<sup>129</sup> Torre J.de la, 1988 y 1991.

<sup>130</sup> A.A.N. Expedientes de montes, nº 466, 1932. Pese a que el expediente sea de 1932, la venta a la que se refiere se produjo entre 1841 y 1859, sin que se especifique la fecha exacta.

<sup>131</sup> En este caso se encuentran entre otras muchas las ventas realizadas en Atundo y Tudela, reseñadas en las notas 117 y 118, respectivamente.

<sup>132</sup> La expresión “desamortizaciones atípicas” fue acuñada por Tomás y Valiente para referirse a fenómenos de privatización que se producen “a) al mismo tiempo que la desamortización, b) en favor de un mismo tipo de adquirientes, c) con una justificación explícita o implícita muy semejante d) con un resultado que acaba legalizando a posteriori el Estado, aunque éste esté ausente en la decisión inicial” (Tomás y Valiente, F. 1986). Al último punto sobre “legalización a posteriori” que, efectivamente, se produjo en Navarra, se hará referencia en el capítulo 2.

Así pues, el endeudamiento recurrente al que más arriba se ha hecho referencia, la demanda de tierra por parte de determinados grupos sociales y la protección de las instituciones provinciales hacen que pese a no existir trabajos que traten de cuantificar las ventas en todo el periodo, se pueda intuir que el recurso a la enajenación fue habitual durante toda la primera mitad del siglo XIX. La Navarra Media Oriental y las dos Riberas, debido a las posibilidades de expansión de las roturaciones y a la escasez de pastos, fueron las zonas en las que esas enajenaciones tuvieron mayor fuerza, centradas sobre todo en las corralizas. Arín Dorronsoro<sup>133</sup> señalaba que entre 1820 y 1854 se produjeron ventas en los municipios de Tafalla (más de 4.000 has), Caparroso, Larraga, Beire, Falces, Mendavia (más de 2.000 has), Lerín, Cárcar, Lodosa y Andosilla, en una relación que no se puede considerar, ni mucho menos, exhaustiva. Montoro Sagasti<sup>134</sup> recogía la venta en Olite, en el mismo periodo de tiempo, de 17 corralizas con una extensión próxima a las 6.000 has. Más recientemente, Emilio Majuelo<sup>135</sup> ha contabilizado un total de 104 corralizas vendidas entre 1839 y 1859, todas ellas al margen del proceso desamortizador oficial. Pero las ventas no se limitaron a las corralizas de las zonas media oriental y meridional. También en el resto de Navarra se enajenaron terrenos aunque en proporciones más pequeñas. Las 15 has. de Iraizoz en 1855<sup>136</sup> las 9,5 has. de Imárcoain en 1856<sup>137</sup> o las 9,6 has. de Ochovi en 1859<sup>138</sup>, son sólamente algunos ejemplos de que los pequeños concejos de la Montaña también vendieron. Ahora bien, tanto en unos casos como en otros, las enajenaciones revisaron características poco uniformes que obligan a realizar algunas matizaciones.

En primer lugar, el carácter de las ventas no fue único. Algunas de ellas se realizaron “a perpetuo”, esto es, con carácter definitivo en favor de los compradores, sin que el municipio tuviera la posi-

<sup>133</sup> Arín Dorronsoro, 1930.

<sup>134</sup> Montoro Sagasti, 1929 b.

<sup>135</sup> Majuelo, E., 1989 b.

<sup>136</sup> A.A.N., E.M.O.A., Iraizoz, 1855.

<sup>137</sup> A.A.N., E.M.O.A., Imárcoain, 1856.

<sup>138</sup> A.A.N., E.M.O.A., Ochovi, 1859.

bilidad de recuperar la superficie vendida. Este tipo de operaciones pueden considerarse como plenamente capitalista, ya que los bienes enajenados perdían su carácter de amortizados y se adjudicaban a los compradores en plena propiedad, pudiendo éstos utilizarlos con libertad absoluta. Resolver crisis puntuales suponía, en estos casos, pérdidas irreparables de una parte del patrimonio público, que nunca más podría ser utilizado en beneficio del común de vecinos. No es extraño que los pueblos que por diversas causas optaron por esta solución se vieran abocados con el tiempo a realizar nuevas ventas.

Sin embargo, la mayoría de los municipios no estaban dispuestos a renunciar de forma definitiva a sus comunales, y para ello utilizaron una fórmula que podríamos considerar intermedia. Así, buena parte de las ventas se realizaron con carácter temporal, en un intento de los pueblos por cubrirse las espaldas frente a futuras eventualidades. Para ello utilizaron un mecanismo propio del Antiguo Régimen a través del cual se reservaban una “carta de gracia” en la cual se establecía un periodo de tiempo en el que el municipio tenía la posibilidad de recuperar el bien enajenado. Así por ejemplo, cuando en 1859 el ayuntamiento de Tudela vendía la corraliza de la Plana, especificaba en el contrato que, “ha de poder rescatar la dicha corraliza que enagena, siempre que lo haga dentro del término de cuatro años, para lo cual se reserva la correspondiente carta de gracia y en dicho caso hará previamente el reintegro al comprador del precio pagado”<sup>139</sup>. He aquí como una fórmula propia del Antiguo Régimen fue reconvertida a las necesidades de expansión de la agricultura hacia el capitalismo, en una especie de consenso entre municipios y compradores. Los primeros intentaban salvaguardar su patrimonio para el futuro y los segundos lograban, al menos eventualmente, el propósito de expandir sus economías. Este hecho no paso desapercibido a la Diputación provincial, que en algunos casos recomendó expresamente a los pueblos que realizaran las ventas siguiendo esta modalidad<sup>140</sup>.

A su vez, las ventas en carta de gracia podían revestir diversas formas. En algunos casos eran en realidad instrumentos crediti-

<sup>139</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja : Tudela. Legajo: Tudela.

<sup>140</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Tudela. Legajo: Buñuel.

cios encubiertos, ya que el dinero conseguido en la operación se podía considerar como una cesión de capital a plazo, en el que el comprador actuaba como prestamista, adjudicándose el uso privativo de un terreno comunal en lugar de cobrar intereses<sup>141</sup>. Por otra parte, los derechos adquiridos con la compra no siempre eran los mismos, ya que en algunos casos se vendía la tierra, pero en otros tan sólo se intercambiaba el derecho al goce de las hierbas. Además, los municipios podían reservarse ciertos derechos de uso en las superficies enajenadas, en algunas de las cuales existían incluso heredades particulares que debían ser respetadas por los compradores. El caso de Tudela resume algunas de estas posibilidades. En la corraliza denominada La Nueva, el ayuntamiento puso en venta en 1859 tan sólo las hierbas, marcando incluso los momentos del año en los que el comprador podía ejercer sus derechos, (desde el 30 de noviembre hasta el 31 de marzo). La venta, por tanto, se puede considerar más un arriendo de pastos que una enajenación en toda regla. El caso de la corraliza La Plana es diferente, ya que la venta incluía “el uso libre y aprovechamientos privativos en beneficio del comprador y sus sucesores, de la tierra, yerba, leña de cualquier clase, caza, aguas y demás, pudiendo el comprador destinar el todo o parte para pastos de ganado de toda especie y en todo tiempo”<sup>142</sup>. Fue, sin embargo, en este último caso, en el que el ayuntamiento reservó para los vecinos algunos derechos como el de “extraer y rancar piedra”. La reserva de servidumbres vecinales en las tierras enajenadas podía resultar más amplia, y en algunos casos incluía derechos de pasto para la comunidad vecinal, para lo cual se prohibía al rematante cercar las fincas compradas.

En definitiva, los derechos adquiridos en las compras podían oscilar entre la propiedad sobre la tierra, pero manteniendo derechos vecinales, y la propiedad sobre las hierbas, respetando el resto de derechos tanto comunales, como privados, que pudieran existir. Estas diferencias pueden hacer pensar que los compradores preferirían aquellas operaciones en las que lo enajenado incluyera conceptos más amplios. Pero esa conclusión puede resultar errónea. El cuadro 1.11

<sup>141</sup> En este sentido puede verse Martín Irigoien y Mikelarena Peña, 1986

<sup>142</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja : Tudela. Legajo: Tudela.

muestra los valores de tasación y remate de las dos corralizas vendidas en Tudela, y como puede apreciarse en él, el precio de remate se elevó en el primer caso (venta de hierbas) en un 24% con respecto al de tasación, mientras que en el segundo (venta de derechos más amplios) sólo lo hizo en un 18%. Pese a tratarse sólo de un pequeño ejemplo, puede significar que, en algunos casos, los compradores podían estar más interesados en adquirir aquellos bienes que les eran necesarios en un momento determinado, que en hacerse con la propiedad plena de la tierra. Esto no fue óbice, sin embargo, para que posteriormente los compradores de hierbas pretendieran hacerse con la plena propiedad del bien adquirido, aprovechando coyunturas en las que la expansión de las roturaciones o la escasez de los pastos hacían rentables los intentos, como de hecho ocurrió.

#### CUADRO 1.11

#### **VALORES DE TASACIÓN Y REMATE DE DOS CORRALIZAS. TUDELA, 1859.**

	TASACION*	REMATE*	% AUMENTO
CORRALIZA "NUEVA"	35.000	43.700	24,8
CORRALIZA "LA PLANA"	140.000	166.200	18,7

\* Reales de Vellón

Fuente: declaraciones municipales 1861. Carpeta: Tudela. Legajo: Tudela.

Elaboración propia.

En la zona media oriental y en la meridional, la norma general parece ser que un solo comprador adquiriera los derechos de aprovechamiento (más o menos amplios) de una gran superficie. Pero las ventas en carta de gracia no siempre tuvieron esta característica y, en la Montaña, es posible encontrar casos en los que los compradores fueron el conjunto de vecinos de un municipio, que se repartieron entre ellos la superficie adquirida. En este sentido, el pueblo de Obanos decía en 1861 que por los apuros de la guerra carlista había realizado una venta en carta de gracia por acuerdo de los vecinos, pero que la enajenación “no era tal, sino que se trataba simplemente de una contribución especial realizada por esa fórmula”<sup>143</sup>. Dicho de otra manera, en algunos casos los ayuntamientos podían recurrir al conjunto de vecinos para hacer frente a

<sup>143</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Pamplona .Legajo: Obanos.



las deudas, a través de repartimientos especiales que tenían como compensación el uso privativo de parte de los comunales durante un determinado periodo de tiempo (el que se especificara en la carta de gracia).

CUADRO 1.12

**DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE VENDIDA  
EN CARTA DE GRACIA. IBERO, 1861.**

RANGO Hectáreas	COMPRADORES Nº	%	SUPERFICIE Hectáreas	%
0,01-0,99	22	75,86	7,84	30,79
1-1,99	3	10,34	3,90	15,31
2-2,99	2	6,90	5,30	20,81
3-3,99	1	3,45	3,44	13,51
4-4,99	1	3,45	4,98	19,58
TOTAL	29	100	25,46	100

Fuente: declaraciones municipales 1861. Carpeta: Pamplona. Legajo: Ibero.

Elaboración propia.

Sin embargo, esta implicación del común de vecinos en las compras no debe llevar a engaño, ya que no era sinónimo de que las ventas tuvieran un carácter igualitario y de que todos los miembros de la comunidad accedieran a la misma cantidad de tierra. En el cuadro 1.12, se reflejan las compras realizadas en carta de gracia por varios vecinos del municipio de Ibero en 1846, y como puede observarse en él, las desigualdades fueron manifiestas. Por un lado 22 vecinos (75,8% de los compradores), adquirieron un total de 7,84 has. (algo más del 30% de la superficie vendida) lo que da una media de 0,36 has. por persona. En el otro extremo, 7 vecinos se hicieron con el 70% de la superficie vendida, en una gradación en la que destaca la compra por dos personas (7,9% de los compradores) de un total de 8,4 has. (32% de la superficie vendida, aproximadamente) a razón de 3,4 y 4,9 has. respectivamente. Así pues, al igual que ocurriera con el acceso directo sin mediación de ventas, las posibilidades de privatización de los comunales, estuvieron también en relación directa con el nivel de renta de los integrantes del municipio, pudiéndose ver más favorecidos por las mismas aquellos que se encontraban en una mejor posición para desembolsar el capital necesario.

Para finalizar con las ventas en carta de gracia, cabe preguntarse si el carácter eventual de las mismas fue efectivo o si, por el contrario, se trató más bien de un primer paso en el proceso hacia la total privatización de los predios enajenados. En este sentido, se puede distinguir entre la percepción que los ayuntamientos tenían de las ventas que habían realizado y la evolución real de las mismas. En 1861 algunos pueblos seguían considerando comunales las fincas vendidas en carta de gracia. Así lo expresaba, por ejemplo, el municipio de Azagra, que incluía en las listas de comunales las corralizas vendidas en 1812, 1822 y 1827, por considerarse con derecho de retracto <sup>144</sup>. Ahora bien ¿llegaron realmente a recuperarse esos terrenos?. La tónica general parece ser la contraria. Montoro Sagasti señaló cómo las corralizas vendidas en carta de gracia en Olite fueron enajenadas definitivamente al concluir el plazo que el municipio se había reservado <sup>145</sup>, y el ejemplo parece válido para la mayoría de los casos en las zonas media oriental y meridional de la provincia. Era difícil que los ayuntamientos sanearan sus haciendas hasta el punto de poder reintegrar a los compradores el capital de la venta, y más teniendo en cuenta que estaban obligados a abonar las posibles mejoras que el comprador hubiera realizado en la finca, con lo cual en muchas ocasiones el retracto suponía precios más altos a los de la venta inicial. En algunos casos, sin embargo, se produjeron situaciones curiosas. El concejo de Noain vendió en carta de gracia en 1858 un soto, que quiso recuperar 3 años después para dedicarlo a dehesa boyal. Ante la falta de liquidez, los vecinos decidieron sacar a la venta nuevas fincas comunales, con cuyo importe recuperar el soto, de tal forma que los compradores de 1858 recibieron el reintegro de su capital y, algunos de ellos, volvieron a comprar en 1861. En definitiva, se trató de una operación rocambolesca, en la que la recuperación de unos comunales incidió, curiosamente, en la pérdida de otros, recayendo la superficie privatizada en uno y otro caso, en las mismas manos.

Las ventas en carta de gracia se perfilan, por tanto, y pese a sus características especiales, como un primer tramo en el camino de

---

<sup>144</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Estella. Legajo: Azagra.

<sup>145</sup> Montoro Sagasti, 1929 b, pág.10.

la privatización definitiva. Cuestión aparte es que, como se verá, en algunos casos se produjeron reversiones de tierras al común en las primeras décadas del siglo XX, ya que las mismas estuvieron motivadas por otras causas, y en ellas apenas intervino el hecho de que las ventas se hubieran realizado a perpetuo o en carta de gracia (ver capítulo 4).

#### 4.2.3. Los arriendos de aprovechamientos en pública subasta

Una tercera forma de cubrir el déficit de los ayuntamientos con cargo a los comunales fue la utilización ya no de la superficie de éstos, sino, en principio, sólo del producto de los mismos. Los aprovechamientos más utilizados por los pueblos para intentar sanear sus economías fueron las hierbas y la madera de sus montes. En ambos casos se trataba de formas mercantilizadas de uso del comunal, ya que se realizaban en pública subasta, adjudicándose el producto al mejor postor, de forma totalmente independiente a la vecindad.

Los casos de arrendamiento de hierbas son difíciles de distinguir de algunas ventas en carta de gracia, ya que, como se ha señalado más arriba, en ocasiones éstas funcionaron en realidad como arriendos temporales. De hecho, fue habitual que los pueblos hicieran alusión en sus declaraciones a la enajenación de corralizas, cuando en puridad se estaban refiriendo tan sólo al alquiler de las hierbas. Se trata, por tanto, de dos fenómenos que pueden inducir a confusión, pero que poseían una clara diferencia. Y es que, los arrendamientos sin que mediara venta en carta de gracia, implicaban la concesión de menos derechos al rematante. Cuando el plazo del arriendo concluía, el ayuntamiento recuperaba automáticamente los derechos sobre las hierbas, y si el interesado quería conservarlos debía volver a pagar el canon establecido, que, obviamente, podía ser más elevado. En definitiva, los arrendamientos suponían una mayor seguridad para la conservación de los patrimonios públicos, y unas posibilidades de rentabilidad superiores para los municipios.

Así pues, los arriendos de pastos podían suponer una buena solución para solventar parte de las deudas municipales sin llegar a la enajenación, y en este sentido se utilizaron dos modali-

dades. Por un lado, como ya se ha comentado más arriba, en la Navarra Media Oriental y en las dos Riberas, los pastos de algunas corralizas se arrendaban a ganaderos, especialmente montañeses, que bajaban sus rebaños a estas zonas en el invierno. Por otro, en algunos casos se produjo una fiscalización de los pastos por parte de los ayuntamientos, gravando con un canon las cabezas de ganado que los vecinos llevaran a pastar a los comunales. Esta medida se establecía normalmente con carácter eventual. Así por ejemplo, en 1857, el ayuntamiento de Lácar estableció un canon sobre sus pastos con el fin de conseguir el capital necesario para cubrir los intereses de un censo, pero dejando claro que la “contribución desaparecerá tan pronto como cese la causa que la motiva”<sup>146</sup>. Tanto el arrendamiento de pastos a foranos como la fiscalización del uso vecinal, podían incidir en la ruptura del equilibrio entre agricultura y ganadería al hacer posible una utilización privativa de las hierbas que, en muchos casos, iba en detrimento de la alimentación del ganado de reja. Además, en ocasiones, el arrendamiento de los pastos podía constituir un primer paso hacia la privatización definitiva de los mismos.

Por ello, no fueron infrecuentes los enfrentamientos más o menos explícitos entre las diferentes fuerzas implicadas en el aprovechamiento de las hierbas a nivel municipal, algunas de las cuales eran proclives a la privatización definitiva, normalmente por estar interesadas en comprar, mientras que otras se erigían en defensoras del patrimonio común, no por ser tal, sino más bien por el uso que del mismo podían hacer. El de Peralta constituye un buen ejemplo de estos enfrentamientos. En ese municipio, los labradores acusaban a los ganaderos, en 1861, de querer privatizar unos sotos, y señalaban los diferentes estadios por los que habían pasado los intentos. En un primer momento, los sotos se utilizaban como dehesa boyal de aprovechamiento gratuito, pero en 1846 “el ayuntamiento a cuya cabeza se encontraba como alcalde uno de los ganaderos, llamó a la junta de labradores que hay en dicha villa y manifestándole que se veía en apuros (...) añadió que si bien le era sensible, no podía menos de echar mano de algunos sotos y

---

<sup>146</sup> A.A.N., E.M.O.A., Lácar, 1857.

venderlos”<sup>147</sup>. Ante esa situación, los labradores prefirieron arrendar ellos mismos los sotos, de tal forma que cubrían la deuda municipal y a la vez podían seguir alimentando a sus ganados de labor. Los intentos privatizadores se postergaron de esta forma durante doce años, que fueron los estipulados en el arriendo. Finalizado el plazo, los sotos volvieron a subastarse para tres años en 1859 y los labradores remataron otra vez la subasta, pero debido a las continuas pujas al alza de los ganaderos, el precio fue muy elevado y algunos de los agricultores no pudieron hacer efectivo el pago de su parte proporcional. Así las cosas, los sotos se subastaron de nuevo y fueron finalmente los ganaderos los que se hicieron con ellos, a decir de los labradores, en un paso hacia la venta definitiva, “que es lo último a que aspiran valerse”<sup>148</sup>. La consecuencia parece clara. El arrendamiento de las hierbas podía ser un método eficaz de preservar el común, pero, en casos como el de Peralta, se utilizó precisamente para lo contrario. Una vez más, la deuda municipal desencadenó una situación de crisis de la que determinados grupos pretendieron sacar partido, utilizando métodos diferentes a la privatización directa, pero tendentes hacia ella.

Los casos de arrendamiento de la madera de los montes, por su parte, revisten algunas características especiales. Obviamente, los municipios que más utilizaron esta forma de financiación fueron aquellos con una orientación forestal más definida, enclavados en su mayoría en la Montaña y en las sierras de las zonas medias.

La utilización de este método, ofrecía posibilidades menos favorables que los vistos con anterioridad. Por un lado, la demanda de madera estaba limitada por el hecho de que las necesidades de leña para hogares y de materiales de construcción se encontraran, en buena medida, cubiertas a nivel local por medio de los aprovechamientos directos de los montes. Por ello, la utilización de la madera con fines comerciales implicaba, en la mayoría de los casos, la exportación de la misma a otras zonas, lo cual dificultaba las operaciones de arrendamiento. Por otra parte, se trataba de una demanda que, en su mayor parte, era ajena a la agricultura y dependía de otros sectores con escaso desarrollo en la provincia a

<sup>147</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja: Tafalla. legajo: Peralta

<sup>148</sup> Ibídem.

mediados del XIX. Finalmente, las instituciones provinciales (Consejo del Reino primero y Diputación después) trataron de controlar desde principios de siglo, con mayor o menor éxito, los usos forestales, lo cual obligaba a los pueblos a pedir permiso para la realización de cualquier aprovechamiento de este tipo, y ello podía interferir, en algunas ocasiones, el desarrollo de los arrendamientos. Todo ello hizo que el éxito de estas operaciones dependiera en un alto grado de la propia composición de los montes de los pueblos, de la accesibilidad a los mismos y de las relaciones que los municipios mantuvieran con la administración provincial.

Pese a estas dificultades, fueron muchos los pueblos que pusieron en venta sus recursos forestales, bien en forma de madera para diversos usos (tablillas, duelas, leña y madera de construcción para el abastecimiento de grandes poblaciones), bien en forma de carbón para ser utilizado en pequeñas industrias entre las que destacaban las ferrerías. A pesar de que las fuentes disponibles no permiten realizar un seguimiento completo de los aprovechamientos de este tipo hasta 1867 -año en el que se crea la Dirección de Montes de Navarra-, existen indicios para pensar que antes de esa fecha algunos de ellos podían ser sustanciosos. Los 3.000 pinos vendidos en el pueblo de Burgui en 1857<sup>149</sup> o las 120.000 cargas de carbón subastadas en el concejo de Igoa en 1855<sup>150</sup> son sólo dos ejemplos, pero pueden resultar significativos.

En todos los casos, los arrendamientos se realizaban en pública subasta al mejor postor, pero las características concretas de la explotación podían variar. La mayor parte de las veces el rematante o rematantes, realizaban el aprovechamiento de forma directa. En ocasiones eran uno o varios vecinos del municipio los que se adjudicaban la subasta para después transportar ellos mismos la madera o venderla a transportistas que se encargaban del traslado. También podía ocurrir que quien se adjudicaba la subasta fuera ajeno al pueblo y que se encargara de realizar por su cuenta la totalidad del proceso. Finalmente, en contadas ocasiones, el aprovechamiento podía realizarse "por administración", a cargo del pueblo. Con esta modalidad el municipio poseía la ventaja adicio-

<sup>149</sup> A.A.N., E.M.O.A., Burgui, 1857.

<sup>150</sup> A.A.N., E.M.O.A., Igoa, 1855.

nal de poder emplear a los vecinos más desfavorecidos en los trabajos forestales. Eso se desprende de la petición del concejo de Larraona que en 1853 solicitaba un aprovechamiento de 300 hayas, señalando “que al mismo tiempo que proporciona metálico [...] es forzoso dar trabajo a la gente proletaria que depende del jornal para que no se vea reducida a la miseria”. En el caso de que fuera el rematante quien llevara a cabo la explotación, nada aseguraba que contratara a vecinos del pueblo para realizar los desmontes, sino que podía utilizar sus propios trabajadores ajenos al municipio.

En lo que se refiere al capital conseguido con el arrendamiento de productos forestales, el destino del mismo podía ser diverso. El producto de los montazgos podía dedicarse al pago de deudas municipales contraídas con anterioridad. Así, en 1858 el concejo de Igoa declaraba que “se encuentra agobiado con una deuda de más de 20.000 reales de vellón a interés, procedentes de la última guerra y para minorar en parte dicha deuda [...] ha resuelto proceder a la venta de 100 robles”<sup>151</sup>. Sin embargo, era habitual una mayor diversificación en el uso del capital conseguido que en los casos de ventas de tierra o de arrendamientos de hierba. Entre los principales destinos a los que era dedicado, se encontraba la realización de obras públicas municipales de la más diversa índole, que podían ir desde la reconstrucción de la escuela, hasta la recomposición de algunos puentes o la realización de obras de saneamiento. Lo más interesante para esta parte del trabajo es, sin embargo, el hecho de que en varios casos los pueblos utilizaran el capital conseguido en el arrendamiento de montazgos, para recuperar tierras comunales vendidas con anterioridad. El concejo de Etayo elevaba una solicitud a la Diputación en 1854 en la que refería la venta de un terreno de 50 robadas en la guerra carlista, que años después pretendía recuperar, diciendo que “como este ayuntamiento carece de fondos municipales para pagar el valor de las precitadas robadas y contemplando que tampoco podría satisfacer por medio del reparto vecinal, atendida la escasez de recursos de la mayor parte de los vecinos del pueblo, suplica a V.E. le conceda permiso para poder vender 350 enci-

---

<sup>151</sup> A.A.N., E.M.O.A., Guelbenzu, 1858.

nas”<sup>152</sup>. Ejemplos similares se pueden encontrar en Goizueta<sup>153</sup> y Genevilla<sup>154</sup>, y constituyen una clara muestra de la presión a la que, ya a mediados del siglo XIX, se veían sometidos los recursos públicos, de tal forma que el peso de la recuperación de determinados terrenos vendidos en la primera mitad de siglo, recaían poco después en los comunales, aunque utilizados en esta ocasión de diferente forma.

#### 4.3. Una función social mitificada

La idea general que a lo largo del tiempo se ha ido conformando en Navarra sobre los comunales hace hincapié en la función eminentemente social de esos patrimonios. Este planteamiento, cuyo origen está por definir con claridad, ha pervivido hasta la actualidad, convirtiéndose en uno de los tópicos al que recurren con frecuencia los sectores foralistas, empeñados en magnificar las peculiaridades de la provincia. En este sentido, en la voz “bienes comunales” de la Gran Enciclopedia Navarra editada recientemente, se puede leer que la finalidad de los mismos “es servir de complemento a las economías rurales, especialmente a las más desfavorecidas”<sup>155</sup>.

A mediados del siglo XIX, sin embargo, la realidad se mostraba bien distinta, e incluso se podría afirmar por lo visto en los párrafos anteriores, que la tendencia generalizada era, justamente, la contraria. De un lado, en una sociedad con una desigual distribución de la riqueza, el acceso directo a los comunes servía para perpetuar las diferencias en el seno de las comunidades vecinales, ofreciendo a las unidades de explotación unas posibilidades de uso y aprovechamiento a escala muy diferente, que se relacionaban de forma directa con los medios de producción disponibles en cada caso. Esto hacía que las economías rurales más desfavorecidas fueran, precisamente, las que menos beneficios brutos obtenían de los patrimonios públicos. Por otra parte, cuando los comunales eran utilizados a través de los diversos mecanismos analizados para financiar los presupuestos

<sup>152</sup> A.A.N., E.M.O.A., Etayo, 1854.

<sup>153</sup> A.A.N., E.M.O.A., Goizueta, 1863.

<sup>154</sup> A.A.N., E.M.O.A., Genevilla, 1854.

<sup>155</sup> Gran Enciclopedia Navarra, 1991, Tomo II, pág. 431.

de los pueblos, eran las clases pudientes las que se encontraban en mejor situación para sacar partido de los apuros municipales, y las que aprovechaban las coyunturas críticas para reforzar sus patrimonios privados a costa de los públicos, bien ejecutando hipotecas, bien comprando tierras o arrendando aprovechamientos.

Se podría aducir que esta segunda forma de utilizar los comunales evitaba que los vecinos tuvieran que realizar aportaciones directas de capital para hacer frente a las deudas contraídas por los pueblos, y que ese hecho incidió positivamente en las economías que se encontraban en una situación más precaria, ya que las contribuciones por repartimiento hubieran supuesto una carga difícilmente sobrellevable para ellas. Pero la objeción no es del todo válida, ya que los repartimientos directos tomaban como base de reparto la riqueza imponible de cada unidad familiar, de tal forma que debían pagar más quienes más bienes tuvieran. Así, si en lugar de optar por la contribución directa se optaba por el uso de los comunales como forma de financiación, el ahorro conseguido por este método era muy superior para las grandes explotaciones.

En el cuadro 1.13 se muestra un caso hipotético al respecto, para el municipio de Tudela. Como ya se ha señalado anteriormente, en 1859 el ayuntamiento de la localidad vendió, entre otros bienes, una corraliza que fue rematada por 166.200 reales de vellón y cuyo capital fue utilizado, principalmente, para cubrir los intereses de varios censos. Ahora bien, ¿qué hubiera ocurrido si se hubiese optado por el repartimiento directo?. Para contestar esta pregunta se va a suponer que el reparto de los 166.200 reales se hubiera realizado sobre la base de la riqueza rústica de los diferentes propietarios<sup>156</sup>, de tal forma que, tomando toda la superficie en propiedad existente en el municipio, hubiera correspondido pagar 22,39 reales de vellón por hectárea. Teniendo en cuenta la distribución de la propiedad de la tierra<sup>157</sup>, los resultados son esclarecedores.

<sup>156</sup> Se trata tan sólo de una aproximación ya que la riqueza imponible incluía, además de las fincas rústicas, la riqueza pecuaria, urbana e industrial. Por otra parte no todas las propiedades rústicas se contabilizaban de igual modo, sino que el líquido imponible se relacionaba con la calidad de las tierras y con el uso al que estaban dedicadas. En cualquier caso, la desigual distribución de la riqueza, también en esos casos, hace suponer que el resultado final no variaría sustancialmente si se tuvieran en cuenta.

<sup>157</sup> Los datos sobre distribución de la propiedad han sido tomados de Lana Berasain, 1991, cuadros 27 y 28, pág. 103-104. Se trata de la distribución de la propiedad en Tudela en una fecha posterior a 1859, lo cual remarca el carácter de mera aproximación de este ejemplo.

CUADRO 1.13

**EJEMPLO DE REPARTIMIENTO HIPOTÉTICO SEGÚN  
DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD. TUDELA, 1859.**

TRAMO DE PROPIEDAD	PROPIETARIOS	MEDIA DE PROPIEDAD	TOTAL GRUPO	AHORRO GRUPO	AHORRO INDIVIDUAL
Nº		Hectáreas	Hectáreas	Reales V.	Reales V.
0 - 2 has.	629	0,75	471,75	10.585,47	16,79
2 - 5 has.	145	3,17	459,65	10.291,56	70,98
5 - 10 has.	61	7,02	428,22	9.587,85	157,18
10 - 50 has.	52	18,6	967,20	21.655,61	416,45
50 - 100 has.	7	69,72	488,04	10.927,22	1.561,03
100 - 500 has.	10	209,94	2.099,40	47.005,56	4.700,50
más de 500 has.	3	835,89	2.507,67	56.146,73	18.715,70
<b>TOTAL</b>	<b>907</b>		<b>7.421,93</b>	<b>166.200,00</b>	

Fuentes: declaraciones municipales 1861. Carpeta: Pamplona. Legajo: Ibero / Lana Berasain, M., 1991.

Elaboración propia.

En un extremo, a cada uno de los pequeños propietarios con superficies inferiores a las dos hectáreas les hubiera correspondido aportar 16, 79 reales de vellón; en el otro, cada uno de los mayores propietarios con más de 500 hectáreas hubiera tenido que contribuir con más de 18.000 reales de vellón. En el centro, como es evidente, se observa una perfecta gradación directamente relacionada con la tierra en propiedad. Así pues, el ahorro bruto que para unas y otras explotaciones supuso la venta de la corraliza fue marcadamente desigual y creció en grandes proporciones dependiendo de la riqueza. Si llevamos el caso hipotético más allá y suponemos que uno de los grandes propietarios fue quien se adjudicó la subasta (ese hecho no se produjo en este caso concreto, pero era habitual que los mayores propietarios de los municipios compraran las tierras que sus ayuntamientos ponían en venta), el negocio se redondea, ya que del precio de remate habría que descontar los 18.715,7 rs. vll. (un 11% del precio) que el hipotético comprador hubiera dejado en realidad de pagar, por ser ese el capital que le hubiera correspondido en caso de haberse realizado el repartimiento. En definitiva, también la utilización de los patrimonios públicos como forma de evitar las contribuciones

directas beneficiaba claramente a las grandes explotaciones, de tal forma que no es extraño que los mayores contribuyentes trataran de influir en los ayuntamientos para que estos escogieran esa forma de financiación.

Todo ello no fue incompatible, sin embargo, con la utilización de las superficies comunales con una cierta funcionalidad social. En este sentido, gracias a ellas, las clases más desfavorecidas podían reproducir sus condiciones de miseria, utilizando gratuitamente la leña necesaria para sus hogares o incluso roturando algunos predios de origen común. Así por ejemplo, el ayuntamiento de Burgui expresaba en 1869 que “con el fin de dar trabajo y remediar en algún tanto las necesidades de los vecinos jornaleros que en bastante número se hayan en esta población, acordó la junta de veintena (...), el que se repartan a cada vecino a tres robadas de tierra”<sup>158</sup>. Observese que se trata de remediar la situación de los jornaleros, pero que la petición para roturar incluye a todos los vecinos. Obviamente, la situación era más crítica en la zona meridional donde las diferencias de renta dentro de los municipios eran superiores y donde, además, los patrimonios públicos habían sufrido un proceso de privatización avanzado ya a mediados del ochocientos. En ese contexto, los jornaleros se veían especialmente agobiados en las coyunturas de crisis. El caso de Olite, donde la mayor parte de las corralizas habían sido enajenadas antes de 1861, resulta paradigmático. En 1866 el ayuntamiento advertía “que con motivo de la esterilidad de la última cosecha de cereales, se vio la clase jornalera sin ninguna ocupación para principios del mes de agosto y tal es así que el ayuntamiento hubo de proporcionarles ocupación en la recomposición de caminos por el módico jornal de tres, cuatro y cinco reales diarios, atendidas las circunstancias de cada bracero”. Y añadía: “hoy esa misma clase sigue en el mismo estado, es decir sin ocupación, pero en peor situación por el precio excesivo del pan”. La situación era realmente crítica, y para subsanarla se decidió recurrir a los terrenos comunes que restaban al municipio, practicando una limpia del monte, “aunque no sea más que para proporcionarles pan a tantas familias pobres, interim llega la labor de la cava de viñas que por falta de humedad

---

<sup>158</sup> A.A.N., E.M.O.A., Burgui, 1869.

no se ha dado". El remedio, sin embargo, era una solución de emergencia, que para nada ayudaba a mejorar la situación en el medio plazo. Eso se desprende al menos de lo expresado por el ayuntamiento, que concluye el informe pidiendo el permiso correspondiente "para emplear en la limpia del monte los jornaleros más necesitados, pagándoles por su trabajo cinco reales diarios, que es justamente para la adquisición de dos panes de a cuatro libras."

A mediados del XIX, el recurso a los comunales con fines sociales se puede considerar, por tanto, como una salida a situaciones caóticas, y como paso previo y próximo a la utilización de la caridad para remediar situaciones de absoluta pobreza. Claro que, algunas mentes preclaras preferían esto, antes que establecer una "sopa económica ni dar socorro de otra especie" ya que según afirmaban "la excitación a la aplicación y al trabajo es base más segura del bienestar de la sociedad, que el socorro de la indigencia por medio de la caridad"<sup>159</sup>. Así pues, desde un punto de vista social, los comunales eran utilizados como un colchón que amortiguara, no las diferencias sociales, sino más bien la conflictividad que esas diferencias pudiera generar. El ayuntamiento de Valtierra lo expresaba con una rotundidad brutal en 1866: se trataba de "proporcionar pan a la clase trabajadora y librarse con esto a los pobres de la miseria, y a la clase acomodada de las fatales consecuencias que podría acarrearte el hambre de la multitud"<sup>160</sup>.

En definitiva, la descripción realizada en esta primera parte de la investigación parece indicar que la existencia de patrimonios comunales era, a mediados del XIX, perfectamente compatible con las pretensiones de acumulación de las oligarquías locales. El aprovechamiento directo les era claramente favorable, y las sucesivas crisis de la primera mitad del siglo habían contribuido a que se produjera una cierta liberalización del uso de estos bienes amortizados, permitiendo privatizaciones y usos particularizados a través de arrendamientos que, de una u otra forma, beneficiaban a los más pudientes. De otro lado, la utilización de los comunes favorecía la reproducción de las precarias

<sup>159</sup> A.A.N., Sección Montes, Expedientes sueltos.

<sup>160</sup> Ibídem.

condiciones de los sectores menos favorecidos económicamente, lo cual podía asegurar a las oligarquías locales las condiciones necesarias para la utilización de mano de obra barata, así como la extracción por diversos mecanismos de la mayor parte del excedente agrario, con la ventaja adicional de que en determinados momentos el uso de los patrimonios públicos podía mitigar las tensiones sociales. En este contexto, una privatización masiva al amparo de la Ley de Desamortización General aplicada en la provincia en 1861, no parecía tener claras ventajas para los grupos acomodados, de tal forma que, paralelamente al proceso de ventas, tendremos que observar en los siguientes capítulos, otras estrategias tendentes a compatibilizar el mantenimiento de los comunales con las necesidades generadas por el paulatino afianzamiento del capitalismo.



## **CAPITULO 2**

**LOS MONTES PÚBLICOS DE NAVARRA  
Y LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN  
DE 1855.**



## **CAPITULO 2. LOS MONTES PÚBLICOS DE NAVARRA Y LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE 1855**

### **1. PLANTEAMIENTO GENERAL**

Desde mediados de la década de los 70 hasta la actualidad, los estudios sobre el proceso de desamortización, entendido en su acepción más amplia<sup>1</sup>, han proliferado en España. Tanto las investigaciones generales de Historia Económica<sup>2</sup> como los trabajos sectoriales dedicados al análisis de la agricultura española durante el siglo XIX<sup>3</sup> han resaltado la importancia de las diferentes desamortizaciones decimonónicas. Unos y otros les han concedido, además, un papel fundamental en las transformaciones económicas y sociales por las que atravesó el país en su discurrir desde las formas de organización propias del Antiguo Régimen, hacia aquellas otras de carácter capitalista. Ello ha dado pie, a que el fenómeno desamortizador en sí mismo haya adquirido una especial carta de naturaleza entre los investigadores dedicados al estudio del siglo XIX y a que, como consecuencia, las publicaciones al respecto se puedan contar por cientos<sup>4</sup>. El tema, sin embargo, no está ni mucho menos agotado. Al contrario, el análisis o la revisión

<sup>1</sup> En sentido amplio, la desamortización fue definida por Francisco Tomás y Valiente como el “proceso político y económico transcurrido desde finales del siglo XVIII hasta cien años después, en el cual se produjo, por medio de normas estatales y en función de una política consciente, la conversión en bienes nacionales de los bienes y derechos que hasta entonces habían constituido el patrimonio amortizado de diversas entidades, para enajenarlos inmediatamente a ciudadanos individuales en pública subasta”. Tomás y Valiente, 1986, pág 786.

<sup>2</sup> Cabría citar, entre otros muchos, los trabajos considerados ya clásicos, de Nadal, (1977), Fontana, (1973 y 1979), Tortella (1981) y, a escala regional, el de Fernández de Pinedo (1975) para el País Vasco o el de García Sanz (1979) para Castilla.

<sup>3</sup> Anes (1970), Moral Ruiz (1977), García Sanz, A. y Garrabou, R. (1985), Garrabou, R. y Sanz Fernández, J. (1985).

<sup>4</sup> Una recopilación de las mismas puede encontrarse en Rueda 1981 y 1989.

de conocimientos sobre la desamortización para una provincia concreta sigue siendo, más allá de las modas historiográficas, una labor útil para el mejor entendimiento del proceso de transformaciones agrícolas y económicas en general.

En este capítulo vamos a analizar, por tanto, el desarrollo de la desamortización de 1855 en Navarra, haciendo referencia a las repercusiones del proceso sobre las superficies públicas, y tratando de dilucidar en qué medida y a través de qué mecanismos se materializó en la provincia. Las líneas que siguen no pretenden abordar la Desamortización General de forma exhaustiva, sino tan sólo en la medida en que constituyó una de las variables que repercutieron en la evolución de los bienes rústicos del Estado y de los municipios en Navarra. Las referencias previas que se realizan sobre las características de los procesos de desamortización a escala nacional servirán para enmarcar el análisis provincial de la venta de superficies públicas.

## **1.1. Los objetivos de las desamortizaciones**

Las desamortizaciones se pueden considerar como uno de los instrumentos más significativos de la reforma agraria liberal, que se inició en el país a principios del ochocientos. Partiendo de esta idea que, sin duda, resulta indiscutible, la mayoría de los trabajos que han abordado el estudio de los procesos desamortizadores coinciden en señalar -a veces directa, a veces indirectamente- cómo los promotores de las distintas leyes relacionadas con la enajenación de tierras pretendían conseguir con su aplicación tres objetivos básicos que, en términos generales y aunque con diversos matices, serían válidos para todas las desamortizaciones puestas en marcha a lo largo del siglo XIX.

En primer lugar, se trataba de acabar con el alto grado de indefinición sobre el que se asentaba la propiedad de la tierra durante el Antiguo Régimen. Los derechos comunitarios ejercidos sobre buena parte de las superficies municipales, o la diferenciación entre dominio directo -perteneciente a los propietarios- y dominio útil -perteneciente a los cultivadores- que se daba en algunos bienes de propios y en la mayoría de las tierras eclesiásti-

cas resultaban incompatibles con el concepto de propiedad liberal-burguesa que se iba generalizando en el país desde principios de siglo. Frente a ellos, se pretendía introducir una serie de cambios que potenciaran una propiedad “perfecta”, basada en el libre uso de los bienes y los frutos por parte de los propietarios, que de esa forma, y una vez liberados de cualquier traba que coartara su iniciativa privada, podrían desarrollar su actividad económica de una forma mucho más racional desde la óptica del capitalismo. Así, las desamortizaciones iban a arremeter contra los bienes públicos (municipales y también estatales) y los eclesiásticos <sup>5</sup>, a través de su confiscación y posterior privatización, en un afán por introducirlos dentro de una lógica de libre mercado que, teóricamente, haría aumentar sus rendimientos y, por extensión, los de la agricultura.

Ahora bien, si la transformación de los derechos de propiedad era el objetivo último perseguido con las desamortizaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo iban a depender de problemas más concretos y también mas acuciantes. De esa forma, y como segundo objetivo a conseguir, se ha señalado cómo en todos los procesos desamortizadores, los gobiernos pretendieron propiciar con las ventas el surgimiento en el país de un grupo de propietarios que de ahí en adelante y para consolidar las propiedades adquiridas, se convirtieran en defensores incondicionales del nuevo Estado liberal. Esta motivación de carácter político sería más evidente en los procesos de las primeras décadas del siglo, época en la que el nuevo modelo de Estado, por estar consolidándose, necesitaba apoyos sólidos que lo respaldaran. En los decretos desamortizadores del Gobierno Mendizábal quedaba patente cuando se aludía a “...crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones” <sup>6</sup>. Pero también se intentó en fechas posteriores a través de disposiciones secundarias, como pudieron ser la reden-

---

<sup>5</sup> La actuación sobre las tierras señoriales, tercer gran bloque de propiedades amortizadas, se desarrolló por otros cauces, representados principalmente por las leyes de abolición de los señoríos y de desvinculación de los mayorazgos. Una síntesis al respecto puede encontrarse en García Sanz, A. y Garrabou, R., 1985.

<sup>6</sup> Citado por Simón Segura, 1973, pág. 85, 86.

ción de censos o las legitimaciones de tierra, procesos que han pasado desapercibidos durante mucho tiempo para los investigadores<sup>7</sup>.

El objetivo político quedaría, sin embargo, relegado a un segundo término, en aras de otros móviles mucho más urgentes como eran los de carácter hacendístico. En este sentido, todos los procesos desamortizadores estarían mediatisados por las necesidades de la Hacienda pública, cuyas estrecheces iban a determinar el desarrollo de los mismos. Las relaciones entre ventas de tierra e ingresos de la Hacienda pudieron tomar diversas formas. En ocasiones, se admitió que los compradores realizaran los pagos con papel del Estado, lo cual permitía a los gobiernos ayudar a enjugar la deuda pública. En otros casos, una parte del capital conseguido por las ventas recaía directamente en las arcas del Estado, que lo dedicaba a sufragar gastos de diverso tipo. Finalmente, con las privatizaciones, el Estado se aseguraba un aumento paulatino de los ingresos fiscales ordinarios, al grabar unos bienes que antes de las ventas tributaban en escasa medida.<sup>8</sup>

Así pues, los cambios en la propiedad destinados en último término a transformar la agricultura, los fines políticos y las motivaciones hacendísticas serían los tres objetivos prioritarios que, según la visión predominante, rigieron las desamortizaciones. En definitiva, llevando esta interpretación hasta el final, el Estado liberal habría hecho valer su poder, aplicando la legislación de forma indiscriminada, para conseguir así los citados fines. Sin embargo, si descendemos a un análisis a escala regional, encontramos que la materialización de las desamortizaciones no tuvo un carácter homogéneo. Como ya señaló Tomás y Valiente, el proceso no fue homólogo en todo el país y, por tanto, cada provincia y aún cada zona geográfica dentro de las mismas "vistió el uniforme de la desamortización a su aire"<sup>9</sup>. Ello hace suponer que, aparte de las tres cuestiones planteadas más arriba que sin duda planearon en todo momento sobre las enajenaciones, hubo otros elementos

<sup>7</sup> Sólo algunos autores han llamado la atención sobre su importancia (Díaz Espinosa, J.R., 1986 y 1993; Castrillejo Ibáñez, F.M., 1986) y aún así, los resultados concretos de su aplicación están en buena medida por analizar.

<sup>8</sup> Rueda, G. 1993.

<sup>9</sup> Tomás y Valiente, 1978, pág. 32-33.

que entraron en juego y que tuvieron como consecuencia que el resultado pudiera ser muy diferente de unas regiones a otras. En el siglo XIX -como por otra parte sigue ocurriendo hoy en día- la capacidad del Estado para llevar a cabo sus fines no era ilimitada, de tal forma que resultaba muy difícil que pudiera aplicar la legislación en aras del cumplimiento de unos objetivos determinados, sin tener en cuenta la correlación de fuerzas sociales existentes en cada zona. Dicho de otra forma, la aplicación de las leyes desamortizadoras, lejos de ser ferrea e inflexible, debió de respetar en buena medida los intereses creados existentes en las distintas regiones, aún a costa de sacrificar en algunos casos el cumplimiento de los objetivos básicos.

Siguiendo con la idea que se acaba de exponer, vamos a pasar a realizar un análisis general de la desamortización de 1855 a dos niveles diferenciados. Rastreando, por un lado, las intenciones teóricas que el Estado tenía al promulgar la ley, pero observando, por otro, algunas de las diferencias en la aplicación de la misma.

## **1.2. Los aspectos legislativos de la desamortización de 1855**

### **1.2.1. El “espíritu” de la ley**

La Ley de desamortización propuesta por el entonces ministro de Hacienda Pascual Madoz, y aprobada en 1855, se puede considerar como el último gran jalón legislativo en materia desamortizadora. Si las ventas de bienes procedentes de “manos muertas” había sido una constante desde principios del siglo XIX y aún desde antes si consideramos la desamortización de Godoy, en 1855 los progresistas que habían alcanzado el poder político un año antes, se esforzaron por potenciar y generalizar las privatizaciones. Así, como es bien conocido, el texto de la Ley, en su artículo primero, incluía como enajenables “todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, a las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén; obras pías y santuarios; al secuestro del ex infante don Carlos; a los propios y comunes de los pueblos; a la beneficencia a

la instrucción pública y cualquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores”<sup>10</sup>. Este carácter general de la Ley puede ser interpretado como un intento de reordenación y homogeneización de los procesos de venta iniciados con anterioridad. Desde este punto de vista, la Ley de Desamortización de 1855 no sería una más entre las promulgadas en el siglo XIX, sino que constituiría, más bien, un punto sin retorno de consolidación de todas las realizadas previamente. Se trataba en consecuencia de acabar definitivamente con los bienes amortizados, y de hacerlo de un sólo golpe, abarcando posesiones tanto civiles como religiosas, e incluyendo los bienes del mismo Estado. De ahí en adelante, la Ley del 55 regiría las ventas de todos estos tipos de riqueza, que se irán produciendo con algunas modificaciones en la legislación hasta las primeras décadas del siglo XX.

La citada característica de generalidad implicó otro rasgo peculiar. Por primera vez se incluyeron dentro de los bienes enajenables los pertenecientes a los propios y comunes de los pueblos y otras corporaciones, por lo cual la desamortización del 55 se ha tildado frecuentemente con el calificativo de “civil”. Pero ello no significa que este tipo de riqueza se hubiera visto libre de la privatización hasta entonces. Al contrario, el acoso contra los bienes comunales había sido una constante durante la edad moderna<sup>11</sup> y, además, desde principios del siglo XIX diversas leyes habían permitido la venta de pertenencias municipales. En 1813, las Cortes de Cádiz dividían los propios de los municipios en dos grandes grupos, uno de los cuales podía ser enajenado en favor de los vecinos de los pueblos, reservándose el otro para ser repartido entre antiguos militares o vecinos sin propiedad, a cambio del pago de un canon. Estas disposiciones, abolidas en el Sexenio absolutista, fueron reimplantadas en el Trienio constitucional. Tras el paréntesis de la Década ominosa, en 1834, una nueva ley permitió a los pueblos la venta de sus bienes, siempre que fuera por acuerdo municipal y que la decisión estuviera supervisada por el Gobierno Civil de la provincia respectiva<sup>12</sup>. Estas posibilidades legales fueron aprovechadas

<sup>10</sup> Martínez Alcubillas, M. 1877, pág. 644.

<sup>11</sup> Vassberg, D.E., 1986.

<sup>12</sup> El seguimiento exhaustivo de estos avatares legislativos puede encontrarse en Nieto, A., 1964 y Mangas Navas, J.M., 1984.

por muchos municipios que, agobiados por sus problemas hacentísticos y presionados por los demandantes de tierra, bien optaron o bien se vieron obligados a privatizar parte de sus comunales<sup>13</sup>.

Todas estas disposiciones relativas a los bienes municipales, previas a la desamortización del 55, presentaban, sin embargo, dos rasgos peculiares. Por un lado, permitían a los municipios enajenar sus bienes, pero en ningún caso les obligaban a hacerlo; por otro, las formas de privatización contemplaban la posibilidad de realizar repartos vecinales de tierra que, en puridad, no representaban una venta sino una particularización de los aprovechamientos. Esta forma de proceder, que se puede considerar heredera de las reformas borbónicas, podía tener, al menos en teoría, repercusiones sociales positivas, al permitir el acceso de sectores desfavorecidos a la tierra. Así pues, lo novedoso de la Ley de 1855 fue la ruptura respecto a esas formas de proceder. A partir de entonces no sólo se permitían las ventas de bienes municipales sino que, al menos teóricamente, se forzaba a los pueblos a realizarlas aún en contra de su voluntad. Nieto puso de manifiesto este hecho al señalar cómo “a partir de 1855 ya no se contenta el legislador con dictar normas de tipo jurídico-procedimental, sino que por presión de las necesidades de Hacienda, y más aún como consecuencia de la adopción de principios de economía dogmática, impone la enajenación obligatoria del patrimonio de los pueblos, es decir, que salta del plano jurídico al político para conseguir con estas medidas determinados efectos”<sup>14</sup>.

Uno de esos efectos deseados era la inserción de las tierras municipales en el libre mercado. Así, la privatización de los propios y comunales se debía realizar en todos los casos “sacando a pública licitación las fincas o suertes a medida que lo reclamen los compradores”<sup>15</sup>, de tal forma que se pretendía que fueran las leyes del mercado las que rigieran las ventas, al margen, en principio, de cualquier otra consideración. Esta forma de proceder mermaba la posibilidad de llevar a cabo una desamortización que, a través de repartos, facilitara el acceso de campesinos desposeídos a la tierra.

<sup>13</sup> Un análisis pormenorizado de los efectos de estas disposiciones durante la primera mitad del siglo XIX, centrado en el caso de Jerez de la Frontera, en Jiménez Blanco, J.I., 1995.

<sup>14</sup> Nieto, A., 1964, pág. 865.

<sup>15</sup> Martínez Alcubillas, M. 1877, pág. 644.

Y no es que esa posibilidad no estuviera en la mente de algunos políticos de la época. Al contrario, algunos diputados de la cámara defendieron esa postura en las sesiones de discusión de la Ley, como forma alternativa de desamortización. Así por ejemplo, el diputado Sr. Moyano propuso “que se repartieran los bienes a enfeusis condicional, renovándose cada cincuenta años”<sup>16</sup>, como medio para facilitar la propiedad de la tierra a los sectores más desfavorecidos. Pero las pretensiones del Gobierno eran otras y habida cuenta de la opción política tomada, parece lógico que enmiendas como la citada no fueran tenidas en consideración a la hora de la redacción definitiva de la Ley.

Obligatoriedad de las ventas y subasta pública como principal mecanismo de privatización, fueron, pues, los dos rasgos que la Ley de 1855 introdujo y potenció respecto a las superficies públicas. Ahora bien, estas disposiciones ¿iban a afectar de igual modo a todas ellas? Las intenciones de los promotores de la ley apuntaban, desde luego, en esa dirección. Y ello queda de manifiesto en el citado artículo primero en el que, entre los bienes municipales enajenables se habían incluido no sólo los propios, sino también los “comunes”. Este hecho no podía pasar desapercibido en las discusiones parlamentarias. A nadie extrañaba que la ley permitiera la enajenación de propios, al tratarse de bienes que ya habían sido fiscalizados por el Estado con mucha anterioridad y que estaban privatizados de hecho, al ser explotados por particulares. Pero ¿y los comunales? La introducción de ese término en el texto de la Ley, suponía un nuevo salto cualitativo, al incluir como enajenables unos bienes que hasta entonces habían estado únicamente bajo el control de los municipios o del común de vecinos. Por ello, algunos diputados interpelaron al Gobierno sobre el tema. La respuesta de Madoz no dejó lugar a dudas cuando contestó: “...nosotros proclamamos el principio de que se venda todo, absolutamente todo, no queremos que quede nada en manos muertas; queremos que se vendan los propios, los comunes, los de cofradías, los secuestros, todo: ahí está el principio.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Citado por Simón Segura, 1973, pág. 181.

<sup>17</sup> Citado por Gómez Chaparro, 1967, pág. 42.

### 1.2.2. Los motivos de excepción

A pesar de que la Ley pretendiera vender la mayor cantidad posible de bienes públicos y a pesar de que ello pudiera reportar importantes ingresos a la Hacienda, el Gobierno no podía pretender una usurpación masiva e indiferenciada de todos los bienes municipales y estatales. De hacerlo así, un amplio grupo de sectores sociales (y no siempre los más pobres) opondría a la Ley una fuerte resistencia, que podía llegar incluso a desbaratarla. Se hacía necesario, por tanto, arbitrar una serie de mecanismos que ofrecieran la posibilidad de eludir el principio general. En este sentido hay que interpretar las palabras del ministro de Hacienda cuando, siguiendo con la respuesta citada más arriba sobre la intención de venderlo todo, declaraba: “Y luego venimos por un acto de justicia, por un acto de conveniencia y necesidad de los pueblos y les decimos: esas fincas que teneis para vuestro aprovechamiento común, se respetan (...) ¿qué quiere Su Señoría? ¿evitar la venta de los bienes de aprovechamiento común? pues ahí está la excepción”<sup>18</sup>.

Efectivamente, el artículo 2º de la ley contemplaba una serie de posibilidades de excepción a la regla general. Entre ellas las que afectaban directamente a los bienes municipales y estatales se recogían en dos apartados. El sexto, que hacía referencia a “los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno” y el noveno que exceptuaba “los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el gobierno, oyendo al ayuntamiento y Diputación provincial respectivos”<sup>19</sup>. Considerando un plazo más amplio, en 1856 se incluyó un tercer motivo de excepción referente a las dehesas “que se destine(n) de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población (...) El gobierno fijará la extensión de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al ayuntamiento y a la Diputación provincial”<sup>20</sup>.

Todas estas posibilidades dejaban una puerta abierta a la conservación de diversos terrenos en manos públicas, pero resultaban

<sup>18</sup> Citado por Gómez Chaparro, 1967, pág. 42-43.

<sup>19</sup> Martínez Alcubillas, 1877, pág. 644.

<sup>20</sup> Ley 11 de julio de 1856, artículo 1º, citado en Martínez Alcubillas, 1877, pág. 676.

excesivamente ambiguas. Habida cuenta de la escasa precisión de los artículos citados, ¿Qué criterios se iban a seguir para considerar o no oportuna la venta de los montes? y ¿cuales para incluir determinados terrenos en el apartado de aprovechamiento común o dehesas reservadas para el pasto del ganado de labor? Las excepciones requerían un posterior desarrollo legislativo que aclara estas preguntas y que fijara normas para tomar decisiones.

En el caso de los montes, el despliegue legal no se hizo esperar y, así, un Real Decreto de 1855<sup>21</sup>, establecía los criterios que debían seguirse para exceptuar estos terrenos. Según el informe elaborado por la Junta Consultiva de Montes<sup>22</sup>, estos quedaban clasificados en tres apartados. Los que debían exceptuarse, los de enajenación dudosa y los que se podían declarar “desde luego en estado de venta”<sup>23</sup>. Para incluir los montes en una u otra clase, se seguían pautas relacionadas con la influencia de los mismos sobre el medio ambiente, que consideraban una amplia gama de variables<sup>24</sup>. El principal problema residía, sin embargo, en los montes considerados como dudosos. En primer lugar, el mismo Real Decreto de 1855 declaraba cómo “tanto los particulares como la administración podrán sin embargo promover desde luego la enajenación de los montes de la segunda clase (esto es, los de enajenación dudosa)”<sup>25</sup>, lo cual suponía una actuación implícita a favor de las ventas. Sería precisamente en esos casos, en los que se habría de practicar un reconocimiento exhaustivo que permitiera determinar cuales se podían vender y cuales no. La decisión correspondía al Gobierno que, a partir de 1856, eliminó a través de una Real Orden la posibilidad de recurrir ante sus decisiones<sup>26</sup>. La inclusión definitiva de la mayoría de los montes dudosos en el grupo

<sup>21</sup> R. D. 14 de octubre de 1855, citado por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 655.

<sup>22</sup> Comentarios y actualidad de la Junta Consultiva de Montes, (1855).

<sup>23</sup> R. D. 14 de octubre de 1855, artículo 1º, citado por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 655.

<sup>24</sup> Así por ejemplo, habría de tenerse en cuenta “la temperatura, las lluvias y vientos y los demás meteoros (...), el sistema de montañas a que pertenece el monte; las alturas aproximadas sobre el nivel del mar; la distribución de los ríos y arroyos; la inclinación de las pendientes; la exposición y detalles del relieve; las relaciones entre las rocas y la tierra vegetal y la composición del suelo”, R. D. 14 de octubre de 1855, artículo 8º, citado por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 656.

<sup>25</sup> R. D. 14 de octubre de 1855, artículo 7º, citado por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 656

<sup>26</sup> “que en los expedientes cuya excepción se funde en los párrafos sexto y décimo de la ley de primero de mayo de 1855, se lleve a ejecución lo resuelto, sin ulterior recurso, toda vez que el Gobierno es el único juez para apreciar la oportunidad o improcedencia de la excepción”, R. O. 7 de agosto de 1856, citado por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 685.

de los enajenables, fue un hecho a partir de 1859, año en el que la Clasificación de los Montes Públicos diferenciaba tan sólo entre montes exceptuados y montes que se podían vender, eliminando el grupo de los sujetos a reconocimiento. Pero las cosas no terminaron ahí, y en 1862 los motivos de excepción se vieron seriamente reducidos, al restringirse a los montes cuya superficie, independientemente de cualquier otra consideración, superara las cien hectáreas. Finalmente, en 1868, la Ley de Presupuestos autorizaba al Gobierno para vender montes del Estado exceptuados con anterioridad, “reservando solamente los que tengan reconocida importancia por declaración facultativa”<sup>27</sup>. En definitiva, las posibilidades de excepción de montes siguiendo el artículo segundo de la ley de 1855 quedaron seriamente mermadas en las décadas siguientes a su promulgación.

Las excepciones de terrenos por ser de aprovechamiento común o por considerarse dehesas boyales estuvieron también sometidas a diversas concreciones legislativas. Incluso antes de que las Cortes aprobaran la Ley de 1855, muchos municipios y particulares enviaron exposiciones parlamentarias en defensa de sus pertenencias y en especial de sus bienes de propios y comunales<sup>28</sup>. Se imponía, por tanto, una ordenación legal, que permitiera solventar los recursos presentados por los interesados en la conservación de esos bienes, más teniendo en cuenta que, para decidir sobre su enajenación o su permanencia en manos públicas, había de contarse con los informes del Ayuntamiento y Diputación respectivas. Las posibilidades de actuación por parte del Gobierno eran dos. O bien considerar los bienes municipales como comunales, excepto en aquellos casos en los que existiera una clara evidencia de que se trataba de bienes de propios, o bien, al contrario, considerar todos los bienes municipales como propios y por tanto enajenables, excepto aquellos en que los interesados pudieran demostrar que eran bienes de aprovechamiento común. Teniendo en cuenta el espíritu de la Ley al que ya se ha hecho referencia más arriba, no es difícil adivinar que la opción elegida fue la segunda.

Así, a partir de 1860<sup>29</sup>, se exigía a los pueblos una serie de datos sobre los bienes a exceptuar, obligándoles a tramitar por separado

<sup>27</sup> Ley de Presupuestos, 29 de mayo de 1868, citada por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 756.

<sup>28</sup> Un análisis pormenorizado de las exposiciones parlamentarias puede encontrarse en Fernández Trillo, M., 1986.

<sup>29</sup> Circular 4 de agosto de 1860, citada por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 708.

aquellos que se querían conservar por ser de aprovechamiento común y aquellos otros que se pretendía mantener como dehesas boyales. En el primer caso, se exigía, entre otras informaciones, la presentación de un certificado expedido por el Secretario del gobierno de la provincia, en el que constara que los bienes objeto de excepción no habían sido arrendados desde 1835 a 1855. Si ese no era el caso, los bienes serían considerados como propios y susceptibles de venta. En el caso de las dehesas boyales, la información solicitada era aún más exhaustiva e incluía toda una serie de datos sobre habitantes del municipio, condiciones agrícolas del mismo, y número y especie de cabezas de ganado. Además, el gobierno no quería incurrir en dobles excepciones, por lo cual se consideraba que si en la clasificación general de montes se habían reservado predios que produjeran pastos para cubrir las necesidades de ganado de labor, la excepción por dehesa boyal no tendría efecto. En definitiva, los interesados en la conservación en manos públicas de algunos bienes, se veían obligados a demostrar bien su aprovechamiento común, bien su utilización como dehesa.

El gobierno, además, fue imponiendo sucesivos plazos fuera de los cuales los expedientes tramitados no eran aceptados. El primer plazo se estableció en 1865, pero tuvo que ser renovado sucesivamente en 1868, 1870 y 1871<sup>30</sup>. Desde esa fecha hasta 1886, el Gobierno no aceptó ningún expediente de excepción. En ese año se volvió a abrir un plazo de revisión para los expedientes denegados con anterioridad a 1871, siempre y cuando los bienes objeto de recurso no hubieran sido enajenados. Finalmente en 1897<sup>31</sup>, cuando el proceso desamortizador ya estaba tocando a su fin, se dispuso que las excepciones podían pedirse en cualquier tiempo pero, eso sí, sólo en el caso de que la finca no hubiera sido ya vendida.

### 1.3. La desigual materialización de la Ley del 55

Hasta aquí se han descrito algunos de los rasgos de la Ley de 1855, resaltando intencionadamente la dureza que, en algunos

---

<sup>30</sup> Real Decreto, 10 de julio de 1865, Real Decreto 23 agosto 1861, Real Decreto 30 de noviembre 1870 y Reales Decretos 8 de febrero y 4 de marzo de 1871, respectivamente, citados por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 757, 783, 784,795.

<sup>31</sup> Ibídem.

aspectos, se desprende de ella en lo que hace referencia a las superficies de titularidad pública. Ahora bien, ¿hasta qué punto esa dureza legislativa se plasmó en una aplicación indiscriminada de las nuevas reglas del juego, en todos y cada uno de los territorios del país?. Obviamente no estamos en condiciones de realizar un análisis pormenorizado de lo ocurrido en todas las regiones<sup>32</sup>, pero si podemos, ayudándonos de algunos ejemplos, mostrar cómo la materialización del proceso no fue homogénea, y lanzar alguna hipótesis explicativa al respecto.

A la hora de aplicar la legislación desamortizadora sobre los montes públicos y los bienes comunales en general, el Estado iba a encontrarse con una serie de obstáculos en buena medida insuperables, que se iban a traducir en una desigual incidencia de las enajenaciones a lo largo y ancho del territorio nacional. Un primer elemento a tener en cuenta en este sentido es el escaso conocimiento que la administración central tenía a mediados del siglo XIX de la situación real de las superficies públicas del país. En lo que a los montes de titularidad pública se refiere, la única base estadística disponible iba a ser la Clasificación de 1859, cuyos errores eran manifiestos<sup>33</sup>. Pero el problema se hacía extensible a todos los bienes de pertenencia municipal. La cuestión más polémica residía en discernir entre qué bienes eran de propios y cuáles eran comunales propiamente dichos, ya que la diferenciación era una cuestión subjetiva y, por tanto, difícil de demostrar fehacientemente. Como ya se ha explicado más arriba (capítulo 1), la distinción entre ambos tipos de bienes era más bien irreal en los municipios, que utilizaban sus posesiones rústicas directamente o por medio del arrendamiento, según sus necesidades. Así, que un terreno hubiera estado arrendado durante un periodo de tiempo, no era en realidad determinante como pretendía la Ley, para ser excluido de los de aprovechamiento común. Por otra parte, intentar poner en relación de forma genérica el número de cabezas de ganado de un municipio con las hectáreas que debían destinarse a dehesa boyal, llevaba implícito un alto grado de error, al no tener-

<sup>32</sup> Una visión panorámica del proceso de privatización de los montes públicos en todo el país, en sentido amplio -esto es, considerando otras variables al margen de la desamortización civil propiamente dicha- y con una diferenciación de las peculiaridades regionales, puede encontrarse en G.E.H.R, 1994.

<sup>33</sup> Ver capítulo 1, nota 7.

se en cuenta la calidad de los pastos, ni el régimen alimenticio de las diferentes especies ganaderas en cada una de las zonas agroclimáticas del país. Pero, sobre todo, la diferenciación que realizaba la Ley no tenía en cuenta las formas de utilización de las superficies públicas por parte de los diferentes grupos sociales implicados en la actividad agraria, cuestión ésta que era determinante.

Ese alto grado de indefinición hizo que se abriera todo un abanico de posibilidades a la hora de catalogar los bienes. Así, la decisión última de lo que se quería vender y de lo que se quería conservar, iba a depender, en buena medida, de la correlación de fuerzas sociales existente en cada región y, dentro de ellas, en cada municipio. En estos ámbitos, existían sectores que, en defensa de sus propios intereses, eran partidarios, bien de aplicar la ley procediendo a la enajenación de la mayor parte de los montes y comunales, bien de soslayarla tratando de mantener la titularidad pública de los mismos. En este sentido, conviene aclarar que no se puede establecer una relación mecánica entre nivel de renta y pretensiones privatizadoras o conservadoras, pensando que las clases acomodadas fueran sistemáticamente proclives a la privatización y las clases desfavorecidas optaran por la conservación, sino que el problema entraña un mayor grado de complejidad. En muchos casos los sectores más pudientes debían preferir la enajenación, ya que ello les permitiría hacerse con el uso privativo de unos bienes que hasta entonces eran utilizados por la comunidad. Pero ello no siempre tuvo por qué ser así. En aquellas zonas donde los poderosos realizaban un aprovechamiento de los bienes comunales satisfactorio para sus fines, sin necesidad de hacerse con la propiedad privada de los mismos, fueron precisamente ellos los que defendieron la conservación pública de los bienes municipales. Al contrario, los más desfavorecidos, por norma general, serían partidarios de mantener los usos vecinales contrarios a la venta, ya que ello favorecía la reproducción -en el sentido amplio del término-, de sus explotaciones. Pero, en algunos casos, los pequeños campesinos podían ser partidarios de la privatización, a través de disposiciones como la redención de censos o las legitimaciones de tierra.

Así las cosas, las posibilidades de actuación eran muchas. Por ello, en ocasiones se produjeron tensiones entre los diferentes implicados en el proceso, cuyo resultado pudo variar dependiendo

de las circunstancias; en otras se pudieron establecer pactos tácitos entre los diferentes sectores, o incluso presiones de los sectores más acomodados para mantener el *statu quo* anterior, a base de conservar la titularidad pública de los montes y comunales.

En este contexto, los poderes locales jugaron un papel fundamental en el desarrollo del proceso<sup>34</sup>. No hay que olvidar que la exceptuación de comunales y de dehesas boyales debía de contar con el beneplácito de los ayuntamientos, cuya posición al respecto pudo ser decisiva en determinados casos. Frecuentemente se ha tendido a pensar, que las administraciones locales se posicionaron sistemáticamente a favor de la conservación de sus bienes. Y en muchos casos así fue. Pero también se dieron situaciones contrarias. Así, Pons i Pons, ha señalado para el caso de Valencia, cómo apenas se tramitaron expedientes de excepción, achacando ese hecho a que, posiblemente, “los respectivos concejos, en tanto formados por los más pudientes de cada localidad, pensaran que la venta de los bienes, más que una pérdida pudiera suponer un aumento de sus propiedades”<sup>35</sup>. Además, en otros casos, la defensa llevada a cabo por los ayuntamientos pudo realizarse más que en auxilio de lo público en sí mismo, en amparo de intereses encubiertos que poco tenían que ver con los aprovechamientos de carácter vecinal. A decir de Diez Espinosa, en la provincia de Valladolid los miembros de las corporaciones defendieron los bienes de propios frente a las ventas, por ser precisamente ellos los máximos beneficiarios de los mismos antes de 1855, de tal forma que la exceptuación no era tanto una cuestión de interés común, como una forma de salvaguardar sus privilegios<sup>36</sup>.

Ahora bien, si el apoyo de las corporaciones locales era un requisito necesario para la exceptuación, no era, sin embargo, una condición suficiente para la misma. De hecho, muchas peticiones no fueron tenidas en cuenta. Para el caso de Extremadura, García Pérez ha puesto de manifiesto cómo muchos de los expedientes fueron denegados por diversas causas, entre las que se podrían resaltar, que los municipios contaran con otros terreno de aprove-

<sup>34</sup> Una visión general de la funcionalidad de los poderes locales en el proceso de desarrollo capitalista de la agricultura puede verse en González de Molina, M., 1993, pág. 9-23.

<sup>35</sup> Pons i Pons, A., 1986, pág. 217-231.

<sup>36</sup> Diez Espinosa, J.R., 1986 a.

chamiento común, que se tratara de bienes arrendados con anterioridad, que la superficie solicitada fuera considerada excesiva por el Gobierno, o que la solicitud se hubiera realizado tardeamente o fuera de plazo<sup>37</sup>. Claro que, el gobierno no siempre fue tan meticuloso. En el caso de Zaragoza, por ejemplo, Germán Zubero ha señalado como varios “acampos” (dehesas) de pertenencia municipal, no fueron incluidos entre los bienes enajenables, pese a existir la evidencia de que varios ganaderos influyentes de la ciudad pagaban un canon al ayuntamiento por el usufructo de las hierbas, o, lo que es lo mismo, pese a tratarse, claramente, de bienes de propios<sup>38</sup>.

En otros lugares como Galicia, los expedientes de excepción enviados por los pueblos ni siquiera acabaron de tramitarse, pero según afirman Artiaga Rego y Balboa López, el hecho de que los sectores rentistas hicieran “causa común” con las comunidades vecinales, unido al “desinterés de los posibles compradores en unas tierras vocacionalmente consagradas al apoyo de la actividad agraria”, dieron como resultado que la superficie vendida ni siquiera alcanzara el 1% de la susceptible de ser enajenada<sup>39</sup>.

Así pues, parece claro que las excepciones no pueden desligarse de las relaciones sociales existentes dentro de los municipios, ya que su posibilidad de éxito dependía en gran medida del apoyo que recibieran por parte de los grupos más favorecidos económicamente. Eran éstos los que, en la mayoría de los casos, contaban con más información sobre los vericuetos legales de la tramitación y los que estaban mejor relacionados con los órganos administrativos provinciales (diputaciones y gobiernos civiles), sobre los que podían presionar en un sentido o en otro. Así, una hipótesis que parece razonable es que las excepciones pudieron tener más éxito en aquellos lugares en los que la oligarquía agraria apostó por la conservación pública de las tierras municipales, como estrategia para mantener una determinada opción productiva que le siguiera reportando beneficios. En definitiva, las ventas no tuvieron las mismas dimensiones en toda la península, sino que pudieron ser

<sup>37</sup> García Pérez, 1986, pág 203-219.

<sup>38</sup> Germán Zubero, L., 1994, pág. 6.

<sup>39</sup> Artiaga Rego, A., y Balboa López, X., 1992, pág 118-119.

más o menos cuantiosas dependiendo de los intereses predominantes en cada zona.

Este hecho no resta importancia al proceso de desamortización iniciado en 1855, -de hecho, en muchas zonas las enajenaciones fueron muy abundantes- pero pone de manifiesto que los resortes que hicieron que las ventas se dispararan o que, por el contrario, se evitaran, no fueron accionados exclusivamente atendiendo a los objetivos gubernamentales (propiedad perfecta, apoyo político, necesidades de la Hacienda), sino que en ello incidió toda una compleja trama de relaciones de intereses y de poder. Quizás convenga aclarar, para concluir, que en aquellas zonas en las que por diversos motivos se optó por el mantenimiento público de los montes y comunales, ello no significó que el problema quedara definitivamente resuelto. Al contrario, la presión sobre las superficies públicas siguió creciendo y por tanto la funcionalidad de las mismas, lejos de permanecer inmóvil, fue adaptándose a las nuevas circunstancias. En algunos casos esa evolución pudo desembocar en una privatización posterior por métodos ajenos a la desamortización.

#### **1.4. El capital procedente de las ventas**

Para acabar con esta visión general del proceso desamortizador iniciado en 1855 y antes de abordar su materialización en Navarra, queda hacer referencia a las pretensiones del Gobierno respecto a los capitales obtenidos por las ventas de los bienes públicos. En el caso de los bienes de origen estatal, la cuestión estaba clara, ya que el gobierno ingresaría en sus arcas el 100% del capital conseguido con su venta. Sin embargo, el caso de los bienes municipales no resultaba tan meridiano, ya que sus poseedores originarios no recibirían el total del capital. Al contrario, teniendo en cuenta que las posesiones municipales objeto de venta eran consideradas como propios, y que estos bienes estaban fiscalizados por el Estado desde finales del siglo XVIII, un 20% de las ventas recaería en la Hacienda Pública, correspondiendo el 80% restante a los municipios<sup>40</sup>. Pero el Gobierno no entregaba esa cantidad a las corpora-

---

<sup>40</sup> Ley de desamortización, Título III, Martínez Alcuñillas, 1877, pág 645.

ciones en metálico. Hasta 1868, una tercera parte del 80% era ingresada en la Caja General de Depósitos, para la realización de obras públicas municipales, reportando a los municipios un 4% de interés. Las dos terceras partes restantes se invertían en la compra de títulos de la deuda consolidada al 3%, que el Gobierno convertía posteriormente en inscripciones intransferibles a favor de los pueblos. Después de 1868<sup>41</sup>, la totalidad del 80% se invertiría según esta segunda modalidad. Estas operaciones representaban, a decir de los promotores de la Ley, un simple cambio de propiedad, en el que los municipios intercambiaban bienes raíces por inscripciones de la deuda que les seguían reportando unos beneficios similares a los que conseguían con el arrendamiento de los propios.

Sin embargo, este razonamiento tenía bastante de falaz. En primer lugar, al incluirse en muchos casos como propios, bienes que eran en realidad de aprovechamiento común, su venta podía significar el fin de los aprovechamientos vecinales sobre los mismos. Los municipios, o mejor, la mayor parte de sus habitantes, perdían así la posibilidad de acceso a determinados recursos, que resultaban imposibles de conseguir con los intereses de la deuda. Por otra parte, la entrega de inscripciones intransferibles mediatizaba completamente la libertad de los municipios para utilizar sus ingresos procedentes de propios en la financiación de diversas actividades, ya que de ahí en adelante deberían de ser supervisadas por la Diputación provincial y aprobadas, en último término, por el Gobierno<sup>42</sup>. Los mecanismos para obtener dinero líquido, resultaban además complicados, ya que los municipios debían de solicitar la conversión de las inscripciones intransferibles en títulos al portador, que posteriormente deberían negociarse a fin de conseguir el capital requerido para la realización de obras públicas.

Todo ello hizo que lo que se planteaba como un simple cambio en la propiedad resultara claramente perjudicial para los municipios afectados por las ventas. Cómo se realizaron los pagos a los municipios es algo que está por estudiar, pero si tenemos en cuenta los problemas por los que atravesó la Hacienda Pública a lo largo de la segunda mitad del XIX, se puede presumir que el cobro

<sup>41</sup> R. D. 23 de agosto de 1868, Martínez Alcubillas, 1877, pág 757.

<sup>42</sup> Ley de desamortización, Titulo IV, Martínez Alcubillas, 1877, pág. 645.

de intereses no debió ser fluido y regular. En 1903, Abellá, en su manual para los secretarios de ayuntamiento, hacía referencia a cómo se estaban realizando las liquidaciones de los intereses y apostillaba: “liquidaciones que aún están por terminar, bastante retrasadas”<sup>43</sup>

Conviene recordar, sin embargo, que la desamortización del 55 no fue la única causa de los problemas financieros municipales. En este sentido, Del Moral Ruiz ha señalado cómo “la venta de bienes comunales no explica por sí misma la penuria de las haciendas locales”<sup>44</sup>. En efecto, el endeudamiento municipal hunde sus raíces en épocas muy anteriores al inicio de la desamortización civil y se vio agravado, además, por otras cuestiones, entre las que cabría citar las sucesivas reformas tributarias llevadas a cabo durante el siglo XIX. Desde este punto de vista, parece que fue el paulatino afianzamiento de una dinámica capitalista, el que fue acompañado sistemáticamente de un empeoramiento en las haciendas locales. Pero la desamortización civil, lejos de crear el problema, debe de considerarse tan sólo como uno de los elementos que incidió en él, si bien agravándolo en muchos casos.

## 2. LA DESAMORTIZACION DE 1855 EN NAVARRA

Como se ha puesto de manifiesto en las páginas anteriores, la materialización de los rasgos generales del proceso de desamortización iniciado en 1855, no fue uniforme en todos los territorios del país. Al contrario, en cada provincia y dentro de ellas en cada zona agroclimática, la aplicación de la legislación desmortizadora produjo unos efectos singulares. El Estado liberal-burgues no poseía la fuerza suficiente para lograr una adaptación homogénea de las normas dictadas y, además, la generalización resultaba imposible, habida cuenta de las enormes diferencias existentes en las distintas regiones del país. Así, pese a que la legislación tuvo en la mayoría de los casos una pretensión global, su aplicación concreta dependió en cada zona, sobre todo, de las condiciones eco-

<sup>43</sup> Abellá, R., 1903, pág. 199.

<sup>44</sup> Del Moral Ruiz, J., 1986, pág. 748.

nómicas y sociales preexistentes. Es en este marco de heterogeneidad en el que se pueden explicar las peculiaridades que la desamortización de 1855 presentó en Navarra.

Sin embargo, la historiografía que ha abordado el tema a nivel provincial<sup>45</sup> ha insistido, en la mayor parte de los casos, en la originalidad que tuvo el proceso en la provincia, presentando lo ocurrido en ella como la única excepción a la regla general. Así, por ejemplo, en uno de esos trabajos se llega a afirmar algo tan poco fundamentado como que “la oposición al movimiento desamortizador fue general en toda España, pero sólo con éxito en Navarra”<sup>46</sup>. Esta visión de las cosas tiene una cierta disculpa si tenemos en cuenta la fecha de elaboración de algunos de los estudios sobre desamortización a escala provincial, llevados a cabo en una época en la que la inexistencia de trabajos regionales al respecto no permitía contrastar informaciones. Pero, detrás de esta forma de abordar el tema, se trasluce una fuerte carga ideológica tendente a legitimar la actuación de la administración provincial y en especial de la Diputación, institución foral por excelencia. La propia corporación, en sus circulares a los municipios y en sus publicaciones políticas y administrativas de la segunda mitad del XIX y las primeras décadas del XX, fue la encargada de construir un discurso ideologizado que, posteriormente, la mayoría de los investigadores que han abordado el siglo XIX navarro han retomado de forma acrítica, e incluso magnificado<sup>47</sup>.

El razonamiento subyacente se desarrolla de la siguiente forma: la Diputación provincial, como defensora de los intereses de Navarra y por extensión de todos los navarros, frente a las perversas intenciones del Estado, luchó a brazo partido por que se mantuvieran los derechos comunales de los pueblos. Además, el saber hacer de la corporación provincial permitió burlar la norma general y consiguió que en la provincia las cosas se desarrollaran de otro modo más justo y ecuánime. En definitiva “...si en Navarra

<sup>45</sup> Los principales trabajos que han analizado el proceso de desamortización civil en Navarra son los de Foristán Samanes, 1966, 1986 y 1993, Gómez Chaparro, 1967 y Donézar, 1989.

<sup>46</sup> Gómez Chaparro, 1967, pág. 11.

<sup>47</sup> Desde 1982, la creación del Instituto de Estudios Históricos “Gerónimo de Uztáriz” y las investigaciones surgidas en su seno o realizadas por historiadores relacionados con él, han supuesto una verdadera renovación historiográfica ajena a esa forma de entender la historia reciente de Navarra. Los estudios de muchos de los miembros de esa asociación aparecen citados repetidamente en este trabajo.

entre el Ministerio de Hacienda y los respectivos ayuntamientos no hubiese mediado la posición enérgica e inteligente de la Diputación Foral, los bienes comunales serían un recuerdo de tipo histórico”<sup>48</sup> y como colofón de todo ello se afirma que “la historia de Navarra va indisolublemente ligada a la lucha por la adquisición y conservación de los derechos de los pueblos al disfrute de los terrenos comunales”<sup>49</sup>. Esta forma de interpretación, encaja dentro de lo que, con buen criterio, Fontana tildó como “historia de la unanimidad”<sup>50</sup>, empeñada en este caso en presentar a todos los navarros unidos como un sólo hombre en la defensa de sus intereses, bajo la protección paternalista de la Diputación. Resaltar esa supuesta unanimidad es el método que se utiliza para eludir o soterrar los intereses de clase implícitos en todo proceso de transformación económica y los conflictos sociales que los mismos generaron -y siguen generando en la actualidad- también en Navarra.

Reinterpretar la desamortización civil en la provincia requiere, por tanto, una doble tarea. Por un lado, analizar la función que la Diputación provincial cumplió en el desarrollo del proceso, dilucidando en la medida de lo posible, hasta qué punto su comportamiento real fue acorde con el discurso oficial que desplegó. Por otro, realizar un estudio de las ventas realizadas y de los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, descubriendo las otras implicaciones del proceso, más ligadas probablemente al comportamiento de los agentes económicos, que a la mera actuación institucional. Quizás convenga advertir que la reinterpretación que aquí se va a plantear no pretende en modo alguno sustituir de forma maniquea lo negro por lo blanco, denostando sistemáticamente la forma de actuar de la corporación, sino más bien resaltar la inmensa gama de grises que el proceso llevó implícito.

---

<sup>48</sup> Gómez Chaparro, 1967, pág. 170.

<sup>49</sup> Floristán Samanes, 1986, pág. 430.

<sup>50</sup> Fontana, J., en la introducción al libro de Del Rio Aldaz, 1987, pág 13-15.

## 2.1. Las implicaciones legislativas

Como se ha señalado en el capítulo anterior, durante la primera mitad del siglo XIX, en Navarra se privatizaron una buena cantidad de comunales. El Consejo Real primero y la Diputación provincial después habían permitido la enajenación de bienes municipales controlando el proceso de venta, que, obligatoriamente debía contar con su beneplácito para llevarse a cabo. En 1850, la conformidad con la idea general de enajenación de este tipo de bienes se hacía explícita por parte de la corporación provincial, en una comunicación al Ministerio de la Gobernación en la que se manifestaba que “enajenar los propios de los ayuntamientos, con excepción de los de aprovechamiento común, para aplicarlos a obras de utilidad pública destinadas a promover y facilitar las comunicaciones y transportes, parece ser beneficiosa y aceptable”<sup>51</sup>. Sin embargo, cuando en 1855 el Gobierno presenta el proyecto de Ley de Desamortización General, los diputados a Cortes de la provincia, asesorados por la Diputación, optaron por abstenerse de las votaciones como medio para dar a entender que dicha Ley, incluso si era aprobada por el Parlamento, no podría tener aplicación en Navarra.

Los diputados navarros no esgrimieron razones originales para oponerse a la desamortización como principio económico. Solamente Tomás Jaén, diputado a cortes entre 1854 y 1856, en una de sus cartas a la Diputación hizo alguna referencia a las consecuencias que, según su punto de vista, podría tener la aplicación de la ley, aludiendo a que la misma “trae a pasos agigantados otra desamortización más extensa, de índole tremenda, la que es proclamada por el socialismo y el comunismo, plagas sociales aterradoras”<sup>52</sup>. Pero esta forma de pensar no era propia del diputado navarro, ya que otros representantes de la cámara nacional ya habían augurado consecuencias fatales de la misma índole<sup>53</sup>. Además, las ideas del señor Jaén debieron cambiar sus-

<sup>51</sup> Citado en Gómez Chaparro, 1967, pág. 57.

<sup>52</sup> Citado en Gómez Chaparro, 1967, pág. 67.

<sup>53</sup> Así, por ejemplo, Moyano había defendido en las discusiones parlamentarias la necesidad de respetar la propiedad de los pueblos como forma de defender la propiedad particular: “Haced desaparecer estas barreras y poco a poco irán cayendo las diversas propiedades. Un paso más y desaparecerá la propiedad particular”. Citado por Simón Segura, 1973, pág. 170.

tancialmente si tenemos en cuenta que en 1863 aparece como comprador de una finca rústica en el que fuera su distrito político.<sup>54</sup>

El problema que se planteaba en 1855 entre las administraciones central y provincial no estaba basado, por tanto, en la aceptación o no del concepto genérico de desamortización como forma de inscripción de los bienes municipales en el libre mercado, sino, más bien, en la aplicación concreta que de ese concepto debía realizarse en el caso de Navarra. Unos años más tarde, en 1860, la Diputación lo expresaba claramente al afirmar, que estaba “identificada cual nadie con los principios desamortizadores” y que su oposición a la Ley se producía “no porque (la Diputación) rechace la desamortización, que ha venido practicando desde tiempo inmemorial y de consiguiente antes de la ley de 1855 que la ordena, sino por la forma en que se quiere aplicar a Navarra”<sup>55</sup>.

¿Cuales eran los aspectos concretos con los que se estaba en desacuerdo?. De todos los bienes recogidos como enajenables en el artículo primero de la Ley de Desamortización General, la Diputación se centró en aquellos sobre los que poseía algún control. Nada se dijo de las pertenencias del Estado o de las instituciones eclesiásticas u órdenes militares, y se puso el acento en los propios y comunes de los pueblos, así como en los bienes de Beneficencia e Instrucción Pública. Era sobre estas posesiones, sobre las que la corporación poseía derechos administrativos heredados del antiguo reino y conservados por la Ley de Modificación de Fueros de 1841. Era en ellos, en los que las atribuciones forales resultaban incompatibles con la Ley del 55.

El arma esgrimida por la Diputación para evitar la aplicación concreta de la desamortización iba a ser, por tanto, la Ley de 1841, interpretada desde ese momento por los sectores foralistas, no como una ley ordinaria, sino como una “Ley-pacto” entre Navarra

<sup>54</sup> A.D.H.N., Legajo 43, carpeta 51. Este hecho constituye un buen ejemplo de esquizofrenia política, demostrando que una cosa eran las ideas que se defendían y otra muy distinta los actos particulares que se realizaban. En este sentido Paredes Alonso (1986) ha llamado la atención, repetidamente, sobre el hecho de que el propio Madoz fuera comprador en el proceso de desamortización, realizando una especie de velada acusación en el sentido de que Madoz promovió la desamortización para enriquecerse. No se trata aquí de defender la figura histórica del ministro de Hacienda. No contamos ni con los datos necesarios para ello ni con las intenciones de hacerlo. Pero, en cualquier caso, no parece que el proceder de Madoz resultara incoherente con sus ideas. Lo que si resulta incoherente son posturas como las de Jaén en el caso de Navarra.

<sup>55</sup> Citado en Gómez Chaparro, 1967, pág. 90.

y el Estado, que, como tal, no podía ser modificada por leyes posteriores emitidas de forma unilateral por una de las partes, sino que para ser alterada debía de volver a “pactarse”<sup>56</sup>. Los puntos concretos de fricción entre las leyes de Modificación de Fueros y desamortizadora eran dos. En primer lugar, los artículos 6º y 10º de la ley del 41 otorgaban a la Diputación los derechos de administración sobre los bienes y rentas de los pueblos<sup>57</sup>, concediéndole las prerrogativas que en su día tuvo el Consejo Real y que, por tanto, incluían las decisiones respecto a las ventas de bienes municipales que se realizaran. La aplicación de la Ley de 1855 suponía, en este sentido, ingerencias del Gobierno en las decisiones que, hasta entonces, habían sido exclusivas de la administración provincial.

Pero el punto más conflictivo era el referido al 20% de propios, que según la Ley de Desamortización debía recaer en las arcas del Estado. La Ley de Modificación de Fueros, en su artículo 25º, había establecido la contribución directa con la que Navarra tenía que atender a los gastos estatales<sup>58</sup>. Si el Estado recaudaba el 20% del capital conseguido por las ventas de bienes de propios, la contribución estipulada sufriría un incremento, de tal forma que como se señaló en la época: “vendría Navarra a pagar una contribución extraordinaria, no estipulada, aparte de la cuota fija, que ni las Cortes ni el Gobierno pueden, a no mediar un nuevo acuerdo, aumentar ni alterar de modo alguno”<sup>59</sup>.

Las intenciones de la Diputación se centraban, pues, en ambos puntos. Debía ser la corporación la que decidiera qué bienes se

<sup>56</sup> Esta argucia legislativa fue explotada y desarrollada posteriormente tanto en la segunda mitad del XIX (ver Ilarregui, P., 1872) como a lo largo de todo el siglo XX, manteniéndose hasta la actualidad (Del Burgo, J.I., 1968). Otros autores sin embargo (García de Enterría, citado en Mina Apat, M. C., 1981, pág. 208) han señalado la incoherencia del propio concepto de ley-pacto, aduciendo que ambos términos resultan incompatibles.

<sup>57</sup> Artículo 6º: “Las atribuciones de los ayuntamientos relativas a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputación provincial, con arreglo a su legislación especial”. Artículo 10º: “La Diputación provincial, en cuanto a la administración de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercía el Consejo de Navarra y la Diputación del reino, y además las que, siendo compatibles con estas, tengan o tuvieran las otras diputaciones provinciales de la Monarquía”. Ambos citados en Ilarregui, P., 1872, pág. 34 y 42.

<sup>58</sup> Artículo 25º: “Navarra pagará, además de los impuestos antes expresados [se refiere a impuestos indirectos y principalmente a los referidos al estanco de la sal], por única contribución directa, la cantidad de un millón ochocientos mil reales anuales”. Citado por Ilarregui, P., 1872, pág. 76

<sup>59</sup> Maya, J.L., 1859, pág. 17.

podían vender y cuales no y, además, el 100% del capital de las ventas que se realizaran debía quedar en Navarra, sin que el Estado recibiera el 20% de propios. Se trataba, en definitiva, de realizar una desamortización “por sí, para sí y ante sí”<sup>60</sup>, una “desamortización foral”<sup>61</sup>, que permitiera a la Diputación seguir controlando el proceso de ventas como lo había venido haciendo hasta entonces, sin que ello supusiera ningún tipo de gravamen. Desde este punto de vista, el interés de la corporación no residía tanto en salvaguardar los bienes municipales, como en mantener bajo su control el proceso de transformaciones en la propiedad de la tierra que en muchos aspectos iba a reproducir, a escala provincial, lo ocurrido en el resto del país.

Los medios utilizados para conseguir esos objetivos fueron variados. Y en honor a la verdad debe decirse que los miembros de la Diputación supieron desarrollar la negociación con el Gobierno. Este aspecto ha sido uno de los más resaltados por la historiografía tradicional navarra, hasta el punto de convertirse en la clave de la misma. La diferencia con la interpretación que aquí se realiza es que mientras aquella analiza la negociación como un enfrentamiento abierto entre el Gobierno y Navarra (considerada como un todo) que se saldó con el “éxito final”<sup>62</sup> de la última, aquí se identifica a la Diputación, más bien, como un grupo de presión con amplia capacidad negociadora, que pretendía mantener el *statu quo* establecido en épocas anteriores y que, por tanto, no era socialmente inocua, sino que con sus acciones beneficiaba más a las clases acomodadas.

En términos generales, y sin entrar en la descripción exhaustiva del proceso, se puede decir que, aparte de la recurrencia a los derechos forales, se utilizaron cuatro elementos de presión de signo bien diferente. En primer lugar, la Diputación quiso ganarse el favor de los pueblos mostrándose como defensora acérrima de los derechos de los mismos. Algunas de las circulares enviadas a los municipios dan buena muestra del tono grandilocuente e interesado que se utilizó para ese fin. Así, por ejemplo, en una de ellas

---

<sup>60</sup> Oroz, L., 1923, pág. 812.

<sup>61</sup> Majuelo, E., 1989 b, pág. 113.

<sup>62</sup> Gómez Chaparro, 1967.

se lee: “vivid, pues, tranquilos montañeses y navarros todos, perseverad en vuestra hidalguía y en vuestras honradas costumbres y confiad en la solícita y amorosa tutela de vuestra Diputación, que en cumplimiento de sus más graves deberes y obedeciendo a los impulsos de su entusiasta voluntad y de su ardiente y levantado patriotismo, cela y vigila eficazmente como centinela fiel y avanzado sobre todas vuestra leyes, derechos y prerrogativas sancionadas solemnemente por la Ley de Modificación de Fueros, que es siempre su pauta y divisa y que nadie ha pensado. desconocer siquiera”<sup>63</sup>.

En segundo lugar y de cara al Gobierno, la corporación utilizó amenazas soterradas y muy diplomáticas, pero amenazas al fin y al cabo, sobre los conflictos que la puesta en marcha de la desamortización podía generar en la provincia. Así, por ejemplo, en la exposición elevada a la Reina en 1859 se puede leer: “...la aplicación de la (Ley) de 1 de mayo de 1855 a los bienes de los pueblos de Navarra ha bastado para causar viva inquietud, alarma y agitación. V.M. pues comprenderá que la Diputación tema, si tal sucediese, la ocurrencia de conflictos que en su acrisolada lealtad habría de ver con profundo dolor y que desea ardientemente cortar (...) pero confía en que nada de esto ocurrirá, porque la alta justicia y previsión de V.M. sabrán evitarlo”<sup>64</sup>. El recuerdo de la carlistada debía estar todavía caliente en la mente del Gobierno, y alusiones como esa podían tener efectos apropiados para los intereses de la corporación. Sin duda, el Gobierno preferiría renunciar al 20 % de los propios que se vendieran en Navarra antes que correr el riesgo de tener que enfrentarse a una conflictividad generalizada en la provincia.

Pero probablemente hubo otras actuaciones más fructíferas. En 1859, y en pleno proceso de negociación en materia desamortizadora, la Diputación acordó por unanimidad ofrecer un millón de reales a la Corona, para ayudar a sufragar los gastos de la guerra de Marruecos<sup>65</sup>. Este hecho puede parecer inconexo con la negociación de la Ley, pero curiosamente, en 1898, cuando vuelven a

<sup>63</sup> Circular, septiembre 1866, citada por Toni Compains, 1908, pág 322.

<sup>64</sup> Citado por Gómez Chaparro, 1967, pág. 85.

<sup>65</sup> A.G.N., Actas de la Diputación, año 1859-1860, pág. 40.

surgir problemas con la aplicación en Navarra de la desamortización, la Diputación vuelve a aprobar un donativo, esta vez de 500.000 pts., para ayudar a sufragar los gastos de la guerra de Cuba <sup>66</sup>. ¿Casualidad o forma de presión?. Indudablemente los donativos “desinteresados” podían contribuir a ablandar las posiciones del Gobierno, al permitirle obtener de Navarra ciertas cantidades de dinero capitalizadas de forma inmediata. La corporación, por su parte, no perdía gran cosa con ello, ya que aunque los donativos eran en realidad contribuciones extraordinarias, se realizaban voluntariamente, de forma esporádica, y sin que supusieran ningún compromiso para el futuro. Por tanto, no parece descabellado que el recurso a las ayudas pudiera ser una estrategia para negociar, que básicamente se podría resumir en pagar algo para ahorrar y controlar mucho más <sup>67</sup>.

Por último, entre 1855 y 1859, mientras se llevaban a cabo las negociaciones, la Diputación, pese a no aceptar la aplicación de la ley desamortizadora, siguió permitiendo a los municipios enajenar sus propios y comunales bajo la exclusiva responsabilidad de la administración provincial, y de forma totalmente ajena a las normas dictadas para el resto del país. Parece como si la corporación, temiendo que el resultado de las negociaciones pudiera serle desfavorable, pretendiera ganar tiempo permitiendo enajenar a su manera -y sin pagar, por tanto, el 20% de propios- la tierra que los municipios desearon, en una acción que después sería muy difícil de revertir.

En cualquier caso, la presión realizada por la Diputación frente al Gobierno dio sus frutos en 1859 y 1861. En el primer año, el Estado reconocía que los pueblos de la provincia iban a recibir “en su integridad los capitales que resulten de las ventas de esta clase de bienes (se refiere a los bienes de propios) sin la deducción del veinte por ciento para el Estado con que están gravados en la demás provincias” <sup>68</sup>; en el segundo, se dictaban las normas para la constitución en

<sup>66</sup> Este segundo donativo fue resaltado por el propio Gómez Chaparro, 1967, pág. 130- 133, refiriéndose textualmente a “la oportunidad de un donativo” y ligándolo por tanto de forma directa con el desarrollo de las negociaciones sobre la desamortización en la provincia.

<sup>67</sup> Una frase similar a ésta es utilizada por Mina Apat (1981), para referirse al nuevo orden foral que se estaba consolidando en Navarra desde 1841: “pagar menos y controlar más, tal era la esencia de la nueva foralidad”, pág. 230.

<sup>68</sup> R. O. 24 de mayo de 1859, citada por Gómez Chaparro, 1967, pág. 86.

Navarra de la Junta provincial de Ventas, integrando en la misma a la Diputación en pleno (siete miembros con voz y voto), frente a lo ocurrido en el resto de las provincias en las que las diputaciones eran representadas por un sólo miembro<sup>69</sup>. Así pues, la corporación poseía la mayoría en el órgano de decisión que determinaba qué bienes podían venderse y cuales no, con la ventaja posterior de que las decisiones adoptadas por la Junta causaban efecto. En definitiva, las bases principales para el desarrollo de la “desamortización foral” que la Diputación propugnaba estaban puestas, y desde ese momento no había motivo para retrasar más el proceso de privatización de la tierra. Así, fue a partir de 1861 cuando la desamortización comenzó a desarrollarse plenamente en Navarra, siguiendo unas reglas de juego distintas, en los aspectos señalados, a las del resto del país.

## 2.2. Volumen global y generalidades de las ventas

Han sido precisamente esas diferencias en el orden legislativo, las que han llevado a la historiografía tradicional de la provincia a restar importancia al proceso de ventas. Sus argumentos se resumen básicamente en tres aspectos. En primer lugar, la Diputación respetó las decisiones tomadas por los municipios y permitió tan sólo la venta de aquellos bienes que los pueblos quisieron vender, por lo cual las enajenaciones fueron escasas. En segundo lugar, el Estado, al no recibir el 20% de la enajenación de los propios, se desentendió de lo que ocurriría con los bienes de los pueblos en Navarra ya que de ellos no conseguía ningún beneficio. Finalmente, los pueblos recibieron el 100% del capital procedente de la venta de propios y ello sirvió para sanear las haciendas municipales<sup>70</sup>. Como consecuencia de todo ello se ha concluido que hacer la historia de la desmortización de 1855 en Navarra “es hacer la historia de una quimera o de una ilusión”<sup>71</sup>

<sup>69</sup> R.O. 6 de junio de 1861, citada en D.F.N., 1969, pág. 776.

<sup>70</sup> Un sencillo resumen de esta interpretación puede encontrarse en los fascículos de historia de Navarra publicados recientemente por el Diario de Navarra, en uno de los cuales José Andrés Gallego y María Andrés Urtasun escriben: “Con esto, los gobernantes estatales tuvieron menos interés en los bienes de los municipios navarros; por ley podían imponer que se vendieran, pero el producto de las ventas lo administrarían libremente las autoridades regionales”, Historia de Navarra, Fascículo 36, pág. 569.

<sup>71</sup> Gómez Chaparro, 1967, pág. 169.

Esta interpretación, sin embargo, no refleja de forma fidedigna el proceso desamortizador en la provincia. La cuantía total de ventas en Navarra (teniendo en cuenta bienes municipales, estatales y eclesiásticos) entre 1855 y 1895 fue cuantificada por Simón Segura en 3.724 fincas que alcanzaron un valor en el mercado de 16.370.092 pesetas <sup>72</sup>. Estas cantidades, sitúan a la provincia entre las que ocuparon los puestos más bajos en el proceso desamortizador (las ventas en Navarra supusieron un 0,83% del total nacional de ventas), pero conviene advertir que en varias provincias el capital conseguido fue inferior, de tal forma que aún admitiendo que en Navarra no se vendió mucho, es de resaltar que el escaso volumen de ventas estuvo en sintonía con otros lugares. Curiosamente, muchas de las provincias con menor volumen de capital conseguido con las enajenaciones se concentran en la franja cantábrica y pirenaica del país <sup>73</sup>, lo cual indica que los factores agroclimáticos, en estrecha relación con la organización de la agricultura y, en consecuencia, con las relaciones sociales de producción existentes en ella, tuvieron mucho que ver con el desarrollo de la desamortización.

Si descendemos a lo ocurrido con los bienes de propios (rústicos más urbanos) y siguiendo con las cifras aportadas por Simón Segura, entre 1858 y 1867, los mismos supusieron a nivel nacional un 48,15% del total de los capitales conseguidos con las enajenaciones. En Navarra, el porcentaje no desentonó en absoluto con esa media nacional, ya que, en las mismas fechas, los capitales conseguidos con la venta de propios conformaban el 43,07% del total de ventas de la provincia <sup>74</sup>. Así pues, las normas con las que se desarrolló la desamortización en Navarra no parece que fueran especialmente determinantes para los resultados finales del pro-

<sup>72</sup> Los datos brutos se han tomado de Simón Segura, 1973, pág. 237 y 261. Sobre ellos se han realizando algunas operaciones para convertir los capitales a una unidad monetaria única (pesetas). Los datos ofrecidos por el autor no permiten deflactar los valores, por lo cual los porcentajes expresados pueden estar sujetos a un cierto margen de error derivado de los cambios en el valor de la peseta en los diferentes años considerados.

<sup>73</sup> En concreto, en las provincias de Logroño, Huesca, Alicante, Castellón, Gerona, Pontevedra, Baleares, Canarias, Almería, Santander, Guipúzcoa, Alava, Lugo, Orense y Vizcaya, por ese orden, se obtuvieron capitales inferiores a los de Navarra. Por otra parte las provincias de Tarragona, Teruel y Lérida, contribuyeron al proceso con capitales algo superiores a los de Navarra pero inferiores también al 1% del total de ventas del país. Simón Segura, 1973.

<sup>74</sup> Simón Segura, 1973, pág. 241-252.

ceso. Ello no es óbice para que, como afirma la historiografía navarra tradicional, la Diputación aceptara sistemáticamente los expedientes de excepción de los pueblos, y se enajenara únicamente los que estos quisieron vender. Simplemente deja entrever que, aún admitiendo esa afirmación, hubo pueblos que por determinadas causas fueron proclives a las ventas. Dicho de otra forma, en Navarra, como en otras provincias, el proceso de desamortización civil entrañó un alto grado de municipalización en las decisiones de vender o conservar. En este sentido, hay que recordar que los pueblo no eran entes monolíticos en sus decisiones, sino que en su interior existían grupos sociales con intereses en muchas ocasiones antagónicos, algunos de los cuales fueron proclives a la privatización o particularización de los aprovechamientos, mientras que otros abogaron por la conservación de los mismos en manos públicas.

Por otra parte, el hecho de que el Estado no recibiera el 20% de las ventas de bienes procedentes de propios, no significó que, como se ha afirmado, se desentendiera totalmente del desarrollo del proceso en la provincia. Conviene no olvidar que el artículo 7º de la Real Orden con la que se aplicó la desamortización en Navarra advertía que “las demás operaciones de desamortización, no modificadas por las reglas anteriores, se ajustarán a las instrucciones, reglamentos y órdenes que rigen el particular”<sup>75</sup>. Y nada se había modificado respecto a la forma en la que los municipios recibirían los capitales conseguidos por las ventas. Así, los pagos realizados a los pueblos que enajenaron sus propios, se realizaron en Navarra, como en el resto del país, entregando a los municipios inscripciones intransferibles de la deuda al 3%. Por tanto, también las ventas en Navarra contribuían a los intentos de solucionar los problemas de financiación y deuda pública del Estado. De hecho, la Diputación quiso que también esta cuestión se desarrollara de forma diferente en la provincia. En una sesión celebrada en 1861 la corporación aprobó un escrito en el que se pedía al Gobierno que la conversión de las inscripciones intransferibles en títulos negociables para poder conseguir capital líquido fueran resueltos en Navarra sin que en ello intervinieran

---

<sup>75</sup> R.O.6 de junio de 1861, citado en D.F.N., 1969, pág. 380.

otras instancias superiores<sup>76</sup>. Sin embargo, parece ser que el Gobierno no cedió en esta cuestión y que los pagos a los municipios, así como la capitalización de las inscripciones, siguieron los mismos derroteros que en el resto del país<sup>77</sup>. Por tanto, el Estado no se desentendió del desarrollo del proceso en Navarra, y prueba de ello es el hecho de que durante toda la segunda mitad del siglo XIX las fricciones entre la administración estatal y la provincial fueran continuas, sin llegar a desaparecer hasta 1899. Y aún en ese año, la nueva ley aprobada por el Gobierno y la Diputación dictaba que el producto de las ventas debía invertirse en valores públicos del Estado “en la misma forma y a los propios efectos que determina la legislación vigente”<sup>78</sup>.

Finalmente, y en estrecha relación con lo anterior, el cobro por parte de los pueblos de Navarra del 100% de los bienes enajenados no estuvo exento de problemas. Y ello vino determinado no sólo por la actuación del Estado -común a otros territorios- sino, además, por la forma de proceder de la Diputación. Es en este aspecto donde el discurso desplegado por la corporación sobre su defensa de los intereses municipales se pone en evidencia de una forma más clara. En efecto, la Diputación se erigió en intermediaria entre el Estado y los pueblos a la hora de cobrar los intereses de los capitales conseguidos por las enajenaciones, pero llevó a cabo una gestión de los mismos poco transparente, que no permitía a los municipios conocer el estado en el que se encontraban las cuentas referentes a la venta de propios. En ese sentido, la corporación envió a los municipios varias circulares que, más que aclarar la situación, la enturbiaban de forma impresionante, al hacer referencia a conceptos contradictorios. Así, en 1877, en una de las circulares, se afirmaba que “la Diputación ha satisfecho a los ayun-

<sup>76</sup> La Diputación solicita concretamente que “...los expedientes de autorización para disponer de las cantidades que al contado han de entregarse por los compradores, y para enajenar las inscripciones por causa de necesidad, se instruyan y resuelvan como hasta aquí en la provincia, y que el acuerdo favorable de la Diputación lleve envuelta la declaración de necesidad sin que la haya de más diligencias ni trámites, tanto para levantar el dinero, como para que por el Ministerio de la Gobernación se disponga la conversión de las inscripciones intransferibles en títulos negociables”, A.G.N., Actas de la Diputación, 1860-1861, pág. 247-249.

<sup>77</sup> Según señala Mangas Navas, (1984) varios pueblos de Navarra mantienen en la actualidad inscripciones a su favor procedentes de los bienes desamortizados.

<sup>78</sup> “Acta de la sesión celebrada el 25 de mayo de 1899 consignando las bases acordadas entre los Comisionados de la Diputación y el Director General de Propiedades y Derechos del Estado, sobre aplicación de las leyes desamortizadoras”. Citada en D.F.N., 1969, pág. 777.

tamientos todas las cantidades que el Gobierno le ha satisfecho hasta el año 1872 y, prestando toda su atención a este importante asunto, gestiona sin descanso alguno para que se expidan las inscripciones de la renta perpetua consolidada por el importe del 80% de los bienes enajenados y para el cobro de los intereses que por el mismo concepto se hayan devengado.”<sup>79</sup>

Las dudas que surgen al leer el comunicado son varias. Por un lado, se afirma haber entregado a los pueblos las cantidades abonadas por el Gobierno hasta 1872, pero no se especifica si el Gobierno había abonado a la Diputación todo lo que adeudaba a los municipios o si por el contrario se trataba tan sólo de una parte de la deuda. Pero lo que no puede menos que causar perplejidad, es el hecho de que la circular se refiera al “80 por 100 de los bienes enajenados”. Si la ley de 24 de mayo de 1859 reconocía que el 100% del capital procedente de las ventas permanecía en Navarra, pero los pueblos sólo recibían el 80 % ¿a dónde iba a parar el 20% restante?

Las posteriores comunicaciones de la corporación a los pueblos sólo sirvieron para oscurecer más el asunto. En 1879, una nueva circular reclamaba a los municipios la cesión de poderes para que “esta Diputación pueda recoger las inscripciones por el importe de las dos terceras partes de los bienes de propios que fueron enajenados”<sup>80</sup>. Las dudas vuelven a dominar el panorama. ¿A las ventas de qué años se refería?, ¿Se trataba de las enajenaciones anteriores a 1868, fecha hasta la cual los pueblos recibían dos terceras partes de las ventas en Inscripciones, ingresando la tercera parte en la Caja de Depósitos? y si era así, ¿por qué no daba la Diputación noticia alguna sobre esa tercera parte que debía reportar a los municipios un 4% de interés? y aún más, al referirse a las dos terceras partes de los propios ¿lo estaban haciendo al 100% o al 80% de los mismos?

La documentación existente no permite contestar a todas estas preguntas. No obstante, en 1879 un folleto firmado por Sebastián Sanz y Pérez al respecto afirmaba que la Diputación tenía bonos del tesoro de la pertenencia de los pueblos, cuyos intereses no

<sup>79</sup> Circular 2 de diciembre de 1877, citada en Sanz y Pérez, 1879, pág. 64.

<sup>80</sup> Circular 14 de febrero de 1879, citada en Sanz y Pérez, 1879, pág. 69.

habían sido abonados a los mismos y habían sido invertidos en diferentes empréstitos y gastos generales de carácter provincial<sup>81</sup>. Como resultado de todo ello, se concluía entre otros aspectos, “que ningún pueblo sabe a punto fijo lo que ha cobrado la Diputación por intereses de las inscripciones de propios, beneficencia e Instrucción pública, ni mucho menos la parte que a cada uno de ellos corresponde” <sup>82</sup>. Además, el folleto alertaba a los municipios sobre el hecho de que les correspondía el 100% del producto conseguido por la venta de propios. No deja de ser paradójico que después de las proclamas de la Diputación resaltando la defensa que realizaba de los intereses municipales, tuviera que ser un particular ajeno a la administración provincial, el que advirtiera a los pueblos sobre sus derechos. A partir de 1879, los pagos a los municipios en concepto de “intereses de la venta de propios” adquieren una cierta regularidad y, de hecho, en los presupuestos anuales de la Diputación se van consignando ciertas cantidades, muy irregulares dependiendo de los años, sin que en ningún momento se ofrezca un estado detallado de cuentas.

Desde esta perspectiva, que en Navarra los municipios consiguieran el 100% del valor de venta de sus bienes enajenados, resulta cuando menos dudoso. Parece, más bien, que la Diputación se comportó en la provincia como lo hizo el Estado en otras regiones, es decir, utilizando el importe de las ventas de propios como forma de financiación de sus presupuestos, sin tener en mucha consideración los intereses y necesidades de los municipios. En ello pudo influir la importante crisis financiera por la que atravesó la hacienda provincial en el periodo posterior a la tercera guerra carlista, que obligó a realizar una reordenación de los impuestos <sup>83</sup>. Habría que añadir, además, el agravante de la escasa transparencia de las gestiones, que no permitieron conocer el verdadero estado de las cuentas, ni las cantidades exactas que los municipios dejaron de percibir. Todo ello hace pensar que, en algunos casos, lo sustraído a los pueblos pudo incluso constituir cantidades superiores al 20% retenido en el resto del país.

---

<sup>81</sup> El autor se refiere en concreto a dos empréstitos de guerra abiertos por el Gobierno en 1868 y 1873 y a gastos destinados a la redención de quintas, y a la construcción de carreteras en 1870 y 1871 respectivamente.

<sup>82</sup> Sanz y Pérez, 1879, pág. 77.

<sup>83</sup> D.F.N., 1885.

Así pues, todo apunta a que las reglas especiales en las que se basó la desamortización de 1855 en Navarra no fueron determinantes para que el proceso fuera en la provincia radicalmente distinto al desarrollado en otras zonas. En todo caso, la visión tradicional que alababa lo positivo de la actuación llevada a cabo por la administración provincial en defensa de los intereses municipales, parece difícilmente sostenible. El análisis pormenorizado de las ventas de bienes públicos de carácter rústico podrá profundizar en este sentido, descubriendo nuevas implicaciones en el desarrollo del proceso desamortizador en Navarra.

### **3. LA DESAMORTIZACIÓN DE LAS SUPERFICIES PÚBLICAS EN NAVARRA**

De todos los bienes enajenados en Navarra a partir de 1855, nos vamos a centrar únicamente en las superficies rústicas pertenecientes a los municipios y al Estado. Conviene recordar, por tanto, que el análisis que aquí se realiza, presenta una visión parcial del proceso, tendente a cubrir los objetivos generales de esta investigación, más que a desentrañar en su totalidad los vericuetos de la Desamortización General. Fuera de este ámbito de estudio, quedan una ingente cantidad de bienes que también fueron enajenados y cuya importancia en muchos casos pudo ser elevada. Si los bienes eclesiásticos y los de las órdenes militares vendidos después del 55 no debieron suponer cantidades importantes<sup>84</sup>, no ocurre lo mismo con los bienes de propios de carácter urbano (molinos, tejerías, ferrerías, hornos, etc...) que en buena medida pasaron a manos privadas a raíz del proceso desamortizador, introduciendo en muchos casos modificaciones sustanciales en la organización económica de los municipios. Tampoco se va a hacer referencia a los bienes procedentes de Beneficencia e Instrucción pública de los pueblos, que en la mayor parte de los casos eran de carácter urbano<sup>85</sup> (escuelas, hospitales, etc.) y cuya pérdida debió también alterar la vida municipal. En definitiva, el estudio de la

<sup>84</sup> Mutiloa Poza, J.M., 1972; Donézar, J., 1991.

<sup>85</sup> Según Floristán Samanes, 1966, pág. 111, los bienes rústicos enajenados procedentes de Instrucción Pública y Beneficencia ascendieron a 482 has.

Desamortización General en Navarra y de sus consecuencias no se agota ni mucho menos con este trabajo. Al contrario, una gran parte del proceso queda prácticamente virgen, esperando a que otros investigadores se interesen por su estudio.

### 3.1. La superficie vendida

Para realizar el seguimiento exhaustivo de los bienes rústicos municipales y estatales que se vendieron siguiendo las reglas de la desamortización de 1855, se ha utilizado como fuente principal los expedientes de venta conservados en el Archivo de la Delegación del Ministerio de Hacienda en Navarra<sup>86</sup>. Los datos ofrecidos por dichos expedientes incluyen la localización municipal de las fincas enajenadas, la superficie de las mismas (normalmente en medidas provinciales -robadas- aunque en algunos casos aparecen reducidas al sistema métrico decimal -áreas y hectáreas-), los precios de tasación, capitalización y venta, la fecha en la que se realizó la subasta y, finalmente, el nombre de la persona que se adjudicó la finca o fincas en cuestión. Esta fuente permite, por tanto, reconstruir a grandes rasgos el proceso de ventas, aunque en algunos casos la información que ofrece no es todo lo completa que sería de desear. Nada se dice en los expedientes de las tensiones y conflictos que la enajenación de algunas fincas pudo generar dentro de determinados municipios y, sobre todo, los datos que ofrecen sobre los compradores pueden considerarse telegráficos, ya que se limitan a citar el nombre de los mismos sin aportar otros detalles. Para subsanar en la medida de lo posible algunas de estas deficiencias, se han utilizado otras fuentes complementarias (declaraciones municipales del año 1861, expedientes de montes, listados de mayores contribuyentes) que se irán señalando a lo largo del análisis del proceso.

---

<sup>86</sup> Legajos 35 a 38 para bienes del Estado y 39 a 49 para bienes de los pueblos y del Real Patrimonio. Se han utilizado de cada Legajo, únicamente las carpetas que hacían referencia a propiedades rústicas. Recientemente estos fondos han sido trasladados al Archivo Administrativo de Navarra, sin que por el momento se hallen disponibles por estar en periodo de catalogación. Por ello se mantienen aquí las referencias originales del momento en el que fueron extraídos los datos.

Como muestra el cuadro 2.1, durante los años transcurridos entre 1855 y 1923 se vendieron en 136 municipios de Navarra (el 51% del total de términos municipales)<sup>87</sup> un total de 27.735,67 hectáreas de bienes procedentes del Estado y de los pueblos, que fueron rematadas por 5.175.615,38 pts<sup>88</sup>. Si se pone en relación este montante con las cifras aportadas por Simón Segura para el conjunto de los bienes que se vendieron en Navarra a raíz de la desamortización de 1855, el resultado es que las enajenaciones de bienes rústicos de procedencia pública supusieron un 30%, aproximadamente<sup>89</sup>, del capital total conseguido con las ventas. Hay que señalar, además, que los algo más de cinco millones de pesetas contabilizados en el cuadro 2.1 incluyen en algunos casos capital procedente de la venta de bienes no rústicos. En efecto, algunas de las fincas rematadas, pese a calificarse como rústicas, incluían no sólo la tierra, sino además algunos edificios (corrales, bordas, etc.) o incluso algunas pequeñas industrias rurales (molinos, ferrerías, etc.). Esas fincas eran subastadas en conjunto sin que en ningún momento se especificara por separado el valor de la tierra y el de los edificios. Por ello resulta imposible contabilizar de forma exacta las ventas de bienes estrictamente rústicos. Si descontamos las fincas mixtas a las que nos acabamos de referir, el capital desciende a 4.552.922,66 pts. lo que, volviendo a la comparación con las cifras de Simón Segura, constituye un 24% del capital conseguido por el total de las ventas. Esta última cifra resulta, sin embargo, irreal ya que en ella no se tienen en cuenta una buena cantidad de hectáreas (exactamente 2.495,55) incorporadas a las fincas mixtas, y cuyo valor es imposible de calcular. Todo ello refuerza la idea expresada con anterioridad sobre el carácter limitado de este trabajo en lo que respecta a los resul-

<sup>87</sup> Para el caso de la Montaña y de las zonas medias, la información aparece en los expedientes desgregada por concejos (unidad administrativa inferior al municipio). Aquí y por razones operativas se han agregado las cifras por términos municipales.

<sup>88</sup> Los capitales de tasación, capitalización y venta aparecen en las fuentes en distintas unidades monetarias (reales, escudos, pesetas) según los años en que se realizaron las ventas. La conversión a pesetas se ha realizado según los valores ofrecidos por Ventura Subirats, 1986. Las pesetas se han convertido a valor constante de 1913, según los datos ofrecidos por Ojeda Eiseley, de, A, 1988, pág. 66-72.

<sup>89</sup> Se trata de valores aproximados ya que no hay seguridad de que los datos ofrecidos por Simón Segura estén deflactados.

tados globales de la desamortización, y viene a demostrar que las ventas de otro tipo de bienes (sobre todo los de carácter urbano procedentes de Beneficencia, Instrucción Pública y, especialmente, de propios) tuvieron un gran protagonismo en el proceso. En cualquier caso, los porcentajes aquí barajados no restan importancia al análisis de las ventas de bienes rústicos públicos, ya que si bien el capital conseguido por su venta no supuso grandes proporciones, las características cualitativas emanadas de la funcionalidad económica y social de estos bienes justifica plenamente su estudio.

Obviamente, las enajenaciones de superficies públicas no se produjeron con la misma intensidad en las diferentes zonas agroclimáticas de la provincia. A grandes rasgos, y aunque más adelante iremos perfilando el proceso con mayor exactitud, nos volvemos a encontrar con una gradación en la importancia de la superficie enajenada, conforme vamos descendiendo de norte a sur (ver mapa 3).

**CUADRO 2.1**

**VENTAS TOTALES REALIZADAS DURANTE EL PROCESO  
DESAMORTIZADOR. NAVARRA, 1855-1923.**

MUNICIPIOS	FINCAS		SUPERFICIE	CAPITAL	% A
	Nº	Nº	HAS.	PTS. (*)	
Valles Pirenaicos	11	61	213,26	43.307,35	0,15
Navarra Humeda del Noroeste	22	379	111,69	448.114,76	0,06
Cuencas Prepirenaicas	25	686	3.654,03	1.039.291,66	7,47
Navarra Media Occidental	28	329	2.892,57	185.591,74	3,23
Navarra Media Oriental	20	208	5.000,32	460.287,20	7,62
Ribera Occidental	12	190	8.800,35	1.341.633,802	8,07
Ribera Oriental	18	144	7.063,46	1.657.388,87	11,21
Total Montaña	58	1126	3.978,97	1.530.713,77	1,07
Total Navarra Media	48	537	7.892,89	645.878,94	5,09
Total Ribera	30	334	15.863,81	2.999.022,67	16,81
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>136</b>	<b>1997</b>	<b>27.735,67</b>	<b>5.175.615,38</b>	<b>4,47</b>
	% B	% B	% B	% B	
Valles Pirenaicos	7,97	3,06	0,77	0,84	
Navarra Humeda Noroeste	15,94	19,01	0,40	8,66	
Cuencas Prepirenaicas	19,57	34,40	13,17	20,08	
Navarra Media Occidental	20,29	16,50	10,43	3,59	
Navarra Media Oriental	15,22	10,43	18,03	8,89	
Ribera Occidental	7,97	9,53	31,73	25,92	
Ribera Oriental	13,04	7,22	25,47	32,02	
Total Montaña	43,48	56,47	14,34	29,58	
Total Navarra Media	35,51	26,93	28,46	12,48	
Total Ribera	21,01	16,75	57,20	57,95	
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	

% A: Porcentaje de la superficie pública vendida, respecto a la estimación de superficie pública en 1861.

% B: Porcentaje de cada concepto por zonas agroclimáticas respecto al total de Navarra.

(\*) Pesetas de 1913.

Fuente: Expedientes de venta 1855-1923

Elaboración propia.

Tanto los Valles Pirenaicos como la Navarra Húmeda del Noroeste participaron en las ventas con un muy escaso porcentaje que entre ambas zonas apenas superó el 1% del total de superficie enajenada. La franja constituida por las Cuencas Prepirenaicas fue la única zona de la Montaña en la que las ven-

tas tuvieron cierta importancia. Esta zona, junto con la Navarra Media Occidental, constituyó un territorio de transición, con porcentajes de venta que rondan el 13% y el 10%, respectivamente. La Navarra Media Oriental y en especial los piedemontes de la misma registraron ventas algo superiores (18% del total) y la tendencia hacia una mayor privatización se confirma al llegar a la Ribera que, en su conjunto y pese a representar tan sólo un 22% del territorio provincial, fue protagonista del 57 % de las ventas.

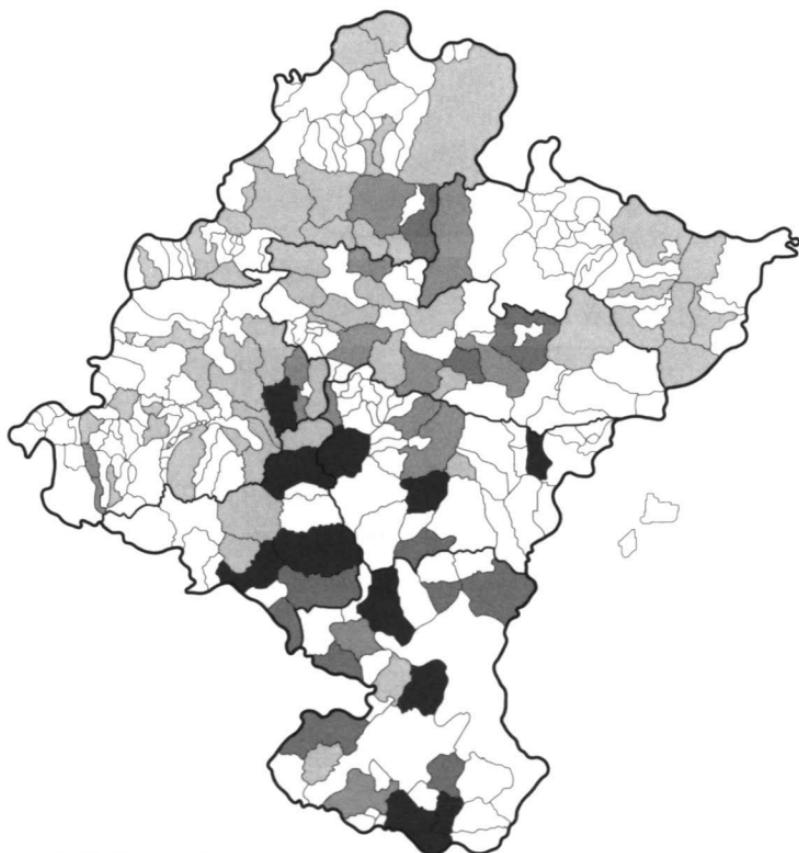
El resultado con respecto a las superficies públicas existentes antes de iniciarse el proceso resulta evidente. Mientras que en el norte (incluyendo la mayor parte de la Navarra Media Occidental) se privatizó un exiguo porcentaje de suelo público - excepción hecha de las Cuencas Prepirenaicas donde la cifra resultó más elevada (7%)- en el sur, el acoso contra los comunales fue superior, llegando a representar las ventas en la Ribera Occidental un 28% de las superficies públicas. Nuevamente, el 11,21% de la Ribera Oriental puede resultar engañoso, al considerarse como superficie pública la extensión de las Bardenas Reales. Si descontamos ese territorio, el porcentaje de privatización se eleva al 30%.

Esta primera aproximación al proceso de ventas de superficies públicas permite llegar a algunas conclusiones iniciales. La privatización en la provincia siguió las mismas reglas que ya se habían manifestado durante etapas anteriores. Así, en la Montaña y buena parte de las zonas medias, donde el desarrollo de la actividad agraria se basaba en gran medida en los terrenos públicos haciendo que la integración entre *ager* y *saltus* fuera mayor, se tendió a conservar la superficie en manos públicas. Ello no fue óbice para que se enajenaran pequeñas superficies que fueron integradas en las explotaciones privadas. Dentro de esta zona norte, las ventas fueron más significativas en las Cuencas Prepirenaicas, región que sufrió durante la segunda mitad del siglo XIX una intensa actividad roturadora que requería un uso particularizado de las tierras que se ponían en cultivo. En el sur, donde la inercia a integrar el *saltus* en el marco de las explotaciones privadas para realizar aprovechamientos particularizados había sido una constante en fechas anteriores, la desa-

mortización del 55 acentuó la tendencia. Así, en los piedemontes de la Navarra Media Oriental y en las dos Riberas se enajenaron más terrenos, lo cual incidió en un mayor detrimento de los comunales. Desde este punto de vista, parece que las ventas realizadas al amparo de la Ley de Desamortización General tuvieron un alto grado de continuidad con respecto a lo sucedido durante la primera mitad del ochocientos. Mientras que en el norte se optó mayoritariamente por la conservación, en el sur, las fuerzas proclives a la privatización aprovecharon la oportunidad brindada por la legislación y aceleraron el proceso de ventas.

### MAPA 3

MAPA 3  
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VENTAS DE BIENES  
MUNICIPALES, EN EL PROCESO DE DESAMORTIZACIÓN.  
NAVARRA, 1861-1898.



- Sin ventas
- De 0,1 a 100 has.
- De 10,1 a 100 has.
- De 100,1 a 1000 has.
- Más de 1.000 has.

Fuente: Expedientes de ventas  
Elaboración propia

La primera impresión debe ser completada, sin embargo, con un análisis más detallado. Hasta aquí hemos hablado de privatizaciones en su conjunto incluyendo en ellas tanto los bienes de procedencia estatal como los bienes de procedencia municipal. Una primera diferenciación debe centrarse en distinguir ambos tipos de terrenos, ya que no fueron las mismas instancias las que decidieron sobre la venta o la conservación en uno y otro caso. Mientras que para los bienes de los pueblos de Navarra las resoluciones se tomaron en el ámbito municipal, siendo respaldadas mayoritariamente por la Diputación, para los bienes del Estado era éste el que poseía, en principio, el poder de decisión, de tal forma que la evolución de ambos tuvo por fuerza que variar.

### 3.1.1. Las ventas de bienes del Estado

Como puede observarse en el cuadro 2.2, en Navarra se vendieron al amparo del proceso desamortizador de 1855 un total de 2.919,39 hectáreas de superficie perteneciente al Estado, que supusieron un valor global de 607.016 pts. Estas cantidades representan un 10% del total de superficie y algo más de un 11% del total de capital conseguido por las ventas de terrenos de procedencia pública. En consecuencia, las ventas de superficies estatales se pueden considerar minoritarias dentro del proceso de privatización.

Pese a ello, las enajenaciones fueron superiores a las que en principio habían sido previstas por el gobierno para Navarra. En efecto, la Clasificación de los Montes Públicos de 1859 incluyó la totalidad de los montes del Estado contabilizados en esa provincia<sup>90</sup> bajo el epígrafe de exceptuados de la desamortización, y esa situación se mantuvo en el catálogo de montes de 1862. ¿De dónde provenía, pues, la superficie del Estado que se enajenó en la provincia?

Su origen debe buscarse en dos direcciones. En primer lugar, se vendieron pequeñas parcelas cuya procedencia pública había sido únicamente transitoria. Se trataba de fincas que habían sido

<sup>90</sup> Conviene recordar que, como ya se explicó en el capítulo 1, la clasificación no recogía la totalidad de los montes del Estado en Navarra, sino que dejaba de consignar importantes superficies como las sierras de Urbasa y Andía, la sierra de Aralar y las Bardenas Reales.

incautadas a particulares por diversos motivos, entre los que se podían encontrar expropiaciones a reos y convictos o confiscaciones a personas fallecidas sin herederos. Podía tratarse también de fincas que el Estado había confiscado a la Iglesia durante el proceso de desamortización eclesiástica y que por determinadas causas no se habían vendido. Todos estos terrenos ocupaban 317,9 hectáreas, que constituyeron el 10% de la superficie estatal enajenada.

**CUADRO 2.2**  
**VENTAS DE BIENES PROCEDENTES DEL ESTADO.**  
**NAVARRA, 1855-1923.**

MUNICIPIOS Nº	FINCAS Nº	SUPERE. HAS.	CAPITAL PTS. (*)	SUPERF. %A	CAPITAL %A
% B	% B	% B	% B		
Valles Pirenaicos	3	16	11,91	5,58	21,98
Navarra Humeda del Noroeste	3	3	0,73	0,66	1,19
Cuenca Prepirenaicas	15	127	2.663,92	410.100,57	72,90
Navarra Media Occidental	13	208	101,68	61.560,93	3,52
Navarra Media Oriental	13	99	83,76	70.576,12	1,68
Ribera Occidental	7	73	39,03	26.279,40	0,44
Ribera Oriental	9	24	18,36	23.648,88	0,26
Total Montaña	21	146	2.676,55	424.951,22	67,27
Total Navarra Media	26	307	185,44	132.137,05	2,35
Total Ribera	16	97	57,39	49.928,27	0,36
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>63</b>	<b>550</b>	<b>2.919,39</b>	<b>607.016,54</b>	<b>10,53</b>
Valles Pirenaicos	4,76	2,9	0,41	1,57	
Navarra Humeda del Noroeste	4,76	0,55	0,03	0,88	
Cuenca Prepirenaicas	23,81	23,18	91,25	67,56	
Navarra Media Occidental	20,63	37,96	3,48	10,14	
Navarra Media Oriental	20,63	18,07	2,87	11,63	
Ribera Occidental	11,11	13,32	1,34	4,33	
Ribera Oriental	14,29	4,38	0,63	3,90	
Total Montaña	33,33	26,64	91,68	70,01	
Total Navarra Media	41,27	56,02	6,35	21,77	
Total Ribera	25,40	17,70	1,97	8,23	
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	

% A: Porcentaje de la superficie y el capital de bienes procedentes del Estado respecto al total de ventas .

% B: Porcentaje de cada concepto por zonas agroclimáticas respecto al total de Navarra.

(\*) Pesetas de 1913.

Fuente: Expedientes de venta 1855-1923.

Elaboración propia.

En segundo lugar, y como punto fuerte dentro de las ventas de bienes estatales, estaban los bienes que pertenecían al Real Patrimonio y que en 1865<sup>91</sup> se incorporaron de forma genérica al Estado, siendo a partir de esa fecha susceptibles de enajenación si el Gobierno así lo decidía. La inmensa mayoría de la superficie estatal vendida en la provincia (2.601,48 hectáreas, que representaban el 90% de las ventas de bienes del Estado) tuvo esta procedencia.

Independientemente de la diferenciación que se acaba de realizar, el cuadro 2.3 divide los bienes estatales enajenados en dos grupos. El primero, que denominamos genéricamente con el epígrafe "piezas"<sup>92</sup>, incluye la superficie que se encontraba cultivada antes de su venta. Este grupo estuvo formado por la mayoría de los bienes incautados a particulares, pero también por algunos terrenos procedentes del Real Patrimonio<sup>93</sup>. En el segundo grupo se incluyen los montes propiamente dichos, la mayoría de los cuales procedían del Real Patrimonio, siendo una minoría pequeños trozos de monte que habían sido confiscados a particulares. Las características de uno y otro grupo de terrenos varió significativamente en su composición y extensión.

En lo que se refiere al primer grupo, se vendieron 526 fincas (95% de las fincas estatales vendidas) con una superficie total de 319,73 hectáreas (10 % de la superficie estatal vendida). Las ventas se repartieron por toda la provincia, si bien alcanzaron mayor importancia en las Cuencas Prepirenaicas y las zonas medias. En todos los casos, se trató de fincas de extensión muy reducida, de tal forma que la superficie media rondaba las 0,6 hectáreas. Esta media refleja de forma bastante fidedigna la realidad, ya que más del 70% de las fincas ocupaban una superficie inferior a la media hectárea y sólo un 0,57% tenían una extensión superior a las 10 hectáreas. En 14 casos repartidos por las diferentes zonas agroclimáticas, las fincas rústicas incluían una casa que se vendía conjuntamente con la tierra.

---

<sup>91</sup> Mangas Navas, J.M., 1984.

<sup>92</sup> Esta denominación aparece frecuentemente en las fuentes utilizadas, para referirse, por norma general, a fincas cultivadas previamente a su puesta en venta.

<sup>93</sup> En concreto cuatro pequeñas fincas radicadas en Tafalla y tres radicadas en la Cuenca de Pamplona, procedentes del Real Patrimonio, se hallaban en esta situación. La extensión total de las siete fincas era de 8,65 hectáreas. A.D.H.N., Legajo 49, carpetas 73, 86, 88, 89, 90, 92 y 94.

**CUADRO 2.3**  
**VENTAS DE BIENES PROCEDENTES DEL ESTADO,**  
**DISGREGADAS POR CONCEPTOS.**  
**NAVARRA, 1855-1923.**

	<b>MONTES</b>		<b>PIEZAS</b>	
	Nº FINCAS	SUP. (HAS)	Nº FINCAS	SUP. (HAS)
Valles Pirenaicos	1	2,40	15	9,51
Navarra Humeda del Noroeste	2	0,53	1	0,02
Cuenca Prepirenaicas	17	2.592,88	110	71,04
Navarra Media Occidental	3	3,05	205	98,63
Navarra Media Oriental	0	0,00	99	83,76
Ribera Occidental	0	0,00	73	39,03
Ribera Oriental	1	0,61	23	17,75
Total Montaña	20	2.595,81	126	80,56
Total Navarra Media	3	3,05	304	182,39
Total Ribera	1	0,61	96	56,78
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>24</b>	<b>2.599,47</b>	<b>526</b>	<b>319,73</b>
	<b>MONTES</b>		<b>PIEZAS</b>	
	Nº FINCAS	SUP. (HAS)	Nº FINCAS	SUP. (HAS)
	% A	% A	% A	% A
Valles Pirenaicos	4,17	0,09	2,85	2,97
Navarra Humeda del Noroeste	8,33	0,02	0,19	0,01
Cuenca Prepirenaicas	70,83	99,84	20,87	22,22
Navarra Media Occidental	12,50	0,12	38,90	30,85
Navarra Media Oriental	0,00	0,00	18,79	26,20
Ribera Occidental	0,00	0,00	13,85	12,21
Ribera Oriental	4,17	0,02	4,36	5,55
Total Montaña	83,33	99,95	23,91	25,20
Total Navarra Media	12,50	0,12	57,69	57,04
Total Ribera	4,17	0,02	18,22	17,76
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

## CUADRO 2.3

**(CONTINUACIÓN) VENTAS DE BIENES PROCEDENTES DEL ESTADO, DISGREGADAS POR CONCEPTOS.**  
**NAVARRA, 1855-1923.**

	<b>MONTES</b>		<b>PIEZAS</b>	
	<b>Nº FINCAS</b>	<b>SUP. (HAS)</b>	<b>Nº FINCAS</b>	<b>SUP. (HAS)</b>
	<b>% B</b>	<b>% B</b>	<b>% B</b>	<b>% B</b>
Valles Pirenaicos	6,25	20,16	93,75	79,84
Navarra Humeda del Noroeste	66,67	96,37	33,33	3,63
Cuenca Prepirenaicas	13,39	97,33	86,61	2,67
Navarra Media Occidental	1,44	3,00	98,56	97,00
Navarra Media Oriental	0,00	0,00	100,00	100,00
Ribera Occidental	0,00	0,00	100,00	100,00
Ribera Oriental	4,17	3,32	95,83	96,68
Total Montaña	13,70	96,99	86,30	3,01
Total Navarra Media	0,98	1,64	99,02	98,36
Total Ribera	1,03	1,06	98,97	98,94
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>4,36</b>	<b>89,05</b>	<b>95,64</b>	<b>10,95</b>

% A: Porcentaje por zonas agroclimáticas respecto al total de Navarra.

% B: Porcentaje respecto al total de cada concepto.

Fuente: Expedientes de venta 1855-1923.

Elaboración propia.

Así pues, resulta prácticamente imposible establecer las pautas concretas que rigieron en este tipo de ventas. Parece que el Estado fue enajenando, de forma discrecional, todas aquellas superficies cultivadas que por diversos motivos se encontraban bajo su dominio. La administración provincial, además, nada podía oponer a este tipo de ventas ya que sus competencias no incluían derecho alguno sobre estas fincas.

Las ventas del segundo grupo de bienes del Estado, compuesto por los montes, presentaron unas características muy diferentes. Estos terrenos suponían tan sólo un escaso 5% del total de fincas estatales enajenadas, pero su superficie representaba el 89,05% de los bienes vendidos por el Estado. Se trataba por tanto, en la mayor parte de los casos, de terrenos que poseían un tamaño muy superior a los incluidos en el primer grupo. Así, excepción hecha

de siete pequeños trozos de monte cuya procedencia estatal se debía a la confiscación a particulares<sup>94</sup>, en el resto de los casos las ventas abarcaron montes enteros procedentes del Real Patrimonio y susceptibles de enajenación desde 1865. Como en el resto del país, a partir de ese año los montes que el Real Patrimonio poseía en la provincia se incorporaron al Estado, y éste decidió cuáles de ellos se mantendrían en manos públicas y cuáles no. En esta situación de incertidumbre se encontraron la práctica totalidad de los montes del Estado en Navarra. Sin embargo, las enajenaciones afectaron solamente a una pequeña parte de los mismos (2.592,88 hectáreas) que suponía un 2,5 % de los montes del Estado estimados en Navarra para mediados del XIX<sup>95</sup>.

La escasez de las ventas no debe sorprender, ya que concurrían diversos factores que hacían previsible la exceptuación en la mayoría de los casos. En primer lugar, casi todos los montes estatales estaban cubiertos por hayas -y robles en menor medida- y, por tanto, entraban dentro del grupo de los exceptuados en 1859. Además, la superficie ocupada por la mayoría de ellos superaba con creces las 100 hectáreas, de tal forma que tampoco podían ser considerados enajenables según las previsiones de 1862, cuando los motivos de excepción articulados por el gobierno se transformaron, considerando enajenables los montes inferiores a esa superficie. Por último, no hay que olvidar que algunos de ellos (en concreto, las sierras de Urbasa y Andía y las Bardenas Reales) eran citados explícitamente por la Ley de Modificación de Fueros de 1841 y que, por tanto, fueron considerados desde esa fecha como estandartes de foralidad. En este sentido, cabe adelantar que, paralelamente a los tratos sobre cómo aplicar la desamortización en Navarra, la Diputación desarrolló con el Gobierno otra negociación que luego analizaremos (ver capítulo 3), tendente a mantener las servidumbres vecinales de los municipios sobre los montes del Estado que, obviamente, implicaba su conservación en manos públicas y en la que la corporación obtuvo también resultados satisfactorios para sus fines.

Pese a ello, las tensiones entre las administraciones central y provincial respecto al destino que debía darse a los montes del

<sup>94</sup> La superficie total de esos siete trozos de monte era de 6,59 has. A.D.H.N, Legajo 35, carpetas 19, 21, 26, 29 y 44; Legajo 36, carpetas 10 y 22.

<sup>95</sup> Ver cuadro 1.2 del capítulo 1.

Estado, fueron una constante a lo largo de toda la segunda mitad del XIX. En 1868 la Ley de Presupuestos permitía al Estado vender montes de su propiedad que hubieran sido exceptuados con anterioridad, de tal forma que tras esa fecha se inició una revisión de los montes no enajenados, -que incluía ahora a los procedentes del Real Patrimonio- y que tuvo como consecuencia en todo el país, un repunte en las ventas de montes estatales. Navarra no fue una excepción y durante la década de los 70 se produjeron la totalidad de ventas de montes del Estado en la provincia. Así, se vendieron las sierras de Alaiz<sup>96</sup> y de Sarvil<sup>97</sup> y los montes Franco-Andía<sup>98</sup>, Francoach<sup>99</sup> y Orraun<sup>100</sup>. Estos montes se sacaron a subasta bien enteros, bien divididos en grandes lotes<sup>101</sup>, superiores en el 98% de los casos a las 100 hectáreas. Todos ellos estaban situados en las Cuencas Prepirenaicas y poseían unas características físicas que se pueden considerar de transición, más cercanas a las de tipo mediterráneo que a las alpinas o atlánticas (ver mapa 2). En general, se trataba de terrenos que comparados con el resto de los que el Estado poseía en la provincia, se podían considerar secundarios al menos desde el punto de vista forestal, de tal forma que el Gobierno no los incluyó entre los que poseían “reconocida importancia”<sup>102</sup> y procedió a su enajenación.

Sin embargo, los pueblos colindantes a esos montes poseían sobre ellos derechos de servidumbre, que hacían que fueran considerados, en la práctica, como propiedad municipal. En 1861 cuando el pueblo de Tiebas declaraba sus posesiones, incluía entre ellas una parte de la sierra de Alaiz, sobre la que decía que el goce era común a todos los vecinos, sin hacer ninguna referencia a la propiedad estatal de la misma<sup>103</sup>. Por ello, cuando en la década de los

<sup>96</sup> A.D.H.N., Legajo 49, carpetas 69 a 72. La extensión de este monte era de 711,23 has.

<sup>97</sup> A.D.H.N., Legajo 49, carpetas 67-68. Su extensión era de 802, 4 has.

<sup>98</sup> A.D.H.N., Legajo 49, carpeta 61. Su extensión era de 651,07 has. No confundir este monte con la sierra de Andía, que permaneció en manos del Estado.

<sup>99</sup> A.D.H.N., Legajo 49, carpeta 93. Su extensión era de 34,84, has.

<sup>100</sup> A.D.H.N., Legajo 49, carpeta 75. Su extensión era de 393,30 has.

<sup>101</sup> El primer caso fue el de la sierra de Sarvil y los montes de Franco-Andía, Francoach y Orraun. (A.D.H.N. Legajo 49, carpetas 61, 67, 68, 75 y 93). El segundo el de la sierra de Alaiz dividida en cuatro lotes para su venta (A.D.H.N. Legajo 49, carpetas 69 a 72).

<sup>102</sup> Ley de presupuestos, 29 de mayo de 1868, citada por Martínez Alcubillas, 1877, pág. 756

<sup>103</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja Aoiz, legajo 38.

70 el Estado ordenó la subasta de los citados montes, los pueblos con derechos de aprovechamiento sobre ellos trataron de evitar las ventas, elevando expedientes de excepción. La Diputación, por su parte, apoyó a los municipios aduciendo que pese a tratarse de montes del Estado, éste sólo poseía sobre ellos el dominio directo, recayendo el útil en los municipios con derechos de servidumbre. En esa dirección apuntaban las alegaciones de la corporación en los pleitos entablados en 1870 para la excepción de la sierra de Alaiz y del monte Orraun. Sin embargo, las ventas se llevaron a cabo en ese mismo año sin tener en cuenta el recurso. Siete años después y alegando motivos similares, se intentó evitar la venta del monte Franco-Andía, con iguales resultados. En 1878<sup>104</sup> el Gobierno fallaba a favor de la venta sin reconocer la diferenciación de dominios que se pretendía. Esa decisión se hizo extensiva al resto de los montes del Estado enajenados en la provincia. La cercanía de la tercera guerra carlista pudo influir en las decisiones del Estado, que una vez sofocada la revuelta se debió ver capacitado para imponer en el caso de estos montes, la legislación general. Además, los montes vendidos se encontraban en todos los casos en la Cuenca de Pamplona, zona en la que se estaba produciendo en esa época una importante extensión de las roturaciones. Ello debió hacer que no faltaran en los mismos municipios afectados, personas que, queriendo ampliar sus explotaciones, fueran proclives a la venta.

### 3.1.2. Las ventas de bienes de los pueblos

Como muestra el cuadro 2.4, la mayor parte de la superficie enajenada en Navarra en el proceso de desamortización fue de pertenencia municipal. Las ventas de bienes rústicos de los pueblos afectaron a 24.816,29 hectáreas, que suponían algo más del 89% de la superficie vendida. El capital conseguido con su enajenación (4.568.598 pts.) supuso, además, un 87 % del total conseguido por las ventas. Estas cifras, sin embargo, no resultan especialmente importantes si las ponemos en relación con los bienes municipales estimados para mediados del siglo XIX.

---

<sup>104</sup> Real Orden 14 de mayo de 1878. A.D.H.N., Legajo 49, carpetas 67 y 68.

Considerando la provincia en su conjunto, las ventas incidieron sobre un 4,5 % del total de superficie rústica municipal. Por ello, antes de adentrarnos en el análisis concreto de las ventas parece conveniente abordar los mecanismos a través de los cuales se consiguió exceptuar en la provincia la mayor parte de los bienes rústicos de los pueblos.

### *3.1.2.a. Estrategias de excepción*

Las posibilidades legales que los pueblos de Navarra tenían para evitar la venta de sus bienes, eran, en principio, las mismas que regían para el resto de los municipios del país. Se podían exceptuar aquellos montes cuya venta no creyera oportuna el gobierno, los terrenos que fueran de aprovechamiento común y aquellos otros destinados a cumplir las funciones de dehesa boyal. Por el contrario, los bienes de propios en su totalidad junto con los montes que no entraran en las previsiones de conservación, se podrían enajenar. Sin embargo, las especiales reglas del juego establecidas en la provincia para desarrollar la desamortización, habían introducido una diferencia fundamental. En Navarra era la administración provincial -representada mayoritariamente en la Junta de Ventas- quien tomaba la decisión última sobre lo que había de ser vendido y lo que había de permanecer en manos municipales. Este hecho dio como resultado que las ventas y excepciones tuvieran un resultado peculiar.

**CUADRO 2.4.**

**VENTAS DE BIENES PROCEDENTES DE LOS PUEBLOS.  
NAVARRA, 1861-1897.**

	MUNICIPIOS Nº	FINCAS Nº	SUPERFICIE HAS.	CAPITAL PTS. (*)	SUPERFICIE % A
	% B	% B	% B	% B	
Valles Pirenaicos	9	45	201,35	33.788,56	0,16
Navarra Humeda del Noroeste	21	376	110,96	442.782,91	0,06
Cuencas Prepirenaicas	21	559	990,11	629.191,09	2,02
Navarra Media Occidental	18	121	2.790,89	124.030,81	3,81
Navarra Media Oriental	10	109	4.916,56	389.711,09	7,49
Ribera Occidental	10	117	8.761,32	1.315.354,40	27,95
Ribera Oriental	15	120	7.045,10	1.633.739,99	35,54
Total Montaña	51	980	1.302,42	1.105.762,56	0,37
Total Navarra Media	28	230	7.707,45	513.741,90	5,55
Total Ribera	25	237	15.806,42	2.949.094,39	30,89
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>104</b>	<b>1447</b>	<b>24.816,29</b>	<b>4.568.598,85</b>	<b>4,58</b>
Valles Pirenaicos	8,65	3,11	0,81	0,74	
Navarra Humeda del Noroeste	20,19	26,00	0,45	9,69	
Cuencas Prepirenaicas	20,19	38,66	3,99	13,77	
Navarra Media Occidental	17,31	8,37	11,25	2,71	
Navarra Media Oriental	9,62	7,54	19,81	8,53	
Rivera Occidental	9,62	8,09	35,30	28,79	
Ribera Oriental	14,42	8,30	28,39	35,76	
Total Montaña	49,04	67,77	5,25	24,20	
Total Navarra Media	26,92	15,91	31,06	11,25	
Total Ribera	24,04	16,39	63,69	64,55	
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	

% A: porcentaje de la superficie municipal vendida respecto a la superficie municipal estimada en 1861.

% B: porcentaje de cada concepto por zonas agroclimáticas respecto al total de Navarra.

(\*) Pesetas de 1913.

Fuente: Expedientes de venta 1855-1923

Elaboración propia.

Como puede observarse en el cuadro 2.5, las enajenaciones no tuvieron una relación directa con los bienes de propios existentes a la altura de 1861, ni tampoco con las previsiones de venta de montes que había realizado el gobierno en 1859. En lo

que se refiere al primer caso, en algunas regiones se vendió más superficie de la que los municipios habían declarado como propios. Eso ocurrió en la Navarra Húmeda, la Navarra Media Oriental, las dos Riberas y, sobre todo, en las Cuencas Prepirenaicas, donde las ventas superaron a los bienes declarados como propios en más del 4000%. En los Valles Pirenaicos y en la Navarra Media Occidental, sin embargo, las ventas fueron inferiores a los bienes de propios declarados, representando aproximadamente un 40% de los mismos. Por otra parte, no existió ninguna coincidencia entre las ventas efectuadas y las previsiones de enajenación reflejadas en la Clasificación de Montes Públicos de 1859, ya que dejaron de venderse muchos predios que en la misma aparecían como enajenables. Eso sí, las diferencias, pese a ser sustanciales en todos los casos, se fueron atenuando de norte a sur de la provincia. Si en la Montaña en su conjunto sólo se vendió un 2,25% de los previsto por el gobierno, el porcentaje se elevó en las zonas medias al 12% y en la Ribera supuso un 41%.

Así pues, que un bien hubiera sido declarado como propio por los municipios o que hubiera sido incluido entre los enajenables en 1859, no fue decisivo a la hora de vender. ¿En qué criterios se basaron entonces las excepciones?. Para responder a esta pregunta conviene retomar las declaraciones municipales de 1861 que pese a ser, en principio, meros inventarios de los bienes municipales, sirvieron, en muchos casos, al mismo tiempo como expedientes de excepción<sup>105</sup>. En este sentido, lo ocurrido en la zona septentrional de la provincia presenta grandes diferencias con lo acaecido en el sur, por lo que vamos a diferenciar ambas zonas.

En la Montaña y la parte más septentrional de las zonas medias, muchos municipios incluyeron en sus declaraciones los motivos por los que, según los representantes municipales, los bienes de los pueblos debían permanecer en manos públicas.

<sup>105</sup> Floristán Samanes (1986) se refiere a las declaraciones municipales de 1861 denominándolas, sistemáticamente, expedientes de excepción. Sin embargo, el motivo por el que la Diputación pidió a los municipios que declararan sus bienes no fue tanto el de conseguir la excepción como el de conocer realmente la riqueza de las propiedades municipales. Cuestión aparte es que las declaraciones se utilizaran más adelante, como instrumentos para evitar las ventas.

Las razones esgrimidas fueron variadas, pero todas ellas apuntaban hacia el aprovechamiento común de los recursos como mecanismo esencial de la organización económica de la región. Partiendo de esta idea general, el razonamiento podía desarrollarse de diferentes formas. En algunos pueblos se aludía a que el tipo de poblamiento de la zona requería la existencia de bienes comunales. Así, por ejemplo, en el pueblo de Donamaria se expresaba cómo el aprovechamiento en común era la causa a la que se debía agradecer que el territorio municipal se hallara poblado. “Esta verdad se palpa -decía el ayuntamiento- pues basta contemplar la distancia en que viven muchos habitantes, para que se convenza de ella aún el espíritu más apasionado, porque nadie hace una casa y una heredad lejos de la iglesia, sino cuándo no encuentra cerca tierra oportuna para sembrar un poco de trigo o maíz. Hallada una poca, allí se establece contando con la certidumbre de que el aprovechamiento vecinal de los terrenos comunes ocurrirá a las demás necesidades perentorias”<sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Pamplona Valles, Legajo, Donamaría y Gaztelu.

**CUADRO 2.5**

**VENTAS DE SUPERFICIE MUNICIPAL RESPECTO  
A SUPERFICIE DE PROPIOS DECLARADA Y VENTAS  
PREVISTA POR EL ESTADO. NAVARRA, 1861-1897.**

	<b>PROPIOS (a)</b>	<b>1859 (b)</b>	<b>% A</b>	<b>% B</b>
Valles Prepirenaicos	523,76	60.489,00	40,72	0,35
Navarra Huemeda del Noroeste	95,76	87.137,00	116,63	0,13
Cuencas Prepirenaicas	86,52	29.268,00	4.223,33	12,48
Navarra Media Occidental	296,54	27.014,00	975,44	10,71
Navarra Media Oriental	11.764,07	37.014,00	42,50	13,51
Ribera Occidental	2.269,68	28.456,00	387,74	30,93
Ribera Oriental	4.221,98	9.862,00	167,30	71,62
 Total Montaña	 706,04	 176.894,00	 563,56	 2,25
Total Navarra Media	12.060,61	64.028,00	65,44	12,33
Total Ribera	6.491,66	38.318,00	244,37	41,40
 <b>TOTAL NAVARRA</b>	 <b>19.258,31</b>	 <b>279.240,00</b>	 <b>144,02</b>	 <b>9,93</b>

PROPIOS (a): Superficie de propios según la estimación para mediados del siglo XIX (ver cuadro 5.1, cap.1).

1859 (b): Superficie enajenable en Navarra según la Clasificación de Montes Públicos de 1859.

% A: Porcentaje de la superficie municipal vendida, respecto a la superficie de propios declarada en 1861.

% B: Porcentaje de la superficie municipal vendida, respecto a las estimaciones de venta de la Clasificación de 1859.

Fuente: expedientes de venta 1861-1897 / declaraciones municipales 1861 / Clasificación de 1859. Elaboración propia

En general, la necesidad de mantener los bienes comunales como requisito imprescindible para el sostenimiento de la actividad agrícola aparece como una constante en la mayoría de las declaraciones de la zona septentrional, en la que como se ha visto, la integración entre *ager* y *saltus* era imprescindible para la actividad agrícola, por basarse en ella las posibilidades de abonado de las tierras así como la alimentación del ganado de labor. Tampoco faltaron referencias a la utilidad de los montes para el desarrollo de la vida diaria. En este sentido el ayuntamiento del Valle de Ulzama expresaba cómo sin los montes “no podría atenderse a las necesidades que las familias tienen de mucho fuego tanto para secarse y calentarse en este país húmedo y frío, como para preparar el alimento diario (...) y por otra parte la madera y materiales son también imprescindibles para la construcción y reedificación de toda clase de edificios y para hacer y conservar

la infinidad de carros que hay y las herramientas de labranza”<sup>107</sup>. A decir de la mayoría de este tipo de declaraciones, las utilidad de las superficies comunales era para todos los vecinos de la comunidad. Sin embargo, en ocasiones se hacía una especial referencia a los más desfavorecidos, aduciendo las especiales consecuencias que la venta de las tierras públicas podría tener para los braceros y jornaleros “si vieran desaparecer el jornal que les proporciona el trabajo o la elaboración de carbones y demás recursos con los que el ayuntamiento les suministra para la subsistencia”<sup>108</sup>.

En algunos casos, la defensa de los comunales estuvo basada en un discurso más propio de los ingenieros de montes que de los municipios, pero que, sin embargo, algunos pueblos hicieron suyo. Así, en la localidad de Ibiricu se resaltaba la utilidad medioambiental de los montes y la necesidad de mantener los mismos en manos públicas como requisito para su conservación. “Otra consideración existe también - decía el ayuntamiento- para exceptuar los bienes de este pueblo y es que consisten en montes. Nadie ignora ya cuanto influyen en la higiene pública los montes poblados de arbolado y cuanto conviene su conservación y aumento. Mientras permanezcan en el dominio y aprovechamiento comunal, pueden sugetarse sus disfrutes a reglas fijas que den por resultado su conservación y mejoras. Más desde el momento en que pasen a dominio particular, sus dueños, con la destrucción del arbolado, realizarían un capital que empleado en otros negocios les daría mayor utilidad y más inmediata.”<sup>109</sup>

En definitiva, los pueblos de la Montaña utilizaron como principal recurso para exceptuar sus bienes, la referencia al aprovechamiento comunal de los mismos, insistiendo en las muchas utilidades que, desde diversos puntos de vista, se conseguían con esa forma de uso. Para aportar una mayor convicción a sus razonamientos, muchos pueblos aludían a las fatales secuelas que la venta de los comunales traería a los municipios. Así, en Baztán se decía que la venta podía “sumir al país en un desastre irreparable y en el

---

<sup>107</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Pamplona Valles, Legajo Ulzama.

<sup>108</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella Valles, Legajo, Amescoa Baja.

<sup>109</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella Valles, Legajo, Yerri.

más hondo abatimiento”<sup>110</sup> y en otros lugares se concretaba más, manifestando cómo la pérdida de los comunales podía causar una perturbación tal “que sus habitantes se verían en la dura y sensible precisión de abandonar sus humildes hogares y retirarse a países extraños para proporcionarse la subsistencia”<sup>111</sup>.

Los municipios de la parte sur de la provincia -incluidas las zonas más meridionales de la Navarra Media- fueron menos prolijos en sus razonamientos para procurar la excepción de sus comunales. La menor integración entre *ager* y *saltus* y la tendencia manifestada con anterioridad de integrar lo montes en el marco de las explotaciones privadas, hacían que existieran menos fuerzas proclives a la conservación de los comunales y que los argumentos esgrimidos para ello fueran escasos. De hecho, la necesidad de mantener algunos terrenos en manos públicas para alimentar a los ganados de labor fue el principal motivo aducido en las declaraciones y aún así, no todos los sectores de algunos municipios apoyaban la excepción<sup>112</sup>. Como elemento adicional hay que tener en cuenta que muchas de las corralizas de los pueblos del sur eran arrendadas habitualmente a ganaderos, bien de la misma zona, bien de los Valles Pirenaicos, y que ello dificultaba enormemente la defensa de esos terrenos como de aprovechamiento común.

Por todo ello, los esfuerzos de muchos municipios de la ribera y de la zona media se centraron en otra cuestión. En sus declaraciones, manifestaban cómo una parte de los pastos aprovechados comunalmente eran en realidad heredades particulares, que los dueños cedían voluntariamente para la alimentación de los ganados después de haber sido levantadas las cosechas, y defendían acaloradamente la utilidad de esta práctica para los vecinos, siempre y cuando quedara claro que las tierras sobre las que se realizaban los usos comunales eran en muchos casos propiedad particular. Ahora bien, las afirmaciones de este tipo poseían un alto grado de ambigüedad. Habida cuenta de que sobre esas tierras se

<sup>110</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Pamplona Valles, Legajo, Baztán.

<sup>111</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella Valles, Legajo, Amescoa. Las referencias a la emigración que se podría producir por la desamortización, son una constante en las declaraciones de muchos pueblos.

<sup>112</sup> En este sentido, lo visto para el caso del municipio de Peralta en el capítulo 1 constituye una buena muestra de las tensiones intramunicipales a favor y en contra de las ventas.

realizaban aprovechamientos comunales, ¿qué procedencia había que adjudicar a las mismas? Las posibilidades eran dos. Podía tratarse de terrenos que habían sido particularizados a través de su puesta en cultivo, bien por ordenanzas municipales, bien por simple ocupación fraudulenta, pero cuyo origen era comunal o, por el contrario, podía tratarse realmente de tierras particulares cedidas por sus dueños para el pastoreo. Todos los municipios que se encontraban en esta situación se inclinaron de forma tajante en sus declaraciones por la segunda posibilidad.

En efecto, pese a que ningún municipio presentaba títulos al respecto, muchos pueblos aseguraban la pertenencia particular de esa clase de fincas. El ayuntamiento de Lerín, por ejemplo, afirmaba que provenían de “herencias, compras, permutas y de toda clase de títulos” y, por si pudieran quedar dudas, añadía que “nunca se ha oído ni conocido que haya habido roturaciones ni divisiones de terrenos a los vecinos por el ayuntamiento en los terrenos del común”<sup>113</sup>. Nada se decía, sin embargo, de posibles usurpaciones ilegales. En otros casos, las posturas eran menos radicales y se reconocía la ambigüedad del origen de esos terrenos. Así, el ayuntamiento de Cáseda expresaba cómo algunas de esas fincas procedían de “algunas suertes que con anuencia del Consejo Provincial se hicieron a diferentes vecinos por adelantos que tenían hechos en la guerra de la independencia, habiéndolas adquirido en subasta pública”, y advertía además que “entre las propiedades procedentes de herencia, como que alternativamente se han ido vendiendo y comprando y permutando algunas fincas, hoy quizás muchas heredades que sus dueños poseen libre y pacíficamente, no consten en la cesión de sus antecesores”<sup>114</sup>. Es decir, en términos generales, muchas de estas fincas que se presentaban como particulares desde tiempo inmemorial, podían haber sido particularizadas por diferentes métodos en fechas más o menos recientes.

En definitiva, en muchos pueblos de la parte media y meridional de la provincia, las declaraciones de los municipios más que conseguir la exceptuación de los terrenos comunales, pretendían mantener el uso comunal de los pastos pero sin que ello anulara

---

<sup>113</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella, Legajo, Lerín.

<sup>114</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Aoiz, Legajo, Cáseda.

derechos adquiridos por algunos vecinos sobre ciertos terrenos. Desde este punto de vista, se puede afirmar que las declaraciones de 1861 pudieron servir, en algunos casos, para legitimar propiedades que, en ocasiones, resultaban de dudosa adquisición.

Así pues, las estrategias utilizadas por los municipios en la zona norte y en la zona sur variaron de forma radical. En la parte septentrional de la provincia, los esfuerzos se centraron en conservar los bienes en manos públicas y en ello influyeron sin duda los beneficios que conseguían de los aprovechamientos comunales las clases más acomodadas. ¿Para qué iban éstas a proponer la privatización si el mantenimiento de la propiedad pública les permitía cubrir plenamente sus pretensiones de acumulación? En la zona meridional, por el contrario, la diferente dinámica desarrollada ya en épocas anteriores, poco proclive a mantener la superficie en manos públicas, hizo que los beneficiarios de particularizaciones trataran de aprovechar la ocasión para consolidar plenamente la propiedad, sin tener que recurrir a las subastas. Pese a ello, se pretendía mantener el aprovechamiento comunal de los pastos sobre superficies particularizadas, ya que, como se ha indicado antes (capítulo 1), ello podía reportar a los, en este caso dudosos propietarios, más beneficios que la privatización absoluta. Por tanto, ni en el norte ni en el sur las clases acomodadas eran proclives a alterar sustancialmente el *status quo* que se había ido creando en cada zona, y desde esta perspectiva era difícil que las ventas prosperaran masivamente. Como es obvio, los más desfavorecidos no iban a ser los que propugnaran la privatización, ya que teniendo en cuenta que la misma no se iba a desarrollar a base de repartos sino de subastas, difícilmente podrían ser ellos los que adquirieran las tierras<sup>115</sup>. Por otro lado, el mantenimiento de las superficies en manos públicas suministraba a los sectores más pobres los recursos necesarios para su precaria subsistencia, lo cual favorecía que tanto ellos como las clases acomodadas -por el efecto amortiguador sobre la conflictividad social que los comunales podían representar- fueran proclives a la conservación.

---

<sup>115</sup> Cuestión aparte es que, posteriormente, los sectores menos favorecidos pudieran reivindicar repartos de comunales para poder usar esos bienes de forma particularizada (ver capítulo 4).

La Diputación provincial percibió claramente esta situación a la altura de 1861. Frente a ella, plantear una privatización masiva no tenía demasiado sentido. Al contrario, resultaba menos conflictivo y sobre todo mucho más beneficioso para la oligarquía provincial, respetar la correlación de fuerzas que había dado lugar a decisiones a favor o en contra de las ventas, en el ámbito municipal. En aquellos pueblos en los que todos los sectores, aunque por motivos muy diferentes, fueran proclives a la conservación, ésta se respetaría; en aquellos otros en los que la situación resultara más favorable a las ventas, se abriría la mano y se permitiría un cierto grado de privatización, acorde con la demanda de tierra efectuada por los particulares. En definitiva, se mantendrían los mecanismos que se habían venido utilizando en la provincia respecto a la privatización de montes públicos y comunales, durante toda la primera mitad del siglo XIX.

Prueba de ello fueron las escasas exigencias que la corporación planteó a los municipios para demostrar las afirmaciones de los mismos respecto a sus comunales. En la zona septentrional, unos pocos municipios poseían documentos justificativos del aprovechamiento comunal de sus montes. Ese era el caso, por ejemplo, del pueblo de Larrasoña que presentaba un documento de compra de los montes por parte del concejo de 1422<sup>116</sup>, o el de los municipios congozantes de la sierra de Lóquiz, que presentaban un poder notarial al respecto del año 1542<sup>117</sup>. Sin embargo, la mayoría de los pueblos no poseían pruebas concluyentes. En el concejo de Asarta se afirmaba que “no se hallaron títulos de los expresados montes de propiedad comunal por haber sido saqueado este pueblo y quemado su archivo por la invasión francesa del año 1808”<sup>118</sup>. Y declaraciones similares fueron una constante en muchos casos. Frente a estas situaciones, los pueblos se limitaron a presentar una diligencia en la que tres vecinos de la localidad, a ser posible “los más honrados y ancianos”, realizaban una declaración jurada sobre las formas de aprovechamiento de los montes, haciendo

---

<sup>116</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Aoiz valles, Legajo, Esterbar.

<sup>117</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella valles, Legajo, Amescoa Baja.

<sup>118</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella valles, Legajo, Mendaza.

especial referencia a si los mismos habían sido o no arrendados<sup>119</sup>. Como es evidente, la mayor o menor veracidad de estas declaraciones dependía de numerosos factores. Según el resultado que el ayuntamiento quisiera conseguir con su encuesta, podía elegir a unos u otros vecinos que afirmaran lo que se quisiera oír. Pese a ello, la Diputación dio por buenas las declaraciones, y las mismas fueron suficientes para que la Junta de Ventas exceptuara muchos terrenos comunales.

En el caso de los pueblos meridionales, según los visto, el problema no estaba tanto en demostrar el aprovechamiento comunal, como en dilucidar si los terrenos particularizados sobre los que se realizaban usos comunitarios de pasto eran en realidad de propiedad particular o de propiedad común. Si se aceptaba lo primero, la situación permanecería inalterada ya que la desamortización no podía incidir sobre las propiedades particulares. Sin embargo, si se demostraba lo segundo los terrenos podían ser susceptibles de enajenación. Por ello, la Diputación envió una circular a los pueblos que se hallaban en esa situación, en la que se les exigía informar “clara y detalladamente respecto del origen, antecedentes y naturaleza del dominio de esas heredades. Si es propiedad adquirida por herencia, compra, permuto u otro título de los que la dan (la propiedad) exclusiva y absoluta, o proviene de roturación o descuajo en terreno común (...) si los dueños de ellas las disfrutan libre y exclusivamente destinándolas al uso que mejor les parece o si en esas heredades que materialmente se dicen de propiedad particular es sólo el derecho de cultivo y utilidad de los productos lo que los dueños poseen”.<sup>120</sup>

En muchas ocasiones, los ayuntamientos respondieron affirmando los derechos plenos de propiedad, pero, sin lugar a dudas, hubo casos que resultaron especialmente conflictivos. Todo dependía de los intereses creados en el ámbito de los

<sup>119</sup> Un ejemplo de estas declaraciones se puede encontrar en la localidad de Asarta: “preguntando si sabe qué terrenos son de común aprovechamiento dijo que tanto el monte poblado de árboles como los sin poblar, los ejidos y prados han sido siempre de común aprovechamiento para todos los vecinos sin distinción [...] preguntado si tiene noticia o ha oído a sus antepasados que las hierbas, aguas, pastos leñas y demás aprovechamientos de los montes de este pueblo han sido arrendados en algún tiempo, dijo que toda su vida ha conocido y oído decir a sus antepasados que jamás se han arrendado a persona alguna los pastos, yerbas, leñas de los montes ni los ejidos o eras de pan trillar de este pueblo” A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Estella valles, Legajo, Mendaza.

<sup>120</sup> A.A.N. Declaraciones 1861. Caja, Aoiz, Legajo, Gallipienzo.

pueblos afectados. Si los que ostentaban derechos sobre esas fincas copaban al mismo tiempo la administración municipal o poseían influencias sobre ella, el mantenimiento de los mismos sería la máxima a seguir. Si, por el contrario, había una divergencia entre hipotéticos dueños de esas heredades y órganos de decisión local, la cuestión se podía complicar al pretender estos últimos vender las fincas, bien para adquirirlas directamente, bien para intentar aumentar los ingresos de las arcas municipales. Fue en estos casos conflictivos donde se pusieron de manifiesto las tensiones intramunicipales y donde la Diputación se adjudicó el papel de árbitro para dirimir los conflictos.

Retomando el cuadro 2.4, se puede observar el resultado global del proceso que se acaba de describir, disgregado por zonas agroclimáticas. Mientras que en la montaña se vendieron un total de 1.302 hectáreas (un 0,7 % de la superficie municipal estimada para mediados del siglo XIX), la superficie enajenada se multiplicó por siete en las zonas medias (7.707 hectáreas que representaban un 5,5 % de la superficie municipal estimada) y casi por 15 en la Ribera considerada en su conjunto (15.806 hectáreas que suponían un 30,8 % de la superficie municipal estimada).

### *3.1.2.b. Peculiaridades de las ventas*

La descripción que se ha realizado de las diferentes formas de comportamiento hace prever que las características concretas de las ventas en las distintas regiones debieron presentar rasgos diferenciados.

En general, la escasa magnitud de las privatizaciones en la Montaña y en la parte septentrional de las zonas medias hizo que las ventas no crearan situaciones especialmente conflictivas en el interior de los municipios y que se produjera un cierto consenso sobre las enajenaciones, habida cuenta de que la mayor parte de los montes públicos permanecían como tales. En ocasiones, los municipios decidieron vender la superficie necesaria para la realización de diversas obras públicas. En el municipio de Aranguren, por ejemplo, se vendieron 200 robadas para

hacer frente a los gastos ocasionados por la creación de un camino<sup>121</sup> y fueron varios los pueblos que solicitaron las ventas de diversos terrenos para reconstruir su iglesia<sup>122</sup>, o para hacer frente a los gastos ocasionados al pueblo por los maestros de instrucción primaria<sup>123</sup>. Otras veces, las ventas fueron propiciadas por los particulares deseosos de ampliar sus explotaciones, que ofrecían una determinada cantidad por robada, que serviría de precio de salida para la subasta pública<sup>124</sup>.

En algunos casos aislados, se produjeron situaciones curiosas que en realidad atentaban contra el mismo principio que debía regir la desamortización. En efecto, en el caso de algunos montes, no se llevó a cabo una enajenación pura en la que el comprador adquiriera la propiedad plena sobre la finca, sino que se realizó una venta con reservas, en la que se prohibía al rematante roturar el monte, obligándole además a respetar la entrada de ganados vecinales durante un periodo determinado del año<sup>125</sup>. Así pues, el objetivo inherente a la desamortización de conseguir una propiedad “perfecta”, libre de cualquier carga, no fue siempre conseguido, al optar algunos municipios vendedores por fórmulas más propias de épocas anteriores.

La falta de conflictos expresos sobre privatización en la Montaña y la parte septentrional de las zonas medias no significó, sin embargo, que no se produjeran tensiones de diverso tipo. Los problemas se manifestaron posteriormente cuando los municipios se dieron cuenta de que el pago por parte del Gobierno de los capitales procedentes de las ventas iba a ser más dificultoso de lo que se había prometido. Los municipios que habían decidido vender para cubrir diversos gastos con el dinero de los remates tardaron mucho tiempo en recibir los títulos intransferibles y en cobrar los intereses, por lo cual tuvieron que recurrir a otros métodos para financiar sus proyectos. Métodos que en muchas ocasiones se basaron nuevamente en la utilización de los terrenos comu-

<sup>121</sup> A.A.N., Declaraciones 1861, Carpeta Aoiz Valles, legajo Aranguren.

<sup>122</sup> Ese fue el caso, por ejemplo, del municipio de Oiz. A.D.H.N., Legajo 35, carpeta 40.

<sup>123</sup> Así se hizo en el pueblo de Gollano, A.D.H.N., Legajo 44, carpeta 10.

<sup>124</sup> A.A.N., Sección Montes. Registro de entrada de expedientes. Concejo de Arostegui. 1868

<sup>125</sup> Es el caso, por ejemplo, de un monte vendido en el término de Echarren. A.D.H.N., Legajo 43, carpeta 44.

nales que habían permanecido como tales. Así, por ejemplo, el concejo de Echalar se quejaba en 1865 de que no podía hacer frente al pago de los impuestos provinciales que le correspondían, por haber privatizado varios bienes de propios sin que el gobierno le hubiera pagado los intereses ni le hubiera entregado “tampoco hasta ahora, títulos de la deuda transferible o intransferible”. Como único recurso ante la penosa situación, el municipio pidió permiso a la Diputación para “proceder a la venta de leña para carbón hasta unas dos mil cargas, en los montes que son de la propiedad común de los vecinos”<sup>126</sup>.

En definitiva, en la montaña, las ventas de bienes municipales, aunque fueron escasas, constituyeron uno de los elementos que contribuyó a que la presión sobre los montes públicos y comunales se fuera incrementando a lo largo de la segunda mitad del XIX y primeras décadas del XX, alterando los usos tradicionales de los mismos.

En el caso de la Ribera y de la parte meridional de las zonas medias, las ventas presentaron algunas características peculiares. Teniendo en cuenta cómo se desarrolló el proceso en Navarra, el hecho de que en esas zonas se privatizara más superficie resulta en sí mismo un claro indicativo de que las presiones ejercidas por los partidarios de las ventas dentro de los municipios fueron mayores. Pero muchas de las enajenaciones no se adaptaron plenamente a las reglas trazadas por la Ley de desamortización. En este sentido, y centrándonos en el caso de las corralizas, se pueden resaltar varios problemas que dieron como resultado distintas modalidades de venta.

En primer lugar, como ya se ha indicado más arriba, dentro de la mayoría de las corralizas existían heredades roturadas que los cultivadores, respaldados en muchas ocasiones por los ayuntamientos, consideraban de propiedad particular. Frente a esta situación ¿cómo se iba a actuar a la hora de privatizarlas? Las posibilidades eran dos. O bien se consideraban las heredades incluidas en las corralizas como bienes de propios y se efectuaba su venta junto con el resto de la superficie, o bien se catalogaban como heredades particulares y, al ser consideradas ya de propiedad privada, se

---

<sup>126</sup> A.A.N., E.M.O.A., Echalar, 1865.

excluían de las ventas, viéndose mermada en este último caso la superficie que en realidad era enajenada siguiendo las leyes desamortizadoras. En definitiva, de la opción tomada iban a depender en buena medida las características concretas que rigieran las enajenaciones. Las decisiones en uno u otro sentido variaron según los municipios, dependiendo seguramente de la capacidad de presión que tuvieran los dueños de las fincas inscritas en las corralizas, para conseguir el reconocimiento de esas superficies como privadas.

Así, en algunos municipios como Larraga<sup>127</sup>, se optó por la primera posibilidad planteada y se vendió toda la superficie de las corralizas, otorgando a los compradores la propiedad absoluta sobre la tierra y, por tanto, todos los derechos implícitos que ello conllevaba. De ahí en adelante, los nuevos dueños podrían utilizar el bien comprado con absoluta libertad. Sin embargo, esta opción no fue la predominante y fueron muchos los casos en los que se eligió la segunda, considerando las heredades inscritas en las corralizas como propiedad particular de sus cultivadores. La Diputación respaldó las decisiones tomadas por las oligarquías locales en el ámbito municipal, y las defendió frente al ministerio de Hacienda cuando éste mostró sus dudas sobre la procedencia de esas heredades. En 1872, un funcionario del Estado requería a la corporación datos sobre las fincas particulares inscritas en las corralizas del pueblo de Rocaforte, y la administración provincial contestaba al Gobernador civil con un tono bastante desairado que “respecto a las fincas de dominio particular, han sido cedidas estas por los dueños (al municipio), como se acostumbra en casi todos los pueblos de la provincia, para formar corralizas (...) y ni él ni nadie (se refiere al funcionario de Hacienda), se haya autorizado para exigir las noticias que pide y menos para demandarlas, ni atacar el sagrado derecho de propiedad e incurrir en grave responsabilidad”<sup>128</sup>. Esta forma de proceder defendiendo a capa y espada el carácter privado de heredades de procedencia dudosa, tuvo amplias repercusiones en el proceso de ventas.

<sup>127</sup> A.A.N., Sección Montes, expediente nº 466 del año 1932. Este expediente elevado a la Diputación en el año 1932 da noticias sobre las modalidades de venta durante el proceso desamortizador en varios pueblos de la Ribera y de las zonas medias. De ahí que se utilice como referencia para varios pueblos.

<sup>128</sup> A.A.N., Declaraciones 1861, Caja Aoiz, legajo Sangüesa.

Un ejemplo paradigmático en este sentido lo constituye el municipio de Falces, en el que la venta de varias corralizas fue anulada en 1865 “fundándose en que en ellas había más terreno particular que comunal”<sup>129</sup>. Ese mismo año se realizó en el municipio un catastro en el que fueron inscritas todas las heredades consideradas como particulares pero que en realidad procedían de roturaciones arbitrarias<sup>130</sup>. En Falces, por tanto, la desamortización tuvo como resultado la privatización de una buena cantidad de comunales, pero a través de un mecanismo totalmente anómalo, basado en la legitimación de una situación de hecho creada en años anteriores, sin que ni siquiera mediaran las subastas públicas. En otros municipios se produjeron situaciones todavía más atípicas. En Andosilla<sup>131</sup>, pese a considerar las heredades inscritas en las corralizas como particulares, se procedió a su enajenación junto a los terrenos incultos, pero con una salvedad: en el caso de las superficies incultas -y por tanto de procedencia comunal- los compradores adquirían la propiedad plena, mientras que en el caso de las heredades cultivadas -y por consiguiente consideradas privadas- sólo adquirían el derecho sobre los pastos después de levantadas las cosechas. Se produjeron, así, situaciones tremadamente confusas, en las que un comprador a través de un sólo contrato de venta, se adjudicaba derechos distintos sobre diferentes partes de un mismo bien.

Finalmente, en otros pueblos, la venta de las corralizas llevó aparejada la reserva de ciertos derechos vecinales sobre las superficies enajenadas. En Ablitas fueron vendidas varias corralizas en 1865, especificando que los vecinos se reservaban los derechos de “leñar, cazar, rancar piedra y recoger esparto”<sup>132</sup> y en el caso de Pitillas esos derechos se ampliaban otorgando a los vecinos la posibilidad de realizar roturaciones en las corralizas enajenadas.<sup>133</sup>

En definitiva, una buena parte de las ventas de corralizas estuvieron presididas por fórmulas atípicas, que sugieren una cierta

---

<sup>129</sup> Ibídem.

<sup>130</sup> Montoro Sagasti, J.J., 1929 a.

<sup>131</sup> A.A.N., Sección Montes, expediente nº 466 del año 1932.

<sup>132</sup> Ibídem.

<sup>133</sup> A.A.N., E.M.O.A., Pitillas.

continuidad con lo ocurrido en la provincia durante la primera mitad del XIX. Desaparecen, eso sí, las ventas en carta de gracia que habían sido muy utilizadas en los años anteriores al 55<sup>134</sup>, pero en general se perpetuan una serie de derechos confusos sobre gran parte de estas tierras, que serán fuente de intensos conflictos durante los últimos años del ochocientos y las primeras décadas del novecientos. Como veremos en capítulos posteriores, la intensa actividad roturadora llevada a cabo en esos años hizo que, de una parte, los compradores de las corralizas pretendieran la propiedad plena sobre las mismas incluso en los casos en los que habían adquirido sólo los pastos; de otra, que los municipios trataran de rescatar para el común las corralizas vendidas, para realizar repartos vecinales de tierra. En el caso de la parte meridional de Navarra, la desamortización no supuso, por tanto, un corte brusco con respecto a la primera mitad del siglo, sino que fue un paso más en el proceso de privatización, que no habría de resolverse plenamente hasta fechas posteriores.

### **3.2. Aproximación a los precios en las subastas**

Para redondear la caracterización de las ventas de superficies públicas durante el periodo considerado, resulta interesante realizar algunas reflexiones sobre los precios que alcanzó el suelo público en las subastas del proceso desamortizador. El tema lleva implícitas, sin embargo, bastantes dificultades, ya que las fuentes disponibles no ofrecen todos los datos que serían necesarios para explicar las, a veces abismales, diferencias de precio que alcanzaron las fincas subastadas. Un primer problema se deriva del hecho de que, como ya se ha advertido más arriba, algunos de los bienes públicos subastados en Navarra no eran estrictamente rústicos, sino que incluían bienes urbanos de diversa índole que se subastaban junto a la tierra, en un sólo lote. A fin de evitar las perturbaciones que estos bienes mixtos podían introducir en los precios de remate, han sido suprimidas

---

<sup>134</sup> Algunos municipios solicitarán realizar ventas en carta de gracia aún dentro del proceso desamortizador, pero la Diputación se negó a concederlas. A.A.N., Sección Montes. Registro de entrada, 1867, Eransus.

de la contabilización, para este apartado, las fincas que en los expedientes de venta aparecían con esas características. Ello hace que, al hablar de los precios, razonemos con una muestra menor a la utilizada hasta ahora, que supone un 91% de la superficie pública enajenada y un 87% del capital conseguido. Esa primera criba realizada resulta, sin embargo, insuficiente, ya que pese a ella las diferencias en los remates siguen siendo importantes. En 1864, el pueblo de Mélida vendió una corraliza de 212 hectáreas de extensión por 25.436 pesetas<sup>135</sup>, lo que daba un valor de 119,7 pesetas por hectárea. Ese mismo año una pequeña corraliza de 16,8 hectáreas subastada en el municipio de El Buste alcanzó un precio de 17.955 pesetas, que equivalía a un valor de 1.063,06 pesetas la hectárea<sup>136</sup>. En el caso de los montes municipales, las diferencias de precio fueron aún mayores. Así, en el mismo año de 1864, en el municipio de Legaria la hectárea de monte se vendió a 53,85 pesetas<sup>137</sup>, mientras que en Areso lo hizo a 2.881,26 pesetas<sup>138</sup>. Estas disparidades no se limitan al año del ejemplo sino que son habituales a lo largo de todo el periodo desamortizador.

Para poder explicar esas desigualdades, sería necesario conocer toda una serie de características concretas de cada caso. Entre ellas cabría citar la calidad de las fincas, su ubicación dentro del término municipal, el cultivo al que estaban dedicadas -en el caso de las tierras cultivadas-, su potencialidad para ser roturadas -en el caso de ser terrenos incultos-, la riqueza de sus pastos -en el caso de las corralizas-, o la naturaleza de la vegetación que crecía en ellas -en el caso de los montes poblados de árboles-. Por otro lado, la situación particular en la que se encontrara cada municipio podía ser determinante a la hora de que las subastas se desarrollaran normalmente -alcanzando las tierras un precio acorde con el de mercado- o de forma anómala por existir presiones locales a favor o en contra de la elevación de los

<sup>135</sup> A.D.H.N., Legajo 45, Carpeta 70. Tanto para este ejemplo como para los siguientes, las pesetas están convertidas a su valor de 1913.

<sup>136</sup> A.D.H.N., Legajo 42, carpeta 53.

<sup>137</sup> Se vendieron dos pequeña parcelas de monte en un sólo lote de 4,61 has. por 248,34 pts. A.D.H.N., Legajo 45, carpeta 4.

<sup>138</sup> Se vendió un trozo de montes de 0,25 has., por 713,11 pts. A.D.H.N., Legajo 40, carpeta 71

precios. Las fuentes disponibles, sin embargo, no permiten descender a esos niveles de concreción, por lo cual resulta imposible dar una respuesta satisfactoria al problema. Por todo ello en este apartado nos vamos a limitar a realizar algunas reflexiones sobre un aspecto concreto relacionado con los precios, como es la diferencia existente entre el valor de salida de las fincas y el valor de remate de las mismas, -diferencia a la que de ahora en adelante denominaremos valor de cotización- ya que en ese sentido la serie ofrece una mayor homogeneidad y permite plantear algunas hipótesis razonables.

Como ya se ha adelantado, la ley de 1855 obligaba a realizar las ventas en pública licitación. Para ello, en primer lugar, la administración otorgaba un valor a los lotes a subastar, que servía como precio de salida de la subasta pública. Esa valoración inicial se basaba en varios pilares. Inicialmente, los peritos dependientes de la administración o contratados por ella, realizaban una tasación del valor de las fincas según su extensión y características concretas (valor de tasación). Para ajustar más ese valor calculado al valor real de cada finca, se tomaba también en consideración la renta que se podía conseguir con ella, obteniendo el denominado valor de capitalización. La forma de hallar este segundo valor dependía de varios factores. Si la finca a subastar se encontraba arrendada previamente, se calculaba la renta pagada capitalizándola al 4%. Si por el contrario la finca no se hallaba arrendada, el valor de capitalización se obtenía según la estimación que los peritos realizaran de la hipotética renta que se podría conseguir con ella. Finalmente, en el caso de tratarse de una finca cubierta de árboles, se asignaba a los mismos un valor que servía como capitalización. Entre el valor de tasación y el de capitalización -obtenido según alguna de las citadas modalidades-, se elegía siempre el más alto como precio inicial para la subasta<sup>139</sup>.

Los bienes a subastar se dividían, según el precio de salida en dos grandes grupos. Aquellos cuyo valor no alcanzara los 20.000 reales<sup>140</sup>

<sup>139</sup> Una descripción pormenorizada de los tipos de valoración puede encontrarse en Moreno del Rincón, E., 1993.

<sup>140</sup> La ley de 1855 establecía la barrera entre bienes de mayor y menor cuantía en 10.000 reales, pero la cifra fue alterada en 1856. Simón Segura, F., 1973, pág 207-210.

eran considerados de “menor cuantía”, mientras que los que superaban esa cantidad se calificaban como de “mayor cuantía”. Esta diferenciación tenía implicaciones de diverso tipo. De un lado, las subastas de los bienes de menor cuantía se realizaban en la cabeza del partido judicial donde el bien radicara y en la capital de provincia, mientras que para los de mayor cuantía se realizaba una tercera subasta en Madrid. Este hecho facilitaba que personas ajena a una determinada provincia pudieran acceder con mayor facilidad a ese tipo de bienes. Por otra parte, la clasificación suponía también algunas diferencias en la forma de pago, al menos para los bienes procedentes del Estado. Mientras que los de menor cuantía podían pagarse en 20 plazos anuales, los de mayor cuantía habían de ser pagados en 15<sup>141</sup>.

Todas estas disposiciones legislativas nacionales, fueron aplicadas en Navarra de igual forma que en el resto del Estado. Como puede apreciarse en el cuadro 2.6, la mayoría de las fincas públicas (casi un 70%) vendidas en Navarra, fueron valoradas como de menor cuantía. Sin embargo esas fincas representaban tan sólo un escaso 15% de la superficie enajenada, así como una pequeña parte del capital conseguido (un 19,7%). Las fincas de mayor cuantía, por su parte, pese a representar tan solo el 30% de las enajenadas, acaparaban un 85% de la superficie y la inmensa mayoría del capital (un 80%).

---

<sup>141</sup> Ley de desamortización de 1 de mayo de 1855, citada en Martínez Alcubillas, 1877, pág 644 y 676.

## CUADRO 2.6

## PRECIOS DE SALIDA DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS. NAVARRA, 1855-1923.

PRECIO DE SALIDA	FINCAS Nº	SUPERFICIE HAS.	PR. VENTA PTS. (*)	FINCAS % A	SUPERFICIE PR. VENTA % A	FINCAS % B	SUPERFICIE % B	PR. VENTA % B
<b>MENOR CUANTIA</b>								
DE 1 A 100 PTS.	44	10,20	2.390,82	3,66	0,27	0,27	2,55	0,04
DE 100 A 1000 PTS.	551	505,10	217.402,76	45,80	13,43	24,13	31,91	2,00
DE 1.000 A 2000 PTS.	306	664,67	239.702,58	25,44	17,67	26,61	17,72	4,78
DE 2.000 A 4000 PTS.	200	1.556,76	233.821,40	16,63	41,39	25,96	11,58	5,26
DE 4.000 A 5000 PTS.	102	1.024,50	207.462,60	8,48	27,24	23,03	5,91	5,14
TOTAL MENOR CUANTIA	1.203	3.761,23	900.780,17	100	100	100	69,66	4,06
<b>MAYOR CUANTIA</b>								
DE 5.000 A 10000 PTS.	166	4.160,39	495.404,94	31,68	19,37	13,56	9,61	16,48
DE 10.000 A 25000 PTS.	87	5.026,16	735.259,64	16,60	23,40	20,08	5,04	10,88
DE 25.000 A 50000 PTS.	68	6.025,28	1.393.126,07	12,98	28,05	38,15	3,94	16,11
DE 50.000 A 100000 pts.	203	6.266,86	1.030.051,84	38,74	29,18	28,20	11,75	23,87
TOTAL MAYOR CUANTIA	524	21.478,69	3.652.142,48	100	100	100	30,34	30,61
<b>TOTAL</b>	<b>1.727</b>	<b>25.239,92</b>	<b>4.552.922,66</b>				<b>100</b>	<b>22,62</b>
							<b>100</b>	<b>100</b>
								<b>100</b>

(\*) Pesetas de 1913.

% A: Porcentaje respecto al total de cada subgrupo.

% B: Porcentaje con respecto al total de bienes vendidos.

Fuente: Expedientes de venta 1855-1923.

Elaboración propia.

En lo que se refiere a los precios concretos de salida, el arco en el que se situaron los bienes públicos fue muy amplio. La finca tasada a menor precio salió a subasta en el municipio de Cáseda en 1900 por 6,87 pesetas<sup>142</sup>. En el otro extremo una corraliza subastada en el pueblo de Ribaforada en 1870, fue tasada en 99.230 pesetas<sup>143</sup>. En términos globales, la idea expresada para la generalidad de los bienes se repite para cada una de las clasificaciones por cuantía. La mayoría de las fincas de menor cuantía (un 74%) fueron tasadas a precios inferiores a las 2.000 pesetas, pero sólo abarcaban un 31% de la superficie valorada en ese grupo. Era el 26% restante de las fincas, cuyo precio de salida se situaba entre las 2.000 y las 5.000 pesetas, el que acaparaba la mayor parte de la superficie. Algo similar ocurrió con los bienes de mayor cuantía. El 57% de la superficie ocupada por los mismos fue tasada en los tramos más altos, con precios de salida superiores a las 25.000 pesetas.

La valoración estuvo estrechamente relacionada con los tipos de terreno considerados. Los bienes que salieron a subasta con un precio global más elevado, fueron las corralizas, la inmensa mayoría de las cuales (92% de las fincas y 91% de la superficie ocupada por las mismas) fueron catalogadas como de mayor cuantía. De entre ellas, un 26% se valoraron a un precio superior a las 50.000 pesetas. Se trataba de los terrenos más extensos entre los vendidos y por ello parece lógico que sus precios resultaran los más altos. Algo similar ocurrió con las parcelas de monte, de las que un 67 % se consideraron de mayor cuantía. En este sentido cabe diferenciar, sin embargo, entre los montes procedentes del Estado que pese a su considerable extensión no superaron en ningún caso las 50.000 pesetas de tasación, y algunos pequeños trozos de monte, procedentes de los pueblos, que pese a su extensión reducida y a la elevada fragmentación con la que salieron a subasta, fueron tasados a precios muy altos.<sup>144</sup>

En el caso de las “piezas” de los pueblos, la catalogación por grupos presentó un mayor equilibrio. Un 49,6% de su superficie se

<sup>142</sup> A.D.H.N., Legajo 35, carpeta, 39.

<sup>143</sup> A.D.H.N., Legajo 47, carpeta, 111.

<sup>144</sup> En el municipio de Olza, un monte de 56 hectáreas fue tasado en 58.197 pts. en 1883. A.D.H.N., Legajo 46, carpeta 59.

consideró de menor cuantía, y un 50,4 % de mayor. En el primer grupo, algo más del 40% de la superficie salió a subasta a precios inferiores a las 1.000 pesetas. Debió tratarse seguramente de pequeñas fincas de secano cultivadas de cereal, de las que se obtenían rendimientos moderados. Pero entre las consideradas de mayor cuantía, la mitad, aproximadamente, fueron tasadas a precios superiores a las 25.000 pesetas. En este último caso podían encontrarse las parcelas procedentes del común dedicadas al cultivo de la vid (cultivo que estuvo en pleno auge en Navarra hasta la aparición de la crisis de la filoxera en los últimos años del XIX), u otras pequeñas fincas dedicadas a cultivos intensivos de alta productividad. Finalmente, los sotos fueron los que presentaron una mayor anarquía en su valoración. Dos terceras partes de los mismos se consideraron de menor cuantía, pero el resto (un 69% de la superficie de sotos subastada) alcanzaron precios de tasación desorbitados que resultan difíciles de explicar<sup>145</sup>. La frondosidad de los pastos, la cercanía a los núcleos locales o la posibilidad de que esas superficies estuvieran cubiertas de arbolado (chopos o álamos) pueden estar en la base de las altas tasaciones.

Por zonas agroclimáticas, los precios de tasación mostraron una cierta sintonía con el volumen global de ventas de cada región, en el sentido de que, por norma general, se observan precios de salida más elevados en las zonas donde más ventas se produjeron. La gradación resulta clara en el caso de la montaña. En los Valles Pirenaicos, ninguna finca subastada superó las 2.000 pesetas como precio inicial; en la Navarra Húmeda del Noroeste un 19% de la superficie fue tasada a precios superiores a las 5.000 pesetas, pero siempre inferiores a las 25.000, y en las Cuencas Prepirenaicas, un 19% de la superficie se tasó por encima de las 25.000 pesetas. Hay que tener en cuenta que las características físicas de las parcelas tasadas podían variar radicalmente de unas zonas a otras. En los Valles Pirenaicos, las escasas ventas estuvieron protagonizadas por parcelas pequeñas y no siempre demasiado fértiles; en la Navarra Húmeda, algunos trozos de monte y también algunas parcelas previamente cultivadas, pese a su escasa extensión, podían tener una

---

<sup>145</sup> En 1863 se vendió en Urroz un soto de 0,4 has. por 10.693 pesetas. A.D.H.N., Legajo 48, carpeta 61.

alta productividad si eran dedicadas al cultivo de plantas forrajeras o de patata; Finalmente, en la Cuencas Prepirenaicas, las parcelas eran en muchos casos de mayor extensión (no hay que olvidar que en esta zona radicaban los montes del Estado vendidos en la provincia), y las características climáticas de la zona que aseguraban buenas cosechas podían influir en la tasación al alza.

En la Navarra Media, globalmente nos encontramos con unos precios de tasación más elevados, pero se aprecian algunas diferencias entre la zona occidental y la oriental. En la primera, un 92% de la superficie fue tasada por encima de las 10.000 pesetas. La inclusión entre los bienes subastados de algunas corralizas y algunos sotos, debió influir en ello. En la Navarra Media Oriental, la mayor extensión de las corralizas hizo que la tendencia creciera: el 44 % de la superficie fue tasada por encima de las 50.000 pesetas. Por último, en las dos Riberas, las altas cotas de superficie subastada fueron acompañadas de elevados precios de tasación que se identifican una vez más con la existencia de corralizas de respetable extensión. En la Ribera Oriental más de 5.600 hectáreas de las 6.500 enajenadas fueron tasadas a precios superiores a las 10.000 pesetas y de entre ellas algo más de 3.000 hectáreas (un 46% del total de superficie enajenada en la zona) se valoraron por encima de las 50.000 pesetas.

En términos generales y volviendo a considerar la provincia globalmente, hubo una mayoría de fincas de escasa superficie que por sus características fueron tasadas a un precio bajo, mientras que las fincas de extensión considerable o de alta productividad salieron a subasta, como era lógico esperar, a precios elevados. Ahora bien, ¿cómo se desarrollaron las subastas partiendo de estas valoraciones iniciales?

En Navarra, las tierras subastadas mejoraron su precio de remate respecto al de tasación en una media del 186%. Esta cifra es ligeramente inferior a la que algunos autores ofrecen para otras provincias, pero no desentonan con ellas. En Zaragoza se obtuvo un 191% de mejora en la venta de fincas rústicas, en Burgos un 186% y en Cuenca un 204% <sup>146</sup>. Por debajo de la media

<sup>146</sup> Los datos han sido sacados de Moreno del Rincón, E., 1993, pág. 171. Hay que tener en cuenta que el universo al que se refieren los diferentes estudios utilizados por la autora no son coincidentes ni en fechas de venta, ni en bienes enajenados, por lo cual la comparación que se realiza ha de considerarse únicamente como orientativa, sin ninguna otra pretensión.

expresada para Navarra se esconde, sin embargo, un comportamiento bastante dispar. Como muestra el cuadro 2.7, un 7% de las tierras subastadas se remataron por el mismo valor al que habían sido tasadas, un 20% lo hicieron por debajo de los precios de tasación y el 73% restante obtuvo precios de remate superiores a los de salida. Además, tanto en los casos de empeoramiento como en los de mejora de las cotizaciones, la gradación que se observa es inmensa, de tal forma que en algunas fincas los remates supusieron tan sólo un escaso 7% respecto al precio de salida, mientras que en otras las cotizaciones mejoraron por encima del 1.000%.

Explicar estos comportamientos resulta complicado y, de hecho, los autores que han tratado el tema de las mejoras en las cotizaciones de las fincas para cualquiera de los procesos desamortizadores, han realizado planteamientos dispares. La mayoría de los mismos<sup>147</sup> ligan directamente los índices de mejora con el mayor o menor "interés" de los inversores por la adquisición de tierras. En contra de esta idea, Marteles y Moreno del Rincón han defendido recientemente, que las diferencias entre los precios de salida y los de remate deben ser interpretadas, más bien, como "un factor corrector que trata de reducir disonancias entre el valor de anuncio de una finca y su posible valor real tal como lo perciben los licitadores"<sup>148</sup>. Así pues, las posibilidades para explicar el significado de las cotizaciones son variadas, pero, pese a ello, no tienen por qué resultar excluyentes, sino que pueden ser refundidas en una interpretación global.

---

<sup>147</sup> Moro J.M., 1986; Castrillejo Ibáñez, F.M., 1986; Diez Espinosa, J.R., 1986; Gómez Oliver, M., 1985; Rueda, G., 1993.

<sup>148</sup> Moreno del Rincón, E., 1993.

## CUADRO 2.7

**AUMENTO EN LA COTIZACIÓN  
DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS. NAVARRA, 1855-1923.**

COTIZACION (1)	FINCAS	SUP.	PR. VENTA	FINCAS	SUP.	PR.VENTA
	Nº	HAS.	PTS (2)	%	%	%
Del 1% AL 50%	93	2.359,86	18.800,42	5,39	9,35	0,41
Del 51% AL 99%	316	2.826,69	215.655,63	18,30	11,20	4,74
100% = Precio de salida	290	1.839,34	166.037,21	16,79	7,29	3,65
Del 101% AL 150%	506	5.845,26	739.964,20	29,30	23,16	16,25
Del 151% AL 200%	123	2.230,90	585.549,54	7,12	8,84	12,86
Del 201% AL 500%	357	8.780,48	2.462.878,89	20,67	34,79	54,09
Más del 500%	42	1.357,39	364.036,77	2,43	5,38	8,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.727</b>	<b>25.239,92</b>	<b>4.552.922,66</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

(1) Cotización= porcentaje alcanzado por el precio de venta respecto al precio de salida.

(2) pesetas constantes de 1913.

Fuente: expedientes de venta 1855-1923.

Elaboración propia.

En primer lugar, resulta evidente que el papel desempeñado por la administración, a la hora de valorar los bienes enajenables, resultó clave para el desarrollo posterior del proceso. Es de suponer que los peritos tratarían de realizar una tasación de las tierras objeto de subasta, lo más ajustada posible al precio de mercado. Pero las valoraciones no siempre tuvieron por qué ser acertadas. Desde esta perspectiva, como han indicado Marteles y Moreno del Rincón, un precio de remate cercano al de tasación supondría que la valoración llevada a cabo se ajustaba a las posibilidades reales de rentabilidad de las fincas. Al contrario, una cotización muy por encima de los precios de salida o muy por debajo de los mismos pondría de manifiesto que las expectativas de beneficio por parte de los rematantes eran muy superiores o muy inferiores, respectivamente, a las previstas por la administración.

Aceptado este hecho, el problema radica en saber qué factores influían en que el valor de mercado de las fincas fuera percibido por los licitadores como mayor o menor. Y, en este sentido, la gama de posibles explicaciones es variada. En algunas ocasiones, se ha ligado directamente el problema de las cotizaciones con la

oferta y demanda de tierra existente. Así, en los momentos en los que, por determinados motivos, hubo una amplia oferta de tierra, la saturación del mercado haría que los precios de remate tendieran a la baja, mientras que en las épocas en las que escasearon las subastas se produciría el efecto contrario. Otras veces se ha razonado con los precios agrícolas, arguyendo que en los momentos de alza de los mismos las cotizaciones serían mayores, y viceversa. Finalmente, se han ligado también las oscilaciones en los precios de remate con las facilidades de inversión en otros sectores ajenos a la agricultura. Así, por ejemplo, la posibilidad de realizar inversiones de carácter financiero o en ferrocarriles, habrían hecho disminuir el interés por la compra de tierra, de tal forma que las cotizaciones de las fincas rústicas serían menores en esos momentos, que en aquellos otros en los que las escasas posibilidades de inversión atraían capitales hacia la agricultura.

Estas variables pudieron incidir en mayor o menor medida en los precios finales alcanzados por la tierra. Sin embargo, todas ellas tienden a mostrar a los licitadores de tierra como un grupo homogéneo, guiado por un interés único hacia la adquisición de la misma, y olvidando que los posibles compradores podían tener intereses muy distintos a la hora de enfrentarse a las subastas. Entre los posibles compradores podía haber labradores medios que pretendieran acceder a alguna parcela para redondear sus explotaciones; podían encontrarse también grandes propietarios con intenciones de organizar una empresa agrícola con rasgos plenamente capitalistas, cuyo principal objetivo fuera maximizar los beneficios de sus inversiones; podía haber grandes propietarios de ganado interesados únicamente en la adquisición de pastos; podían existir personas procedentes de las ciudades que quisieran colocar sus ahorros sin más pretensión que la de asegurarse una renta; finalmente, podía haber meros especuladores ajenos a la actividad agraria, que compraran con la intención de conseguir beneficios inmediatos. Existían por tanto grupos distintos con distintos intereses y, lo que es más importante, con distintas posibilidades de pujar, que, obviamente, no podían acceder a los mismos bienes. De un lado, los labradores medios y los pequeños ahorradores quedaban al margen de las subastas de los lotes más caros, a los que no podían hacer frente. De otro, los grandes inversores podían en

principio acceder a todas las subastas, pero se interesarían más por aquellas con mayores posibilidades de rentabilidad.

Esta segmentación del mercado debió hacer que, dependiendo de los casos, las mejoras en los precios de salida de las fincas tuvieran motivaciones muy diversas. Así, por ejemplo, los labradores medios podrían regirse a la hora de pujar más o menos, por los precios que el cereal tuviera en un momento determinado, pero estarían completamente mediatisados por sus posibilidades reales de gasto, que vendrían determinadas, a su vez, por la capacidad de trabajo familiar y por la capacidad de endeudamiento. Por contra, los empresarios agrícolas tendrían en cuenta a la hora de enfrentarse a las subastas toda una serie de factores, que podían ir desde las posibilidades de mecanizar la producción en las fincas adquiridas, hasta las facilidades para comercializar el producto. Los ganaderos por su parte, deberían calcular los beneficios que la compra de pastos podía reportarles en relación con los diversos productos obtenidos con sus rebaños; Finalmente, los pequeños o medianos inversores procedentes de las ciudades y los especuladores, deberían tener en cuenta las expectativas de beneficio que la misma inversión les ofrecía en otros sectores.

En definitiva, nos encontramos con dos cuestiones fundamentales a la hora de enfrentarnos al análisis de las cotizaciones. Por una parte, la opción tomada por la administración a la hora de valorar los bienes objeto de subasta; por otra, los diferentes factores que podían incidir en que grupos distintos de licitadores se interesaran por unas u otras fincas. Partiendo de ellas, y a modo de hipótesis, podemos intentar aproximarnos a las mejoras en la cotización que tuvieron las superficie públicas enajenadas en Navarra.

Siguiendo el cuadro 2.8, podemos observar cómo los bienes que globalmente alcanzaron unas cotizaciones más altas fueron, precisamente, los tasados a precios superiores. Así, los montes procedentes del Estado, las corralizas y los sotos, fueron las fincas en las que se produjeron mejoras más significativas respecto al precio de salida. Estos bienes salieron al mercado distribuidos en lotes cuyos precios eran muy altos, pero ello no fue impedimento para que los licitadores, a los que hay que suponer un alto poder de compra, pujaran duramente por ellos. Las razones que explican este comportamiento pueden ser diferentes dependiendo de los tipos de terreno.

CUADRO 2.8

**PRECIO MEDIO POR LOTE, PRECIO MEDIO POR HECTÁREA  
Y COTIZACIÓN ALCANZADA EN LOS DISTINTOS TIPOS DE  
TERRENO DESAMORTIZADOS. NAVARRA, 1855-1923.**

	1 (*)	2(*)	3(*)
<b>Bienes de los pueblos</b>			
Corralizas	16.563,12	65,06	205
Montes	766,80	188,66	109
Piezas	657,29	448,25	159
Sotos	4.266,90	992,06	209
<b>Bienes del estado</b>			
Montes	4.613,00	40,86	299
Piezas	380,24	630,00	148

(\*) Pts. Constantes de 1913.

1= Precio medio de salida por lote subastado

2= Precio medio de salida por hectárea

3= Cotización media alcanzada por los diferentes tipos de bienes

Fuente: expedientes de venta 1855-1923.

Elaboración propia.

Los montes del Estado, con un 299% de mejora, fueron los bienes más cotizados. Esta subida, claramente superior a la media provincial, pudo deberse al bajo precio por hectárea al que estos bienes fueron tasados. Un bajo precio que en algunos casos concretos parece responder a una valoración equivocada por parte de la administración. En 1870, el monte Orraun <sup>149</sup> y el monte Francoach <sup>150</sup> fueron tasados por 4.645,25 pesetas y por 765,10 pesetas, respectivamente (12 pesetas por hectárea como media). Ambas valoraciones debieron ser claramente erróneas si tenemos en cuenta que los precios de remate que se consiguieron por los citados montes fueron 71.263,6 pts y 8.197,5 pts. (¡un 1.574% y un 1.071% de mejora respectivamente!). Las forma de pago (20 plazos anuales) permitida para los montes del Estado de menor cuan-

---

<sup>149</sup> A.D.H.N. Legajo, 49, carpeta 75.

<sup>150</sup> A.D.H.N. Legajo, 49, carpeta 61.

tía, entre los que se encontraban los dos citados, pudo incidir en los precios de remate alcanzados, pero esa explicación no parece suficiente, habida cuenta de que las mejoras se extendieron también a algunos bienes de mayor cuantía<sup>151</sup> para los que las facilidades de pago eran inferiores (15 años).

Probablemente, el bajo precio por hectárea podía dar a estos bienes una alta rentabilidad. Pese a que los montes que se enajenaron no poseían una gran riqueza forestal (hay que recordar que se trataba de los montes del Estado cuya composición vegetal era más pobre), las posibilidades de aprovechamiento para la obtención de leña y para pastos de ganado lanar podían interesar a los licitadores. Por otra parte, su situación geográfica en la Cuenca de Pamplona podía hacer, de las partes más bajas de los mismos, tierras apropiadas para el cultivo del cereal, que poseía un mercado asegurado en la capital de la provincia. Todos estos factores debieron influir en que, cuando en el periodo 1870-1872 la administración puso a subasta los montes del Estado, su mercado resultara modélico, ya que no hubo ningún bien de este tipo que se rematara a un precio inferior al de tasación.

Los sotos fueron los bienes cuyas cotizaciones ocuparon, globalmente, la segunda posición. El alto precio de tasación de estos terrenos que afectaba tanto a su precio medio por finca como, sobre todo, a su precio medio por hectárea, no fue óbice para que, en conjunto, la mejora en su cotización alcanzara un 209%. Las características ya comentadas de estos terrenos debieron hacer que algunas personas con alto poder de compra pujaran por ellos esperando obtener grandes beneficios. En cualquier caso, las ventas de sotos fueron escasas a lo largo de todo el proceso y ello pudo incidir en las altas cotizaciones de algunos de ellos, superior al 500%.

Las corralizas, en conjunto, mejoraron su valor de salida en un 205%. Al igual que ocurría con los montes del Estado, la valoración por hectárea de esos terrenos fue, por término general, bastante baja. Sin embargo, sus precios globales, al tratarse de fincas de gran extensión para el caso navarro, resultaban muy altos, lo

---

151 Este fue el caso de la sierra de Sarvil que, pese a ser considerada de mayor cuantía, obtuvo también una cotización muy elevada (900%). A.D.H.N., Legajo 49, carpeta 67-68.

cual limitaba sobremanera el número de licitadores con poder real de compra. Ello debió hacer del de las corralizas un mercado enormemente restringido, al que sólo podían acceder unos pocos privilegiados. Sin embargo, las mejoras en la cotización hablan de una cierta competencia entre poderosos por hacerse con unos bienes a los que, obviamente, se podía sacar grandes beneficios. Las corralizas podían ser codiciadas por los grandes ganaderos o por otros grupos de renta alta con pretensiones de arrendarlas, bien para el pastoreo, bien para su puesta en cultivo.

Las expectativas de beneficio no estuvieron directamente ligadas a las distintas modalidades de venta de corralizas comentada más arriba. De hecho, en algunos casos, la enajenación de derechos absolutos sobre la propiedad fue acompañada de cotizaciones modestas e incluso a la baja. En el caso de Larraga, municipio en el que la venta se realizó en plena propiedad, hubo dos corralizas que se cotizaron por debajo de su precio de salida<sup>152</sup>. Sin embargo en Ablitas, municipio que realizó las ventas reservándose derechos vecinales de aprovechamiento, las cotizaciones alcanzaron, en la mayoría de los casos, valores superiores al 250%<sup>153</sup>. Ello indica que determinados grupos de licitadores -por diversos motivos que podían ir desde la necesidad de pastos a la mera especulación- podían estar interesados en la compra, independientemente de que los derechos adquiridos fueran mayores o menores.

Existieron, eso sí, algunas diferencias según las zonas agroclimáticas en las que radicaban las corralizas subastadas. Las que peor se vendieron fueron las situadas en la Navarra Media Occidental. Tres de las cuatro corralizas enajenadas en el pueblo de Cirauqui se remataron a precios muy inferiores a los de salida, alcanzando un valor final que tan sólo suponían el 7%<sup>154</sup> y el 14%<sup>155</sup> del de tasación. En la Navarra Media Oriental las mejoras fueron en la mayor parte de los casos discretas, situándose en torno al 140%. Por contra, en las dos Riberas, la mayor parte de las corralizas

<sup>152</sup> Esas corralizas alcanzaron un precio de remate del 61% y el 64% del valor inicial. A.D.H.N., Legajo 44, carpetas 106 y 108.

<sup>153</sup> Cinco de las seis corralizas enajenadas en ese municipio se cotizaron por encima de ese valor, llegando en algunos casos a cotizaciones del 284%, 292% y 313%. A.D.H.N., Legajo 39, carpetas 66 a 71.

<sup>154</sup> A.D.H.N. Legajo 42, carpetas 102 a 104.

<sup>155</sup> A.D.H.N. Legajo 43, carpetas 5-6.

alcanzaron cotizaciones superiores al 250%. Estas diferencias debieron estar relacionadas con las características concretas de los terrenos subastados, pero indican, también, que los mercados de tierra en la Ribera eran más atractivos para los distintos grupos de licitadores con posibilidades de compra. En el caso de los ganaderos montañeses, hay que tener en cuenta que el hacerse con corralizas en la parte meridional de la provincia, podía facilitar el acceso de sus rebaños a los pastos gratuitos de las Bardenas Reales, que en muchos casos componían una parte esencial del mantenimiento del ganado.

Las parcelas englobadas en el epígrafe "piezas" -tanto las procedentes del Estado, como las procedentes de los pueblos- y los montes de los pueblos, fueron en términos generales los terrenos que obtuvieron unas mejoras en las cotizaciones más modestas. Las altas tasaciones por hectárea junto con la concurrencia de licitadores con un poder de compra más reducido que en los casos anteriores podrían explicar globalmente este hecho. Ello no fue óbice para que, en algunos casos concretos, unos y otros bienes alcanzaran cotizaciones muy superiores a la media. Hay que tener en cuenta que la calidad de este tipo de terrenos era muy dispar y que, dependiendo de ella, el interés de los posibles compradores podía aumentar. En especial fue la Montaña la que se destacó por unas mejoras más elevadas en este tipo de terrenos, lo cual resulta obvio si tenemos en cuenta que la inexistencia de corralizas en esta zona hizo que los mismos compusieran, prácticamente, el 100% de la superficie enajenada. En la Navarra Húmeda del Noroeste, las mejoras se centraron en los montes de mayor cuantía, que se cotizaron un 223% por encima de su precio de salida. En los Valles Pirenaicos y en las Cuencas, fueron las "piezas" las que alcanzaron mejoras del 250% y del 222%, respectivamente. La escasa superficie puesta en venta en la Montaña, así como la presumible alta productividad de los terrenos, podrían explicar este hecho. En el caso concreto de las Cuencas Prepirenaicas, la cercanía de Pamplona pudo hacer que algunas personas procedentes de la ciudad decidieran invertir sus ahorros en la compra de tierra que les asegurara una renta.

Recapitulando, por zonas agroclimáticas se observa claramente cómo las comarcas en las que más superficie se enajenó fueron,

precisamente, las que obtuvieron unas mejores cotizaciones globales. Así, en las Cuencas Prepirenaicas y en las dos Riberas, parece que el hambre de tierras, ligado probablemente a las posibilidades de extensión de las roturaciones, fue mayor, y ello hizo que los precios de remate mejoraran sustancialmente con respecto a los iniciales. En cierta medida, las expectativas de la administración a la hora de tasar los bienes se vieron superadas, ya que en las tres zonas citadas la alta valoración dada a las fincas no impidió que, tras las pujas, se obtuvieran precios superiores. El caso contrario lo encontramos en la Navarra Media Occidental, donde las cotizaciones estuvieron por debajo de la valoración inicial. La venta de algunas corralizas muy por debajo de su precio puede indicar un menor interés de los grandes inversores hacia esa parte de la provincia.

Finalmente, desde el punto de vista cronológico, el periodo inicial de las ventas de bienes de los pueblos en Navarra (1862-1866), en el que se enajenó algo más del 60% de la superficie, fue acompañado de buenas cotizaciones. Al parecer, la venta masiva de bienes rústicos no llegó a saturar el mercado, y la competencia por adquirir tierra fue alta. Pero cuando las cotizaciones fueron más espectaculares, fue en el periodo 1870-1872. Los precios alcanzados por algunas corralizas, pero sobre todo la salida al mercado de algunos montes del Estado con una valoración por hectárea baja, fueron los desencadenantes del buen comportamiento de las subastas. Tras 1873, las cotizaciones no volvieron a alcanzar esos niveles, ni tampoco los del periodo 62-66. La existencia de otras posibilidades de acceder a la tierra, que más adelante se comentarán (ver capítulo 4) junto con los efectos de la crisis finisecular hicieron que los remates se ajustaran más a los valores de tasación.

### **3.3. Aproximación a los rematantes de las subastas.**

La descripción del proceso de venta de superficies públicas en Navarra no puede finalizar sin aportar algunas ideas básicas acerca de los rematantes de las subastas. No obstante, conviene advertir de forma previa que las fuentes utilizadas dan escasas noticias acerca de los verdaderos compradores de las fincas subastadas. En

efecto, los expedientes de venta utilizados como base principal del análisis que aquí se está realizando, se limitan a consignar el nombre de las personas que remataron las subastas, sin proporcionar ningún otro dato al respecto. Esos rematantes podían actuar en nombre propio, en cuyo caso serían los verdaderos compradores de las tierras desamortizadas, pero podían ser también apoderados o testaferros actuando en nombre de otras personas, en cuyo caso el nombre de los verdaderos compradores queda en el anonimato. El problema derivado de este hecho no reside tanto en la posible ocultación de la verdadera identidad de algunos de los compradores, como en la distorsión que puede provocar en lo que se refiere a la mayor o menor concentración de la superficie enajenada. En el caso de que un comprador utilizara varios testaferros, la concentración de tierras en manos de un propietario quedaría oculta. Al contrario, si un mismo testaferro actuaba en nombre de personas distintas, la imagen de concentración de diversas superficies en unas solas manos sería falsa.

A ese problema inicial habría que añadir otro, derivado de las transmisiones de propiedad que sin duda se produjeron después de la realización de las subastas. En este sentido, algunos autores<sup>156</sup> -concibiendo la desamortización como el inicio de un proceso dinámico, que se prolongó en sus consecuencias sobre la estructura de la propiedad de la tierra más allá de la finalización de las subastas- han detectado varias posibilidades de transmisión de las superficies desamortizadas. Por un lado, algunas de las fincas que se vendieron disgregadas a distintos compradores pudieron después concentrarse, a través de diversas operaciones, en manos de un sólo propietario; Por otro, se pudieron dar casos en los que los compradores iniciales de grandes parcelas se deshicieran de las mismas, transmitiéndolas íntegras a otras personas; finalmente, en algunas ocasiones, grandes fincas vendidas a un comprador en un sólo lote pudieron desmembrarse posteriormente, yendo a parar a manos de varios propietarios y dando como resultado una estructura de la propiedad diferente a la que surgiera de las primeras ventas.

---

<sup>156</sup> Sánchez Marollo, F., 1986, pág. 479-497, Marteles, 1993, Moreno del Rincón, 1993.

Una forma de resolver algunos de los problemas comentados podría haber sido la utilización sistemática de protocolos notariales, que dieran razón de los traspasos de propiedad realizados tanto en el periodo inmediatamente posterior a las subastas -para identificar a los verdaderos compradores iniciales, eliminando a los testaferros- como en una fase de tiempo más amplia -para identificar a los beneficiarios de las compras en el medio y largo plazo-. Sin embargo, el seguimiento pormenorizado de las superficies una vez que dejaron de ser públicas, excede las pretensiones de este trabajo<sup>157</sup> y, por ello, en este apartado nos vamos a limitar a realizar algunas reflexiones sobre los rematantes, que podrán dar una idea, si bien aproximada, del resultado de las subastas en lo referido a la mayor o menor concentración de las ventas.

Siguiendo el cuadro 2.9, podemos identificar tres grupos de rematantes. El primero, que podríamos denominar de pequeños compradores, estuvo formado por un gran número de personas (un 64% de los rematantes), que en ningún caso adquirió bienes de mayor cuantía, de tal forma que su inversión por individuo no superó las 5.000 pesetas. Este grupo, pese a ser numeroso, se hizo con una pequeña parte de la superficie enajenada (5%), desembolsando para ello una parte mínima del capital (7%). El segundo grupo, que denominaremos como medianos compradores, estuvo compuesto por un número mucho menor de personas (29% de los rematantes), cuyas inversiones oscilaron entre las 5.000 y las 50.000 pesetas. A lo largo del proceso consiguieron la mitad de la superficie enajenada (un 49,9%), desembolsando en conjunto un 35% del capital. Finalmente, existió un reducido grupo de grandes rematantes (5% del total) cuyas inversiones por individuo superaron las 50.000 pesetas. Este último grupo adquirió una buena parte de la superficie enajenada (44%), y desembolsó la mayor parte del capital (57%).

---

<sup>157</sup> El vaciado sistemático de protocolos notariales para la totalidad del territorio provincial excede también las posibilidades de un sólo investigador y es un trabajo que, para llegar a buen puerto, debería de acometerse en equipo.

CUADRO 2.9

**REMATANTES DE BIENES DESAMORTIZADOS SEGÚN CAPI-  
TAL DESEMBOLOSADO. NAVARRA, 1855-1923.**

Capital desembolsado	Rematantes		Superficie		Capital	
	Nº	%	Has.	%	PTS (*)	%
De 1 a 100 pts.	22	5,34	32,46	0,12	1.114,05	0,02
De 100 a 1.000 pts.	109	26,46	267,50	1,02	54.100,32	1,07
De 1.000 a 5.000 pts.	134	32,52	1.186,18	4,53	333.132,99	6,58
De 5.000 a 10.000 pts.	61	14,81	2.231,19	8,52	418.438,64	8,27
De 10.000 a 50.000 pts.	62	15,05	10.856,88	41,46	1.363.840,80	26,94
De 50.000 a 100.000 pts.	16	3,88	6.422,33	24,53	1.108.798,62	21,91
Más de 100.000 pts.	8	1,94	5.194,53	19,84	1.784.181,75	35,25
<b>TOTAL</b>	<b>412</b>	<b>100,00</b>	<b>26.191,08</b>	<b>100,00</b>	<b>5.063.607,19</b>	<b>100,00</b>

(\*) pesetas constantes de 1913.

Fuente: expedientes de venta 1855-1923.

Elaboración propia.

El grupo de pequeños rematantes se caracterizó básicamente por realizar una sola inversión en un lugar y un año determinado. La totalidad de las personas que invirtieron menos de 1.000 pesetas, hicieron sólo una compra, y únicamente en el tramo superior del grupo (inversión entre 1.000 y 5.000 pesetas) encontramos 5 compradores (un 3% de los rematantes de ese tramo) que llevaron a cabo operaciones en distintos lugares o en fechas diferentes. Sin embargo, la diversificación llevada a cabo por esa minoría se limitó a la realización de dos operaciones en municipios cercanos geográficamente o en fechas muy próximas<sup>158</sup>. Algo similar ocurrió en lo referente a la procedencia de los bienes comprados. Sólo uno de estos pequeños rematantes se adjudicó al mismo tiempo bienes del Estado y bienes de los pueblos, pero, eso sí,

<sup>158</sup> Así, por ejemplo, Bautista Eraso compró cuatro pequeñas fincas en 1863 y una cuarta en 1864, todas ellas en el municipio de Areso (A.D.H.N., Legajo 40, carpetas 58, 61, 64, 66 y 70) y Francisco Santesteban adquirió en 1870 dos fincas, una en Cizur y otra en el municipio cercano de Elorz (A.D.H.N., Legajo 49, carpetas 73 y 94).

situados en el mismo municipio<sup>159</sup>. El resto se limitó a optar por uno u otro tipo de bienes.

La escasa inversión global realizada por este grupo en el conjunto del proceso de ventas no debe hacer pensar que el mismo estuvo compuesto por el pequeño campesinado. Obviamente, algunas de las fincas que alcanzaron un precio menor pudieron ser adquiridas por pequeños campesinos, pero esa no debió ser la tónica general dentro del grupo. No hay que olvidar que fueron estos pequeños rematantes los que se adjudicaron la práctica totalidad de las pequeñas parcelas de monte vendidas por los municipios, así como muchas de las "piezas". El alto precio por hectárea al que fueron tasados esos bienes hace pensar que sus componentes se encontraban en una situación económica saneada. Una buena parte de ellos debían ser agricultores acomodados, residentes en los municipios donde se vendían las parcelas, que optaron por las compras como medio para redondear sus explotaciones. En el caso del municipio de Mañeru, en el que la totalidad de las fincas subastadas fueron rematadas por este grupo, encontramos que aproximadamente un 70% de los compradores eran vecinos del municipio. De entre ellos, algunos, pese a la escasa superficie comprada en la desamortización, poseían unos años después explotaciones que rondaban las doce hectáreas, superficie ésta considerable, si tenemos en cuenta la distribución de la propiedad en la comarca<sup>160</sup>. Otro sector del grupo de pequeños rematantes pudo estar formado por pequeños inversores ajenos a la actividad agraria que compraron tierras para asegurarse el cobro de una renta<sup>161</sup>.

Estos pequeños rematantes operaron por toda la provincia, pero su importancia relativa varió de unas a otras zonas agroclimáticas. En los Valles Pirenaicos y la Navarra Media Occidental, fueron en realidad los protagonistas del proceso, ya que no sólo

<sup>159</sup> Se trató de José Olaiz que en 1863 compró una parcela procedente de propios y en 1871 se adjudicó otra procedente del Estado. En ambos casos se trataba de pequeñas fincas cultivadas previamente a su venta.

<sup>160</sup> Así, por ejemplo, Juan José Abárzuza, comprador de una parcela de 0,9 has., poseía en 1900, una explotación de 12,22 has. (A.D.H.N. Legajo 45, carpeta, 62 y A.A.N., Catastro de Mañeru, 1900). Joaquín Ibarzábal, comprador de una finca de 1,17 has., poseía en 1901 una explotación de 15,8 has. (A.D.H.N. Legajo 36, carpeta, 48 y A.A.N., Catastro de Mañeru, 1900). Sobre la estructura de la propiedad en Tierra Estella a finales del XIX, véase Erdozain Azpilicueta, M.P., 1991.

<sup>161</sup> El caso del Diputado Navarro Tomás Jaén, comprador de una parcela de algo más de cinco hectáreas, por 2.396 pts, constituye un buen ejemplo de ello. A.D.H.N., Legajo 43, carpeta 51

constituyeron el grueso de los compradores, sino que además fueron los que, en conjunto, remataron más superficie (un 95% de la vendida en los Valles Pirenaicos y un 85% de la vendida en la Navarra Media Occidental). En la Navarra Húmeda del Noroeste, los pequeños inversores ocuparon una posición intermedia al alcanzar el 60% de la superficie enajenada y, finalmente, en las Cuencas Prepirenaicas y en la zona meridional de la provincia (Zona media Oriental y Riberas), jugaron un papel claramente marginal, tanto en lo que se refiere a superficie comprada, como al capital invertido.

La forma de actuación de los rematantes medios varió respecto a lo visto para los pequeños inversores. Las estrategias de los componentes de este grupo dependió, en buena medida, de las zonas agroclimáticas en las que se realizaron las operaciones y del tipo de bienes objeto de subasta. Así, en la Navarra Media (sobre todo en la parte oriental) y en las dos Riberas, los rematantes medios centraron su interés en las corralizas, haciéndose con una buena parte de las mismas. Lo normal en estos casos fue que no existiera ninguna diversificación en las compras, de tal forma que cada rematante accedió a un sólo terreno. Hacerse con una corraliza debía resultar suficiente para las posibilidades de estos compradores que, por otra parte, podían obtener buenos beneficios de la misma, bien utilizándola directamente, bien arrendándola para el aprovechamiento de los pastos o para el cultivo. Sólo en una ocasión, un rematante medio se adjudicó simultáneamente tres corralizas, pero, curiosamente, se trataba de las corralizas enajenadas en el municipio de Cirauqui, que, como se recordará, obtuvieron un precio de remate muy por debajo del de tasación<sup>162</sup>.

En la navarra Húmeda del Noroeste, los rematantes medios se centraron sobre todo en las fincas de carácter mixto, que incluían no sólo la tierra, sino también bienes de carácter urbano o industrial. Así, por ejemplo, Joaquín Artaraiz se adjudicó en Leiza una pequeña finca acompañada de una casa y una “fábrica de fierro”, o Pedro Andrés Oteiza remató en Bertizarana una finca acompaña-

<sup>162</sup> El rematante fue Marcos Yabar, que se adjudicó dos corralizas al 7% de su tasación y una tercera al 14%. A.D.H.N., Legajo, 42, carpetas 98 a 104 y legajo 43, carpetas 5 y 6.

ñada de un caserío<sup>163</sup>. La escasa superficie rústica vendida en esta zona debió inducir a estos compradores a hacerse con este tipo de bienes mixtos que podían constituir la base de una explotación si se complementaban con el uso de las superficies públicas.

En las Cuencas Prepirenaicas fue donde se produjo una mayor diversificación en las compras por parte de los rematantes medios. En dicha zona, estos inversores se hicieron con los montes del Estado vendidos en la década de los 70, con algunos montes municipales de extensión considerable, y con algunas fincas cultivadas cuya superficie era, por norma general, superior a las diez hectáreas. En el caso de los montes del Estado, lo normal fue que los rematantes se adjudicaran un sólo lote, sin acceder a otro tipo de bienes. Ese fue el caso de la sierra de Alaiz y del monte Francoach<sup>164</sup>. El caso concreto del monte Franco-Andía resulta peculiar, ya que existe la evidencia de que el comprador no actuaba en nombre propio sino que lo hacía como representante de varios vecinos, no sólo del municipio de Cizur donde radicaba la finca, sino también de otros lugares limítrofes. Así, una vez realizada la subasta, el rematante “transfirió el condominio del referido monte a una porción de vecinos de diferentes pueblos, formándose al efecto una sociedad de propietarios”<sup>165</sup>. Así pues, los verdaderos compradores de este monte fueron en realidad pequeños inversores que, a través de su asociación, consiguieron adjudicarse una extensa superficie (650 hectáreas), realizando de ahí en adelante un aprovechamiento privativo de la misma<sup>166</sup>.

En el caso de los rematantes de montes de los pueblos y de “piezas” es donde la diversificación se hace más patente. En efecto, varios compradores de este tipo de bienes operaron en lugares diferentes, haciéndolo además en un arco de tiempo bastante amplio. Un buen ejemplo de esto lo constituyen las operaciones

<sup>163</sup> A.D.H.N., Legajo 45, carpeta 14 y legajo 42, carpeta 40, respectivamente.

<sup>164</sup> La Sierra de Alaiz se subastó en cuatro lotes que fueron rematados por Joaquín Agorreta, Ambrosio Arizú, Ramón Irisarri y Felipe Pérez Sánchez. El monte Francoach se subastó entero y fue rematado por José Antonio Horca.

<sup>165</sup> A.A.N., Sección Montes, expediente 774, año 1885.

<sup>166</sup> Pudieron darse otros casos similares en Navarra, aunque no existen evidencias al respecto. En cualquier caso, fueron habituales en otras zonas del país. En este sentido, para el caso aragonés Embid Irujo (1993) plantea esta forma de actuar como una preservación de las formas de aprovechamiento comunal por parte de los vecinos, a través de la compra.

llevadas a cabo por Babil Burguete. Este personaje actuó en Navarra como “investigador de bienes nacionales”, denunciando ante la Delegación del Ministerio de Hacienda a aquellos pueblos que no habían sacado a la venta sus bienes de propios. La legislación desamortizadora contemplaba como incentivo a la labor de estas personas, el pago de un 3% <sup>167</sup> del importe conseguido con la venta de los bienes denunciados, de tal forma que esa actividad podía reportar, en sí misma, buenos beneficios. Pero la relación de los investigadores con la desamortización no se limitó a las denuncias. Una Real orden de 1862 declaraba que los investigadores podían “hacer postura en todas las subastas de fincas desamortizables sin restricción alguna” <sup>168</sup>, de tal forma que muchos de ellos, además de realizar denuncias, se convirtieron en rematantes. El caso de Burguete resulta paradigmático ya que se adjudicó diferentes bienes a lo largo del proceso. En 1863 remató varias fincas en Ansoain y Araquil, en 1864 sus intereses se centraron en Arruazu y Pamplona, en 1882 actuó en Tudela y en 1884 fue el rematante en el municipio de Lónguida de uno de los montes más extensos de los de procedencia municipal (146 hectáreas) <sup>169</sup>. Pero el caso del investigador no fue el único de diversificación entre los medianos rematantes. Angel Oyarzun realizó también remates en varios municipios de las Cuencas Prepirenaicas, entre 1862 y 1883 <sup>170</sup>. La especulación parece apuntarse como el principal cometido de este tipo de compradores en lugares y fechas tan dispersas.

Finalmente, en el grupo de los mayores inversores, la compra de corralizas fue la que definió el comportamiento de la mayor parte de sus componentes. Pese a ello, podemos encontrar también distintas formas de actuación. Una parte de estos rematantes se limitaron a la compra de una sola corraliza, pagando por ella grandes cantidades de dinero. Ese fue el caso, por ejemplo, de José Milagro, que en 1870 remató una corraliza de 640 hectáreas en

<sup>167</sup> Ley 31 de mayo 1855, citada en Martínez Alcubillas, 1887, pág. 686.

<sup>168</sup> R.O. 30 de septiembre de 1862, citada en Martínez Alcubillas, 1887, pág. 720.

<sup>169</sup> A.D.H.N., Legajo 42 , carpeta 30; A.D.H.N., Legajo 49, carpetas 35, 38 y 48; A.D.H.N., Legajo 40 carpeta 112-113; A.D.H.N., Legajo 47, carpeta 1; A.D.H.N., Legajo 38, carpeta 27; y A.D.H.N., Legajo 48, carpeta 86, respectivamente.

<sup>170</sup> A.D.H.N., Legajo 35 , carpetas 5-6, A.D.H.N., Legajo 46, carpeta 22, A.D.H.N., Legajo 42, carpeta 2, A.D.H.N., Legajo 46, carpeta 34, A.D.H.N., Legajo 37, carpeta 10 y A.D.H.N., Legajo 48, carpetas 73-74.

Ribaforada<sup>171</sup> por nada menos que 356.000 pesetas, elevando la cotización de la misma en un 359% respecto al precio de salida. Si bien el precio global alcanzado en ese caso se puede considerar una excepción, el aumento de las cotizaciones por encima del 300% fue bastante habitual en los remates de este subgrupo<sup>172</sup> y ello puede dar una idea de sus expectativas de beneficio, a la hora de realizar las compras.

Pero la mayoría de los grandes compradores no se limitaron a rematar una sola corraliza, sino que diversificaron su inversión. En algunos casos esa diversificación consistió simplemente en la compra de varios terrenos del mismo tipo. Agustín Caballero se hizo en 1864 con siete corralizas situadas en Ablitas y Arguedas que tenían, en conjunto, más de 1.100 hectáreas de extensión, invirtiendo para ello 327.000 pesetas<sup>173</sup>. En otros casos, la compra de corralizas fue acompañada del remate de otros bienes de distinto tipo, situados en zonas lejanas. Pío Díaz de Rada, por ejemplo, combinó la compra de una corraliza en Larraga (Ribera Occidental) en 1866, con el remate del monte Orraun (Cuenca Prepirenaicas), procedente del Estado, en 1870<sup>174</sup>. En este sentido resulta paradigmático el ejemplo de Ramón Irujo, que en 1863 remató una corraliza en Falces, pero que entre 1859 y la fecha de la compra de la citada corraliza se adjudicó subastas de bienes procedentes de los pueblos y del Estado repartidos por las siete zonas agroclimáticas de la provincia<sup>175</sup>. Por último, algunos de los grandes rematantes centraron su interés en fincas de diverso tipo, sin incluir corralizas entre sus compras. Tiburcio García se hizo en tan sólo dos años con tres fincas mixtas en Leiza, Lesaca y Yanci (Navarra Húmeda del Noroeste), con un monte de más de 23 hec-

<sup>171</sup> A.D.H.N. Legajo 47, carpeta 111.

<sup>172</sup> Pedro Díaz, vecino de Mendavia, remató una corraliza en Milagro con un 446% de mejora. (A.D.H.N. Legajo 45, carpeta 87). Cotizaciones superiores al 300% se dieron también en los casos de Miguel Isaba, Francisco Jaurrieta, o Martín Ciriaco (A.D.H.N. Legajo 43, carpeta 82, Legajo 43, carpeta, 87 y Legajo 43, carpeta 81, respectivamente).

<sup>173</sup> A.D.H.N. Legajo 39, carpetas 69 a 71 y Legajo 40, carpetas 78-79.

<sup>174</sup> A.D.H.N. Legajo 44, carpeta 108 y Legajo 49, carpetas 67-68.

<sup>175</sup> Las compras las realizó en Arruazu (A.D.H.N. Legajo 40, carpetas 98-102 y 96 a 107), Ansoain (A.D.H.N. Legajo 42, carpeta 23), Arbizu (A.D.H.N. Legajo 40, carpeta 49), Atez (A.D.H.N. Legajo 40, carpeta 32), Cizur (A.D.H.N. Legajo 46, carpeta 19), Elorz (A.D.H.N. Legajo 46, carpeta 35), Esteribar (A.D.H.N. Legajo 44, carpeta 14), Iza (A.D.H.N. Legajo 43, carpeta 61), Larraga (A.D.H.N. Legajo 36, carpeta 28), Olóriz (A.D.H.N. Legajo 46, carpeta 49), Villatuerta (A.D.H.N. Legajo 49, carpeta 36) y Falces (A.D.H.N. Legajo 48, carpeta 85).

táreas en Enériz (Cuencas Prepirenaicas) y con varias pequeñas fincas en Araquil, Areso y Ulzama<sup>176</sup>.

Así pues, en términos generales, la diversificación de las inversiones fue la forma habitual de actuación de una buena parte de los componentes de este grupo. Ello hace pensar que, en la mayoría de los casos, el interés por las fincas compradas estaba ligado más que a su utilización directa, a la posibilidad de realizar negocios con las mismas, bien arrendándolas, bien revendiéndolas cuando la coyuntura fuera propicia. Una prueba de ello es que a la altura de 1889, ninguno de los grandes rematantes que operaron en las dos Riberas, pese a las extensas superficies compradas, aparecen como mayores contribuyentes en concepto de riqueza rústica en esas zonas<sup>177</sup>.

Como conclusión, se podría decir que las características que revistieron los remates contribuyeron de alguna forma a consolidar la estructura de la propiedad en las diferentes zonas de Navarra. Mientras que en la zona septentrional la mayoría de los compradores se hicieron con fincas de extensión reducida, en la parte meridional la compra principalmente de corralizas, hizo que muchas explotaciones surgidas del proceso de ventas (y en consonancia con lo que ya venía ocurriendo en fechas anteriores) tuvieran una extensión considerable. Sin duda, algunas de estas grandes propiedades adquiridas en un primer momento por especuladores cambiaron de manos con el tiempo, pero, en la mayor parte de los casos, las transmisiones se hicieron de forma íntegra sin que se produjeran divisiones en las mismas. Sólo las reivindicaciones campesinas de principios del siglo XX harán que, en algunos casos, las corralizas, después de revertir al común, fueran fragmentadas entre los vecinos para su cultivo (ver capítulo 4).

Por otra parte, conviene tener en cuenta que las pequeñas fincas vendidas a lo largo y ancho de toda la provincia si bien no produjeron una concentración de la propiedad considerable, si pudieron contribuir al empeoramiento de la situación de algunos campesinos. En este sentido, no hay que olvidar que las parcelas

<sup>176</sup> A.D.H.N. Legajo 45, carpeta 8, Legajo 45, carpeta 24, Legajo 49, carpeta 52, Legajo 43, carpeta 58, Legajo 48, carpeta 66, Legajo 40, carpeta 68, Legajo 43, carpeta 54.

<sup>177</sup> El listado de mayores contribuyentes de la Ribera ha sido sacado de Lana Berasain, J.M., 1991.

de los municipios cultivadas antes de su venta poseían ya arrendatarios que pagaban un canon a los municipios. La privatización de esas fincas pudo suponer para los antiguos cultivadores, bien la expulsión -en aquellos casos en los que los compradores realizaran una explotación directa-, bien la subida de las rentas a pagar a los nuevos propietarios, que sobre todo, si habían realizado inversiones importantes, tratarían de recuperar su capital de la forma más rápida posible.

### **3.4. Otras formas de privatización de las superficies públicas**

Hasta aquí se han descrito las ventas de superficies públicas efectuadas en Navarra siguiendo las normas dictadas por la Ley de 1855, con su especial aplicación en la provincia. Sin embargo, el proceso de privatización durante este periodo no se limitó a seguir la ortodoxia desamortizadora, sino que, paralelamente, existieron otros mecanismos que también tuvieron como resultado que el suelo público pasara a manos privadas, aunque siguiendo formas que se podrían denominar atípicas<sup>178</sup>, en el sentido de que se desarrollaron por cauces especiales y ajenos en la mayor parte de los casos a las subastas públicas. Algunas de estas privatizaciones atípicas revistieron en Navarra las mismas características que en el resto del país. Este sería el caso de las redenciones de censos contempladas por la propia Ley del 55<sup>179</sup> o de las legitimaciones de tierra propiciadas por el gobierno a finales del siglo XIX a través de una ley promulgada en 1897<sup>180</sup>. Otras, sin embargo, fueron posibles tan sólo en el marco creado por la especial aplicación de la desamortización en Navarra, pudiendo ser consideradas como peculiares de esa provincia. Entre esta últimas, sin ser las únicas, ocuparon un lugar destacado las ventas realizadas por la administración provincial entre 1855 y 1859, al margen del proceso nacional de desamortización. Si descontamos las legitimaciones de 1897, en el

<sup>178</sup> La expresión “desamortizaciones atípicas” fue acuñada por Tomás y Valiente (1986, pág. 787). El autor se refiere con ese término a las privatizaciones realizadas en el marco de la desamortización, pero con algunas características especiales. Véase al respecto nota 132 del capítulo 1.

<sup>179</sup> Ley 1 de mayo de 1855, artículos 7 al 11, citada en Oroz, L. 1923, pág. 816

<sup>180</sup> Ley 10 de junio de 1897, citada en Oroz, L. 1923, pág. 818.

resto de los casos ha resultado imposible contabilizar la superficie pública que fue privatizada por esos mecanismos, por lo que las líneas que siguen se van a limitar a analizar brevemente las características que rodearon esos procesos.

La fórmula contemplada por el Gobierno en 1855 para la “redención y venta de censos” se hizo extensiva al caso de Navarra a través de las leyes de 1859 y 1861 que sirvieron para desarrollar la desamortización en esa provincia. Así pues, y al igual que en el resto del país, los cultivadores de tierras municipales tuvieron la posibilidad de hacerse con la propiedad de las fincas que trabajaban, redimiendo los censos en las condiciones establecidas por las disposiciones legales. De otro lado, como ya se ha descrito más arriba (capítulo 1), las personas que habían establecido censos contra los ayuntamientos aceptando como hipoteca bienes procedentes del común, pudieron a partir de 1861 subrogar esos censos, eligiendo una finca que cubriera el valor del préstamo realizado más un 20%. En ambos casos, la redención pudo llevar aparejada la privatización de predios rústicos de procedencia pública, en una cantidad que no ha sido posible medir. Pese a ello, parece razonable suponer que la segunda modalidad, es decir, el embargo de determinadas fincas como forma de hacer frente a préstamos realizados a los municipios, pudo revestir más importancia, en lo que a la privatización de superficies públicas se refiere, que la redención de censos por parte de pequeños cultivadores de tierras municipales. En este sentido, conviene recordar que en las declaraciones realizadas por los ayuntamientos navarros en 1861, apenas aparecían cultivadores a censo, lo cual indica una escasa importancia de esta forma de relación contractual en las tierras municipales de la provincia<sup>181</sup>.

Un fenómeno mejor conocido y que también incidió en la privatización de superficies públicas lo constituyó la ley de legitimación de 1897. Dicha ley, con la intención de extender lo más posible los efectos de la desamortización, permitía a los roturadores de terrenos del Estado o de los municipios hacerse con la propiedad de las fincas que cultivaban, siempre y cuando llevaran trabajándolas un mínimo de

<sup>181</sup> Cuestión aparte es la redención de censos que se pudo producir en las tierras pertenecientes a la Iglesia a lo largo de las diferentes desamortizaciones decimonónicas (incluida la iniciada en 1855), tierras éstas que quedan al margen de este trabajo.

diez años. La forma de pago estaba estrechamente relacionada con la redención de censos, ya que se imponía a los cultivadores un canon del 6% sobre el 40% del valor de los terrenos, que podía redimirse siguiendo la misma modalidad contemplada para los censos<sup>182</sup>. En Navarra estas disposiciones fueron aplicadas como en el resto del país y fueron muchos los cultivadores que se acogieron a las mismas.

CUADRO 2.10

**LEGITIMACIONES REALIZADAS AL AMPARO  
DE LA LEY DE 1897. NAVARRA, 1855-1923.**

	1 Municipios N. <sup>º</sup>	2 Fincas N. <sup>º</sup>	3 Superficie Has.	4 Beneficiarios N. <sup>º</sup>	2/4	3/4
<b>Valles Prepirenaicos</b>						
Navarra Humeda del Noroeste						
Cuencas Prepirenaicas	7	589	175,78	90	6,54	1,95
Navarra Media Occidental						
Navarra Media Oriental						
Ribera Occidental	1	14	7,99	14	1,00	0,57
Ribera Oriental	4	48	37,67	21	2,29	1,79
Total Montaña	7	589	175,78	90	6,54	1,95
Total Navarra Media						
Total Ribera	5	62	45,66	35	1,77	1,30
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>12</b>	<b>651</b>	<b>221,44</b>	<b>125</b>	<b>5,21</b>	<b>1,77</b>

Fuente: expedientes de legitimación de terrenos, 1897.  
Elaboración propia.

El cuadro 2.10 muestra un resumen de los expedientes de legitimación tramitados y aprobados en Navarra<sup>183</sup>. Como se observa en el mismo, un total de 125 cultivadores legitimaron 651 fincas con una extensión total de 221 hectáreas. Estas cifras globales pueden poseer una importancia diferente dependiendo de en cual de ellas nos centremos. Obviamente, una primera idea que queda patente

<sup>182</sup> Oroz, L., 1923, pág. 818.

<sup>183</sup> Se trata de los expedientes de legitimación conservados en la Delegación del Ministerio de Hacienda en Navarra. No existe la evidencia de que los expedientes aquí recogidos incluyan la totalidad de los efectivamente tramitados.

es que las legitimaciones de 1897 supusieron la privatización de una muy escasa superficie de procedencia pública. Si tomamos como referencia el total de superficie vendida en Navarra al amparo de la ley desamortizadora, la privatización por medio de legitimaciones supone un escaso 0,8% de la misma. Sin embargo, la cuestión cambia si realizamos la comparación respecto al número de rematantes o respecto al número total de fincas enajenadas. En efecto, en el primer caso, los legitimadores supusieron un 30,3% respecto al total de rematantes en las subastas públicas y, en el segundo, las fincas legitimadas representaron un 32,5% respecto a las vendidas.

Así pues, pese a la escasa importancia de la superficie privatizada por este método, parece claro que las legitimaciones sirvieron para que una buena cantidad de cultivadores consiguieran la propiedad de un buen número de fincas de reducida extensión. La modalidad establecida por la ley para acceder a la propiedad, debía resultar más asequible que las subastas a los pequeños labradores, que pudieron aprovechar la oportunidad para convertirse en propietarios. Pero las legitimaciones pudieron beneficiar también a labradores acomodados, que a través de las mismas, consiguieron redondear sus explotaciones.

Como era de esperar, todas estas legitimaciones se produjeron, precisamente, en aquellas zonas agroclimáticas de la provincia donde la privatización de tierras había sido superior (Cuenca Prepirenaicas y Riberas) y donde, además, las mejoras en la cotización de las subastas habían sido más elevadas. La tendencia hacia la privatización en las regiones con mayores posibilidades de extensión de las roturaciones se ratifica nuevamente, esta vez a través de mecanismos que parecen favorecer a un grupo de propietarios, que no habían participado en las subastas<sup>184</sup>. Hay que tener en cuenta, no obstante, que en 1897 las tierras de mejor calidad, y por tanto más codiciadas, debían de encontrarse ya vendidas y que las fincas sujetas a legitimaciones podían ser secundarias y escasamente rentables en comparación con aquellas. Pese a ello, la vía de las legitimaciones parece confirmarse como propiciadora del acceso a la propiedad de un buen número de campesinos.

---

<sup>184</sup> Ninguno de los peticionarios de legitimaciones aparece como rematante de fincas subastadas a lo largo del proceso de ventas.

El proceso de legitimaciones en Navarra no estuvo exento de tensiones de diverso tipo. El primer problema que se planteó fue, una vez más, la cuestión de las competencias administrativas. En principio, las solicitudes de legitimación eran elevadas por los peticionarios a la Delegación del Ministerio de Hacienda en Navarra, que era la que decidía al respecto. Sin embargo, y al igual que ocurriría en 1855 con la aplicación de la Ley de desamortización, la Diputación Foral vio en ello una clara ingerencia del Estado en materia de bienes de los pueblos, cuya gestión le estaba reservada por la Ley de Modificación de Fueros de 1841. Así, el mismo año de 1897 se volvió a abrir un contencioso entre ambas administraciones, en el que la corporación provincial reclamaba para sí la decisión sobre los terrenos que podían o no ser legitimados. La Diputación actuó en dos frentes. De un lado, elevó una exposición al Gobierno denunciando las adjudicaciones de tierra realizadas; de otro, prohibió expresamente a los ayuntamientos que otorgaran a los cultivadores de tierras municipales las certificaciones catastrales necesarias para demostrar la posesión de la tierra durante más de diez años. El propio contencioso creó, en los años posteriores, una especie de vacío legal al respecto, que hizo que las resoluciones pudieran ser muy variadas. En el caso del pueblo de Caparroso, por ejemplo, el ayuntamiento pidió al Ministerio de Hacienda que anulara las legitimaciones concedidas, aludiendo a lo contradictorio de las leyes de una y otra administración que resultaban “de imposible armónica ejecución”<sup>185</sup>, pero la petición fue desestimada por la Delegación de Hacienda.

La mayor parte de las veces, sin embargo, el problema sobrepasaba el ámbito de las meras competencias administrativas, para convertirse en una cuestión de índole económica y social. Este era el caso de algunos pueblos en los que determinados labradores pretendieron legitimar tierras que, según ellos, eran municipales, pero sobre las que otros particulares reclamaban la propiedad. Un ejemplo claro de este tipo se produjo en Ribaforada. En ese municipio, 31 labradores pretendían legitimar un total de 429 hectáreas de tierra en varias corralizas, alegando que se trataba de superficies municipales que venían cultivando por un periodo superior a

---

<sup>185</sup> A.D.H.N., Expedientes de legitimación, 110/13

los diez años<sup>186</sup>. Frente a ello, varios propietarios foráneos defendían sus derechos de propiedad sobre las tierras objeto de legitimación, y para defender su postura presentaban varios documentos. Merece la pena detenerse brevemente en este ejemplo, ya que es una muestra magnífica de los avatares de ciertos bienes comunales a lo largo del siglo XIX. El expediente remonta los problemas sobre los derechos de propiedad de Ribaforada al año 1821, cuando -en pleno Trienio Liberal- “habían ido varios vecinos con fuerza armada, a expulsar de las corralizas los ganados de los propietarios”<sup>187</sup>, para realizar un reparto entre los vecinos y poner las tierras en cultivo a cambio de un canon a pagar al ayuntamiento. Cuatro años después, una sentencia de las Cortes de Navarra<sup>188</sup> fallaba en contra de los alcaldes que habían liderado esa decisión, obligando al municipio a pagar a los propietarios de las corralizas los arriendos ingresados en las arcas municipales. Se inicia así un tira y afloja entre cultivadores y propietarios, que se extiende hasta finales del ochocientos y que, casi de forma sistemática, tiene de favorecer a los últimos<sup>189</sup>. En este contexto, los intentos de legitimación de tierras constituyeron un último intento de los cultivadores directos de hacerse con la propiedad, que una vez más resulta infructuoso, al denegarse las peticiones.

Casos como el de Ribaforada vienen a demostrar por qué la Diputación puso tanto empeño en tramitar ella misma las peticiones de legitimación de terrenos. Las cuestiones subyacentes podían ser muchas y muy variadas, y controlar el proceso suponía poder actuar directamente sobre casos concretos en los que estaban en juego los intereses de las clases acomodadas. A partir de 1903<sup>190</sup>, la corporación consiguió el poder pleno de decisión sobre los casos de legitimación, lo cual influirá, como veremos, en los intentos de legitimación de fechas posteriores (ver capítulo 4).

<sup>186</sup> El caso de Ribaforada no ha sido incluido en los datos del cuadro 2.10 ya que, finalmente, la legitimación no fue concedida a los cultivadores.

<sup>187</sup> A.D.H.N., Expediente de legitimación, 111/1

<sup>188</sup> Sentencia 18-XI-1825, citado en A.D.H.N., Expediente de legitimación, 111/1

<sup>189</sup> El hecho clave se produce en 1863, año en el que se exime a los supuestos propietarios de presentar cualquier título de dominio sobre las tierras en litigio. A.D.H.N., Expediente de legitimación, 111/1.

<sup>190</sup> Real Orden 21 de abril de 1903, citada por Oroz, L., 1923, pág. 819.

Hasta aquí hemos descrito las forma atípicas de desamortización que, siendo de carácter nacional, se desarrollaron también en Navarra. Pero éstas no fueron las únicas. La especial aplicación del proceso en la provincia propició otras formas de privatización que se pueden considerar exclusivas de ese territorio. En este sentido, conviene recordar la idea expresada con anterioridad sobre cómo las declaraciones realizadas por los municipios a la altura de 1861 pudieron suponer -sobre todo en la parte meridional de la provincia-, la consolidación de derechos de propiedad de origen dudoso, sin que la administración provincial pusiera excesivo interés en comprobar la veracidad de las propias declaraciones. Pero el fenómeno que más llama la atención es, sin duda, el de las ventas que se realizaron en Navarra entre 1855 y 1859, con el beneplácito de la Diputación, pero al margen de la Ley de desamortización.

Una vez más, resulta imposible la cuantificación de la tierra privatizada durante este periodo, aunque los indicios existentes al respecto hacen pensar que la misma pudo ser cuantiosa (ver capítulo 1). En cualquier caso, lo que aquí interesa es abordar los problemas que rodearon esas ventas atípicas. En 1861, cuando la Ley de desamortización fue aplicada a los bienes de los pueblos de Navarra, no se hizo ninguna referencia explícita a los terreno vendidos entre 1855 y 1859. Sin embargo, la situación de los mismos resultaba complicada. De un lado, cabía poner en entredicho su misma legalidad, habida cuenta de que se habían realizado al margen de la desamortización. Así lo entendió en algunas ocasiones el investigador de bienes nacionales de la provincia que, en consecuencia, propuso que esas tierras debían volver a subastarse. La posibilidad de una nueva subasta resultaba claramente perjudicial no solamente para los compradores, sino también para los municipios afectados. En este sentido, la localidad de Asiaín se expresaba en 1870 ante la Diputación en los siguientes términos: "V.E. en su superior ilustración comprenderá los grandes entorpecimientos, trastornos y gastos que se han de originar a este pueblo si se lleva a cabo la incautación y de consiguiente la nueva venta de esos terrenos; porque entonces los actuales poseedores no solamente reclamarán lo que por ellos pagaron, sino el valor que hoy se les da a tasación por el derecho de evicción y sanea-

miento. Y como este pueblo carece de fondos para ello, no les será posible abonarles sus perjuicios”<sup>191</sup>.

Para evitar situaciones como la descrita y en una clara defensa de los compradores de bienes enajenados al margen de la Ley del 55, la Diputación elevó una petición al Ministerio de Hacienda para que las ventas realizadas con anterioridad a 1859 fueran legalizadas. Esa legalización no sólo se refería a las enajenaciones llevadas a cabo entre 1855 y 1859, sino que incluía también las anteriores a la primera fecha, de tal forma que la corporación aprovechaba la ocasión para consolidar todas las ventas realizadas bajo su protección desde principios del XIX. La cuestión se dirimió parcialmente en 1883, año en el que una Real Orden<sup>192</sup> declaraba válidas esas ventas aludiendo expresamente a “los muchos intereses que a su sombra se crearon y (a) la multitud de pleitos que de semejante resolución (se refiere a la nulidad de las venta que no se produjo) habrían de derivarse”<sup>193</sup>.

Sin embargo -y de ahí que la resolución del 83 se deba considerar únicamente como parcial-, el Gobierno no quiso perder la oportunidad de intentar recaudar una cantidad especial procedente de Navarra. Para ello, la misma Real Orden añadía que el 20% de las ventas de bienes de propios realizadas con anterioridad a 1859 -fecha de la ley en la que los pueblos de Navarra quedaban exentos del pago de dicha cantidad- debían ir a parar a las arcas del Estado. Pese a las consiguientes reclamaciones de la Diputación, esa situación se mantuvo inalterada hasta la promulgación del Real Decreto de 1899<sup>194</sup> que volvía a poner en vigor lo acordado al respecto en 1859. En cualquier caso, y al margen de los pequeños avatares legislativos, la opción tomada parece clara: Se primó el mantenimiento del *statu quo* que se había ido creando en la provincia en fechas anteriores.

<sup>191</sup> A.A.N., Caja Pamplona valles, legajo Olza.

<sup>192</sup> R.O. de 26 de febrero de 1883, citada por Oroz, L., 1923, pág 789.

<sup>193</sup> Ibídem, pág.790.

<sup>194</sup> R.D. 30 de mayo de 1899, citado en Oroz, L. 1923.

#### **4. HACIA UNA NUEVA REINTERPRETACIÓN DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1855 EN NAVARRA**

Iniciábamos este capítulo haciendo referencia a los principales objetivos que se pretendían conseguir con la aplicación de las leyes desamortizadoras en general y con la de 1855 en particular. Ahora, tras haber analizado algunos de los rasgos de la desamortización de Madoz en Navarra, conviene concluir esta parte de la investigación viendo en qué medida las intenciones que impulsaron el proceso fueron logradas en la provincia y con qué matices.

El objetivo último que se quería conseguir con la desamortización de los bienes municipales y estatales era racionalizar, desde la óptica del liberalismo económico, los derechos de propiedad de la tierra, acabando con las situaciones confusas propias del Antiguo Régimen e instaurando una propiedad de características plenamente capitalistas. En este sentido y como resulta evidente, Navarra no quedó al margen del proceso de transformación de la propiedad que tuvo lugar en todo el mundo occidental durante el siglo XIX. Es más, en cierto manera la liberalización y la privatización de algunas tierras de origen comunal fue institucionalizada con cierto adelanto respecto al resto del país, a través de las ventas realizadas durante la primera mitad del siglo con el respaldo del Consejo Real y de la Diputación. Ahora bien, la aplicación concreta de la política desamortizadora iniciada con la Ley del 55 presentó ciertas peculiaridades.

En primer lugar, la negociación llevada a cabo por la corporación provincial, constituida como un peculiar grupo de presión, hizo que las decisiones sobre lo que había de venderse y lo que había de permanecer en manos públicas recayera en la mayor parte de las ocasiones, en el ámbito municipal<sup>195</sup>. Un ámbito en el que a su vez, los grupos más influyentes decidieron, de acuerdo con sus intereses, si convenía o no privatizar, y donde, por tanto, debieron cristalizar las tensiones entre los sectores partidarios de las ventas y los proclives a la conservación.

---

<sup>195</sup> Sólo en algunos casos, las denuncias de los Investigadores de Bienes Nacionales pudieron obligar a realizar ventas en contra de las opciones tomadas en los municipios. Se trató, sin duda, de casos aislados, que pueden ser considerados como excepciones a la regla general.

Como ocurriera en otras regiones del país, las decisiones respondieron en buena medida a las posibilidades de utilización económica de los comunales. En aquellas zonas donde la continuidad de la titularidad pública permitía a las clases más acomodadas una utilización ventajosa de los montes y los pastos (en Navarra, zona septentrional, excepción hecha de parte de las Cuencas Prepirenaicas), no tenía ningún interés para los más pudientes pagar por conseguir la propiedad de unas tierras que podían explotar gratuitamente o a precios bajos y cuyo acceso tenían garantizado. Al contrario, en aquellas otras donde el desarrollo de la actividad agrícola requería un aprovechamiento particularizado de las superficies públicas que permitiera expandir las roturaciones (en Navarra, parte meridional y cuencas), los niveles de privatización fueron muy superiores. Las estrategias seguidas en una y otra zona dieron como resultado que el desarrollo del proceso presentara profundas diferencias.

Mientras que en la primera zona tan sólo se vendieron parcelas de pequeña extensión, que sirvieron para redondear las explotaciones de los compradores pero sin alterar en lo fundamental una actividad agrícola basada en el uso de los montes comunales, en la segunda, aunque también hubo enajenaciones de pequeñas fincas, las protagonistas fueron las extensas superficies representadas por las corralizas, cuya privatización incidió en la perdida de importancia de los aprovechamientos vecinales -ya mermados en épocas anteriores- para una gran parte de la población. La mayor demanda de tierra en la segunda zona se reflejó además en el comportamiento de las subastas, de tal forma que las cotizaciones alcanzadas por los bienes puestos en venta fueron superiores en términos generales, y pese a que los precios de salida eran más elevados en las Cuencas Prepirenaicas y en las dos Riberas.

Pese a ello, fueron muchos los casos en los que los derechos de propiedad no quedaron perfectamente delimitados tras el proceso de ventas. En efecto, en algunos montes de la parte septentrional y en muchas corralizas de la parte meridional, las enajenaciones se realizaron siguiendo fórmulas poco claras, que permitían, al menos desde el punto de vista teórico, la continuidad del ejercicio de derechos vecinales sobre superficies que ahora eran privadas. Parece como si los nuevos propietarios no necesitaran, por el

momento, una mayor definición de sus derechos para desarrollar en las superficies compradas la actividad económica deseada. En definitiva, más que propiciar una propiedad "perfecta", lo que realmente se implantó en muchos casos fue una propiedad "conveniente"<sup>196</sup>, que sin poseer unos rasgos plenamente definidos, era válida para que sus beneficiarios se adaptaran a las nuevas condiciones de la economía agraria.

Así pues, como ya se ha puesto repetidamente de manifiesto a lo largo del capítulo, todo parece sugerir un cierto grado de continuidad con lo que venía sucediendo en la provincia durante la primera mitad del ochocientos. En este sentido y en lo que respecta a los montes públicos y a las superficies comunales en general, la desamortización iniciada en 1855 puede ser interpretada en Navarra como un paso adelante en el proceso de liberalización de la tierra, que provocó una aceleración en las privatizaciones sobre todo en determinadas zonas, y en el que queda claro que los mecanismos de mercado funcionaron plenamente para los casos de la superficie enajenada. Sin embargo, no se produjo una ruptura total con lo que ocurría en fechas anteriores y, de hecho, la mayor parte de las superficies públicas municipales permanecieron en manos de los pueblos. Muchas cuestiones quedaban, por tanto, sin resolver. Por un lado, habida cuenta de que una buena parte de los comunales siguieron como tales, se hará necesario a lo largo de toda la segunda mitad del XIX y de las primeras décadas del XX, una redefinición de los mecanismos de acceso a los mismos; por otro, en los casos en los que los derechos de propiedad quedaron confusos, surgirán fuertes conflictos de intereses de difícil solución. Uno y otro aspecto se analizarán más adelante.

En lo que se refiere al objetivo hacendístico, la recaudación realizada por el Estado en concepto de venta de superficies públicas no pudo ser elevado si tenemos en cuenta que el 20% de propios era reintegrado a la provincia. Este hecho constituye un buen ejemplo de cómo el Estado pudo primar, en algunas ocasiones, determinados intereses a los puramente recaudatorios. Sin embargo, no hay que olvidar que también en Navarra el Estado capitali-

---

<sup>196</sup> El término ha sido acuñado por los miembros del G.E.H.R. que, pese a no haberlo utilizado aún públicamente, han permitido amablemente que lo introduzca en este razonamiento.

zaba las cantidades procedentes de las enajenaciones, pagando después de forma irregular los intereses de los títulos intransferibles de la deuda. Así pues, las ventas realizadas en la provincia contribuyeron en alguna medida a la financiación estatal. La diferencia estuvo en la forma de realizar los pagos a los pueblos, al actuar la Diputación como intermediaria, recibiendo los intereses pagados por el Estado y transfiriéndolos después, de forma poco transparente, a los municipios. En este sentido, el estado de los conocimientos no permite realizar afirmaciones categóricas, pero los indicios existentes hacen pensar que la Diputación utilizó parte de los capitales procedentes de la venta de propios, como forma de autofinanciación en momentos de dificultades económicas.

Queda por último hacer alguna referencia al objetivo político. Para la desamortización de Mendizábal en Navarra, Donézar ha puesto de manifiesto cómo los compradores de bienes eclesiásticos se identificaron claramente con los partidarios del régimen liberal, deduciendo de ello que el proceso “no habría servido tanto para propiciar una mejora económica a sus compradores cuanto para una mejora de la imagen política de aquellos en el entorno liberal, a fin de iniciar en los años siguientes, la escalada, como sucedió, a los puestos del poder provincial”<sup>197</sup>. No vamos a entrar aquí a discutir esa afirmación, ya que carecemos de los datos necesarios para ello, pero en cualquier caso, la conclusión a la que llega el autor resulta difícilmente transponible a las ventas realizadas al amparo de la desamortización de Madoz. Las motivaciones económicas de los compradores de bienes públicos queda fuera de toda duda si tenemos en cuenta el aumento en las cotizaciones que se ha analizado más arriba. Desde ese punto de vista, resulta difícil creer que las fuertes mejoras en las pujas respondieran a una intencionalidad de carácter político. La cuestión podría plantearse, más bien, en los términos contrarios. Es decir, las posibilidades de obtener buenos beneficios con la compra de superficies públicas pudo hacer que los rematantes, con el fin de defender sus nuevos intereses, apoyaran de ahí en adelante el régimen liberal.

Lo que queda fuera de toda duda es la consolidación que se produjo en Navarra, con motivo de la aplicación de la desamorti-

---

<sup>197</sup> Donézar Diez de Ulzurrun, J. 1986, pág. 457.

zación del 55, del nuevo orden foral surgido de la Ley de Modificación de Fueros de 1841. La provincia se adhería a la causa del Estado liberal, pero manteniendo, a través del Fuero, una serie de privilegios que, obviamente, iban a favorecer más a las clases acomodadas, que eran las que más posibilidades tenían de aprovechar las ventajas de carácter económico que les ofrecían las particularidades administrativas. En este sentido, la Diputación capitalizó una buena parte de los beneficios políticos de la desamortización civil. De un lado, no se opuso a las ventas decididas en el ámbito municipal, granjeándose el favor de los compradores; de otro, y de cara a los pueblos, desplegó un discurso en el que se erigía como defensora de los intereses de éstos -materializados en la conservación de los comunales- frente a las perversas intenciones privatizadoras del Estado, considerado en algunas ocasiones como el enemigo común a batir. Se trató, por tanto, de un doble juego en el que, bajo la apariencia de defender los derechos de todos los navarros, se favorecía la acumulación de una minoría de ellos. El doble juego, en definitiva, que se ha mantenido a través del tiempo y que hoy en día, en el marco del Estado Autonómico, sigue estando de rabiosa actualidad.

En definitiva, la desamortización de Madoz ni fue una "quimera", ni resultó para Navarra la bestia negra que algunos autores han querido ver. A través de ella se liberalizó parte de la superficie pública, con especial intensidad en aquellas zonas donde el desarrollo de la agricultura pasaba, en el periodo considerado, por la extensión de las roturaciones; el Estado y la Diputación consiguieron fondos procedentes de las enajenaciones para su financiación; finalmente, el proceso sirvió para concretar en diversos aspectos la aplicación de la nueva foralidad, que beneficiaba en mayor medida a los sectores acomodados de la provincia. Desde esta perspectiva, la desamortización de bienes rústicos públicos debe de considerarse en Navarra, al igual que en el resto del país, simplemente como uno de los elementos que contribuyó al afianzamiento en el campo de unas relaciones de producción capitalistas.



## **CAPITULO 3**

# **LA GESTIÓN PROVINCIAL DE LOS MONTES PÚBLICOS Y DE LAS SUPERFICIES COMUNALES.**



## **CAPITULO 3. LA GESTIÓN PROVINCIAL DE LOS MONTES PÚBLICOS Y DE LAS SUPERFICIES COMUNALES.**

Desde mediados del siglo XIX, los esfuerzos de la administración del Estado por ejercer un control efectivo sobre los montes públicos, se fueron reforzando<sup>1</sup>. A escala nacional, la legislación emanada al respecto muestra claramente cómo el Estado pretendió organizar y dirigir la gestión de los montes que permanecían al margen del proceso privatizador. La principal herramienta utilizada para ello fue la organización de la Dirección General de Montes -dependiente del Ministerio de Fomento- que, a través de la elaboración de los planes de aprovechamiento por parte de los ingenieros integrados en la misma, trataba de decidir qué usos se podían dar a esas superficies, así como qué fórmulas debían de seguirse para llevarlos a cabo, distinguiendo, básicamente, entre aprovechamientos realizados directamente por los vecinos o comercialización del producto a través de subastas públicas<sup>2</sup>.

Al igual que ocurriera en el caso de la aplicación de la ley desamortizadora de 1855, la Diputación de Navarra consideró los intentos de gestión del Estado sobre los montes de la provincia, como una ingerencia que podía hacer peligrar el *statu quo* creado

---

<sup>1</sup> El mismo concepto de “monte público” puede ser interpretado como una creación del siglo XIX. En este sentido, el Grupo de Estudios de Historia Rural ha llegado a definir el monte público como “un concepto en el que se resume el proyecto político del Estado liberal, de apropiación o control institucional de espacios que antes habían tenido muy diversas adscripciones posesorias”. G.E.H.R., 1994, pág. 99.

<sup>2</sup> La bibliografía existente en la actualidad sobre el tema es abundante, por lo cual creemos innecesario repetir aquí cuestiones ya conocidas. En este sentido y a escala nacional, pueden verse los trabajos de Sanz Fernández, J., 1985 y 1986, Jiménez Blanco, J.I., 1991 a y b. Sobre la organización del cuerpo de Ingenieros de Montes y su evolución, Gómez Mendoza, J., 1992. y Moreno Fernández, J.R., 1992.

en fechas anteriores. La única excepción que se produjo fue la referida a los montes de Navarra gestionados por el Ministerio de Fomento, para los que los técnicos dependientes de la Dirección General de Montes elaboraron planes de aprovechamiento durante toda la segunda mitad del siglo XIX, y que a principios del siglo XX fueron sometidos a planes de ordenación. Pese a ello, la Diputación y los pueblos se opusieron sistemáticamente a reducir las servidumbres existentes sobre ellos, así como al pago del 10% en concepto de impuesto por los aprovechamientos realizados.

Pero la actuación de la administración provincial fue muy distinta en el caso de los montes de los pueblos (la inmensa mayoría de los de Navarra), ya que la corporación, volviendo a esgrimir la Ley de Modificación de Fueros de 1841, insistió en que la misma le reconocía atribuciones sobre los bienes de titularidad municipal. Como consecuencia de ello, se iniciaron una serie de roces entre ambas administraciones, con los que se pretendía dirimir cuál de las dos tenía poder de gestión sobre los montes municipales de la provincia. Las tensiones al respecto se iniciaron en 1860, cuando el Ministerio de Fomento pretendió que las Ordenanzas de montes elaboradas en 1833 se pudieran aplicar a Navarra. La Diputación se opuso a las pretensiones del Ministerio<sup>3</sup> y aprovechó la ocasión para afianzar su posición, aludiendo de nuevo a los derechos devengados de la Ley de 1841.

Una vez más, las cuestiones fiscales estaban en la base del conflicto. Si la administración del Estado tenía competencias sobre los montes de Navarra, ello implicaría el establecimiento en la provincia de una sección del Ministerio de Fomento, con un presupuesto adicional para el Estado y que, por tanto, podía venir a alterar el régimen contributivo. En otras palabras, si el Estado gastaba más en Navarra, podía plantearse, como consecuencia, un aumento en la cuota estipulada que obligara a la provincia a pagar más al Estado. Todo ello se puso claramente de manifiesto en

<sup>3</sup> El Ministerio aludía a dos cuestiones. En primer lugar, decía, en las Ordenanzas de 1833, Navarra no aparecía como provincia exenta de cumplimiento de las mismas (como era el caso, por ejemplo, de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); en segundo lugar se refería a una Real Cedula enviada por el Gobierno a Navarra en 1757, que demostraba las competencias del primero en materia de montes. Frente a ello, la Diputación contestaba que si Navarra no aparecía explícitamente como exenta en 1833, era por que en esa fecha el territorio era aún un reino independiente. Respecto a la Real Cédula de 1757, afirmaba que los términos del documento no “exigían” sino que tan sólo “proponían” una determinada forma de actuación. A.G.N., Actas de la Diputación, 1859-1860, pág. 218.

1861, cuando un diputado navarro, el Sr. Navascués, actuando al margen de la Diputación, presentó en una sesión de aprobación de presupuestos en el Congreso, una enmienda que proponía la creación de una sección de Fomento en Navarra, que se encargara, entre otras cosas, del ramo de montes. La actuación de la corporación provincial no se hizo esperar. Trató de decapitar políticamente al diputado, tachándolo públicamente de “mal navarro y antifuerista”<sup>4</sup> y consiguió retirar la enmienda<sup>5</sup>. El objetivo estaba claro<sup>6</sup>. Se trataba de no alterar el estado de las cosas que había venido reportando hasta entonces ventajas a la administración provincial, en tres sentidos: privilegios fiscales, control del acceso a los comunales y posibilidad de obtener ingresos, fiscalizando los aprovechamientos realizados en los mismos. Por ello, no es de extrañar que la implantación de una sección de Fomento en Navarra fuera considerada por la Diputación no sólo “innecesaria” -porque las funciones de dicha sección eran atribución de la administración foral-, sino también “inconveniente [...] porque su creación ha de ser en quiebra y menoscabo de la Ley de 16 de agosto” (se refiere a la de 1841)<sup>7</sup>.

La resolución del conflicto vino en 1862, fecha en la que se aclararon, al menos temporalmente, las atribuciones de una y otra administración sobre los montes. La Real Orden al respecto afirmaba que “no hallándose sometida la provincia de Navarra a las disposiciones de las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, en todo cuanto sea contrario a la legislación especial [...], le son obligatorias sin embargo, todas aquellas leyes de la Monarquía, compatibles

<sup>4</sup> Navascués, R., 1861, pág. 4. Una sucinta biografía de Rafael Navascués y de su posición con respecto a los fueros, en Moreno, V. (1990).

<sup>5</sup> El suceso protagonizado por el señor Navascués tiene una lectura interesante. Demuestra en primer lugar que Navarra, como era de esperar, no era un ente monolítico de opinión y que no todos los navarros pensaban lo mismo sobre la significación de los fueros para el bienestar de toda la provincia. Pero pone de manifiesto, sobre todo, la forma de actuación de la Diputación frente a cualquier disidencia respecto a su proyecto político. Cualquier postura opuesta a la visión foralista e interesada de la corporación era acallada de forma tajante. A mediados del XIX, la insumisión en Navarra se pagaba cara.

<sup>6</sup> El problema fiscal era el que más preocupaba a la Diputación. Eso se desprende al menos del informe redactado por la corporación, referido al “asunto Navascués”, en el que se puede leer: “El diputado de Navarra, que con la Ley Paccionada de 1841 en la mano puede y debe sostener ante el Gobierno y ante las Cortes que esta provincia sólo debe al Estado la contribución designada en la misma ley, ¿se atreverá a votar y menos a proponer un aumento de gastos, sino está dispuesto a contribuir proporcionalmente a cubrirlos?”. Navascués, R., 1861, pág. 22.

<sup>7</sup> ibídem, pág. 24, 25.

bles con las especiales de Navarra”<sup>8</sup>. A tenor de dicha Real orden, la cuestión quedaba como sigue: el Ministerio de Fomento se reservaba el poder de gestión sobre los montes del Estado en la provincia<sup>9</sup>, mientras que la Diputación iba a ser la encargada de controlar los montes municipales, aunque el Estado se reservaba para sí la “vigilancia” del proceso. Una vigilancia que, dicho sea de paso, se ejerció muy pocas veces y con escasa efectividad. Pese a ello, a la altura de 1876, la Junta Consultiva de Montes dependiente del Estado seguía insistiendo al ingeniero del Distrito Forestal de Navarra y Vascongadas, para que incluyera en sus memorias los planes de aprovechamiento referidos a los montes municipales. La contestación del técnico en la que se señalaba que “no tenía derecho para intervenir para nada en los montes de los pueblos”<sup>10</sup>, da una idea de hasta qué punto las cosas estaban claras incluso para los funcionarios del Estado. Evidentemente, a los miembros de la Junta no les gustó en absoluto la respuesta del técnico, y en su informe sostuvieron que el mismo se encontraba en un error. Sin embargo, no se volvió a incidir sobre el tema, o al menos no se han encontrado documentos que así lo testifiquen.

## 1. EXCEPTUACIÓN Y CONTROL

Así pues, excepción hecha del leve incidente que se acaba de comentar, a partir de 1862 el poder de gestión en el ámbito institucional (no necesariamente coincidente con el real) sobre los montes de los pueblos, recayó en manos de la Diputación. Esa fecha de resolución estaba muy próxima a aquella otra en la que se había iniciado la desamortización en Navarra (1861), de tal forma que se produjo un alto grado de coincidencia entre exceptuación de las ventas de bienes municipales y aumento del control de las superficies públicas por parte de la corporación. Ahora bien, ¿cómo se materializó dicho control y hasta qué punto fue efectivo?

<sup>8</sup> R.O. 30 de abril de 1862, resolución 2<sup>a</sup>, citada en D.F.N., 1969, pág. 1367

<sup>9</sup> No hay que olvidar que en 1862 los montes del Real Patrimonio todavía no eran considerados como montes del Estado y que por lo tanto en esa fecha, las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, así como las Bardenas Reales, no entraban en el grupo de montes del Estado. Los conflictos respecto a esos predios se iniciaron en 1865, año en el que el Real Patrimonio cedió sus montes al Estado.

<sup>10</sup> A.M.A.P.A., P.A.F. 1876.

## **1.1. Los antecedentes: Ley 26 de las cortes de Navarra de 1828-1829**

La supervisión de los aprovechamientos realizados sobre los comunales por parte de la administración provincial no constituía una novedad en Navarra, ya que dicha supervisión se venía realizando desde mucho tiempo antes. En este sentido, un jalón paradigmático en la actuación administrativa, lo constituyó la Ley “procurando la conservación, fomento y replantación de montes, plantíos y viveros”, emitida por las últimas Cortes celebradas en Navarra en los años 1828-1829. En esencia, y para lo que interesa a esta parte de la investigación, dicha Ley venía a acotar las formas de aprovechamiento, imponiendo una serie de filtros que garantizaran un uso regulado de los montes. Para ello, la principal medida adoptada era la articulación a escala local de las denominadas “Juntas de Montes”. Esas Juntas estarían compuestas, “en los (municipios) que se gobiernan por Ayuntamiento (esto es, en los municipios simples), de su Alcalde y primer Regidor y tres vecinos de inteligencia y celo por el bien público; y en los valles y cendáeas (es decir, en los municipios compuestos), de su Alcalde o Diputado y de cuatro vecinos de las expresadas circunstancias”<sup>11</sup>. El ayuntamiento proponía a la Diputación los vocales que iban a componer las juntas, y era ésta la que los nombraba.

La actividad primordial de las Juntas era realizar un reconocimiento de los montes de cada municipio, para demarcar en una parte de ellos un vivero de árboles que serviría para repoblar aquellos montes del pueblo cuya riqueza forestal estuviera más mermada. Para ello habría de tenerse en cuenta, “la calidad de los terrenos más a propósito para arbolado, la extensión de baldíos del territorio y los pastos que a proporción del vecindario se necesiten para su ganado”<sup>12</sup>. Aparte de esto, las Juntas debían de supervisar las peticiones de aprovechamiento realizadas por los particulares o por el propio ayuntamiento, e informar sobre las mismas a la Diputación, que era la que decidía, en último término,

---

<sup>11</sup> “Ley 26 de las cortes de Navarra de los años 1828 y 29 sobre conservación y propagación de los montes arbolados y viveros”, artículo 2º, citado por Toni y Compains, 1908, pág. 299

<sup>12</sup> Ibídem, artículo 8º, pág. 299.

que actividades se podían llevar a cabo sobre esas superficies. Finalmente, las Juntas debían de realizar visitas periódicas (dos veces al año) a los montes, para verificar su estado y proponer las labores que convenía realizar sobre los mismos, así como estar presentes en la realización de trabajos de demarcación y corta, llevadas a cabo por los ayuntamientos o por los particulares.

Las Juntas, en definitiva, las Juntas, dado que eran nombradas por la administración provincial y que no poseían un carácter decisorio sino tan sólo consultivo y supervisor, pueden considerarse, al menos en la teoría, como el intento de la administración de tener un peón en los municipios que le ayudara a llevar a cabo el control deseado. De hecho, la Ley otorgaba a las juntas el mismo poder que a los ayuntamientos en materia de montes, y contemplaba la posibilidad de que unas y otros estuvieran en desacuerdo respecto a algunas decisiones. Por ello estipulaba que “no habiendo conformidad entre el Ayuntamiento y la Junta que tendrán a cada voto, dirimirá la discordia el Reino o su Diputación, oyendo instructivamente las razones de ambas partes”<sup>13</sup>.

Ahora bien, si sobre el papel la cuestión parecía perfectamente organizada, en la realidad las cosas no debieron funcionar tan bien. A pesar de que la ley daba plazos exactos para la formación de las Juntas, en muchos pueblos las mismas tardaron años en constituirse<sup>14</sup>. Además, teniendo en cuenta que eran los mismos ayuntamientos los que proponían a los vocales, era muy difícil que estos se enfrentaran a las decisiones de aquellos y no dieran el visto bueno a sus propuestas. De la misma forma, debía resultar complicado que las Juntas se opusieran a las decisiones de los grupos o personas más pudientes dentro de los municipios, que utilizaban su poder e influencias para realizar un aprovechamiento diferenciado de los montes públicos y comunales. Todo ello, unido a las vicisitudes por las que atravesó la provincia en los años posteriores a la aplicación de la ley y hasta la década de los 40 -Guerra Carlista y reordenación foral-, debió hacer que las pretensiones legislativas quedaran en papel mojado, y que las decisiones reales sobre aprovechamientos en los montes siguieran recayendo directamente, en la mayoría de los casos, en el ámbito municipal.

<sup>13</sup> Ibídem, artículo 9º, pág. 300, el subrayado es mío.

<sup>14</sup> En este sentido puede verse Iriarte Goñi, I., 1991.

## 1.2. La creación de la Dirección Provincial de Montes

A principios de la década de los 60 la situación había cambiado. La Diputación de Navarra había conseguido una aplicación de la Ley desamortizadora acorde a sus fines (ver leyes de 1859 y 1861 en capítulo 2) y, además, en 1862 se le había reconocido un claro poder de gestión sobre los patrimonios públicos municipales. Como resultado de todo ello, la corporación iba a renovar sus esfuerzos para controlar más estrechamente las formas de uso de todas aquellas superficies que iban quedando exceptuadas de las ventas, lo cual debe ser interpretado como un mecanismo de supervisión del proceso de transformación económica, incluidas las implicaciones sociales del mismo.

En este sentido, un hito clave lo constituyó la creación de la Dirección Provincial de Montes (DPM, de aquí en adelante), que iba a ser el principal órgano de inspección y verificación de la gestión, a escala provincial, sobre los montes de los pueblos. Para ello, en 1866<sup>15</sup> se crearon tres plazas de Peritos de montes y seis de guardas celadores que bajo las órdenes de un Director, constituirían de ahí en adelante el esqueleto básico de la Sección<sup>16</sup>. A finales de ese mismo año, vio la luz el “Reglamento Orgánico” de la Dirección, que iba describiendo meticulosamente las funciones de sus componentes (director, peritos y celadores), así como las actuaciones que se debían realizar sobre los montes de la provincia. Entre estas últimas, cabe resaltar la intención de la DPM de realizar un apeo de los montes<sup>17</sup>, que serviría de base para la realización de un “plan anual de aprovechamientos” en el que se debían consignar todas las operaciones a efectuar sobre los mismos.

Dos años después, en 1868, los tres peritos de la DPM elevaron a la Diputación un informe en el que se especificaban las princi-

<sup>15</sup> Circular de la Diputación a los pueblos de 12 de febrero de 1866, citada por Toni y Companys, 1908, pág. 820.

<sup>16</sup> En el caso de los peritos, su cualificación para ocupar el cargo debía ser medida por el Ingeniero de montes del Estado en la provincia, a través de un examen sobre diversas materias. En el caso de los guardas, era necesario “acreditar conocer el sistema métrico decimal, saber practicar una alineación con piquetes en el terreno y saber medir una línea dada accesible en todos sus puntos” Ibídem.

<sup>17</sup> El apeo debía contener para cada monte, “un plano geométrico especial, un plano topográfico, un plano de rodales, una relación de los límites, una relación de las edades y una memoria descriptiva”. AAN, Sección Montes. Expedientes Sueltos.

pales pautas que se iban a seguir para actuar sobre los predios públicos<sup>18</sup>. El informe realizaba, en primer lugar, un somero repaso de los usos vecinales que se ejercían sobre los montes municipales, sugiriendo algunas fórmulas para regularizarlos. La relación iba enumerando uno por uno los tipos de aprovechamiento y las actuaciones concretas que se debían realizar sobre los mismos. Así, iba analizando el uso de los pastos, la extracción de leña para los hogares, de hoja para el ganado, de materiales para construcción o de madera en general, y la actividad roturadora sobre los montes públicos. En términos generales, se hacía hincapié en el desorden existente en la realización de los distintos aprovechamientos por parte de los vecinos de los pueblos y se proponía, genéricamente, una ordenación de los usos a base de establecer plazos para realizar la diferentes actividades, delimitar los lugares concretos en los que se podían llevar a cabo cada una de ellas, y arbitrar reglas concretas para cada uso<sup>19</sup>.

En segundo lugar, una parte del informe examinaba los requisitos necesarios para llevar a cabo la repoblación de los montes, proponiendo para ello varias medidas. De un lado, se reseñaba el establecimiento de varios viveros de árboles en lugares concretos de la provincia, que podrían surtir a los pueblos de los plantones necesarios para repoblar; de otro, se aludía a la necesidad de que los pueblos que realizaran talas, consignaran una parte de los beneficios obtenidos con ellas en labores de repoblación; para acabar, se consideraba también la repoblación natural de determinadas zonas, estimándose necesario para su puesta en práctica el acotar determinados terrenos para que las plantas jóvenes pudieran desarrollarse “libres del diente destructor del ganado”<sup>20</sup>.

Finalmente, y como forma de llevar a cabo tanto el control de los aprovechamientos vecinales, como de las labores de repoblación

<sup>18</sup> No se han encontrado noticias relativas a actuaciones de la DPM entre 1866 y 1868. Dadas las características del informe redactado por los peritos en 1868, es de suponer que el funcionamiento de la misma no se inició hasta ese año. Los tres peritos firmantes del informe eran Joaquín Martín, Bonifacio Landa y Serafín M<sup>a</sup> Olloqui. El primer director de la DPM fue J. de la Torre Ayllón, que, sin embargo, no firmó este informe. AAN, Sección Montes. Expedientes Sueltos.

<sup>19</sup> A modo de ejemplo se puede citar la sugerencia para el aprovechamiento de leñas para hogares, cuyo contenido se repite, con algunas modificaciones dependiendo de la actividad a la que se refieren: “establecer la época de las podas o rozas, terrenos donde hayan de hacerse, forma de verificarlos y manera de extraer los productos”. AAN, Sección Montes. Expedientes Sueltos.

<sup>20</sup> AAN, Sección Montes. Expedientes Sueltos.

ción artificial y natural, se proponía “levantar planos de los montes como punto de partida para el establecimiento de los planes de aprovechamiento que han de regularizar la forma de explotarlos, como la ciencia y la experiencia aconsejan”. Así pues, tanto en el Reglamento Orgánico de la DPM, como en el informe de los peritos, la elaboración de planes de aprovechamiento era una cuestión central para la gestión de las superficies públicas. Estas intenciones teóricas parecen pues, muy similares a las que se había marcado la Dirección General de Montes dependiente del Ministerio de Fomento para las superficies públicas del resto del país. Sin embargo, la concreción de esas intenciones no fue igual en un caso que en otro.

Una muestra de ello la constituye el acuerdo de la Diputación respecto al proyecto elaborado por los peritos. En él, la corporación daba luz verde a todo lo referido a la formación de viveros para la repoblación, pero adoptaba una postura bastante tibia respecto al resto, limitándose a decir que se reservaba el poder para “resolver oportunamente lo que crea conveniente sobre los demás extremos”. De hecho, los apeos y los planes de aprovechamiento para los montes de los pueblos de Navarra nunca llegaron a elaborarse, al contrario de lo ocurrido con los montes que el Estado poseía en la provincia. En el caso de los montes municipales, ni siquiera existía una clasificación -excepción hecha de la realizada a nivel estatal en 1859- que intentará recoger las superficies públicas pertenecientes a cada municipio, de tal forma que difícilmente se pudo llevar a cabo una gestión coherente de los mismos a escala global.

El papel de la Diputación se limitó, por tanto, a llevar un control exhaustivo del uso que cada municipio daba a sus montes. Para ello, se exigía a los interesados elaborar expedientes sobre los aprovechamientos que quisieran realizar. Los trámites a cubrir eran los siguientes. Los ayuntamientos o los particulares que desearan llevar a cabo alguna actividad sobre las superficies públicas, debían de conseguir, en primera instancia, el visto bueno de la Junta de Montes del municipio o concejo respectivo. Posteriormente, la petición se elevaba a la DPM que estudiaba el caso. Con ese fin, podía enviar a un celador que diera cuenta del estado de los montes a explotar y que, en vista de ello, recomend-

dara aprobar o denegar la petición. Una vez que la DPM hubiera formado una opinión al respecto, se informaba a la Diputación que era la que, en último término, decidía y comunicaba su acuerdo a los interesados. Esos trámites habían de seguirse para la realización de la inmensa mayoría de los aprovechamientos (limpias, extracción de leña, extracción de hoja, cortas, roturaciones). Sólo el pastoreo quedaba libre de cumplir todos esos requisitos, siempre y cuando se realizara directamente por los vecinos. Sin embargo, si un municipio quería arrendar sus pastos a uno o varios particulares, debía de elaborar un expediente que habría de seguir el camino descrito.

Para dotar de un cierto orden a la tramitación de los expedientes, la Diputación estableció un plazo a lo largo del año, dentro del cual debían de realizarse las peticiones. Así, en una de las circulares enviadas a los pueblos al respecto, puede leerse cómo los ayuntamientos debían elevar “sus solicitudes documentadas, desde primero de enero hasta primero de mayo de cada año”, especificando que las peticiones que se presentaran en otra época quedarían sin curso. La única excepción eran los casos en los que se pidiera un aprovechamiento para remediar una “calamidad pública”, en cuyo caso se podría realizar en cualquier época del año.<sup>21</sup>

Así pues, las normas para realizar solicitudes quedaban estrictamente marcadas. Pero si no existían planes de aprovechamiento para cada monte y por tanto no había objetivos a los que tender en cada caso, ¿que pautas se iban a adoptar para aprobar o denegar las peticiones?. En este sentido, parece claro que no había unos criterios concretos con los que enfrentarse a la ingente avalancha de expedientes que, cada año, eran tramitados por los ayuntamientos o los particulares. La única referencia de actuación la seguía constituyendo la ley dictada por las Cortes de Navarra en los años 1828 y 29, y de hecho, la Diputación aludía constantemente a la misma y recordaba a los pueblos la necesidad de su

---

<sup>21</sup> Circular enviada a los ayuntamientos el 4 de julio de 1867. Posteriormente (circular 19 de junio de 1888) se estableció que los aprovechamientos de carácter forestal debían de solicitarse en los meses de enero y febrero. Esta disposición se volvió a cambiar en 1898 (circular 20 de julio), año en el que el plazo de solicitud se trasladó a los meses de agosto y septiembre. Todas las circulares, citadas por Toni y Compains, (1908), pág. 323, 332 y 336, respectivamente.

cumplimiento<sup>22</sup>. Pero las disposiciones de esa ley tenían unos rasgos muy generales y apenas concretaban principios de actuación. Además, unas normas emitidas en el primer tercio del XIX y en unas circunstancias muy diferentes a las que atravesaba la provincia en la segunda mitad de la centuria, debían resultar del todo insuficientes para enfrentarse a la nueva situación en la que se encontraban los montes y los comunales.

Todo ello hace pensar que, al menos durante la segunda mitad del ochocientos, las decisiones de la Diputación debieron de tener un alto grado de arbitrariedad, y que la corporación actuó en cada caso según las circunstancias y sin un proyecto claro para los montes públicos municipales en su conjunto. En este contexto, las formas concretas de uso y acceso a los comunales debieron de seguir dependiendo de la correlación de fuerzas sociales existente a nivel local o regional y de la capacidad y la fuerza de negociación de las mismas entre sí y con respecto a la Diputación. Así, en algunos municipios (probablemente en aquellos donde las tensiones en torno a los comunales eran mayores) se optó por elaborar reglamentos locales que, una vez aprobados por la superioridad -esto es, por la misma Diputación-, regulaban de forma más o menos estricta el acceso a los montes; en otros, los vecinos se limitaron a cumplir lo prescrito respecto a la solicitud de aprovechamientos, rigiéndose por lo demás quizás en un consenso implícito, quizás en una sucinta imposición en el uso de los montes por parte de las casas más acomodadas. Frente a todos ellos, la administración provincial se limitaba a supervisar el proceso, haciendo funcionar los filtros de control que ella misma había establecido (juntas locales de montes, DPM, plazos de solicitud) e intentando adecuar el *statu quo* existente a las nuevas circunstancias.

### 1.3. El concepto de Utilidad Pública

A finales de siglo, la nueva negociación entre las administraciones provincial y nacional en torno a la desamortización vino a

---

<sup>22</sup> Las circulares enviadas al respecto a los pueblos, hasta finales del siglo XIX son varias: 23 de mayo de 1862, 14 de septiembre de 1866, 4 de julio de 1867, 29 de diciembre de 1868, 28 de abril de 1881, 24 de mayo de 1893. Todas ellas citadas por Toni y Compains (1908), pág. 318, 320, 323, 326, 327 y 333, respectivamente.

alterar en alguna medida la situación anterior. Un Real Decreto de 1899 aplicaba a Navarra el concepto de Utilidad Pública como forma de exceptuación definitiva de los montes, y promovía la creación de una nueva estadística, “obedeciendo a los mismos preceptos y criterio científico que ha guiado la formación del Catálogo [se refiere al Catálogo de montes de Utilidad Pública] en el resto de las provincias”<sup>23</sup>. Así pues, por primera vez iba a existir una recopilación que incluyera la mayor parte de los montes municipales<sup>24</sup>, elaborada además siguiendo unos criterios que podían favorecer formas de actuación concreta.

En la teoría, los montes considerados de utilidad pública debían no sólo consignarse en el Catálogo sino, además, mantenerse poblados de árboles o repoblarse en el caso de que estuvieran deforestados. El objetivo perseguido con ello era el de “garantizar por su influencia física en el país o en las comarcas naturales donde [el monte] tenga su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras”<sup>25</sup>. Pese a ello, el que todos los montes que cumplieran las citadas características fueran incluidos en el Catálogo, es algo que, cuando menos, se debe poner en duda para muchas zonas del país.

En el caso de Navarra, resulta evidente que algunos terrenos que físicamente cumplían los requisitos para ser considerados de utilidad pública no fueron incluidos en el Catálogo. En 1904, y como contestación a una solicitud para roturar unos terrenos por parte del municipio de San Adrián, la DPM contestaba que los mismos debían considerarse de “Utilidad Pública por estar cerca del Ebro y ser necesarios para la defensa del mismo, para lo cual sería más conveniente destinarlos a la riqueza forestal”<sup>26</sup>. Sin embargo, el Catálogo que inventariaba los predios de utilidad pública de Navarra, no recogía ningún terreno en ese municipio.

---

<sup>23</sup> R.D. 30 de mayo de 1899, artículo 3º, citado en D.F.N., 1969, pág. 1397.

<sup>24</sup> Como ya se ha señalado en el capítulo 1, el Catálogo de los montes de Utilidad Pública, no recogía todos los montes exceptuados de la desamortización, sino sólo aquellos que se conservaban en manos públicas por ese motivo.

<sup>25</sup> Real Decreto 20 de septiembre de 1896, definiendo el concepto de utilidad pública, citado por Gómez Mendoza, J., 1992, pág. 33.

<sup>26</sup> AAN, Expedientes de Montes, nº 829, año 1904.

En ese sentido, resulta sospechoso que en la parte meridional de la provincia, es decir en la zona donde la presión sobre los comunales era mayor, ningún terreno fuera considerado bajo esa denominación<sup>27</sup>.

Al contrario, en la zona septentrional, la Diputación aplicó el concepto de utilidad pública y lo esgrimió como motivo para denegar determinados aprovechamientos. Así, por ejemplo, cuando en 1901 un particular pedía permiso para “roturar y cerrar” un terreno en Lesaca, se le contestaba negativamente, aduciendo que “los terrenos de monte cuya adquisición se pretende, por su utilidad influencia meteorológica y por el régimen de las aguas, tienen el carácter de utilidad pública”.<sup>28</sup>

Sin embargo, los criterios para la utilización de esas superficies no fueron siempre tan estrictos. De hecho, en muchos casos, la inclusión de diversos montes en el Catálogo no fue óbice para que sobre ellos se continuaran realizando aprovechamientos que no siempre eran acordes a lo estipulado por la ley para estos terrenos. Así, por ejemplo, en 1904 se concedía permiso al municipio de Jaurrieta para realizar una roturación en un monte de utilidad pública<sup>29</sup>, o en 1925 se daba permiso al ayuntamiento de Arano para ceder, a cambio del pago de un canon anual, terrenos de utilidad pública en los que un particular iba a construir bordas para acubilar ganado<sup>30</sup>.

En este sentido, a la altura de 1917 la Diputación, probablemente debido a la enorme demanda de todo tipo de productos que en esas fechas se estaba ejerciendo sobre las superficies comunales, declaraba cómo los terrenos de utilidad Pública eran “... bienes propios y privativos de los pueblos, con títulos tan antiguos y sagrados como el que más y en los que los ayuntamientos ejercen sus derechos jurídicos tan plenamente como los particulares en sus propiedades”<sup>31</sup>. Todas estas consideraciones llevan a pensar que, también en los montes catalogados, las decisiones sobre el uso de

<sup>27</sup> Ver Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Navarra, (1912).

<sup>28</sup> AAN, Expedientes de Montes, nº 402, año 1901.

<sup>29</sup> AAN, Expedientes de Montes, nº 584, año 1904.

<sup>30</sup> AAN, Expedientes de Montes, nº 1492, año 1925.

<sup>31</sup> D.F.N., 1917, pág 2.

los mismos eran en gran medida ajenas a su denominación, y dependían de factores relacionados con las necesidades e intereses económicos de los usufructuarios. En muchos municipios de la provincia no podía ser de otra manera, ya que la inmensa mayoría de los montes públicos y de las superficies comunales habían sido incluidas en el Catálogo, de tal forma que, pese a ello, los vecinos iban a seguir realizando los aprovechamientos necesarios sobre los mismos.

Así, las tensiones intramunicipales sobre el uso de los montes iban a perdurar más allá de la consideración de éstos como de utilidad pública, y en ese nuevo contexto, la Diputación iba a seguir jugando su papel de supervisión y arbitraje sobre la base de normas poco claras. Una prueba, si bien indirecta, de que esas tensiones fueron abundantes, la constituye el hecho de que, durante las primeras décadas del siglo XX, fueran muchos los municipios que elaboraron reglamentos locales tratando de fijar las bases que debían regir el acceso y el uso de los montes. Establecer reglas no es necesario cuando el desarrollo de las actividades es armónico, pero resulta imprescindible cuando las circunstancias obligan a compatibilizar intereses contrapuestos sobre los mismos terrenos. Tanto en la elaboración de los reglamentos como en otras fórmulas de acceso a los comunales, la mayor o menor importancia de los intereses “caciquiles” en los diferentes municipios, pudieron ser más determinantes para el uso real que se daba a los montes que el concepto teórico de utilidad pública.

#### **1.4. El Reglamento de Administración Municipal de Navarra**

A finales de la década de los 20, el conjunto de normativas sobre uso y acceso a los comunales fueron refundidas en un cuerpo legal que iba a influenciar de ahí en adelante -y hasta fechas recientes<sup>32</sup>- la vida económica de los municipios de la provincia. Se trataba del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra (RAMN, de aquí en adelante) aprobado en 1928. Este

---

<sup>32</sup> Las bases reguladoras de los comunales establecidas en 1928, han estado vigentes hasta 1986, año en el que se aprobó un nuevo Reglamento sobre comunales. Puede verse en este sentido, Reparaz, J. 1989.

reglamento no surgió por iniciativa provincial, sino que era, en realidad, una adaptación para el caso navarro del Estatuto Municipal aprobado para el resto de las provincias en 1924. La interpretación que una parte de la historiografía navarra ha realizado sobre la forma de aplicar el estatuto a esa provincia, posee algunos puntos de contacto con la efectuada para la desamortización de 1855. Una vez más, el intento de aplicación de nuevas reglas por parte del Estado se interpreta como una agresión a los fueros de Navarra, y también una vez más, se describe la respuesta de la Diputación como una gesta heroica en la que los diputados de la provincia fueron capaces de salvaguardar los derechos de los navarros. La historia de la unanimidad, en definitiva, vuelve a hacer acto de presencia soterrando cualquier otra cuestión.

En esta ocasión, el punto central a dirimir era el grado de autonomía que los municipios debían tener en la gestión de sus bienes. El estatuto de 1924 quitaba protagonismo a las diputaciones, al desligar a los municipios de cualquier relación de dependencia respecto a aquellas. Para el caso de Navarra, esto entraba el conflicto con lo dictado por la Ley de Modificación de Fueros de 1841, que como se sabe, dotaba a la Diputación de poder de gestión sobre los bienes de los pueblos. Así pues, se hacia necesaria una adaptación que si bien permitiera un cierto grado de autonomía a los municipios, fuera compatible con los fueros.

La cuestión de fondo estaba, por tanto, en el mantenimiento de los derechos forales, pero no por sí mismos, sino en tanto en cuanto esos derechos otorgaban a determinadas fuerzas provinciales la capacidad de seguir manteniendo la supervisión y el control sobre los procesos de transformación económica. Y ello se disfrazaba, si se permite la comparación, bajo una fórmula de paternalismo, en la que los pueblos eran considerados como hijos buenos pero irresponsables, que necesitaban por ello la constante vigilancia de la autoridad provincial para no descarriarse del buen camino. Esta es al menos la visión que se transmite a través de una parte de la historiografía, cuando se afirman cosas como que la autonomía municipal "debería ser perfectamente compatible con la inspección de la Diputación, tan necesaria para garantizar el buen funciona-

miento de los servicios, para que los recursos no se dilapidasen y se gestionase con eficacia”<sup>33</sup>.

Que la gestión de la Diputación fuera tan eficiente como se dice, es algo que está por demostrar. Los intereses debieron de centrarse, más bien, en el mantenimiento del estado de las cosas que hasta entonces había reportado beneficios a los sectores más acomodados. Una prueba de ello, es el hecho de que una de las modificaciones que se introdujo en Navarra respecto al Estatuto, fuera la no adopción del método de concejo abierto para los pueblos de menos de 500 habitantes, manteniéndose la fórmula de las juntas de oncesa, quincena o veintena, como sistema de administración de los concejos y ayuntamientos, tal y como determinaban los fueros. Así, bajo la excusa de mantener la foralidad se facilitaba, en muchos casos, que las oligarquías locales siguieran controlando a través de esas instituciones el acceso a los montes y comunales, en una proporción mucho mayor a la que se hubiera producido de haberse instaurado un sistema de concejo abierto, en el que las decisiones deberían de ser tomadas por todos los vecinos.

En cualquier caso, en 1928 el RAMN fue aprobado, desarrollando en su título cuarto las normas básicas para la utilización de los montes públicos y comunales. En él, y en primer lugar, se daba la posibilidad a los pueblos de revisar la catalogación de sus montes, pudiendo solicitar que algunos de los que se habían considerado de utilidad pública dejaran de serlo o viceversa. Ello da una idea de la escasa precisión con la que el concepto había sido utilizado en fechas anteriores. A raíz de ello, debieron producirse alteraciones en el Catálogo, pero nunca se llegó a publicar una estadística que diera cuenta de las rectificaciones.

Por los demás, algunas de las decisiones sobre aprovechamientos de carácter vecinal (extracción de leñas, hoja, materiales para construcción...) recaían ahora directamente en los municipios, pero la Diputación se reservaba la estricta vigilancia de los mismos. Además, seguía siendo necesario el permiso de la corporación para realizar roturaciones, así como para todos aquellos aprovechamientos de carácter no vecinal, esto es, que se arrendaran

---

<sup>33</sup> Miranda Rubio, F., 1993, pág. 234.

por los municipios en pública subasta. El método de control directo se basaba en el mismo sistema instaurado cien años antes, es decir, en el establecimiento de Juntas locales de montes, cuya composición se mantenía prácticamente inalterada<sup>34</sup>. Se insertaba, eso sí, una precisión prohibiendo a los miembros de dichas juntas realizar la supervisión de aprovechamientos que fueran realizados por familiares suyos<sup>35</sup>, lo cual viene a sugerir que la utilización de esos organismos como filtro frente a posibles abusos, no había sido todo lo efectivo que se hubiera deseado.

En términos generales, y aunque más adelante se hará referencia a algunos artículos concretos para analizar las diversas formas de aprovechamiento, se puede adelantar que las abundantes excepciones a la norma introducidas en el RAMN, en una especie de intento por agotar la casuística, daban pie a que la actuación sobre los montes, pese a realizarse bajo ese marco normativo general, pudiera seguir dependiendo muy estrechamente de la correlación de fuerzas existente en cada municipio y de la posición de las mismas respecto a la “Excelentísima Diputación Foral”.

## 2. CONTROL, RECAUDACIÓN Y GASTO

A lo largo del siglo XIX, la Hacienda Foral Navarra tuvo que ir adaptándose a los cambios fiscales que imponía la consolidación en la provincia -como en el resto de Europa occidental- del capitalismo. En este sentido, como ha señalado de la Torre, “en una sociedad que transformaba las bases de su economía, resultó inevitable que también los instrumentos con los que se ayudaba a financiar las actividades productivas experimentasen modificaciones sustanciales”<sup>36</sup>. No es este el lugar para realizar un análisis pormenorizado de los cambios sufridos por la hacienda foral, pero conviene señalar que el control que la administración provincial

<sup>34</sup> D.F.N., 1928, RAMN, artículo 284, pág 109.

<sup>35</sup> “los miembro de las juntas locales de montes, cuando hubieran trabajado a las órdenes del rematante del aprovechamiento o lo hubieren hecho familiares suyos, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, no podrán, por su incompatibilidad, asistir a las operaciones de reconocimiento final, debiendo ser sustituidos por los correspondientes suplentes”. Ibídem.

<sup>36</sup> Torre, de la, J. 1994, pág. 136.

tuvo sobre los montes públicos municipales a partir de mediados del ochocientos, tuvo ciertas vinculaciones con las cuestiones de carácter hacendístico.

En efecto, la supervisión sobre la actividad en los comunales llevada a cabo por la Diputación con especial intensidad desde la década de 1860, fue acompañada de determinadas acciones tendentes a fiscalizar los aprovechamientos que los municipios realizaban sobre sus montes. Paralelamente, la administración provincial incluyó dentro de sus presupuestos una partida destinada a cubrir los gastos de la DPM y las actuaciones que ésta realizaba sobre los montes de los pueblos. Pese a tratarse de dos caras de la misma moneda, conviene analizar cada una de estas cuestiones por separado.

## **2.1. Los intentos de fiscalización de los comunales**

Los primeros intentos de fiscalizar de forma directa los aprovechamientos que los pueblos realizaban sobre sus patrimonios públicos, surgieron a finales de la década de los 60, una vez que la mayor parte de los expedientes de excepción de comunales habían sido resueltos por la Junta Provincial de Ventas. En concreto, fue en 1868, recién inaugurada la DPM, cuando los peritos de la misma propusieron a la Diputación el establecimiento de un impuesto que recayera sobre los montes de los pueblos y que permitiera cubrir, al menos en parte, los gastos de gestión de la Dirección provincial del ramo<sup>37</sup>. La fórmula elegida para ello, fue que cada municipio pagara una cantidad fija (25 céntimos de real) por hectárea de monte poblado y que, además, las arcas provinciales recibieran un 2% de todas las ventas de montazgos que realizaran los ayuntamientos. Esta forma de recaudación gravaba en una proporción muy superior a las localidades con más superficie de monte poblado, independientemente de la riqueza general y de los habitantes que hubiera en las mismas, de tal forma que las diferencias en la contribución podían ser muy acusadas y reflejar de

<sup>37</sup> En concreto se proponía “la forma como los pueblos que reportan los beneficios de esta dirección, debieran, como es razón, contribuir a su sostenimiento”. AAN, Sección Montes, Expedientes sueltos. 1867.

forma poco fidedigna el uso verdadero que se daba a los montes<sup>38</sup>.

El error fue detectado por la propia DPM, que un año después proponía una fórmula que consideraba más ecuánime. Para ello se establecía una ratio entre hectáreas de monte poblado y cantidad a pagar, que trataba de gravar en mayor medida a los municipios con menos montes y de rebajar el pago en aquellos con más superficie arbolada<sup>39</sup>. El método, pese a sus imperfecciones, se presentaba como más justo, ya que rebajaba las diferencias de pago entre las localidades y se acercaba más al grado de utilización real de los montes, al contemplar la posibilidad de que sobre pocas hectáreas se pudieran realizar numerosos aprovechamientos vecinales<sup>40</sup>.

El sistema, sin embargo, no convenció a muchos municipios poseedores de grandes extensiones de monte, ubicados normalmente en la parte septentrional de la provincia, que pese a las correcciones introducidas tenían que pagar cantidades jugosas por la utilización de unos terrenos que hasta ese momento habían utilizado sin recargo provincial alguno. En concreto, las Juntas Generales de los valles de Roncal y Salazar<sup>41</sup> elevaron un expediente a la Diputación en 1870, en el que manifestaban su profundo desacuerdo con la nueva recaudación. Su razonamiento se basaba en que el impuesto general con que cada municipio contribuía a los gastos de la provincia, incluía por sí sólo todos los tipos de riqueza existentes en los pueblos, poniéndolos en relación con el número de habitantes de cada localidad y, por tanto, gravaba también la superficie de montes comunales, así como la utilización

<sup>38</sup> Así por ejemplo, un municipio con 100 has. de monte poblado, que no realizara ninguna venta de montazgos, debía de contribuir con 25 reales, mientras que un municipio con 1000 has., debía hacerlo con 250 más el 2% de la venta de montazgos. Sin embargo, era posible que los aprovechamientos vecinales realizados en el primer municipio -esto es el que poseía 100 has.-, fueran mayores proporcionalmente, sobre todo si el nivel de población era muy superior al del segundo municipio. AAN, Sección Montes, Expedientes sueltos. 1868.

<sup>39</sup> La ratio establecía, para los municipios que tuvieran entre 1 y 100 has., una cantidad de 40 céntimos de real por ha. e iba rebajando la cantidad, de dos en dos reales, conforme la superficie aumentaba (de 100 a 200 has., 38 céntimos de real; de 200 a 300 has., 36 céntimos de real y así sucesivamente, hasta 8000 has., que pagarían 11 céntimos de real por ha.). AAN, Sección Montes, Expedientes sueltos. 1868.

<sup>40</sup> El acercamiento era en realidad muy leve. Siguiendo con el ejemplo anterior, un pueblo con 100 has. pagaría 40 reales y uno con 1000 has. pagaría 220 reales. AAN, Sección Montes, Expedientes sueltos. 1868.

<sup>41</sup> Las Juntas generales de Valle eran las que administraban los montes pertenecientes a los valles que no se asignaban a ningún municipio concreto -ver capítulo 1-. No deben confundirse por tanto con las Juntas locales de montes, cuya función era totalmente diferente.

que se hacía de los mismos<sup>42</sup>. Desde esta perspectiva, el expediente hacía hincapié en que el impuesto que se quería instaurar rompía el carácter de unidad que toda recaudación debía tener, ya que según se decía, “se cargan dos contribuciones a la riqueza de monte: una indirecta según el sistema de censo de población, y otra directa según el sistema de la riqueza imponible”<sup>43</sup>.

Como solución, los firmantes del documento se mostraban partidarios de dejar las cosas como estaban, de tal forma que los gastos de la DPM fueran cubiertos por fondos provinciales ordinarios, como se hacía con las Direcciones de los otros ramos de la administración provincial. Y ponían como ejemplo a la Dirección de carreteras de Navarra de la que decían que cubría sus gastos “con fondos generales de la provincia, sin crear ningún nuevo impuesto”. Esta idea enlazaba con la fuerte desigualdad entre la Montaña y la Ribera que se derivaba, según los valles de Roncal y Salazar, de la contribución especial por montes, ya que la zona septentrional contribuiría en mayor medida que la zona meridional al sostenimiento de la Dirección. La idea de que al existir más monte en el norte la DPM iba a invertir allí más trabajo, no convencía a los redactores del informe, que insistían en su comparación con el ramo de caminos, afirmando que en la Ribera había “infinitamente más kilómetros de carreteras que en la Montaña” y que no por ello la zona meridional pagaba más para el sostenimiento de la construcción de vías de comunicación.

El agravio comparativo era, sin duda, evidente y de alguna manera pone de manifiesto dos modelos de desarrollo distintos. En el sur, donde la agricultura estaba más desarrollada, la administración provincial permitía una mayor privatización de las superficies públicas y facilitaba la creación de infraestructuras que, obviamente, iban a incrementar la comercialización y, por tanto, la integración de mercados. Por contra, en el norte, zona en la que la mayor parte de las superficies públicas estaban permaneciendo como tales, se buscaba un aumento directo de las contribuciones que no necesariamente iba a repercutir en beneficio de la región.

<sup>42</sup> “Con el actual censo tributario basado en el censo de población, no sólo se imponen contribuciones a los bienes que constituyen el patrimonio de los particulares, sino también a los bienes denominados de aprovechamiento común de los pueblos en sus tres ramos principales de roturaciones, pastos y arbolado”. AAN, Sección Montes, Expedientes sueltos, 1870.

<sup>43</sup> Ibídem.

En cualquier caso, el razonamiento esgrimido por las Juntas de Valle no se puede desligar de toda una serie de intereses de clase, que quedaban ocultos a base de decir tan sólo verdades a medias. Así, por ejemplo, se afirmaba que la contribución por pastos comunales debía considerarse incluida en el pago que por riqueza pecuaria realizaban los propietarios de ganado. Pero nada se decía de las ventajas que esa forma de proceder reportaba a los grandes ganaderos, que podían ejercer su actividad a un coste muy bajo, precisamente por no tener que pagar una cantidad adicional por el mantenimiento de los animales en los montes. El pago del impuesto vendría a alterar esta situación, obligando a los vecinos de cada municipio a aportar una cantidad adicional por el uso de las superficies de pasto. Desde este punto de vista, en el reparto de la cuota contributiva que se realizara dentro de cada pueblo, tendrían que ser los propietarios de grandes rebaños los que más contribuyeran, habida cuenta de que eran los que realizaban un uso más ventajoso de las hierbas. Por tanto, y extendiendo el ejemplo de los pastos al resto de las posibilidades de aprovechamiento, las clases acomodadas iban a ser las más afectadas por la nueva contribución, ya que al pago por los bienes de su propiedad tendrían que sumar el pago por el uso diferenciado de los bienes públicos.

Es en ese contexto general en el que hay que enmarcar las quejas, impecablemente formuladas, de las Juntas de valle. En cualquier caso, y quizás debido a presiones como la descrita en el informe, el impuesto que proponía la DPM nunca llegó a materializarse como tal, o al menos no aparece reflejado en la partida de ingresos de los presupuestos de la Diputación. En efecto, durante las últimas décadas del siglo XIX y hasta 1925, tan sólo se consignan como ingresos procedentes del ramo de montes algunas partidas sueltas cuyo importe respondía al cobro de multas por usos fraudulentos, o a la venta de plantas procedentes de los viveros de la Diputación. Ello no quiere decir que no se fiscalizara el uso de los comunales, sino, simplemente, que la forma de gravar esas superficies respondió a otra fórmula. Es decir, se incorporó la contribución por montes y comunales al sistema de repartimiento que hacía la Diputación anualmente a los pueblos para cubrir los gastos generales de la provincia.

En este sentido, conviene diferenciar las dos posibles formas de ejercer actividades económicas sobre los montes -los usos realizados directamente por los vecinos y los aprovechamientos arrendados a particulares en pública subasta-, ya que su fiscalización revisó características diferentes. Los aprovechamientos de carácter vecinal fueron gravados de forma indirecta, en función de la superficie comunal de cada municipio. Esta forma de contribución estuvo inmersa en la configuración de los impuestos municipales, a través de la formación del catastro en la década de 1880. La junta catastral de la provincia, después de realizar una estimación de los aprovechamientos de las superficies (privadas y públicas) de cada municipio, estableció unos tipos imponibles, por hectárea, para cada uno de los usos del terrazgo. Dentro de esos usos se contemplaban las diferentes formas y tipos de cultivo (secano o regadío, cereal, viña, olivar, etc.) pero también los pastos y la riqueza forestal. Así, a través de la formación del catastro, a cada pueblo le correspondía pagar una cantidad determinada, que el ayuntamiento, a su vez, debía repartir entre los vecinos. En el caso de la propiedad particular, el nivel de contribución por individuo estaba claro. Cada propietario pagaría según su riqueza encatastrada; en el caso de la comunal, sin embargo, la transparencia era mucho menor, ya que las reglas no quedaban bien definidas. La única información al respecto que se ha encontrado, aparece en un Reglamento provincial elaborado en 1893, en el que se alude vagamente a la "cuota concerniente a los bienes de aprovechamiento común" afirmando que "se repartirá entre los que disfruten, en la proporción que cada uno de ellos utilice"<sup>44</sup>. Sin embargo, establecer hasta qué punto ello fue así, es algo que resulta imposible con la información existente. En cualquier caso, teniendo en cuenta que las declaraciones efectuadas por los vecinos sobre sus propiedades particulares estuvieron sujetas a un alto grado de ocultación, no hay razones objetivas -más bien al contrario- para pensar que el fraude se pudiera extender al uso que cada vecino realizara de los montes públicos. Al igual que en el caso de la ocultación genérica de la riqueza imponible, también en el caso del uso real de las

---

<sup>44</sup> Reglamento 17 de enero de 1893 sobre Repartimiento y cobranza de la contribución provincial, artículo 3º. Citado en DFN, 1969, pág. 630.

superficies públicas, los propietarios más acomodados estaban en mejores condiciones para llevar a cabo los engaños. Mientras que un gran ganadero podía introducir con relativa facilidad un número indeterminado de cabezas en los pastos, el poseedor de dos o tres ovejas difícilmente podía cometer el mismo fraude.

Así pues, la libertad de cada municipio para realizar el reparto de las cargas vecinales, hacía que la forma de proceder de los ayuntamientos a la hora de distribuir la contribución por bienes comunales, pudiera estar sujeta a diversas variantes directamente relacionadas con los intereses y la capacidad de presión de los grupos sociales implicados. En algunas ocasiones, parte de la superficie pública roturada podía ser incluida en las hojas catastrales de los particulares que las cultivaban. Esto, si bien garantizaba que cada usufructuario pagara contribución por las parcelas del común que utilizaba, constituía un primer paso hacia la privatización, que en muchas ocasiones fue utilizado para hacerse con la propiedad definitiva de tierras de procedencia pública. En lo que se refiere a las superficies de pasto y de bosque, fue habitual que su utilización se ligara directamente al pago de las contribuciones municipales. Así, cada vez con más asiduidad, los pueblos arrendaron el uso de las hierbas o los aprovechamientos de carácter forestal, utilizando el capital conseguido para pagar las diversas cargas municipales.

Esta forma de actuar, enlaza directamente con la segunda forma de utilización de las superficies públicas, esto es, la de comercializar los productos de los montes a través de subastas públicas. Pese a las intenciones iniciales de la DPM de gravar todas las ventas de montazgos con un 2% sobre el remate, no existen evidencias de que esa contribución directa se produjera hasta bien entrado el siglo XX. Pese a ello, la Diputación quiso llevar un control exhaustivo de los ingresos que los pueblos percibían por ese concepto. En este sentido, una circular enviada a los municipios en 1886, recordaba a los mismos que debían de dar cuenta a la superioridad de los ingresos que conseguían con los arrendamientos de hierba y con la venta de productos forestales, así como del destino que daban a esos capitales<sup>45</sup>. Se trataba por tanto de una fiscalización que se podría denominar

<sup>45</sup> Circular 15 de julio de 1886 “ordenando a los ayuntamientos den cuenta detallada, al terminar un aprovechamiento de montes o terrenos, de los productos obtenidos e inversión dada a éstos”, citada por Toni y Compains, 1908, pág. 329.

indirecta, a través de la cual la administración provincial pretendía conocer y dirigir el estado de las finanzas municipales y en concreto de las referidas a los montes municipales. Para ello, la corporación presionaba a los pueblos en varios sentidos. Por un lado, les negaba la posibilidad (legal) de realizar cualquier tipo de actividad sobre las superficies públicas, hasta que los respectivos ayuntamientos no presentaran las cuentas anuales; por otro, tal como había sugerido en 1868 la DPM, se obligaba a los municipios que realizaran cortas y ventas de árboles a consignar una parte de los ingresos obtenidos a la repoblación. Esta segunda modalidad puede ser considerada, en cierto sentido, como un impuesto descentralizado, ya que aunque la Diputación no ingresara nada por ese concepto, se ahorraba en realidad una parte de los gastos en materia de repoblación. Algo similar ocurría, en algunos casos, con los gastos de personal de la propia DPM, cuyas dietas en concepto de trabajos realizados para los municipios (demarcación de árboles para cortar o supervisión de trabajos), se cargaban a los ayuntamientos<sup>46</sup>.

En el año 1898, una propuesta de reordenación del sistema de guardería forestal realizada por el ingeniero de montes Antonio Ganuza, vino a reabrir el debate sobre la forma de gravar los bienes comunales. En opinión del autor de este informe, el estado de los montes de los pueblos no era todo lo halagüeño que cabría esperar de las condiciones físicas de la provincia para la producción forestal, y acusaba de ello, entre otras cosas, a la “legislación especial del ramo” en Navarra, a la que culpaba de haber dotado a los pueblos de demasiada independencia en materia de montes. La Diputación, decía, “ha buscado en la conveniencia de las municipalidades, un cuidado que pugna con el interés particular; y éste, como es natural, se ha sobrepujado al colectivo”. A ello sumaba la escasa efectividad de las Juntas locales de montes, de cuyos individuos afirmaba que “el agujón del egoísmo individual se apoderaba con fatal indiferentismo del ánimo de cada parcialidad de aquellos y daba al olvido el deber y obligación públicas”<sup>47</sup>. Finalmente, aludía a la escasez de personal

<sup>46</sup> Esta forma de proceder se podía hacer extensiva a los aprovechamientos realizados por particulares. Así, a la petición de un vecino de Huarte Araquil para cortar varios árboles, la Diputación contestaba: “Se accede a lo solicitado pagando al municipio la cantidad de 1474 reales de vellón y éste a la Excelentísima Diputación 100 que cobrará del interesado por dietas del celador”. AAN, Sección Montes, Registro de entrada, Huarte Araquil, 1867.

<sup>47</sup> Ganuza, A., 1898, pág. 34-35.

de la DPM que hacía imposible que la misma llevara a cabo un trabajo efectivo.

Como forma de remediar todos esos males, el autor proponía una reorganización del sistema de guardería que fuera eficaz y que garantizara el cumplimiento de las leyes emanadas de la administración provincial<sup>48</sup>. Para ello, se proponía nuevamente la aplicación de un impuesto especial que permitiera “hacer el reparto de los gastos inherentes a la guardería, en relación a la superficie que cada pueblo posee”<sup>49</sup>. Pese a la caótica situación descrita por Gantuza, sus propuestas no fueron puestas en práctica, de tal forma que el sistema de contribución sobre las superficies públicas siguió los mismos derroteros comentados más arriba.

Esa situación no se alteró hasta el año 1925, fecha en la que un Reglamento provisional, sentaba las bases para el cobro del impuesto sobre aprovechamientos comunales. En él se diferenciaban varias formas de uso de los montes que se reordenaban en dos grupos a efectos contributivos. El primero de ellos estaba compuesto por todos los aprovechamientos realizados en pública subasta (madera o leña, pastos, canteras) y por los aprovechamientos vecinales de carácter forestal y ganadero (“vecinales de madera, leña, carbones, hoja para alimento del ganado, de disfrute de yerbas, aguas, etc. etc.”). Unos y otros tenían que contribuir “con la cuota del 10% sobre el importe valorado de los mismos”. El segundo grupo se refería a las extensiones comunales dedicadas al cultivo, que eran gravadas “con el canon anual de veinte o cincuenta céntimos por robada, según se trate de terrenos de secano o regadío”. La diferencia fundamental con respecto a lo que venía ocurriendo con anterioridad, era que, por primera vez, se trataba de un impuesto directo que se cobraba al margen de la cuota de repartimiento que correspondía a cada pueblo. Pese a ello, seguían siendo los ayuntamientos los encargados de cobrarlo y los que eran “responsables ante la Diputación del pago de su importe”<sup>50</sup>.

<sup>48</sup> La vía represiva era la que predominaba en la visión del autor, que afirmaba: “Es necesario castigar con rigor a los que infringen las leyes; porque la impunidad alienta y con ella los daños van en aumento. No basta (...) dictar leyes ni reglamentos, lo que es necesario es que se cumplan” Ibídem, pág. 49.

<sup>49</sup> Ibídem, pág. 66

<sup>50</sup> Todas las citas textuales de este párrafo en Reglamento de 26 de marzo de 1925 para la ejecución del impuesto sobre los aprovechamientos comunales”, artículos primero, segundo y tercero. Citado en Oroz, L., 1926, pág. 40.

El hecho de que la contribución por aprovechamientos de montes se diluyera durante la mayor parte del periodo aquí considerado en el repartimiento general, hace imposible conocer las cantidades que la Diputación cobró por ese concepto antes de 1925<sup>51</sup>. Pese a ello, los mecanismos de fiscalización descritos muestran cómo la capacidad de decisión recayó en buena medida en el ámbito local, ya que era allí donde se decidía como se había de realizar el reparto entre los diversos usufructuarios. Ello permite suponer que fue en ese contexto en el que se materializaron las tensiones entre los diferentes grupos sociales, en torno a los usos concretos de los montes y la recaudación por ese concepto.

## 2.2. Los gastos del ramo de montes

En lo que se refiere al capítulo de gastos, a partir de la creación de la DPM la Diputación tuvo que arbitrar en sus presupuestos generales una partida que sirviera para atender las necesidades del ramo. Los datos ofrecidos por los presupuestos de cualquier administración, tienden a ser, por norma general, poco elocuentes, ya que las cifras pueden constituir, en ocasiones, artificios contables que no muestran la realidad de forma fidedigna. Pese a ello, las cantidades consignadas para cubrir, en este caso, la partida de montes, pueden servir como indicador para estimar la importancia que la administración provincial concedió a la gestión de los montes públicos que tenía bajo su jurisdicción. En este sentido, conviene analizar la evolución de los gastos efectuados en los montes públicos, poniéndolos en relación con los gastos totales de la administración provincial<sup>52</sup>.

Como puede observarse en el cuadro 3.1, los gastos generales de la Diputación atravesaron varias fases. Después de crecer ligeramente en el quinquenio 1881-1885, sufrieron un estancamiento en el

<sup>51</sup> La utilización de los “Resúmenes de la riqueza imponible”, elaborados para cada municipio en distintas fechas a partir de la década de 1890, no permite solventar el problema, ya que si bien en esos resúmenes aparece lo que cada municipio debía pagar en concepto de pastos y bosques, en ellos no se diferenciaba entre superficies públicas y superficies particulares. Además los resúmenes no especificaban la superficie comunal roturada existente en cada pueblo.

<sup>52</sup> Pese a que la DPM se constituyó e 1866, aquí se consigna el presupuesto de la misma tan sólo desde 1878, año a partir del cual existen presupuestos provinciales publicados.

periodo finisecular, que se extendió al primer lustro del siglo XX. Las transformaciones que durante esa etapa estaba sufriendo el sistema fiscal navarro y la implantación de un nuevo tipo de impuesto basado en el catastro<sup>53</sup>, debió de incidir negativamente en los ingresos provinciales, de tal forma que el gasto público también se resintió. De hecho, el nivel de gasto alcanzado entre 1881 y 1885, no fue superado hasta el periodo comprendido entre 1911 y 1915. A partir de ahí y sobre todo en la década de los 20, los gastos de la administración provincial se dispararon, multiplicándose en 15 años casi por cuatro.

CUADRO 3. 1

**INCREMENTO PORCENTUAL DE LOS GASTOS GENERALES  
DE LA DIPUTACIÓN Y DE LAS PARTIDAS  
DESTINADAS A MONTES.  
NAVARRA, 1878-1935.**

Años	Total gastos	Total gastos	Total ingresos	% a	% b
	Diputación	Montes	Montes		
78 - 80	100,00	100,00		0,39	0,00
81 - 85	109,14	100,46		0,36	0,00
86 - 90	79,37	97,77		0,48	0,00
91 - 95	99,20	90,60		0,36	0,00
96 - 00	92,75	206,31	100,00	0,87	1,52
01 - 05	94,73	303,50	550,48	1,26	5,67
06 - 10	105,55	357,64	841,96	1,33	7,36
11 - 15	114,68	421,96	1.920,62	1,44	14,23
16 - 20	158,77	674,64	57,09	1,67	0,26
21 - 25	249,56	1665,98	61,52	2,62	0,12
26 - 30	307,38	3.895,64	5.692,26	4,97	4,57
31 - 35	378,27	6.160,43	15.179,39	6,39	7,70

Base 100: 1878-1880. (Pesetas constantes de 1913).

% a: Gastos de montes respecto al total de gastos de la Diputación.

% b: Ingresos de montes respecto a los gastos de montes.

Fuente: Presupuestos de la Diputación provincial, 1878-1935.

Elaboración propia.

<sup>53</sup> Torre de la, J., 1994, pág. 147. De forma paralela a las transformaciones fiscales, la crisis agraria finisecular incidió fuertemente en una provincia como Navarra, cuya economía se basaba principalmente en la actividad rural.

La partida destinada a montes tuvo una dinámica propia, que sólo en parte se ajustó a la evolución esbozada para el gasto total. El estancamiento de las cantidades destinadas a montes a finales del siglo XIX coincidió con el general, pero sólo hasta 1895, de tal forma que la recuperación se produjo con cierta antelación. Así, en relación a 1878, el montante dedicado al ramo se había duplicado ya en el periodo 1896-1900 y a partir de ahí no dejó de crecer. El incremento más espectacular se produjo a partir de 1921, alcanzando su máximo en el periodo 1931-1935 en el que se había multiplicado por más de 60.

En definitiva, la administración provincial concedió cada vez mayor importancia a los patrimonios rústicos públicos, y la partida que constituía tan sólo el 0,39% del gasto total en 1878, pasó a representar algo más del 6% en 1935. Ese salto se produjo de forma paulatina, marcando varias fases. Hasta principios del siglo XX, el gasto de montes se mantuvo por debajo del 1% del total, lo cual indica que los esfuerzos realizados por la administración durante la segunda mitad del ochocientos no fueron muy grandes. A partir de 1901 se produjo un ligero incremento, de tal forma que la cifra superó por primera vez el 1% comentado. La aplicación en 1899 de nuevas reglas sobre los montes públicos, y la obligación de la Diputación de consignar una partida en sus presupuestos para la adquisición de terrenos de utilidad pública<sup>54</sup>, explican sobradamente el aumento. Pese a ello, el porcentaje siguió siendo modesto hasta 1926, fecha en la que la proporción del gasto se elevó por encima del 4%. No es casualidad que un año antes, como se ha indicado más arriba, se comenzara a cobrar un impuesto especial que recaía sobre los comunales, y que sirvió en alguna medida para paliar la importancia del incremento del gasto, en tanto en cuanto elevaba los ingresos por el mismo concepto.<sup>55</sup>

En cualquier caso, cabría preguntarse si los porcentajes barajados eran apropiados para llevar a cabo una gestión eficiente sobre la vasta superficie que ocupaban los montes públi-

<sup>54</sup> R.D. 30 de mayo de 1899, citado en Oroz, L., 1923, pág. 647.

<sup>55</sup> Pese a ello, y como es evidente, la gestión de los montes siguió siendo deficitaria en términos contables para la administración provincial. Los ingresos por comunales recaudados en 1935 cubrían tan sólo un 7% del gasto en montes. Esta cifra se elevaría si se contabilizaran las externalidades de la conservación de los montes en relación con su influencia positiva sobre el medio ambiente o sobre el mantenimiento de la actividad agraria, medición que resulta imposible realizar.

cos de la provincia. Como aproximación a este problema, podemos tratar de acercarnos a la cuestión, analizando la composición del gasto. Como muestra el cuadro 3.2, hasta 1905 la práctica totalidad del gasto de montes se centraba en el mantenimiento del personal de la DPM (sueldo y dietas), y en la creación y mantenimiento de viveros provinciales, en los que los municipios compraban los plantones para llevar a cabo las labores de repoblación que la DPM les exigía como requisito para realizar diferentes aprovechamientos. Fue a partir del primer lustro del siglo XX cuando la DPM comenzó a llevar a cabo directamente trabajos de repoblación sobre determinados montes, haciéndolo además de forma creciente hasta llegar a absorber, a partir de 1926, alrededor de un 40% de su presupuesto. La partida contabilizada como otros incluye materiales de diverso tipo y, en los quinquenios 1921-1925 y 1931-1935, su crecimiento se debe a la realización de trabajos hidrológico forestales en determinados montes.

**CUADRO 3.2**  
**COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LOS GASTOS**  
**DEL RAMO DE MONTES.**  
**NAVARRA, 1878 - 1935**

Años	Personal	Viveros	Repoblaciones	Otros	Total
78 - 80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
81 - 85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
86 - 90	86,10	13,90	0,00	0,00	100,00
91 - 95	85,63	13,72	0,00	0,65	100,00
96 - 00	76,23	22,96	0,00	0,81	100,00
01 - 05	77,46	19,74	0,91	1,90	100,00
06 - 10	71,88	23,20	4,49	0,43	100,00
11 - 15	68,25	25,37	5,22	1,16	100,00
16 - 20	60,85	22,32	14,64	2,18	100,00
21 - 25	45,83	29,45	12,01	12,72	100,00
26 - 30	28,01	25,26	46,13	0,60	100,00
31 - 35	25,66	18,17	38,38	17,80	100,00

Pesetas constantes 1913

Fuente: Presupuestos de la Diputación provincial, 1878-1935.

Elaboración propia.

Así pues, vigilancia (a través del personal) y repoblación (mantenimiento de viveros y repoblación propiamente dicha) fueron las dos direcciones principales en las que actuó la DPM en el periodo considerado. La falta de partidas de gastos para labores de planificación (planes de aprovechamiento o de ordenación) ratifica la idea de que los mecanismos de uso y acceso de los montes públicos estuvieron estrechamente ligados a decisiones tomadas en el ámbito local.

**CAPITULO 4**

**LAS ROTURACIONES  
EN LOS COMUNALES**



## **CAPITULO 4. LAS ROTURACIONES EN LOS COMUNALES**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El periodo cronológico comprendido entre mediados del siglo XIX y 1935, estuvo protagonizado, en lo que a la agricultura española se refiere, por un importante aumento de la superficie roturada. Durante esos años se pusieron en cultivo seis millones de hectáreas, que suponían un incremento del 38% de la superficie agrícola del país<sup>1</sup>. Esta tendencia extensiva debe enmarcarse dentro de un proceso más dilatado en el tiempo, cuyo inicio podría situarse a comienzos del siglo XVIII, momento a partir del cual el paulatino crecimiento de la población, unido a las peculiaridades de la evolución del sector primario en España, hicieron de la ampliación de la superficie roturada la principal vía de crecimiento agrícola, sin que se produjeran innovaciones técnicas de consideración hasta una fecha tan tardía como las primeras décadas del siglo XX.

Los factores concretos que provocaron esa evolución fueron variando a lo largo del tiempo, pero en términos generales se puede aludir a una serie de razones más profundas que las estrictamente coyunturales. Así, las causas que explicarían ese comportamiento se pueden resumir, según Gallego Martínez, en cinco puntos: existencia de una amplia reserva de superficie susceptible de ser roturada, dificultades para la intensificación de cultivos fuera del ámbito de los regadíos, alto grado de autoabastecimiento de productos agrarios en el país, aumento de la demanda de productos agrarios españoles (al menos hasta el advenimiento de

---

<sup>1</sup> Gallego Martínez, D., 1986, pág. 37.

la crisis finisecular) y abundancia de mano de obra agrícola, (al menos hasta 1914)<sup>2</sup>. De entre ellas, la más significativa para abordar el tema que aquí nos ocupa, es la primera, ya que la amplia reserva de superficie cultivable a la que alude el autor, estaba compuesta en su inmensa mayoría por tierras de titularidad pública.

En ese contexto, el recurso a las superficies comunales como medio para llevar a cabo el aumento de las roturaciones fue una constante, documentada para la segunda mitad del siglo XVIII<sup>3</sup>, y continuó como principal instrumento de la extensión de la superficie cultivada en fechas posteriores. Desde comienzos del siglo XIX debido a la liberalización de la tierra resultante de la reforma agraria liberal, y en especial a partir de 1855 como consecuencia de las enajenaciones propiciadas por la Ley de Desamortización civil, las roturaciones se siguieron centrando en su mayoría sobre tierras que habían sido comunales, pero en las que había mediado la privatización como paso previo a su rompimiento.

En este sentido, el caso de Navarra puede resultar peculiar. De un lado, la extensión de las roturaciones fue una constante desde mediados del siglo XIX hasta 1935, periodo en el que la superficie roturada creció, en términos porcentuales, casi el doble que la media española<sup>4</sup>. Si a esto añadimos el hecho de que la superficie enajenada a raíz de la desamortización civil fue escasa en la provincia (ver capítulo 2), hay que concluir que el incremento de la tierra cultivada estuvo basado, en gran medida, en los rompimientos de predios que, incluso después de 1855, seguían siendo de titularidad pública. Esta dinámica podría hacerse extensible a otros territorios que, como Navarra, aumentaran su superficie agrícola durante el periodo considerado, sin que mediara una importante privatización. Sin embargo, el proceso revistió en esa provincia una cierta originalidad, ya que el especial régimen administrativo, de un lado permitió, y de otro obligó a la propia administración provincial, a arbitrar toda una serie de mecanismos reguladores de

<sup>2</sup> Ibídem, pág. 42, 43.

<sup>3</sup> Sobre las roturaciones en los comunales durante el siglo XVIII, véase Sánchez Salazar, F., 1988.

<sup>4</sup> D. Gallego sitúa el incremento de la superficie agrícola navarra entre 1858 y 1935 en un 63,9%, frente al 38% de España. Gallego Martínez, D., 1986, pág. 72.

las roturaciones en el comunal, que crearon un cuerpo de legislación sobre el tema, no desarrollado al mismo nivel en otros territorios.

La idea que se acaba de expresar no debe confundirse con la visión predominante en la historiografía provincial, acerca de las ventajas que para Navarra tuvo el mantenimiento de los privilegios forales, ni utilizarse como argumento para magnificar la singularidad del caso navarro. Lejos de ello, lo que aquí se pretende demostrar es la hipótesis de que los mismos grupos que estaban optado por la conservación de la mayor parte de los montes y comunales en manos públicas, aprovecharon las oportunidades que les brindaba la legislación especial para controlar el acceso a las roturaciones, bien beneficiándose directamente de ellas, bien permitiendo a otros grupos menos favorecidos que las realizaran, pero no de forma totalmente desinteresada, sino esperando que eso les reportara ventajas en diversos sentidos. Así las cosas, la Diputación volvió a erigirse en árbitro, marcando unas reglas de juego que en una lectura superficial del proceso pueden parecer llenas de justicia y equidad, pero que si se profundiza en el mismo revelan una realidad extremadamente compleja, en la que los intereses de clase, en estrecha relación con el crecimiento del sector y el consiguiente reajuste de la distribución del excedente, fueron el pivote alrededor del cual giraron las actuaciones de los diversos implicados.

En este capítulo, y partiendo de la hipótesis que se acaba de plantear, vamos a realizar el seguimiento de las roturaciones realizadas en los comunales de Navarra desde 1866 hasta 1935, mostrando la estrategia seguida por la administración provincial, contabilizando el volumen global de tierras públicas puestas en cultivo así como su ubicación en el espacio y en el tiempo, para tratar, finalmente, de adentrarnos en la problemática que, desde el punto de vista económico y social, acompañó al proceso.

### **1.1. La paulatina definición de una estrategia**

En Navarra, durante la década de los 60 del siglo XIX, la demanda de tierra cultivable siguió la tendencia ascendente que

venía siendo una constante en la provincia, como mínimo, desde comienzos de la centuria<sup>5</sup>. La primera mitad de esa década, aproximadamente, coincidió con el periodo de mayor auge en la venta de comunales<sup>6</sup>. Sin embargo, la oferta de tierra que se produjo por la enajenación de una porción de las superficies públicas no fue suficiente para cubrir las pretensiones de cultivo por parte de los diversos interesados. Hay que tener en cuenta, además, que no necesariamente los comunales vendidos fueron roturados de forma inmediata a su privatización, sino que algunos de ellos, comprados por ganaderos o especuladores, no se rompieron hasta muchos años después. Por ello, parece lógico que la demanda de superficie agrícola se orientara claramente, ya en esas fechas, hacia la reserva cultivable que representaban los bienes municipales e incluso estatales no enajenados<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta que, desde mediados del siglo XIX, la administración provincial trató de reforzar su control sobre los aprovechamientos que se realizaban en las superficies de titularidad pública, es fácil entender que la misma intentara llevar a cabo también una supervisión lo más estricta posible de las roturaciones que se iban produciendo en esos terrenos. Con ese fin, la Diputación siguió el mecanismo que ya era habitual durante la primera mitad del siglo respecto a la concesión de aprovechamientos vecinales (madera, leña, carbón...). Esto es, basándose en la Ley 26 de las Cortes del antiguo reino de los años 1828-1829<sup>8</sup>, único cuerpo legislativo vigente en Navarra para regular los aprovechamientos comunales, obligó a los municipios y particulares a tramitar expedientes de permiso de roturación, que una vez pasados por los diferentes filtros existentes para controlar el uso de los patrimo-

---

<sup>5</sup> Una visión a largo plazo de los cambios en la ocupación del suelo agrícola en Navarra durante el siglo XIX, en Lana Berasain, J.M. y Rípodas Erro, F., 1992.

<sup>6</sup> Entre 1862 y 1866, se enajenó en Navarra un 65,5% del total de bienes rústicos de procedencia municipal vendidos a lo largo de todo el periodo desamortizador. Ver capítulo 2.

<sup>7</sup> Las roturaciones de terrenos públicos a las que nos referimos en este capítulo son las realizadas sobre superficies municipales. Sin embargo, en algunos montes del Estado (Aézcoa, Urbasa y Andía), los vecinos de los pueblos con derechos de servidumbre también llevaron a cabo roturaciones sobre ellos, aunque de escasa importancia.

<sup>8</sup> En su artículo 30, la Ley 26 de las Cortes celebradas en 1828-1829, rezaba: "se prohíbe toda clase de roturas en los montes y baldíos del común, sin que preceda permiso del Consejo (hoy la Diputación), previos informes del ayuntamiento y Junta". Citado por Toni Compains, 1908, pág. 302. El subrayado es mío.

nios públicos (permiso de los ayuntamientos, visto bueno de la junta local de montes y de la DPM), debían ser aprobados en última instancia por la propia corporación antes de poder realizarse (ver capítulo 3).

Así las cosas, y sobre todo a partir de 1866, año en el que la venta de comunales al amparo de la ley desamortizadora comienza a disminuir en Navarra, los pueblos y los particulares tramitaron una ingente cantidad de expedientes para poder poner en cultivo las superficies exceptuadas. Entre esa fecha y 1935, se han contabilizado un total de 4.987 expedientes relacionados con las roturaciones sobre suelo público, que constituyen la base documental utilizada en este capítulo para tratar de desentrañar los vericuetos del proceso<sup>9</sup>. En este sentido, conviene aclarar que no todos los expedientes que fueron instruidos por los municipios o los particulares se conservan. No obstante, existe constancia de su tramitación ya que la DPM, órgano encargado de emitir un informe previo al veredicto de la Diputación, llevó un registro de entrada de todos ellos, en el que se consignaban sus principales características. Por lo demás, los expedientes conservados poseen una calidad documental muy heterogénea. Algunos de ellos aportan datos completos sobre las causas que motivaban la petición de rotura, y acompañan una especie de memorial que ofrece datos muy interesantes para abordar la extensa problemática aneja al proceso desde los puntos de vista económico y social. Otros, sin embargo, se limitan a consignar la cantidad de robadas que se pretendían roturar, sin añadir otras cuestiones que puedan facilitar una profundización en el problema. En cualquier caso, las noticias que ofrecen en conjunto son suficientes para reconstruir la evolución de las roturaciones en el comunal y sus principales implicaciones.

Como es evidente, en los años transcurridos entre 1866 y 1935, las causas que motivaron las roturaciones fueron variando en estrecha relación con las coyunturas económicas (y también políticas y sociales) en las que se vio inserta la provincia. Ello hizo que

---

<sup>9</sup> Dichos expedientes se conservan en los fondos de la Sección de Montes del Archivo Administrativo de Navarra (A.A.N.). En el momento de la realización del trabajo de archivo, no se encontraban catalogados todos los expedientes, por lo que puede ocurrir que las referencias que aquí se dan no coincidan, en todos los casos, con la ubicación actual de los documentos.

los motivos por los que se demandaba tierra pública para ser puesta en cultivo fueran alterándose significativamente dependiendo de las fechas. Sin embargo, en un análisis que deje al margen las cuestiones coyunturales, se puede intentar sistematizar las razones que provocaron el mantenimiento de una demanda persistente a lo largo de todo el periodo, aludiendo a tres factores íntimamente relacionados entre sí.

De un lado, los municipios, agobiados por las cargas tributarias y los gastos generales y extraordinarios a los que tenían que hacer frente, podían solicitar la roturación de una parte de sus bienes, que repartidos entre algunos o todos los vecinos, generaran un ingreso -a través del pago de un canon por parte de los cultivadores- con el que sufragar una parte de las obligaciones. La casuística que envolvió este tipo de demanda fue enorme, y pudo ir desde la necesidad de cubrir los impuestos exigidos por la Diputación y el Estado<sup>10</sup>, hasta la de atender a pagos de la más diversa índole<sup>11</sup>. En cualquier caso, los expedientes tramitados son una muestra de las precarias condiciones en las que se encontraba la economía de muchos municipios navarros en determinados momentos. Este tipo de peticiones municipales no resultan una novedad. Al contrario, quizás lo más llamativo del asunto sea la continuidad que las mismas suponían con respecto a lo que venía ocurriendo en la provincia durante la primera mitad del XIX (ver capítulo 1). El especial modo con el que se estaban desarrollando las cosas en Navarra permitía que, pese a haberse puesto en marcha una fuerte liberalización de la tierra y un control más estricto de las superficies exceptuadas, los municipios pudieran seguir utilizando los mismos mecanismos que en décadas anteriores para acceder a las roturaciones, sin que ello implicara necesariamente la privatización absoluta de lo público.

Este hecho no significaba, sin embargo, inmovilidad en las relaciones de producción agrarias. En este sentido, conviene introdu-

<sup>10</sup> Sería, entre otros muchos, el caso del municipio de Yesa, en la Navarra Media Oriental, que en 1869, solicitaba la roturación de 250 robadas para "hacer frente a los gastos de quinta". A.A.N., E.M.O.A., Yesa, 1869.

<sup>11</sup> Por poner un ejemplo ciertamente poco común, en 1899 el concejo de Orisoain solicitaba una roturación para "cubrir la cuota que por estancia de dementes en el manicomio de Zaragoza", correspondía a ese pueblo que al parecer abonaba la mitad de los gastos de dos internos naturales de la localidad. A.A.N., Expedientes de Montes, N° 49, año 1899.

cir un segundo elemento que influyó en la demanda y que debió ser, además, mucho más importante, pese a que en muchos casos quedó oculto tras las peticiones de roturación realizadas por los ayuntamientos. Se trata de la presión ejercida por los particulares, bien solicitando directamente la roturación<sup>12</sup>, bien tratando de influir en las corporaciones locales para que éstas la solicitaran<sup>13</sup>. Las posibilidades ofrecidas por la legislación provincial, abrían una importante vía para la ampliación de sus explotaciones a aquellos agricultores que poseyeran los medios necesarios para poner en cultivo más tierra de la que tenían en propiedad. Desde este punto de vista, las roturaciones en el comunal pudieron constituir una importante fuente de acumulación para determinados sectores, que de esa forma incrementaban su producción y hacían frente a los estímulos que el mercado les ofrecía en los momentos en que, por diversas causas, los precios agrícolas ascendieron.

Finalmente, un tercer factor incidió en la persistencia de la demanda durante todo el periodo considerado. Se trató de razones que genéricamente se pueden denominar de índole social y que se relacionaban con la posibilidad que la roturación de los comunales ofrecía para intentar remediar la precaria situación en la que se veían sumidas las clases menos favorecidas económicamente. En un principio, esta demanda de tierra se canalizó también a través de las corporaciones locales, algunas de las cuales solicitaban el reparto de parcelas aludiendo a las necesidades de los vecinos jornaleros. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo y con especial intensidad en la zona meridional de la provincia, donde la distribución de la tierra en propiedad y de la renta en general era más desigual, las reivindicaciones de tierra cultivable por parte de las clases sociales más bajas, adquirieron un alto grado de autonomía, articulándose en movimientos más o menos organizados que podían actuar totalmente al margen de los ayuntamientos, a excepción de en aquellos periodos en los que representantes de esos grupos copaban el poder municipal.

<sup>12</sup> En muchos casos los expedientes tramitados por particulares solicitaban permiso para roturar ellos mismos. En otros, los particulares actuaban como representantes de un grupo y solicitaban el reparto de parcelas entre todos o algunos vecinos.

<sup>13</sup> El municipio de Cizur solicitaba en 1878 la roturación de 200 robadas, pero no para distribuirlas entre los vecinos, sino para adjudicárlas directamente a varios acreedores a los que el ayuntamiento debía dinero. A.A.N., E.M.O.A., Cizur, 1878.

Los tres elementos citados hicieron que las solicitudes para cultivar los comunales fueran abundantes. Sin embargo, la cuestión clave del problema reside en explicar por qué esa demanda de tierra (y sobre todo el segundo tipo, esto es, la demanda de particulares con interés en ampliar su explotaciones), no fue cubierta como en otras zonas del país a través de una enajenación más intensa. De hecho, hubo algunos casos en los que se planteó que la privatización absoluta de la tierra poseía claras ventajas con respecto a la cesión de comunales para ser roturados. Un buen ejemplo de esto, se encuentra en un expediente tramitado por el municipio de Barasoain.

En 1868, el citado pueblo solicitó a la Diputación el permiso para poner en cultivo 750 robadas del monte llamado Oyanzarra, con el fin de conseguir algunos ingresos para hacer frente a diversas necesidades, entre las que se encontraba el pago de los intereses de un censo que el municipio tenía en su contra, la reforma de la antigua escuela y, en general, “dar el impulso que de suyo reclama la agricultura”<sup>14</sup>. La forma de distribución de la tierra que se proponía era el reparto entre todos los vecinos “dando a cada uno seis robadas, cuyo disfrute han de tener veinte años”. La citada solicitud contrasta con otra, incluida en el mismo expediente, en la que otros vecinos del pueblo proponían, para los mismos fines, la privatización absoluta de 300 robadas también en Oyanzarra, utilizando para ello el método de pública subasta y adjudicando por tanto las parcelas a los mejores postores. La defensa que realizaban los vecinos partidarios de la venta se basaba en varios aspectos. De un lado, aseguraban que con los capitales conseguidos con la enajenación se podría hacer frente con más seguridad a las necesidades del municipio. De otro, especificaban que vendidas las 300 robadas, el resto del monte podría seguir siendo utilizado como pasto para los ganados de reja y de renta. Finalmente, afirmaban que la venta evitaría todos los problemas que podrían surgir en la realización del reparto. En definitiva y paradójicamente, se proponía la enajenación “para el mejoramiento del aprovechamiento de los vecinos en el común”.

---

<sup>14</sup> Esta cita y las siguientes referidas a este expediente en A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1227, año, 1886.

Este expediente es tan sólo una muestra de cómo en los municipios, lejos de existir unanimidad respecto a la forma de llevar a cabo las roturaciones del comunal, se daban posturas encontradas que iban a crear importantes conflictos. Ahora, sin embargo, interesa sobre todo observar la opción que adoptó la administración provincial frente a diferencias de criterio como la vista, que obviamente respondían a distintos intereses.

En las decisiones de la administración debieron incidir varios factores. Por un lado, resulta evidente que la Diputación no podía negarse sistemáticamente a conceder los permisos frente a la creciente demanda de tierras comunales para ser roturadas, ya que eso hubiera supuesto poner trabas a la principal vía de desarrollo agrícola existente, a corto plazo, en la provincia. Dentro del contexto español y de Europa occidental, y habida cuenta de la tendencia imperante hacia el liberalismo económico, no hubiera sido posible que una institución provincial adoptara una postura claramente restrictiva para el libre funcionamiento de los agentes económicos, tanto por el freno al crecimiento que ello hubiera generado, como por la contestación de las distintas clases sociales que se habría producido -en el caso de los poderosos por no poder acumular, en el caso de los pobres por no poder subsistir-. Sin embargo, la utilidad que la privatización absoluta podía reportar no era espectacular, o al menos no se interpretó como tal. Parece ser que, en ese momento, la mayor definición de los derechos de propiedad que hubiera supuesto la opción enajenadora, no fue considerada como imprescindible por la mayor parte de los grupos con capacidad de presión sobre la toma de decisiones. Al contrario, mantener la titularidad pública de los bienes de los pueblos, aunque permitiendo una actividad particularizada sobre los mismos a través de las roturaciones, podía tener muchas ventajas tanto para esos grupos como para la propia administración provincial.

Desde el punto de vista de la producción, permitía el crecimiento del sector agrícola y no rompía totalmente el equilibrio entre agricultura y ganadería, ya que, al ser las parcelas roturadas comunales, era obvio que una vez levantadas las cosechas los ganados podrían pastar en ellas. Desde el punto de vista social, se respetaban las decisiones de los grupos locales dominantes que habían optado por la conservación de los comunales -por ser ellos,

no se olvide, los principales beneficiarios- sin interferir radicalmente en sus posibilidades de acumulación, e incluso favoreciéndolas, al poder apropiarse de superficies sin necesidad de realizar la inversión fija que suponía la compra de tierra. Además, se podía utilizar el reparto como un amortiguador frente a posibles reivindicaciones jornaleras de carácter radical, frenando las peticiones de una verdadera reforma agraria que incluyera también la superficie privada. De hecho, esa visión de las tierras comunales como sostén de los pobres, se fue generalizando conforme la conflictividad social se hacía más intensa. Finalmente, desde la óptica administrativa, la Diputación ganaba en poder de control sobre los pueblos, al considerarse como condición necesaria para la concesión de los permisos el pago puntual de las contribuciones y estar los municipios obligados a presentar sus cuentas periódicamente.

Desde esta perspectiva se debe entender la opción tomada en la mayoría de los casos por la Diputación, tendente a prohibir la enajenación de comunales, pero permitiendo su puesta en cultivo. Los ejemplos son muchos. En el caso citado de Barasoain, la corporación concedió permiso para la cesión de tierra a los vecinos y no para la venta en plena propiedad. El mismo año de 1868, un tal Joaquín Noain, vecino del pueblo de Atez, elevaba un expediente pidiendo la venta de 11 robadas y ofreciendo por cada una de ellas 96 reales de vellón. Sin embargo, la Diputación le contestaba: “no puede accederse a ello en propiedad y sí en usufructo de 20 años”<sup>15</sup>. En 1869, el concejo de Ariza solicitaba “la venta de sesenta robadas de terrenos para con su producto atender al pago de varias obligaciones”, pero la contestación remarcaba que “la venta que se solicita no puede concederse, pero sí puede concederse la roturación durante un número determinado de años”<sup>16</sup>. En el valle de Ulzama se solicitaba en 1878 la venta de 70 robadas y la respuesta iba en la misma dirección que las anteriores: “en su lugar se concede la roturación de ellas por 12 años”<sup>17</sup>. Se podría continuar con los ejemplos, pero quizás el informe elevado por la DPM como propuesta de contestación al pueblo de Sorlada en 1885,

<sup>15</sup> A.A.N., E.M.O.A., Atez, 1868.

<sup>16</sup> A.A.N., E.M.O.A., Ariza, 1869.

<sup>17</sup> A.A.N., E.M.O.A., Ulzama, 1878.

ante la solicitud de ese municipio para vender unos terrenos, pueda resultar concluyente. La misma decía que “desde que rige la Ley de desamortización, no puede autorizarse a los municipios ni permutas, ni ventas de terrenos del común de vecinos, a no ser que sean parcelas sobrantes de la vía pública y éstas han de ser vendidas con las formalidades de la ley. No revistiendo el terreno que se solicita tal carácter, la sección opina que no procede la aprobación por esa superioridad (esto es, la Diputación)”<sup>18</sup>.

La afirmación de la DPM no se ajustaba del todo a la realidad. Como ya se ha señalado anteriormente (capítulo 2), las ventas de bienes rústicos de procedencia municipal, si bien en pequeñas proporciones, continuaron produciéndose hasta 1898. Sin embargo, la propuesta deja ver claramente cuál era el espíritu predominante en la administración navarra, hasta tal punto que se podría considerar que las enajenaciones fueron, más bien, excepciones a la regla general, que se produjeron a consecuencia de la presión ejercida tanto por el Gobierno (no hay que olvidar el papel jugado por los investigadores de bienes nacionales), como por algunos particulares. En este sentido, la corporación no pudo -probablemente tampoco quiso- actuar férreamente, sino que se limitó a resolver cada caso dependiendo de las circunstancias concretas que lo rodearan.

Las razones concretas por las que en determinados casos se primó la venta, mientras que en la mayoría se optó por la conservación pública, escapan de lo exigible a las fuentes utilizadas. En cualquier caso, la existencia en los municipios de grupos de presión más o menos organizados que trataran de influir sobre la corporación en un sentido o en otro, no debió de resultar inusual. En este sentido, en el marco de una provincia pequeña como Navarra, las redes de influencia e incluso de clientelismo entre diputados, ediles municipales y propietarios acomodados e influyentes, debieron de jugar un papel muy importante, pero desgraciadamente no cuantificable. Conviene aclarar, sin embargo, que en muchas ocasiones los comisionados de los pueblos se trasladaban a Pamplona y visitaban a los responsables provinciales incluso en su propio

---

<sup>18</sup> Se consideraban como “sobrantes de la vía pública”, los terrenos públicos sin edificar que se encontraban dentro del casco urbano de los municipios y que no eran utilizados para fines agrícolas. A.A.N., Expedientes de Montes, nº 143, año 1885.

domicilio. Eso se desprende de una nota encontrada casualmente entre las páginas de un expediente<sup>19</sup>, dejada por un diputado al director de la DPM, en la que se lee : "En Arbizu (no siempre ha de ser en la Ribera), piden la roturación de Uzubar (sic). Supongo que dentro de un rato vendrán por mi casa los comisionados y seguramente irán al mediodía a la Diputación. Prepáreme V. algunos antecedentes sobre extensión, condiciones etc.". Se trata tan sólo de un pequeño ejemplo, pero puede ser indicativo del método de funcionamiento, y hace vislumbrar que la toma de decisiones no siempre debía regirse por cuestiones estrictamente económicas, sino que muchos otros factores podían incidir en la misma.

Al margen de esa consideración, la estrategia seguida por la Diputación perece clara. Se trataba de no interponerse a las posibilidades de desarrollo extensivo de la agricultura, sin perjudicar a las clases acomodadas y tratando de preservar, en la medida de lo posible, su control sobre los bienes municipales roturados. Para ello, el principal mecanismo utilizado fue el carácter temporal con el que siempre se otorgaban los permisos de roturación. Era esa temporalidad -que no hubiera existido en caso de prevalecer la opción privatizadora- la que salvaguardaba el carácter comunal de los bienes, pero era también la que permitía a la administración ejercer su control sobre los municipios que, al menos teóricamente, debían de solicitar cada cierto tiempo la concesión de una prórroga para seguir roturando.

La opción expuesta entrañaba, sin embargo, un problema. Si los bienes que habían sido exceptuados de la desamortización eran cedidos para su cultivo a particulares a cambio del pago de un canon, perdían su carácter de comunales propiamente dichos para pasar a convertirse en bienes de propios que, como tales, debían ser incluidos entre los enajenables. Así lo entendió la Delegación del Ministerio de Hacienda en Navarra que, en consecuencia, procedió en algunas ocasiones a denunciar esos bienes y a proponer su venta. Eso se hizo, por ejemplo, en 1885 con las 200 robadas que el pueblo de Beriain había roturado años antes con el beneplácito de la Diputación, lo cual obligó al municipio a solicitar permiso para dejarlas incultas, como forma de evitar la enajenación de las

---

<sup>19</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 752, año 1904.

mismas<sup>20</sup>. El problema volvió a plantearse años después en dos pueblos con resultados muy diferentes en uno y otro caso. En 1868, el municipio de Ribaforada había puesto en cultivo varias fincas repartiéndolas entre los vecinos. A finales de siglo se trató una denuncia del Ministerio de Hacienda, y como consecuencia de la misma se produjo la enajenación de los terrenos, que fueron adquiridos por un particular<sup>21</sup>. Ese mismo año, sin embargo, se produjo una situación similar en el concejo de Salinas de Ibargoiti y, en este caso, la Diputación defendió que el régimen especial de Navarra respecto a los bienes de los pueblos permitía la roturación sin que “por el hecho del cultivo temporal pierdan [los predios roturados] su carácter comunal y menos aún [...] cuando la división de suertes tiene lugar con aprobación superior”<sup>22</sup>. Finalmente, la venta no se produjo.

¿A qué se debieron estas diferencias? Las fuentes no permiten llegar a conclusiones definitivas, pero teniendo en cuenta que en ambos casos había mediado el permiso de la Diputación para las roturas, se puede pensar que el caso de Ribaforada acabó en venta debido a que sobre el mismo se dieron mayores presiones por parte de determinadas personas contrarias a la roturación. De hecho, ya en 1868 varios vecinos de Tudela que poseían propiedades en Ribaforada, habían elevado un escrito mostrándose contrarios al reparto de parcelas. No hay que olvidar, además, que el municipio está enclavado en la Ribera Oriental, zona donde la tendencia hacia la privatización había sido superior ya desde fechas anteriores.

En cualquier caso, el volumen de denuncias de este tipo fue irrelevante en comparación con la cantidad de superficie roturada en los comunales, y no se han encontrado evidencias de que las mismas generaran una privatización a gran escala<sup>23</sup>. A pesar de la excepción que constituye el ejemplo de Ribaforada, a finales del

<sup>20</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1372, año 1885.

<sup>21</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1622, año 1896.

<sup>22</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1060, año 1895.

<sup>23</sup> Desde el punto de vista jurídico, Juan Cruz Alli ha abordado las diferencias que en este sentido poseía el régimen comunal navarro, señalando cómo “en Navarra los bienes comunales no experimentan cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma en que se lleve a cabo su disfrute”. Alli Aranguren, J.C., 1990, pág. 205.

siglo XIX, existía en Navarra una clara percepción de que la roturación de comunales con permiso de la Diputación era perfectamente legal, y que ello no suponía un cambio jurídico en la clasificación de esos bienes<sup>24</sup>. De hecho, será durante el primer tercio del siglo XX cuando este tipo de roturaciones alcancen su pleno auge.

De lo dicho hasta aquí, se desprende que la Diputación, desde la década de los sesenta, fue consolidando una estrategia tendente a seguir controlando la oferta de tierra pública que se podía poner en cultivo, a través de potenciar el mecanismo de cesión de parcelas en usufructo durante un determinado periodo de tiempo. Dicho de otra forma, la vía de liberalización del factor tierra adoptada en Navarra no se basó únicamente en las enajenaciones realizadas al amparo de la ley de desamortización, sino que se apoyó también en esa fórmula intermedia de transferencia de derechos, que si bien no suponía una privatización, significaba, sin embargo, una clara particularización de los aprovechamientos.

## 1.2. Hacia una clasificación de las roturaciones en el comunal

Ahora bien, ¿se consiguió a través de esos dos mecanismos cubrir la creciente demanda de tierra existente en la provincia?. Hay evidencias que indican lo contrario. De hecho, las roturaciones sobre superficies públicas no se adaptaron en todos los casos a la fórmula legal planteada en el epígrafe anterior, sino que algunas de ellas siguieron otros derroteros. Por ello, parece conveniente antes de adentrarnos en el análisis cuantitativo y cualitativo del problema, tratar de establecer una tipología de las roturas, ya que los resultados finales del proceso dependieron en buena medida de las pautas seguidas en su desarrollo.

En este sentido se pueden identificar tres formas diferentes de proceder a la puesta en cultivo de los comunales. Estaban en pri-

<sup>24</sup> Esta idea es extensible incluso al caso de Ribaforada, en donde los vecinos, a pesar de la venta, no consideraban perdidos sus derechos. Al contrario, la corporación municipal entendía que “lo que el Estado vendió fueron los derechos y disfrutes pertenecientes al pueblo (esto es el derecho de pasto una vez levantadas las cosechas) pero no los que pertenecían a los particulares (se refiere a los beneficiarios de las roturaciones previas a la venta)”. Se añadía, además, que la interpretación en contra que pretendía el comprador era “una violación de nuestro derecho foral y de la autoridad de V.E. [esto es, la Diputación]”. No se ha hallado la resolución definitiva, pero existen indicios de que lo único que consiguieron los vecinos fue que el propietario no se quedara con los frutos de la cosecha de ese año. A.N., Expedientes de Montes, nº 1622, año 1896.

mer lugar las roturaciones a las que nos hemos referido hasta ahora, esto es, las realizadas a través de los cauces legales arbitrados por la administración provincial, a las que a efectos expositivos podemos definir como roturaciones "reglamentadas". En segundo lugar, encontramos otra forma de proceder que se regía por costumbres municipales más o menos explícitas, y que se caracterizaba por un alto grado de arbitrariedad al no someterse a reglas fijas de carácter provincial. Son las roturaciones que de aquí en adelante denominaremos "arbitrarias". Finalmente, se producía una tercera forma de roturar ajena a cualquier tipo de norma, y realizada, por tanto, al margen de toda legalidad. Nos referiremos a ellas con la denominación de roturaciones "fraudulentas".

De entre ellas, las primeras son las que se pueden rastrear con mayor facilidad debido a la ingente cantidad de documentos que su propia reglamentación generó. Aunque ya hemos aludido a las características que regían su tramitación, conviene sin embargo hacer hincapié en algunos aspectos. Para proceder a su aprobación, la administración provincial tenía que tomar en consideración una compleja gama de factores, que en muchos casos eran difícilmente calibrables de forma objetiva. Estaban en primer lugar las cuestiones de carácter físico. La DPM tenía que valorar hasta qué punto la puesta en cultivo de determinados predios era aconsejable, teniendo en cuenta la calidad de los suelos, el grado de inclinación de los terrenos, y sus condiciones generales para el cultivo. En segundo lugar, debían de considerarse las diferentes opciones productivas posibles, es decir, tratar de valorar lo que hoy denominaríamos como coste de oportunidad de las roturaciones, en relación a otras posibilidades de utilización de los terrenos, como los pastos o los aprovechamientos de carácter forestal. Finalmente -aunque no en último lugar sino más bien al contrario- las implicaciones de tipo social debían de intentar ser valoradas, tratando de controlar la forma en la que se realizaban los repartos, así como las repercusiones que podían tener los mismos.

Pensar que la administración provincial fue capaz de aquilatar de forma objetiva todos esos elementos y de llevar a cabo, por tanto, una gestión eficiente de las roturaciones en el comunal, es algo que raya en la ficción. La Diputación no poseía los medios

necesarios para valorar acertadamente muchas de esas cuestiones, no tenía un objetivo claro al que tender en sus actuaciones (ver capítulo 3) y, además, aunque la valoración fuera correcta, la capacidad de control efectivo para que sus disposiciones se cumplieran a rajatabla debía de ser muy limitada aunque sólo fuera por la escasez de personal con el que contaba la DPM.

En este sentido, no fue raro que los municipios o los particulares incumplieran algunas partes de los decretos emitidos, sobre todo en lo que se refiere al plazo de concesión de las roturaciones. Existen varios ejemplos de ello. En 1882, un vecino de Leoz exigía que quedara in culto un terreno roturado en el término de Echavacoiz, por haber finalizado el plazo de la concesión sin que el ayuntamiento hubiera pedido prórroga, a pesar de lo cual seguía cultivado<sup>25</sup>. Algo similar ocurría en Noain donde otro vecino denunciaba, ese mismo año, que se había producido un nuevo sorteo de parcelas cuyo plazo de concesión había finalizado<sup>26</sup>. Casos como éstos, muestran el incumplimiento que se podía producir y dan muestras, también, de cómo en el seno de las comunidades vecinales existían fuertes disidencias que eran, precisamente, las que producían las denuncias por parte de los vecinos que no estaban de acuerdo con las roturaciones. Si la denuncia no se producía, los terrenos roturados podían permanecer cultivados a espaldas de la Diputación durante amplios períodos de tiempo. Así por ejemplo, en 1895 el concejo de Berriosuso seguía cultivando 69 robadas de las 80 que se habían concedido, por un periodo de 12 años, en 1872, y que en teoría debían de haber quedado in cultas en 1884<sup>27</sup>. Frente a estos casos, la actuación institucional no podía ser inflexible, obligando sistemáticamente a abandonar los cultivos. Al contrario, la permisividad fue creciente a lo largo del periodo considerado, y en general se pusieron escasos impedimentos a la hora de conceder las prórrogas solicitadas por los municipios, de tal forma que una vez que los terrenos eran roturados, era muy difícil que se dejaran de cultivar.

---

<sup>25</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2203, año 1882.

<sup>26</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 365, año 1882.

<sup>27</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 348, año 1895.

Pero el punto que sin duda creó más conflictos, fue el referido a los repartos de parcelas. Como más adelante se verá, la Diputación optó en la mayoría de los casos por la realización de repartos igualitarios entre todos los vecinos. Sin embargo, esa equidad que se desprende de las disposiciones estuvo muy alejada de la realidad, de tal forma que a pesar de las reglamentaciones institucionales, no faltaron oportunidades para que los grupos con más medios pudieran apropiarse de más superficie que la que les había correspondido en los sorteos.

Las roturaciones arbitrarias se regían por normas ajenas a las dictadas por la administración provincial y basadas, en la mayoría de los casos, en costumbres de carácter local. Este método de roturación era bastante usual en los Valles Pirenaicos, donde los vecinos tenían derecho a poner en cultivo terrenos comunales con el simple hecho de demarcar con el arado las parcelas que querían cultivar<sup>28</sup>. La costumbre, al parecer, seguía en práctica durante el siglo XIX. En 1881, el municipio de Garralda (valle de Aézcoa) declaraba cómo las roturaciones sobre los comunales cultivando determinados predios durante tres años, dejando abiertos los campos en ese periodo para que los ganados pudieran pastar, y abandonando después el cultivo, era una costumbre habitual<sup>29</sup>. Y en Ezcarroz (Valle de Salazar) se explicaba en 1885, cómo cualquier vecino tenía derecho a ocupar una parcela siempre y cuando el anterior cultivador la hubiera dejado de sembrar durante tres años consecutivos<sup>30</sup>. Este tipo de costumbres, coincidentes con la “presura” de tierra propia de épocas anteriores<sup>31</sup>, no eran, sin embargo, exclusivas de la Montaña. En Olite, municipio de la Navarra Media Oriental, unas ordenanzas aprobadas en 1791 iban a permitir durante la mayor parte del siglo XIX, el cultivo de terrenos comunales a los vecinos de forma prácticamente permanente, ya que, al igual que en el caso anterior, el derecho sólo se perdía si se dejaba de cultivar la tierra durante tres años consecutivos<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> Alli Aranguren, J.C., 1990, Idoate, F. 1977 y Martín duque, A. 1966.

<sup>29</sup> A.A.N., E.M.O.A., Garralda, 1881.

<sup>30</sup> “pues no se hace otra cosa que lo que uno dejó de sembrar en tres años, tomar otro, el que antes llegue, avisando al ayuntamiento que en tal punto ha señalado tal trozo”. A.A.N., Expedientes de Montes, nº 585, año 1884.

<sup>31</sup> Vassberg, 1986.

<sup>32</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, s/n, año 1885.

Incluso a la altura de 1876, el Ayuntamiento de Murillo el Fruto, situado en la Ribera oriental, aprobaba por unanimidad unas ordenanzas en las que se permitía que los vecinos roturaran tierras del común, sin especificar límite de extensión, ni de tiempo<sup>33</sup>. La principal diferencia entre estas roturaciones y las reglamentadas era, por tanto, el menor grado de definición de las mismas, que podía tener repercusiones sobre la cantidad de superficie roturada por individuo (o mejor, por explotación) así como sobre el plazo de disfrute de la tierra.

Paulatinamente, la administración provincial intentó encauzar este tipo de roturas, tratando de encajarlas en el marco de la normativa provincial. No obstante, las mismas siguieron produciéndose durante todo el periodo aquí considerado, y debido a la arbitrariedad de las normas que las regían, pudieron producir una importante acumulación de comunales en pocas manos, llevada a cabo con mayor impunidad que en el caso de las roturaciones reglamentadas.

Finalmente, las roturaciones fraudulentas realizadas al margen de cualquier norma provincial o local, se pueden considerar como una constante a lo largo de todo el periodo. Las formas de llevarlas a cabo eran varias. En algunos casos se podían realizar sobre pequeños terrenos aislados, situados lejos de los núcleos locales. Sin embargo, lo más habitual y también lo más dañino para la conservación del comunal, era que las roturaciones fraudulentas se realizaran a base de sobrepasar los límites de las parcelas roturadas legalmente. En efecto, los beneficiarios de parcelas repartidas, o los propietarios de fincas particulares lindantes con el común, podían saltarse los límites legales de sus fincas y añadir a las mismas superficies de titularidad pública. El ayuntamiento de Artajona declaraba en 1883 que a pesar de la concesión realizada por la Diputación para roturar 6 robadas, muchos vecinos “se han extralimitado en la superficie y han tomado 8 ó 9 robadas [...] hasta llegar al extremo de cerrar los pasos de los ganados para los corrales”<sup>34</sup>. En otros casos la situación podía llegar a ser alarmante. Así, el ayuntamiento de

<sup>33</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 5, año 1885.

<sup>34</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, s/n, año 1883.

Olite denunciaba cómo “son bastantes los propietarios de terrenos colindantes al río los que vienen efectuando plantaciones en sus límites y cauce y que efectivamente van reduciendo éste a unas dimensiones, que pueden muy bien concederse los temores que abriga el municipio de que en alguna avenida se causen daños de consideración”<sup>35</sup>. Por ahora, los dos ejemplos citados pueden servir para enmarcar el problema. En cualquier caso, las roturaciones fraudulentas se dieron, de una u otra manera, en la práctica totalidad de los municipios navarros a lo largo del periodo aquí considerado, y la forma de enfrentarse a ellas por parte de la administración provincial o de los ayuntamientos estuvo sujeta a importantes variaciones que más adelante se analizarán.

Las formas de acceder a los comunales para ponerlos en cultivo, pudieron ser, por tanto, muy heterogéneas. Además, aunque a efectos expositivos aquí se han distinguido tres tipos de roturaciones, conviene aclarar que, en la realidad, esa diferenciación no fue meridiana, sino que unas y otras se solaparon y superpusieron hasta tal punto que en muchos casos resulta complicado distinguirlas. Cuando alguien denunciaba una roturación al margen de la legalidad provincial, resultaba difícil discernir si la misma había sido realizada con la aquiescencia de la comunidad vecinal, siguiendo alguna costumbre local, o si se había realizado de forma totalmente ilegal. En cualquiera de los dos casos, además, roturaciones realizadas arbitraria o fraudulentamente pudieron ser legalizadas por la Diputación, convirtiéndose así en reglamentadas. Estas últimas, a su vez, pudieron generar roturas fraudulentas cuando los usufructuarios sobrepasaban los límites de sus suertes. La confusión fue, pues, manifiesta, y viene a indicar que el proceso, pese a intentar ser controlado por la administración provincial, tuvo un alto grado de autonomía. Una vez más, la correlación de fuerzas sociales dentro del marco local determinó, en buena medida, las formas y los límites de la apropiación de los comunales.

---

<sup>35</sup> A.A.N., E.M.O.A., Olite, 1872.

## **2. CONTABILIZACION DE LAS ROTURACIONES EN LOS COMUNALES**

Llevar a cabo una cuantificación estricta y exhaustiva de todas las roturaciones realizadas en las superficies públicas de Navarra, en un periodo tan dilatado de tiempo como el que aquí estamos analizando, es una tarea prácticamente imposible. Ni siquiera el recurso a los archivos municipales y su vaciado sistemático daría a las cifras obtenidas una absoluta fiabilidad <sup>36</sup>, ya que muchas de las roturaciones realizadas fraudulentamente, por sus propias características de ilegalidad, no dejaron el más mínimo rastro documental en los pueblos. Sólo existen noticias de aquellas que fueron denunciadas por la Guardia Civil o por los celadores de la DPM. Noticias, por lo demás, muy poco fiables, ya que las denuncias se centraron básicamente en las roturaciones ilegales realizadas en los montes, en zonas situadas normalmente lejos de los núcleos rurales, sin contemplar aquellas otras que se efectuaron a base de sobrepasar los linderos de las fincas cultivadas legalmente. Para acabar de complicar las cosas, la inmensa mayoría de las denuncias no aportan datos concretos sobre la superficie roturada, limitándose a señalar que un determinado individuo, o un grupo de vecinos, habían puesto en cultivo, sin permiso, un trozo de tierra, una "pieza" o varios trozos de monte.

Por ello, las cifras que se manejan en esta parte de la investigación se refieren, principalmente, a las roturaciones realizadas de forma legal, es decir, a aquellas que se han denominado anteriormente como reglamentadas, más aquellas otras realizadas en principio de forma arbitraria, pero que posteriormente fueron inscritas en la normativa provincial. Las roturaciones fraudulentas y algunas de las arbitrarias, quedan por tanto fuera de esta cuantificación, aunque más adelante se realizarán algunas reflexiones sobre las mismas. Como base principal para elaborar una estadística de las superficies públicas roturadas, se han utilizado dos grupos de datos complementarios. De un lado, se han agregado las cifras

---

<sup>36</sup> En este sentido se pueden hacer extensibles a Navarra las palabras de Anes, cuando al referirse a las roturas realizadas durante el siglo XVIII español, afirmaba que "aun realizado el estudio a escala local, también tendría un carácter de sondeo, puesto que es imposible, con las fuerzas de una sola persona intentar un estudio detallado y cuantitativo de las roturaciones". Citado en Sánchez Salazar, F., 1988, pág. 3.

encontradas en los expedientes de roturación disponibles, realizando previamente una depuración de las mismas<sup>37</sup>. De otro, se han utilizado los datos confeccionados por la Diputación desde 1926 hasta 1935, incluidos anualmente en los presupuestos provinciales<sup>38</sup>. Con unas y otras cifras, se puede establecer un punto de partida que puede considerarse sólido: la superficie comunal roturada en la provincia al final del periodo que aquí se analiza, o lo que es lo mismo, el resultado global del proceso de roturas en los comunales a mediados de la década de los 30. Esta primera cuantificación deja al margen, por el momento, la evolución cronológica, pero sirve para establecer un planteamiento general del problema.

En este sentido, como puede apreciarse en el cuadro 4.1 (ver también mapa 4), a la altura de 1935, 234 municipios de la provincia (un 88,3% del total de municipios), tenían roturadas 54.215,45 hectáreas de superficie comunal. Esta cifra resulta elocuente por sí misma -más si se pone en relación con las 24.816,29 hectáreas de superficie municipal que fueron privatizadas en Navarra al amparo de la ley desamortizadora de 1855-, y permite llegar a una conclusión interesante.

La liberalización de la tierra que la expansión del capitalismo produjo en la agricultura navarra estuvo ligada en mayor proporción, a partir de mediados del siglo XIX, a la particularización de los aprovechamientos sobre superficies públicas, que a la privatización absoluta de las mismas<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Se han eliminado las cifras dudosas o aquellas peticiones realizadas durante varios años consecutivos, considerando estas últimas como una sola cantidad.

<sup>38</sup> A partir de 1926 la Diputación exigió a los municipios un impuesto especial sobre las superficies comunales, para cuyo cobro se hacía necesario llevar a cabo una estadística de la superficie comunal roturada en cada municipio. Ver a este respecto el capítulo 3.

<sup>39</sup> Esa afirmación puede hacerse extensible a los otros dos principales usos de los montes públicos, esto es, aprovechamientos de pastos y forestales (IRIARTE Goñi, I. 1996).

**CUADRO 4.1**  
**SUPERFICIE ROTURADA EN LOS COMUNALES**  
**NAVARRA, 1866 - 1935.**

	MUNICIPIOS		EXPEDIENTES		SUPERFICIE
	Nº	% a	Nº	Has.	% b
Valles Pirenaicos	32	94,11	832	1.046,49	1,93
Navarra Húmera del Noroeste	35	71,48	247	1.358,15	2,50
Cuencas Prepirenaicas	31	86,11	851	2.628,87	4,89
Navarra Media Occidental	59	93,65	631	6.806,57	12,53
Navarra Media Oriental	37	97,3	299	6.687,48	12,31
Ribera Occidental	16	100	60	10.473,01	19,28
Ribera Oriental	24	82,75	86	25.325,78	46,62
Total Montaña	98	82,35	1.930	5.033,51	9,27
Total Navarra Media	96	95,04	835	13.494,05	24,84
Total Ribera	40	88,88	146	35.798,79	65,90
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>234</b>	<b>88,3</b>	<b>2.911</b>	<b>54.326,35</b>	<b>100</b>

% a: porcentaje de pueblos con roturaciones en sus comunales respecto al total de pueblos de cada zona.

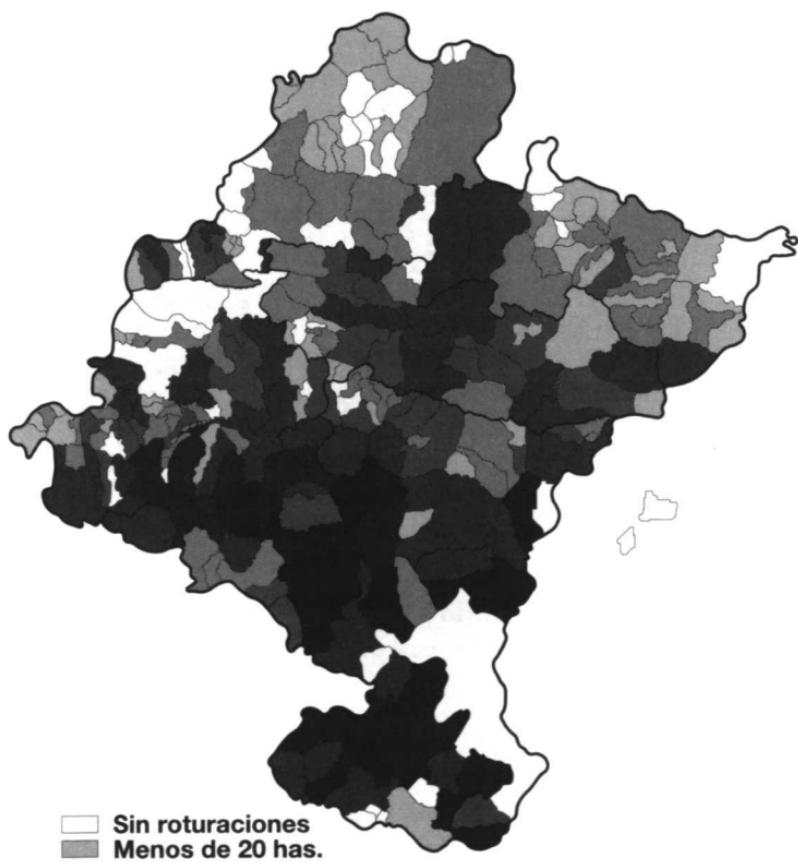
% b: porcentaje de superficie comunal roturada en cada zona, respecto al total de superficie comunal roturada.

Fuente: Expedientes de montes 1866-1935/Presupuestos provinciales 1925-1935. Elaboración propia.

Ello hizo que fuera precisamente alrededor de esa vía de liberalización -en tanto en cuanto en la misma residían una buena parte de las posibilidades de crecimiento del sector y de redistribución del excedente- donde cristalizaron la mayor parte de los conflictos surgidos durante el periodo 1866-1935. Este hecho hace que el análisis del proceso pueda resultar esclarecedor, no sólo para entender las características concretas del afianzamiento de unas relaciones de producción capitalistas en Navarra, sino también para mostrar cómo la consolidación del capitalismo, lejos de responder a un modelo rígido e inflexible, se pudo amoldar en cada territorio a las condiciones que resultaban más favorables para su triunfo.

## MAPA 4

SUPERFICIE COMUNAL ROTURADA.  
NAVARRA, 1866-1935



- Sin roturaciones
- Menos de 20 has.
- Entre 21 y 50 has.
- Entre 51 y 100 has.
- Entre 101 y 500 has.
- Entre 501 y 1000 has.
- Más de 1.000 has.

Fuente: Expedientes de montes  
Elaboración propia

Volviendo a los números, conviene insistir en que las cifras que aquí se barajan deben ser consideradas como una mera aproximación al total de roturaciones realizadas sobre los comunales en el periodo considerado. Y no solamente porque haya sido imposible realizar una medición fidedigna de las roturas fraudulentas, sino también porque la contabilización deja al margen buena parte de las roturas realizadas de forma arbitraria sobre determinados terrenos de titularidad confusa, y en concreto muchas de las realizadas por los vecinos de algunos municipios sobre algunas facerías, entre las que destacan los denominados Montes de Cierzo o las Bardenas Reales. En el caso de estas últimas, según Floristán Samanes, en 1891 existían en ese territorio un total de 3.272 hectáreas cultivadas, mientras que en 1935 la cifra se había elevado a 12.517. Así pues, incluso extrapolando la cifra de 1891 y considerando que las algo más de 3.200 hectáreas ya estuvieran cultivadas en 1868 -suposición poco probable-, las roturaciones en las Bardenas durante el periodo que nos ocupa se elevarían a 9.245 hectáreas, muchas de las cuales pueden no estar incluidas en la contabilización realizada por la Diputación entre 1926 y 1935, al no inscribirse ese territorio a ningún término municipal concreto, sino ser mancomunado. Finalmente, dejan también de incluirse aquellas superficies comunales que fueron roturadas como tales, pero que después fueron legitimadas -esto es, pasaron a ser propiedad particular en el sentido pleno de la palabra- en los periodos en los que hubo oportunidad para ello (leyes de legitimación 1897 y de 1921).

Por contra, no existe la absoluta seguridad de que toda la superficie aquí consignada se roturara después de 1866. Puede ser que algunos municipios tuvieran una porción de sus comunales roturados en fechas anteriores. Sin embargo, teniendo en cuenta la evolución de la superficie agrícola en la provincia, así como los datos aportados por los pueblos en 1861 (ver capítulo 1), parece más que razonable suponer que la inmensa mayoría de las roturaciones se realizaron durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX.

Finalmente, conviene tener en cuenta que la cuantificación realizada puede incluir algunas roturaciones que se produjeron, en realidad, en superficies que habían sido privatizadas a lo largo del

siglo XIX -no necesariamente después de 1855-, pero sobre las que se produjeron acuerdos entre vecinos y propietarios, a través de los cuales estos últimos permitían a los primeros llevar a cabo roturaciones, aunque reservándose ciertos derechos. Así pues, la cuantificación puede pecar en unos casos por defecto y en otros por exceso, pero sirve para abordar las líneas generales del proceso entre 1866 y 1935.

Como era de esperar, la superficie comunal roturada no alcanzó las mismas proporciones en las distintas zonas agroclimáticas de la provincia. Volviendo al cuadro 4.1 (ver también mapa 4), se pueden observar las profundas diferencias existentes entre unas y otras, que como ya viene siendo habitual en los distintos procesos que estamos abordando, se podrían resumir en la casi perfecta gradación de la importancia del fenómeno roturador de norte a sur. El ámbito montañoso acaparaba, en total, alrededor del 9% del total de comunales roturados. Dentro del mismo, los Valles Pirenaicos y la Navarra Húmeda del Noroeste se caracterizaron por su escasa participación en el proceso, siendo las Cuencas Prepirenaicas algo más afectadas por el mismo, con casi un 5% del total provincial de roturaciones. La panorámica cambia en la Zona Media, dentro de la cual, tanto la parte occidental como la oriental participaron en los rompimientos en un 12%, aproximadamente, cada una. Una vez más, el salto cuantitativo se produce en la Ribera, con especial intensidad en su parte oriental. Mientras que la Ribera Occidental acaparó un 19% de las roturaciones, la Oriental alcanzó, por sí sola, casi la mitad del total de superficie comunal puesta en cultivo (el 46,7%, exactamente). El porcentaje de esta última zona se elevaría si se tomara en consideración el proceso roturador de los Montes de Cierzo y las Bardenas, ya que los pueblos de esta parte de la provincia fueron los que más intensamente participaron en el mismo.

En esta gradación incidió directamente la potencialidad de las diferentes zonas agroclimáticas para aumentar su superficie cultivada, en función de sus características climáticas, vegetales y edafológicas, que estaban a su vez en estrecha relación con la orientación productiva y con las relaciones de producción imperantes en cada una de ellas. Así, las roturaciones fueron escasas en la parte más septentrional de la provincia, donde las condiciones físicas no eran propicias para la extensión de los cultivos y donde, como con-

secuencia, se imponía una clara orientación forestal y ganadera. Las posibilidades de acumulación y extracción del excedente no estaban ligadas en esta zona tanto a la producción agrícola como a otras actividades. Por otro lado, la capacidad de reproducción del campesinado dependía no sólo de la tierra cultivada sino del desarrollo de una pluriactividad -realizada en gran medida, aunque no únicamente, sobre los bosques- que permitía mantener su, en muchos casos, precaria subsistencia. Por ello es normal que la superficie cultivada no aumentara espectacularmente y que no se generaran muchos conflictos en torno al proceso. De hecho, en el caso de la Navarra Húmeda del Noroeste fueron bastantes los pueblos que quedaron totalmente al margen del mismo, sin solicitar a la Diputación permisos para roturar<sup>40</sup>. La excepción dentro de la montaña la constituyen las Cuencas Prepirenaicas, parte de las cuales están magníficamente dotadas (por razones térmicas y sobre todo pluviométricas), para el cultivo de cereales en secano<sup>41</sup>. Este hecho, unido a la cercanía del mercado pamplonés que aseguraba la colocación del producto, hizo que el proceso roturador adquiriera allí una mayor relevancia.

La Navarra Media vuelve a constituir una zona de transición. Tanto en su parte occidental como oriental, los municipios situados al norte poseen unas características similares a los de la montaña, mientras que los situados más al sur se asimilan en mayor grado a los ribereños. Las cifras de superficie comunal roturada, respetables pero modestas, son fruto de esta conjunción.

Así pues, la parte sur de la provincia (y aquí deben incluirse los municipios meridionales de la Navarra Media) fue la gran protagonista del proceso roturador. Sobre todo a partir de los primeros años del siglo XX, las innovaciones técnicas introducidas en el sector<sup>42</sup>, permitieron el rompimiento de extensas superficies de secano que permanecían hasta entonces incultas, y que constituyeron

<sup>40</sup> No se han encontrado expedientes de roturación para 16 de los 41 municipios de esta zona. Se trata de los Pueblos de Araiz, Aranaz, Areso, Bacaicoa, Bertizarana, Betelu, Elgorriaga, Ituren, Labayen, Oiz, Santesteban, Sumbilla, Urdax, Urdiaín y Zugarramurdi. La mayoría de ellos, sin embargo fueron protagonistas de importantes aprovechamientos forestales sobre sus montes comunales.

<sup>41</sup> En este sentido, puede verse Iriarte Goñi, I. 1990.

<sup>42</sup> En este sentido, véase Gallego Martínez, D., 1986.

el soporte de la expansión agrícola. Las expectativas de mejora económica de los grandes propietarios, de los labradores más o menos acomodados y de los propietarios ínfimos y jornaleros, se centraban en esta zona, primordialmente, en la posesión -en propiedad o en usufructo- de tierra que poder cultivar y con cuyo producto participar en el reparto del gran pastel que constituía el producto agrícola en crecimiento. Evidentemente, algunos grupos estaban en condiciones de desplegar estrategias que les permitieran hacerse con un gran trozo del mismo, mientras que otros tuvieron que luchar denodadamente para conseguir, en el mejor de los casos, unas migajas con las que poder subsistir. Si a eso añadimos que en las comarcas ribereñas se estaba produciendo paralelamente a la roturación de comunales, una privatización mucho más intensa de los mismos (ver capítulo 2) y que la distribución de la propiedad privada de la tierra era marcadamente desigual<sup>43</sup>, se comprende que fuera en esta zona donde los conflictos surgidos alrededor de las roturaciones adquirieron una mayor intensidad, conformando el punto nodal de la cuestión agraria navarra<sup>44</sup>.

En la mayoría de las comarcas meridionales, la práctica totalidad de los municipios participaron en el proceso de roturaciones del communal (97% de los municipios de la Navarra Media Oriental, 100% de los de la Ribera Occidental). El hecho de que en la Ribera Oriental cinco municipios quedaran al margen (de ahí el porcentaje del 82,7% de participación sobre el total de municipios), se explica si descendemos a los casos concretos. Los municipios en cuestión fueron Barillas, Cadreita, Fontellas, Monteagudo y Tulebras. En todos los casos, se trataba de pueblos de propiedad nobiliar en los que era habitual que una sola persona tuviera la propiedad sobre la totalidad del término municipal<sup>45</sup>. Así pues, no es que estos municipios no participaran de la tendencia general de extensión de los cultivos, sino más bien, que sus características

<sup>43</sup> El análisis de la distribución de la propiedad para la Ribera Tudelana a finales del siglo XIX, en Lana Berasain, J.M., 1991.

<sup>44</sup> La expresión “cuestión agraria navarra”, se debe a Virto, J.J. y Arbeloa, V.M. 1985.

<sup>45</sup> En este caso se encontraban Cadreita, propiedad del Duque de Alburquerque, Monteagudo, perteneciente al marquesado de San Adrián, y Fontellas, dominio de los Condes de Gabarrá. En el caso de Barillas, la propiedad se repartía entre el Conde de Aibar y el Marqués de Bárbolos. Virto, J.J. y Arbeloa, V.M., I, 1985. El municipio de Tulebras había pertenecido al monasterio de las Bernardas y fue comprado en el proceso de desamortización eclesiástica por el Marqués de San Adrián.

concretas hicieron que el proceso tuviera que seguir otros derroteros, más relacionados con la roturación sobre propiedades de los señores a cambio del pago de rentas, que con la puesta en cultivo de comunales, inexistentes como tales<sup>46</sup>.

La panorámica provincial esbozada aquí, se puede completar poniendo en relación la superficie comunal roturada con el número de expedientes tramitados para ello<sup>47</sup>. En este sentido, llama la atención la clara falta de sintonía entre solicitudes y tierra puesta realmente en cultivo. Recogiendo los dos ejemplos extremos, se ve que mientras que en los Valles Pirenaicos fueron elevados 832 expedientes para roturar algo más de 1.000 hectáreas, en la Ribera Oriental fueron suficientes 86 para poner en cultivo más de 25.000 hectáreas. Esto indica que las formas de actuación de los municipios del norte y del sur fue radicalmente distinta. En el primer caso, los municipios montañeses elevaron multitud de solicitudes debido a las características con las que se realizaban las roturaciones. Lo normal era explotar un determinado terreno durante varios años y abandonarlo después, una vez que los rendimientos decrecientes de la tierra comenzaban a actuar sobre el mismo, para dedicarlo a otros aprovechamientos. Así se señalaba, por ejemplo, en el valle de Roncal, cuando se afirmaba sobre los predios roturados en el comunal que “después de sembrados durante cierta época por los usufructuarios y no convenir la cultivación del terreno agrícola por el agotamiento de su suelo pobre, fueron abandonados a la producción espontánea del arbolado”<sup>48</sup>. Según esta dinámica propia de economías de montaña, y una vez consolidados los mecanismos de petición de roturas a escala provincial, resulta normal que las solicitudes se multiplicaran, realizándose cada pocos años, sin que ello supusiera un fuerte incremento de las roturaciones.

Por contra, en la zona meridional era habitual que se efectuaran peticiones de grandes superficies de una sola vez. Las 4.500

<sup>46</sup> El único municipio de los citados, que realizó roturaciones en los comunales, fue Montecagudo, por poseer derechos de aprovechamiento sobre la facería de Cierzo.

<sup>47</sup> Del total de 4.987 expedientes relacionados con el proceso roturador, aquí se contabilizan únicamente aquellos en los que se solicitaba permiso para roturar, esto es, 2.911. El resto de los expedientes se referían a otro tipo de cuestiones como podían ser las prórrogas para seguir cultivando, las solicitudes de aprobación de reglamentos municipales o las quejas de algunos vecinos denunciando el incumplimiento de las disposiciones administrativas.

<sup>48</sup> A.A.N., Expedientes sueltos. Roncal, 1925.

robadas solicitadas por Caparroso, las 3.300 de Cabanillas o las 3.265 de Milagro, pueden servir como ejemplo<sup>49</sup>. En algunos casos, las propias concesiones podían ser aún más magnánimas y permitir la rotura de una amplia superficie sin determinar. Así, en el caso de Dicastillo, una resolución de la Diputación concedía permiso “para poder destinar al cultivo mediante reparto entre los vecinos todos los terrenos comunales que reúnan condiciones para ello, siempre que estos tengan un mínimo de una hectárea de superficie bajo una misma linde y no se hallen comprendidos entre los catalogados”<sup>50</sup>. En este sentido, hay que tener en cuenta no sólo la potencialidad de los secanos del sur para ser puestos en cultivo, sino también las fechas en las que se realizaron estas extensas roturaciones de comunal, que por lo avanzado del periodo, permitían la utilización de algunos elementos técnicos que las hacían más factibles.

Un dato que puede servir para continuar perfilando esta diferenciación comarcal, es el análisis de las solicitudes de roturación que fueron denegadas a los municipios, poniendo la misma en relación con la superficie comunal roturada en cada zona agroclimática. Para ello se ha utilizado la información ofrecida por los expedientes de roturación<sup>51</sup>, cruzándola con las cifras aportadas por los presupuestos provinciales sobre comunales roturados. Los resultados aparecen en el cuadro 4.2.

De la lectura del mismo se desprende que la administración provincial, como no podía ser menos, era totalmente consciente de las diferencias comarcas y, en alguna medida, tendió a potenciarlas a través de sus disposiciones. De hecho, en la zona septentrional de la provincia fueron denegadas muchas más solicitudes de roturación que en la zona meridional, donde apenas existió diferencia entre la extensión solicitada y la roturada realmente. En la Montaña y en la Navarra Media Occidental, sin embargo, la opción forestal era la preferida por la DPM y así lo mostró a la hora de adoptar algunas decisiones.

<sup>49</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 12, año 1917, A.A.N., Expedientes de Montes, nº 137, año 1918 y A.A.N., Expedientes de Montes, nº 294, año 1919, respectivamente.

<sup>50</sup> Se refiere a los montes catalogados como de utilidad pública. A.A.N., Expedientes de Montes, nº 991, año 1915.

<sup>51</sup> Se trata de una aproximación, ya que las solicitudes contabilizadas a través de la agregación de los datos ofrecidos por los expedientes, no es completa, al no ofrecer algunos de ellos cifras concretas de superficie solicitada.

## CUADRO 4.2.

**DIFERENCIA ENTRE LA SUPERFICIE SOLICITADA  
Y LA SUPERFICIE ROTURADA  
NAVARRA, 1866 - 1935.**

	SUPERFICIE SOLICITADA HAS.	SUPERFICIE CONCEDIDA HAS	% (A*100)/B
Valles Pirenaicos	1.207,14	1.046,49	86,69
Navarra Húmeda del Noroeste	1.575,97	1.358,15	86,18
Cuenca Prepirenaicas	3.022,71	2.628,87	86,97
Navarra Media Occidental	8.741,53	6.806,57	77,87
Navarra Media Oriental	7.301,33	6.687,48	91,59
Ribera Occidental	10.475,62	10.473,01	99,98
Ribera Oriental	25.442	25.325,78	99,54
Total Montaña	5.805,82	5.033,51	86,70
Total Navarra Media	16.042,76	13.494,05	84,11
Total Ribera	35.917,96	35.798,79	99,67
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>57.766,54</b>	<b>54.326,35</b>	<b>94,04</b>

Fuente: Expedientes de montes, 1866-1935 / Presupuestos provinciales 1925-1935 Elaboración propia.

En este sentido, hay ejemplos de que existió una supervisión que a veces daba muestras de lucidez y coherencia. Los mismos comienzan a aparecer sobre todo desde finales del siglo XIX, época en la que los mecanismos de concesión habían tomado ya cuerpo y en la que se intentaba introducir ciertos criterios en la gestión. Así por ejemplo, en 1892, cuando el municipio de Navascués solicitó un permiso de roturación, la DPM redactó un informe contrario a la misma afirmando que “dicho pueblo apenas cuenta con arbolado de roble, especie de las más valiosas por las aplicaciones que de sus materiales se hace y que en aquellos terrenos puede con poco o ningún gasto crear una gran riqueza [...] que desaparecería desde el momento en que se efectuara la rotura”<sup>52</sup>. Algo similar ocurrió en Castillo Nuevo, municipio al que no se permitió roturar “considerando que si bien es de importancia suma la riqueza agrícola propiamente dicha, no la tiene menos la forestal a la que hay que atender de

<sup>52</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1166, año 1892.

una manera preferente por los incalculables beneficios que reporta”<sup>53</sup>.

En el caso de Lesaca, municipio en el que también se denegó una roturación, la idea que se planteó para ello puede ser considerada heredera de las de algunos ingenieros de montes del Estado, ya que el informe negativo aludía al perjuicio que la roturación causaría al arbolado, pero iba más allá y refiriéndose a los terrenos comunales en general, afirmaba que “la generación presente no tiene otro ni más derecho que el usufructo de la renta que producen, con la obligación de conservar intacto el capital que representan”<sup>54</sup>, lo cual no se cumpliría si se realizaba una deforestación para cultivar. Esta tendencia conservacionista desde el punto de vista medioambiental, no es sólo propia de Navarra, sino que se puede hacer extensible al resto del país y se liga directamente con el concepto de montes de utilidad pública que se introdujo en la legislación forestal en 1897. En cualquier caso, conviene matizar este tipo de decisiones adoptadas por la Diputación en dos sentidos. De un lado, las cuestiones de defensa del arbolado no tuvieron por qué ser siempre definitivas a la hora de denegar roturaciones sobre los montes (ver capítulo 3); de otro, las presiones de determinados grupos sociales relacionados con la actividad ganadera o forestal y contrarios, por tanto, a la roturación, pudieron pesar también en la DPM a la hora de tomar esas decisiones aunque, en principio, las mismas se presenten como meramente objetivas. En definitiva, la negación de rompimientos de tierra no siempre tuvo que adaptarse a normas protectoras, sino que otros factores menos inocentes, pudieron incidir en ellas.

La comarca de Navarra en la que se produjo una mayor diferencia entre la superficie solicitada y la concedida, fue la Navarra Media Occidental. En ello pudieron incidir dos cuestiones entrelazadas. Por una parte, la zona septentrional de la comarca poseía numerosos montes, la mayoría de los cuales fueron incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública. Por otra, la pequeña propiedad predominante en la zona resultaba en muchas ocasiones inviable

<sup>53</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2218, año 1894.

<sup>54</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 402, año 1901. Los terrenos de los que se trataba eran considerados de utilidad pública. Sobre la evolución de las ideas de los ingenieros de montes puede verse, Gómez Mendoza, J., 1992.

desde el punto de vista económico para sus poseedores, que tenían que recurrir a los comunales para redondear el producto de sus explotaciones<sup>55</sup>. En este contexto, era normal que se produjeran diferencias entre las necesidades de los habitantes y las pretensiones forestales de la DPM, respaldadas, evidentemente, por algunos sectores de los mismos municipios cuyas explotaciones agrícolas eran viables, o por otros, interesados en el mantenimiento de pastos baratos o en los aprovechamientos forestales.

Las principales implicaciones del problema se resumen en el municipio de Luquin. En 1927, algunos vecinos del pueblo solicitaban poner en cultivo un monte de los catalogados como de utilidad pública. Frente a ello, la DPM informaba en sentido contrario, proponiendo la repoblación arbórea del terreno en cuestión. La respuesta de los vecinos fue como sigue: “no negamos -decían- que es altamente beneficioso repoblar los montes y crear riqueza para futuras generaciones, pero antes es producir lo indispensable para las primeras necesidades de la familia. La repoblación, hágase donde la extensión y condiciones del terreno y los pueblos lo consentan, pero donde no ocurra eso como sucede aquí, procuremos el pan inmediato para nuestros hijos”<sup>56</sup>. Las carencias materiales de la mayor parte de los habitantes, eran malas consejeras para la conservación ecológica<sup>57</sup>. Pese a ello, la DPM y también la Diputación, se mantuvieron firmes en la decisión y ratificaron el acuerdo sobre repoblación.

Al final del periodo, y debido a la mayor disponibilidad de medios con los que contaba la DPM para calibrar la conveniencia de las roturaciones, parece que en algunos municipios de la Navarra Media Occidental las cuestiones técnicas pudieron imponerse también a las necesidades sociales. Así por ejemplo, cuando la U.G.T. de Lazagurría pidió una roturación en el año 1931 para aliviar el mal estado de la clase jornalera, el ingeniero de la Dirección de Agricultura de la Diputación, realizó un estudio eda-

<sup>55</sup> Sobre la distribución de la propiedad en varios municipios de la Navarra Media Occidental, y sobre la viabilidad económica de las pequeñas explotaciones, Erdozain Azpilicueta, M.P., 1991 y 1994.

<sup>56</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1884, año, 1927.

<sup>57</sup> Se trata tan sólo de un pequeño ejemplo, pero encaja perfectamente con un problema de plena actualidad hoy, sobre todo en los países pobres, y demuestra que también en Europa, las fases de crecimiento económico ligadas a un empobrecimiento del campesinado, plantearon la disyuntiva entre la supervivencia y la conservación del medio.

fológico del terreno en cuestión, cuyo resultado fue que las tierras eran “poco aptas para el cultivo por la cantidad de cloruros de los terrenos y de sulfatos de las aguas”<sup>58</sup>. Sobre esta base, la roturación fue denegada.

Como complemento a la cuantificación que estamos realizando, conviene poner en relación las roturaciones realizadas sobre los comunales con el incremento total de superficie roturada que se produjo en la provincia en el periodo considerado. Para la medición de esta segunda variable, se pueden utilizar dos fuentes de información. La primera la constituyen los datos aportados por Gallego Martínez sobre el crecimiento de la superficie cultivada en Navarra entre 1858 y 1935; la segunda, es el estudio realizado por Floristán Samanes sobre la evolución de agricultura navarra desde 1891 hasta 1935. Ambos trabajos poseen ventajas e inconvenientes para la comparación que aquí nos interesa. En el caso del primero, las cifras ofrecidas se ajustan mejor al periodo cronológico de este trabajo y, además, se disagregan por grupos y tipos de cultivo. Por contra, no realizan una diferenciación por comarcas, lo cual hace imposible la comparación por zonas agroclimáticas. En el segundo caso, el arco cronológico más reducido y la falta de una diferenciación por tipos de cultivo dificultan el cruce de datos, sin embargo, son las únicas cifras existentes en lo que se refiere al incremento de superficie cultivada por regiones. Así pues, la única solución posible es la utilización de ambas informaciones, dependiendo de las variables a analizar.<sup>59</sup>

En términos globales, y realizando la comparación con las cifras aportadas por Gallego Martínez, a nivel provincial las roturaciones realizadas sobre los comunales representaron alrededor de un 40% (exactamente un 39,48%) del total de superficie roturada. Este porcentaje debe de ser considerado como un mínimo, debido a que, como ya se ha indicado, la medición de los comunales roturados no es exhaustiva, por quedar fuera de la misma las roturaciones fraudulentas y algunas de las arbitrariedades. En un cálculo realizado a grosso modo, incluyendo la

<sup>58</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2837, año, 1931.

<sup>59</sup> De estos problemas se deriva el hecho de que los datos totales sobre el total de superficie roturada no coinciden en los cuadros 4.3 y 4.4.

superficie roturada en las Bardenas Reales y en otras facerías, el porcentaje podría elevarse por encima del 50%. Así pues, aproximadamente la mitad de las superficies roturadas en Navarra desde 1868 hasta 1935, se centraron en suelo público, lo cual viene a ratificar la importancia de esta vía de crecimiento agrícola.

#### CUADRO 4.3

#### **COMPARACIÓN DE LA SUPERFICIE COMUNAL ROTURADA CON EL TOTAL DE SUPERFICIE ROTURADA EN LA PROVINCIA NAVARRA, 1866 - 1935**

	A HAS	B HAS	COMUNALES ROTURADOS		
			HAS	% A	% B
Valles Pirenaicos	1.046,49	-	1.046,49	100,00	-
Navarra Húmeda del Noroeste	1.358,15	-	1.358,15	100,00	-
Cuencas Prepirenaicas	7.022,00	-	2.628,87	37,44	-
Navarra Media Occidental	3.665,00	-	6.806,57	182,69	-
Navarra Media Oriental	22.469,00	-	6.687,48	29,76	-
Ribera Occidental	24.158,00	-	10.473,01	43,35	-
Ribera Oriental	55.601,00	-	25.325,78	45,55	-
Total Montaña	9.426,64	-	5.033,51	53,40	-
Total Navarra Media	26.134,00	-	13.383,15	51,21	-
Total Ribera	79.759,00	-	35.798,79	44,88	-
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>115.319,64</b>	<b>137.332,00</b>	<b>54.326,35</b>	<b>47,01</b>	<b>39,48</b>

A: superficie roturada entre 1891 y 1935.

B: superficie roturada entre 1858 y 1935.

% A: porcentaje de comunales roturados respecto a columna A.

% B: porcentaje de comunales roturados respecto a columna B.

Fuentes: Gallego Martínez, D., Floristán Samanes, A., Expedientes de montes, 1866-1935 / Presupuestos provinciales 1925-1935. Elaboración propia.

Los porcentajes variaron, sin embargo, dependiendo de las zonas agroclimáticas. Utilizando las cifras aportadas por Floristán Samanes, se puede realizar una aproximación a esas diferencias. Como muestra el cuadro 4.3, se dieron dos comportamientos diferentes. De un lado, en los Valles Pirenaicos, en la Navarra Húmeda del Noroeste y en la Navarra Media Occidental, el incremento de la superficie roturada se basó totalmente en el recurso a

los comunales<sup>60</sup>. La importancia de los patrimonios rústicos públicos en las tres comarcas, junto a la escasez de superficie privatizada a raíz de la desamortización, explican este hecho<sup>61</sup>. En las restantes zonas, los porcentajes varían entre el 30% de la Navarra Media Oriental y el 46% de la Ribera Oriental, pero en términos generales vienen a indicar que, pese a la importancia del proceso de roturación sobre suelo público, buena parte del incremento de la superficie cultivada se realizó sobre tierras privatizadas previamente a su puesta en cultivo, panorama que encaja perfectamente con las cifras referentes a privatización de tierras en el periodo desamortizador. La vía de la particularización que supusieron las roturaciones en los comunales debe considerarse desde esta perspectiva, no tanto como una alternativa a la privatización, sino más bien como una forma complementaria de la misma.

Ahora bien, esta idea de complementariedad que se acaba de expresar puede ser matizada. El cuadro 4.4 ofrece, en este sentido, la proporción que en cada una de las zonas agroclimáticas supusieron las roturas sobre comunales, atendiendo al régimen de cultivo en secano y regadío. Como se observa en el mismo, la proporción de tierra pública cultivada en regadío fue minoritaria en todas las comarcas. Sólo en la Ribera los porcentajes alcanzaron una cierta significación, pero aún así se mantuvieron por debajo del 5% del total. Como consecuencia de ello, mientras que los comunales roturados en secano constituyeron casi un 43% respecto al incremento total de superficie cultivada en ese régimen -una vez más la cifra se elevaría si se considerara la superficie cultivada en las Bardenas y otras facerías-, las tierras públicas cultivadas en regadío sólo alcanzaron un escaso 11% del incremento total de los regadíos en la provincia. Dicho de otra forma, el incremento de cultivos en secano se basó en mucha mayor medida

<sup>60</sup> En el caso de la Navarra Media Occidental, el resultado puede parecer contradictorio ya que las cifras indican un crecimiento de la superficie comunal roturada por encima del incremento total de roturaciones. Sin embargo este hecho puede tener varias explicaciones. De un lado, el arco cronológico utilizado por Floristán (1891-1935) es menor que el que aquí estamos considerando (1868-1935), de tal forma que si se consideraran esos años de diferencia, el incremento de la superficie roturada sería superior. Por otra parte, no es ilógico que la superficie comunal roturada creciera en determinados momentos por encima del total de roturaciones, ya que pudo haber tierras particulares que se dejaron de roturar, de tal forma que pese a que el comunal roturado creciera, es posible que el cómputo global fuera negativo.

<sup>61</sup> La privatización de superficie realizada durante la desamortización, no incidió en un incremento de las roturaciones ya que algunos de los terrenos vendidos podían estar cultivados previamente a su enajenación, mientras que los incultos, -mayoritariamente pequeños trozos de monte- pudieron permanecer como tales después de su venta.

sobre los comunales, que el incremento de cultivos en regadío. Este hecho se puede explicar si tenemos en cuenta la inversión necesaria para transformar el régimen de cultivo de las tierras. Una inversión que pudo verse frenada por la falta de seguridad que suponía para los cultivadores el hecho de ser usufructuarios y no propietarios plenos de las parcelas que trabajaban. Esta cuestión plantea un problema que podríamos resumir en la siguiente pregunta: ¿supuso la vía de la particularización un freno para la innovación técnica de la agricultura navarra hasta 1935?. Los datos disponibles no permiten responder de forma categórica. Sin embargo, en los siguientes apartados trataremos de aportar alguna reflexión sobre el problema.

#### CUADRO 4.4

#### **SUPERFICIE COMUNAL ROTURADA DIFERENCIA POR RÉGIMEN DE CULTIVO. NAVARRA, 1866 - 1935.**

	SECANO		REGADIO		TOTAL	
	HAS	%	HAS	%	HAS	%
Valles Pirenaicos	1.046,18	99,97	0,31	0,03	1.046,49	100
Navarra Húmeda del Noroeste	1.358,15	100	0	0	1.358,15	100
Cuenca Prepirenaicas	2.626,13	99,90	2,74	0,10	2.628,87	100
Navarra Media Occidental	6.792,29	99,79	14,28	0,21	6.806,57	100
Navarra Media Oriental	6.656,32	99,53	31,16	0,47	6.687,48	100
Ribera Occidental	9.967,97	95,18	505,04	4,82	10.473,01	100
Ribera Oriental	24.245,85	95,74	1.079,93	4,26	25.325,78	100
Total Montaña	5.030,46	99,94	3,05	0,06	5.033,51	100
Total Navarra Media	13.448,61	99,66	45,44	0,34	13.494,05	100
Total Ribera	34.213,82	95,57	1.584,97	4,43	35.798,79	100
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>52.692,45</b>	<b>96,99</b>	<b>1.633,46</b>	<b>3,01</b>	<b>54.326,35</b>	<b>100</b>
	<b>HAS</b>	<b>%</b>				
Total Incremento en Secano	122.409,00	100,00				
Incremento Secano en Comunal	52.692,45	42,96				
Total Incremento Regadío	14.923,00	100,00				
Incremento Regadío en Comunal	1.633,46	10,95				
<b>TOTAL INCREMENTO</b>	<b>137.332,00</b>	<b>100,00</b>				
<b>TOTAL INCREMENTO EN COMUNAL</b>	<b>54.326,35</b>	<b>39,48</b>				

Fuentes: Gallego Martínez, D., Floristán Samanes, A., Expedientes de montes, 1866-1935 / Presupuestos provinciales 1925-1935. Elaboración propia.

Como colofón de la cuantificación general que estamos realizando, conviene poner en relación las roturaciones en el comunal a lo largo del periodo, con las cifras de montes públicos y superficies comunales estimadas para mediados del siglo XIX (capítulo 1). La misma se realiza en el cuadro 4.5 y como se observa en él, una vez más, la gradación norte sur resulta ejemplar. Las cifras de comunales roturados apenas incidieron en el total de superficies públicas en los Valles Pirenaicos y la Navarra Húmeda del Noroeste, fueron creciendo en las Cuencas Prepirenaicas y la Navarra Media, para alcanzar cifras más que respetables en las dos Riberas. Así pues, la consolidación de dos modelos agrarios diferenciados a lo largo de la segunda mitad del ochocientos y las primeras décadas del novecientos, tuvieron una repercusión directa sobre la evolución de las superficies públicas. En la parte septentrional de la provincia, excepción hecha de las Cuencas Prepirenaicas, la opción predominánte ganadera y forestal fue compatible con el mantenimiento de la mayor parte de los montes en manos publicas. Por contra, en la parte meridional y en las Cuencas, los comunales que estaban siendo castigados en mucha mayor medida por la privatización, se vieron afectados también en proporciones superiores por la particularización de los aprovechamientos a través de las roturaciones. El análisis cronológico de esta vía, puede ayudar a una mejor comprensión del proceso.

CUADRO 4.5

**PORCENTAJE DE SUPERFICIE COMUNAL ROTURADA  
RESPECTO A LA ESTIMACIÓN PARA MEDIADOS  
DEL SIGLO XIX.  
NAVARRA, 1866 - 1935.**

	TOTAL COMUNALES HAS	COMUNALES ROTURADOS HAS	%
Valles Pirenaicos	141.672,09	1.046,49	0,74
Navarra Húmeda del Noroeste	179.802,02	1.358,15	0,76
Cuencas Prepirenaicas	48.929,51	2.628,87	5,37
Navarra Media Occidental	89.425,85	6.806,57	7,61
Navarra Media Oriental	65.652,52	6.687,48	10,19
Ribera Occidental	31.351,30	10.473,01	33,41
Ribera Oriental	62.993,27	25.325,78	40,20
Total Montaña	370.403,62	5.033,51	1,36
Total Navarra Media	155.078,37	13.494,05	8,7
Total Ribera	94.344,57	35.798,79	37,94
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>619.826,56</b>	<b>54.326,35</b>	<b>8,76</b>

Fuentes: Declaraciones municipales 1861, Expedientes de montes 1866-1935 / Presupuestos provinciales 1925-1935. Elaboración propia.

### **3. CRONOLOGIA DE LAS ROTURACIONES**

El principal objetivo que se persigue con este epígrafe, es poner en relación la cantidad y el ritmo de expansión de las roturaciones realizadas en los comunales entre 1866 y 1935, con los conocimientos existentes sobre la evolución de la agricultura navarra durante ese periodo. Y ello buscando una doble función. De un lado, aportar algún conocimiento adicional al estado de la cuestión, que permita entender mejor la evolución de la agricultura de la provincia en este periodo; de otro, profundizar en los mecanismos concretos a través de los cuales incidió la consolidación del capitalismo en el devenir de las superficies de titularidad pública.

A grandes rasgos, la evolución de la agricultura navarra durante el periodo considerado se puede dividir en dos fases, cuya frontera coincidió en gran medida con el cambio de centuria. Se podría

diferenciar así una primera etapa que abarcó la segunda mitad del siglo XIX, y que se caracterizó principalmente por un crecimiento más bien moderado de la superficie cultivada (un 7,9%), basada sobre todo en el aumento del viñedo. Aparte de su incremento cuantitativo, la especialización vitícola, ligada directamente a la exportación a los mercados español y francés, contribuyó a la ruptura del autoabastecimiento propio de una agricultura pre-capitalista<sup>62</sup>, no solo por su carácter de cultivo destinado a la venta, sino también por incidir indirectamente en la ampliación de los mercados locales para productos dedicados a la alimentación humana. La crisis agrícola finisecular, agravada en los últimos años del siglo por la invasión de la filoxera, marcó el final de este primer periodo, pero puso a su vez las bases para el inicio de una segunda etapa que ocupó aproximadamente las tres primeras décadas y media del siglo XX, y cuyos resultados para el sector fueron mucho más espectaculares. Fuerte crecimiento de los secanos roturados de cereal, aumento de los regadíos dedicados principalmente a cultivos intensivos, recuperación del viñedo en la zona meridional de la provincia e intensificación de los cultivos por el uso de abonos químicos y maquinaria, son los principales rasgos con los que se ha definido esta segunda fase. Todo ello llevó implícito una reorganización de las explotaciones, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista de la distribución de la propiedad de la tierra.

<sup>62</sup> Evidentemente, la erosión de las formas agrícolas pre-capitalistas no se inició en estas fechas, sino que fue un proceso que comenzó con bastante anterioridad. (véase al respecto, Lana Berasain, J.M. e Iriarte Goñi, I., 1994). El desarrollo del cultivo de la vid, puede considerarse, sin embargo, como un elemento dinamizador del proceso, al contribuir al aumento de la comercialización del producto agrícola.

**CUADRO 4.6**

**INCREMENTO DE LA SUPERFICIE COMUNAL ROTURADA.  
PORCENTAJES ACUMULADOS POR ZONAS AGROCLIMÁTICAS  
NAVARRA, 1866 - 1935.(\*)**

AÑO	A	B	C	D	E	F	G	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
								MONTAÑA	Z. MEDIA	RIBERA	NAVARRA
1866	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
1867	1,43	0,50	1,95	0,00	0,42	0,00	0,00	1,49	0,13	0,00	0,55
1868	3,09	1,32	3,69	0,05	3,73	0,20	0,38	3,04	1,19	0,31	1,65
1869	7,99	6,49	8,75	0,14	6,68	0,20	0,89	8,05	2,17	0,62	3,84
1870	9,93	7,95	12,15	0,22	7,56	0,20	0,89	10,52	2,49	0,62	4,81
1871	11,26	8,47	13,62	0,23	8,11	0,20	0,96	11,78	2,66	0,67	5,32
1872	13,29	8,49	15,62	0,24	8,53	0,20	0,96	13,45	2,80	0,67	5,94
1873	13,51	8,49	16,68	0,24	8,77	0,20	0,96	13,99	2,88	0,67	6,15
1874	13,51	8,49	18,73	0,24	8,77	0,20	0,96	14,85	2,88	0,67	6,43
1875	13,75	8,49	20,26	0,24	8,77	0,20	0,96	15,59	2,88	0,67	6,68
1876	17,46	9,43	25,61	0,96	15,86	0,20	0,96	19,52	5,57	0,67	9,31
1877	20,88	9,59	28,70	1,69	20,59	0,20	0,96	22,25	7,53	0,67	11,19
1878	23,21	9,89	29,86	2,06	21,23	0,20	0,96	23,74	7,98	0,67	11,90
1879	24,67	10,24	31,06	2,55	21,23	0,20	0,96	24,91	8,33	0,67	12,46
1880	26,68	11,12	32,18	2,72	21,38	0,20	1,82	26,36	8,49	1,19	13,10
1881	28,64	11,12	33,15	2,77	21,94	0,20	9,97	27,57	8,69	6,17	14,47
1882	31,77	11,23	34,93	2,88	22,67	0,20	10,83	29,62	9,00	6,69	15,38
1883	33,28	11,40	35,69	2,97	22,67	0,20	10,83	30,59	9,06	6,69	15,73
1884	36,17	12,71	36,20	3,01	23,73	0,20	10,83	32,22	9,42	6,69	16,45
1885	37,98	12,88	36,26	3,08	24,00	3,04	10,83	33,01	9,54	7,80	16,96
1886	38,77	13,44	36,40	3,28	24,00	3,04	10,83	33,49	9,69	7,80	17,19
1887	40,61	13,44	36,76	3,45	24,07	3,04	10,83	34,40	9,82	7,80	17,56
1888	41,78	13,55	37,22	3,45	24,09	3,17	10,83	35,09	9,83	7,85	17,80
1889	42,04	13,55	37,52	3,57	24,09	3,17	11,05	35,33	9,91	7,98	17,94
1890	43,05	13,82	37,84	3,57	24,76	3,30	11,05	35,92	10,12	8,03	18,25
1891	44,62	14,31	38,46	3,60	24,76	3,30	11,05	36,91	10,14	8,03	18,58
1892	44,94	14,66	39,40	3,60	24,87	3,30	11,07	37,50	10,17	8,04	18,79
1893	44,94	14,66	39,40	3,60	24,87	3,30	11,07	37,50	10,17	8,04	18,79
1894	46,33	16,25	39,77	3,60	25,08	3,30	11,07	38,49	10,24	8,04	19,15
1895	46,96	16,60	40,24	3,60	25,46	3,30	11,07	39,01	10,35	8,04	19,38
1896	48,56	16,60	40,65	3,66	25,49	3,30	11,07	39,84	10,41	8,04	19,68
1897	49,70	16,60	40,84	3,66	25,49	3,30	11,07	40,39	10,41	8,04	19,86
1898	50,52	17,37	40,91	3,66	25,56	3,30	11,07	40,89	10,43	8,04	20,03
1899	51,28	17,37	41,16	3,67	25,68	3,30	11,07	41,30	10,47	8,04	20,19

(\*): Los datos ofrecidos en este cuadro son una estimación obtenida del cruce de los datos locales existentes con el total de roturaciones contabilizadas por la administración provincial entre 1926 y 1935. Se trata por tanto de cifras aproximadas.

A: VALLES PIRENAICOS. B: NAVARRA HUMEDA DEL NOROESTE. C: CUENCAS PREPIRENAICAS D: NAVARRA MEDIA OCCIDENTAL. E: NAVARRA MEDIA ORIENTAL. F: RIBERA OCCIDENTAL. G: RIBERA ORIENTAL.

Fuentes: Expedientes de montes 1866-1935. Presupuestos provinciales 1925-1935. Elaboración propia.

**CUADRO 4.6 (CONTINUACIÓN)**

**INCREMENTO DE LA SUPERFICIE COMUNAL ROTURADA.  
PORCENTAJES ACUMULADOS POR ZONAS AGROCLIMÁTICAS  
NAVARRA, 1866 - 1935. (\*)**

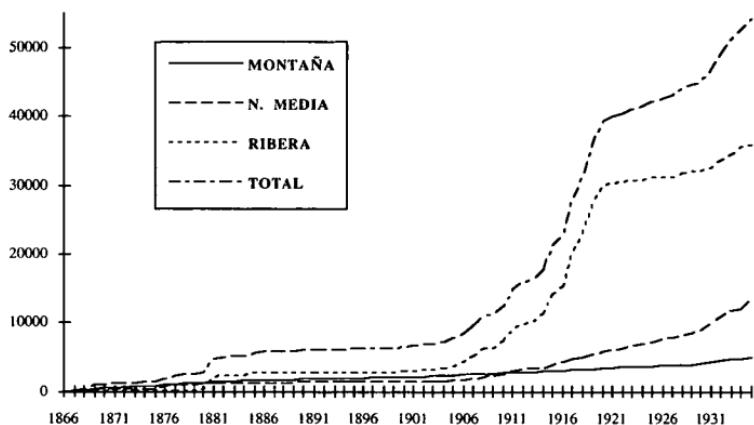
AÑO	A	B	C	D	E	F	G	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
								MONTAÑA	Z. MEDIA	RIBERA	NAVARRA
1900	52,20	17,37	41,35	3,71	27,85	3,30	11,75	41,76	11,17	8,46	20,76
1901	53,74	18,52	41,62	3,71	27,86	3,59	11,75	42,70	11,17	8,57	21,09
1902	55,47	19,18	41,93	3,74	27,94	3,59	12,72	43,66	11,22	9,17	21,53
1903	57,25	19,37	43,19	3,82	28,08	3,59	12,72	44,95	11,32	9,17	22,01
1904	59,49	21,52	43,64	3,86	28,45	3,89	12,89	46,43	11,46	9,39	22,60
1905	62,44	22,50	44,32	3,91	29,37	5,71	13,60	48,09	11,78	10,53	23,51
1906	64,05	22,94	45,15	4,67	31,16	9,95	13,72	49,18	12,86	12,25	24,70
1907	65,38	23,15	45,61	7,04	32,12	14,82	14,06	49,95	14,79	14,36	26,28
1908	66,64	25,38	46,02	7,55	34,60	21,94	14,40	51,02	15,91	17,33	27,70
1909	68,32	26,83	46,63	9,58	37,68	21,94	14,83	52,22	18,26	17,60	29,32
1910	69,94	27,16	47,32	10,36	37,97	28,89	15,24	53,23	18,90	20,55	30,47
1911	72,08	28,48	48,11	14,18	38,88	31,77	21,95	54,66	21,81	25,78	33,30
1912	74,50	29,04	48,22	17,38	39,24	32,14	24,66	55,80	24,14	27,57	35,14
1913	75,32	29,04	48,68	17,70	41,17	32,14	25,85	56,33	24,96	28,30	35,85
1914	76,52	30,19	50,39	18,07	43,03	39,81	26,75	57,74	25,78	31,84	37,34
1915	78,35	36,11	51,45	22,72	45,00	50,81	33,24	59,93	29,61	40,09	41,39
1916	79,49	37,14	53,54	26,77	46,15	57,53	33,24	61,45	32,76	42,70	43,91
1917	80,49	37,64	54,36	29,35	47,26	70,79	47,10	62,30	34,89	56,33	47,60
1918	81,19	38,31	57,31	31,30	51,92	74,91	58,37	63,93	37,67	64,81	50,99
1919	82,33	38,93	60,17	34,32	56,43	74,91	75,72	65,70	41,16	75,40	55,14
1920	83,42	39,79	62,76	36,61	59,18	79,48	87,40	67,39	43,58	84,31	58,44
1921	84,03	44,16	66,50	38,50	60,40	79,48	88,46	69,94	45,27	84,96	60,23
1922	84,67	44,68	68,58	41,20	61,17	80,00	88,74	71,16	47,38	85,34	61,75
1923	85,46	45,19	69,26	43,17	67,20	81,61	88,74	71,87	50,60	85,96	63,69
1924	86,63	46,21	70,54	44,66	69,73	82,45	88,74	73,05	52,41	86,29	65,04
1925	87,45	47,24	72,35	46,78	71,61	84,14	88,79	74,32	54,46	86,98	66,60
1926	88,30	47,51	74,20	50,33	71,68	84,23	89,19	75,49	56,93	87,26	68,27
1927	89,90	48,63	75,61	52,91	72,95	84,23	89,24	76,94	59,10	87,29	69,83
1928	90,36	49,63	78,15	56,12	74,53	84,23	92,01	78,36	61,81	88,98	71,94
1929	90,53	49,98	79,82	58,77	74,80	85,12	92,71	79,18	63,73	89,76	73,30
1930	91,92	50,87	82,99	62,07	75,91	85,12	93,10	81,24	66,35	89,99	75,32
1931	92,88	54,48	88,04	70,53	83,71	87,71	93,10	84,36	74,61	91,00	80,64
1932	94,58	68,51	91,83	78,35	87,77	91,64	95,93	89,02	81,26	94,26	86,06
1933	96,69	85,36	96,23	84,57	96,38	92,88	99,16	94,58	88,22	96,72	91,78
1934	98,38	87,73	97,33	87,05	98,13	100,00	99,57	96,14	90,48	99,74	93,94
1935	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

(\*): Los datos ofrecidos en este cuadro son una estimación obtenida del cruce de los datos locales existentes con el total de roturaciones contabilizadas por la administración provincial entre 1926 y 1935. Se trata por tanto de cifras aproximadas.

A: VALLES PIRENAICOS. B: NAVARRA HUMEDA DEL NOROESTE. C: CUENCAS PREPIRENAICA. D: NAVARRA MEDIA OCCIDENTAL. E: NAVARRA MEDIA ORIENTAL. F: RIBERA OCCIDENTAL. G: RIBERA ORIENTAL.

Fuentes: Expedientes de montes 1866-1935. Presupuestos provinciales 1925-1935. Elaboración propia.

**GRAFICO 4.1**  
**ROTURACIONES EN LOS COMUNALES, DISGREGADOS**  
**POR ZONAS GEOGRÁFICAS.**  
**NAVARRA 1866-1935**



Fuente: Expedientes de montes. Presupuestos de Navarra 1925-1935. Elaboración propia

En este contexto, las roturaciones en el comunal se fueron adaptando con bastante fidelidad a la evolución general del sector. Como muestra el gráfico 4.1, el cultivo de superficies públicas siguió una línea ligeramente ascendente hasta inicios del siglo XX, y a partir de ahí creció a un ritmo mucho mayor hasta la década de los veinte, años en los que se produjo un cierto estancamiento, que desembocó en una nueva aceleración a inicios de los años treinta.

Sin embargo, este comportamiento general no se manifestó igual en todas las regiones agroclimáticas. Mientras que en la montaña el aumento de la superficie comunal roturada tuvo una importancia considerable durante la segunda mitad del XIX, en las zonas medias y en la Ribera el aumento significativo fue más tardío, si bien alcanzó proporciones muy superiores. Para explicar estas y otras peculiaridades parece conveniente seguir a grandes rasgos la división establecida más arriba, pero incorporando algunos elementos que puedan matizar el proceso que aquí nos interesa. Para ello, cruzando nuevamente los datos ofrecidos por la

Diputación sobre superficies comunales roturadas, con la información surgida de los expedientes tramitados por los municipios y los particulares , se ha elaborado un cuadro (cuadro 4.6), en el que se presenta una estimación del ritmo de crecimiento de los comunales puestos en cultivo en las diferentes regiones, que va a servir de base para este análisis.

### **3.1. La segunda mitad del siglo XIX**

La superficie comunal roturada en los años transcurridos entre 1867 y 1899, acaparó un 20% (10.948 hectáreas) del total de superficie pública puesta en cultivo hasta 1935. En términos generales se observa, por tanto, que este tipo de roturas tuvieron una importancia considerable durante la segunda mitad del ochocientos, ya que su crecimiento fue bastante superior, porcentualmente, al de la superficie total puesta en cultivo durante esas fechas. Sin embargo, este comportamiento no fue constante a lo largo de todo el periodo, sino que se vio sujeto a alteraciones producidas por las diferentes coyunturas que atravesó la provincia.

Entre 1866 y 1872, el incremento de la superficie comunal roturada fue lento pero constante. Durante estos años, se puede considerar que los mecanismos que arbitraban el acceso a los predios públicos para ser roturados, no estaban totalmente afianzados, de tal forma que las peticiones no alcanzaron grandes proporciones (3.218 hectáreas). Pese a ello, hay que tener en cuenta que la economía de muchos municipios podía encontrarse en una situación inestable, que podía tornarse crítica ante la eventualidad, no inusual, de una mala cosecha, y que ello incidía en la tramitación de expedientes para roturar. Por poner un ejemplo entre muchos, se puede citar la petición que en 1866 realizaba el pueblo de Leoz, en la que el ayuntamiento manifestaba que “Teniendo en cuenta el estado deplorable en que ha quedado el vecindario con la falta de cosecha del último año por efecto de la piedra que descargó, lo deslabadas (sic) de las (h)eredades que sirven para traer grano, único recurso que tienen, la pendiente en que se hallan situadas y lo pobre de su suelo (...), deliberan que para obtener algún alivio y atender a las obligaciones que se han impuesto, podría imponer-

se de la Diputación la facultad de roturar unas 70 robadas en el común, por término de 12 años, satisfaciendo al fondo del pueblo por cada robada ocho almudes de trigo cada año".<sup>63</sup>

Fueron precisamente los pueblos de la Montaña y los de la Navarra Media Oriental (especialmente los de la parte septentrional de esta región, entre los que se encuentra el municipio del ejemplo anterior), situados en zonas donde el grado de enajenaciones al amparo de la desamortización no estaba siendo intenso, los que más recurrieron en este primer periodo a los comunales como forma de hacer frente a sus dificultades económicas. Los porcentajes así lo demuestran. Mientras que la media de roturaciones en el comunal rondaba en 1872 el 5% para toda Navarra, en la zona Media Oriental el mismo se elevaba al 8,5%, y en la Montaña alcanzaba un 13,2%.

Este periodo de crecimiento se vio bruscamente truncado a la altura de 1873, debido principalmente a la coyuntura bélica por la que atravesó la provincia como consecuencia de la tercera guerra carlista. Así, las solicitudes elevadas a la administración provincial para poner en cultivo tierras comunales, se paralizaron en la mayor parte de las comarcas. Sólo las Cuencas Prepirenaicas incrementaron en los años siguientes a 1873 las roturaciones en sus comunales. El estancamiento de las peticiones se puede considerar normal si tenemos en cuenta que, durante la conflagración, la Diputación perdió el control efectivo sobre una parte del territorio, de tal forma que las cuestiones administrativas se tuvieron que ver, por fuerza, resentidas. Desde que en septiembre de 1873 comenzara la guerra, hasta diciembre de 1875, tan sólo se tramitaron en toda Navarra 33 expedientes relacionados con las roturaciones, que solicitaban un total de 280 hectáreas.

Ahora bien, el hecho de que no se elevaran expedientes no quiere decir que no se llevaran a cabo roturas en los montes y comunales de determinados pueblos. Más bien existen indicios de lo contrario. Algunos municipios, agobiados por la necesidad de cubrir las raciones exigidas por uno u otro ejército, vieron en la roturación de sus comunales la única forma de afrontar las pérdidas que la guerra iba generando. En 1874, un vecino del concejo de Bezquiz (municipio de Leoz),

<sup>63</sup> A.A.N., E.M.O.A., Leoz, 1866.

denunciaba la rotura de un prado de propiedad concejil, realizado sin permiso de la Diputación<sup>64</sup>. En 1876, una vez finalizada la guerra, se descubría que todos los concejos de dicho municipio habían llevado a cabo roturaciones, e incluso privatizaciones de comunales al margen de la legalidad, como forma de afrontar los gastos extraordinarios<sup>65</sup>. Así mismo, en el municipio de Artajona, un celador de la DPM denunciaba la roturación sin permiso de 250 robadas entre 1873 y 1875.

Las implicaciones de la crisis generada por la guerra no acabaron ahí. Una vez que los fondos municipales se hallaban exhaustos por el pago de suministros y raciones, eran los particulares los que debían de hacer frente a las exigencias de los ejércitos. Y en especial los más pudientes, ya que eran los únicos con recursos para ello. Los pagos de estos vecinos no se realizaban, sin embargo, a fondo perdido, sino que eran considerados como adelantos, de los que posteriormente y una vez normalizada la situación, deberían de hacerse cargo los ayuntamientos. Esto llevó consigo un aumento en la presión sobre los comunales, ya que las corporaciones locales, incluso mucho después de finalizada la guerra, debían de hacer frente a gastos generados por aquella. En el pueblo de Abínzano, nada menos que en 1898, es decir, 23 años después de la última algarada carlista, se concedía una roturación pero imponiendo la obligación de “destinar las utilidades que obtenga en amortizar las deudas que por suministros de guerra tiene contraídas”<sup>66</sup>. En algunos casos, el pago de los adelantos se llevó a cabo, simplemente, concediendo a los vecinos que los habían realizado el derecho de roturación en una parte de los comunales, que aprovecharían de forma privativa durante un periodo de tiempo muchas veces indeterminado. Así por ejemplo, en 1895, en el concejo de Undiano se solicitaba autorización “para que puedan seguir cultivando terrenos comunales los actuales poseedores, que hicieron adelantos de suministros en la guerra”<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> A.A.N., E.M.O.A., Bezquiz, 1874.

<sup>65</sup> A.A.N., Sección Montes, Expedientes sueltos, Leoz, 1876.

<sup>66</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 469, año, 1898.

<sup>67</sup> A.A.N., Sección montes. Registro de entrada, año 1895, Undiano (Cizur). Más allá de las implicaciones sobre las roturaciones o sobre los bienes comunales en general, el problema de los suministros de la tercera guerra carlista, creo una gran polémica en la provincia al encargarse la Diputación de tramitar su cobro por parte del Estado, prohibiendo expresamente a los municipios la realización de gestiones en Madrid para cobrarlos. Siguiendo la tónica general que ya hemos visto en el capítulo 2 al hablar del 20% de propios, la Diputación llevó a cabo una gestión poco transparente de esos fondos, que creó un gran malestar en determinados municipios. Véase al respecto, Sanz y Pérez, 1879.

Probablemente la mala situación en la que quedaron muchos municipios al final de la conflagración, sea uno de los factores que permite explicar la recuperación en las roturaciones sobre los comunales que se produjo a partir de 1876, y que continuó a buen ritmo hasta principios de la década de los 90. Sin embargo, parece necesario aludir a otras causas de carácter más general que incidieron en ese crecimiento de algo más del 13% hasta 1894. Al parecer, durante esas fechas, los municipios situados en la Montaña no habían alcanzado aún su techo para la expansión de cultivos con las técnicas existentes, y de hecho fueron esas regiones las que incrementaron en mayor medida las roturaciones en sus comunales. En 1894 los Valles Pirenaicos habían realizado ya prácticamente la mitad de los cultivos que se iban a efectuar hasta 1935 (exactamente un 46,3% de los mismos) y en las Cuencas Prepirenaicas el porcentaje rondaba el 40% (39,7%).

Sin embargo, el crecimiento no se produjo únicamente en esas zonas. Los comunales de la Navarra Media Oriental también se vieron afectados por el incremento del cultivo (las mismas crecieron en un 12% entre 1876 y 1894) y desde comienzos de la década de los 80, comenzaron a tener cierta importancia las roturas de comunes en la Ribera Oriental. En ambos casos, el hecho debe de asociarse con la extensión del cultivo de la vid, o más concretamente con el auge del sector vitivinícola en general. La crisis en la que se encontraba sumido el viñedo francés, el tratado de comercio franco-español de 1882 y el aumento de los precios del vino que se estaban produciendo en esas fechas, hicieron que se tratara de “años dorados” para la vitivinicultura de Navarra y, en general, del Alto Ebro<sup>68</sup>. En esa coyuntura, parece normal que las zonas con potencialidad para ello, trataran de extender sus viñas, utilizando en muchos casos sus tierras comunales<sup>69</sup>.

La favorable coyuntura vitivinícola tuvo, además, otras implicaciones que incidieron en último término sobre los comunales. La década de los 80 estuvo caracterizada por una incipiente innovación técnica aplicada en especial al cultivo de las viñas. Los intentos de ahorrar una parte de la ingente cantidad de mano de obra

<sup>68</sup> En este sentido puede verse Mees, L., 1992.

<sup>69</sup> La utilización de los comunales para realizar plantaciones de viña venía siendo habitual en épocas anteriores. Ver Esquiroz, F., 1977, pág. 67 y ss.

necesaria para el mantenimiento de ese cultivo, unidos a los remuneradores precios de mercado obtenidos, hicieron que se produjera un “clima de receptividad” entre los cultivadores, hacia la introducción de algunas mejoras técnicas. La aplicación de un arado especial para realizar determinados trabajos en las viñas, se fue extendiendo así, paulatinamente, por algunas zonas de la provincia<sup>70</sup>. Esto supuso, en algunos casos, una menor recurrencia a la mano de obra asalariada para los cuidados del cultivo, lo cual hizo a su vez, que se pudieran resentir los ingresos de algunas familias jornaleras. Estas, para paliar su difícil situación pudieron presionar sobre las corporaciones locales para que se produjeran repartos en el comunal, que no necesariamente habrían de dedicarse al cultivo de la vid, sino que podían servir para cultivar cereales, base principal de la alimentación. Eso ocurrió al menos en el caso de Olite, pueblo en el que, en 1882, los jornaleros reclamaban tierras comunales para poner en cultivo, aludiendo explícitamente a la falta de trabajo derivada de “el nuevo método de elaborar las viñas con los arados (que ha) abolido por completo el elaborar con azadas, de donde dependía el sostenimiento de todo bracero” y añadían “se ha abolido (también) el cultivo de layar, por medio (del uso) de las máquinas de los Sres. Pinaquy y Apat”<sup>71</sup>.

Así pues, indirectamente, la coyuntura favorable incidió en un aumento de la presión sobre los comunales, que fue acompañada por un recrudescimiento de la tensión social, como consecuencia de los enfrentamientos entre los diversos interesados en el acceso a los mismos. Las cuatro muertes que se produjeron en Olite en 1884 a resultas de una carga de las fuerzas de orden público, y la detención de un buen número de vecinos<sup>72</sup>, constituyen la evidencia trágica de la conflictividad.

La expansión en el sector agrícola provocada por el desarrollo de la viniviticultura, se vio truncada drásticamente a finales de la

<sup>70</sup> Sobre las innovaciones y el comportamiento de la productividad en los cultivos de viña durante el siglo XIX, véase Lana Berasain, J.M., 1994.

<sup>71</sup> Los señores Pinaquy y Apat, eran dos importantes fabricantes de maquinaria de Pamplona. A.A.N., Expedientes de Montes, s/n, año 1885. En el expediente registrado en 1885, aparece el documento de 1882.

<sup>72</sup> Una descripción de este conflicto en Arín Dorronsoro, F., 1930. En el apartado 7.1. de este mismo capítulo, se realiza la transcripción exacta de los acontecimientos que, según Arín, tuvieron lugar en el pueblo.

década de los 80, como consecuencia del advenimiento de la crisis finisecular. El hundimiento de los precios del vino provocado por la fuerte disminución de las exportaciones, y la llegada a principios de los 90 de la crisis de la filoxera, repercutieron directamente sobre el que había sido el principal elemento dinamizador de la agricultura navarra. La caída del precio de los cereales que acompañó a la crisis, vino a repercutir también de forma negativa sobre las explotaciones agrarias. Frente a este cúmulo de factores desfavorables, Gallego Martínez ha señalado la incapacidad de adaptación de la agricultura de la provincia en el corto plazo, y la inmovilidad del sector frente a la crisis, al menos hasta los primeros años del siglo XX.

Sin embargo, en lo que se refiere a las roturaciones sobre los comunales, esa inmovilidad debe de matizarse. En la caótica situación creada por la crisis, los sectores más afectados fueron precisamente los menos pudientes. El enfriamiento de la actividad tanto en la agricultura provincial como, en general, en la economía española, supuso un doble efecto. Por un lado, las posibilidades de trabajo a jornal disminuyeron; por otro, el recurso a la emigración a otras zonas pudo verse también restringido<sup>73</sup>. La puesta en cultivo de terrenos comunales podía ser, en ese contexto, la única posibilidad que restaba a las clases jornaleras para mantener su precaria subsistencia. Así pues, las peticiones para roturar superficies públicas no dejaron de producirse a consecuencia de la crisis. La falta de precios remuneradores para los cultivos debían de importar poco a aquellas personas que pretendían cultivar, no para comercializar la producción, sino tan sólo para conseguir alimento para su familia.

La percepción de la crisis fue diferente en el caso de la administración. Curiosamente, en los años inmediatamente posteriores a 1896, es cuando se produce un mayor índice de negación de permisos para roturar. En efecto, desde esa fecha y hasta 1904, fueron denegados el 43% de los expedientes de roturación solicitados, porcentaje que suponía, a su vez, casi la mitad (un 47%) del total de negaciones que se produjeron a lo largo de todo el periodo con-

---

<sup>73</sup> Domingo Gallego ha señalado e este sentido cómo las cifras de emigrantes netos fueron entre 1885 y 1896, iguales a las de la década precedente. Gallego Martínez, D. 1986, pág. 88.

siderado (1866-1935). La aparición del concepto de utilidad pública como forma de gestión de los montes públicos, la renegociación en 1897 de la aplicación de la ley desamortizadora y, en general, los intentos de la administración de reforzar su control sobre las tierras de titularidad municipal, fueron algunos de los factores que incidieron en las negaciones. Pese a ello, llama poderosamente la atención que todos esos factores, en principio objetivos, vinieran a coincidir con una etapa en la que las roturaciones eran poco rentables y en la que las solicitudes de rotura se produjeran, principalmente, por los sectores más desfavorecidos.

### **3.2. Las primeras décadas del siglo XX**

Así pues, la agricultura navarra inició el siglo, sumida en una profunda crisis, cuyas consecuencias se alargaron durante los primeros años del novecientos. En lo que se refiere a las roturaciones sobre terrenos comunales, las consecuencias de la misma se manifestaron en varias direcciones. En primer lugar, la situación desastrosa en la que se encontraban sumidas las clases más desfavorecidas, hizo que la administración provincial diera un giro en su estrategia sobre permisos para roturar, primando en algunos casos, por encima de cualquier otra consideración, el carácter social de los repartos.

Como ya se ha señalado, la crisis pudo incentivar a los vecinos más pobres de algunos municipios a llevar a cabo roturaciones, que no siempre contaron con el visto bueno de la administración. Este tipo de comportamiento se produjo en el municipio de Valtierra, cuyo ayuntamiento permitió en 1904 una roturación de 250 robadas, sin permiso superior<sup>74</sup>. Frente a hechos como este, la Diputación no podía obligar a abandonar los cultivos, debido al problema social que ello podía crear. El caso citado de Valtierra constituye un buen ejemplo de la permisividad con la que actuó la administración frente a la mala coyuntura. “Hecha la roturación - advertía el informe de la DPM-, aun cuando por la extensión y corta de plantas se han originado perjuicios a la ganadería y al

<sup>74</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 3334, año 1906.

arbolado, no puede exigírseles responsabilidad a los poseedores de quiñones [...] y como la mayoría de ellos son pobres sino de solemnidad, poco menos, y por otra parte las malas cosechas de los años anteriores, pérdida del viñedo, plagas del campo y demás, han creado una situación insostenible para esas clases, la Dirección cree en este caso no proponer la incautación”<sup>75</sup>.

Pero la situación caótica no era exclusiva de la zona meridional. También en la Montaña se dejó sentir y también allí las roturaciones sobre el comunal constituyeron una salida. En el municipio de Aria, en 1901, la Diputación autorizaba al ayuntamiento “para conceder quiñones en el término denominado Echeguía a las familias verdaderamente necesitadas, excluyendo por consiguiente del reparto a los que tengan tierras propias bastantes para la sembradura necesaria y a los que, aunque carezcan de tierras, disfruten por otro concepto de posición relativamente holgada”<sup>76</sup>.

Este tipo de disposiciones, tan drásticas en apariencia para los propietarios, no deben de identificarse, sin embargo, con pretensiones estrictamente reformistas. Se trataba más bien de remediar el problema social a través del reparto de comunales, pero sin interferir en ningún momento en la propiedad privada, ni favorecer una distribución más equitativa de la misma. Por otra parte, que las disposiciones se cumplieran realmente es algo que no siempre ocurría. Algunos de los ayuntamientos podían intentar soslayar los mandatos superiores a través de diversos métodos. Así por ejemplo, frente a una decreto similar al anterior dictado para el pueblo de Vidangoz, el ayuntamiento decía que a pesar de que la autorización para roturar “fue concedida únicamente para los vecinos más necesitados [...], resultó [...] imposible hacer esa distinción por la circunstancia de que todos los vecinos pueden considerarse necesitados”<sup>77</sup>. Con esa afirmación se trataba de ocultar la diferenciación social, favoreciendo así a los más pudientes, que también podrían aprovecharse de las roturaciones en los comunales.

Ya en la etapa final de la crisis -esto es, a la altura de 1905- la salida a la misma pudo pasar, en otros municipios, por el reparto

<sup>75</sup> Ibídem.

<sup>76</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 615, año 1901.

<sup>77</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 3024, año 1904.

de parcelas, dedicándolas a cultivos intensivos que produjeran mayores beneficios. En este sentido, se puede tomar como ejemplo el expediente elevado por el pueblo de Villafranca<sup>78</sup>. En el citado expediente destaca el informe redactado por el concejal Sr. Victoria, en el que después de manifestar cómo la pérdida del viñedo había sumido a todas las clases sociales en una “crisis agrícola y económica honda por demás”, planteaba los principales problemas del vecindario. Entre ellos, destacaba la falta de tierra cultivable<sup>79</sup> y planteaba como solución la puesta en cultivo de tres sotos comunales y su reparto igualitario entre los vecinos. Lo original de la propuesta estaba en el tipo de cultivo al que habría que destinar esas tierras, ya que el Sr Victoria pensaba que los mismos deberían ser dedicados “preferentemente al cultivo de la remolacha”, que generaría “grande aumento de riqueza en el pueblo”. Además, continuaba, “como esas nuevas parcelas no habían de devengar renta o alquiler alguno, parte de lo que en éste hubiera de invertirse, se consumiría en abonos, con lo cual la fertilidad de esas tierras sería constante”. La novedad residía por tanto en proponer una opción intensificadora de las roturaciones realizadas sobre los comunales.

La intensificación de los cultivos en determinadas zonas, fue precisamente uno de los pilares en los que se apoyó la recuperación del sector agrícola navarro a partir, aproximadamente, de 1905. Claro que no fue el único. Paralelamente y gracias en algunos casos a la introducción de innovaciones técnicas<sup>80</sup>, se produjo un fuerte aumento de la superficie roturada. En esta nueva coyuntura las roturaciones sobre los comunales van a ser una constante, creciendo a buen ritmo hasta los inicios de la década de los 20. El aumento más espectacular de las superficies públicas puestas en cultivo se produjo en la Ribera. En su parte occidental, a la altura

<sup>78</sup> Esta cita y las siguientes en A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1001, año 1906.

<sup>79</sup> Los otros dos problemas eran la carestía de los productos primarios en los comercios locales, y la carencia de materiales de calefacción (leña) producida por la falta de viñedos (“exterminados por la plaga filoxérica”) y de olivares (“exterminados por la mano del hombre a fuer de improductivos”) de los que conseguirla. Respecto a la carestía de productos se pedía que el ayuntamiento vigilara los precios en los comercios y la “formación de una cooperativa popular o tienda reguladora” de precios; respecto a la leña se planteaba el reparto de parcelas entre vecinos pero para dedicarlas a la repoblación forestal.

<sup>80</sup> Sobre la introducción de maquinaria en la agricultura del Alto Ebro, desde finales del siglo XIX hasta 1935, véase Gallego Martínez, D., 1986, pág 314-364.

de 1905 se había roturado un escaso 4% del total de roturaciones realizadas en 1935, mientras que en 1920 la cifra se había elevado hasta el 79%. La parte oriental partió de niveles más elevados (en 1905 se había roturado un 11% del total cultivado en 1935), pero alcanzó también mayores porcentajes (en 1920 se hallaba roturado el 87% del total). El incremento también se produjo en la Montaña y en las zonas medias, aunque fue más modesto (se pasó del 43% al 65% en el primer caso y del 11% al 41% en el segundo). En números absolutos, y considerando la totalidad de la provincia, entre 1906 y 1920 fueron roturadas en Navarra un total de 20.000 hectáreas comunales.

En términos generales, la nueva coyuntura favorable hizo que los pueblos solicitaran gran cantidad de roturaciones. Como elemento explicativo, conviene tener en cuenta que la propia modernización de la economía podía incidir en la petición de roturaciones por motivos muy variados. La menor posibilidad de algunos grupos para desarrollar una pluriactividad que permitiera mantener su subsistencia, podía ser uno de ellos. Así por ejemplo, en el pueblo de Lacunza, algunos vecinos solicitaban tierra para cultivar quejándose de que “la pequeña industria de arriera que era casi el único medio de vivir que tenían, ha disminuido notablemente, tanto que hoy es nula, efecto de los ferro-carriles y demás medios de locomoción y se ven precisados a dedicarse a la agricultura para el sustento de sus familias”<sup>81</sup>. Las mejores condiciones en la que se encontraban otros grupos, gracias a las posibilidades de mecanización, podía ser también un elemento determinante. En este sentido en el municipio de Lazagurría se afirmaba que “la economía que proporcionan los artefactos agrícolas modernos y la garantía para obtener buenas cosechas que dan los abonos minerales, ha hecho pensar a los exponentes en la precisión de mayores extensiones de tierra laborable”<sup>82</sup>. Como consecuencia se solicitaba la roturación de un égido communal. Además, la mecanización podía tener un efecto añadido, al disminuir la demanda de mano de obra y dejar a una parte de la población sin posibilidad de trabajo. Así se declaraba en Ubago, pueblo en el que se afirmaba que “los pro-

<sup>81</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 298, año 1914.

<sup>82</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1949, año 1912.

pietarios se van proveyendo de máquinas para hacer sus labores y no emplean peones para las mismas”<sup>83</sup>. Finalmente, en ese mismo municipio se hacía también referencia a una repercusión añadida del crecimiento del sector, al poner de manifiesto las implicaciones de éste sobre la renta de la tierra, diciendo que “los propietarios dan las tierras a renta a un precio demasiado subido”<sup>84</sup>.

Todas esas situaciones iban a repercutir en un importante aumento de la demanda de tierra comunal para poner en cultivo. Frente al cúmulo de peticiones, la administración optó por no restringir las posibilidades de crecimiento, concediendo los permisos de forma sistemática y sin poner grandes reparos en ello. No podía ser de otra manera, ya que si la administración hubiera tratado de limitar la expansión de los cultivos sobre los comunales, éstos se hubieran realizado igualmente, aunque sin contar con el beneplácito de la superioridad. Ya en 1904, el municipio de Mendavia solicitaba una roturación, precisamente, “como medio para cortar los abusos que se vienen produciendo”<sup>85</sup>, y con el transcurrir del tiempo la situación podía llegar a ser flagrante. Así, en Sesma se afirmaba en 1910 que “dada la facilidad con que gracias a la moderna maquinaria agrícola se realizan las intrusiones y atentados a la propiedad, de no ser repartidos los terrenos habrá quien acabe apropiándoselos”<sup>86</sup>.

En este contexto, la relajación de los controles administrativos fue un hecho, y no sólo por las ingentes cantidades concedidas para roturar, sino también por el sistema utilizado, que en algunos momentos fue totalmente anárquico. En 1905, por ejemplo, se concedía permiso al municipio de Yesa para cultivar los pastos, sin límite de extensión, aduciendo que era “tradicional costumbre el que se cultiven cuando [los vecinos] lo tengan por conveniente”<sup>87</sup>. Siguiendo con esta dinámica, en 1916, el municipio de Mirafuentes pedía la roturación de tres terrenos (“Entrepáños”, “Somael” y “Prado”). La diputación concedía los dos primeros pero negaba el

<sup>83</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2265, año 1909.

<sup>84</sup> Ibídem.

<sup>85</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1625, año 1904.

<sup>86</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 3298, año 1910.

<sup>87</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1653, año 1905.

tercero por “ser manantialio y convertirse en charca” durante ciertas épocas. Sin embargo, un año después, el ayuntamiento vuelve a insistir en la roturación del “Prado”, afirmando que “si se limpia de agua es feracísimo”. Ante la nueva petición se concede la rotura de una parte del mismo. Finalmente, en 1918, el municipio vuelve a elevar una nueva petición y consigue el permiso para poner en cultivo la otra parte de “el Prado”, más los términos de “Sotillo y Pannueva”<sup>88</sup>.

Un elemento fundamental para entender este comportamiento, lo encontramos en la contestación que la Diputación envió a algunos pueblos, en la que se afirmaba que “los ayuntamientos tienen facultad para regular los aprovechamientos de sus terrenos comunales, si bien están obligados a cuidar de obtener de ellos para sus vecinos el mayor producto.”<sup>89</sup> De ella se pueden deducir dos cuestiones. En primer lugar, los ayuntamientos parecían tener un mayor grado de autonomía a la hora de tomar decisiones, pese a que el permiso de la superioridad siguiera siendo necesario. En segundo, la orientación productivista de los comunales resulta evidente.

Este planteamiento genérico hacía prácticamente imposible la negación de cualquier roturación, ya que, considerando el corto plazo, el producto conseguido con ella en cualquier terreno, siempre sería superior al que se conseguiría dejándolo inculto. Esto se hacía extensible a las superficies forestales susceptibles de ser cultivadas, cuyo producto inmediato aumentaba doblemente con la roturación (primero por la venta de madera; después por la cosecha), y a los pastos, que podían seguir siendo utilizados como tales una vez levantadas las cosechas. En ambos sentidos hubo pueblos que actuaron en consecuencia. Para el primer caso, resulta válido el ejemplo de Mendigorría, pueblo en el que se solicitaba en primer lugar permiso para cortar unos chopos y una vez que el aprovechamiento era concedido, se elevaba una nueva petición para roturar el terreno deforestado<sup>90</sup>. Para el segundo, sirve lo planteado por el municipio de Urroz refiriéndose a la rotura de unos pas-

<sup>88</sup> Todas las citas en A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1845, año 1918.

<sup>89</sup> La contestación citada se dio en el municipio de Olza (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 191, año 1918.), pero fue habitual encontrar respuestas similares durante este periodo.

<sup>90</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2121, año 1907.

tos, al afirmar que con la misma “los fondos municipales se han de beneficiar, por ser mayor el ingreso que ha de obtenerse por el pago del canon de las parcelas cultivadas y por las hierbas de las mismas, que el que hoy se obtiene solamente por el arriendo de hierbas”<sup>91</sup>.

Esta idea de obtención del máximo beneficio se ligó directamente, en algunos casos -y con especial intensidad en la Ribera-, a una utilización de los comunales para cultivos intensivos y remuneradores. No fue extraño, en este sentido, que los pueblos solicitaran el cultivo de terrenos para transformarlos en regadío y hacerlos más productivos. Así por ejemplo el municipio de San Adrián elevaba una petición para roturar 500 robadas, diciendo que “indudablemente el terreno sería muy propio para el cultivo agrario si se convirtiera en regadío”<sup>92</sup>. El cultivo de remolacha, en pleno auge durante el periodo, y la recuperación del viñedo a través de la plantación de vides americanas, fueron dos prácticas generalizadas en la agricultura navarra, que también se llevaron a cabo sobre los terrenos comunales que se estaban roturando, e incluso sobre aquellos que se habían roturado con anterioridad.

A la altura de 1914, la Primera Guerra Mundial, al provocar una demanda extraordinaria acompañada de unos precios altamente remuneradores, supuso un incentivo para la agricultura navarra que, a decir de Gallego Martínez, se encontraba en esa fecha “técnicamente renovada y en pleno proceso de expansión”<sup>93</sup>. La situación especial creada por la conflagración se dejó sentir también sobre las superficies comunales, y lo hizo en dos sentidos. Por un lado, supuso un incentivo para el cultivo de nuevas tierras. Así, la superficie comunal roturada en el conjunto de la provincia se elevó en 10 enteros (del 37% al 47% del total cultivado hasta 1935), en los tres años transcurridos entre 1915 y 1918. Pero además, la coyuntura anómala tuvo una incidencia negativa sobre los sectores más desfavorecidos que, en determinados lugares, optaron una vez más por la petición de roturas como forma de salir de la crisis. En el municipio de Sansol encontramos un magnífico

<sup>91</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 193, año 1914.

<sup>92</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 829, año 1904.

<sup>93</sup> Gallego Martínez, D., 1986, pág. 99.

ejemplo de este hecho, en la solicitud elevada en 1917, en la que se pedía tierra para cultivar, “habida cuenta de la aguda crisis económica por la que atraviesa en general nuestra patria y en particular como derivación lógica nuestro pueblo, motivada por la sangrienta guerra europea, la cual ha dado lugar a la exorbitante subida de precios en los artículos de primera necesidad, no habiendo ocurrido así con los escasos y mezquinos salarios que irrisoriamente percibe el humilde bracero del campo el día que trabaja.”

Pese a ello, y más allá de las cuestiones relacionadas con la guerra, la orientación productivista que venimos observando, hizo que el componente social de los repartos de parcelas que había llegado a ser prioritario en algunos municipios durante la crisis finisecular, quedara relegado a un segundo término. La coyuntura de crecimiento era favorable para los sectores con posibilidades de acumulación y estos no iban a dejar pasar la oportunidad de utilizar los comunales para ello. Las cuestiones sociales, sin embargo, continuaron estando presentes, y algunos ayuntamientos las utilizaron como argumento para la concesión de nuevos terrenos para roturar. En Murillo el Fruto, por ejemplo, la corporación municipal afirmaba en 1918: “es preferible atender a las demandas pacíficas de vecindario, máxime cuando se estiman razonables, que dar lugar con la negativa a que se produzcan algaradas que quizás lleven a imponer la solución turbulentamente, con perjuicio entonces de los intereses municipales y menoscabo del principio de autoridad”<sup>94</sup>. Claro que, al referirse a las peticiones del vecindario, metía en el mismo saco a las distintas clases sociales que componían el mismo y que, como es evidente, no se iban a beneficiar en igual medida de los comunales, debido a las diferencias de medios con los que contaba cada una de ellas para aprovecharlos.

Todas estas cuestiones hicieron que este periodo estuviera presidido por una especial conflictividad en el campo navarro, que se manifestó en diversas direcciones. Teniendo en cuenta la especial confusión con la que se habían realizado algunas de las privatizaciones en Navarra (ventas en carta de gracia durante la primera mitad del siglo XIX, ventas al margen del proceso desamortizador entre 1855 y 1859, y escasa definición, en general, de los derechos

---

<sup>94</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 538, año 1915.

adquiridos por los compradores sobre muchos de los terrenos adquiridos -en especial sobre las corralizas-, iban a surgir varios problemas. Por un lado, algunos de los corraliceros que habían adquirido tierras, pero a través de contratos de venta que definían escasamente los derechos adquiridos, iban a intentar convertirse en propietarios plenos de las mismas. Por contra, los vecinos iban a poner en cuestión la legalidad de algunas de las ventas realizadas a lo largo del siglo XIX, pretendiendo que las tierras continuaban siendo comunales.

Pero los motivos de conflictividad no giraban únicamente alrededor de esta cuestión. Desde mediados del siglo XIX, habían sido muchas las personas que habían roturado comunales de forma ilegal y que habían acumulado riqueza a través de esas "intrusiones", término con el que se denominaba en la época a esa forma de detención. Frente a ello, otros sectores vecinales que no gozaban de los comunales en la misma medida, planteaban la reversión al común de todas aquellas tierras que habían sido particularizadas de forma poco ortodoxa, como paso previo para proceder a nuevos repartos. Así pues, la coyuntura expansiva fue acompañada de una importante conflictividad social, que se pudo manifestar de muy diversas formas. Redacción -masiva durante el periodo- de reglamentos locales que fijaran unas normas para la utilización de las superficies públicas, petición de deslindes de tierra, intentos de acuerdo con los corraliceros, ocupación de fincas y motines, son algunos de los indicadores de la misma. Nuevamente, las siete muertes habidas entre 1914 y 1918 en Olite y Miranda de Arga, dan muestra de la magnitud del problema<sup>95</sup>.

A comienzos de la década de los 20, la agricultura navarra comienza a mostrar síntomas de desfallecimiento, que se manifiestan en la ralentización de la renovación técnica de las explotaciones o en la paralización del crecimiento de la producción de diversos productos como el trigo, el mosto o la remolacha. Ello no supuso, sin embargo, una inmovilidad en el sector. Al contrario, se produjeron una serie de movimientos tendentes a reorientar las explotaciones, que a través principalmente de introducir cambios en el uso del suelo, consiguieron que el producto siguiera crecen-

---

<sup>95</sup> Sobre los conflictos de Olite y Miranda de Arga, véase Arín Dorronsoro, F., 1930.

do, aunque a un ritmo menor que el de los años anteriores<sup>96</sup>. Esta situación tuvo su reflejo en la roturación de comunales, que pese a seguir aumentando, lo hizo a unos niveles inferiores a los de la década anterior. Los porcentajes de cultivo comunal de los Valles Pirenaicos, la Navarra Húmeda del Noroeste, la Navarra Media Oriental y las dos Riberas, apenas crecieron 6 enteros, y sólo en las Cuencas Prepirenaicas y en la Navarra Media Occidental, el incremento tuvo una importancia superior.

En este hecho incidió también un factor de carácter extraeconómico, pero relacionado directamente con la cuestión comunal. En 1923, el gobierno de la Dictadura promulgaba una ley que permitía a los cultivadores de terrenos comunales legitimar la posesión de los mismos y convertirlos en propiedad plena<sup>97</sup>. Frente a ella, se iban a reproducir nuevamente las desaveniencias entre las administraciones central y navarra, sobre si aquélla podía o no legitimar la posesión de unos terrenos que, por su titularidad municipal, estaban en Navarra bajo la jurisdicción de la Diputación provincial. Y es que, en esa provincia, la cuestión tenía una trascendencia fundamental. Desde mediados del siglo XIX hasta 1923, se habían cultivado en ella un total de 34.532 hectáreas comunales, que en esa fecha, si se aplicaba la ley, podían pasar a ser propiedad privada. El Real Decreto de 1923 podía suponer, por tanto, una nueva desamortización, en la que pasaría a manos privadas más superficie que la vendida al amparo de la ley del 55, y que al aplicarse en un contexto radicalmente distinto al de aquélla, podía tener efectos impredecibles desde el punto de vista de la conflictividad.

Desde esta perspectiva, no resulta extraño que la administración provincial pretendiera, como por otra parte lo venía haciendo desde mucho antes, controlar directamente el proceso de legitimaciones, sin permitir ingerencias foráneas (ver capítulo 2). Finalmente, después de diversas negociaciones, el Gobierno reconocía que la legitimación de terrenos era una cuestión en la que la Diputación tenía la última palabra<sup>98</sup>. Pese a ello, la inseguridad

---

<sup>96</sup> Gallego Martínez, D., 1986, pág. 105.

<sup>97</sup> R.D., 1 de diciembre de 1923, citado en D.F.N., 1969.

<sup>98</sup> R.D., 26 de diciembre de 1924, citado en D.F.N., 1969.

por la que atravesó el futuro de los comunales roturados, pudo incidir en que durante ese periodo los permisos para roturar se ralentizaran.

Sin embargo, la situación en la que se encontraba el sector agrario era proclive a que se siguieran produciendo peticiones de roturación, en varios sentidos. Por un lado, la expansión de la época anterior y los beneficios obtenidos en la agricultura durante la misma, habían llevado a algunos propietarios a dejar de arrendar sus tierras para pasar a ser ellos mismos los cultivadores directos. Eso se desprende al menos del expediente elevado por el Valle de Yerri, en el que se decía que “la propagación de la maquinaria agrícola pone en manos de los propietarios forasteros recursos hasta hace poco desconocidos y en virtud de los cuales los aludidos señores comienzan a cultivar por cuenta propia las fincas (...) privando a los renteros de este pueblo del para muchos casi único sostén de su familia”<sup>99</sup>. En términos generales, los cambios de propiedad anejos a la expansión pudieron producir también efectos similares. Así, en el concejo de Acedo se ponía de manifiesto cómo, “el vecindario llevaba en arriendo desde tiempos inmemoriales las llamadas tierras de Palacio, propiedad de D. Miguel Uranga vecino de Pamplona, pero hoy dichas tierras que componen las dos terceras partes de este suelo municipal han pasado a ser propiedad de D. Alejandro Iñarra [...] que las lleva él con un administrador”<sup>100</sup>.

Además, la ralentización del crecimiento detectada en los años 20, pudo influir en una menor utilización de trabajadores a jornal por parte de los propietarios. Este hecho, unido al aumento de oferta de mano de obra detectado a finales del periodo<sup>101</sup> pudo incidir negativamente en la economía de las clases jornaleras. Así, desde comienzos de la década empiezan a aparecer solicitudes de roturación que describen situaciones bastante dramáticas. En el pueblo de Beire se decía en 1922 que “con los malos años para el

<sup>99</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 123, año 1926.

<sup>100</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 797, año 1927.

<sup>101</sup> La población activa agrícola masculina pasó de 62.683 personas en 1920 a 73.901 en 1930. La disminución de las posibilidades de emigrar a otras zonas del país por los efectos de la crisis general de la economía, a partir sobre todo de 1928, pudieron incidir en ese aumento. Gallego Martínez, D., 1986, pág. 105.

cultivo del campo, la carestía y elevado precio de todos, absolutamente todos los llamados artículos de primera necesidad y la escasez en algunas ya largas épocas del diario jornal, los hogares, las familias y el porvenir del obrero del campo reclaman de las autoridades urgentísimo y eficaz auxilio”<sup>102</sup>. En el mismo tono, el municipio de Arellano completaba el cuadro haciendo referencia a cómo “en varias épocas del año, especialmente en el verano, hay un éxodo de braceros alarmante, que abandonando sus seres queridos, vense obligados a ir en busca de un pedazo de pan para el crudo invierno”<sup>103</sup>.

En definitiva, el crecimiento más lento que presidió la evolución del sector agrícola durante la década de los 20, no fue óbice para que se siguieran produciendo peticiones de roturación. En este sentido y teniendo en cuenta la magnitud que estaban adquiriendo las roturas sobre los comunales a lo largo y ancho de la provincia, el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra (RAMN) aprobado en 1928, dedicó una especial atención a regular las bases que los municipios habían de seguir para la puesta en cultivo de superficies públicas. Como más adelante veremos, el artículo 317 del RAMN sistematizaba toda una serie de criterios para roturar los comunales, entre los que cabe destacar la introducción de unos límites de renta, que excluían a las personas que los superaban del derecho a disfrutar parcelas comunales. Dicho de otro modo, la función social de los comunales se perfilaba más claramente desde el punto de vista legislativo.

A partir de 1931, y pese a que la coyuntura agrícola no varió sustancialmente respecto a la década de los 20, el advenimiento de la Segunda República supuso un importante salto cualitativo en todo lo relacionado con la roturación de los comunales. El nuevo régimen político dio alas a las peticiones de determinados sectores sociales de los pueblos, que veían en él más posibilidades de conseguir sus objetivos. De hecho entre 1931 y 1935 se pusieron en cultivo 10.496 hectáreas de terreno comunal. Este incremento, si bien fue superior en la zona meridional de la provincia, se extendió también a la Montaña y en especial a La Navarra Húmeda del

<sup>102</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 196, año 1922.

<sup>103</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 935, año 1926.

Noroeste, zona que entre 1931 y 1935 puso en cultivo el 50% del total de comunales roturados desde mediados del XIX. Sin embargo, el aumento de los cultivos en esta zona, quizás estuvo más relacionado con factores de tipo agrícola que de tipo político. No hay que olvidar que la región estaba llevando a cabo una importante reorganización del uso del suelo, basada en el cultivo de plantas forrajeras. Da buena muestra de ello la petición elevada por el concejo de Beunza, en la que se recordaba que su riqueza principal debía ser “la forestal o pecuaria (... pero) destinando al cultivo 150 robadas en las que se recolectarán principalmente productos para alimentación del ganado como maíz, nabos y otros, se favorecerá grandemente esa clase de riqueza”<sup>104</sup>.

Pese a esta salvedad, las motivaciones políticas incidieron en gran medida en las peticiones de los pueblos. El clima creado por la nueva situación, hizo que muchos municipios solicitaran nuevas roturaciones que, en algunos casos, eran canalizadas ya no por los ayuntamientos, sino por sindicatos agrícolas como la “Sección de trabajadores de la tierra” de la U.G.T. No hay que olvidar, además, que una de las bases de la Reforma Agraria planteada por el Gobierno, daba la posibilidad a los pueblos de rescatar los bienes comunales cuya privatización hubiera seguido mecanismos confusos<sup>105</sup>. En este contexto, lo que realmente caracterizó el periodo fueron los constantes intentos de recuperar los bienes que durante el siglo XIX habían pasado a manos privadas a través de mecanismos poco claros. La afirmación realizada en el municipio de Castejón, aduciendo que “viviendo ahora políticamente en un régimen de libertad y justicia no debe demorarse por más tiempo que unos cuantos vecinos forasteros y otros cuantos de este pueblo, detenten esos terrenos con perjuicio de la inmensa mayoría del vecindario”, constituye un buen ejemplo de ello.

La nueva situación obligó a la administración provincial a introducir cambios en las reglamentaciones generales que regían las roturaciones, modificando algunas de las disposiciones del RAMN con el fin de reforzar el carácter social de los repartos, a

<sup>104</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº1365, año 1931.

<sup>105</sup> La base veinte, en concreto, ofrecía a los municipios la posibilidad de “instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes de que se consideren despojados” Ley de Bases, citada por Nieto, A., 1964.

base de rebajar los niveles de renta a partir de los cuales se excluía a los vecinos de los sorteos. Así, las tensiones sociales surgidas alrededor de los bienes comunales bien por los intentos de rescate por parte de algunos sectores, bien por las quejas por su exclusión de los aprovechamientos de otros, volvieron a ser una constante. Pese a ello, como es sabido, los resultados redistributivos logrados en el periodo fueron escasos, y aquellos que se consiguieron se vieron, además, bruscamente truncados con el inicio de la Guerra Civil.

Así pues, en términos generales, la evolución de la superficie comunal roturada se adaptó de forma bastante estricta a las diversas coyunturas por las que atravesó la provincia entre 1866 y 1935. Sin embargo, conviene resaltar un aspecto que ha quedado de manifiesto a lo largo de las líneas anteriores. Se trata de la dinámica propia que en cierto sentido rigió el cultivo de las superficies públicas y que hizo que la demanda de la misma fuera persistente a lo largo de todo el periodo. En efecto, en las épocas de crecimiento agrícola (década de los 80 del siglo XIX y periodo 1905-1920) una buena parte de la extensión de los cultivos se basó en la rotura de comunales. Pero en las épocas de recesión o estancamiento (tercera guerra carlista, crisis finisecular y década de los 20) lejos de desaparecer la demanda de ese tipo de tierras, la mala situación en la que se veían sumidas, con especial intensidad, las clases más desfavorecidas, hacía que se siguieran roturando comunales.

Esa peculiar evolución viene a demostrar la diferente utilidad que tuvieron los repartos de tierras públicas, dependiendo de situaciones. Así, en los momentos favorables desde el punto de vista económico, su principal función consistió en contribuir al crecimiento agrícola, del que las clases más pudientes eran las mayores beneficiarias. Era precisamente en esos momentos, en los que la conflictividad social en torno a los comunales alcanzaba mayores proporciones. Por contra, en las épocas de crisis o estancamiento, cuando las posibilidades de acumular eran más limitadas, se reforzaba el componente social de los bienes municipales, de tal forma que éstos eran utilizados en mayor medida para paliar las condiciones de miseria de los desposeídos, más agudas en esas épocas, y evitar así otro tipo de reclamaciones más radicales.

Hasta aquí nos hemos referido a las características generales de las roturaciones en los comunales. Una vez que poseemos una visión global del proceso, parece llegada la hora de intentar profundizar en el mismo, analizando, en la medida en que las fuentes lo permiten, las formas concretas con las que se llevó a cabo. Para ello, se hace necesario volver sobre la diferenciación que se ha realizado previamente respecto a las roturaciones sobre las superficies públicas municipales, ya que los mecanismos con los que se produjo su particularización pudieron variar dependiendo de la misma. En este sentido, y pese a las fuertes imbricaciones que los distintos tipos de roturas tuvieron entre sí, parece conveniente realizar un análisis diferenciado de las roturaciones que no estuvieron regidas por normas dictadas desde la administración (arbitrarias y fraudulentas) y de aquellas otras que estuvieron reglamentadas a nivel provincial.

## **4. LAS ROTURACIONES ARBITRARIAS**

Como ya se ha señalado previamente, consideramos como roturaciones arbitrarias aquéllas que se realizaron bajo el marco de una normativa escasamente definida, que no marcaba límites ni a la extensión de las roturaciones sobre el communal, ni al tiempo que podía durar el usufructo de la superficie pública puesta en cultivo. En este sentido, conviene advertir desde el principio que su propia arbitrariedad hace que la información disponible para su análisis no ofrezca en muchas ocasiones todos los datos que serían de desear. Pese a ello, vamos a intentar trazar las líneas generales que siguieron este tipo de roturas, centrándonos tanto en las efectuadas en el ámbito municipal, como en las realizadas en algunos territorios de pertenencia supramunicipal.

### **4.1. Las consecuencias de la escasa definición**

Las roturaciones arbitrarias podían basarse en normas consuetudinarias de origen indefinido, o provenir en algunos casos del siglo XVIII, época en la que la coyuntura de crecimiento, unida

-al final de esa centuria- a las ideas del reformismo ilustrado, facilitaron, también en Navarra, la ocupación de baldíos como medio para incrementar la producción agraria. En cualquier caso, las reglas en las que se basaban estaban escasamente definidas, de tal forma que si atendemos a la forma en las que las mismas eran ocupadas, más que de distribución se podría hablar de apropiación de comunales por parte de aquellas personas con posibilidades para ello.

En el caso de las normas de carácter consuetudinario, la cuestión parece clara. Aquellos particulares que se encontraban en condiciones de ampliar sus explotaciones, hacían uso de sus derechos vecinales y ponían en cultivo las tierras necesarias para formar o completar sus explotaciones. Las regulaciones establecidas a finales del siglo XVIII tampoco impusieron reglas estrictas al respecto. Al contrario, la principal preocupación que se detecta en algunas de ellas es la de asegurar el uso a las personas que cultivaban tierras comunales, impidiendo que otros vecinos pudieran reclamar su derecho sobre ellas, salvo en circunstancias excepcionales. En este sentido apuntaban las reglas que prohibían la puesta en cultivo de terrenos comunales ya ocupados, a no ser que los poseedores dejaran de cultivarlos durante un periodo de tiempo dilatado.<sup>106</sup>

La falta de una derogación expresa de ese tipo de normas por parte de los ayuntamientos, hizo que, durante el siglo XIX, fueran muchas las apropiaciones de comunales basadas en ellas. Un buen ejemplo lo encontramos en el municipio de Olite. En 1791 se aprobaron en ese pueblo unas ordenanzas en las que se permitía la roturación de comunales. La norma básica era poco estricta: para hacerse con ese derecho, bastaba con que los vecinos que quisieran roturar hicieran “señalamientos en dichas tierras desde primero de enero de cada año, hasta treintaiuno de marzo”<sup>107</sup>. Esto implicaba un problema, ya que como reconocía el ayuntamiento

---

<sup>106</sup> Como ya se ha señalado anteriormente, fueron varios los pueblos que especificaban que los cultivadores de comunales no perdían su derecho a menos que dejaran las superficies incultas durante tres o cuatro años. Esta era una práctica en uso, tanto en el norte de la provincia (valles pirenaicos, principalmente) como en regiones más meridionales de la misma (Olite, Murillo el Fruto, Santacara, Ablitas, etc.).

<sup>107</sup> Esta cita y las siguientes referidas a este expediente en A.A.N., Expedientes de Montes, s/n, año 1885.

casi cien años después, en las mismas “se cometió un error en no poner tipo marcado de las robadas que no pudiera pasar ningún vecino”, esto es, no se reguló la cantidad de tierra que cada vecino tenía derecho a cultivar. Lo que sí quedaba claro, sin embargo, era el tiempo que debían de permanecer esas tierras incultas para que otro vecino pudiera ocuparlas, que se establecía en tres años. Así las cosas, los problemas que con el tiempo plantearon las ordenanzas, fueron varios. En primer lugar, fueron unas pocas personas las que acapararon las tierras cultivadas. Como advertía posteriormente el ayuntamiento: “la experiencia ha enseñado que estos terrenos se han venido uniendo en pocas manos [...] por contar con medios para su cultivo”. En segundo lugar, la apropiación se podía considerar indefinida ya que como también indicaba el ayuntamiento, “limitado a tres años el término para perderlas [...], los poseedores las dejan hervar o descansar, pero siempre con el cuidado y vigilancia que no pierden de que no transcurran los tres años, para que nadie entre a poseerlas”.

Las épocas de crisis y, en especial, las coyunturas bélicas, podían reforzar las posibilidades de acumulación basadas en las ordenanzas. El razonamiento que realizaba el ayuntamiento de Olite en este sentido resulta esclarecedor. “Durante la guerra -se declaraba- como los ayuntamientos obligaban a ir de bagaje lo mismo al que tenía dos caballerías como al que tenía seis, los primeros iban con todo lo que tenían y no solamente perdían el tiempo y sus intereses, sino que a la vez perdían el derecho al disfrute del comunal, porque se les pasaba el tiempo de la ley. Mientras, el que tenía seis caballerías, hacía el servicio con dos, reservándose cuatro para atender a sus labores, y además de no dejarse éste pasar la ley para ningún terreno suyo, se apropiaba de los terrenos de aquel pobre, que por último perdía sus caballerías y el derecho a esos terrenos comunales. Y de esto -se añadía- hay un testimonio muy patente en todos los caseríos que como usan bueyes y estos no iban de bagaje [...] han cuadruplicado su labranza durante la guerra”.

Como problema adicional, los traspasos de las tierras ocupadas entre particulares como si de superficies privadas se tratara, debían de ser habituales. En definitiva, se concluía, “ha venido a parar la mayor y mejor parte a muy pocas manos, hallándose muchas de ellas arrendadas y vendidas [...] siguiéndose de ahí que la honrada

ambición de la mayor parte de este vecindario por adquirir tierra que le de la vida y compense sus sudores, se ve contrariada por no existir otros terrenos más que improductibles por su mala calidad". Frente a esta situación, en 1885, se solicitaba de la Diputación una redistribución de los comunales que anulara las diferencias, pero los poseedores se defendían diciendo que "aunque así se hiciera, a la vuelta de los años volverían a observarse notables diferencias en las pertenencias de unos y otros, pues es demasiado notoria la imposibilidad material que existe para que la igualdad continua dure por mucho tiempo".

Las principales conclusiones que se desprenden del ejemplo de Olite, van en dos direcciones. En primer lugar, los comunales roturados de forma arbitraria constituían, por encima de cualquier otro aspecto, una posibilidad de acumulación para aquellas explotaciones con medios adecuados. Obsérvese en este sentido, que en ningún momento se alude a la posibilidad de que los más desfavorecidos pudieran tener facilidades para el acceso a las roturaciones. Al contrario, las tensiones manifestadas en el expediente se producían básicamente entre propietarios con diferente disponibilidad de medios, pero propietarios al fin y al cabo. En segundo lugar, los beneficiarios de las apropiaciones consideraban ese mecanismo como normal, y aludían expresamente a la imposibilidad de la igualdad en el reparto de la riqueza que constituyan las superficies públicas. Dicho de otro modo, se interpretaba el uso de los comunales como una extensión de la diferenciación económica -y por tanto social- entre vecinos.

El caso de Olite no es único. A la altura de 1885 e incluso durante las primeras décadas del siglo XX, se han encontrado reglamentaciones similares en otros municipios, que muy probablemente tuvieron las mismas consecuencias<sup>108</sup>. En términos generales y aunque su medición sea imposible, las roturaciones arbitrarias debieron de estar presentes en la inmensa mayoría de los municipios navarros. En este sentido, los problemas surgidos con las heredades cultivadas en las corralizas a la hora de proceder a la enajenación de las mismas (ver capítulo 2), son una muestra de como determinadas personas habían procedido a la rotura de

<sup>108</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 5, año 1885. A.A.N., Expedientes de Montes, nº 854, año 1885.

superficies comunales, y de como los derechos adquiridos a través de ese mecanismo resultaban muy difíciles de subvertir una vez que la costumbre los había consolidado.

Lo dicho no fue óbice, sin embargo, para que en determinadas épocas -y con especial intensidad en el primer tercio del siglo XX- los sectores menos favorecidos en el uso de las superficies públicas, reivindicaran la reversión al común de aquellas tierras poseídas por una minoría a través de formas confusas de apropiación. Son precisamente esos intentos de revertir al común la propiedad roturada de forma arbitraria, los que dieron lugar a expedientes que permiten realizar alguna cuantificación, para determinados municipios, que puede servir como aproximación a la envergadura del problema.

El caso mejor conocido es el del municipio de Falces, gracias a la obra realizada en 1929 por Montoro Sagasti, que resume la evolución de la propiedad comunal de esa villa a lo largo de la Historia<sup>109</sup>. De la lectura de la misma se deducen dos cuestiones. De un lado, el fenómeno de las roturaciones arbitrarias no fue característico, ni mucho menos, del siglo XIX, sino que fue una constante a lo largo de toda la Edad Moderna. De otro, lo que sí resulta peculiar del ochocientos es el paulatino afianzamiento de los derechos de los cultivadores sobre las superficies roturadas arbitrariamente. En el caso de Falces -extensible, probablemente a otros pueblos de Navarra-, el reconocimiento de esos derechos se produjo en dos momentos. De un lado, a principios del XIX y como consecuencia de las dificultades del municipio para afrontar los gastos de la guerra napoleónica, se permitió a los vecinos que tuvieran plantadas viñas en los comunales hacerse con la propiedad de la misma, pagando cierta cantidad al ayuntamiento. De otro, a la altura de 1865 y después de que los roturadores consiguieran que las ventas de corralizas en las que existían heredades cultivadas fueran declaradas nulas, se elaboró un catastro (ratificado en 1888) que a decir de Montoro “consagró todas las usurpaciones y dio fuerza mayor a todas las adquisiciones legales de lo común en favor de los particulares”<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> Montoro Sagasti, J.J., 1929 a.

<sup>110</sup> Con la expresión “adquisiciones legales”, el autor se refiere a las ventas realizadas a principios del XIX. Ibídem, pág. 42.

CUADRO 4.7

**COMUNALES ROTURADOS ARBITRARIAMENTE  
FALCES, 1929**

<b>ROTURACIONES ARBITRARIAS</b>	<b>SUPERFICIE HAS</b>	<b>%</b>
... -1888	3.866,08	38,52
1888-1903	167,84	1,67
COMUNAL RESTANTE	6.001,75	59,80
<b>TOTAL</b>	<b>10.035,67</b>	<b>100</b>

Fuente: Montoro Sagasti, J.J. (1929). Elaboración propia.

El cuadro 4.7 muestra las estimaciones realizadas por el autor en lo que se refiere a los efectos que, el reconocimiento de los derechos de los cultivadores a través de los dos mecanismos expresados, tuvo para la superficie comunal. Como puede observarse en el mismo, un 38% de la superficie pública del municipio fue reconocida como privada a partir de las roturaciones. Pero el proceso no terminaba ahí. Entre 1888 y 1903, Montoro consignaba la existencia de 167 hectáreas (un 1,67% de la propiedad comunal total) roturadas arbitrariamente. Es de suponer, además, que en los años posteriores, habida cuenta del crecimiento de la superficie cultivada, este tipo de roturas aumentarían.

Otro ejemplo que puede servir para profundizar en la problemática de las roturaciones arbitrarias, es el de Ablitas<sup>111</sup>. Este municipio poseía a la altura de 1931 alrededor de 2.000 hectáreas de superficie comunal roturada, que se había puesto en cultivo al margen de cualquier normativa de carácter provincial. Como declaraba el ayuntamiento, las parcelas comunales “se han poseído libremente por los cultivadores, sin limitaciones de ninguna clase [según] la costumbre tradicional que desde siglos atrás viene respetándose en Ablitas”. Según lo dicho, la forma de posesión sobre las superficies así roturadas, pese a su titularidad pública, era muy similar a la que se ejercía sobre superficies privadas, de tal forma que esas tierras podían adquirirse por compra, permuta o herencia, y eran inscritas en las hojas catastrales de los cultivadores, que en consecuencia, pagaban contribución por ellas.

<sup>111</sup> A.A.N., Expedientes de montes, nº 770, año 1933.

CUADRO 4.8

**COMUNALES ROTURADOS ARBITRARIAMENTE  
ABLITAS, 1931**

<b>TRAMOS DE POSESION DE COMUNALES. HAS.</b>	<b>VECINOS N°</b>	<b>A HAS</b>	<b>B HAS</b>	<b>C HAS</b>	<b>TOTAL HAS</b>
SIN USUFRUCTO	170	0	124,37	0	124,37
0,01 - 0,49	41	13,29	12,48	2,60	23,17
0,5 - 0,99	49	36,46	25,77	5,21	57,02
1 - 4,99	224	612,80	98,33	111,53	599,59
5 - 9,99	113	805,42	52,98	131,74	726,66
10 - 19,99	32	449,99	29,99	81,36	398,62
20 ó MAS	4	94,83	18,59	32,51	80,91
<b>TOTAL</b>	<b>633</b>	<b>2.012,78</b>	<b>362,52</b>	<b>364,95</b>	<b>2.010,35</b>
	%	%	%	%	%
SIN USUFRUCTO	26,86	0	34,31	0	6,19
0,01 - 0,49	6,48	0,66	3,44	0,71	1,15
0,5 - 0,99	7,74	1,81	7,11	1,43	2,84
1 - 4,99	35,39	30,45	27,13	30,56	29,83
5 - 9,99	17,85	40,02	14,62	36,10	36,15
10 - 19,99	5,06	22,36	8,27	22,29	19,83
20 ó MAS	0,63	4,71	5,13	8,91	4,02
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

A: Superficie comunal poseída por cada grupo.

B: Superficie comunal tomada en arriendo por cada grupo.

C: Superficie comunal cedida en arriendo por cada grupo.

Fuente: Expediente de montes, nº 770, año 1933. Elaboración propia.

Teniendo en cuenta esa forma de proceder, ¿que distribución de los comunales roturados existía en el municipio?. Como muestra el cuadro 4.8, a través del tiempo se había producido una evidente gradación en la apropiación de las superficies públicas. En la escala inferior, una cuarta parte aproximadamente de los vecinos (26,8%) no poseían tierra comunal. Además, un 15% de los vecinos poseía superficies de menos de una hectárea, que representaban en conjunto algo más del 2% de los predios públicos roturados. En la parte media de la tabla, la mayoría del vecindario (un 53% del mismo), se había apropiado de extensiones que rondaban entre 1 y 10 hectáreas, y que constituyan el 70% de la superficie. Finalmente, en la escala superior, unos pocos vecinos (5,6%) se habían apropiado de parcelas superiores a las 10 hectáreas, que representaban un 27% de los comunales roturados.

Así pues, la inexistencia de reglas fijas para poner en cultivo las tierras de titularidad municipal, había dado lugar a una clara diferenciación en las apropiaciones. Pero lo que sin duda llama más poderosamente la atención en el caso de Ablitas, son las cesiones en arrendamiento que se producían entre los vecinos, sobre la base de los comunales apropiados. Así, la combinación de posibilidades de actuación resulta prácticamente infinita. Algunos de los vecinos que no poseían tierra comunal arrendaban parcelas de este tipo, de tal forma que un 44% de ellos, cultivaban en realidad el 34% de la tierra comunal. En lo que se refiere a los demás grupos, las estrategias de sus componentes podían ser variadas. Algunas personas que sólo poseían pequeñas parcelas, las cedían a cambio de una renta a otros vecinos y, al revés, otras arrendaban superficie comunal para completar sus explotaciones. Esta situación se repetía en el resto de la escala, pudiéndose producir situaciones tan curiosas como que determinados vecinos cedieran parte de sus terrenos, pero al mismo tiempo arrendaran otros a terceros, hecho que se puede explicar atendiendo a razones de calidad o de localización de las parcelas. El intercambio de tierras se producía, incluso, en el caso de los 4 poseedores de mayores superficies. Dos de ellos no sólo cultivaban toda su superficie, sino que arrendaban tierra a otras personas; el tercero, cedía todas sus parcelas en arrendamiento, limitándose a cobrar rentas; finalmente, el cuarto, cedía aproximadamente la mitad de sus posesiones en el comunal, cultivando directamente la otra mitad.

Evidentemente, no se trata de reconstruir aquí las transmisiones concretas que se producían, ya que las mismas debían estar estrechamente ligadas a la propiedad privada de cada vecino, dato éste que la fuente no ofrece. Sin embargo, el ejemplo de Ablitas pone de manifiesto cómo las roturaciones arbitrarias cumplieron una función muy similar a la de la propiedad privada, y cómo las relaciones que se establecían entre los vecinos en torno a la superficie comunal, podían ser extremadamente complejas.

#### **4.2. Los Montes de Cierzo y las Bardenas Reales.**

Las roturaciones arbitrarias que venimos observando, no se realizaron exclusivamente sobre superficies municipales, sino que

se efectuaron también sobre algunos terrenos de titularidad confusa, sobre los que existían derechos de utilización por parte de más de un municipio. Si bien las mismas pudieron realizarse en otras facerías de la provincia, los casos más llamativos por la importancia que las roturas alcanzaron durante el periodo considerado, son los de Montes de Cierzo y las Bardenas Reales.

Los Montes de Cierzo constituían un terreno cuyos pastos venían utilizando tradicionalmente de forma promiscua, varios pueblos de la Ribera Oriental<sup>112</sup>. Durante el siglo XIX, los diversos incentivos existentes para la extensión de las roturaciones hicieron que una parte de los mismos fueran puestos en cultivo, creando tensiones entre los intereses agrícolas y ganaderos. Eso se desprende de un escrito anónimo aparecido en 1851, en el que se afirmaba: “el cultivo aumenta, las plantaciones crecen y es casi imposible pasturar los ganados sin causar mucho detrimiento a la agricultura”<sup>113</sup>. Ese hecho, unido a la escasa definición de los derechos de uso por parte de los vecinos de cada municipio, hizo que aparecieran voces favorables a la división de Montes de Cierzo. Así, el escrito anónimo que se acaba de citar, proponía el reparto entre los vecinos de superficies de 400 yugadas, que podrían adjudicarse “a cualquier vecino de los pueblos condeños, que tenga garantías para el pago del canon”. La adjudicación habría de realizarse a perpetuidad y sería trasmisible “como cualquier otra propiedad particular”<sup>114</sup>. Todo ello permitiría una mejor integración entre agricultura y ganadería, ofrecería trabajo a los jornaleros (no como cultivadores directos, sino como asalariados de los adjudicatarios) y, en términos generales, incrementaría la riqueza de los municipios<sup>115</sup>.

La división propuesta nunca llegó a realizarse tal y como se ha definido, pero su formulación constituye un buen ejemplo de las ideas partidarias de precisar en mayor medida los derechos de pro-

<sup>112</sup> Los municipios con derechos sobre Montes de Cierzo eran Fitero, Cascante, Cintruénigo, Corella, Monteagudo, Murchante y Tudela.

<sup>113</sup> Montes de Cierzo y Argenzón. Proyecto para su división entre los siete pueblos congozantes. Pamplona, 1851. Pág. 3.

<sup>114</sup> Ibídem, pág. 16.

<sup>115</sup> El autor realiza un cálculo según el cual los fondos de propios conseguirían 150.000 reales anuales de renta “por un terreno que nada produce hoy”. Ibídem, pág. 16.

piedad sobre terrenos de titularidad confusa, que de una u otra forma fueron una constante a partir de mediados del ochocientos. De hecho, en el caso de Montes de Cierzo, a comienzos del siglo XX se estableció un pleito entre algunos de los pueblos congozantes que tuvo como resolución final, en 1902, la división de ese territorio adjudicando a cada pueblo una porción determinada del mismo<sup>116</sup>. Así pues, en términos generales, a partir de ahí cada uno de los municipios tuvo libertad para hacer uso de la parte que le había correspondido.

Hasta 1902, la inexistencia de normas claras había hecho que los vecinos con posibilidades para ello extendieran sus cultivos sin excesivas trabas, y consolidaran en alguna medida sus derechos exclusivos de uso. Prueba de ello son las diferentes amnistías que se habían producido en diversos años respecto a las transgresiones en el cultivo de viñas<sup>117</sup>, así como el hecho de que, pese a la división por municipios, se respetaran las heredades cultivadas que algunos vecinos de determinados pueblos tenían en lo que ahora había pasado a ser jurisdicción de otros<sup>118</sup>. Una vez realizada la partición entre los pueblos, el problema que se iba a plantear de forma inmediata era el de la división de los terrenos que habían correspondido a cada municipio, entre los vecinos de los mismos. Y, al parecer, la situación no cambió excesivamente respecto a lo que venía ocurriendo con anterioridad, o al menos no se han encontrado evidencias documentales que así lo demuestren. Al contrario, parece que se siguió dando un alto grado de arbitrariedad en las adjudicaciones, que permitió a unos pocos continuar con la acumulación.

En este sentido, se puede aludir a varios casos. En Corella, en 1924, esto es, 22 años después de la división, un vecino pretendía legitimar las roturaciones que había realizado. Su representante alegaba al respecto, “Que Don Claudio Diaz y Delgado, con con-

<sup>116</sup> Las vicisitudes legales del proceso de disolución pueden seguirse en *Apuntamiento y alegaciones en derecho presentadas en nombre de los ayuntamientos de Corella, Fitero y Tudela, en el juicio declarativo sobre división de los Montes de Cierzo y Argenzón*. Pamplona, 1892.

<sup>117</sup> Se produjeron amnistías en los años 1817, 1848, 1862 y 1867. Ibídem, pág. 121.

<sup>118</sup> Así por ejemplo fueron respetadas las viñas que los vecinos de Cascante, Cintruénigo, Monteagudo y Murchante, tenían en el término municipal que había correspondido a Tudela. Véase al respecto reglamento de Montes de Cierzo de 19 de diciembre de 1923, citado en D.F.N., 1969, pág. 1495.

sentimiento tácito o expreso del Ayuntamiento de esta ciudad, roturó en el término de Montes de Cierzo de esta ciudad varias fincas rústicas y edificó casa habitación para varias familias, construyendo también departamentos para aperos de labranza y caballerías, tapió una huerta, hizo corrales, alumbramiento de aguas subterráneas y una balsa para la retención de aguas, convirtiendo dichos terrenos eriales, en una verdadera granja agrícola, a fuerza de trabajos y gastos". Probablemente se trata de un ejemplo extremo, pero muestra cómo determinadas personas pudieron hacerse con autenticas explotaciones agrícolas, plenamente inscritas en el marco de una agricultura capitalista, partiendo de la apropiación de superficies comunales.

En el caso de Tudela, en 1923 se aprobó un reglamento sobre la utilización de Montes de Cierzo. El mismo, pese a introducir normas respecto al acceso a los montes, seguía sin imponer restricciones claras a la ocupación individual de superficie para el cultivo, limitándose a señalar que aquellas personas que quisieran realizar roturaciones, habían de obtener previamente autorización escrita del ayuntamiento<sup>119</sup>. Así pues, parece ser que, incluso con la existencia de reglamentaciones, el alto grado de arbitrariedad continuó y que, además, las parcelas roturadas tendieron cada vez en mayor medida a ser consideradas como propiedad particular de los usufructuarios. En este sentido varios vecinos de Cascante a los que el ayuntamiento quería incautar en 1933 las parcelas roturadas en Montes de Cierzo, presentaban una reclamación en la que se decía que esos terrenos no se aprovechaban como comunales "puesto que se venden, se heredan, se permutan, se donan [...], ni existe canon, ni reparto de lotes, ni subasta, ni parcelaciones y por las tierras se paga contribución como por la demás clase de riqueza amillarada"<sup>120</sup>.

El caso de las Bardenas Reales es en cierto sentido similar al de los Montes de Cierzo, aunque con algunas particularidades. De un lado, existía una menor transparencia acerca de la titularidad de las mismas. En principio pertenecieron a la Corona Navarra y habían recaído después en manos del Real Patrimonio, para acabar con-

<sup>119</sup> Ibídem, pág. 1496.

<sup>120</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1608 a 1622, año 1933.

virtiéndose, a partir de 1865, en bienes del Estado. Pese a ello, su dominio útil se mantuvo a través del tiempo en los pueblos congozantes que, como ya se ha señalado, eran muchos y no todos ellos próximos, desde el punto de vista geográfico, a las Bardenas (ver capítulo 1). Por otra parte, la mancomunidad de uso nunca llegó a romperse, a pesar de que, a principios de siglo, algunos de los pueblos implicados en el disfrute plantearon una división similar a la que se había realizado en Montes de Cierzo.

Desde mediados del siglo XVIII, los pueblos con derechos de uso se fueron dotando de una serie de ordenanzas que regulaban el uso del terreno mancomunado<sup>121</sup>. Las normas fijadas en un principio tenían como principal objetivo la regulación de los aprovechamientos de pastos. No hay que olvidar que esa era, precisamente, la riqueza más codiciada de las Bardenas y que alrededor de la misma se hallaba montado todo un sistema de trashumancia a escala regional, en la que intervenían ganaderos no sólo de la Ribera, sino también de los valles pirenaicos de Navarra y Huesca, así como de la comarca de las Cinco Villas (Zaragoza). Fijar el calendario de entrada de rebaños, las vías pecuarias por donde se debía realizar, y marcar normas generales de comportamiento de ganaderos y pastores, resultaba totalmente imprescindible. Sin embargo, la actividad agrícola apenas se contemplaba en las normativas. Ello no quiere decir que no se produjera, sino más bien que al nivel en el que se desarrollaba era compatible con el uso principal, esto es, el ganadero. Así, la única norma que restringía los cultivos en las diversas ordenanzas establecidas en la primera mitad del XIX<sup>122</sup>, se centraba en la prohibición de las roturas en los “sitios de cubilar” o en los caminos por los que transitaba el ganado, sin establecer condiciones más rígidas.

A la altura de 1882, unas nuevas ordenanzas<sup>123</sup>, más completas, establecían en su capítulo V las condiciones para la siembra, resal-

---

<sup>121</sup> Las primeras ordenanzas datan de 1756. “Ordenanzas que se establecen para la mejor conservación de las Bardenas Reales y beneficio de los congozantes”, citadas en Montoro Sagasti, J.J., 1916.

<sup>122</sup> Las ordenanzas de 1756 fueron renovadas con escasas modificaciones en 1820, 1836, 1847, 1858 y 1861. Ibídem.

<sup>123</sup> “Ordenanzas de las Bardenas Reales de Navarra, recopiladas y aprobadas por la Junta General de Representaciones de los Ayuntamientos de los pueblos congozantes, celebradas en Tudela los días 10 y 11 de noviembre de 1881 y 8 de febrero de 1882”. Ibídem.

tando que todos los vecinos de los pueblos congozantes tenían derecho a realizarla. Un dato indirecto de que las apropiaciones estaban ya prosperando en esa época, lo constituye el hecho de que uno de los artículos señalara expresamente que “para evitar abusos en marcar terrenos para el cultivo que no lleguen a labrarse, se declara que el que ocupe un albar tiene que ponerlo enseguida en cultivo, sin que hasta tanto, haya adquirido derecho preferente a él”. Por lo demás, siguiendo una norma usual en reglamentos de diversos pueblos de la provincia, se establecía que el derecho a la superficie ocupada se perdía si se dejaba de sembrar durante tres eneros seguidos.

Así pues, las restricciones al cultivo continuaban siendo débiles, aunque se volvía a hacer hincapié en los posibles problemas que los cultivos excesivos podían generar a la actividad pecuaria, determinando como cautela la prohibición de roturar a menos de cincuenta metros de las cañadas y a menos de trescientos metros de los corrales. Esta tónica general se mantuvo en las siguientes ordenanzas elaboradas en 1915<sup>124</sup>, con una pequeña excepción que también puede ser indicativa de que los roturadores ejercían cada vez mayor presión sobre el territorio. El artículo 33 permitía cultivar cada año y de forma alternativa, uno de los lados de las cañas<sup>125</sup>.

Las posibilidades de acumular tierras en este contexto de escasa definición de derechos y de falta absoluta de restricciones a la cantidad de tierra que cada individuo podía ocupar, fueron enormes. Más, a partir de la primera década del siglo XX, cuando las posibilidades técnicas derivadas de la mecanización hacían más viable la rotura de los secanos. Finalmente, en 1935, y dando un salto considerable respecto a las normas anteriores, las bases para el uso de las Bardenas consolidaban legalmente todas las apropiaciones que se habían producido, señalando cómo “todos los actuales cultivadores en las Bardenas serán respetados en la posesión y

<sup>124</sup> “Ordenanzas de las Bardenas Reales de Navarra, recopiladas y aprobadas por la Junta General de Representaciones de los Ayuntamientos de los pueblos congozantes, celebradas en Tudela los días 10 y 11 de noviembre de 1881 y 8 de febrero de 1882, reformadas en Junta General de 15 de julio de 1915”. Ibídem.

<sup>125</sup> “Las cañas se conservarán íntegras y a sus lados o sobrecañadas se podrán sembrar en un lado cada año para lo cual los alcaldes de los pueblos congozantes cuidarán de que se respete el turno establecido”. Ibídem.

disfrute de los terrenos que exploten en una extensión que no exceda las ochocientas robadas (¡más de 70 hectáreas!). Se aclaraba, eso sí, que “los hijos de los actuales poseedores al morir éstos, continuaran en el disfrute de las tres cuartas partes del terreno que cultivan sus padres, siempre que dicha superficie no quede reducida a extensión menor de trescientas robadas (casi 25 hectáreas). No contentos con eso, los roturadores redujeron las distancias mínimas permitidas para el cultivo en los bordes de cañadas y corrales, reduciéndolas en el primer caso a 25 metros (frente a los 50 estipulados en 1915) y en el segundo a 250 (frente a los 300 de 1915). La consolidación de explotaciones agrícolas medianas y grandes fue, por tanto, un hecho en el caso de las Bardenas.

Así pues, recapitulando, las roturaciones arbitrarias sobre los comunales implicaron una distribución poco equitativa de los mismos, en la que los grupos con medios disponibles estuvieron en condiciones de ampliar su superficie cultivable, en algunos casos, a gran escala. Además, sobre la superficie puesta en cultivo siguiendo esta modalidad, se pudieron producir toda una serie de complejos entramados de transmisiones, cesiones y arrendamientos, que produjeron formas de extracción del excedente similares a las que se realizaban con la propiedad privada. En este contexto, la funcionalidad social ajena a los mecanismos propios de una economía de mercado brilló por su ausencia, frente a la principal funcionalidad de este tipo de roturas: la acumulación (mayor o menor, dependiendo de casos) de los grupos con posibilidades para ello.

## 5. LAS ROTURACIONES FRAUDULENTAS

El análisis de las roturaciones que se realizaron en los comunales de forma ilegal plantea aún mayores dificultades que el de las roturaciones arbitrarias, ya que no existe ninguna fuente que aporte los datos necesarios como para realizar un estudio completo de las mismas. La única posibilidad es recurrir a las denuncias efectuadas al respecto por la Guardia Civil o por los funcionarios de la DPM. Sin embargo, en ambos casos los resultados son desalentadores, habida cuenta del escaso número de denun-

cias tramitadas en Navarra, que hacen sospechar que el fenómeno tuvo unas dimensiones muy superiores a las consignadas en las mismas.

Como muestra el cuadro 4.9, la DPM trató entre 1867 y 1935 un total de 528 denuncias por roturación, que se distribuyeron de forma desigual en el tiempo. Hasta finales del siglo XIX, el volumen de infracciones detectadas es muy exiguo, lo cual probablemente tuvo más que ver con las dificultades de organización y control por parte de la administración, que con la escasez real de roturaciones fraudulentas. Desde mediados de la década de los 90, y probablemente por la aparición de nuevas normas en lo que se refiere a la gestión de los montes públicos - renegociación de la ley desamortizadora, aparición del concepto de utilidad pública-, el volumen de denuncias creció. Sin embargo, las cifras que aparecen reflejadas no dan una muestra real de lo ocurrido. En algunos casos, los celadores de la DPM se limitaban a denunciar roturaciones ilegales por parte del conjunto de vecinos de un pueblo (de tal forma que se contabiliza una sola denuncia, independientemente al número de infractores), mientras que en otros procedían de forma más meticulosa, señalando cuantas personas habían cometido los abusos (de tal forma que se contabilizan varias denuncias en un mismo municipio). Esto hace que las cifras disponibles para realizar una contabilización global sean totalmente aleatorias y resulte imposible razonar con ellas.

CUADRO 4.9

**DENUNCIAS DE ROTURACIONES EFECTUADAS POR LA DPM  
NAVARRA, 1866 - 1935**

PERIODO	MONTAÑA	N.M.	RIBERA	TOTAL
1867-1870	2	0	0	2
1871-1875	1	0	0	1
1876-1880	1	1	1	3
1881-1885	3	1	0	4
1886-1890	1	1	0	2
1891-1895	9	4	1	14
1896-1900	49	8	0	57
1901-1905	40	12	2	54
1906-1910	48	12	47	107
1911-1915	28	17	1	46
1916-1920	10	8	0	18
1921-1925	62	31	0	93
1926-1930	46	15	0	61
1931-1935	38	20	8	66
<b>TOTAL</b>	<b>338</b>	<b>130</b>	<b>60</b>	<b>528</b>
	% a	% a	% a	% a
1867-1870	0,59	0,00	0,00	0,38
1871-1875	0,30	0,00	0,00	0,19
1876-1880	0,30	0,77	1,67	0,57
1881-1885	0,89	0,77	0,00	0,76
1886-1890	0,30	0,77	0,00	0,38
1891-1895	2,66	3,08	1,67	2,65
1896-1900	14,50	6,15	0,00	10,80
1901-1905	11,83	9,23	3,33	10,23
1906-1910	14,20	9,23	78,33	20,27
1911-1915	8,28	13,08	1,67	8,71
1916-1920	2,96	6,15	0,00	3,41
1921-1925	18,34	23,85	0,00	17,61
1926-1930	13,61	11,54	0,00	11,55
1931-1935	11,24	15,38	13,33	12,50
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Expedientes de montes. Denuncias. Elaboración propia

En el caso de las denuncias efectuadas por la Guardia Civil<sup>126</sup>, los resultados son todavía más frustrantes. Entre 1877 y 1910 se

<sup>126</sup> Agradezco a los miembros del GEHR y en especial a Francisco Zambrana, que me posibilitaron la consulta de los datos sobre denuncias estatales realizadas por la Guardia civil, en Navarra.

realizaron 99 denuncias, 61 de las cuales se concentran entre 1877 y 1879. Esas cifras suponen un porcentaje del 4% respecto al total de denuncias efectuadas por la Benemérita en los montes de la provincia, y un 0,3% del total de denuncias por roturaciones efectuadas en todo el país. Teniendo en cuenta las dimensiones del proceso de rotura de comunales que hemos observado, resulta difícil de creer que las infracciones se limitaran a las cifras consignadas.

Todo ello hace pensar que las denuncias que realmente se produjeron, estuvieron centradas en una porción mínima de las infracciones, probablemente en aquellas que se realizaban en los montes, en terrenos aislados y donde los cultivos eran fáciles de detectar, dejando fuera el fenómeno de roturación fraudulenta que pudo tener resultados más espectaculares, esto es, las apropiaciones de comunales realizadas a base de no respetar los línderos de las fincas privadas o de las parcelas roturadas legalmente en los comunales.

Que este fenómeno no se consignara en las denuncias realizadas, no debe de sorprender. Era difícil que la administración provincial pudiera detectar ese tipo de infracciones, que salían a la luz, solamente, en aquellos casos en los que uno o varios vecinos del municipio en el que se realizaban daba la voz de alarma. Esto podía dar lugar a una especie de reacción en cadena, que desenmascarara otras roturaciones fraudulentas. Así, por ejemplo en 1887, el Concejo de Lizoain denunciaba que Martín Azparren había roturado ilegalmente un robada y media de terreno comunal. Frente a la acusación, el infractor acusaba a su vez a Tomás Lasa, alcalde pedáneo del concejo y primer denunciante, de tener roturadas mas de 30 robadas sobre superficie pública, añadiendo que “no contento con eso, lo da a roturar a los vecinos de los pueblos inmediatos”<sup>127</sup>.

Una vez que la administración conocía las infracciones, la forma de proceder frente a ellas tampoco resultaba sencilla. Lo más habitual fue ordenar a los ayuntamientos que procedieran a la incautación de los terrenos objeto de roturación. Pero las medidas de fuerza que tanto la corporación provincial como las autoridades

---

<sup>127</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 638, año, 1887.

locales podían ejercer en esos casos, era muy limitada. A partir de 1884<sup>128</sup>, los ayuntamientos sólo estaban autorizados a realizar incautaciones sobre terrenos que hubieran sido ocupados ilegalmente en un plazo inferior a un año. Si las roturaciones databan de “más de año y día”, el asunto había de ser llevado a los tribunales para que estos dictaran sentencia al respecto.

Pero la vía del contencioso tampoco resultaba apropiada para muchos pueblos de Navarra, debido a que la causa interpuesta podía alertar al Ministerio de Hacienda sobre el uso ilegal de los comunales, y éste podía proceder a sacar a la venta las superficies en cuestión. Esto se deduce al menos del informe remitido por la corporación al pueblo de Bigüezal, referente a la roturación fraudulenta realizada por un vecino, en el que la Diputación advertía “que este hecho debe corregirse administrativamente, sin que se obligue a denunciarlo a los tribunales, en cuyo caso tendría conocimiento la Hacienda y lo vendería”<sup>129</sup>. Así pues, hasta 1898, año en el que las administraciones provincial y estatal renegociaron la aplicación de la ley desamortizadora en Navarra, las posibilidades de actuación eficaz frente a las roturaciones ilegales resultaban escasas.

Después de esa fecha, la situación no mejoró sensiblemente, y ya no tanto por las dificultades legales para llevar a cabo las incautaciones, como por la oposición que las mismas podían encontrar en los propios roturadores. En 1898, el municipio de Arguedas, frente a una disposición para incautarse de las superficies que algunos vecinos habían roturado en exceso, señalaba las dificultades existentes para ello, aludiendo a “los inconvenientes y dificultades que al llevarla a la práctica (la incautación) han de sobrevenir y que han de ser originarios de serios disgustos entre los administrados, pues que al proceder ahora a nueva medición del terreno cuya partición tuvo lugar en el año 1869 y su adjudicación a los vecinos en suertes o parcelas de una robada catorce almutadas, había de despojarse del terreno que durante veinte años viene cultivándose por algunos vecinos, alterando lindes, regadíos y demás mejoras que por el actual poseedor hanse llevado a cabo,

---

<sup>128</sup> R.O. 10 de mayo de 1884.

<sup>129</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 23, año, 1896.

recayendo estas en favor de un tercero y viceversa, cuyos cambios sufridos con el aumento en menos y con la disminución de la superficie en las más, surgirá el descontento y la alarma que esta corporación trata de evitar.”

Frente a las dificultades de este tipo, en muchas ocasiones los ayuntamientos, apoyados por la Diputación, optaron por una especie de solución de compromiso, permitiendo que los roturadores ilegales siguieran cultivando las parcelas pero introduciendo la obligación de que los mismos pagaran una cantidad al ayuntamiento como si de superficies roturadas legalmente se tratara. En el Concejo de Indurain, se obligaba en 1904 a los vecinos que habían roturado ilegalmente, a pagar “una cantidad igual a la renta que producen las tierras de análoga clase en esa localidad, más el valor de las yerbas o productos leñosos”<sup>130</sup>. En Larraga, el ayuntamiento pedía permiso para cobrar a los roturadores determinada cantidad “en equivalencia del beneficio que han tenido con sembrar en terrenos del municipio”<sup>131</sup> o en Tafalla, en 1920, se exigía un canon de tres pesetas por robada roturada de más, frente a las 0,90 pesetas que se cobraban por las parcelas distribuidas legalmente<sup>132</sup>. Frente al establecimiento de cuotas de este tipo, pudo haber personas que, por imposibilidad de pagarlas, se vieran obligadas a abandonar los terrenos roturados, pero en caso de poder hacerlo, pagar el canon resultaba rentable ya que suponía una especie de legitimación de derechos.

A partir de la década de 1910, el problema de las roturaciones fraudulentas se complica todavía más. Desde esas fechas y hasta 1935, fueron muchos los municipios en los que se produjeron peticiones por parte de los vecinos para que las tierras que habían sido roturadas sin permiso volvieran a formar parte del patrimonio comunal de los pueblos. De hecho, las disposiciones que dictaban el deslinde y amojonamiento de los comunales, estuvieron a la orden del día. Este fue, sin embargo, un problema que no coincide exactamente con el fenómeno de lo que aquí denominamos roturaciones fraudulentas, ya que las peticiones de deslinde pre-

<sup>130</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 560, año, 1904.

<sup>131</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2356, año, 1912.

<sup>132</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1185, año, 1920.

tendían abarcar, no sólo las superficies roturadas ilegalmente, sino también muchas de las puestas en cultivo de forma arbitraria, e incluso algunas de las privatizadas de forma poco ortodoxa durante la primera mitad del XIX. El problema de las reversiones al común de superficies considerables en extensión se escapa por tanto del planteamiento que ahora estamos realizando, y por ello se analizará más adelante. Por el momento, nos vamos a limitar a presentar un ejemplo de roturaciones fraudulentas que puede servir para acercarnos a las características concretas de ese proceso. Se trata de lo ocurrido en el municipio de Olite a la altura de 1921-1922<sup>133</sup>. La ventaja de este caso es que en él, las roturaciones fraudulentas se presentan aisladas de cualquier otro problema de implicaciones más profundas. Simplemente, el ayuntamiento detecta que varios vecinos han sobrepasado los límites de sus parcelas y, como consecuencia, procede a una medición y a la posterior incautación de la superficie roturada en exceso.

El cuadro 4.10 muestra los resultados de esa incautación, relacionando la superficie roturada de más, con la propiedad de los implicados. A través de su análisis se puede llegar a varias conclusiones. Por una parte, el hecho en sí mismo de roturar al margen de la legalidad era independiente del nivel de propiedad de los responsables. De hecho, hubo roturadores ilegales tanto entre los agricultores con propiedades mínimas, como entre aquellos otros que poseían superficies respetables. Sin embargo, el grado de participación de unos y otros fue diferente. Mientras que sólo un 29% de los propietarios con parcelas inferiores a la media hectárea sobrepasaron sus lindes, el porcentaje se elevaba conforme el nivel de propiedad crecía: el 100% de los agricultores con más de 5 hectáreas estaban implicados en el fraude. Finalmente, la escala de superficie roturada de más, presenta también un alto grado de coincidencia con los niveles de propiedad. Si los propietarios infinitos pusieron en cultivo únicamente un 0,67% del total de superficie roturada ilegalmente, en el otro extremo, los tres propietarios con parcelas superiores a las 10 hectáreas, pese a representar tan sólo un 2,7% de los infractores, acapararon casi un 24% de la superficie en exceso.

---

<sup>133</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 460, año, 1921.

CUADRO 4.10.

**INCAUTACIONES DE ROTURAS FRAUDULENTAS**  
**OLITE, 1921 - 1922.**

<b>TRAMO PROPIEDAD</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>ROTURADORES</b>		<b>SUP. ROTU. ILEGALMENTE</b>		<b>MEDIA</b>
		<b>ILEGALES</b>	<b>Nº</b>	<b>% a</b>	<b>HAS.</b>	
<b>HAS.</b>	<b>Nº</b>	<b>Nº</b>		<b>HAS.</b>		<b>HAS.</b>
0,01 - 0,49	24	7	29,17	0,67	4,27	0,10
0,5 - 0,99	27	18	66,67	2,39	15,16	0,13
1 - 1,99	31	19	61,29	4,12	26,17	0,22
2 - 4,99	18	14	77,78	3,66	23,25	0,26
5 - 9,99	6	6	100	1,13	7,20	0,19
Más de 10	3	3	100	3,78	23,96	1,26
<b>TOTAL</b>	<b>109</b>	<b>67</b>	<b>61,47</b>	<b>15,76</b>	<b>100</b>	<b>0,24</b>

% a: porcentaje de roturadores ilegales respecto al total de propietarios de cada grupo.

% b: porcentaje de superficie roturada por cada grupo de propiedad.

Fuente: Expedientes de Montes, nº 460, año 1921.

Elaboración propia.

Se trata tan sólo de un ejemplo, pero muestra claramente cómo las posibilidades de saltarse la legalidad podían estar directamente relacionadas con la disponibilidad de medios de producción para aumentar la superficie en explotación. Si bien en el caso de Olite y en 1922, la incautación se produjo, en otros lugares -e incluso en el mismo municipio en otras fechas- la posibilidad de acumular tierra procedente del común a través de formas ilegales, debió de resultar superior cuanto mayor fuera el patrimonio de los infractores.

## 6. LAS ROTURACIONES REGLAMENTADAS

En el caso de las roturaciones controladas por la administración provincial, los mecanismos en los que se basaron resultan más sencillos de rastrear, ya que las reglamentaciones sobre ellas, tanto a nivel provincial como local, fueron abundantes. La dificultad en este caso reside, sin embargo, en descubrir hasta qué punto las normas dictadas se cumplieron en la realidad. Por ello, en este epígrafe vamos a realizar, en primer lugar, un planteamiento de la evolución de las regulaciones, para entrar después a tratar de medir su efectividad real.

## **6.1. La evolución de las reglas del juego**

Las autorizaciones que a lo largo del proceso fue otorgando la administración provincial a los pueblos para roturar sus comunales, no se limitaron únicamente a conceder los permisos, sino que intentaron regular la forma concreta con la que se debía de realizar el reparto entre las personas con derecho al usufructo. No hay que pensar, sin embargo, que las concesiones fueran totalmente homogéneas, respondiendo a un patrón único de actuación institucional. Al contrario, las formas estipuladas fueron cambiando a lo largo del periodo considerado.

### **6.1.1. Los primeros intentos de regulación provincial**

Desde finales de la década de los 60, y una vez que la mayoría de los expedientes de excepción de los pueblos habían sido solucionados, la administración provincial comenzó a elaborar una serie de normas que fueran regulando la otra gran forma de liberalización de la tierra que suponía la roturación de comunales. Así, desde 1869-1870 comenzó a circular un formulario oficial impreso, que recogía las condiciones básicas que debían de cumplirse para la realización de roturas sobre superficies municipales, y que de ahí en adelante, aunque con modificaciones, sirvió de base para la concesión de la inmensa mayoría de los permisos<sup>134</sup>. El condicionado recogía, en primer lugar (encabezado), la extensión de superficie que podía ser cultivada, así como la denominación del término del municipio donde se iba a realizar. Especificaba, después, el tiempo por el que se concedía la roturación, dejando claro que cumplido el plazo la Diputación podría prorrogarlo o “adoptar las disposiciones que crea oportunas” (condición 2<sup>a</sup>). Se decía también que durante ese periodo, y mientras no se hallasen los frutos en las suertes, los ganados del pueblo podrían aprovechar los pastos igual que antes de la roturación (condición 3<sup>a</sup>), y se estipulaba la obligatoriedad de pagar un canon por parte de los cultivadores (condición 5<sup>o</sup>), como reconocimiento de que los terrenos eran pro-

---

<sup>134</sup> Uno de los primeros ejemplares del formulario puede encontrarse en A.A.N., E.M.O.A. Castillo Nuevo, 1867.

piedad del ayuntamiento. Finalmente, se establecía la obligación de que las corporaciones locales presentaran cuentas anuales respecto a la utilización que se daba a los ingresos por ese concepto (condición 6<sup>a</sup>).

Pero las disposiciones más interesantes para el problema que aquí nos ocupa eran las que determinaban quién tenía derecho a recibir parcelas, y las que concretaban el mecanismo que se iba a utilizar para la distribución de las mismas. En el primer aspecto, y siguiendo con la tónica general sobre aprovechamientos comunales en épocas anteriores, se señalaba que las parcelas eran inherentes al derecho de vecindad; en el segundo, se especificaba que las tierras roturadas se dividirían en tantas suertes como vecinos residentes hubiera en el pueblo, adjudicándolas por sorteo a los mismos. Así pues, los repartos igualitarios cediendo en usufructo durante un determinado número de años la misma cantidad de tierra a cada vecino a través de sorteos, en principio imparciales, se iba a convertir de ahí en adelante en la divisa legal básica de las roturaciones reglamentadas. Esas normas eran, sin embargo, demasiado generales como para controlar estrictamente un proceso tan complejo. Por ello, al tiempo que las roturaciones se iban extendiendo, fueron surgiendo una ingente cantidad de problemas.

Como se acaba de señalar, la condición necesaria para poder usufructuar parcelas en el communal era ser vecino del municipio en el que se realizara la roturación. Ahora bien, esta disposición, lejos de conseguir una regulación estricta, dejaba abierto un mar de dudas difícilmente disipables desde el ámbito de la legislación provincial. La primera de ellas se relacionaba con las condiciones necesarias para poseer la vecindad en un determinado municipio. En principio, todo aquel que poseyera "casa abierta" en un pueblo, se debía considerar vecino del mismo. Pero, ¿que ocurría con aquellas personas que poseían propiedades en varios municipios?. En este sentido, las bases reguladas por la Diputación establecían que los repartos de suertes habrían de realizarse entre los vecinos residentes, esto es, aquellos que habitaran de forma habitual en la localidad. Esa regla no aclaraba, sin embargo, en qué situación exacta quedaban los denominados "vecinos foranos" que poseían "casa abierta" en un pueblo, pero que no residían en él. Si bien

sobre el papel estaban excluidos de los repartos, hay que tener en cuenta que normalmente las explotaciones de esos propietarios eran gestionadas por administradores, o arrendadas a cultivadores directos avecindados en la localidad, que sí poseían derechos de usufructo. Así, que los beneficios de las suertes recayeran sobre los propietarios o sobre sus subordinados, dependía de las relaciones que se establecieran entre ellos. Pero teniendo en cuenta que eran los dueños los que normalmente pagaban las contribuciones, debió ser habitual que los comunales roturados fueran considerados como una parte más de la explotación, repercutiendo en última instancia en un aumento de los niveles de renta de los propietarios. En este contexto, la escasa definición pudo beneficiar a los grandes hacendados con tierras en propiedad diseminadas por la provincia, algunos de los cuales pudieron ampliar sus explotaciones sobre la base del comunal de varios pueblos.

Pero los problemas se extendían también al caso de los vecinos residentes, y lo hacían en varias direcciones. Si bien la vecindad era una condición necesaria para poder disfrutar de los comunales roturados, no constituía, sin embargo, una condición suficiente, ya que lo normal era que se exigiera a los mismos estar al día en el pago de las contribuciones municipales. ¿Qué ocurría entonces con los vecinos que por su situación económica tuvieran problemas para afrontar los impuestos? y más aún, ¿en qué situación quedaban los vecinos que no poseían nada en propiedad, y que por lo tanto no pagaban impuestos directos?. Esta situación podía ser habitual no sólo en el caso de los braceros que no poseían propiedades, sino también en el de aquellas familias en las que convivieran hijos mayores de edad (solteros o casados), que pese a ser legalmente vecinos, no contribuían por no ser en realidad propietarios ante la ley, sino simples trabajadores de la explotación familiar<sup>135</sup>. En esos casos, había dos posibles formas de proceder. O bien se realizaba el reparto por hogares, en cuyo caso a cada explotación le correspondería una suerte, o bien se realizaba estrictamente por vecinos, de tal forma que en una misma casa podían recaer tantas suertes como hijos mayores de edad convi-

<sup>135</sup> Los tipos de familia simple o extensa, así como los regímenes de herencia predominantes en cada zona agroclimática, eran determinantes en este sentido. Un análisis de estas cuestiones para la Navarra Media Occidental en Erdozain Azpilicueta, P. 1996.

vieran bajo el mismo techo, más la adjudicada al cabeza de familia. Como es evidente, la distribución de los comunales podía ser radicalmente distinta en un caso o en otro.

Las dudas crecen si consideramos la posibilidad de que determinados municipios pudieron incrementar el número de vecinos en fechas posteriores a los repartos de parcelas. ¿Cómo se debía actuar en esos casos?, ¿se realizaría una redistribución de las parcelas que incluyera a esas personas con derechos adquiridos, se solicitaría una nueva roturación, o simplemente se les dejaría fuera de los repartos? Pero eso no es todo. En algunos municipios y en determinadas coyunturas críticas, podía ser habitual que los vecinos más desfavorecidos, frente a la ausencia de jornales con los que ganarse la vida en la localidad, se vieran obligados a realizar migraciones temporales a otras zonas de la provincia o incluso del país. ¿Perderían esas personas su derecho a usufructar las parcelas? Y si el traslado de residencia era más largo, o incluso definitivo, pero no se llegaba a efectuar un cambio legal en la vecindad ¿cómo se debía actuar?

Finalmente, conviene también tener en cuenta que no necesariamente todos los vecinos debían estar directamente relacionados con la actividad agrícola. Al contrario, en la mayoría de los pueblos existían artesanos, comerciantes o funcionarios (médicos, maestros de instrucción primaria, sacerdotes...) que como vecinos, tenían derecho al usufructo de parcelas, aunque no fueran ellos los que las cultivaran directamente. En este grupo cabe incluir también a los ancianos, las viudas o las personas impedidas que no podían realizar las faenas agrícolas. ¿Qué criterios se habían de seguir con las parcelas que correspondieran a estas personas? ¿Podrían las mismas cederlas a otros vecinos para que se las cultivaran? y si era así, ¿a través de qué mecanismos se realizarían dichas cesiones?

Frente a la clara insuficiencia de las normas dictadas por la Diputación con carácter general para toda la provincia, conforme el proceso de roturaciones en los comunales fue adquiriendo cierta entidad se hizo necesaria una mayor definición de las mismas. Su evolución general se puede abordar en varios momentos diferenciados. En primer lugar, y con especial intensidad desde comienzos del siglo XX, los municipios que habían realizado roturas o que las iban a realizar, redactaron reglamentos locales en los que se profundiza-

ba sobre las condiciones de los repartos, así como sobre los derechos y obligaciones de los usufructuarios. En segundo lugar, a la altura de 1928, la mayor parte de las disposiciones de dichos reglamentos fueron refundidas y ligeramente modificadas en un cuerpo legal, válido para toda la provincia, que era el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra (RAMN). Finalmente, a partir de 1931, los cambios propiciados por el advenimiento de la Segunda República, obligaron a transformar algunas de las reglas establecidas en el RAMN, adecuándolas a los nuevos tiempos. Veamos con algún detalle cada uno de estos tres grandes bloques.

### 6.1.2. Los reglamentos municipales

El periodo expansivo que inició la agricultura navarra a partir, aproximadamente, de 1905 y el importante papel que la roturación de comunales jugó en el mismo, hicieron necesaria en muchos municipios una mayor concreción en las normas para acceder y disfrutar esas superficies. Los pueblos que más recurrieron a la elaboración de reglamentos fueron los situados en la parte meridional de la provincia, zona en la que, como ya se ha señalado, el proceso de rotura -y también, no se olvide, el de privatización- fue mucho más intenso, y donde las tensiones sociales provocadas por el mismo fueron también más importantes. Por ello, todos los reglamentos analizados<sup>136</sup> detallaban de forma minuciosa las condiciones generales que debían de cumplirse para el usufructo. Se

<sup>136</sup> Para el análisis de los reglamentos municipales que se va a realizar se han utilizado aquellos que se conservan en los fondos de la sección de montes del A.A.N. La muestra es por tanto aleatoria, pero suficiente como para ofrecer una visión general sobre el proceso de reglamentación a escala municipal. Esta idea se refuerza por el hecho de que todos ellos responden a un modelo muy similar, lo cual lleva a pensar que existía un patrón de elaboración a escala provincial, sobre el que los municipios introducían algunas modificaciones. Los reglamentos utilizados son los elaborados en Valtierra (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2601, año, 1901), San Adrián (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 829, año, 1904), Arroniz (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 856, año, 1909), Los Arcos (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 891, año, 1909), Caparroso (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1888, año, 1911), Larraga (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 3227, año, 1914), Mendigorría (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2204, año, 1917), Miranda de Arga (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 669, año, 1917), Viana (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 3024, año, 1918), Puente la Reina (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1573, año, 1925), Arguedas (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 615, año, 1925), Tafalla (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 217, año, 1929), Funes (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 766, año, 1932), Murillo el Fruto (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 928, año, 1933) Echarri Aranaz (A.A.N., Expedientes de Montes, nº 480, año, 1935) -Las referencias que a partir de aquí se hagan a los mismos, incluirán tan sólo el nombre del municipio sin incluir el número de expediente-. Todos estos municipios, menos uno (Echarri Aranaz), se encuentran situados en la mitad sur de la provincia. Este hecho resulta indicativo de que el proceso de roturaciones, así como la conflictividad fue muy superior en esta zona.

trataba, como especificaba por ejemplo el pueblo de Caparrosa, de “consignar al efecto reglas escritas que puedan servir de base fija en todos y cada uno de los casos que ocurrían, recopilando las prácticas, leyes y costumbres de la localidad, en cuanto no se opongan a las leyes ni a las disposiciones de la Excelentísima Diputación Foral y Provincial”.

A pesar de que era esa, en efecto, la función genérica de los reglamentos, conviene introducir una matización inicial al respecto. Y es que los mismos no fijaban reglas generales para todos los terrenos públicos roturados en cada municipio, sino que se referían solamente a aquellas superficies puestas en cultivo con el beneplácito de la Diputación. Así, todos los reglamentos comenzaban señalando los términos del pueblo en los que se habían realizado o se iban a realizar las roturas, de tal forma que las normas incluidas eran válidas tan sólo para esas superficies, y no regían para otras aunque fueran también hechas sobre suelo público. Este hecho adquiría especial significación en el caso de los pueblos bardeneros, que pese a redactar reglamentos para las superficies cultivadas bajo la supervisión administrativa, realizaron importantísimas roturaciones en las Bardenas Reales<sup>137</sup> al margen de los mismos, y sometidas, por tanto, a un alto grado de arbitrariedad. Por ello, conviene no magnificar la importancia de las disposiciones locales, ya que, ni siquiera sobre el papel, trataban de acotar exhaustivamente todas las posibilidades de acumulación de tierra pública en pocas manos. Ni que decir tiene que su aplicación en la realidad pudo tener una efectividad muy variable, dependiendo de numerosos factores.

En cualquier caso, y para los terrenos consignados en los mismos, los reglamentos especificaban con cierta meticulosidad las pautas a seguir, aclarando algunas de las dudas que se han planteado más arriba. Las principales cuestiones a dirimir eran las relacionadas con los derechos de vecindad, en tanto en cuanto de ellas dependía directamente la posibilidad de usufructuar las suertes. En

---

<sup>137</sup> Dentro de los municipios para los que se han encontrado reglamentos, este sería el caso, por ejemplo, de Arguedas, pueblo en el que se fijaban normas para roturar las parcelas del “soto y monte comunal”, o de Valtierra en el que se especificaba que el reglamento se realizaba para las suertes de los “sotos alto y bajo”, sin hacer referencia en ninguno de los dos casos a las roturaciones que dichos municipios realizaban en las Bardenas.

este sentido, todos los reglamentos adoptaban una posición ligeramente restrictiva para posibilitar a nuevos habitantes la adquisición de la vecindad. Ésta se podía adquirir “de oficio” según las leyes nacionales, cuando una persona de nacionalidad española llevaba dos años de residencia en un municipio, y “por solicitud”, cuando se había residido un mínimo de seis meses en el pueblo, siempre que se presentaran las pruebas suficientes, y el ayuntamiento estuviera de acuerdo en concederla. Nada se especificaba, sin embargo, sobre las “vecindades foranas”. Sólo en el pueblo de Valtierra se hacía una referencia a las mismas, en sentido positivo, es decir, concediendo a los vecinos foranos el derecho al usufructo. El resto de los reglamentos se limitaban a seguir la pauta general marcada por la Diputación -esto es, se concedía el derecho a los vecinos residentes- dando lugar a que se mantuviera la indefinición sobre el tema planteada más arriba.

Una segunda restricción, se refería a qué vecinos residentes se consideraban, en realidad, con derecho al usufructo. En este sentido, la mayoría de los reglamentos señalaban que los repartos debían de hacerse por familias u hogares separados, dando a entender que aquellas personas mayores de edad que, pese a ser vecinos habitaran bajo el mismo techo del cabeza de familia, serían excluidos de los repartos. En algunos casos (Mendigorría) se permitía que los hijos casados que se encontraran en esa situación, recibieran parcelas pese a residir en la casa de sus padres; En otros, sin embargo, (Viana, Puente la Reina) se especificaba que los repartos se realizarían por fuegos, independientemente del número de familias que habitaran una misma casa. Finalmente, en algún pueblo (Arroniz), se estipulaba que las familias que habitaran en un mismo hogar tendrían derecho a más de una suerte, siempre que realizaran sus declaraciones catastrales por separado. Los mayores o menores impedimentos en este sentido, iban a depender obviamente de la relación existente entre superficie susceptible de roturar y posibles peticionarios, de tal forma que si la misma era positiva, los ayuntamientos tenderían a abrir la mano permitiendo el acceso a mayor número de personas, y viceversa. En este mismo sentido deben de entenderse las restricciones adicionales incluidas en algún municipio (Tafalla), aclarando que los religiosos, los miembros del

ejército o de la Guardia Civil, y los funcionarios en general, no tenían derecho al usufructo<sup>138</sup>.

Una vez que quedaba claro quién poseía derechos de disfrute, los reglamentos realizaban algunas aclaraciones prácticas sobre los mecanismos concretos a seguir para efectuar los repartos. En todos ellos se especificaba de una u otra forma cómo, una vez que la superficie a roturar había sido demarcada y dividida en parcelas, se asignaba a cada una de ellas un número. Paralelamente, los vecinos que figuraran como tales en el padrón municipal, que tuvieran derechos y que quisieran participar en la roturación, debían de solicitarlo al ayuntamiento. Una vez que éste contaba con los listados de parcelas y de solicitantes, se realizaba el reparto, adjudicando a cada peticionario, por sorteo, un número que designaba la suerte que le había correspondido. En el caso de que las parcelas a repartir fueran superiores en número a los vecinos peticionarios, algunos ayuntamientos (Larraga, Viana, Murillo el Fruto) se reservaban el derecho de arrendar las mismas al mejor postor, o de sortear una segunda porción de comunal entre aquellos que así lo solicitaran.

El caso más habitual, sin embargo, era el contrario, es decir, que las parcelas sorteadas no fueran suficientes para atender todas las peticiones. Una situación que se agravaba cuando, por diversas causas (inmigración, nuevos matrimonios, emancipación de hijos solteros), se producía un incremento del número de vecinos con derecho al usufructo. La medida más habitual para atender a esta posibilidad fue establecer un turno de espera, en función de la antigüedad que se poseyera en la vecindad, de tal forma que, conforme las parcelas fueran quedando libres, fueran siendo adjudicadas a los nuevos peticionarios según el orden establecido.

Ello nos lleva a adentrarnos en un problema adicional, que las disposiciones provinciales apenas habían abordado, pero que adquirió una gran importancia en el caso de los reglamentos. Se trata de los motivos por los que los vecinos podían perder el derecho al usufructo. La importancia concedida a los mismos por los pueblos es comprensible si tenemos en cuenta que la pérdida de

<sup>138</sup> Se trata de una localidad con cierta entidad administrativa y cabecera de comarca, en la que el número de funcionarios debía de ser elevado. De ahí que la restricción sea más aguda que en otros municipios.

las suertes por parte de determinados vecinos, implicaba la posibilidad de que otros pudieran disfrutar las mismas. Dicho de otra forma, esta cuestión resultaba imprescindible, ya que a través de ella, lo que en realidad se estaba reglando era la mayor o menor facilidad para que se produjera una movilidad en los derechos de aprovechamiento de una tierra que, en sentido estricto, seguía al margen del mercado.

En este caso, las normas dictadas a escala municipal se repiten en la totalidad de los reglamentos consultados, diferenciando dos grupos de causas de pérdida de los derechos: las “ajenas a la voluntad del usufructuario” y “las que dependen de la voluntad del poseedor”. Las primeras a su vez se dividían en dos. En primer lugar la prohibición de la Diputación para continuar con el aprovechamiento -prueba de las ansias institucionales de controlar el proceso- y, en segundo, la muerte del usufructuario. La que revisite un mayor interés es sin duda la segunda, ya que todos los reglamentos coincidían en señalar cómo tras la muerte del titular, el cónyuge superviviente o los hijos huérfanos de padre y madre, continuarían en la posesión de la suerte. La importancia de esta disposición generalizada, reside en que la misma hacía que los derechos de roturación se pudieran considerar, en muchos casos, como adquiridos por un familia a perpetuidad. Cuando el primer usufructuario moría, la suerte recaía en su pareja y cuando ésta fallecía, los hijos, huérfanos entonces de padre y madre, recogían los derechos de posesión. Así pues, las parcelas comunales se podían traspasar de generación en generación, casi como si de una propiedad privada se tratara, de tal forma que la posibilidad de que personas ajenas a la familia consiguieran el usufructo era escasa.

La pérdida del usufructo por causas que dependían de la voluntad del poseedor, era la que iba a ofrecer mayores posibilidades de movilidad, aunque no a niveles importantes. En ese sentido, todos los municipios coincidían en señalar motivos similares como causantes de la pérdida de derechos. En primer lugar, la pérdida de la vecindad, si bien los vecinos que tuvieran que abandonar el municipio por un periodo determinado de tiempo, no perdían el derecho al usufructo siempre que mantuvieran “casa abierta” y dejaran una persona encargada de afrontar las cargas vecinales; en segundo lugar, la falta de levantamiento de los tributos municipales y

provinciales, y, finalmente, el traspaso, venta o arriendo de las parcelas adjudicadas. La principal novedad respecto a las disposiciones provinciales era ésta última, ya que todos los reglamentos consultados excepto uno (Caparroso), dictaminaban la prohibición de cualquier tipo de transmisión, señalando que aquéllos que incumplieran esta disposición tanto cediendo como tomando la parcela, perderían no sólo el derecho sobre la suerte traspasada, sino, en general, todos los derechos de usufructo. Sin embargo, las normativas dejaban sin aclarar cómo debían de comportarse los vecinos que, por diversas causas, no pudieran cultivar directamente la suerte que les había correspondido. Esto, unido a las dificultades de los grupos más desfavorecidos para afrontar los gastos necesarios para la roturación, hizo que ésta fuera la condición que menos se cumplió, y que dio lugar a mayores desequilibrios en las intenciones igualitarias de la legislación.

La fórmula elegida por los ayuntamientos para controlar cuándo un usufructuario incurría en alguna de las causas de perdida de los derechos, fue dotar a los vecindarios de capacidad de denuncia. Así, en el reglamento de Arróniz, siguiendo una fórmula utilizada con escasas modificaciones por la mayoría de los municipios, se decía que “todos los residentes del término municipal de esta villa, podrán hacer saber al ayuntamiento la pérdida del derecho al aprovechamiento que hubiera recaído en cualquier adjudicatario”. Las posibilidades de denuncia por parte de otros vecinos pueden ser interpretadas como un forma de control vecinal. Sin embargo, abrirían la posibilidad de realizar acusaciones escasamente fundadas, que podían servir como excusa para intentar desposeer a determinadas personas en beneficio de otras.

#### 6.1.3. El RAMN de 1928 y las modificaciones de la Segunda República

La redacción de reglamentos municipales, pese a clarificar en mayor medida algunas de las cuestiones relacionadas con las roturaciones en los comunales, no disipó todas las dudas existentes al respecto. En este sentido, no se podía esperar que en 1928 el RAMN propiciara una transparencia absoluta en el complejo entramado de las roturaciones de comunales, ya que en gran medi-

da fue una refundición, que elevaba a rango de reglamento provincial muchas de las normas generalizadas en los municipios. Pese a ello, y teniendo en cuenta el estancamiento que sufría el sector agrario navarro desde inicios de la década de 1920, las derivaciones sociales provocadas por el mismo y la conflictividad que el acceso a los comunales había generado en la etapa de crecimiento anterior, las disposiciones del RAMN iban a introducir algunas novedades.

En términos generales, las mismas estaban orientadas, teóricamente, a reforzar la funcionalidad social de los comunales repartidos con el beneplácito de la Diputación. Con ese fin, el RAMN presentaba innovaciones en tres sentidos. En primer lugar, si bien reforzaba las disposiciones de la mayoría de los pueblos tendentes a realizar los repartos por hogares o familias separadas y no por vecinos<sup>139</sup>, contemplaba la posibilidad de que en los pueblos que existieran parcelas sobrantes, se adjudicara una segunda parcela a “las familias numerosas que tengan cuatro o más hijos menores de edad; a los huérfanos de padre y madre también menores de edad, que sean seis o más hermanos; y a los ancianos mayores de 70 años”<sup>140</sup>.

En segundo lugar, se prohibía tajantemente la enajenación de parcelas entre vecinos, así como el arriendo directo de suertes, estableciéndose por primera vez una disposición que aclaraba qué debían hacer las personas que no pudieran cultivar directamente la porción de comunal que les hubiera correspondido. Así, se declaraba que quien no pudiera cultivar “devolverá [la parcela] al Ayuntamiento o Concejo para que estos la adjudiquen en subasta entre vecinos por el plazo de concesión, entregándole al primer adjudicatario el importe anual del arriendo”<sup>141</sup>. Esta disposición resulta enormemente esclarecedora, ya que suponía en realidad

<sup>139</sup> El artículo 217º, establecía en primer lugar algunas aclaraciones sobre los vecinos que poseían derechos de aprovechamiento, incrementando el carácter restrictivo apuntado en los reglamentos municipales. Así, se limitaba el derecho a “los vecinos casados y viudos o viudas; los vecinos solteros mayores de 50 años los hombres y 45 años las mujeres; los incapacitados y ciegos mayores de 20 años; los huérfanos de padre y madre menores de edad.” Pero eso no era todo. La restricción aumentaba al declararse que “en el supuesto de que convivan en un mismo hogar vecinos solteros de más de 50 años de edad los varones y 45 las mujeres, se otorgará al conjunto de los convivientes una sola parcela”. RAMN, Artículo 217, base b., D.F.N., 1928.

<sup>140</sup> Ibidem.

<sup>141</sup> RAMN, artículo 318, base c., D.F.N., 1928.

una clara posibilidad de acumulación de tierra para determinados vecinos, sin menoscabo de que los comunales fueran considerados como bienes equilibradores de las diferencias sociales. En efecto, el hecho de que los ancianos, los impedidos o los huérfanos menores de edad recibieran una porción doble de tierra, no sólo no impedía que determinados vecinos pudieran beneficiarse de más de una suerte, sino que facilitaba ese hecho, ya que todas las parcelas que recayeran sobre esos grupos desfavorecidos, serían subastadas y entregadas, por tanto, a los que ofrecieran mayores cantidades por ellas. He aquí cómo una resolución de carácter en principio meramente social, podía tener repercusiones económicas considerables.

La tercera novedad introducida por la RAMN, fue el establecimiento de unos topes en los niveles de renta que marcaban la frontera entre los vecinos con derecho a participar en los repartos, y los que quedaban excluidos de los mismos. Así, se excluía del disfrute a “todos los vecinos a los que corresponda pagar por suma de sus contribuciones provinciales la cantidad de 1.500 pesetas anuales o disfruten de rentas de trabajo o ganancias de cualquier especie [...] superiores a 60.000 pesetas anuales”<sup>142</sup>. Esta disposición, sin embargo, quedaba escasamente definida ya que la Diputación, en una especie de afán por agotar la casuística, introdujo toda una serie de excepciones que en realidad dejaban las decisiones en manos de los ayuntamientos. Dichas excepciones contemplaban la posibilidad de que los topes de exclusión fueran rebajados<sup>143</sup>, concediéndose aprovechamientos únicamente a los muy necesitados, pero no excluían que se pudieran elevar, de tal forma que también los más favorecidos pudieran participar<sup>144</sup>.

Así pues, las modificaciones introducidas por el RAMN pueden considerarse en general tibias, ya que si bien sobre el papel reforzaban la funcionalidad social de los repartos, no excluían las posibili-

<sup>142</sup> Ibídem, base g.

<sup>143</sup> “por circunstancias locales de escasez de terrenos comunales, carestía de trabajo y otras causas, los Ayuntamientos y Concejos podrán fijar como topes de exclusión tratándose de suma de contribuciones provinciales, las cantidades de 1.000, 575, 400, 275 y 200 pts. anuales”. Ibídem.

<sup>144</sup> “igualmente por circunstancias verdaderamente excepcionales, por el alto valor de las tierras a repartir relativamente a las demás del término jurisdiccional o por las obras que necesariamente han debido realizarse para su explotación, a propuesta suficientemente razonada de los Ayuntamientos y Concejos, la Diputación podrá fijar un tope más alto de exclusión, en concordancia con aquellas circunstancias excepcionales”. Ibídem.

dades de que determinados grupos pudieran seguir utilizando los comunales roturados como fuente de incremento de sus beneficios.

La llegada de la Segunda República, iba a representar un salto cualitativo importante en lo que se refiere a las reglas del juego establecidas sobre las roturaciones en los comunales. En ello incidieron dos factores. De un lado, los grupos más desfavorecidos vieron en la nueva coyuntura política una oportunidad para hacer valer sus reivindicaciones respecto a las superficies públicas, interpretando que las mismas podían constituir la panacea para los problemas derivados de la desigual distribución de la propiedad. De otro, los grupos más acomodados debieron ser conscientes de que admitir cambios respecto a las superficies comunales que favorecieran el acceso de los más pobres a las mismas, podía ser un método de contención frente a reivindicaciones más radicales. Tanto la presión realizada desde abajo, como la mayor disponibilidad a ceder por parte de los más pudientes, dieron como resultado que la legislación reforzara el carácter social de los comunales, que ya se venía perfilando en la etapa anterior.

El principal cambio iba a producirse en lo referido al tope máximo a partir del cual se excluía de los repartos a las personas que lo sobrepasaran. Si en 1928 el RAMN había establecido que los vecinos que pagaran más de 1.500 pesetas como suma de las contribuciones no se incluyeran en los repartos, en noviembre de 1931, la cifra era rebajada drásticamente hasta las 350 pesetas<sup>145</sup>, y en 1932, después de que la Diputación realizara una encuesta entre los municipios, diversas asociaciones y particulares, el tope definitivo se establecía en 300 pesetas. Así pues, desde el punto de vista legislativo, el fortalecimiento de la funcionalidad social era un hecho que la propia corporación reconocía el mismo año de 1932, al afirmar en una de sus circulares que el objetivo era “dar a los bienes comunales el mayor carácter social posible, favoreciendo a los vecinos más necesitados y de menos medios de trabajo [...] para aliviar la crisis de jornales y asentar la población rural jornalera”<sup>146</sup>. Pese a lo contundente de la frase, la hilera de dudas que la situación creaba resulta interminable. En primer lugar ¿a quién

---

<sup>145</sup> A.A.N., Sección de Montes, Encuesta sobre comunales, 1932.

<sup>146</sup> Circular 18 de febrero de 1932, A.A.N., Sección de Montes, Encuesta sobre comunales, 1932.

excluía realmente el tope máximo establecido?. Por otra parte, ¿en qué medida se iban a poner los medios necesarios para que esa disposición fuera realmente efectiva?. Además, en caso de que así fuera ¿iba a tener efectos retroactivos respecto a las superficies distribuidas con anterioridad a su promulgación?. En definitiva, ¿se trataba de una medida realmente social o respondía tan sólo a una estrategia política de pacificación social, para evitar reivindicaciones más radicales que incluyeran no sólo el reparto de los comunales, sino también la redistribución de la propiedad privada?.

Recapitulando, las reglas de juego establecidas a lo largo del periodo considerado, respondieron a la doble función que en todo momento tuvieron los comunales roturados, tratando de mantener un difícil equilibrio entre su utilización como factor de crecimiento, y su uso como factor redistributivo. La inclinación teórica hacia la segunda función, fue incrementándose con el tiempo, alcanzando su máximo apogeo en un periodo en el que la situación política obligaba a ello. Ahora bien, ¿hasta qué punto las intenciones de la legislación se concretaron en la realidad?

## **6.2. Problemas en torno a la igualdad de los repartos**

En términos generales, las regulaciones dictadas sobre las superficies públicas roturadas dejaban abierto un enorme abanico de posibilidades de concreción, de tal forma que el proceso de distribución de comunales estuvo estrechamente relacionado con las decisiones que, dentro del marco genérico establecido a nivel provincial, adoptaron los municipios en función del equilibrio de fuerzas existentes en los mismos. Este hecho debe enlazarse con las veleidades igualitarias y sociales de la legislación, ya que en muchas ocasiones la realidad se impuso en otro sentido. Las posibilidades de que las normas tanto provinciales como locales no se cumplieran o, aún cumpliéndose en primera instancia, no tuvieran los efectos deseados a más largo plazo, eran muy numerosas.

En primer lugar, la distribución de la superficie a cultivar podía depender directamente de las causas por las que se solicitara la roturación. Teniendo en cuenta que muchas de las solicitudes para

roturar se realizaban por los agobios financieros de los pueblos, las características arbitradas para el reparto iban a intentar cubrir esas necesidades de capital, independientemente de cualquier otra consideración. Ello llevaba a no primar la igualdad en la distribución y a pensar en otras formas de adjudicación, menos equitativas, pero más eficaces desde el punto de vista de la obtención de recursos para los ayuntamientos, que en determinadas ocasiones fueron permitidas por la propia administración como excepciones a la regla general. En 1860, cuando el concejo de Iracheta solicitaba una roturación, la Diputación de Guipúzcoa decretaba que las tierras se repartieran entre los vecinos “a proporción del capital catastral que cada uno tiene [...] o bien que se saquen a público remate para atender con su importe a las obligaciones del pueblo”<sup>147</sup>. Algo similar ocurría en 1871 en Echauri, donde se iban a poner en cultivo diez trozos de tierra, “adjudicándose estos a los vecinos que mayores cantidades ofrezcan”<sup>148</sup>.

Esta clase de disposiciones no respondían exactamente al patrón clásico de reparto en usufructo, sino que se podían considerar como un método paralelo, con unas características muy similares a las de los arrendamientos, aunque con la salvedad de que el arrendador era una entidad pública. Fue precisamente con esa denominación de “arriendo de comunales” o “de quiñones”, con la que se realizaron en algunos lugares en fechas posteriores. En 1895, el ayuntamiento de Ostiz adjudicaba treinta quiñones en arriendo al mejor postor, estableciendo unas condiciones muy similares a las que se podrían encontrar en un contrato entre particulares. Se especificaba, por ejemplo, que “el rematante satisfará en la depositaría municipal la cantidad que le corresponde por el quiñón o quiñones arrendados, por anualidades adelantadas en todos los meses de diciembre de cada año, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones” y se añadía que, “si no se paga, se dará por rescindido el contrato, pudiendo el ayuntamiento subastarlo [el quiñón] nuevamente”<sup>149</sup>. En casos como los citados, resulta evidente que la distribución igualitaria de los comunales que-

<sup>147</sup> A.A.N., E. M.O.A, Leoz, año 1872.

<sup>148</sup> A.A.N., E. M.O.A, Echauri, año 1871.

<sup>149</sup> Esta cita y las siguientes referidas a este expediente en, A.A.N., Expedientes de Montes, nº1893, año 1895.

daba totalmente desdibujada, ya que eran las personas con mayores medios de producción, las que se encontraban en mejores condiciones para realizar pujas más altas, a través de las cuales hacerse con el aprovechamiento privativo de las tierras en cuestión. En el pueblo de Cárcar se expresaba claramente este hecho a la altura de 1925, año en el que algunos vecinos se quejaban de una decisión tomada por el ayuntamiento, según la cual “las parcelas del soto, en lugar de ser repartidas entre los vecinos, se [ponen] en subasta, adjudicando su disfrute al mejor postor”<sup>150</sup>. Como consecuencia de ello, seguía la queja, “se entrega el disfrute de los terrenos comunales del soto, exclusivamente a los ricos, a los que más dinero den por la subasta de las parcelas”.

Esta forma de proceder no fue inusual. A pesar de que las normativas tanto provinciales como locales establecían el reparto igualitario, la legislación, como se ha señalado, permitía a los ayuntamientos arrendar en pública subasta aquellas parcelas que quedaban vacantes después de realizada la distribución vecinal. Y en algunos casos, esa fisura de la ley pudo permitir a determinadas personas acumular terrenos comunales, e incluso subarrendar los mismos a terceros. Así, en 1925, un vecino de Carcastillo denunciaba que “Escolástica Pérez dispone de cerca de mil robadas en el comunal de Carcastillo, que no son suyas, que son del pueblo y sin embargo las tiene dadas a renta cobrando un robo de trigo por cada robada de tierra, con lo que se ha creado una renta muy saneada con la cual puede vivir libre de trabajos y molestias” y añadía, “además de Escolástica Pérez, hay otros individuos privilegiados que también obtienen rentas de terrenos comunales”<sup>151</sup>.

Un segundo problema que se plantea es el de la transparencia con la que se produjeron los sorteos de suertes en los diversos municipios. En este sentido, el control de los mismos dependió totalmente de la mayor o menor integridad de las corporaciones locales, ya que no se establecieron mecanismos concretos de control que garantizaran la imparcialidad de los sorteos. Por ello, en algunos casos se produjeron quejas, denunciando que habían sido precisamente los miembros del ayuntamiento los que habían resul-

---

<sup>150</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 313, año 1925.

<sup>151</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2531, año 1917.

tado favorecidos en el proceso de distribución. En Petilla se decía en 1894 que “las mejores suertes habían recaído en los concejales”<sup>152</sup> y el caso de corrupción parece alcanzar proporciones alarmantes en Valtierra, pueblo en el que algunos vecinos afirmaban que los miembros del ayuntamiento, sin respetar los turnos establecidos, se hacían con las mejores parcelas cuando éstas quedaban libres por diversos motivos. “A tal extremo llegó el estado de inmoralidad en este asunto -decían- que ha habido individuo que al verificarce un sorteo de parcelas, convidió a varios concejales a un cordero, un boto de vino y cinco duros y le tocó una de las mejores”<sup>153</sup>. Así pues, pese a que no puede afirmarse que casos como los citados fueran generalizados, sí parece que en ocasiones la ventaja de determinados grupos vecinales en sus relación con las instituciones locales, dieron como resultado una distribución claramente desigual, si no tanto por la superficie, sí al menos por la calidad de las parcelas.

Pero esto no era todo. Incluso en aquellos casos en que la distribución se realizara de forma igualitaria entre los vecinos, ello no tuvo por qué ser sinónimo de reforzamiento de la funcionalidad social de las superficies públicas. Que todos los vecinos recibieran la misma cantidad de tierra, no disminuía considerablemente la diferenciación económica existente en un determinado municipio, ya que no todos los adjudicatarios tenían las mismas posibilidades de sacar rentabilidad a la parcela o parcelas conseguidas. Mientras que los propietarios con medios de producción excedentarios para el trabajo de sus explotaciones podían poner en cultivo la superficie recibida beneficiándose de economías de escala, los vecinos sin medios de producción suficientes debían de realizar una inversión para la roturación, a la que no siempre podían hacer frente. Ello hacía que se pudieran ver obligados a recurrir a otros vecinos más acomodados para conseguir los medios necesarios, lo cual podía crear una serie de complejas relaciones de subordinación y dependencia, que venían a perpetuar la diferenciación económica y social. Estas diferencias, unidas a otros factores de diversa índole, dieron como resultado, en muchos casos, que pese a las reiteradas

<sup>152</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2245, año, 1894.

<sup>153</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 951, año 1910.

prohibiciones de la normativa provincial y de los reglamentos municipales, las parcelas repartidas cambiaran posteriormente de manos, posibilitando su acumulación y rompiendo, en consecuencia, el principio de igualdad que se encontraba en el origen del reparto.

Un ejemplo entre muchos de que las pretensiones de la legislación no se correspondieron con lo ocurrido en la realidad, lo encontramos en el municipio de Garínoain. Ese pueblo había obtenido permiso de la superioridad en 1869 para poner en cultivo 700 robadas de tierra comunal, que debían de ser repartidas en iguales porciones entre todos los vecinos. Sin embargo, tres años después, el propio ayuntamiento exponía las dificultades para que la distribución fuera realmente igualitaria, aludiendo a las diferencias existentes dentro del vecindario. La situación más comprometida era la de los jornaleros, quienes carecían no sólo de los medios materiales necesarios para el cultivo, sino también del capital necesario para sobrevivir hasta que la suerte concedida comenzara a rendir frutos. Un jornalero, decía el ayuntamiento “necesita manutención para él y su familia, y habiéndose dedicado por el tiempo que tenía que invertir en las operaciones preliminares de la rotura de su suerte (que por cierto son de mucho coste la generalidad) no obteniendo jornal [...] se ve precisado a demandar protección o recursos para poder poner en perfecto estado de cultivo sus respectivas suertes”<sup>154</sup>.

Las fórmulas utilizadas para tomar esa “protección o recursos” a los que se alude, podían ser variadas, como se refleja en el expediente. En algunos casos, se podía ceder la parcela a otra persona con medios de producción para que la roturara, a cambio de entregarle el producto de la cosecha de determinados años. Así, por ejemplo, “José Esnaola había cedido por la sembradura de dos años a D. José María Elizalde para que le roturase la suerte”. En otros, se podía requerir de otra persona un adelanto en metálico con el que poder cubrir los gastos de roturación, devolviendo posteriormente la cantidad. Este era el caso de un tal Manuel Alzórriz que “por los adelantos que le tiene hechos D. Jacinto Pérez de Ciriza, le viene satisfaciendo con los productos de las cosechas

---

<sup>154</sup> La acotación entre paréntesis es transcripción del original. Esta cita y las siguientes referidas a este expediente, en A.A.N., Expedientes de Montes, nº 492, año 1889.

hasta su completa indemnización” o de Antonia Sola “que cedió la suerte a D. José María Elizalde [...] por cierta cantidad de dinero que aquél [le] adelantó”. En términos generales, se trataba, por tanto, de préstamos poco transparentes cuyos intereses no se reflejan claramente pero que sin duda existían.

Así pues, el reparto, por muy igualitario que se pretendiera, podía poner en marcha una serie de mecanismos complejos de endeudamiento y dependencia, que favorecían la desigualdad económica y social. Además, situaciones como las descritas, podían evolucionar en varias direcciones. La menos problemática sería que una vez pagada la deuda, el adjudicatario original recobrara su parcela beneficiándose de ahí en adelante de su producto. Cabía la posibilidad, sin embargo, de que existieran problemas para devolver los adelantos y que los teóricos beneficiarios de las suertes se vieran abocados a una cesión a más largo plazo.

Por esos o por otros motivos, las transmisiones de superficies públicas estuvieron a la orden del día, constituyendo una especie de mercado en el que en realidad, la mercancía con la que se trataba no era específicamente la tierra, sino más bien, el derecho a su usufructo. Con esta salvedad, los mecanismos concretos para realizar los traspasos pudieron ser tan variados como los que se realizaban con la propiedad privada entre particulares. Y se produjeron ventas, arrendamientos y otros tipos de contratos como el “llevar tierras a medias” o en aparcería, sin que fuera tampoco inusual la contratación de braceros por parte de algunos usufructuarios para cultivar sus parcelas comunales. En definitiva, el hecho de que la tierra puesta en cultivo no hubiera sido privatizada previamente, apenas influyó en que las relaciones sociales de producción propias del capitalismo se vieran alteradas.

Probablemente, la mejor forma de desarrollar esta idea, sea el análisis de la encuesta sobre comunales que se realizó en la provincia en 1932, y en la que, a instancias de la Diputación, muchos ayuntamientos, diversas asociaciones y algunos particulares, contestaron a una serie de preguntas sobre los mecanismos con los que debían aprovecharse esos bienes. Ello permitirá observar cuáles eran las principales ideas que existían en Navarra sobre el aprovechamiento de los comunales roturados, al final del periodo considerado en este trabajo. En este sentido, conviene tener en cuenta

que algunas de las respuestas que se conservan se realizaron no tanto pensando en cómo debían de gestionarse esas superficies, sino más bien, reflejando la situación real en la que las mismas se encontraban<sup>155</sup>, lo cual las hace especialmente apropiadas para el objetivo aquí perseguido.

La encuesta contaba con un total de 23 preguntas en las que la Diputación iba desgranando los principales problemas que suscitaban las roturaciones en el comunal, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con las formas de realizar los repartos. Se conservan las contestaciones de 59 ayuntamientos, 16 asociaciones y 8 particulares, lo que da un total de 83 respuestas<sup>156</sup>. La calidad documental de las mismas resulta muy heterogénea, ya que mientras que algunas intentaban profundizar en los problemas razonando al respecto, otras se limitaban a contestar algunas de las preguntas con monosílabos, sin aportar otros datos. Debido a lo prolífico que resultaría ir analizando cada una de las respuestas, en las líneas que siguen nos vamos a limitar a abordar los problemas generales que se desprenden de las contestaciones.

Un primer aspecto que llama la atención, es el relacionado con la apreciación genérica que los pueblos tenían de las parcelas comunales como bienes que se debían explotar de forma particularizada. Así, ante la pregunta de si procedería que los ayuntamientos dieran facilidades para el cultivo colectivo “siquiera sea para determinadas operaciones de labra, de recolección, etc”, la respuesta más extendida fue simplemente la de ignorar la pregunta. De hecho, en un 69% de los casos, no se contestó a la misma. Las respuestas en sentido negativo pueden dar una idea de la escasa extensión de esa práctica en la provincia. Así por ejemplo, en el pueblo de Allo, el ayuntamiento respondía que “el carácter esencialmente individualista de los vecinos de esta villa, no permite el cultivo colectivo”, y en Mélida se iba aún más lejos, al afirmar que “no debe admitirse ni establecerse por ahora nada de esto, porque los pueblos no se hayan cultural ni económicamente preparados

<sup>155</sup> Esta idea se reflejaba de forma explícita en la contestación del ayuntamiento de Falces, que afirmaba: “las preguntas son contestadas atendiendo a como se encuentran los comunes en la actualidad”. A.A.N., Sección de Montes, Encuesta sobre comunales, 1932.

<sup>156</sup> A partir de aquí y para evitar repeticiones en las notas a pie de página, cuando se realicen citas se consignará el nombre del municipio desde el que se envió la contestación, refiriéndonos siempre a la documentación de la encuesta.

para ello, trayendo consigo la confusión y el caos". Sin embargo, la respuesta más contundente fue la de Los Arcos en donde se decía que la propiedad privada era "el único medio de que se hagan mejoras estimables en los terrenos y de inculcar en lo vecinos el afán de su prosperidad económica y el ahorro". Solamente algunas sociedades obreras se mostraban partidarias en sus contestaciones de promover esas prácticas. La Fraternidad Obrera de Corella, por ejemplo, decía que el ayuntamiento debía de ofrecer todo tipo de ayudas al cultivo colectivo, cediendo "abonos, semillas, y cuanto apero y utensilio se necesite para la labranza, prestándolo mediante una pequeña prima". En el mismo sentido apuntaba la respuesta de la U.G.T. de Cortes, que planteaba que se debían de dar "las máximas facilidades para abonos, simiente y maquinaria".

Así pues, el aprovechamiento particularizado de la tierra pública se imponía como predominante, lo cual resulta esclarecedor para entender que el proceso de roturación de los comunales fue un fenómeno esencialmente individualista, que tuvo poco que ver con prácticas comunitarias basadas en la solidaridad vecinal. Con esta idea no se pretende negar la existencia de dicha solidaridad. Seguramente la misma se produjo en determinados casos. Sin embargo, lo que se intenta resaltar es que el proceso, pese a sostenerse sobre tierra pública, tuvo mucho que ver con los intereses particulares de los protagonistas y que, por tanto, cualquier mitificación del comunitarismo está fuera de lugar. En definitiva, la roturación de comunales, pese a sus peculiaridades, fue un hecho fundamentalmente capitalista.

Una cuestión que enlaza con esta idea, es la referida a los plazos concedidos para las roturaciones por parte de la Diputación. A lo largo de todo el periodo esos plazos se habían establecido de forma aleatoria, sin responder a normas concretas. En 1928, sin embargo, el RAMN había establecido un máximo de 8 años para los permisos que, pese a ello, estaba lejos de cumplirse en la realidad. Sólo 19 de las 83 respuestas aceptaban ese plazo como válido. El resto se inclinaban por periodos superiores, que rondaban entre los 12 y los 25 años o incluso pretendían que las concesiones tuviera un carácter indefinido -"para toda la vida, si la cultivan bien", decía el ayuntamiento de Cascante-. También el centro de la U.G.T. de Cortes, consideraba que el plazo había de

ser permanente, pero iba más allá y aseguraba que debía de darse “en propiedad”, contradiciendo en parte su alegato en defensa de los cultivos colectivos.

Una cuestión habitual en lo referido al plazo fue que las respuestas estipularan varias posibilidades, dependiendo de los cultivos de que se tratara. Así, se consideraba que los cultivos más productivos y, en especial, las viñas plantadas en el comunal, debían de concederse para un número superior de años. El plazo más amplio para este tipo de cultivos se veía como un incentivo para que los usufructuarios mejoraran y cuidaran una parcela que podían aprovechar durante más tiempo. En este sentido, el ayuntamiento de Cortes señalaba la necesidad de alargar las concesiones de viña “con lo cual se tendrá más interés en explotaciones que hoy están abandonadas”. Lo mismo ocurría con aquellos terrenos que se querían convertir en regadío, para lo cual era necesario realizar gastos adicionales que debían de ser rentabilizados con posterioridad. El mismo ayuntamiento proponía establecer un plazo de 80 años para el usufructo de unos terrenos cuyo régimen de cultivo se quería transformar, aduciendo para ello “los gastos que genera la conversión de los terrenos en regadío, por la construcción del canal de Lodosa”. En términos generales, pues, la tendencia a ampliar los plazos de concesión y a perpetuar, por tanto, los derechos de disfrute, fue bastante generalizada.

Otro aspecto que suscita interés es el relacionado con la posibilidad de que los vecinos cedieran sus parcelas en arriendo a terceras personas. Si bien el RAMN había establecido que los arrendamientos se habían de realizar por parte del ayuntamiento, la práctica generalizada en los pueblos no debía de ser esa. La mayoría de las contestaciones (un 61% de las mismas, aproximadamente), eran partidarias de realizar arrendamientos directos. En algunos casos se especificaba expresamente que no debía de existir ningún límite al mismo. Así, el ayuntamiento de Tafalla declaraba que los arriendos de suertes debían realizarse “en completa libertad”. En otros casos, sin embargo, se ponían algunas condiciones tales como que los arrendatarios tuvieran que ser necesariamente vecinos del pueblo (Cáseda), que se impidiera que un mismo arrendatario tuviera más de dos parcelas arrendadas (Aberin) o que se efectuaran contratos de aparcería en lugar de arriendos (Olóriz).

Las transmisiones de terrenos o de derechos de aprovechamiento representaban un problema de difícil solución. Una posibilidad era restringir los derechos de usufructo, limitándolos a aquellas personas que pudieran cultivar directamente. Como decía literalmente la Sociedad de obreros del campo de Falces, las parcelas debían de ser solamente “para los que ban atravaraj” (sic). Sin embargo, esa decisión implicaba dejar fuera a un buen número de vecinos ajenos a la actividad agrícola o impedidos para ella, cuya posición económica no tenía por qué ser boyante. Así, en las contestaciones se encuentran propuestas de las más diversa índole. En Cáseda se decía que se debía permitir ceder las suertes en arrendamiento, solo a “viejos, impedidos y viudas”. En Dicastillo, sin embargo, se defendía la cesión de parcelas por parte de obreros y artesanos, “porque los mismos encuentran [...] una aportación para sus medios de vida, con el arrendamiento de los terrenos que les puedan corresponder”. Finalmente, también debía de ser normal que personas con dificultades económicas para mantener su suerte produciendo, decidieran cederla y asegurarse así unos ingresos, desentendiéndose de los problemas propios del cultivo. Todo ello llevaba consigo que pudiera haber agricultores que optaran por la estrategia de ampliar sus explotaciones con el cultivo de suertes cedidas por otros. En este sentido, en Mélida se declaraba: “en esta villa hay quien lleva a mediería diez y doce parcelas de vecinos pobres”.

Legislar contra estas prácticas y pretender que los arrendamientos se hicieran solamente por medio del ayuntamiento, era intentar poner puertas al campo. Más, si se tiene en cuenta que los acuerdos de cesión entre vecinos no se consignaban, en la inmensa mayoría de los casos, sobre documentos escritos, sino que se realizaban de palabra. Esto hacía prácticamente imposible la tarea de la administración (provincial y también municipal), de detectar las infracciones y actuar en consecuencia. Los vecinos acusados de arrendar las suertes podían negar que lo hubieran hecho, y defender que se trataba de trabajos realizados a jornal. En determinados casos, la forma de diferenciar cuándo se había producido un arrendamiento y cuándo se trataba simplemente de utilización de mano de obra asalariada, era ver a qué casa se conducía la cosecha recogida. Así por ejemplo en Abárzuza, en 1932, el ayuntamiento

acusaba a una vecina de haber arrendado su parcela a vecinos del pueblo vecino de Arizala, aduciendo que “los trabajadores llevaron la cosecha a su casa de ellos”. Frente a la defensa de la implicada diciendo que las labores en la suerte “las han verificado vecinos de Arizala a título de trabajadores y mediante el pago de cantidades convenidas”, la cuestión quedó en “una severa amonestación”, dejando claro que “si vuelve a dar trabajo a vecinos de fuera, se entenderá que es subarriendo y se incautará la parcela”<sup>157</sup>.

Defensa de los cultivos particularizados, intentos de ampliación de los plazos de concesión, evidencias de trasmisión de derechos. Formas, en fin, de usufructuar los comunales, que querían asemejarse a las llevadas a cabo sobre las superficies de propiedad privada. En esta situación, ¿qué efectos podían tener las disposiciones de carácter social introducidas por el RAMN, referidas a los topes de exclusión y al derecho a doble parcela para determinados grupos?. Según se desprende del análisis de las fuentes, muy pocos.

En lo que se refiere al tope de renta que se consideraba necesario para que un vecino quedara excluido de los repartos, las respuestas muestran claramente las heridas que esa disposición había abierto en algunos sectores. Así, pueden encontrarse algunos alegatos esclarecedores. La exposición de algunos vecinos de Aibar es uno de ellos. “Debemos manifestar -declaraban los mismos- que en ningún caso debe de excluirse en el sorteo de parcelas comunales a los vecinos que pagan a la Excma. Diputación una contribución superior a las 350 ptas. pues ello equivaldría a considerar de peor condición en Navarra precisamente a quienes más contribuyen al sostenimiento de las cargas municipales [...] siendo por consiguiente vecinos al sólo efecto de los deberes y no de los derechos”. Afirmaciones similares a la expresada pueden encontrarse en las contestaciones de otros municipios como Cortes -“la posición desahogada, el pagar mucha contribución o dedicarse a profesiones ajena a la agricultura [...] no es causa para privarles [a esos vecinos] de un derecho consignado en la ley municipal”-, Lazagurría -“que no se excluya a nadie, ni a los ricos ni a los

---

<sup>157</sup> Todas las citas de este expediente en A.A.N., Expedientes de montes, nº 2824, año 1932.

pobres"- Armañanzas, Beire, Carcastillo o Cáseda. En una postura similar, la Caja Agrícola de Tafalla, proponía el establecimiento de un tope de 400 pesetas y, por tanto, algo superior al vigente en la provincia desde 1931 (350 pesetas).

Sin embargo, las quejas de ese tipo no parecen demasiado justificadas si se analiza quiénes resultaban en realidad excluidos de los repartos, con un tope de 300 pesetas de contribución. Los cálculos para ello los realizó un funcionario de la DPM, utilizando el tipo medio de capitalización imponible para cada robada de secano. Estableciendo la misma en 2 pesetas, el 14% que se pagaba de contribución por la propiedad rústica equivalía a que cada propietario debía pagar 0,28 pesetas por robada. Como consecuencia, "para pagar 100 pesetas al año son necesarias 357 robadas; para pagar 300 pesetas, 1.080 robadas de secano año y vez, de no superior calidad". En conclusión, quedaban excluidas de los repartos las personas que poseían una propiedad de alrededor de 96 hectáreas. Cabe matizar que la contribución provincial no sólo se pagaba en concepto de riqueza rústica, por lo cual la cifra estimada por el funcionario debe ser rebajada. Pero incluso disminuyéndola en un 50%, el número de propietarios excluidos era insignificante, en una provincia como Navarra, en la que la propiedad superior a las 50 hectáreas resultaba bastante excepcional incluso en la Ribera<sup>158</sup>.

Por si eso fuera poco, existían diversas posibilidades para que los propietarios burlaran la ley. En Funes, por ejemplo, se declaraba: "el que pague una cuota contributiva de 350 pts. llegada la hora de la rectificación del catastro, se da de baja varias fincas, las que pasan a un familiar suyo y queda burlado el reglamento" y en Mues: "aquí los contribuyentes por no darle el valor que debían a sus propiedades, resulta que no pagan lo que es justo y por eso habrá quien tiene el valor de 40.000 duros y no se le pueden quitar las parcelas por no pagar 350 pts.". Así pues, las posibilidades de ocultación favorecían también a los propietarios acomodados, que a través de ellas no sólo defraudaban al fisco, sino que, además, podían disfrutar de los comunales menoscabando la función social de los mismos.

---

158 Ver en este sentido, Gerónimo Uztariz'en Lur Lantaldea, 1993

Por todo ello no es extraño que muchas de las respuestas trataran de fijar un tope de exclusión inferior a las 300 pesetas. La cantidad concreta que se proponía en estos casos era variable -desde las 50 pesetas del municipio de Aberin, hasta las 250 del de Cirauqui-, y debió depender de los cálculos que los elaboradores de las contestaciones hubieran hecho para su pueblo. Prueba de ello es el hecho de la escasa coincidencia sobre este asunto, mostrada por las contestaciones de los centros de la U.G.T. Mientras en Mues ese sindicato proponía la cantidad de 150 pts. de contribución, en Murchante se establecían varios topes, pero manteniendo en ultimo lugar la cantidad estipulada en el RAMN a nivel provincial.

Sin embargo, el establecimiento de topes de exclusión, cualquiera que fuera su cuantía, era una medida poco eficaz para solucionar los problemas de los sectores más desfavorecidos. Una situación que, por ejemplo, la legislación no contemplaba, era la de los grandes arrendatarios, es decir, personas que no poseían grandes propiedades pero cultivaban extensiones respetables a través del arrendamiento de las mismas. En estos casos, a pesar de que la situación económica de las personas que actuaban así podía ser desahogada, era muy posible que sus contribuciones en concepto de propiedad fueran escasas, de tal forma que no quedarían excluidos de los repartos. Algunos vecinos de Imárcoain señalaban esta posibilidad, afirmando que en ese pueblo, algunas personas no quedaban fuera de los repartos a pesar de contar con "tierras particulares en arriendo [...] como el Sr. presidente del Concejo que cultiva más de 400 robadas [...] y ha declarado más de 100 Qm. de trigo para la venta después de cubierta sus atenciones -y añadían- y cerca de éste hay otros que, como él, se llevan doble parcela"<sup>159</sup>.

En cualquier caso, y suponiendo que en algunos municipios el establecimiento de exclusiones pudiera repercutir en que los repartos incidieran en los más necesitados, ello tampoco era garantía de igualdad. Como afirmaban varias asociaciones de Estella, la situación que se creaba bajo esas directrices constituía un "reparto de terrenos que solamente se hace nominal, pues que

<sup>159</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 173, año 1933.

en la realidad los adjudicatarios de las parcelas necesitan de la ayuda de los excluidos para gobernarlas”.

En lo que se refiere al otro elemento de carácter social, esto es, la posibilidad de que determinados grupos recibieran doble parcela, la función que en realidad jugó el mismo es también matizable. Si bien, en principio, la disposición estaba pensada para casos de necesidad, su materialización pudo dar lugar a efectos perversos, contrarios justamente a los deseados. En el municipio de Villatuerta se consignaban algunos ejemplos de ello. “Existe una familia -decía el ayuntamiento- compuesta de matrimonio de más de setenta años, una hija soltera de más de cuarenta y cinco, y dos hijas solteras incapacitadas; debido a estas circunstancias, tendrá derecho a cinco parcelas. Esta familia se halla en una posición desahogada, puesto que posee vacas que explotan y tierras en arriendo”. Pero no se trataba tan sólo de un caso particular. Así, el ayuntamiento añadía: “habrá unos veinte matrimonios jóvenes que viven con sus padres, de casas bastante pudientes y de buena labor en propiedad, los cuales tendrán derecho a dos parcelas, si no se da alguna otra circunstancia como la de tener algún incapacitado soltero mayor de veinte años. En esta situación se encuentran, por regla general, todas las casas de alguna posición, cuyas familias por trabajar la hacienda y sostenerla mejor, hacen, según frase vulgar, un hijo para casa, mientras los pobres casan a los hijos para vivir independientes, puesto que no tienen hacienda que sostener, y estos no tienen más que una parcela. De donde resulta -concluía la corporación- que este régimen de aprovechamiento ha venido a favorecer a los acomodados con perjuicio de los pobres y desheredados”<sup>160</sup>.

Los ejemplos de Villatuerta no eran excepciones. En el municipio de Funes se hacían cálculos semejantes, con el agravante de que en este caso no se hablaba de dobles parcelas, sino de dobles lotes, de tal forma que las estipulaciones de la legislación podían dar como resultado unas diferencias en el disfrute entre vecinos del orden de 300 robadas (alrededor de 26 hectáreas).

---

<sup>160</sup> Todas las citas referidas a este expediente en A.A.N., Expedientes de Montes, nº 3150, año, 1934.

### **6.3. Eficiencia versus equidad**

Incluso en aquellos casos en los que la distribución de los terrenos roturados se realizara con igualdad, un problema adicional pudo dar al traste con las veleidades equitativas de los repartos de comunales. Se trata de la viabilidad económica de las suertes distribuidas. En este sentido, que los repartos realizados resultaran realmente rentables para los usufructuarios, era algo que no siempre ocurría. Para analizar esta cuestión conviene tener en cuenta dos factores: los gastos necesarios para poner en cultivo y mantener las suertes, y las características físicas y técnicas de las mismas.

En lo que se refiere a los gastos generales necesarios para iniciar los cultivos, se desglosaban en varias partidas. En primer lugar, estaba el desembolso necesario para realizar la parcelación y preparar el terreno. Si bien cuando la superficie a roturar no era muy grande y los vecinos a repartir eran pocos, las labores necesarias para iniciar las roturas podían realizarse con la aportación de trabajo por parte de los futuros usufructuarios, la cuestión se complicaba cuando se trataba de grandes extensiones de terreno, que debían de ser medidas por peritos agrimensores, amojonadas y habilitadas con los accesos necesarios. Si se tiene en cuenta que cada parcela debía de tener su propia entrada independiente del resto de las suertes, es lógico pensar que estos trabajos pudieran resultar costosos en dinero y en tiempo. Normalmente eran los ayuntamientos los que se encargaban de aportar los capitales necesarios para estas labores previas, aunque en última instancia las corporaciones los repercutían a los beneficiarios de los repartos. En este sentido, todos los reglamentos municipales consultados coincidían en hacer responsables a los poseedores del pago de los trabajos de preparación.

En segundo lugar y ya a escala individual, una vez que las suertes habían sido repartidas, cada usufructuario debía de afrontar los gastos propios de cultivo -siembra, cuidados culturales, recolección- y, además, pagar el canon que se hubiera estipulado como reconocimiento de que las tierras pertenecían al municipio. Ya hemos resaltado más arriba cómo los sectores más desfavorecidos podían tener, en muchas ocasiones, grandes dificultades para cubrir los gastos previos al cultivo, y cómo ese hecho dio lugar a

formas complejas de endeudamiento, que en muchas ocasiones pudieron acabar en trasmisiones de parcelas. Ahora interesa, sobre todo, centrarnos en la cuestión del canon municipal.

Las fuentes consultadas no permiten realizar una aproximación global a la cuantía de los cánones requeridos en los diversos ayuntamientos, ya que la misma se especifica en muy pocos casos. La mayoría de los documentos se limitan a dar referencias vagas, como “el canon se fijará anualmente”<sup>161</sup> o “la corporación fijará [el canon] en el tiempo y forma que la misma determine”<sup>162</sup>. Y es que, en buena medida, la cuantía del canon podía variar dependiendo de las necesidades financieras que tuviera el municipio en determinados momentos. Como se señalaba en el pueblo de Ujué, era habitual “que el Ayuntamiento modifique la especie y cuantía de las rentas o cánones, según las circunstancias de la época y hasta según las necesidades del presupuesto”<sup>163</sup>.

Esta cuestión resultaba especialmente importante en los casos en que la roturación se había realizado para aliviar las necesidades de los más pobres ya que, en ocasiones, los ayuntamientos pretendieron cargar sobre las espaldas de ese sector toda una serie de gastos que, en realidad, debían de recaer sobre la totalidad del municipio. Un ejemplo concreto lo tenemos en el pueblo de Garínoain. A la altura de 1893, esta localidad tenía contraída una deuda de 18.000 pesetas con Felipe Garcés. Por causas que no se especifican, ese mismo año el prestamista quiso liquidar el crédito cobrando el principal y los intereses, frente a lo cual los mayores contribuyentes y el ayuntamiento plantearon la subida del canon de las parcelas roturadas en el “monte comunal”, como forma de afrontar el gasto extraordinario. Frente a ello, los roturadores se quejaban, aduciendo que se quería hacer recaer “la mayor parte del pago de la deuda sobre las clases poco acomodadas, dejando completamente libre la riqueza de los propietarios foranos, con lo que se hace a estos de mejor condición que a los residentes”<sup>164</sup>. Así pues, el afrontar gastos de los municipios utilizando para ello los

<sup>161</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1626, año 1905.

<sup>162</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 928, año 1933.

<sup>163</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1853, año 1915.

<sup>164</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 492, año 1889.

ingresos procedentes de los comunales roturados podía incidir, indirectamente, en unas cargas difícilmente soportables para los muchos de los usufructuarios.

Por otra parte, en algunos municipios el canon a pagar por las suertes podía acercarse peligrosamente a los mismos niveles que se pagaran por arrendamientos de tierras particulares. En Sesma, los usufructuarios declaraban en este sentido: “hace cuatro años se nos dio [...] parcela y se nos impuso una cuota de 4 pesetas por robada, y la renta que se pagaba en ese tiempo en el pueblo era, como máximo, de 5 pesetas”<sup>165</sup>. Además, en el caso de que se pretendiera convertir las tierras roturadas en regadío, ello podía repercutir en un aumento de los gastos necesarios para el cultivo que no todas las clases sociales podrían afrontar con las misma facilidades. En Valtierra, un propietario denunciaba en este sentido los proyectos de regadío sobre suelo público elaborados por el ayuntamiento, señalando que su resultado sería “la ruina de cuatro jornaleros [...] que se van a encontrar con una deuda relativamente enorme, llegando irremisiblemente a la desesperación cuando se vean deudores, sin medios para cumplir los compromisos inconscientemente contraídos”<sup>166</sup>.

Hubo que esperar a 1928 para que el RAMN, siguiendo con sus pretensiones de carácter social, introdujera una disposición específica relacionada con el canon. Así, el mismo se establecía en una cantidad que fuera “como mínimo, igual a la cuarta parte que se pague por arriendo de tierras análogas en la localidad, sin que pueda exceder del 50%”<sup>167</sup>. Claro que, siguiendo con la tónica general del reglamento, se abrían una serie de excepciones en las que se contemplaba la posibilidad de que los ayuntamientos pudieran “exceder ese límite”, siempre que las circunstancias locales así los recomendaran.

Para completar la panorámica que estamos trazando, conviene introducir el segundo elemento planteado al principio de este epígrafe, esto es, los problemas referentes a las características físicas de las tierras repartidas. Es de suponer que las tierras más aptas

<sup>165</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1145, año 1918.

<sup>166</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1626, año 1905.

<sup>167</sup> RAMN, artículo 318, a.

para el cultivo se encontrarían ya roturadas antes de los repartos y es posible, también, que la privatización recayera en mayor medida en las superficies más productivas. Ambos aspectos incidían en que la calidad de las parcelas roturadas pudiera dejar mucho que desear. Terrenos alejados de los pueblos, de escasa profundidad, pedregosos o de fuerte pendiente, tierras, en fin, marginales, podían ser utilizadas para los repartos. La descripción realizada por la DPM sobre las tierras repartidas en el municipio de Añorbe, dan buena muestra de ello. Así, se decía, “las parcelas puestas en cultivo están muy distantes del pueblo, pues necesitan para la ida y regreso a casa caminar durante tres horas; están mal situadas así que únicamente a brazo pueden realizarse las labores con alguna perfección [...] que para ponerlas en producción han tenido que emplear mucha fuerza y tiempo pues la roturación requiere en esos parajes no un simple descortezamiento, sino una labor muy profunda para hacer desaparecer la red de raíces que posee”. Las parcelas con esas características no podían dar frutos continuados durante mucho tiempo, sino que los rendimientos decrecientes harían su aparición en tres o cuatro años de cultivo. “pasado ese periodo -añadía el expediente- poseerán [los usufructuarios] un terreno en malas condiciones de producción por su situación y falta de elementos fertilizantes, y tendrán que recurrir al cultivo de año y vez y a la adición de abonos minerales, inconvenientes grandes tratándose como se trata de vecinos jornaleros”<sup>168</sup>.

Un problema adicional lo constituía la extensión de las parcelas que correspondían a cada adjudicatario. Ello dependía, evidentemente, de la relación existente entre vecinos con derecho al usufructo y superficie autorizada para poner en cultivo, de tal forma que existieron variaciones en cada municipio. Pese a ello, se puede intentar descubrir la cabida teórica de las suertes, poniendo en relación la superficie pública cultivada a finales del periodo con el número de vecinos existentes en cada municipio en esa fecha<sup>169</sup>. Los resultados muestran, como era de esperar, que la extensión media de las parcelas repartidas era bastante exigua. En la Montaña

---

<sup>168</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 482, año 1889.

<sup>169</sup> Los datos sobre población han sido extraídos de I.N.E. (1985) Evidentemente se trata de una mera aproximación a la realidad ya que nada asegura que todos los vecinos disfrutaran de parcela, ni tampoco que todas ellas fueran de la misma cabida.

en su conjunto, la cabida de las suertes repartidas no alcanzaba la media hectárea, en la Navarra Media, pese a ser algo superior, no alcanzaba la hectárea, y sólo en la Ribera se superaba esa extensión, pero sin alcanzar las dos hectáreas.

Como consecuencia de lo comentado hasta aquí, bien pueden deducirse las dificultades por las que pudieron atravesar muchos de los usufructuarios. En situaciones concretas, los mismos podían encontrarse atrapados entre las pinzas de una tenaza. De un lado, el canon a pagar por las suertes podía incrementarse dependiendo de las necesidades de los municipios; de otro, los rendimientos decrecientes de las pequeñas parcelas hacían disminuir el producto, u obligaban a incrementar los gastos de cultivo utilizando fertilizantes. En definitiva, en el marco de una economía en la que no cabía una producción para el autoabastecimiento y en la que, por tanto, las relaciones con el mercado eran insoslayables, la viabilidad por sí solas de las parcelas repartidas en los comunales difícilmente podía subsanar la precaria situación de los sectores sin propiedad. En todo caso, podía ser un complemento para aquellas personas que poseyeran, previamente a los repartos, un determinado patrimonio, y, obviamente, cuanto mayor fuera éste, mejores posibilidades existían de aprovechar realmente las suertes.

Todas estas cuestiones se pusieron claramente de manifiesto en algunos municipios en la década de los 20, justo después de la etapa de crecimiento que se había producido desde 1905 y en un momento en el que la opción extensiva comenzaba a mostrar signos de debilidad, obligando a readecuar las explotaciones. Una readecuación que necesariamente debía de tener su reflejo en los comunales repartidos. Por ello no es casualidad que fuera en esas fechas cuando las quejas sobre la inviabilidad económica de los repartos comenzaron a escucharse.

En el concejo de Oricin, algunos vecinos interpelaban a la Diputación en los siguientes términos: “¿comprende usted -decían- que con cinco robadas de terreno procedentes de la anterior roturación comunal pueden vivir las familias desprovistas de propiedad particular? Este lamentable estado alcanza a cuatro hogares de Oricin cuyos jefes de familia tienen que recorrer diariamente los kilómetros que distan hasta Carrascal, y viceversa, para trabajar en aquella cantera y proporcionarse el jornal necesario

que alivie su precaria situación económica”<sup>170</sup>. Y en Murieta, se iba aún más allá, declarando que “dando cuatro robadas a las familias más necesitadas, como la roturación es costosa, tienen que cederlas a labradores con medios, bien para tres o cuatro años, bien en arriendo; en este caso, por el estado del terreno, la renta sería reducida y no es solución”<sup>171</sup>.

La insuficiencia de las parcelas repartidas se ponía también de manifiesto en la parte meridional de la provincia. En Villafranca, en 1924, el ayuntamiento declaraba que la partición de un terreno en parcelas de dos robadas (0,17 hectáreas) y su distribución entre los vecinos, no había producido los efectos deseados, “porque la pequeñez de las parcelas y su alejamiento del pueblo hacen su cultivo antieconómico, por lo que la mayor parte de los vecinos no las han roturado, otros las han cedido a los colindantes y la inmensa mayoría no pagan el canon establecido”<sup>172</sup>. En definitiva, la necesidad de eficiencia ponía en cuestión la posibilidad real de los repartos igualitarios para mejorar la situación de la totalidad del vecindario. La solución propuesta en el caso de Villafranca fue la partición del terreno en parcelas mayores (12 robadas -1,07 hectáreas-), pero teniendo en cuenta que esa nueva parcelación hacía imposible que cada vecino recibiera una suerte, se procedió a subastar las mismas, adjudicándolas a las personas que mayores cantidades ofrecieran. A través de ese mecanismo, la rentabilidad de las parcelas pudo crecer. Sin embargo, la cuestión social había pasado a un segundo plano.

Incluso en los municipios en los que no se procedió así, las relaciones de dependencia entre vecinos, generadas en torno a los comunales y a la diferente disponibilidad de medios de producción por parte de los grupos implicados en su roturación, incidía negativamente sobre los repartos equitativos. El razonamiento realizado por la DPM para el caso de Caparroso dejaba ver bien a las claras algunas de estas cuestiones al afirmar: “y esto es lo que en la práctica viene a resultar en todos los repartos igualitarios en los que las extensiones repartidas son pequeñas: que los que tienen

---

<sup>170</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 409, año 1927. El concejo de Oricin tenía en esas fechas 11 familias.

<sup>171</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 814, año 1930.

<sup>172</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1212, año 1932.

medios de trabajo (máquinas, caballerías) desproporcionados para la tierra que cultivan directamente, los tienen que alquilar a los que tienen parcela y no medios de trabajo, constituyendo esto en la Ribera una especie de industria que viene a desvirtuar el carácter social de los repartos igualitarios". Y continuaba, "contribuyendo por otra parte al descenso de la producción total y al poco beneficio en jornales [...] de los obreros, que, engañosamente, porque tienen una parcela de secano que cultivan directamente, creen participar de los bienes comunales" <sup>173</sup>.

Todo ello da muestra de la postura ambigua que existía en Navarra sobre la funcionalidad de los comunales. Utilizar los mismos como medio para el crecimiento del sector en el sentido de aumentar la producción resultaba incompatible con las presunciones sociales formuladas por la administración. Dicho de otra forma, la necesidad de que las explotaciones se organizaran de forma eficiente desde la óptica del capitalismo, entraba en contradicción con la equidad que se pretendía, al querer basar la misma, únicamente, sobre los repartos de igual cantidad de superficie pública para todos y cada uno de los vecinos con derecho al usufructo, sin tener en cuenta otras consideraciones.

En la década de los 30 esta contradicción se hizo evidente. En ello incidieron algunos estudios agronómicos aparecidos en la provincia, como el de Daniel Nagore, que vinieron a reforzar la idea de la escasa viabilidad de los cultivos en pequeñas parcelas de secano. Según el citado autor, la reforma agraria no debía de centrarse únicamente en repartos igualitarios de superficie, ya que eso no aseguraba la posibilidad de que los beneficiarios pudieran sobrevivir holgadamente con las parcelas que les correspondieran. "Pretender -afirmaba Nagore- que donde el suelo no puede dar más de lo que rinde, una parcelación lo redima de su ingénita pobreza, es colocarse de espaldas a la realidad, empeorando lo que mejorar se buscaba. Generalizar la parcelación a extremos que exijan para auxiliar a los nuevos propietarios ingentes sumas y de agenciamiento difícil o imposible, es colocar aquellas tierras en el trance de forzosa depauperación con el consiguiente trastorno de la economía colectiva" <sup>174</sup>.

---

<sup>173</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 2575, año 1931.

<sup>174</sup> Nagore, D., 1932, pág. 74.

El razonamiento se basaba en la contabilidad de ingresos y gastos de una explotación de aproximadamente una hectárea en régimen de secano año y vez. El resultado era que los beneficios del agricultor que contara con una superficie de ese tipo se reducían a 4,85 pesetas diarias. “Si con ello -se decía- han de comer, vestir y alojarse las cinco personas que pueden constituir la familia, véase el grado de prosperidad que puede alcanzar aún en el caso de que la propiedad le sea regalada”<sup>175</sup>. Frente a esa situación, la solución propuesta se centraba en propiciar el acceso de los pequeños propietarios a los terrenos de regadío, cuya productividad por hectárea, según los cálculos del autor, era diez veces superior a la de los secanos.

Esta propuesta que Nagore hacía para la reforma agraria en sentido general, fue adaptada para el caso concreto de los repartos en los comunales. Como señalaba una de las contestaciones a la encuesta de 1932, enviada desde Estella, “la igualdad no ha de establecerse en la extensión de las parcelas, sino en su rendimiento”<sup>176</sup>. Así, a partir de 1932, las disposiciones de la Diputación sobre repartos cambiaron de signo. Ya no se trataba de repartir la misma cantidad de superficie a cada vecino, sino que la cuestión se veía ahora de forma más compleja. El razonamiento efectuado para el municipio de Santacara frente a la petición de varios vecinos para que se efectuara un reparto igualitario, resulta esclarecedor. Según la administración, antes de efectuar un reparto habían de tenerse en cuenta varios aspectos: “importancia de la superficie comunal, distancia de los terrenos a los centros de población, producción media de las tierras comunales, situación de éstas, régimen de lluvias, número de jornales en cultivo de secano, idem en regadío, capacidad de trabajo de los cultivadores, medios económicos. Quiere decir esto -seguía el informe-, que si en un pueblo conviene la distribución igualitaria de la totalidad del terreno comunal sea la superficie que sea, en otros la técnica y la misma experiencia aconsejan no distribuir en pequeñas e iguales porciones, más que los terrenos cercanos a los centros de población, la conversión en regadío de la superficie adecuada y el cultivo en

---

<sup>175</sup> Ibídem, pág. 76.

<sup>176</sup> A.A.N., Sección de Montes, Encuesta sobre comunales, 1932.

grandes parcelas de aquellos comunes alejados y de producción inferior”<sup>177</sup>.

Según este nuevo planteamiento, se iban a seguir dos estrategias que ya se habían materializado anteriormente en algunos pueblos, pero que ahora se pretendían potenciar. De un lado, tratar de convertir en regadíos los terrenos aptos para ello. De otro, y en unas operaciones que pueden parecer un tanto rocambolescas, intentar que los municipios adquirieran (en propiedad o en arrendamiento) tierras particulares de buena calidad, para proceder posteriormente a su reparto. La funcionalidad social que este tipo de medidas pudo tener de cara a los más desfavorecidos, resultó muy limitada.

En el caso de las conversiones a regadío, los gastos que las mismas ocasionaban podían dificultar el acceso a las parcelas repartidas de las personas sin medios, reforzando situaciones de dependencia respecto a los más acomodados similares a las descritas más arriba. Sin embargo, para los sectores con un cierto nivel de propiedad, la alta productividad de las suertes obtenidas en los regadíos pudo suponer una importante mejora en sus explotaciones. No hay que olvidar, además, que era precisamente para estas tierras, para las que los municipios solicitaban plazos más amplios de usufructo. Así pues, para aquellas personas que estaban en condiciones de afrontar los gastos que el cambio en el régimen de cultivo suponía, la conversión de terrenos en regadío pudo ser beneficiosa.

En lo que se refiere a la adquisición de terrenos a particulares, la compra o el arrendamiento de tierras por parte de los ayuntamientos, a precio de mercado, incrementaba los presupuestos municipales, de tal forma que, posteriormente, el canon exigido a los cultivadores por parte de las corporaciones locales debía de ser superior. Por tanto, una vez más, esta forma de acceso a la tierra debía de convenir a aquellos sectores con un nivel de propiedad suficiente como para afrontar los gastos.

Por lo demás, podían crearse situaciones que rallaban en lo ridículo, cuando los municipios se veían obligados a adquirir, precisamente, propiedades que habían sido enajenadas a lo largo del

---

<sup>177</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 275, año 1932.

siglo XIX. En cualquier caso, y a decir de algunas contestaciones a la encuesta sobre comunales, esta fórmula de adquirir tierras de particulares, “sería aplazar el problema, para recrudecerlo dentro de muy pocos años”<sup>178</sup>. Desde esta perspectiva, quizás las ventajas de las operaciones de este tipo fueran superiores para los propietarios que cedían la tierra que para los municipios, ya que las mismas permitían a aquellos conseguir beneficios inmediatos por unas superficies que, en muchos casos, estaban bajo el punto de mira de la reforma agraria y que corrían el riesgo de ser expropiadas. De cualquier manera, no existen pruebas de que fueran muchos los casos en los que este tipo de convenios se llevaran a cabo.<sup>179</sup>

En definitiva, los intentos de control del proceso de distribución de las tierras comunales por parte de la administración provincial a lo largo de todo el periodo considerado, estuvieron sujetos a numerosos problemas cuya resolución no sólo no resultaba sencilla, sino que en buena medida era imposible. Por muchos esfuerzos que se realizaran para clarificar las reglas y para dotar a las mismas de un carácter social, las cuestiones relacionadas con la economía real se imponían, necesariamente, a una legislación que pretendía realizar repartos igualitarios e incluso compensadores, sin abordar las profundas diferencias de partida existentes en los pueblos en los que se efectuaban. Dicho de otra forma, la distribución equitativa de los comunales era una obra abocada al fracaso, ya que se intentaba levantar sobre unos cimientos que, por estar basados en la desigualdad, resultaban totalmente inseguros para mantener cualquier construcción sólida tendente a la armonía. Fue, quizás, en la idealización de los repartos igualitarios donde radicó la trampa ideológica de las clases acomodadas, claramente respaldada por la administración provincial. Unas y otra resaltaron hasta la saciedad la equidad de los repartos comunales, como forma de dejar al margen o soterrar cualquier cuestión relacionada con una reforma agraria en profundidad, que intentara solucionar los problemas del campo atacando los problemas de base. Las propuestas que aparecen a la altura de 1932 sobre

<sup>178</sup> A.A.N., Sección de Montes, Encuesta sobre comunales, 1932. Contestación de Estella.

<sup>179</sup> Algunas de ellas se habían producido, en algunos municipios, con anterioridad a los años 30. Así por ejemplo, en la década de los 20, el municipio de Abárzuza adquirió los términos de “Montalban” y “Andéraz”, para proceder a su reparto. (A.A.N., Expedientes de Montes, nº, 1071 año, 1924).

adquisición por parte de los ayuntamientos de tierras particulares para proceder a su reparto, dan buena muestra de ello. En resumen, y pese a las apariencias legislativas, la roturación de comunales fue una forma de liberalizar la tierra, perfectamente integrada en los paradigmas del liberalismo económico, y en la que, por tanto, las cuestiones sociales se mantuvieron en segundo plano.

#### **6.4. Algunos resultados concretos**

Conseguir una estimación de los resultados reales de los repartos de suertes para el conjunto de la provincia, es una tarea que excede con mucho las posibilidades de un sólo investigador, y que aún abordada en equipo resultaría imposible para muchos municipios por la inexistencia de fuentes. Por ello, en este apartado nos vamos a limitar a exponer algunos casos concretos que pueden dar muestra de los diferentes resultados que se produjeron en la década de los 30, esto es, al final del periodo considerado en este trabajo.

Evidentemente, y a pesar de las grandes dificultades que hemos observado para que la legislación sobre repartos fuera efectiva, hubo pueblos en los que el resultado fue coincidente en alguna medida con la pretensión de las reglamentaciones. Ello pudo ocurrir, sobre todo, en algunos pueblos de la montaña, donde la superficie puesta en cultivo no fue muy grande y se distribuyó con un cierto grado de igualdad, incluso quedando al margen de los repartos los sectores con más propiedad. Un ejemplo de este tipo lo encontramos en el municipio de Viscarret, en el Valle de Erro (Valles Pirenaicos), concejo en el que, como muestra el cuadro 4.11, los propietarios que contaban con más de 10 hectáreas no recibieron tierras de titularidad pública. Este hecho puede ser achacable, sin embargo, más que a las disposiciones legislativas a otras cuestiones relacionadas directamente con la organización económica de la zona. En efecto, y como ya hemos señalado, en la Montaña los mecanismos de extracción del excedente por parte de los sectores acomodados no se basaba tanto en las tierras agrícolas como en los aprovechamientos forestales y, sobre todo, ganaderos. En ese sentido, la estrategia de esos sectores podía tender más a salvaguardar la titularidad pública de unos pastos que aprovecha-

ban de forma diferenciada, que a hacerse con superficies para ponerlas en cultivo. No era extraño que, según este planteamiento, los ganaderos apostaran porque la tierra a roturar en los comunales fuera la mínima posible. La baza que en determinadas ocasiones se jugaba para restringir las roturas era precisamente, permitir que sólo los muy necesitados consiguieran parcelas.

**CUADRO 4.11**  
**DISTRIBUCIÓN DE COMUNALES REPARTIDOS**  
**VISCARRET (ERRO), 1935**

TRAMO DE PROPIEDAD	VECINOS 1		VECINOS 2		SUPERFICIE	
	Nº	SUPERFICIE PRIVADA HAS	Nº	SUPERFICIE COMUNAL HAS	% a	% b
Sin propiedad Rústica	13	0,00	5	2,16	38,46	25,54
0,1 - 0,99	5	2,69	4	2,33	80,00	27,66
1 - 4,99	8	20,56	7	3,23	87,50	38,30
5 - 9,99	7	52,80	2	0,72	28,57	8,51
10 - 20	6	85,58	0	0	0	0
Más de 20	1	22,99	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>184,63</b>	<b>18</b>	<b>8,44</b>	<b>45</b>	<b>100</b>

VECINOS 1: Total de vecinos.

VECINOS 2: Vecinos con suertes en el comunal.

% a: porcentaje de vecinos con comunales respecto a total de vecinos de cada tramo de propiedad.

% b: porcentaje de comunal usufructuado por los propietarios de cada tramo de propiedad.

Fuente: Expediente de montes, nº 530, año 1935. Elaboración propia.

El expediente elevado por un ganadero en 1935, resulta esclarecedor. En él se declaraba que los repartos de parcelas se habían promovido para atender las necesidades de los más necesitados, pero que “al calor de rivalidades inconcebibles, se sumaron a esta petición otros vecinos no menesterosos de parcelas, por tener tierras con que hacer frente a las necesidades de la vida, movidos por un poco de egoísmo y un mucho de aplastar la riqueza pecuaria”<sup>180</sup>. Por ello el ganadero en cuestión -que, dicho sea de paso, era uno de los mayores propietarios de riqueza rústica-, solicitaba que todas las personas que pagaran más de 50 pesetas en concep-

<sup>180</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 530, año 1935.

to de contribución, fueran excluidas de los repartos y, sobre todo, que se designaran para ello “los terrenos comunales más adecuados para compaginar el interés del parcelista [...] con los demás intereses colectivos y sobre todo el ganadero.”<sup>181</sup>

El caso del Concejo de Olagüe (valle de Anue), teniendo en cuenta su ubicación en la Navarra Húmeda del Noroeste, fue similar al anterior, en el sentido de que la actividad agraria era también secundaria respecto a otro tipo de usos de los montes. Sin embargo, como muestra el cuadro 4.12, pese a que los terrenos a repartir no eran muy extensos (32 hectáreas, aproximadamente), la igualdad en los repartos no resultaba, precisamente, ejemplar. Según el permiso concedido al pueblo en 1928, esa superficie se tenía que haber repartido en suertes de 0,62 hectáreas (7 robadas) entre todos los vecinos<sup>182</sup>. Pese a ello, sólo cuatro años después, un 29% de los vecinos carecían de parcela y un 19% de los mismos habían recibido suertes de menor extensión a la estipulada. En el otro extremo, a 9 vecinos (un 13% del total del vecindario), les habían correspondido suertes superiores a la hectárea. Estas diferencias en las dimensiones pueden parecer intranscendentales, pero tenían una gran importancia en el marco de una región donde la superficie apta para el cultivo era escasa.

---

<sup>181</sup> Ibídem.

<sup>182</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 108, año 1932.

CUADRO 4.12.

**DISTRIBUCIÓN DE COMUNALES REPARTIDOS  
OLAGÜE (ANUE), 1931**

<b>TRAMO DE USUFRUCTO</b>	<b>VECINOS Nº</b>	<b>SUPERFICIE HAS</b>	<b>SUP. MEDIA HAS</b>	<b>% a</b>	<b>% b</b>
SIN USUFRUCTO	20	0	0	29,85	0
0,01 - 0,49	13	4,38	0,34	19,40	12,42
0,5 - 0,99	25	18,79	0,75	37,31	53,26
1 - 1,49	8	10,47	1,31	11,94	29,69
1,5 ó MAS	1	1,63	1,63	1,49	4,63
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>35,28</b>	<b>0,75</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

% a: porcentaje de usufructuarios de cada grupo.

% b: porcentaje de superficie usufructuada por cada grupo.

Fuente: expediente de montes, nº 108, año 1932. Elaboración propia.

Fue en la zona meridional de la provincia donde los repartos alcanzaron mayores desigualdades entre los vecinos. Como ejemplo de ello, se ha elegido el municipio de Santacara<sup>183</sup>, ya que la información disponible para el mismo permite observar no sólo la distribución de las suertes repartidas, sino la relación entre ellas y las parcelas roturadas arbitrariamente en los comunales del municipio.

<sup>183</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 695, año, 1931.

CUADRO 4.13

**DISTRIBUCIÓN DE COMUNALES, SUERTES Y ROTURACIONES ARBITRARIAS.SANTACARA, 1931.**

**A) DISTRIBUCION DE SUERTES**

TRAMOS DE USUFRUCTO	VECINOS Nº	% %	SUPERFICIE	HAS %
			HAS	
SIN USUFRUCTO	42	12,57	0	0
0,01 -0,49	89	26,65	20,16	9,89
0,5 - 0,99	167	50,00	143,78	70,50
1 - 1,99	36	10,78	40,00	19,61
<b>TOTAL</b>	<b>334</b>	<b>100</b>	<b>203,94</b>	<b>100</b>

**B) DISPERSION DE LOS REPARTOS (Nº DE VECINOS)**

MEDIA REPARTIDA : 0,61 HAS.

	SIN PARCELA	MENOS 0,61	0,61	MAS 0,61
0,01 - 0,49	9	47	0	0
0,5 - 0,99	5	4	0	45
1 - 4,99	14	28	0	71
5 - 9,99	9	10	0	35
10 - 19,99	4	0	0	39
20 ó MAS	1	0	0	13
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>89</b>	<b>0</b>	<b>203</b>

**C) SUPERFICIE REPARTIDA MAS ROTURAS ARBITRARIAS**

	VECINOS Nº	1	2	3	4
		HAS	HAS	HAS	HAS
0,01 - 0,49	56	12,02	0,56	9,31	2,16
0,5 - 0,99	54	45,99	3,95	39,60	2,44
1 - 4,99	113	282,14	170,95	71,32	39,87
5 - 9,99	54	393,21	327,69	34,74	30,78
10 - 19,99	43	607,99	524,08	36,74	47,17
20 ó MAS	14	385,90	342,17	12,24	31,49
<b>TOTAL</b>	<b>334</b>	<b>1.727,25</b>	<b>1.369,41</b>	<b>203,94</b>	<b>153,91</b>
		%	%	%	%
0,01 - 0,49	16,77	0,70	0,04	4,56	1,40
0,5 - 0,99	16,17	2,66	0,29	19,42	1,58
1 - 4,99	33,83	16,33	12,48	34,97	25,91
5 - 9,99	16,17	22,76	23,93	17,03	20,00
10 - 19,99	12,87	35,20	38,27	18,01	30,65
20 ó MAS	4,19	22,34	24,99	6,00	20,46
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

1: Superficie total poseída en el comunal (2+3+4).

2: Roturaciones arbitrárias.

3: Superficie repartida.

4: Superficie comunal con cultivos de viña.

Fuente: Expediente de montes, nº 695, año 1931. Elaboración propia.

En efecto, en Santacara, como en otros muchos pueblos de la Ribera, se compatibilizaron las roturaciones reglamentadas con las roturaciones realizadas por apropiación libre de los vecinos.

En lo que se refiere a las suertes adjudicadas por sorteo (cuadro 4.13.A), las diferencias que se observan no son exageradas, pero sí significativas. Por un lado, un 12% de los vecinos no participaban de suerte, y un 26% más, lo hacía de superficies inferiores a la media hectárea. En el tramo central, a la mitad justa de los vecinos les habían correspondido suertes entre media y una hectárea. Finalmente, en el extremo superior, un 10% del vecindario se había hecho con extensiones superiores a la hectárea, que representaban en conjunto casi un 20% de la propiedad repartida.

Pero cuando la acumulación de comunales se hace manifiesta es cuando a los repartos se añade la superficie roturada de forma arbitraria, (cuadro 4.13.C). En ese caso, el 17% del vecindario acaparaba algo más del 57% del total del superficie comunal roturada. Y no sólo eso, sino que además, esos mismos vecinos reunían en sus explotaciones algo más de la mitad de las tierras públicas dedicadas a los cultivos de viña, esto es, los que se suponen más productivos. La cuestión más interesante es, sin embargo, observar la relación que existió entre las dos formas de llevar a cabo las roturas de los comunales. Como se observa en el cuadro 4.13.B, fueron precisamente las personas que menos participaron en las roturas arbitrarias las que se vieron también menos favorecidas por los repartos de suertes, bien por no participar en ellos (en un 16% de los casos), bien por hacerlo con suertes inferiores a la media hectárea. Por contra, los grupos que más habían roturado arbitrariamente, participaron de forma superior en los repartos, y buena parte de ellos, se hicieron, además, con parcelas de mayor extensión.

En términos generales, y más allá de las peculiaridades regionales, los ejemplos planteados permiten llegar a dos conclusiones básicas. En primer lugar, el reparto de extensiones iguales entre los vecinos nunca se materializó como tal. En segundo, los tres ejemplos vistos poseen algunos rasgos semejantes. De un lado, se observa cómo una porción de vecinos se vieron privados del reparto de suertes; de otro, hubo un sector del vecindario que recibió suertes diminutas, inferiores a la media hectárea. En tercer lugar,

un grupo numéricamente importante disfrutaba de suertes algo más grandes; finalmente, unas pocas personas, habían acaparado mayor superficie comunal en parcelas de mayor extensión. Así pues, la acumulación de superficies públicas, pese a ser un hecho comprobado también para los repartos, no tuvo por que ser espectacular, en el sentido de que uno o dos propietarios se hicieran con la práctica totalidad de los comunales. Al contrario, de lo visto parece deducirse una distribución en la que los diversos grupos de agricultores participaron en mayor o menor medida según la disponibilidad de medios para llevar a cabo las roturaciones.

En otras palabras, la tendencia hacia la concentración no fue un proceso simple en el que, sistemáticamente, los grandes propietarios consiguieron la mayor parte de los comunales, sino que el entramado que se vislumbra resulta mucho más complejo. El análisis de las tensiones sociales planteadas alrededor de las roturaciones puede ayudar a desarrollar esta idea.

## **7. CONFLICTOS EN TORNO A LA ROTURACION DE COMUNALES**

Si tenemos en cuenta la forma peculiar en la que se produjo la liberalización de una buena parte de la tierra cultivable en Navarra, resulta evidente que muchos de los conflictos sociales que se generaron en la provincia durante el periodo cronológico considerado tuvieron que girar, necesariamente, alrededor de las pretensiones que las diferentes clases sociales tenían sobre el acceso y la utilización de los comunales. En este sentido, el proceso que más interés ha despertado entre los investigadores, ha sido el de la conflictividad generada en torno al proceso de privatización, y en especial el de la enajenación de las corralizas.

La historiografía navarra que ha abordado este problema, se divide en dos grupos. De un lado, una linea de estudios que se podrían denominar como tradicionales, ha resaltado los inconvenientes de la desamortización, considerándola como un hecho ajeno a Navarra, impuesto desde fuera, y que además, no tuvo en la provincia los mismos efectos que en el resto del país, porque la salvaguarda de los derechos forales impidió que se llevara a cabo

de la forma prevista por el Gobierno (ver capítulo 2). El episodio desamortizador se considera así, como una especie de mal sueño que se pudo superar, y a partir de ahí se magnifica la utilización de los comunales salvados de la venta, resaltando la función social de los mismos, idealizando el carácter equitativo de la legislación provincial y negando implícitamente, la existencia de graves crisis sociales.

Frente a ellos, estudios más recientes <sup>184</sup> han intentado insertar el caso navarro en un contexto más amplio, poniendo de manifiesto, desde diferentes perspectivas, cómo el proceso desamortizador y, en general, la readecuación de las explotaciones agrarias a las que obligó la creciente mercantilización del agro desde comienzos del siglo XIX, repercutieron de forma muy diferente sobre los distintos grupos sociales, de tal forma que el desarrollo de la agricultura no puede desligarse -ni en Navarra, ni en otros territorios- de los conflictos de clases que cualquier proceso de transformación económica lleva aparejados. Resulta innecesario advertir que los planteamientos generales que guían este trabajo, se enmarcan en esta última linea. Sin embargo, cabe hacer algunas matizaciones al respecto.

Normalmente, los enfrentamientos sociales que generaron los cambios en el sector agrario, y en especial, la conflictividad en torno a la privatización y utilización de comunales, tienden a observarse como un fenómeno polarizado, en el que se detectan dos grupos de protagonistas. Por un lado, los grandes propietarios compradores de corralizas o usurpadores de grandes superficies de communal. Por otro, los vecinos de los pueblos perjudicados por la privatización, o despojados de sus derechos de disfrute del común, como consecuencia de la detención de los poderosos. Si bien este planteamiento puede ser válido para algunos casos concretos, resulta insuficiente para abordar los diversos conflictos que se produjeron en torno a la utilización de los comunales. Según los visto en el análisis sobre las distintas formas de acceder a la roturación de superficies municipales, el entramado social subyacente resultaba menos simple.

---

<sup>184</sup> Así por ejemplo, Majuelo Gil, 1986, 1989 a, 1992 y 1994, Gallego Martínez, 1990, o De la Torre, 1991 y 1992.

Las tensiones sociales no se limitaban, como a veces se ha afirmado, a un enfrentamiento entre vecinos y corraliceros, sino que la cuestión planteaba una complejidad muy superior, ya que lo que globalmente se denomina como “vecinos”, era en realidad una amalgama de grupos sociales con niveles de renta muy diferentes, que si bien podían actuar en conjunto frente a determinados problemas, podían sin embargo tener diferentes intereses frente a otros. Según este planteamiento, conviene distinguir al menos tres grupos de implicados. Por un lado, los jornaleros, carentes de propiedad rústica y obligados a recurrir a la venta de su fuerza de trabajo para poder subsistir. Por otro, los compradores de corralizas y, en general, los grandes propietarios. En medio de ambos, un grupo heterogéneo de pequeños y medianos labradores con diferente disponibilidad de medios de producción para llevar a cabo su actividad agrícola.

La forma de actuar de estos grupos con respecto a las superficies públicas que se pusieron en cultivo, pudo ser variado. Los braceros eran los que se encontraban en peores condiciones para aprovechar los comunales, pero eran al mismo tiempo los que tenían necesidades más acuciantes de tierra para cultivar. Por ello, debieron de reivindicar los repartos, la reversión al común de las corralizas privatizadas durante el siglo XIX de forma confusa, y también la incautación de aquellos terrenos de los que determinados vecinos se habían apropiado a través de mecanismos arbitrarios o fraudulentos.

Frente a ellos, los grandes propietarios y, en especial, los compradores de corralizas, estaban en situación ventajosa respecto al acceso a los comunales, tanto por poseer los medios de producción necesarios, como por contar con capital para acceder a las subastas de los bienes que habían salido a la venta. Así, su actuación podía ser variada. Por un lado, iban a tratar de consolidar sus derechos sobre los terrenos comprados o roturados arbitrariamente, tratando de definir en mayor medida la propiedad plena de los mismos y enfrentándose, por tanto, a los derechos de los vecinos. Sin embargo, en algunos casos, pudieron llegar a acuerdos con los ayuntamientos, de tal forma que reconociendo ciertos derechos al vecindario, consolidaban al mismo tiempo sus beneficios.

En lo que se refiere a la posición de este grupo frente a los repartos de tierra, no tuvo por qué ser negativa en todos los casos. Si bien los dueños de grandes rebaños podían negarse a la distribución de suertes, pensando que disminuirían la disponibilidad de pastos, existían fórmulas para hacer compatibles ambas actividades sobre un mismo terreno. Además, otros grandes propietarios podían ser proclives a la distribución de suertes, ya que ello podía evitar que se llevaran a cabo reivindicaciones de otro tipo, que incluyeran sus propios terrenos. Es de suponer que en la postura concreta que adoptaran podían influir una gama de factores difícilmente mensurables, como la disponibilidad de mano de obra que existiera en el municipio donde se efectuaba el reparto, o el nivel de renta que se cobrara por la tierra cedida en arrendamiento. Así por ejemplo, en los municipios en los que, por determinadas causas, la mano de obra fuera escasa, los grandes hacendados podían ver en los repartos una forma de fijar a los campesinos a la tierra, evitando la emigración y favoreciendo, por tanto, la disponibilidad de brazos para cultivar sus tierras. Al contrario, en los municipios donde la renta de la tierra fuera baja, los sectores rentistas podían pensar que los repartos incidirían negativamente sobre la misma, al aumentar la oferta de superficie para cultivar, negándose en consecuencia a que se produjeran.

Finalmente, entre los pequeños y medianos propietarios se podía encontrar una variedad de comportamientos aún mayor. La enorme heterogeneidad en sus niveles de renta así como su posición intermedia entre los sectores privilegiados y los grupos desfavorecidos, les colocaba en una situación complicada, ya que sus intereses podían coincidir en algunos casos con los de los más pobres, pero asemejarse, en otros, a los de los ricos. Así, su posición debió de coincidir con la de los jornaleros a la hora de reivindicar los repartos de tierra y la reversión al común de las corralizas. Sin embargo, cuando se trataba de solicitar la incautación de las roturaciones arbitrarias realizadas por los vecinos o cuando la legislación pretendía rebajar los topes de exclusión a partir de los cuales no se participaba en los sorteos de suertes, la posición de este grupo podía variar en relación a sus niveles de renta, de tal forma que, al menos los tramos superiores del mismo, podían situarse más cerca de los grandes propietarios, que de los sectores

más desfavorecidos. Además, la posición de este grupo fue ambigua por definición. Su interés residía básicamente en ampliar sus explotaciones agregando superficies públicas a su propiedad particular, de tal forma que si por un lado reivindicaban los comunales e incluso la recuperación para el vecindario de determinados terrenos privatizados, a la hora de disfrutar de dichas superficies pretendían en realidad consolidar sus derechos sobre las mismas, tratando de que las suertes que les habían correspondido o las roturaciones arbitrarias que habían realizado, fueran consideradas sinónimas a una propiedad privada.

Las armas utilizadas por cada uno de estos grupos en la defensa de sus intereses, fueron también diversas. Los sectores más desfavorecidos y los pequeños y medianos propietarios, canalizaron la mayor parte de sus peticiones por medio de la administración provincial, solicitando a la misma bien el permiso correspondiente para llevar a cabo una roturación, bien su ayuda para recuperar tierras que consideraban usurpadas. En este último caso, la corporación trataba de adoptar frente a las posturas encontradas una posición conciliadora que, en muchas ocasiones, no dio los resultados apetecidos. Por ello, se hizo necesario recurrir a los tribunales en procesos largos y costosos, muchos de los cuales se fallaron contra los pueblos. Por otro lado, no faltaron acciones directas como los motines o los intentos de ocupación de fincas.

Los pequeños y medianos propietarios también recurían a la Diputación, para que mediara cuando existían diferencias de criterio entre ellos sobre cuestiones concretas referidas a las suertes adjudicadas. Así, durante el primer tercio del siglo XX, se plantearon infinidad de causas administrativas entre vecinos, que trataban de dirimir cuestiones relacionadas con el turno para acceder a las suertes, con el derecho a doble parcela, con la fijación de topes de exclusión y con un largo etcétera de disensiones, que dan muestra de la heterogeneidad de posturas posibles dentro de los grupos vecinales. En este sentido, la casuística es abrumadora, pero la principal característica que se puede detectar es el profundo individualismo con el que actuaban muchos vecinos a la hora de reclamar sus derechos sobre las suertes. Hasta tal punto esto fue así, que rebuscando entre los cientos de expedientes tramitados por cuestiones de este tipo sería posible elaborar un pequeño catálogo

de horrores, producidos por la lucha soterrada entre los vecinos en torno a las suertes. Una mujer maltratada por su marido que abandona su hogar, pero a la que no se le concede parcela por no constituir “hogar aparte”<sup>185</sup>, una persona a la que faltan las dos piernas y no se le otorga suerte por vivir con su padre<sup>186</sup>, evidencias de familias que hacían que uno de sus hijos cambiara de domicilio para disfrutar dos suertes<sup>187</sup>, ejemplos en definitiva de cómo las carencias materiales, de un lado, o las ansias de acumular, de otro, podían desembocar en la insolidaridad.

En lo que respecta a los grandes propietarios, su capacidad de actuación en defensa de sus intereses fue más variada. La mediación de la corporación provincial sirvió en algunas ocasiones a los grandes hacendados para salvaguardar sus derechos, pero fue habitual que los mismos recurrieran con más frecuencia a instancias superiores, llevando a los tribunales cuestiones referidas a la propiedad en las que la administración navarra no podía intervenir, por no tratarse de pleitos administrativos sino civiles. En general, el recurso a acciones legales de diverso tipo, basadas en el mejor conocimiento que este sector -o sus representantes y abogados- tenía de la ley y de las posibilidades que ésta ofrecía para defender sus intereses, fue constante.

Pero aparte de eso, las clases acomodadas contaban también con otras bazas. En los casos en que por determinadas circunstancias fueran contrarios a los repartos de comunales, su posición preponderante sobre los vecinos podía funcionar como coacción indirecta para que éstos no solicitaran la roturación. En Torralba se decía que algunos vecinos no habían firmado una petición de reparto “los unos por ser peones de los contribuyentes que más disfrutan ese terreno [se refiere al terreno público que se pretendía repartir] y temer que su firma fuera causa de la pérdida del jornal; los otros porque son deudores de estos mismos propietarios; y los más por no captarse la antipatía de los que rigen los destinos de esta villa”<sup>188</sup>. En otros casos las presiones eran manifiestas, como en el caso de

---

<sup>185</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 827, año 1915.

<sup>186</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1086, año 1915.

<sup>187</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 889, año 1933..

<sup>188</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 315, año 1916

Genevilla, pueblo en el que frente a una petición de rotura, el ayuntamiento se negaba a conceder la misma advirtiendo a los que habían firmado la petición “que los mayores contribuyentes han contestado que en caso de conceder lo solicitado a los firmantes, los contribuyentes prohibirán elregar hierba en sus heredades”<sup>189</sup>. Indudablemente, cuando las coacciones no funcionaban o cuando se trataba no ya de impedir roturaciones, sino de defender el dominio sobre determinados predios, la utilización de la fuerza pública como forma de salvaguardar los sagrados derechos de propiedad, fue habitual.

Como forma de profundizar en las cuestiones planteadas, vamos a analizar los dos principales problemas que se produjeron en torno a la roturación de comunales: los intentos de roturar las corralizas y el problema del disfrute desigual por parte de los vecinos.

## 7.1. El problema de las corralizas

El origen del problema de las corralizas hay que buscarlo en la escasa definición de los derechos de propiedad que acompañó a la venta de esos terrenos, tanto en la primera mitad del siglo XIX, como en los años posteriores a 1861. Si bien en algunos casos quedaba claro que los nuevos propietarios se habían adjudicado la propiedad plena, la mayor parte de las veces, (ver capítulos 1 y 2), la enajenación de corralizas había estado rodeada de un alto grado de indefinición, de tal forma que, desde el punto de vista legal, era difícil diferenciar qué derechos habían adquirido los compradores y qué derechos se habían reservado los ayuntamientos. En este sentido se podían dar dos situaciones. La primera era que un pueblo hubiera enajenado únicamente los derechos de utilización de las hierbas, de tal forma que las corralizas seguían siendo, en esencia, propiedad municipal, y los vecinos podían utilizarlas siempre que no interfirieran en el aprovechamiento de los pastos por parte de los compradores. La segunda se producía cuando un municipio había enajenado la totalidad de la corraliza, pero reservándose

---

<sup>189</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 635, año 1916.

una serie de derechos (pasto para los rebaños concejiles, derecho a sacar leña, piedras o yeso, derechos de roturación). En este segundo caso, la propiedad no era municipal, pero los propietarios debían respetar las servidumbres en beneficio de los vecinos. Había, además, un elemento adicional que venía a complicar más las cosas ya que las corralizas habían cambiado habitualmente de manos, bien por herencia, bien por compra-venta, de tal forma que los derechos supuestamente adquiridos por terceros resultaban todavía más confusos.

Frente a esta situación, desde los primeros años del siglo XX y a consecuencia del periodo expansivo que vivió la agricultura navarra, las corralizas se convirtieron en bienes codiciados, tanto por los compradores que quisieron consolidar sus derechos de propiedad para explotar los terrenos en todas sus posibilidades, como por los vecinos que quisieron utilizar esas superficies para realizar roturaciones arbitrarias o incluso reglamentadas. El problema de las corralizas alcanza su pleno apogeo, en definitiva, en el marco de una etapa de expansión agrícola, en la que la distribución del producto creciente requería de una mayor definición de los derechos de propiedad.

En este contexto, los “corraliceros” siguieron varias estrategias<sup>190</sup>. En primer lugar, e incluso en los casos en los que se habían comprado tan sólo las hierbas, trataron de inscribir las corralizas en el Registro de la Propiedad como forma de reconocimiento de su dominio pleno sobre las mismas. Para ello, la mayor parte de los corraliceros no presentaron los contratos de compra-venta, que hubieran delatado la verdadera identidad de sus derechos, sino que trataron de realizar las inscripciones a través de informaciones posesorias. Para ello necesitaban solamente que la corporación local les expidiera una certificación en la que se declarara que pagaban contribuciones por la corraliza en cuestión y que el Síndico del ayuntamiento declarara la posesión de la corraliza. Según defendía Felipe Arín, ambas pruebas resultaban claramente insuficientes para demostrar el pleno dominio. La primera, porque la certificación tenía sólo efectos fiscales “sin que se diga en

<sup>190</sup> El seguimiento de los avatares jurídicos de una buena parte de las corralizas de Navarra después de su enajenación, puede realizarse en la obra de Arín Dorronsoro, F., 1930. Es en ella en la que se basan algunos de los datos y de las afirmaciones incluidas en esta parte de la investigación.

ella que los corraliceros pagan aquella contribución por el pleno dominio de las fincas”; y la segunda porque, al Síndico, no se le preguntaba en los actos de información en que consistían los derechos exactos de los corraliceros, sino simplemente si éstos existían, a lo cual no podía responder negativamente. Pese a estas deficiencias, fueron muchos los terrenos inscritos en el registro de la propiedad por este método.

En los casos en los que los compradores hubieran adquirido la corraliza en plenitud pero reservando derechos de servidumbre a favor de los vecinos, la vía a seguir para hacerse con el pleno dominio era la redención de los gravámenes, pagando al municipio una determinada cantidad. Este método también fue utilizado, sin embargo, en algunas ocasiones en las que la venta había afectado tan sólo a las hierbas, en cuyo caso era totalmente ilegal ya que los corraliceros no podían redimir servidumbres de terrenos que no les pertenecían. Cuando estos métodos no funcionaban, los corraliceros entablaban pleitos sobre la propiedad que muchos pueblos no podían mantener por lo costoso y largo del proceso.

Por su parte, los vecinos de los municipios también utilizaron sus estrategias para roturar las corralizas. En muchos casos, se produjeron roturaciones arbitrarias en las mismas, con el consentimiento tácito o explícito de los ayuntamientos y las quejas de los corraliceros. En Olite, en el año 1907, el ayuntamiento publicaba un acuerdo según el cual se otorgaba permiso a los vecinos para roturar todos los comunales, sin mayor especificación. Amparándose en el mismo, algunos vecinos roturaban parte de las corralizas de propietarios foranos, alegando posteriormente el desconocimiento de que se trataba de una propiedad privada. No existen pruebas evidentes, pero parece ser que la ignorancia fingida por parte de los vecinos pudo constituir una estrategia para hacer valer sus derechos<sup>191</sup>.

Por otra parte, fueron muchos los intentos de los ayuntamientos para recuperar corralizas que habían sido enajenadas a través de métodos confusos, sobre todo durante la primera mitad del siglo XIX. Para ello se entablaban pleitos contra los corraliceros o se intentaba llegar a acuerdos con los mismos. En Tafalla, el ayun-

<sup>191</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 791, año 1908.

tamiento consiguió rescatar en 1908 una corraliza, reintegrando a los compradores la cantidad pagada por los mismos para su adquisición<sup>192</sup>

Sin embargo, las cosas no fueron siempre tan sencillas y en algunos casos, cuando los acuerdos no llegaban o las sentencias eran desfavorables a los pueblos, no faltaron intentos de ocupaciones de fincas. En el municipio de Sansol, en 1917, la profunda crisis provocada por la carestía de los artículos de primera necesidad y por la falta de tierra para cultivar, llevaron a esa situación. Como reflejaba el ayuntamiento en un informe, “vecinos de Sansol en número de cincuenta y un individuos salieron próximamente a las siete de la mañana formando todos grupo, a trabajar en los terrenos, donde fueron denunciados por el guarda rural de esta villa y a quien no obedecieron [...] Hasta que a dicha hora (seis de la tarde) se personó el oficial de la guardia civil jefe de la linea, con más fuerza a sus órdenes y gracias a su intervención no se han repetido hechos que indudablemente hubieran ido en aumento [...] pero que seguramente se repetirán”<sup>193</sup>.

Hechos como el descrito debieron ser muy habituales entre 1905 y 1920, años en los que las peticiones de tierra para cultivar y las tensiones en torno a las mismas estuvieron a la orden del día. Una muestra de ello la constituye la nota enviada en 1915 por el jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Navarra a la Diputación, en la que se decía: “Desde hace largo tiempo [...] y por consecuencia del reparto de terrenos, de corralizas y roturación de los comunales, viene haciéndose necesario disponer concentraciones de fuerza de este instituto en la mayoría de los pueblos de esta provincia, con el consiguiente quebranto para el servicio que siempre trae consigo la necesidad de dejar huérfana de vigilancia la demarcación asignada a los puestos que han de acudir a aquellos núcleos, así como para los intereses particulares de los individuos y los del Estado, el cual no creo exagerado calcular en más de 100.000 pts. la cantidad que habrá satisfecho por pluses devengados en tales concentraciones”<sup>194</sup>.

<sup>192</sup> Arín Dorronsoro, F., 1930., pág. 135.

<sup>193</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 115, año 1911.

<sup>194</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1264, año 1915.

El párrafo citado es una muestra del grado de conflictividad existente en la provincia durante el periodo de mayor auge en las roturaciones. El episodio de Olite en 1914, frente a una sentencia del juzgado de Tafalla que negaba el derecho de roturación en una corraliza a los vecinos, puede servir para poner de manifiesto el grado que podía alcanzar la situación. Según describe Felipe Arín, “en la sesión de 1º de agosto celebrada por el ayuntamiento de Olite, el pueblo, que estimó equivocada la resolución judicial, manifestó en el salón de actos su protesta, y, excitados los ánimos, se produjo seguidamente un motín, agrediendo los vecinos la casa del corralicero don Demetrio Martínez de Azagra, lo que motivó la detención de dos vecinos. A la mañana siguiente el pueblo se dirigió en actitud levantisca al cuartel de la Guardia Civil, pidiendo la libertad de los detenidos, y como el jefe de la Benemérita estimara irrespetuosa esa actitud de los vecinos, detuvo a los comisionados que en su nombre fueron a solicitar aquella libertad. Prodújose con tal motivo un verdadero tumulto, y no es posible describir lo que entonces hizo aquella muchedumbre exaltada. La Guardia Civil fue arrollada; los detenidos arrancados de sus manos, y, como consecuencia de las descargas cerradas que hizo ese cuerpo, al verse atropellado, murieron los vecinos Fermín Armendáriz, Cipriano Egea y Ramón Bayona, resultando muchos heridos. Para la depuración de estos hechos se instruyó sumario por la jurisdicción militar, celebrándose en el año 1915 el Consejo de guerra que condenó a presidio a varios vecinos de Olite”<sup>195</sup>. Tres años después, sucesos similares provocaban la muerte de otras cuatro personas en Miranda de Arga.

La tensión en torno a las corralizas no llegó a alcanzar esos límites en todos los pueblos. Así, en algunos municipios, se produjeron acuerdos entre los ayuntamientos y los corraliceros, que pretendían resolver de forma armónica el problema. Dichos acuerdos pudieron adoptar varias formas. Por un lado, en algunos lugares las corralizas se dividieron, recayendo una parte sobre los vecinos y otra sobre los corraliceros. Así por ejemplo en Cárcar, el 48% de una corraliza se conservaba en poder de los compradores y el 52% restante revertía al común de vecinos.

---

<sup>195</sup> Arín Dorronsoro, F., 1930, pág. 138, 139.

En otros casos, los acuerdos pretendían compatibilizar los derechos de roturación de los vecinos, con los derechos de pasto de los corraliceros. En Ribaforada, en 1911, se llegaba a un cuadro con los compradores, por el que las trece corralizas del pueblo podrían ser roturadas, aunque manteniendo los derechos de pasto de los propietarios después de levantadas las cosechas. Hubo ocasiones en las que los acuerdos se establecieron sobre reglamentos que no siempre favorecían claramente a los pueblos, ya que los propietarios de las corralizas podían imponer una serie de condiciones ventajosas para ellos. En el caso de Andosilla, los corraliceros, para aceptar la roturación de los vecinos, exigían no sólo que se les respetara el derecho al pastoreo, sino también que las tierras roturadas fueran dedicadas “exclusiva y únicamente al cultivo y siembra de cereales y de ninguna manera a otra clase distinta de producción”<sup>196</sup>. Por si eso fuera poco, y como compensación a las pérdidas que los corraliceros podían tener por motivo de las roturaciones, se obligaba al pueblo a pagarles un canon por el cultivo. En definitiva, el acuerdo de Andosilla más que como tal, debería definirse como un simple arrendamiento colectivo, en el que el ayuntamiento actuaba de intermediario, arrendando tierras a particulares para cederlas después a los vecinos.

Así pues, en términos generales y salvo excepciones, los acuerdos no deben considerarse como acciones altruistas por parte de los corraliceros, sino que en ellos hay que ver, más bien, una doble intencionalidad: evitar conflictos como los de Olite y Miranda de Arga, pero sin perder de vista la obtención de beneficios. Esta situación se mantuvo incluso durante el Gobierno de la República, utilizando los acuerdos con los corraliceros como solución previa, frente a la que se pensaba inminente reforma agraria. Así, por ejemplo, en 1932, el ayuntamiento de Mendavia llegaba a un acuerdo con los dueños de una corraliza, similar a los comentados más arriba, con la única diferencia de que uno de los artículos declaraba que ninguno de los puntos del convenio había de crear “precedente o derecho para cuando llegue el momento de formalizar la cesión definitiva, con arreglo a lo que disponga la Ley Agraria”<sup>197</sup>. Una ley agraria que, no hace falta decirlo, nunca se materializó.

---

<sup>196</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 530, año 1914.

<sup>197</sup> A.A.N., Expedientes de Montes, nº 1392, año 1932.

Hasta aquí se ha realizado un seguimiento de los principales problemas detectados en torno a las corralizas, razonando con los dos principales grupos implicados: vecinos y corraliceros. Sin embargo, como ya se ha puesto de manifiesto previamente, la situación planteaba una mayor complejidad. En efecto, pese a que tanto los jornaleros como los pequeños y medianos propietarios podían actuar unidos frente a la reivindicación de las roturaciones en las corralizas, una vez que ésta se podía llevar a cabo era cuando comenzaban las disidencias en el seno vecinal. En este sentido, las roturaciones realizadas sobre las corralizas debieron tener los mismos resultados que las realizadas sobre otros terrenos. Es decir, los vecinos con medios de producción más abundantes debieron verse más beneficiados por las mismas, a través de los mecanismos descritos más arriba. Esta cuestión enlaza con el otro elemento de conflictividad que se produjo en el periodo, referido a la desigualdad en el acceso a los comunales por parte de los vecinos.

## **7.2. Las peticiones de deslindes**

Los graves conflictos generados por la cuestión corralicera han eclipsado, en gran medida los numerosos problemas que surgieron en los pueblos alrededor de la desigual distribución de los comunales entre los vecinos. Unos problemas que pese a resultar mucho menos espectaculares que los surgidos en torno a las corralizas, fueron, sin embargo, mucho más generalizados. La distribución desproporcional de las tierras públicas entre los sectores vecinales se producía como consecuencia de los efectos que, con el tiempo, provocaban las tres formas de roturación a las que nos hemos referido en apartados anteriores. En efecto, la suma de las roturaciones arbitrarias realizadas por algunos vecinos sin límite de tiempo ni de espacio, más los efectos desiguales que los repartos de suertes producían, más las roturaciones fraudulentas que determinadas personas podían haber llevado a cabo, daban como resultado final un uso de los comunales marcadamente desigual. Así, algunos vecinos podían ser beneficiarios de tierras acaparadas a través de esas tres vías, otros podían usufructuar tan sólo las parcelas proce-

dentes de repartos -y no necesariamente con las medidas estipuladas por los reglamentos-, y finalmente, podían existir sectores que, por diversos motivos, no participaran en absoluto de los comunales roturados.

Frente a esta situación, y una vez más con especial intensidad a partir de la segunda década del siglo XX y durante la Segunda República, los sectores más desfavorecidos en el acceso a los comunales reivindicaron el deslinde de los terrenos municipales y su ulterior reparto equitativo entre todos los vecinos con derecho al usufructo. Dichas reivindicaciones pudieron incluir tierras que se suponía habían sido roturadas fraudulenta o arbitrariamente, pero también parcelas que hubieran sido adjudicadas por sorteo, en los casos, muy habituales, de que la distribución no hubiera resultado equitativa. Fue precisamente en este aspecto donde se puso de manifiesto en mayor medida la complejidad de las tensiones sociales, ya que algunos vecinos que podían participar en los movimientos a favor de la reversión de las corralizas podían oponerse, sin embargo, a que se realizaran deslindes de los terrenos que ellos disfrutaban, y ser partidarios, además, de ir consolidando los mismos como propiedad particular.

Por ello, las dificultades que se iban a producir a la hora de realizar los deslindes y las posteriores incautaciones de tierra, fueron muy abundantes. En primer lugar, no siempre estaba claro qué parte de las tierras roturadas eran comunales. Hay que tener en cuenta que muchas de las roturas arbitrarias podían haber sido incluidas por los beneficiarios en sus declaraciones catastrales, de tal forma que la frontera entre lo público y lo privado resultaba dudosa. Para salir del paso, los ayuntamientos se vieron obligados en muchos casos a elegir el catastro o amillaramiento de una fecha determinada, considerándolo como el punto de partida para iniciar los deslindes<sup>198</sup>. Esta forma de proceder supuso una especie de legitimación de muchas roturas arbitrarias, por el mero hecho de haber sido encatastradas.

<sup>198</sup> Ya se ha hecho referencia más arriba al caso de Falces, pueblo en el que el catastro de 1865 se convirtió en la vía de apropiación por parte de algunos vecinos, de tierras de origen público. Algo similar ocurrió en Pitillas con el catastro de 1878, ya que el ayuntamiento consideró desde entonces "como propiedad, lo que en esa fecha tenía cada uno". A.A.N., Expedientes de montes, nº 1079, año 1909. Así mismo en Sesma se consideró válido el catastro de 1877 (A.A.N. Expedientes de montes, nº 2529, año 1931) y en Cáseda el de 1892 (Madoz Molina, J.J., 1985).

Una segunda dificultad era la resistencia que un sector del vecindario podía oponer a los deslindes, considerando que la roturación era suficiente para consolidar derechos de uso permanentes. En ocasiones, los argumentos de estos sectores, más que apoyarse en la vía legal, podían basarse en razonamientos un tanto confusos, pero que vienen a demostrar la percepción que una parte del vecindario tenía sobre los comunales. Así por ejemplo, en Caparroso, cuando se propuso la incautación de los comunales para repartirlos igualitariamente, algunos vecinos -un número considerable, a decir del informe de la DPM-, expresaban su desacuerdo, diciendo que la mayor parte de vecinos disfrutaban ya de comunales “pues libremente y con el permiso del ayuntamiento, salían a roturar cuantos lo tenían por conveniente, dejando de hacerlo únicamente los que faltos de espíritu de trabajo o excesivamente exigentes en cuanto a resultados prácticos (en aquella época las roturaciones producían poco), creyeron que era mal negocio”. Y el informe continuaba, “amparados en el derecho adquirido, se han ido formando familias y más familias que han dedicado sus afanes y trabajos en mejorar dichos terrenos y hoy que lo ven conseguido ven con sobresalto [...] que aquellos que no quisieron trabajar [...] son los que piden hoy el reparto”<sup>199</sup>. Se trata, obviamente, de una visión simplista e interesada, pero muy probablemente así percibían las cosas muchos de los propietarios medios del municipio, e incluso algunos de los pequeños.

Las formas directas de oponerse a los deslindes por parte de esos sectores, se basaron en las reclamaciones a los ayuntamientos, a la administración provincial, e incluso a instancias superiores. Con ello trataban de demostrar ciertos derechos sobre las superficies comunales ocupadas, basándose en que las fincas habían sido incluidas en sus declaraciones catastrales, o en la prescripción posesoria, en caso de que el periodo que llevaran cultivando fuera amplio. Una argucia añadida fue la de dificultar las labores de medición a los peritos agrimensores que estaban procediendo al deslinde, a base de dificultar la obtención de información o de no aceptar sus mediciones, proponiendo a otros técnicos alternativos. En el municipio de Falces, debido a los numerosos problemas que

---

<sup>199</sup> A.A.N., Expedientes de montes, nº 2575, año 1931.

surgieron en este sentido, se hizo necesario establecer unas normas claras para la peritación. El sistema elegido fue el siguiente: el ayuntamiento otorgaba la concesión de deslinde a un perito o ingeniero, que realizaba las mediciones. Si algún particular no estaba de acuerdo podía designar otro técnico pero con el compromiso de que si la medición realizada por el primer perito estuviera bien hecha, los gastos de la segunda correrían a cuenta del reclamante. Si no fuera así, los gastos eran para el técnico nombrado por el ayuntamiento, que se comprometía a realizar los cambios en los planos. Caso de no conformarse cualquiera de las dos partes, el ayuntamiento designaba un tercer técnico cuya decisión era inapelable, satisfaciendo los gastos la parte a la que la última medición quitara la razón. La necesidad de establecer reglas de este tipo puede dar una idea de los problemas que se derivaron de las mediciones.

Pese a ello, la solución adoptada en ese mismo municipio a la hora de que los roturadores devolvieran las tierras al común, fue claramente ventajosa para ellos, ya que no se les obligó a reintegrar las mismas parcelas que habían roturado de más, sino que simplemente se les exigió la devolución de una superficie equivalente a la detectada. En este sentido, eran innegables las ventajas que esta decisión tenía para los roturadores, que podían mantener la unidad de sus explotaciones y podían elegir para deslindar la superficie de menos calidad o la que menos les interesase por diversos motivos.

Sin embargo, una vez realizado el deslinde sobre los planos parcelarios, los problemas no habían hecho sino empezar, ya que la reversión al común de las superficies roturadas de más o desigualmente repartidas, no era una operación en la que los expropiados perdieran sus parcelas sin más, sino que se consideraba que debían de recibir alguna indemnización por las mejoras que hubieran podido realizar en las mismas. El problema surgía entonces para establecer la cantidad que había que reintegrar a los anteriores beneficiarios, ya que los mismos iban a pretender sacar el mayor partido posible a la expropiación.

En definitiva, los deslindes de superficies comunales fueron realmente problemáticos y su materialización difícilmente llegó a buen fin. En este sentido los resultados pudieron ser muy variados,

dependiendo de municipios. En algunos casos, los deslindes y las redistribuciones consiguieron realizarse pese a las zancadillas puestas por los que iban a ser expropiados. En Sesma por ejemplo, en 1931 se incautaron superficies a un total de 65 vecinos procediéndose a un posterior reparto. Pese a las reclamaciones de la mayoría de ellos, parece ser que la incautación se llevó a cabo. Pero las cosas no siempre fueron sencillas. Cuando en 1931 el ayuntamiento de Pitillas pretendió realizar el deslinde de los terrenos roturados en una corraliza por 115 vecinos, dos de ellos entablaron un pleito ante el juzgado cuya sentencia les fue favorable. El episodio supuso una especie de golpe a las espectativas reformistas que se pretendían y así lo manifestaron algunos vecinos. “Todos sabemos -decía en un escrito elevado al ayuntamiento- que el 14 de abril de 1931 vino la república traída por un pueblo hambriento de justicia precisamente para evitar y reparar estos despojos. Espíritu de ese afán es el artículo 44 de la constitución que subordina toda propiedad particular aún la más legítima al interés colectivo y lo es aún más la Reforma Agraria cuando declara en su artículo 20 el derecho imprescriptible de los pueblos al rescate de los bienes que les pertenecieron”. Y añadían refiriéndose a los campesinos sin tierra “decimos con ellos que nada ni nadie autoriza el nuevo despojo que se les quiere hacer; que tienen derecho a defender con su propia vida el libre disfrute de esas parcelas comunales y que si el mantenimiento de ese derecho llega a costar, como no es difícil, horas amargas al pueblo de Pitillas, la responsabilidad será de aquellos que puestos a elegir entre el usurpador y el usurpado no supieron amparar y hacer justicia al que la tenía”.

Frente a una situación tan caldeada, el ayuntamiento propuso una solución de compromiso en la que los poseedores de las tierras roturadas debían renunciar a cualquier tipo de derecho sobre las mismas, recibiendo del ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas por robada, que en último término recaería sobre los nuevos beneficiarios de las parcelas, a cambio, eso sí, de no pagar ningún canon al ayuntamiento durante el primer año. La propuesta, elevada a la Diputación, fue aprobada por ésta en los términos citados, aunque no se han encontrado datos de que realmente se llevara a cabo.

Un ejemplo en el que las tensiones vecinales en torno al deslinde de comunales llegaron a cristalizar de forma cruenta, fue Cáseda<sup>200</sup>. En ese municipio y después de algunos intentos fallidos a la altura de 1917, las pretensiones del ayuntamiento de incautarse de los terrenos comunales roturados de forma arbitraria por algunos vecinos se iniciaron en 1925. Pese a ello, y debido a la resistencia de los poseedores, la redistribución no se realizó hasta 1933. En ese año e incluso después de la reparcelación, los antiguos beneficiarios seguían sin aceptar la misma, de tal forma que las tensiones entre viejos poseedores y nuevos adjudicatarios fueron en aumento, produciéndose algunos enfrentamientos que dieron como resultado la muerte de uno de los propietarios. Después de que, en 1934, un cambio en el ayuntamiento paralizara el deslinde, en 1936, la victoria del Frente Popular hizo que se volviera a retomar. Sin embargo, el estallido de la Guerra civil cortó bruscamente, en Cáseda como en otros muchos pueblos de Navarra, cualquier intento de reivindicación de tierras.

Y no sólo eso, la represión suscitada con la llegada del régimen dictatorial, se centró en buena medida en aquellas personas que habían destacado en las peticiones de repartos. Siguiendo con el ejemplo de Cáseda, los resultados resultan escalofriantes para un pueblo que en 1930 contaba con 1.800 habitantes: 42 muertos, más de 60 presos, unos 10 casos de mujeres rapadas... Según palabras de Juan José Madoz, “el castigo se dirigió generalmente sobre aquellos individuos, familias y grupos que se habían distinguido en la reivindicación de tierras comunales”<sup>201</sup>.

### 7.3. Movimientos sociales y proceso de roturación de comunes

Para concluir con este somero análisis de la conflictividad, conviene hacer referencia a una cuestión más difícil de abordar, como es la forma en la que se articuló la reivindicación de los intereses de los diferentes grupos implicados en la rotura de comunales. En lo que se refiere a la solicitud de tierras para cultivar y a las diver-

<sup>200</sup> Un seguimiento exhaustivo de los avatares de los comunales de Cáseda entre las primeras décadas del siglo XX y 1979, en Madoz Molina, J.J., 1985.

<sup>201</sup> Madoz Molina, J.J., 1985, pág. 155.

sas acciones llevadas a cabo para conseguir la reintegración a los pueblos de las corralizas, algunas fuentes<sup>202</sup> hablan explícitamente de un “movimiento comunero”, que habría protagonizado las peticiones y, en general, las actuaciones tendentes a ese fin. Recientemente, Majuelo Gil, retomando esta idea, ha caracterizado ese movimiento especificando que el mismo ejercitó sus formas de protesta “por medio de destrucciones, ocupaciones de fincas, manifestaciones” sin que durante los primeros años del siglo XX se produjera “ninguna dirección de estas actitudes de protesta, ni por grupos políticos ni sindicales de clase”<sup>203</sup>.

Este planteamiento encaja perfectamente con la interpretación aquí propuesta, ya que difícilmente se podía aglutinar, en un movimiento cohesionado, a jornaleros y propietarios ínfimos, con pequeños y medianos labradores. Si bien todos ellos podían coincidir en la petición de tierras para roturar o en la reivindicación de corralizas, sus fines eran bien distintos, y por ello es de suponer que su participación en las acciones no era, ni mucho menos, del mismo calibre. Podría decirse que, de alguna manera, los labradores medianos y pequeños se encontraban en una posición ventajosa, ya que podían participar en las reivindicaciones mientras éstas se desarrollaran por los cauces legales, y desmarcarse de las mismas si alcanzaban tintes violentos, pero sabiendo que si finalmente se producían los repartos o se conseguía roturar las corralizas, ellos también se beneficiarían de ello como vecinos que eran.

Debió ser en los años de la Segunda República cuando estas posiciones divergieron completamente. Mientras que muchos de los pequeños y medianos labradores pudieron adoptar una postura defensiva frente a la radicalización política, los sectores más desfavorecidos se aglutinaron, ahora sí, alrededor de asociaciones sindicales y en especial de la UGT. Sin embargo, conviene realizar algunas matizaciones al respecto. En primer lugar, como ha señalado Majuelo Gil, las acciones planteadas por los sindicatos en el campo navarro siguieron los mismos derroteros que años atrás, centrándose más en acciones grupales o individuales de carácter violento, que en la utilización de la huelga como forma de presión.

---

<sup>202</sup> Así, por ejemplo, Arín Dorronsoro, F., 1930.

<sup>203</sup> Majuelo Gil, E., 1992, pág. 629.

Por otra parte, resulta llamativo que, en Navarra, la UGT centrara sus pretensiones de reforma agraria fundamentalmente en la recuperación de los comunales, sin que se hayan encontrado reivindicaciones más amplias que incluyeran la redistribución de la propiedad privada. Ello pudo estar motivado por el hecho de que los comunales constituían una vía más rápida y más asequible de acceso a la tierra por parte de los más pobres, que las pretensiones de una reforma en toda regla. Sin embargo, quizás también los sindicatos cayeron en la trampa ideológica que se había ido conformando poco a poco en Navarra sobre la funcionalidad eminentemente social de los comunales, haciendo suyo el discurso de los grupos más acomodados y de la propia administración provincial. En cualquier caso, esa visión de las cosas resultó ventajosa para las clases pudientes, que a través de acuerdos de diverso tipo -en especial acuerdos entre ayuntamientos y corraliceros- permitieron un mayor acceso a los comunales relajando en parte las tensiones. Sin duda, visto a posteriori -sin que ello signifique que entonces se interpretara así-, la jugada fue perfecta, ya que permitió ganar tiempo hasta la llegada de la insurrección militar del 36, que devolvería las cosas a su cauce.

Un movimiento social mucho más organizado y también mejor conocido, fue el articulado en torno al catolicismo social agrario, que alcanzó en Navarra una importante difusión desde comienzos del siglo XX, coincidiendo también con los inicios del periodo de crecimiento agrario. Básicamente, este movimiento tenía como eje de sus actuaciones la defensa de los pequeños propietarios, facilitando a los mismos la consolidación de sus explotaciones. Para ello, a través de la creación de Cajas Rurales y sindicatos católicos, se procuraba facilitar la obtención de créditos baratos al campesinado para la obtención de semillas, abonos o maquinaria, creando además organizaciones de tipo cooperativo, que, en términos generales, permitieran a los pequeños propietarios una relación más favorable con los mercados, tanto a la hora de hacerse con los medios de producción necesarios, como a la hora de comercializar el producto<sup>204</sup>.

---

<sup>204</sup> Un análisis completo de la formación y de la evolución en el largo plazo de este movimiento, en Majuelo Gil, E. y Pascual Bonis, A., 1991.

Esta forma de actuación creó, en un primer momento, algunas fricciones con los agentes económicos dedicados a actividades relacionadas con la agricultura (comerciantes, bodegueros, almacenistas de abonos), cuyos beneficios pudieron peligrar por la competencia de los servicios ofrecidos por las cooperativas. Sin embargo, a partir de 1912, los elementos de radicalismo frente a los poderosos que se habían manifestado en los primeros años del movimiento desaparecieron, dando lugar a que predominara una línea de concordia social interclasista, basada en la solidaridad cristiana entre ricos y pobres.

Los elementos señalados incidieron en la posición del catolicismo agrario sobre los bienes comunales. En primer lugar, y en lo que se refiere a los repartos de comunales, las asociaciones católicas eran partidarias de los mismos como mecanismo de ampliación de las explotaciones de los pequeños campesinos o de acceso a la tierra de los jornaleros. En qué medida las cajas rurales y las cooperativas pudieron ayudar a los pequeños propietarios a llevar a cabo la roturación de las suertes que les correspondieran, es algo que está por descubrir. En cualquier caso, entre los expedientes que elevaron los pueblos a la Diputación para solicitar roturaciones, no se han encontrado pistas que aludan a ello, por lo cual se puede suponer que, pese a no oponerse a los repartos, los sindicatos católicos no jugaron un papel relevante en ellos.

La potenciación de la solidaridad interclasista, apuntada en segundo lugar, tuvo sus consecuencias a la hora de la reivindicación de terrenos usurpados a los pueblos. El ideario del catolicismo social agrario tuvo mucho mayor arraigo entre los grupos de pequeña y mediana propiedad que entre los jornaleros -prueba de ello es el hecho de que en la Ribera tudelana el movimiento apenas tuviera importancia- de tal forma que no existen dudas acerca de su total desvinculación de las reivindicaciones de comunales de carácter más radical, llevadas a cabo por los sectores más desfavorecidos. La visión conciliadora de la Federación Católico-Social Navarra, así como su marcado "antisocialismo", hicieron, más bien, que su actuación se centrara en intentar consensuar a los diferentes implicados en los enfrentamientos. Probablemente, muchos de los acuerdos entre vecinos y corraliceros celebrados en algunos municipios pudieron verse influidos por estas ideas conci-

liadoras, si bien, como hemos señalado, ello no impidió que los corraliceros salieran claramente beneficiados en la mayoría de los casos.

## **8. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE EL PROCESO DE ROTURACION EN LOS COMUNALES**

En las páginas anteriores se ha tratado de desentrañar las principales características de las roturaciones efectuadas sobre los comunales en Navarra desde 1866 hasta 1935. La conclusión básica, ya reseñada, es que tanto la apropiación de superficies públicas a través de las roturas arbitrarias como los repartos de parcelas comunales efectuados entre los vecinos, supusieron una vía de liberalización de la tierra cuya importancia cuantitativa fue claramente superior a la de las privatizaciones realizadas en la provincia durante el mismo periodo. Esto demuestra que el desarrollo de la agricultura durante la etapa considerada no requirió necesariamente la privatización absoluta de la tierra puesta en cultivo, sino que existieron otras fórmulas mucho más complejas.

Según lo visto, la extensión de las roturaciones utilizando para ello los comunales, pese a desarrollarse sobre un suelo que seguía siendo público, se enmarcó dentro del proceso de afianzamiento del capitalismo y respondió en sus líneas maestras a una lógica más propia de una economía de mercado, que de formas de organización comunitaria. Sin embargo, sería un error afirmar que la posibilidad de acceder a la tierra a través de repartos no introdujo ninguna modificación en el desarrollo del capitalismo agrario en Navarra. Evidentemente, aunque el producto conseguido en esos espacios fuera acaparado en buena medida por los sectores acomodados, los grupos desfavorecidos pudieron encontrar en los repartos una ayuda para reproducir sus economías en determinados momentos, cosa que no ocurrió en aquellas otras zonas de la Península o del resto de Europa donde la privatización había sido masiva. Dicho de otra manera, en Navarra, como en aquellos territorios donde la mayoría de los comunales pervivieron, las relaciones sociales establecidas en torno a la producción pudieron presentar ciertas peculiaridades.

El problema reside en descubrir cómo se materializaron dichas peculiaridades y en que variables económicas concretas pudieron incidir. Las fuentes manejadas hacen imposible realizar afirmaciones categóricas en este sentido, por lo cual las líneas que siguen deben de interpretarse, más bien, como hipótesis de trabajo que sólo la realización de estudios locales concretos podrán corroborar o desmentir.

En lo que se refiere a los efectos de los repartos de comunales sobre la cantidad de mano de obra dedicada a tareas agrícolas, en principio pudiera parecer que la posibilidad de acceder a la tierra de forma ajena al mercado, pudo incidir en un mantenimiento de mano de obra en el campo. Esta idea se podría ver reforzada por la percepción que se tenía en determinados municipios de la provincia a la hora de solicitar roturaciones, aduciendo que las mismas podían paliar las necesidades de determinados sectores de emigrar, bien temporal, bien definitivamente. Sin embargo, si tenemos en cuenta los estudios demográficos realizados para esas fechas en Navarra<sup>205</sup>, y en especial las cifras de emigración, resulta evidente que los repartos de suertes entre los vecinos no fueron un elemento que contribuyera de forma especial a la retención de mano de obra. ¿cómo se explica esta aparente contradicción? Podría ser que, si bien en el corto plazo el reparto de parcelas era determinante para que algunas personas permanecieran en los pueblos, en el medio y largo plazo- teniendo en cuenta la desigual distribución en la que desembocaban los repartos y la inviabilidad económica de las suertes adjudicadas por sí solas- la mejora económica que las mismas ofrecían a los sectores más desfavorecidos era escasa, de tal forma que no podía suponer un freno a la emigración, sino quizás, una postergación en el tiempo de la misma. En este sentido, la relación entre repartos y emigración pudo ser justamente la inversa. Es decir, aquellos periodos en los que las crisis económicas hacían disminuir las posibilidades de emigrar, coincidentes además con una menor oferta de trabajo en el sector agrícola local, eran los mismos en los que se reforzaban las peticiones de tierra como mecanismo para sobrevivir. Sin embargo, cuando con el tiempo la posibilidad de recurrir a la emi-

---

<sup>205</sup> Pérez Moreda 1985 y Mikelarena Peña, 1992.

gración se restablecía, las parcelas no resultaban un elemento suficiente para retener a la población sin propiedad, o con una propiedad mínima. En este sentido, incluso pudo darse algún caso en el que la venta de los derechos de usufructo contribuyera a sufragar los gastos necesarios para poder emigrar.

En lo que respecta a la influencia que los repartos de comunales pudieron tener sobre la renta de la tierra, es posible que en determinados momentos y lugares el acceso a la tierra a través del pago de un canon pudiera contribuir a que las rentas exigidas por los propietarios fueran menores, a fin de incentivar los arrendamientos. Sin embargo, no se han encontrado evidencias explícitas al respecto. Por otra parte, conviene no olvidar que la influencia entre renta y repartos pudo ser inversa, es decir, que la cuantía del canon pagado por las suertes pudo verse mediatizada por la renta que se cobrara en los pueblos por el arrendamiento de tierras particulares. En este sentido, conviene recordar que el establecimiento del canon no se regía exclusivamente por las leyes de mercado, sino que estaba mediatizado por la decisión de las corporaciones locales -y, por tanto, por los grupos que compusieran éstas-, así como por las necesidades de los presupuestos. De hecho, en algunos casos se intentó repercutir sobre los roturadores de comunales los gastos extraordinarios de los ayuntamientos. Si a esto añadimos el hecho de que las tierras repartidas podían ser ellas mismas objeto de arriendo, se entiende que el aumento en la oferta de tierra que suponían los repartos no necesariamente debió ir acompañado de disminuciones en el precio de los arrendamientos.

¿Y el precio de los jornales? Una vez más es posible que el acceso a las parcelas comunales pudiera hacer escasear la mano de obra necesitada de trabajo a jornal y que ello repercutiera en un aumento de los salarios agrícolas. Sin embargo, tampoco en este aspecto la relación tuvo por que ser siempre mecánica. Es muy posible que la escasa viabilidad de las parcelas sorteadas no librara a los sectores sin propiedad, o con propiedades ínfimas, de tener que recurrir a la venta de su fuerza de trabajo como forma de complementar su subsistencia. Además, el incremento de los gastos que la puesta en cultivo de las parcelas suponía para los grupos desfavorecidos, pudo desembocar en formas complejas de endeudamiento, que para ser afrontadas pudieron, a su vez, requerir del uso más abun-

dante de su fuerza de trabajo, único factor utilizable de forma gratuita por los jornaleros. Así pues, la relación entre repartos y salarios agrícolas pudo ser compleja y los últimos no siempre tuvieron por qué tender al alza por el hecho de que existieran tierras usufructuadas. Es posible, por otra parte, que alrededor de los comunales roturados se establecieran algunas relaciones laborales no basadas en el salario, sino en otras fórmulas tales como la cooperación, la reciprocidad o la cesión de trabajo a cambio de la utilización de medios de producción para poner en cultivo las suertes. El grado de importancia que pudieron adquirir este tipo de mecanismos es imposible de concretar, por sostenerse sobre acuerdos orales entre los implicados. Sin embargo, resulta difícil pensar que ese tipo de relaciones pudieran evitar sistemáticamente la sobre-expplotación del trabajo de los más desfavorecidos, por parte de los sectores más acomodados.

Quedaría, por último, hacer alguna referencia a los efectos de las roturaciones de comunales sobre la mecanización del sector agrícola, ya que se podría pensar que la escasa definición de los derechos de propiedad pudo incidir negativamente en el cambio técnico, al desincentivar a los usufructuarios para realizar inversiones sobre unas tierras de las que sólo iban a disponer temporalmente. Este hecho parece desmentirse sin tenemos en cuenta el grado de modernización de la agricultura Navarra sobre todo durante el primer tercio del siglo XX<sup>206</sup>. Y también para esta aparente contradicción se pueden encontrar posibles hipótesis explicativas. Hay que tener en cuenta que el proceso de modernización debió llevarse a cabo principalmente por aquellos sectores que, aparte de las tierras comunales, poseían una propiedad particular adecuada para afrontar el riesgo que suponía la inversión en nueva maquinaria. En este sentido, y para los propietarios con intenciones y posibilidades reales de aplicar innovaciones, la disponibilidad de mayores superficies conseguidas sin necesidad de realizar un desembolso inicial para su compra, pudo resultar incluso un incentivo. A ello habría que sumar, además, la posibilidad de alquilar maquinaria a aquellas personas que, poseyendo una suerte en usufructo, no disponían de los medios de producción necesa-

---

<sup>206</sup> Gallego Martínez, 1986

rios para su cultivo. Así pues, para los sectores que usaban los comunales como un complemento de sus explotaciones privadas, el no poseer un dominio pleno sobre las parcelas no debió de ser decisivo para frenar la innovación. Ello enlaza, además, con el hecho de que fuera habitual que los usufructuarios reclamaran un mayor plazo en el aprovechamiento de las parcelas comunales, con especial intensidad en los casos en que las mismas eran dedicadas a cultivos productivos que requerían una inversión inicial superior (viñas, frutales, cultivos en régimen de regadío). La flexibilidad -forzada por las circunstancias- de la administración provincial, así como la influencia de los grupos de interés locales, hicieron que los períodos de usufructo se fueran alargando, de tal forma que las mejoras en los cultivos pudieron realizarse también sobre algunas de las superficies comunales cuyas características fueran apropiadas para ello.

En definitiva, las peculiaridades introducidas en el capitalismo agrario por los repartos de comunales pudieron seguir caminos variados y complejos, pero en cualquier caso no parece que fueran determinantes para que las cosas se desarrollaran en Navarra de forma radicalmente distinta. Pese a ello, desde finales del siglo XIX y con especial intensidad a partir de la elaboración del RAMN, se magnificó en la provincia el papel de los comunales como factor compensador de los desequilibrios económicos y sociales, en un intento de amortiguar la conflictividad social generada por el desigual reparto de la riqueza. Un intento que sólo en parte produjo los efectos deseados. De hecho, una buena parte de las tensiones sociales que se manifestaron en el campo durante el periodo considerado, giraron alrededor de las posibilidades de los diferentes sectores de acceder y aprovechar las tierras públicas cultivadas para satisfacer sus intereses de acumulación o de supervivencia. Ello creó fuertes conflictos tanto entre los grupos vecinales y los compradores de corralizas, como entre los propios vecinos con diferentes niveles de renta. Los comunales roturados se pueden considerar, por tanto, como un catalizador de las tensiones sociales, que fue aprovechado, a través de la idealización del sistema de repartos, para evitar otro tipo de reivindicaciones de carácter más radical.

## **CONCLUSIONES**



## **CONCLUSIONES**

En los distintos capítulos de este trabajo se ha ido analizando la evolución de las superficies de titularidad pública de Navarra en un periodo significativo de la historia contemporánea. Partiendo de la importancia cuantitativa y de la funcionalidad económica y social que poseían esas superficies a mediados del siglo XIX, se han rastreado los cambios que se fueron operando sobre las mismas, tanto en lo referido a la privatización de algunas de ellas, como en lo tocante a las transformaciones que se fueron produciendo en su gestión y en sus formas de uso, haciendo especial hincapié en la particularización a la que se vieron sometidas las formas de aprovechamiento. Se ha tratado, en definitiva, de establecer un marco general de comportamiento que ayude a entender de forma más satisfactoria las peculiaridades del afianzamiento en la agricultura de unas relaciones de producción capitalistas y su incidencia sobre unos bienes públicos que, en lo que respecta a su pervivencia como tales, habían sido objeto de un escaso interés por parte de la historiografía.

A lo largo de estas páginas, se han intentado mostrar las diferentes formas de actuación de dos administraciones, la estatal y la provincial, en los procesos de transformación de las superficies públicas. El modelo estatal estuvo caracterizado, desde mediados del siglo XIX, por una tendencia fuertemente centralizadora que se manifestó tanto en los mecanismos utilizados para potenciar la privatización, como en las formas elegidas para gestionar los montes que permanecieron en manos públicas. Las pretensiones teóricas de aplicar la ley desamortizadora de forma general y homogénea, así como el establecimiento de planes de aprovechamiento y de ordenación para los predios exceptuados, controlados desde la

Dirección General de Montes, dan buena muestra de ello. Ahora bien, esos intentos centralizadores no tuvieron unos efectos homogéneos. La desamortización se materializó en realidad de forma muy dispar en las diferentes zonas de la Península y lo mismo ocurrió con el control efectivo que la administración forestal consiguió alcanzar en los montes públicos de las distintas zonas geográficas del país. Parece, más bien, que a la hora de aplicar la legislación, los agentes del Estado tendieron hacia la flexibilidad, tratando de adecuar el cumplimiento de la ley con los intereses existentes en cada zona.

Es en este contexto general de heterogeneidad en el que debe enmarcarse lo ocurrido con los montes públicos de Navarra, respecto al reconocimiento por parte del Estado de la capacidad gestora de la Diputación sobre los bienes municipales. Una vez que - a partir de la década de los 60 del siglo XIX- la administración provincial consiguió dicho reconocimiento, el modelo seguido por la misma se caracterizó por una acción descentralizada en la que la Diputación estableció un control a posteriori, partiendo de las peticiones elevadas desde los municipios. Ello se reflejó en la aceptación casi sistemática de los expedientes de venta o excepción tramitados por los pueblos durante el proceso desamortizador, así como en la inexistencia de planes de aprovechamiento forestal que dictaran de antemano los usos que podían realizarse en los montes de pertenencia municipal.

Sin embargo, estas formas diferentes de intervención administrativa, no produjeron resultados radicalmente distintos en uno y otro caso. Pensar lo contrario, como ha hecho una parte de la historiografía provincial, es tanto como asomarse a la historia con algunos prejuicios ideológicos -marcados principal, aunque no únicamente, por el foralismo- que impiden ver una panorámica mucho más compleja. Navarra no era un territorio aislado, sino que estaba inserto en un marco económico, social y político mucho más amplio, y como tal tuvo que ir adaptándose a una situación cambiante que venía inducida por fuerzas tales como la creciente comercialización del producto agrario, la integración de mercados a escala europea y mundial, las innovaciones técnicas y, en general, cambios sociales y políticos que difícilmente podían ser controlados desde los sillones de la Diputación. Y no es que se trate

de defender aquí la preponderancia de una mano invisible que iba modelando la economía y contra la que nada se podía hacer. Al contrario, se trataba de una determinada opción de desarrollo, la capitalista, a la que muchos de los habitantes de la provincia no eran ajenos. Una opción que, además, no era socialmente inocua, sino que beneficiaba a unos sectores por encima de otros y, por extensión, a unos navarros por encima de otros.

Desde esta perspectiva, los grupos con capacidad de influencia y decisión, vieron en el modelo descentralizado que hemos descrito, una forma suficiente de adaptación a los cambios. Unos cambios que, como ocurriera a escala estatal, tampoco se materializaron de igual manera en todas las zonas de la provincia. De hecho, a lo largo de todos los procesos que hemos observado, se percibía una desigual incidencia de las transformaciones en la zona septentrional y meridional, que venían marcadas por las diferentes formas de organización agraria, estrechamente relacionadas con distintos modelos de articulación social, y con mecanismos variados de extracción del excedente. Así, mientras que en el norte predominó claramente la opción de mantener los montes municipales en manos públicas, en el sur, la vía de la privatización aprovechando la ley desamortizadora tuvo un mayor éxito. Por otra parte, en una y otra zona, aunque a diferente escala, la particularización del uso de los comunales a través del proceso de roturación de los mismos, alcanzó proporciones relevantes.

Lo que parece claro es que, en el conjunto de la provincia, la perfecta definición de los derechos de propiedad a través de la privatización, que tantas veces los historiadores de la economía hemos definido como un componente fundamental del liberalismo económico, no fue percibida por los protagonistas de los cambios como imprescindible. Los ejemplos son más que abundantes. Muchas de las ventas de corralizas de la zona meridional se llevaron a cabo reservando para los municipios ciertos derechos de servidumbre, y en lo que se refiere a las roturaciones en los comunales, el hecho de que la propiedad pública de la tierra se mantuviera y de que por tanto la transmisión de derechos a los cultivadores no fuera absoluta, tampoco fue óbice para que el proceso adquiriera dimensiones más que llamativas. En definitiva, y sin que se pretenda negar la importancia que la propiedad privada alcanzó en el

mundo occidental desde inicios del XIX, resulta evidente que, en el caso de los montes, la extensión de la economía de mercado no pasaba necesariamente por una fijación plena de los derechos de propiedad. En este sentido, la búsqueda de unos derechos de uso “convenientes”, que sirvieran para lograr determinados fines, fue lo que primó en muchas ocasiones. Se podría aducir que la escasa definición a la que hemos hecho referencia dio lugar a una gestión ineficiente y a continuos problemas entre entidades propietarias y usufructuarios y usuarios, que no se hubieran producido en el caso de haberse optado por la privatización absoluta. Y es posible que así fuera. Sin embargo, puestos a medir efectos colaterales, conviene tener en cuenta que los costes (especialmente sociales) generados por una privatización total, tampoco hubieran sido desdeneables.

Sea como sea, el hecho es que la mayor parte de los bienes comunales que los pueblos de Navarra poseían a mediados del XIX, seguían siendo tales, al menos desde el punto de vista jurídico, en 1935, y la mayoría de ellos lo siguen siendo también hoy en día. Para explicar este comportamiento -y descartada la visión que trata de interpretarlo únicamente como consecuencia de las peculiaridades forales de la provincia, por no considerarla suficiente- se puede recurrir a la idea planteada por González de Molina y González Alcantud, para el caso de la pervivencia de bienes comunales en algunos pueblos de Andalucía, según la cual, esos espacios “han persistido porque uno o varios grupos sociales en la comunidad han estado interesados en su conservación más que en su completa privatización, identificando sus intereses con los generales”<sup>1</sup>. Pero la interpretación de estos autores va aún más allá, y descubre, para los casos que ellos estudian, que el mantenimiento de los comunales llevó aparejada una “mitologización” de los mismos, que se produjo a través de tres componentes esenciales. Por una parte, una “ficción de igualdad” en el uso de los mismos, que no era real pero que la comunidad tendía a interpretar como tal. Por otra, la existencia de un “pleito” histórico sobre los comunales, que reforzaba la identidad colectiva de los usuarios frente a una agresión normalmente externa. Finalmente, la existencia de

---

<sup>1</sup> González Alcantud y González de Molina, 1992, pág. 251.

un “mito de origen”, que servía para reforzar la visión idílica de la propia comunidad.

Y en realidad, esta interpretación de carácter sociológico resulta tentadora, porque el planteamiento esbozado encaja bastante bien con lo ocurrido en Navarra. La mitologización de los bienes comunales en el colectivo imaginario navarro, resulta un hecho incuestionable, que perfectamente se hubiera podido crear a través de los tres componentes señalados. La “ficción de igualdad” que la propia Diputación provincial transmitió sobre los comunales desde mediados del siglo XIX, a través de sus circulares, resulta evidente. Además, la interpretación que en la mayoría de las ocasiones se ha hecho del proceso desamortizador, ha sido la de un “pleito” entre Navarra considerada como un todo homogéneo y dispuesta a mantener sus privilegios forales, y el Estado, como fuerza externa empeñada en acabar con ellos. Finalmente, el “mito de origen” podría venir representado en la provincia por el Antiguo Reino, que como fuente de los fueros, ha sido también frecuentemente idealizado<sup>2</sup>.

Esta visión general que sin duda presenta sus atractivos, puede resultar, sin embargo, demasiado forzada, ya que las decisiones sobre la privatización o la conservación se tomaron preferentemente a escala local y trasladar los componentes de la mitologización a ese ámbito puede plantear problemas. En cualquier caso, y desde el punto de vista estrictamente económico, parece evidente que, en Navarra, la mayor parte de los comunales se mantuvieron como tales porque ello no obstaculizaba las posibilidades de acumulación de los sectores acomodados con influencia en la toma de decisiones. En este sentido, la defensa de la propiedad pública pudo encontrar amplios consensos locales, ya que, en principio, ningún sector salía especialmente perjudicado con ello. Probablemente fue en los casos en que no era así, en los que las presiones a favor de la privatización fueron más elevadas y en los que se acabaron produciendo ventas más cuantiosas.

---

<sup>2</sup> En algunos casos esta mitificación se hace de forma explícita. Así por ejemplo, en la introducción a un libro, precisamente sobre comunales, aparecido a principios de esta década, F. González Navarro escribiría: “por eso entiendo que Navarra seguirá siendo nación en la medida en que las futuras generaciones sociales navarras sigan prestando adhesión a ese pasado que es mítico por ejemplar y que es ejemplar porque reproduce hic et nunc, aquí y ahora, el illud tempus primordial en que Navarra fue reino”. El libro en cuestión es el de Hernández Hernández, C. 1990.

Conservación en manos públicas de buena parte de las superficies municipales, no significó, por otra parte, inmovilismo en las formas de acceder y usar esos bienes. Al contrario, las transformaciones fueron abundantes y ello ayudó a que los comunales pudieran adecuarse a las nuevas exigencias de la economía, y contribuyó de forma definitiva a su permanencia como tales en el ámbito jurídico. Los cambios se fueron produciendo por las modificaciones introducidas en la regulación que, al menos teóricamente, determinaba las formas en las que se podían aprovechar los terrenos. Como hemos visto, esas reformas de la regulación se produjeron a través de un doble movimiento que iba desde la administración provincial hacia los pueblos y viceversa. De un lado, la Diputación, basándose en la ley de las Cortes de los años 1828-1829, iba dictando en sus circulares las normas básicas de funcionamiento. Posteriormente, los municipios concretaban esas normas con la confección de reglamentos locales que, a su vez, debían de ser aprobados por la corporación antes de aplicarse. En la década de los 20 del presente siglo, esto es, cien años después de la celebración de las últimas Cortes, el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra (RAMN), vino a refundir los principales elementos recogidos en los reglamentos locales, completándose de esta manera una de las fases del doble movimiento al que nos estamos refiriendo. Aunque queda fuera del periodo cronológico aquí considerado, no está de más señalar que otra fase de ese doble movimiento se ha ido produciendo a lo largo del siglo XX y ha culminado en fechas relativamente recientes, con la aprobación en 1986, de un nuevo Reglamento sobre comunales.

Así pues, si por algo se caracterizaron los cambios en la regulación de las superficies públicas, fue por una enorme flexibilidad, que se manifestó a varios niveles. En primer lugar, la administración provincial no dictó unas normas férreas, sino que se limitó a trazar unas líneas generales de actuación dejando su concreción en manos de los municipios, aunque reservándose la capacidad de control posterior. Éstos, a su vez, fueron adecuando las formas de uso, en función de los intereses y de la capacidad de presión y de negociación -entre sí y con la administración provincial- de los diferentes grupos sociales implicados en el proceso. De ahí que la casuística resulte muy elevada. La mayor o menor permisividad

frente a las roturaciones arbitrarias y fraudulentas, o la elevación o no de expedientes solicitando repartos de suertes comunales, son ejemplos evidentes de la flexibilidad de la que venimos hablando.

Claro que, los cambios en la regulación no dependían solamente de la situación a escala local, sino que venían determinados por otras variables más complejas. No hay que olvidar que los municipios no eran núcleos aislados, sino que se veían influidos por los cambios económicos que se producían a escala nacional e incluso internacional. Así, el aumento de la demanda de determinados productos, la subida de los precios, o la posibilidad de introducir innovaciones técnicas, en la medida en que afectaban a los diferentes sectores sociales de forma distinta, podían influir en sus posiciones respecto de los comunales. Como consecuencia de ello, la funcionalidad requerida a esas superficies fue alterándose a lo largo del tiempo, y los protagonistas pudieron buscar en ella, bien un camino para beneficiarse de las coyunturas favorables, bien un mecanismo que sirviera como elemento de protección frente a cambios en los mercados que les perjudicaban. Y es, probablemente, en este contexto, en el que se puede explicar la flexibilidad en la regulación, ya que ella permitía una cierta adaptación a situaciones cambiantes.

En términos generales y a pesar de la casuística, la regulación desembocó en un triunfo de los aprovechamientos particularizados de los comunales, que se manifestaron, principalmente, en las roturaciones llevadas a cabo sobre los mismos<sup>3</sup>. En este sentido, la creciente monetarización de la economía, las necesidades líquidas de los ayuntamientos, y la presión ejercida por grupos locales y también foráneos, produjo una creciente privatización del uso, en el que no todos los sectores sociales pudieron participar en la misma medida.

En lo que se refiere a los resultados económicos que la opción conservadora de las superficies públicas produjo, las fuentes no ofrecen datos para realizar un cálculo de los rendimientos de las superficies comunales puestas en cultivo que permita compararlos

<sup>3</sup> Otro elemento de particularización tremadamente importante, fue el llevado a cabo en el aprovechamiento de los pastos públicos y de los aprovechamientos forestales, ya que ambos tendieron a realizarse cada vez con más intensidad a lo largo del periodo, a través de subastas públicas en las que el mejor postor se adjudicaba los derechos de aprovechamiento. Sobre estas cuestiones puede verse Iriarte Goni, 1995, capítulos 5 y 6.

con los rendimientos de las superficies privadas. En cualquier caso, una cosa resulta evidente, y es que los terrenos públicos, independientemente del uso al que se dedicaran, no fueron superficies marginales ligadas primordialmente al autoabastecimiento de las pequeñas explotaciones agrícolas, sino que conformaron, en conjunto, un elemento fundamental en la composición del producto agrario de la provincia. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta que aproximadamente la mitad de la superficie de Navarra permaneció en manos públicas.

Además, los terrenos comunales, pese a no ser privatizados, estuvieron totalmente integrados en la economía de mercado. Y no sólo por la comercialización de los productos conseguidos en ellos, sino también porque el mantenimiento de esos bienes como públicos no impidió que en torno a ellos se estableciera un peculiar mercado de factores, muy similar al que se desarrollaba en las tierras de propiedad privada. La utilización de trabajo asalariado para roturar suertes o incluso para ejercer los derechos de aprovechamiento vecinal, fueron más que frecuentes. Por otro lado, los préstamos de capital entre vecinos para poner en cultivo las suertes adjudicadas estuvieron a la orden del día. Finalmente, la compraventa y los arriendos entre usufructuarios, no de la tierra que no les pertenecía, pero si de los derechos de utilización de la misma, también fueron habituales. Cuestión aparte es el grado de transparencia que caracterizó a ese mercado de factores, que en muchas ocasiones fue escaso, ya que los acuerdos entre las partes se tomaban con mucha frecuencia de palabra sin que mediara ningún tipo de contrato escrito, lo cual pudo dar lugar a formas de relación poco definidas en las que los abusos por parte de los que estaban en mejores condiciones para negociar, no debieron de ser infrecuentes. En este contexto, no hay que descartar que en torno a los comunales pudieran crearse, en determinados casos, formas más o menos complejas de cooperación y de reciprocidad entre los usufructuarios, pero siempre complementarias e incluso subordinadas a una lógica de mercado que fue la que primó en el uso de esos espacios y en sus transformaciones<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Las formas de cooperación y reciprocidad en las comunidades rurales ha sido desatendida en este trabajo debido a las nulas referencias que aparecen en las fuentes consultadas. Pese a ello, conviene no negar la existencia de esas variantes informales de relación económica y social. Una recopilación de trabajos en torno a estos temas en Contreras, 1996.

Por último, en lo que respecta a los resultados sociales del proceso, parece evidente que los sectores locales con más medios de producción, estuvieron en condiciones de obtener mayores beneficios brutos de los comunales, tanto mediante los aprovechamientos de carácter vecinal, como a través de los aprovechamientos particularizados que se fueron imponiendo con el tiempo. Que esos sectores locales estuvieran en todos los casos directamente ligados con una oligarquía provincial resulta más discutible. Es posible que determinados grupos que a escala municipal pudieran ser considerados como acomodados por contar con medios de producción más que suficientes y, en general, con una posición económica desahogada, en el ámbito provincial no pasaran de constituir una clase media. Sin embargo, teniendo en cuenta que la mayor parte de las cuestiones referidas a la regulación y al uso de los comunales se ventilaban, en primer término, a escala local, la posición ventajosa de esos sectores desembocó en la mayoría de los casos en un acceso diferenciado a las superficies públicas, de las que ellos resultaban más beneficiados. Esta situación no era incompatible con la utilización de los comunales por parte de los pequeños campesinos e incluso de los jornaleros, que a través de los aprovechamientos vecinales podían obtener de ellos una parte porcentualmente importante de los recursos necesarios para su reproducción. Sin embargo, este tipo de utilización de las tierras públicas, si bien resultaba imprescindible para la supervivencia de estos sectores, no mitigaba las diferencias sociales existentes, sino que las perpetuaba.

En este sentido, y una vez más, las diferencias entre el norte y el sur de la provincia fueron importantes. En el primer caso, el mantenimiento masivo de los montes en manos públicas y la continuidad de los aprovechamientos vecinales, incidieron sobre una sociedad en la que las desigualdades en la riqueza no eran tan acusadas, y sirvieron para perpetuar una organización agraria basada en la pequeña propiedad pero inserta cada vez en mayor medida en unas relaciones mercantiles. En el segundo, la mayor privatización de lo público, la menor importancia de los aprovechamientos de carácter vecinal y la fuerte particularización de los comunales a través de las roturaciones, actuaron sobre una sociedad en la que las desigualdades eran superiores y ahondaron en esa diferencia-

ción. En términos generales, si bien las clases medias pudieron beneficiarse en alguna medida del mantenimiento de los comunales como tales, éstos no supusieron, desde luego, una solución para las clases más desfavorecidas.

Pese a ello, la idea de que las superficies públicas actuaban como atenuantes de la desigualdad, estuvo bastante extendida. De hecho, la visión interesada o de buena fe, de los comunales como sostén de los pobres, no dejó de planear sobre la regulación y el uso de esas superficies a lo largo de todo el periodo considerado. Sin embargo, esa visión podía constituir, muchas veces, una argucia utilizada por parte de algunos sectores para defender sus propios intereses. Así, en ocasiones, cuando los ganaderos pretendían mantener los montes en manos públicas con el fin de lucrarse de los pastos, podían referirse a las ventajas que los usos colectivos reportaban a los sectores menos favorecidos. Por contra, cuando otros sectores pretendían la roturación, podían argüir que el reparto beneficiaba sobre todo a los pobres, que a través del mismo recibían el producto de los comunales que les correspondía, ya que el uso en común beneficiaba en realidad a los más acomodados. Dicho de otro modo, la teórica defensa de los menesterosos podía encubrir otro tipo de intereses no tan altruistas.

En definitiva, que los comunales fueran utilizados de forma más o menos igualitaria, sirviendo sobre todo como fuente de acumulación de los sectores favorecidos o, por el contrario, como bienes de los que la mayoría de los vecinos se beneficiaban, dependió de muchos factores. La mayor o menor desigualdad social existente en cada municipio, las necesidades de las haciendas municipales en estrecha relación con la composición que adoptaran los ayuntamientos o la presión ejercida por elementos ajenos a la comunidad interesados en hacerse con los derechos de uso de los montes, fueron algunos de ellos. De la relación de fuerzas que se establecía entre todos estos factores y de la capacidad de presionar y de negociar de cada uno de los grupos implicados, dependía la orientación que adoptara el uso de los comunales. En consecuencia, de ella dependía que se hubiera optado por la privatización o por la conservación, que se permitieran las roturaciones arbitrarias o que se prefirieran los repartos de suertes más o menos extensas. En este sentido, cualquier generalización resulta arriesgada, y sólo

estudios locales detallados pueden profundizar en estas cuestiones y ayudar a establecer modelos de comportamiento más definidos. Sin embargo, en término generales, no parece descabellado suponer que los sectores más acomodados poseían más mecanismos de presión que los más desfavorecidos y que por tanto estuvieron en mejores condiciones para extraer la mayor parte del excedente generado por esos bienes.

En este contexto se puede explicar que fuera precisamente alrededor de los comunales y de la regulación de su uso, que venía a determinar las posibilidades de acceso a los mismos por parte de los diferentes grupos sociales, donde cristalizaron buena parte de los conflictos agrarios existentes en la provincia. Unos conflictos que, en algunas ocasiones (y sobre todo en la zona norte), pudieron manifestarse simplemente en la pervivencia de usos fraudulentos, y que en otras (principalmente en la zona sur), adoptaron formas violentas materializadas en motines o en ocupaciones de fincas. En cualquier caso, unos y otros eran fruto de la desigual distribución del producto conseguido de esas superficies. Curiosamente, fue la conflictividad generada alrededor de los comunales, la que hizo que se potenciara el papel pacificador que un acceso controlado de los sectores menos favorecidos podía suponer. Así, fue sobre todo a partir de los enfrentamientos generalizados que se produjeron durante la segunda década de este siglo, cuando se trató de reforzar la funcionalidad social de las tierras públicas, y la situación se hizo evidente durante la Segunda República, época en la que los comunales fueron utilizados para intentar poner coto a una reforma agraria que amenazaba con afectar también a la propiedad privada. Pese a ello, los logros fueron escasos. En una sociedad con una desigual distribución de la renta, el recurso a los comunales con fines equilibradores no podía suponer más que una especie de parche, que la diferente disponibilidad de factores de producción se encargaba de desbaratar. Por lo demás, el brusco cambio acaecido en 1936 con la implantación por la fuerza de un estado totalitario, vino a poner fin a cualquier intento de reforma.

Recapitulando, parece que las diferencias institucionales que la gestión de los patrimonios públicos presentaron en Navarra, no fueron en realidad determinantes para que los procesos de trans-

formación se desarrollaran por cauces radicalmente distintos. Al contrario, lo ocurrido en el norte de la provincia presenta fuertes similitudes con la situación de otras regiones de la España húmeda, donde el mantenimiento de los montes públicos fue abundante y donde el control del Estado sobre los aprovechamientos fue cedido también en gran medida a las entidades locales. Conforme descendemos hacia el sur, la situación fue cambiando, presentando similitudes, aunque a veces bastante atenuadas, con aquellas zonas en las que la privatización y la particularización fue más intensa, generando mayores diferencias sociales y también una mayor conflictividad. En definitiva, el modelo centralizador intentado por el Estado y el modelo descentralizado desplegado por la administración provincial, al basarse ambos en una flexibilidad que resultaba imprescindible, tuvieron unos efectos bastante similares, que se materializaron de forma diferente dependiendo de las características de la organización agraria y de la articulación social de los territorios en los que se aplicaban.

## **FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIAS**



## FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA

- AAVV (1984). *I Jornadas sobre montes comunales.* consejería de Agricultura. Oviedo.
- ABELLA, F. (1903). *Manual del secretario de ayuntamiento.* E. de la Riva. Madrid.
- Agricultura y Sociedad.* (1992). N° 65. octubre-diciembre. M.A.P.A. Madrid.
- AGIJILERA, F. (1991). “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la mala interpretación en economía?”. *Agricultura y Sociedad.* 61, pág. 157-181.
- ALTADIL, J. (1915), “Provincia de Navarra”, *Geografía General del País Vasco-Navarro.* dirigida por Francisco Carreras y Candi. Barcelona, 1912-1925.
- ALTAMIRA, R. (1890). *Historia de la propiedad comunal.* Instituto de estudios de la administración local. Madrid.
- ALTIERI, M.A. (1992). “¿Por qué estudiar la agricultura tradicional?”. González Alcantud J.A. y González de Molina. M. (Eds.). *La tierra. Mytos, ritos y realidades.* Anthropos. Granada. pág. 332-350.
- ALLI ARANGUREN, J.C. (1990). *La mancomunidad del valle de Roncal.* Gobierno de Navarra. Pamplona.
- ANES, G. (1970) “La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas”. *Ensayo sobre la economía española a mediados del siglo XIX.* Barcelona. Pág. 235 a 263.
- “Apuntamiento y alegaciones en derecho presentadas a nombre de los ayuntamientos de Corella, Fitero y Tudela, en el juicio declarativo sobre la división de los Montes de Cierzo y Argezón”. Imprenta Joaquín Lorda. Pamplona. 1892.
- ARANDA y ANTON, G. de (1990). *Los bosques flotantes: historia de un roble del siglo XVIII.* ICONA. Madrid.

- ARAQUE JIMENEZ, E. (1990). *Los montes públicos en la sierra de Segura*. Siglos XIX y XX. Universidad de Granada.
- ARAQUE JIMENEZ, E. y SANCHEZ MARTINEZ, J.D. (1991). "La desamortización de Madoz y los montes públicos de la provincia de Jaen durante la segunda mitad del siglo XIX". comunicación presentada al IV Congreso de Historia Agraria. Torremolinos.
- ARIN DORRONSORO, F. (1930). *Problemas agrarios. Estudio jurídico social de la corralizas, servidumbres montes y comunidades de Navarra*. Imprenta Carlos Martín. Segovia.
- ARIZKUN CELA, A. (1985). "Historia económica en Navarra 1700-1850. Estado de la cuestión y propuestas de líneas de investigación". *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana, Pamplona. pág. 179-202.
- ARIZKUN CELA, A. (1988a). *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen. Baztán 1600-1841*. Departamento de educación y cultura. Gobierno de Navarra. Pamplona.
- ARIZKUN CELA, A. (1988b). "Bienes y aprovechamientos comunales en el país vasco del Antiguo Régimen. Su papel económico." *Actas del II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Euskal Herria. Tomo III. Economía sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen*. Txertoa. San Sebastián. pág. 137-171.
- ARIZKUN CELA, A. (1991). *El tráfico ferroviario de Navarra. 1879-1930*. documento de trabajo. Universidad pública de Navarra. Pamplona.
- ARTIAGA REGO, A. (1990). "Montes públicos y desamortización en Galicia". en *Agricultura y Sociedad*. N° 57 pág. 157-201.
- ARTIAGA REGO, A. (1991). *A desamortización na provincia de Pontevedra (1855-1900)*. Diputación de Pontevedra.
- ARTIAGA REGO, A. y BALBOA LOPEZ, X. (1992). "La individualización de la propiedad Colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia". *Agricultura y Sociedad*. N° 65. pág. 101-120.
- ARTOLA GALLEGOS, M. (1973). *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Alfaguara. Madrid.
- ARTOLA GALLEGOS, M. (1978) *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*. Ariel. Barcelona.
- ARTOLA GALLEGOS, M. Y OTROS (1978). *El latifundio. propiedad y explotación. ss. XVIII-XIX*. Servicio de Publicaciones Agrarias. Madrid.

- ATIENZA LOPEZ., A. y FORCADELL ALVAREZ. C. (1991). "Aragón en el siglo XIX: del dominio religioso y nobiliario a la parcelación y pequeña explotación campesina". Saavedra. P. y Villares. R.. *Señores y campesinos en la Península Ibérica. siglos XVIII-XX. I Crítica*. Barcelona.
- AZAGRA ROS, J. (1977) "Notas acerca de la desamortización de propios y comunes en la provincia de Valencia y su contenido histórico (1854-1855)". en *Anales Valentinos*. N° 6. Valencia.
- AZCARATE, G. de (1879). *Ensayos sobre la historia del derecho de propiedad*. 2 vols.
- BADOSA COLL, E. (1986). "desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 411-427.
- BALBOA LOPEZ, X. (1991). *O monte en Galicia*. Xerais. Vigo.
- BALBOA LOPEZ, X. (1992). "La gestión de los patrimonios públicos rústicos". *Noticiario de Historia Agraria*. N° 4. 1992. Murcia. pág. 245-250.
- BALBOA LOPEZ, X. (1995). "Resistencia y protesta: una visión a largo plazo de la conflictividad rural en la Galicia contemporánea". comunicación presentada al VII Congreso de Historia Agraria. Baeza mayo-junio. 1995.
- BAUER MENDERSCHEID, E. (1980). *Los montes de España en la Historia*. M.A.P.A. Madrid.
- BERNAL, A.M. (1974). *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Ariel. Barcelona.
- BERNAL. A.M. (1978). "Haciendas locales y tierras de propios. funcionalidad económica de los patrimonios municipales", en *Hacienda pública española*. N° 55. Madrid. pág. 285-309.
- BHADURI. A. (1987). *La estructura económica de la agricultura atrasada*. F.C.E. Méjico.
- BIELZA DE ORY. V. (1972). *Tierra Estella. Estudio Geográfico*. Diputación de Navarra. Pamplona.
- BILBAO DIEZ. J.C. (1983). *La desamortización de Pascual Madoz en la ciudad de Logroño y su partido judicial (1855-1856). Aportación al estudio de la propiedad en la zona a mediados del siglo XIX* Instituto de Estudios Riojanos. Logroño.
- BILBAO. L.M. y FERNANDEZ DE PINEDO. E. (1976). "La coyuntura agraria de la Llanada alavesa y tensiones sociales en la primera mitad del siglo XIX". *La cuestión agraria en la España Contemporánea*. EDICUSA. Madrid.

- BLANCO VACA, C. (1995). "La integración de los mercados agropecuarios en el desarrollo capitalista agrario de Navarra. 1790-1890". comunicación presentada al VII Congreso de Historia agraria. Baeza.
- BOCANEGRA SIERRA, R. (1986). *Los Montes vecinales en mano común. Naturaleza y régimen jurídico*. Instituto de estudios de la administración local. Madrid.
- BONALES CORTES, J. (1995). "Aproximación al estudio de la desamortización de tierras comunales en la Conca de Tremp. 1856-1906". comunicación presentada al *Coloquio sobre béns comunal als Països Catalans-Béns Comunals a l'Europa Contemporània*. Lleida. 1995.
- BOSCH, M., CONGOST, R., y GIFRE, P. (1995). "Los Bandos. La lucha por el individualismo agrario en Cataluña. Primera hipótesis" comunicación presentada al VII Congreso de Historia Agraria. Baeza mayo-junio). 1995.
- BRAUDEL, T. (1993). *La identidad de Francia I. El espacio y la historia*. Gedisa. Barcelona.
- BRINES BLASCO, J. (1980) "Reforma agraria y desamortización en la España del siglo XIX". *Estudis. Revista de Historia Moderna* N° 7. 1980, Valencia.
- BRINES Y BLASCO, J. (1986). "Desamortización y Deuda pública, una doble especulación: el caso valenciano". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 603-612.
- BRUNET ESTARELLES, P.J. (1995), "Els béns comunals a les Illes Balears (s XIX)". comunicación presentada al *Colloquio sobre béns comunals als Països Catalans- Béns Comunals a l'Europa Contemporània*. Lleida, 1995.
- BURGO, J.I.. del (1968). *Origen y fundamento del régimen Foral*. Diputación Foral. Imprenta Provincial. Pamplona .
- CAMPOS, P. y NAREDO, J.M., (1980). "La energía y los sistemas agrarios". *Agricultura y Sociedad* . N° 15. pág . 17-81 .
- CARAVAGIA, J.C. (1989). "Ecosistemas y tecnología agraria: elementos para una historia social de los ecosistemas agrarios rioplatenses (1700-1830)", *Desarrollo económico*. v.28. N° 112. (enero-marzo 1989). Buenos Aires. pág. 549-575.
- CARDENAS, F. (1873). *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Imprenta de J. Noguera. Madrid.
- CARMONA, X. (1993). "Sargadelos en la historia de la siderurgia española". *Revista de Historia Industrial*. N°3. Pág. 11-39.

- CARRERAS. A. (coord.) (1989). *Estadísticas históricas de España. Siglo XIX y XX*. Fundación Banco Exterior.
- CARRION. P. (1932), *Los latifundios en España. Su importancia. Origen. Consecuencias y solución*. Madrid .
- CASALS COSTA. V. (1988). “Defensa y ordenación del bosque en España. Ciencia, naturaleza y Sociedad en la obra de los Ingenieros de Montes durante el siglo XIX”. *Geo Critica*. N° 73. Universidad de Barcelona.
- CASANOVA. J. (1991). *La historia social y los historiadores. ¿Cenicienta o princesa?*. Crítica. Barcelona.
- CASANOVA. J. (Comp.) (1988). *El sueño igualitario*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.
- CASTIELLA RODRIGUEZ. M. (1989), *El Irati S.A. Historia de una empresa navarra*. Tesis doctoral (inédita). Universidad de Navarra. Pamplona.
- CASTRILLEJO IBAÑEZ, F.M. (1986). “Datos para una aproximación a la desamortización de Madoz en la provincia de Burgos”. *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF) Madrid. pág. 41-68.
- CASTRILLEJO IBAÑEZ, F.M. (1987). *La desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1869)*. Secretariado de publicaciones. Universidad de Valladolid.
- CASTRO, C. (1979). *La Revolución Liberal y los municipios españoles*. Alianza. Madrid.
- Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1862)*. Edición facsímil. 1991. M.A.P.A. ICONA. Madrid.
- Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública. (1901)* edición facsímil. 1993. M.A.P.A. ICONA. Madrid.
- Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Navarra ( 1912)*. Boletín Oficial de Navarra, abril. 1912. Pamplona.
- CERON. S. (1979). *Industria forestal agrícola*. Diputación Provincial. Cádiz.
- CIRIACY-WANTRUP. S.V. y BISHOP, R.C. (1975). “La propiedad común como concepto en la política de recursos naturales”. Aguilera.
- F. (coord.). (1992). *Economía del Agua*. M.A.P.A.. Madrid. pág.: 339-358.
- Clasificación general de los montes públicos. (1859)*. edición facsímil. 1990. M.A.P.A.. ICONA. Madrid.

- CLAVERO. B. (1980) "Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española". en *Agricultura y sociedad*. N° 16 y 18. 1980/1981. Madrid.
- CLAVERO. B. (1982). *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*. siglo XXI. Madrid .
- COASE. R.H. (1981). "El problema del coste social". *Hacienda Pública Española*. N° 68. pág. 245-274.
- COBO ROMERO, F. CRUZ ARATACHO, S. y GONZALEZ DE MOLINA. M. (1992). Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental. *Agricultura y Sociedad*. N° 65. pág. 253-302.
- COBO ROMERO, F. CRUZ ARATACHO, S. y GONZALEZ DE MOLINA, M. (1993). "Propiedad privada y protesta campesina. Aproximación a la criminalidad rural de Granada". *Areas*. N° 15. Murcia. pág. 33-54.
- COLOM PIAZUELO. E. (1994). *Los bienes comunales en la legislación de régimen local*. Tecnos. Madrid.
- Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (1985) ley 1 de mayo de 1855). reedición. 1987. M.A.P.A., ICONA., Madrid.
- CONGOST i COLOMER, R. (1986). "Los mayores contribuyentes y la Desamortización". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF), Madrid. pág. 629-652.
- CONTRERAS. J. (COORD.) (1996). *Reciprocidad, cooperación y organización comunal. desde Costa hasta nuestros días*. Actas del VII congreso de antropología social. volúmen IV. Zaragoza.
- CORONA, G., 1995). "Il possesso collettivo della terra nell'Italia contemporanea trastoria e storiografia", documento (sinopsi) presentado al *Coloquio sobre Bens comunals als països catalans-bens comunals a l'Europa contemporània*, LLeida. 1995.
- CORVOL, A. (1987). *L'home aux bois. Histoire des relations de l'homme et de la forêt XVII-XX siècle*. fayars. Paris.
- COSTA, J. (1915), *Colectivismo agrario en España*. Biblioteca Costa. Madrid.
- COSTA, J. y OTROS (1902). *Derecho consuetudinario y economía popular en España. Vols. I y II*. Bilblioteca de autores españoles y extranjeros. Manuel Soler. Barcelona.
- CUADRADO IGLESIAS. M. (1980). *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. M.A.P.A., Madrid.
- DALY, H.E. (Comp.) (1980). *Economía, ecología y ética*. F.C.E., Méjico.

- DEL MORAL RUIZ, J. (1986). "Desamortización y haciendas locales". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 739-748.
- DIEZ ESPINOSA, J.R. (1986a). *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid. 1855-1868*. Institución cultural Simancas. Diputación de Valladolid.
- DIEZ ESPINOSA, J.R. (1986b). El acceso del cultivador a la propiedad desamortizada: la redención de censos. Algunas modalidades. *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF) Madrid. pág. 69-88.
- DIEZ ESPINOSA, J.R. (1993). "La desamortización de censos". en Rueda, G. La desamortización en la Península Ibérica. Ayer. Nº 9. pág. 61-104. Madrid.
- DIPUTACION FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1885). *Estado económico de Navarra. Memoria que la Excelentísima Diputación Foral y Provincial presenta a su país*. Imprenta provincial. Pamplona.
- DIPUTACION FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1917). *Aguas patrimoniales. terrenos comunales*. Imprenta provincial. Pamplona.
- DIPUTACION FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1928). *Reglamento para la administración municipal de Navarra*. Imprenta provincial. Pamplona.
- DIPUTACION FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1980). *Geografía de Navarra*. Dirección de Educación. Pamplona.
- DIPUTACION FORAL DE NAVARRA (D.F.N.). *Presupuestos y cuentas de Navarra de 1878 a 1935*. Imprenta provincial. Pamplona.
- DIPUTACION FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1969). *Legislación administrativa y fiscal de Navarra*. Aranzadi. Pamplona.
- DOMINGUEZ MARTIN, R. (1992). "Campesinos, mercado y adaptación. Una propuesta de síntesis e interpretación desde una perspectiva interdisciplinar". *Noticiario de Historia Agraria*. Nº 3. pág. 91-130.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J.M. (1986). "Desamortización y revolución liberal en Navarra . Desamortización y Hacienda Pública. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF), Madrid. Pág. 447-462.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J.M. (1989). "Desamortización y los bienes de los pueblos". *Navarra agraria. Especial montes y comunales*. Pamplona. pág. 98-103.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J.M. (1991). *Navarra Y la desamortización de Mendizaval*. Gobierno de Navarra. Pamplona.

- EGGERTSSON, T. (1995). *El comportamiento económico y las instituciones*. Alianza Economía. Madrid.
- ELORRIETA, O. (1913). *Evolución de la economía forestal*. Imprenta de J. Laguna. Madrid.
- ELORRIETA, O. (1918). "La Ley de Defensa de los bosques". *España Forestal*. N° 40. pág. 117-123.
- ELORRIETA, O. (1920). *Economía forestal española*. Librería Internacional de Romo. Madrid.
- EMBID, A. (1993). *La defensa de los comunales*. Cívitas. Madrid.
- ERASO, J.M. (1989). "Antiguos montes del Estado en Navarra". *Navarra Agraria. Especial montes y comunes* pág. 29-34.
- ERDOZAIN AZPILICUETA, M.P. (1991) *El campo navarro a finales del siglo XIX. relaciones de propiedad en Tierra Estella*. Memoria de licenciatura (inédita). Universidad de Zaragoza.
- EROZAIN AZPILICUETA, M.P. (1992). "Propiedad y explotación en la Navarra Media Occidental entre 1883 y mediados del siglo XX: el caso del valle de Yerri y Abárzuza". *Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana, anexo 16. pág. 221-249.
- ERDOZAIN AZPILICUETA. M.P. (1994), *Familia y patrimonio en Navarra a finales del siglo XIX*. Documento de trabajo. Universidad de Zaragoza.
- ERDOZAIN AZPILICUETA. M.P. (1996), *Economías domésticas Campesinas en la Navarra Media Occidental*. Tesis Doctoral (inédita). Universidad de Zaragoza.
- ERDOZAIN AZPILICUETA, M.P. y MIKELARENA PEÑA, F. (1993). "Aproximación al endeudamiento campesino en Navarra entre 1780 y 1870". *Actas del VI seminario de Historia Agraria*. Cabezón de la Sal. diciembre 1993. pág. 38-43
- ESQUIROZ, F. (1977) *Historia de la propiedad communal en Navarra*. Azkoyen. Pamplona.
- ESQUIROZ, F. (1991) *Institución comunal y utopía*, Imprenta Ainzúa. Tafalla.
- ETXEZARRETA, M. (1979). *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista*. M.A.P.A. Madrid.
- EXTRAMIANA. J. (1979). Las desamortizaciones (Alava. Guipúzcoa y Navarra). *Historia de las guerras carlistas*. L. Haramburu. San Sebastián.
- FABREGAT GALCERA, E. (1995). "L'aprisio als segles XVIII-XIX a la zona de Tortosa." comunicación presentada al *Coloquio sobre béns comunals als Països Catalans-Béns Comunals a l'Europa Contemporània*. Lleida. 1995.

- FEENY. D., BERKES. F., McCAY. B.J. y ACHESON. J.M. (1990) "The tragedy of the commons: twentytwo years later". *Human Ecology*. 18. 1. pág. 1-19.
- FENOALTEA. S. (1991). "Transaction cost. Wigh history and the common fields". Gustafsson. B. (ed.). *Power and economic institutions. Reinterpretations in Economic History*. Edward Elgar publishing Limited. Hants . Pág. 107-169.
- FERNANDEZ ALBADALEJO, P (1975) *La crisis del Antiguo Régimen en Guipuzcoa 1766-1833. cambio económico e historia.*, Akal. Madrid.
- FERNANDEZ CEPEDAL. G. (1984) "Los montes asturianos y la ordenación de sus usos". pág. 55-59. AAVV. *I Jornadas sobre montes comunales*. Consejería de Agricultura. Oviedo.
- FERNANDEZ DE LEICEAGA. X. (1990). *Economía (política) do monte galego*. Universidad de Santiago de Compostela.
- FERNANDEZ DE PINEDO, E. (1974). "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados". *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea. Actas del I congreso de Historia económica de España.* Ariel. Barcelona.
- FERNANDEZ DE PINEDO. E. (1975). *Crecimiento económico y transformaciones sociales del país Vasco. 1100-1850*. Siglo XXI. Madrid.
- FERNANDEZ DE PINEDO, E. (1980) "Coyuntura y política económicas" *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1873)*. Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara N° VII. Labor. Balcelona.
- FERNANDEZ TRILLO, M. (1986). "Las exposiciones parlamentarias de corporaciones y de particulares ante la desamortización de Madoz en las Cortes del Bienio Progresista". *Desamortización y Hacienda Pública* M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 533-571.
- FLAQUER. R. (1980). "El aprovechamiento de los comunales". *Agricultura Y Sociedad*. N° 11. pág. 323-370.
- FLORISTAN SAMANES, A. (1951). *La Ribera tudelana de Navarra*. Imprenta Heraldico de Aragón. Zaragoza .
- FLORISTAN SAMANES, A. (1962). "Los comunes en Navarra". *Actas du Quatrième Congrès International d'études pyrénéennes*. Pau-Lourdes.

- FLORISTAN SAMANES, A. (1966). "Desamortización de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles y al Estado en Navarra". *Homenaje a D. Amando Melón Ruiz de Gordejuela*. Zaragoza. pág. 109- 116.
- FLORISTAN SAMANES, A. (1968). "Las transformaciones modernas de la agricultura Navarra". Aportación española al XXI Congreso Geográfico Internacional (India 1968). Madrid. pág. 89-110.
- FLORISTAN SAMANES, A. (1977). *Urbasa y Andía solar de los Navarros*. Colección diario de Navarra. Pamplona.
- FLORISTAN SAMANES. A. (1986). "Desamortización y paisajes agrarios en Navarra". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 429-443.
- FLORISTAN SAMANES. A. (1993). "Desamortización y organización del espacio agrario en Navarra a mediados del siglo XIX" en *Actas del Segundo Congreso General de Historia de Navarra. 3. Conferencias y comunicaciones sobre Historia Moderna y Contemporánea*. Príncipe de Viana, Anejo 15. Pamplona. pág. 755- 795
- FONTANA LAZARO, J. (1973). "Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España de siglo XIX". *Cambio económico y actitudes políticas en la España del Siglo XIX*. Ariel. Barcelona.
- FONTANA LAZARO, J. (1977). *La revolución liberal. (Politica y Hacienda. 1833-1845)*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda. Madrid.
- FONTANA LAZARO, J. (1979) *La crisis del Antiguo régimen 1808-1883*. Crítica. Barcelona.
- FONTANA LAZARO, J. (1979) *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del antiguo régimen en España*. Ariel. Barcelona.
- FONTANA LAZARO, J. (1993). *La Historia después del fin de la historia*. Barcelona.
- FONTANA. J. Y GARRABOU T. R. (1986). *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la guerra de la independencia*. Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Alicante.
- FUENTES MORCILLO, S. (1993). *La desamortización antes de la desamortización de los bienes concejiles de la Baja Extremadura (1793-1855)*. Tesis doctoral (inédita). U.N.E.D.
- GABIRIA, M. y OTROS. (1979). *Navarra. abundancia*. Hordago. San Sebastián.

- GALLEGO MARTINEZ, D. y PINILLA NAVARRO. V. (1995). "Del librecambio matizado al proteccionismo selectivo: el comercio exterior de productos agrarios en España entre 1849 y 1935". comunicación presentada al VII Congreso de Historia Agraria. Baeza.
- GALLEGO MARTINEZ. D. (1986). *La producción agraria de Navarra y La Rioja desde mediados del siglo XIX a 1935*. Tesis doctoral (inédita). Universidad Complutense de Madrid.
- GALLEGO MARTINEZ. D. (1990). "Sociedad y mercado en la mitad sur de Navarra a finales del siglo XIX". *Revista Merindad de Tudela*. N° 2. Tudela. pág. 5-24.
- GALLEGO MARTINEZ, D., GERMAN ZUBERO, L. y PINILLA NAVARRO. V. (1992). "Transformaciones económicas en el valle del Ebro (1800-1936)". Serrano Sanz. J.M. (dir). *Estructura económica del Valle del Ebro*. Espasa Calpe. Madrid. pág . 129- 166.
- GALLEGO. J.A. y URTASUN. M.A., (1994). "Cambios mentales y sociales". *Historia de Navarra*. N° 36. Diario de Navarra. Pamplona.
- GANUZA, A. (1898). *Memoria de reorganización del servicio forestal de Navarra*. Imprenta provincial. Pamplona.
- GARAYO. URUELA. (1992). "Los montes del País Vasco", *Agricultura y Sociedad*. N° 65 pág. 121-174.
- GARCIA DE GREGORIO, E. (1851). *Folleto sobre los bienes de propios en la parte relativa a su enagenación*. Imprenta colegio de sordomudos. Madrid.
- GARCIA FERNANDEZ, J. (1975). *Organización del espacio y economía rural en la España atlántica. Siglo XXI*. Madrid.
- GARCIA FERNANDEZ, J. (1978). "Formas de explotación" *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad. Explotación. Comercialización, rentas* Alfaaguara. Madrid.
- GARCIA PEREZ. J. (1986). "Desaparición y permanencia de bienes comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 199-216.
- GARCIA SANZ, A. (1977). *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia. 1500-1814*. Madrid.
- GARCIA SANZ, A. (1978). "La agonía de la mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la Crisis económica del Antiguo Régimen en España". *Agricultura y Sociedad*. N° 6. pág. 283-316.

- GARCIA SANZ. A. (1985). "Introducción. Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850). Garcia Sanz. A. y Garrabou. R. (eds). *Historia agraria de la España Contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad*. Crítica. Barcelona. Pág. 7-102.
- GARCIA SANZ, A. (1989). "La política agraria ilustrada y sus realizaciones". *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid.
- GARCIA SANZ. A. (1994). *La ganadería española entre 1750 y 1865: los efectos de la Reforma Agraria Liberal. Agricultura y Sociedad*. N° 72. pág. 81-121.
- GARCIA SANZ. A. Y GARRABOU, R. (Eds). (1985) *Historia Agraria de la España Contemporanea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Crítica. Barcelona.
- GARCIA ZUÑIGA. M. (1994). "Aduanas y Mercado". *Navarra. Siglo XIX*. Instituto Gerónimo de Uztariz. Caja Laboral. Institución Príncipe de Viana, Pamplona. pág. 73-102.
- GARCIA-SANZ MARCOTEGUI. A (1984), "La construcción de ferreñas en la barranca de Navarra en el siglo XIX". *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Prehistoria y Arqueología*. N° 4. pág. 141-146.
- GARCIA-SANZ MARCOTEGUI. A. (1985). *Demografía y sociedad en la Barranca de Navarra. 1760-1860*. Príncipe de Viana. Pamplona.
- GARRABOU. R. (1985). "La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desarrollo del capitalismo". Garrabou R., y Sanz. J. (eds). *Historia Agraria de la España Contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Crítica. Barcelona, Pág. 477-542.
- GARRABOU. R, (ed.) (1988). *La crisis agraria de finales del siglo XIX*. M.A.P.A.. Madrid.
- GARRABOU, R. (ed.) (1992). *Propiedad y explotación campesina en la España Contemporánea*. M.A.P.A.. Madrid .
- GARRABOU. R. BARCIELA, C. y JIMENEZ BLANCO, J.I. (Eds) (1986). *Historia Agraria de la España Contemporánea 3. El fin de la agricultura tradicional. (1900-1960)*. Crítica. Barcelona.
- GARRABOU. R. y SANZ, J, (Eds) (1985), *Historia Agraria de la España Contemporánea. 2. Expansión y Crisis 1888-1900*. Crítica. Barcelona.
- GARRUES IRURZUN, J.A. (1995). *El proceso de industrialización en Navarra. El desarrollo del sector eléctrico. 1888-1980*. Tesis doctoral (inédita). Universidad de Granada.
- GAVIRIA, M. (1992). "Veinte años de ecologismo radical". *Archipiélago*. N° 8. Ecología o barbarie. Pamplona. pág. 33-55.

- GAY ARMENTEROS, J., GONZALEZ DE MOLINA NAVARRO, M., GOMEZ OLIVER, M. (1986). "Aspectos sobre la desamortización en Andalucía Oriental". *Desamortización y Hacienda Pública. I.* M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 207-236.
- GERMAN ZUBERO, L. (1989) "Cambio económico y conflictividad social en las Cinco Villas durante el período de entreguerras. 1914-1936". Actas V *Jornadas de estudio sobre Cinco Villas. Historia Contemporánea*. Centro de Estudios Cinco Villas. Tauste,
- GERMAN ZUBERO. L. (1994). *Acampos y pastos en Zaragoza. Del Privilegio de los Veinte (1129) a una treintena de propietarios (1900)*. documento de trabajo. Universidad de Zaragoza.
- GERONIMO UZTARIZ-EN LUR LANTALDEA, (1993) "Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre fines del siglo XIX y mediados del siglo XX". *Areas*. Nº 15. Murcia. pág. 75-98.
- GIMENEZ ROMERO, C. (1991). *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México*. M.A.P.A. Madrid.
- GOMEZ CHAPPARO, R. (1967), *La desamortización civil en Navarra*. Eunsa. Pamplona.
- GOMEZ MENDOZA, J. (1992). *Ciencia y política de los montes españoles*. M.A.P.A. ICONA. Madrid.
- GOMEZ MORENO, M.L. (1991). "Aproximación a los procesos de apropiación de los patrimonios rústicos públicos de la provincia de Málaga. Consecuencias para la tipificación actual de los mismos". comunicación presentada al IV *Congreso de Historia Agraria*. Torremolinos.
- GOMEZ OLIVER, MIGUEL (1985). *La desamortización de Madoz en la provincia de Granada*. Diputación de Granada.
- GONZALEZ ALCANTUD, J.A. Y GONZALEZ DE MOLINA, M. (1992). "La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al debate sobre "la tragedia de los comunes". González Alcantud. J.A. y González de Molina. M. (Eds.). *La tierra. Mitos. ritos y realidades*. Anthropos. Granada, Pág. 251-291.
- GONZALEZ DE MOLINA. M. (1985). *Desamortización, deuda publica y crecimiento económico. Andalucía. 1820-1823*. Universidad de Granada.

- GONZALEZ DE MOLINA. M. (1991). "Agroecología. Bases teóricas para una historia agraria alternativa". *Noticiario de Historia Agraria*. N° 2. pág. 49-78,
- GONZALEZ DE MOLINA. M, (1993). "La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica". *Noticiario de Historia Agraria*. N° 6. 1993. Murcia. pág. 9-24.
- GONZALEZ ENCISO. A. (1993). "La industria en Navarra en el siglo XIX" en *Actas del Segundo Congreso General de Historia de Navarra. 3 Conferencias y comunicaciones sobre Historia Moderna y Contemporánea*. Príncipe de Viana, Anejo 15. Pamplona. pág. 321-331.
- GOÑI, F. (1978). *Aezkoa: 200 años de lucha*, Euskal Bidea. Pamplona.
- GROOME, H.J. (1990). *Historia de la política forestal en el estado español*. Agencia de Medio Ambiente. Madrid.
- GROSSI, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Ariel. Barcelona.
- GROSSKE, FIOL, E. (1986). "La desamortización en Mallorca. síntesis de los estudios realizados". *Desamortización y Hacienda Pública. 1* M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF) Madrid. pág. 237-272.
- GRUPO BRISA SEIS. (1993). *Bosques españoles*. Aldaba. Madrid.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL. (G.E.H.R.) (1979). "Contribución al análisis histórico de la ganadería española 1865-1935". *Agricultura y Sociedad*. N° 29. pág. 285-325.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL. (G.E.H.R.) (1989). "Las fuentes para el estudio de los montes públicos españoles. 1855-1935. comunicación presentada al IV Congreso de Historia Económica Alicante. 1989.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL. (G.E.H.R.) (1991). *Estadísticas Históricas de la producción agraria española. 1859-1935*. M.A.P.A.. Madrid.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL. (G.E.H.R.) (1994). "Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1920) *Noticiario de Historia Agraria* . N° 8. pág 99-152.
- GRUPO DE INDUSTRIA DEL INSTITUTO GERONIMO DE UZTARIZ. (1991). *Las aportaciones navarras al proceso de industrialización español (1876-1936)*. Documento de trabajo. Instituto Gerónimo de Uztaliz. Pamplona

- GRUPO DE INVESTIGACION DEL INSTITUTO GERONIMO DE UZTARIZ (1992). "La propiedad en Navarra a fines del siglo XIX". Garrabou. R. (ed.). *Propiedad y explotación campesina en la España Contemporánea*. M.A.P.A. Madrid. pág. 93-158.
- GUAITA, A. (1957). "Derecho forestal de Navarra". *Revista de estudios de la vida local*. N°94. pág. 481-496.
- GUTIERREZ Y POCH, M. (1994). "Tradición y cambio tecnológico: la industria papelera española. 1750-1936". Nadal, J. y Catalán, J. (eds.). *La cara oculta de la industrialización española*. Alianza. Madrid.
- HARDIN, G. (1968). "The tragedy of commons", *Science*. N° 162. pág. 1243-1248.
- HERNANDEZ HERNANDEZ, C. (1990), *Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del valle de Salazar. Orígenes y evolución histórica*. Gobierno de Navarra. Pamplona.
- HERR, R. (1974), "El significado de la Desamortización en España". en *Moneda y Crédito*. N° 131. Madrid.
- IDOATE, F. (1977), *La comunidad del Valle de Roncal*. Diputación Foral de Navarra. Archivo general de Navarra, Pamplona.
- ILARREGUI, P. (1872). *Memoria sobre la Ley de Modificación de los Fueros*. Imprenta Provincial. Pamplona.
- IMIZCOZ BEUNZA, J.M. "Tierra y sociedad en la montaña de Navarra: los comunes y los usos comunitarios del antiguo al nuevo régimen, Siglos XVIII-XX. *Actas del II Congreso de historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX. Demografía, economía y sociedad*". pág. 189- 198.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (I.N.E.), (1985). *Población de los actuales términos municipales. 1900-1981*. Artes Gráficas. Madrid.
- IRIARTE GOÑI, I. (1990), "La propiedad de la tierra y la distribución del producto agario a finales del siglo XIX en la Cuenca de Pamplona". Memoria de licenciatura (inédita). Universidad de Zaragoza.
- IRIARTE GOÑI, I. (1991). "La legislación de los montes públicos en Navarra de finales del Antiguo Régimen a las primeras décadas del siglo XX". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uzatriz*. N° 5. Pág. 85-106.
- IRIARTE GOÑI, I. (1992). "Una aproximación histórica a las formas de privatización de los montes públicos en Navarra". *Agricultura y Sociedad*. N° 65. pág. 175-217.

- IRIARTE GOÑI, I. (1995). Privatización, particularización y gestión de los montes públicos. Navarra. 1855-1935. Tesis doctoral. Universidad de Zaragoza.
- IRIARTE GOÑI, I. (1996 a). "Los montes públicos y los bienes comunales de Navarra entre 1855 y 1935". *Merindad de Tudela*, n.º 7, pág. 77-93.
- IRIARTE GOÑI, I. (1996 b). "Derechos de propiedad y bienes comunales". Comunicación al VIII Simposio de Historia Económica. Barcelona, diciembre 1996.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1986). *La producción agraria en Andalucía Oriental. 1874-1914*. Tesis doctoral (inédita). Universidad Complutense. Madrid.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1991a). "Los montes de propiedad pública". Comín, F. y Martín Aceña, P., *Historia de la empresa pública en España*. Pág. 241-281. Madrid.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1991b), "Los montes públicos en la España Contemporánea, la cara oculta de la propiedad". *Noticiario de Historia Agraria*. N° 2. pág. 27-34.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1991c), Recesión a la "Clasificación general de los montes públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real Orden de 16 de febrero de 1859 y Real Orden de 30 de septiembre siguiente". *Agricultura y Sociedad*. N° 59. abril-junio. Pág. 293-295.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1995), *El patrimonio territorial del concejo de Jerez de la Frontera. 1750 1994*. Trabajo en vías de publicación.
- JIMENO JURIO, J.M. (1982), "La sociedad agraria navarra a finales del siglo XIX". *Langaiak*. N° 1. Pamplona.
- JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA, (1868), *Censo de la ganadería de España. según el recuento verificado el 24 de septiembre de 1865*. Imprenta de Julián de la peña. Madrid.
- KARASUSAN IZKUE, J.F. y GAITA CUELLAR, R. (1992), "Evolución de la propiedad de la tierra en Aoiz (1891-1939)". *Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Pincipe de Viana, anejo 16. pág. 263-281.
- LA BEAGA MENDIOLA, J.C. (1992), *Almadias en Navarra*. Gobierno de Navarra. Pamplona.
- LAGUNA y VILLANUEVA, M. (1883). *Flora forestal española*. ed. fac-símil. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela. 1993.

- LANA BERASAIN J.M. y RIPODAS ERRO, F. (1992). "Algunas notas sobre el sector agrario en el siglo XIX: los usos del suelo y la cabaña ganadera". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*. Nº 6/7. Pamplona. pág. 147-182.
- LANA BERASAIN, J.M. (1992). "Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX". *Agricultura y Sociedad*. Nº 65. pág. 361-388.
- LANA BERASAIN, J.M. e IRIARTE GOÑI, I., (1994), "El mundo rural y la economía agraria". *Navarra. Siglo XIX*. Instituto Gerónimo de Uztariz. Caja Laboral. Institución Príncipe de Viana. Pamplona. pág. 15-72.
- LANA BERASAIN, J.M., (1991). *La ribera tudelana a finales del siglo XIX: propiedad, estructura y relaciones de propiedad*. Memoria de licenciatura (inédita), Universidad de Zaragoza.
- LANA BERASAIN, J.M., (1994), "Innovaciones en una agricultura atrasada: una explotación vitícola del sur de Navarra en el siglo XIX. *Actas del VII simposio de Historia Económica. Cambio tecnológico y desarrollo económico*". Barcelona. diciembre 1994. pág. 77-90.
- LINARES LUJAN, A.M., (1995). *Las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)* documento de trabajo. Universidad Complutense de Madrid.
- LOPEZ ESTUDILLO, A. (1992), "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX". *Agricultura y Sociedad*. Nº 65. octubre-diciembre 1992. M.A.P.A., Madrid. pág. 65-100.
- LOPEZ GOMEZ, A. (1954) "Valdelaguna. Colectivismo agrario en las montañas burgalesas". en *Estudios Geográficos*. Nº 57.
- LUNA LORENTE, F. (1974). *Función económica y social del monte* M.A.P.A. Hojas divulgativas. Madrid.
- MADOZ MOLINA, J.J. (1985). "Los comunales de Cáseca a partir de la dictadura de Primo de Rivera". *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana. Pamplona pág. 145-164.
- MADOZ, P. (1850). *Diccionario Geográfico, Histórico, Estadístico de Navarra (1845-1850)*. Ed. facsímil, Valladolid. 1986.
- MAJUELO GIL, E. (1982). "Los comunales en Navarra. Una visión histórica". *Langaiak*. Nº 1. Pamplona.
- MAJUELO GIL, E. (1986). *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana*. Pamiela. Pamplona.
- MAJUELO GIL, E. (1989a) *Lucha de clases en Navarra (1931-1936)*. Gobierno de Navarra. Pamplona.

- MAJUELO GIL, E. (1989b). "La privatización de comunales en una zona vecina: la Navarra corralicera". *Actas V jornadas de estudio sobre Cinco Villas. Historia Contemporánea*. Centro de Estudios Cinco Villas. Tauste
- MAJUELO GIL, E. (1992). "Movimientos sociales contemporáneos en Navarra. 1808-1936. *Actas del II Congreso de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX. Demografía. Economía y Sociedad*". pág. 619-635.
- MAJUELO GIL, E. (1994). "Sociedad y movimientos sociales en el capitalismo agrario. *Navarra. Siglo XIX*". Instituto Gerónimo de Uztariz. Caja Laboral. Institución Príncipe de Viana. Pamplona. pág. 198-219.
- MAJUELO GIL, E. y PASCUAL BONIS, A. (1991). *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras. 1910-1985*. M.A.P.A.. Madrid.
- MALEFAKIS, E. (1970) *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel . Barcelona.
- MALUQUER DE MOTES, C.J. (1986). "La desamortización y la codificación civil: propiedad y persona jurídica. *Desamortización y Hacienda Pública*". M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid pág. 703- 713.
- MANGAS NAVAS, J.M. (1984). *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. M.A.P.A.. Madrid.
- MANGAS NAVAS, J.M.. (1981). *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. M.A.P.A.. Madrid.
- Manual para la administración de los pueblos de Navarra*. (1867). Imprenta provincial. Pamplona.
- MANUEL VALDES, C. (1994). *La propiedad rústica pública en los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid (siglos XVIII-XX)*. Tesis doctoral (inédita). Universidad Autónoma de Madrid.
- MANUEL VALDES, C. y SAEZ POMBO, E. (1993). "Los planes de aprovechamientos forestales en los montes de la provincia de Madrid. 1873-1914", Bahamonde, A. y Otero, L.E.. *La sociedad madrileña durante la restauración. 1876-1931*. vol. 1, Alfoz, Madrid. pág. 289-313.
- MARCOS MARTIN, F. (1989). *El carbón vegetal. Propiedades y obtención*. Mundi prensa. Madrid
- MARTELEZ LOPEZ, P. (1979). "El estudio de las ventas de la desamortización como un proceso dinámico". *La economía agraria en la Historia de España*. Alfaguara. Madrid. pág. 164-186.

- MARTELEZ LOPEZ, P. (1993). *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza*. Tesis doctoral (inédita). Universitat Autònoma de Barcelona.
- MARTIN DUQUE, A. (1966). *La comunidad del valle de Salazar. Orígenes y evolución histórica*. Editorial Gómez. Pamplona.
- MARTIN IRIGOEN, X. MIKELARENA PEÑA, F. (1986). "La evolución de la propiedad de la tierra en Vera de Bidassoa a finales del Antiguo Régimen. Las ventas de comunales y las ventas de tierras entre particulares" en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII. XIX y XX*. Príncipe de Viana. Pamplona.
- MARTIN IRIGOEN, X.. MIKELARENA PEÑA, F. (1986). "La venta de gracia como instrumento crediticio". en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII. XIX y XX*. Príncipe de Viana. Pamplona.
- MARTIN RETORTILLO, C. (1954). "La desamortización y los Municipios rurales". en *Revista de Estudios Agrosociales*. Madrid.
- MARTIN-MONTALVO, R. (1988). *Bibliografía forestal española*. Fundación Conde del Valle de Salazal. Madrid.
- MARTINEZ ALCUBILLAS, M. (1877). *Diccionario de la administración española*. Imprenta A. Pañuelas.
- MARTINEZ ALIER, J. (1992). "La valoración económica y la valoración ecológica como criterios de la política medio ambiental". *Archipiélago*. N° 8. Ecología o barbarie. Pamiela. Pamplona.
- MARTINEZ ALIER, J. y SCHLÜMPMANN, K. (1992). *La economía y la ecología*. F.C.E.. Madrid.
- MARTINEZ CARRION, J.M. (1988). "Cambio agrícola y desarrollo capitalista. El sector agrario murciano a finales de siglo XIX". *Garrabou*. R. (ed.). *La crisis agraria de finales del siglo XIX*. M.A.P.A.. Madrid. pág. 131-160.
- MARTINEZ CASPE, M.S. (1993), "La III guerra carlista en Navarra (1872-1876). Represión y exacciones. La cuestión moral y la guerra. Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz N° 8. Pamplona. pág. 91-110.
- MATA OLMO, R. y LLOP POMARES, M. (1989). "Clasificación y Catálogos de montes públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX". V *Coloquio de Geografía Agraria*. Santiago de Compostela.
- MAYA, J. L. (1859). *Navarra y la ley de desamortización*. Imprenta de Regino Bescansa. Pamplona.

- MAYAUD, J.L. (1995). *Les communaux en France du XVIII au XIX siècle*. documento presentado al coloquio sobre *Bens comunals als països catalans-bens comunals a l'Europa contemporània*. Lleida. 1995.
- MEES, L. (1992). "La viticultura en Navarra y La Rioja: economía, sociedad y política de intereses". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*. N° 6/7. Pamplona. pág. 143-146.
- MENSUA FERNANDEZ, S. (1960). *La Navarra Media Oriental*. Príncipe de Viana. Zaragoza.
- MIKELARENA PEÑA, F. (1989). "Vecindad, igualitarismo, situación material. *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*. N° 3. Pamplona. pág. 5-17.
- MIKELARENA PEÑA, F. (1992). "Evolución demográfica y evolución del sector agrario en Navarra durante del siglo XIX". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*. N° 6/7. Pamplona. pág. 97-122.
- MIKELARENA PEÑA, F. y LANA BERASAIN, J.M. (1991). "Un breve itinerario: los estudios de historia agraria en Navarra". *Noticiario de Historia Agraria*. N° 2. pág. 103-112.
- MILLAN GARCIA-VARELA, J.(1993). Poderes locales. conflictividad y cambio social en la España agraria. Del Antituo Régimen a la sociedad burguesa". *Noticiario de História agrária*. N° 6. pág. 25-36.
- MINA APAT, M.C. (1981), *Fueros y revolución liberal en Navarra*. Alianza. Madrid.
- MIRANDA RUBIO, F. (1993). "Adaptación a Navarra del Estatuto Municipal del año 1924" *Príncipe de Viana* N° 195. Pamplona. pág. 227-252.
- MOLÍ FRIGOLA, M. (1973). "Metodología para el estudio de los compradores de bienes nacionales". en "jornadas Metodológicas aplicadas a las Ciencias Históricas". Universidad de Santiago. 24 al 27 de abril de 1973.
- Montes de Cierzo y Argenzón (1851). *Proyecto para su división entre los siete pueblos congozantes*. Pamplona.
- MONTIEL MOLINA, C. (1990). *Los montes de Utilidad Pública en la provincia de Alicante*. Universidad de Alicante .
- MONTIEL MOLINA, C. (1992). "Titularidad y régimen de aprovechamiento de los montes catalogados en la Comunidad Valenciana". *Agricultura y Sociedad*. N° 65. pág. 389-414.
- MONTORO SAGASTI, J.J. (1916). *Recopilación de las ordenanzas de las Bardenas Reales de Navarra. desde las primeras de 1756 a 1915*. Imprenta de Castilla. Tudela.

- MONTORO SAGASTI, J.J. (1929 a). *La propiedad comunal y la privada en la Villa de Falces*. (Navarra). La acción social. Pamplona.
- MONTORO SAGASTI, J.J. (1929 b). *La propiedad privada y la comunal en la ciudad de Olite (Navarra)*. La acción social. Pamplona.
- MORA, RUIZ, J. (1979). *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870)*. M.A.P.A.. Madrid.
- MORENO DEL RINCON, (1991). *La desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza*. Tesis doctoral (inédita). Departament D'Historia Moderna i Contemporanea. Universidad Autónoma de Barcelona.
- MORENO FERNANDEZ, J.R. (1992). "Los ingenieros de montes en la segunda mitad del siglo XIX. Desamortización civil y Administración Forestal". comunicación presentada al *V Congreso e Historia agraria Santiato de Compostela*.
- MORENO FERNANDEZ, J.R.. (1994). *El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX. aproximación a la desarticulación del régimen comunal*. Gobierno de La Rioja. Consejería de Medio Ambiente. Logroño.
- MORENO, V. (1990). "Don Rafael Navascues: un navarro antifuerista". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*. Nº 4. pág. 41-58. Pamplona,
- MORO BARREÑADA, J.M. (1979). "Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX". en agricultura y sociedad. Nº 12. Madrid.
- MORO BARREÑADA, J.M. (1986). "La desamortización en Asturias". *Desamortización y Hacienda Pública. I. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF)*. Madrid. pág. 234-256,
- MUGARTEGUI EGUILA, I. (1993), *Estado, provincia y municipio. Estructura y coyuntura de las haciendas municipales vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*. Instituto Vasco de Administración. Oñate.
- MUTILOA POZA, J.M. (1970). "La desamortización civil en Vizcaya y provincias vascongadas", en *Estudios Vizcainos*. Nº 2, 3 y 4. Bilbao.
- MUTILOA POZA, J.M. (1972). *La desamortización eclesiástica en Navarra*. Príncipe de Viana. Pamplona.
- NADAL OLLER, J. (1975). *El fracaso de la revolución industrial en España*. Ariel. Barcelona.
- NADKARNI, M.V. (1989). *The political economy of forest use and management*. Sare Publications. New Delhi.
- NAGORE Y NAGORE, D. (1932). *Las posibilidades agrícolas de Navarra*. Biblioteca de Estudios navarros. Pamplona.

- NAREDO, J.M. (1974). *La evolución de la agricultura en España. Desarrollo capitalista y crisis de las formas de producción tradicionales*. LAIA, Barcelona.
- NAREDO, J.M. (1987). *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas de pensamiento económico*. Siglo XXI. Madrid.
- NAVASCUES, R. (1861). *La sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación*. Imprenta de Manuel Minuesa. Madrid.
- NEESON, J.M. (1995). *Common right in england. 1700-1820*. documento presentado al coloquio sobre *Bens comunes als països catalans-bens comunals a l'Europa contemporània*. Lleida. 1995.
- NIETO GARCIA, A. ( 1964). *Bienes comunales*. Revista de Derecho Privado. Madrid.
- NIETO GARCIA, A. (1991) *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Madrid.
- NORTH, D.C. y HARTWELL R.M. (1981), "Ley. derechos de propiedad. instituciones legales y el funcionamiento de las economías". Topolski, J. y otros. *Historia económica. Nuevos enfoques y nuevos problemas*. Crítica. Madrid.
- NOTH, D.C (1991). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- OJEDA EISELEY, DE, A. (1988) *Indices de precios en el período 1913-1987*. Servicio de Estudios del Banco de España. Madrid.
- OLIVER SANTOS, A. (1989) "Historia de las corralizas de Valtierra".*Navarra agraria. Especial Montes y comunes*. Pamplona. pág. 104- 109.
- OROZ, L. (1923). *Legislación administrativa de Navarra*. Artes Gráficas. Pamplona.
- OROZ, L. (1926). *Legislación administrativa de Navarra. (Apéndice año 1925)*. Artes gráficas. Pamplona.
- ORTEGA CANADEL, R. (1981). "La desamortización de los montes públicos en la provincia de Soria a partir de la ley de Madoz. *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*". Ministerio de Educacion y Ciencia Madrid.
- ORTEGA GALA, A. (1986). "La desamortización en la provincia de Segovia durante el siglo XIX (1836-1903). *Desamortización y Hacienda Pública, I*, pág. 273-292. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF), Madrid.
- ORTEGA HERNANDEZ-AGERO, C. (Coord.) (1989). *El libro rojo de los bosques españoles*. Adena-WWF. Madrid.

- ORTEGA SANTOS, A. (1995). "Montes comunales en Andalucía Oriental: el caso de Zujar. 1870-1930 (Granada). comunicación presentada al *Coloquio sobre béns comunals als Països Catalans-Bens Comunitaris a l'Europa Contemporània*. Lleida. 1995.
- ORTEGA VALCARCEL, J. (1975). *La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos*. Valladolid.
- OTAEGUI, A. (1985). "La Real Fábrica de Orbaiceta y el Valle de Aezcoa: aspectos conflictivos en torno a los montes". *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana. Pamplona. pág. 567-574.
- PAREDES ALONSO, F.J. (1986). "Aspectos ideológicos del proyecto de desamortización de Pascual Madoz. *Desamortización y Hacienda Pública*". M.A.P. A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág 189- 198.
- PEREZ MOREDA, V. (1985). "Navarra en el marco de la evolución demográfica general contemporánea". *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana. Pamplona. pág. 59-58.
- PEREZ ROMERO, E. (1991). *Los patrimonios comunales en la tierra de Soria durante los siglos XVIII y XIX*. Tesis doctoral (inédita). Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza.
- PESET, M. (1982). *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad*. Editorial de derecho privado. Madrid.
- PINILLA NAVARRO, V. (1990). *La producción agraria en Aragón (1850-1936)*. Tesis doctoral (inédita) Universidad de Zaragoza.
- PINILLA NAVARRO, V. (1993). "Viejas instituciones en una nueva Economía: los pósitos y el crédito rural en la agricultura capitalista". *Actas de la VI Reunión del Seminario de Historia agraria*. Cabezón de la Sal 1993.
- POLANYI, K. (1992). *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. F.C. E. México.
- PONS i PONS, A. (1986). "La desamortización de propios en las comarcas centrales del País Valenciano (1855-1867). *Desamortización y Hacienda Pública*". M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág . 217-231.
- PORRES MARTIN-CLETO, J. (1966). *La desamortización del siglo XIX en Toledo*. Diputación provincial de Toledo. Toledo.
- PROUDHON, P.J. *¿Qué es la propiedad?*. Reedición. 1986, Orbis. Barcelona.

- RAMOS SANTANA. (1982). *La desamortización civil en Cádiz en el bie-nio progresista*. Diputación provincial de Cádiz. Cádiz.
- RAZQUIN LIZARRAGA, M.M. (1990). *El régimen jurídico-adminis-trativo de las Bardenas Reales*. Gobierno de Navarra. Pamplona.
- Rectificación del catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamor-tización (1877-1896)*. edición fácsimil. 1992. M.A.P.A.. ICONA. Madrid.
- REPARAZ J. (1989). "Regulación de los comunales". pág. 92-97. *Navarra agraria. Especial Montes y comunes*. Pamplona.
- RIANCHO ANDRES, R. (1993). "Las cuentas municipales de Astrain (1810-1850) en *Actas del Segundo Congreso General de Historia de Navarra. 3. Conferencias y comunicaciones sobre Historia Moderna y Contemporánea*". Príncipe de Viana, Anejo 15. Pamplona. pág. 537-544.
- RIO ALDAZ, R. del (1985). *Las últimas cortes del reino de Navarra (1828-1829)*. San Sebastián.
- RIO ALDAZ, R. del (1987). *Orígenes de la primera guerra carlista en Navarra (1820-1824)*. Pamplona.
- RIPODAS ERRO, F. (1991). *Estructura y relaciones de propiedad en el Pirineo navarro a finales del siglo XIX*. Memoria de licenciatura (iné-dita). Universidad de Zaragoza.
- RIPODAS ERRO, F. (1992). "Aproximación a la estructura de la pro-piedad de la tierra en el Pirineo altonavarro durante la primera mitad del siglo XX, *Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*". Príncipe de Viana, anejo 16. pág. 361-369.
- RIPODAS ERRO, F. (1993). "Precio y valor del dinero en los valles cen-trales y occidentales del Pirineo navarro en los años 1877-1887". *Actas del VI seminario de Historia agraria*. Cabezón de la Sal, diciembre 1993. pág. 66-70.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1986). "Desamortización y Hacienda Pública en algunos inventarios de grandes terratenientes del siglo XIX". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF), Madrid. pág. 749-776.
- ROBLEDO HERNANDEZ, R. (1993). *Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria (1760-1935)*. M.A.P.A. Madrid.
- RODRIGUES, M. (1987). *Os baldios*. Ed. Caminho. Lisboa.
- RODRIGUEZ GALDO, M.X. (1986). "Crédito agrícola y desamortiza-ción de Madoz. Problemas y tentativas en Galicia". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 523-532.

- RODRIGUEZ GARRAZA, R.(1986). *Navarra de reino a provincia*. Príncipe de Viana, Pamplona.
- ROJO Y ALBORECA, M. y VALDES, C.M. (1992). "La intervención dasocrática en los montes públicos españoles. El caso del Pinar y Agregados de Cercedilla. Madrid". *Agricultura y Sociedad*. N° 65. pág. 415-452.
- RUEDA, G. (1981). "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España". *Agricultura y Sociedad*. N° 19. M.A.P.A.. Madrid. pág 215-247.
- RUEDA, G. (1989). "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España" (tercera versión). *Cuadernos de investigación Histórica*. N° 9. pág. 191-220.
- RUEDA, G. (ed.). (1993). La desamortización en la Península Ibérica. Ayer. N° 9. Madrid.
- RUIZ TORRES, P. (1981). *Señores y propietarios Cambio social en el sur del país valenciano. 1650-1850*. Valencia.
- SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (1991), *Señores y campesinos en la Península Ibérica siglos XVII-XX. 1. Os señores da Terra*. Crítica. Barcelona
- SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (1991) *Señores y campesinos en la Península Ibérica. siglos XVII-XX. 2. Campesinado y pequeña explotación*. Crítica, Barcelona.
- SABIO ALCUTEN, A. (1992 a). "Las compraventas de tierra. Una faceta de la integración mercantil forzosa del pequeño campesinado. Cariñena. 1886-1934". *Noticiario de Historia Agraria*. N° 4. 1992. pág. 315-334
- SABIO ALCUTEN, A. (1992b). "Aprovechamientos forestales. control administrativo y respuestas vecinales en el Campo de Cariñena (1840-1920)". *Actas V reunión del SEHA*. Santiago de Compostela. Octubre. 1992
- SABIO ALCUTEN, A. (1992c). *Propiedad campesina y adaptación agraria. Un modelo global de transferencias de propiedades. El campo de Cariñena (1960-1935)*. Memoria de licenciatura (inédita). Universidad de Zaragoza.
- SABIO ALCUTEN, A. (1995a). *Los montes públicos en Huesca. El bosque no se improvisa*. Copia mecanografiada.
- SABIO ALCUTEN, A. (1995b). "Conflictividad cotidiana y protesta-delito en los montes del Pirineo y Prepirineo aragonés (1860-1930). comunicación presentada al VII Congreso de Historia Agraria. Baeza. Mayo-junio. 1995.
- SAEZ POMBO, E. y VALCES, C.M. (1990). La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988). Recopilación bibliográfica, *agricultura y sociedad*. N° 55. Pág. 315-383.

- SAGARDOY ZABAleta, J.L. (1977). *Resumen por materias de las principales disposiciones sobre legislación forestal publicadas desde 22 de diciembre de 1833 a diciembre de 1976*. M.A.P.A.. ICONA. Madrid.
- SALA LOPEZ, P. (1994), *El sistema silvo-pastoral public contemporani a les comarques gironines*. Memoria de licenciatura (inédita). Universitat Autònoma de Barcelona.
- SALA LOPEZ, P. (1995a) “Els comunals a la Catalunya de la segona meitat del s. XIX: una tipología geohistórica a partir dels catàlegs de boscos i pastures públics”. comunicación presentada al *Colloquio sobre béns comunals als Països Catalans-Béns Comunals a l'Europa Contemporánia*. Lleida. 1995.
- SALA LOPEZ, P. (1995b). Monte público y conflictividad rural en las comarcas gerundenses. Pueblos y mansos ante el intervencionismo liberal en la segunda mitad del siglo XIX”. comunicación presentada al VII Congreso de Historia Agraria. Baeza mayo-junio. 1995.
- SALINAS RAMOS, K. (1992). “ Una aproximación a la evolución de la propiedad de la tierra en el Valle de Baztán desde finales del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX”. *Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana, anexo 16. pág. 311-335:
- SANCHEZ ALBORNOZ, N. (1968). *España hace un siglo: una economía dual*. Península. Barcelona.
- SANCHEZ ALBORNOZ, N. (1975). *Jalones en la modernización de España*. Ariel. Barcelona.
- SANCHEZ EQUIZA, C. (1988). “La cuestión de los comunales en Tafalla (1907-1909)”. *Actas del II Congreso Mundial Vasco Tomo VI. Txertoa*. San Sebastián.
- SANCHEZ MARROYO, F. (1986). “La desamortización como proceso dinámico: su contribución a la formación de la oligarquía agraria de la Restauración”. *Desamortización y Hacienda Pública*. pág. 479-497. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid.
- SANCHEZ OCAÑA, R. (1892). *Estudio crítico de las diversas especies de censos en la Historia en la legislación y en las costumbres*, Imprenta y litografía de los Huérfanos. Madrid.
- SANCHEZ SALAZAR, F. (1986). “Un precedente de la desamortización civil: la facultad concedida en 1801 a los pueblos comprendidos en el ámbito de la sociedad cantábrica para repartir los terrenos baldíos” *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF). Madrid. pág. 155-168.

- SANCHEZ SALAZAR, F. (1988). *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. M.A.P.A. Siglo XXI. Madrid .
- SANCHEZ ZURRO. D. (1970). "La última desamortización en la provincia de Valladolid". en *Estudios Geográficos XXXI*, N° 120.
- SANTAMARIA RECARTE, F. OREJA RETA, J.M. y MAIZA OZCOIDI, C. (1992). "Fuentes para el estudio de la propiedad de la tierra en Navarra (XIX y XX)". *Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Príncipe de Viana, anexo 16. pág. 337-345.
- SANZ FERNANDEZ, J. (1985). "La historia contemporánea de los montes públicos españoles. 1812-1930. Notas y reflexiones" (I) Garrabou . R. y Sanz Fernandez. J. (eds.). *Historia agraria de la España contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Crítica. Barcelona. pág. 261-271.
- SANZ FERNANDEZ, J. (1986). "La historia contemporánea de los montes públicos españoles. 1812-1930. Notas y reflexiones" (II), Garrabou. R., Barciela, C. y Jiménez Blanco, J.I. (eds). *Historia Agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional. (1900-1960)*. Crítica. Barcelona. pág. 142-170.
- SANZ Y PEREZ, S. (1879). *Suministros y bienes de propios. Lección provechosa para los ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de Navarra*. Imprenta de Joaquín Lorda. Pamplona.
- SANZ y BAEZA, F. (1858). *Estadística de Navarra*. Imprenta de Francisco Eraso y Rada. Pamplona.
- SENADOR GOMEZ, J. (1918). *La tierra libre. No pidáis pan pedid tiera*. Imprenta y Librería Viuda de Montero. Valladolid.
- SERNA VALLEJO, M. (1993). "Estudio histórico jurídico sobre los bienes comunales". *Revista Aragonesa de administración pública*. N° 3. diciembre 1993. pág. 207-229.
- SEVILLA GUZMAN, E. y GONZALEZ DE MOLINA, M. (1990) "Ecosociología: algunos elementos teóricos para el análisis de la coevolución social y ecológica en la agricultura". *Reis*. N° 52. 1990. Madrid. pág. 745.
- SEVILLA GUZMAN. E. y GONZALEZ DE MOLINA. M. (1993). "Ecología campesinado e historia: para una interpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura". Sevilla Guzmán. E. y González de Molina. M.. *Ecología, campesinado e Historia*. La piqueta. Madrid. pág. 23-130.
- SIMON SEGURA, F. (1973). *La desamortización española del siglo XIX*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid .

- THIERS, M.R. (1880). *La propiedad*. Librería de Antonio Novo. Madrid.
- THOMPSON, E.P. (1991). *Customs in common*. The merlin press Londres (edición en castellano. Crítica. 1995).
- TOLEDO, V.M. (1993). "La racionalidad ecológica de la producción campesina". Sevilla Guzmán. E. y González de Molina. M. *Ecología, campesinado e historia*. La Piqueta. Madrid. pág. 197-218.
- TOMAS Y VALIENTE. F. (1973) "Problemas metodológicos en el estudio de la desamortización en España. El empleo de las fuentes jurídicas. en *I jornadas Metodológicas aplicadas a las ciencias históricas*. Universidad de Santiago. 24 al 27 de abril de 1973.
- TOMAS Y VALIENTE, F (1974a). "Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de Desamortización, *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico de la España Contemporánea. I Colóquio de Historia Económica de España*. Barcelona 11 y 12 de mayo de 1972.. Barcelona.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1974b). "Recientes investigaciones sobre la Desamortización Intento de síntesis". en *Moneda y Crédito*. N° 131. Diciembre 1974. Madrid.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1978). "El proceso de desamortización de la tierra en España". en *Agricultura y Sociedad N° 7*. pág. 11-34. Madrid.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1983) *El marco político de la desamortización en España*. Ariel. Barcelona.
- TOMAS Y VALIENTE. F. (1986). "Reflexiones finales: entre el balance y la crítica". *Desamortización y Hacienda Pública*. M.A.P.A. y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF) Madrid. pág. 779-798.
- TONI Y COMPAINS (1908). *Novísimo manual para la administración municipal de los pueblos de la provincia de Navarra*. Imprenta provincial. 1902.
- TORRAS, J. (1976). *Liberalismo y rebeldía campesina. 1820-1823*. Barcelona.
- TORRE CAMPO, J. de la (1988). "Venta de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1808-1820). Revista *Príncipe de Viana*. N° 183. Separata.
- TORRE CAMPO, J. de la (1991). *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*. M.A.P.A. Madrid.
- TORRE CAMPO, J. de la (1992). *Lucha antifeudal y conflictos de clase en Navarra 1808-1820*. Universidad del País Vasco. Bilbao.

- TORRE CAMPO, J. de la (1993a). "Coyuntura económica, crédito agrícola y cambio social en Navarra. 1750-1850". *Noticiario de Historia agraria* N° 7. pág. 109-130.
- TORRE CAMPO, J. de la (1993b). "Patrimonios y rentas de la nobleza y la burguesía agraria en la Navarra de la Revolución Liberal (1820-1865). *Agricultura y Sociedad*. N° 67. pág. 93-124.
- TORRE CAMPO, J. de la (1994). "Hacienda foral y sistema financiero". *Navarra. Siglo XIX*. Instituto Gerónimo de Uztariz. Caja Laboral. Institución Príncipe de Viana. Pamplona. pág. 133-158.
- TORRES LUNA, M.P. (1971). *La Navarra Húmeda del Noroeste*. C.S.I.C.. Madrid.
- TORTELLA CASARES, G. (1994). *El desarrollo de la España Contemporánea*. Alianza. Madrid.
- TORTELLA CASARES, G.. (1981) "La economía española 1830-1900". Tuño de Lara (dir) *Revolución bulguesa oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*. N° V. *Historia de España*. Labor. Barcelona.
- TORTELLA CASARES, G. NADAL, J., ANES, G., ANES. R. FERNANDEZ. C. (1970). *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX*. Ariel. Barcelona.
- TOTMAN, C. (1989). *The Green Archipelago*. University of California press. Los Angeles.
- URIARTE AYO, R. (1988). *Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaina (1749-1800)*. Universidad del País Vasco, Leioa. capítulo II, La explotación forestal. pág. 81-130.
- URIARTE AYO, R. (1994). *La industrialización del bosque en la España interior. La industria resinera (1860-1936)*. documento de trabajo. Universidad del País Vasco. Bilbao.
- URIARTE BERASATEGUI, J. (1929). *El proyecto de Real Decreto Ley de la comisión de agricultura de la excelentísima Diputación ante el problema del caserío vasco*. Nuñez y cia. Barcelona.
- VASSBERG, D.E. (1986). *Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. Crítica. Barcelona.
- VENTURA SUBIRATS, J. (1986), "Paridades de las monedas de Navarra desde finales del siglo XVIII hasta la creación de la peseta". *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*. Anejo 4. Príncipe de Viana. Pamplona, pág 467-484
- VILLARES PAZ, R. (1982). *La propiedad de la tierra en Galicia. 1500-1936*. Siglo XXI. Madrid.

- VIRTO, J.J. y ARBELOA, V.M.. (1985). "La cuestión agraria navarra (1900-1936). I." *Principe de Viana*. N° 172 pág. 117-127.
- VIRTO, J.J. y ARBELOA, V.M., (1985). "La cuestión agraria navarra (1900-1936). II." *Principe de Viana*. N° 173. pág. 617-651.
- VIRTO, J.J. y ARBELOA, V.M.. (1985). "La cuestión agraria navarra (1900-1936). III." *Principe de Viana* N° 174. Pág. 247-294.
- VIVIER, N. (1994). "Les biens communaux en France au XIX siècle. Perspectives de recherches". *Sociétés Rurales. Un renouveau pour l'histoire rurale*. N° 1. Universite de Rennes. pág. 119-140.
- WORONOFF, D. (ED.) (1990). *Forges et forets. Recherches sur la consommation proto-industrielle de bois*. Editions de l'école de hautes études en sciences sociales. Paris.
- YUN CASALILLA, B. (coor.) (1991). *Estudios sobre capitalismo agrario crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX)*. Junta de Castilla León. Valladolid.
- ZABALZA SEGUIN, A. (1994). *Aldeas y campesinos en la Navarra Prepirenaica (1550-1817)*. Gobierno de Navarra. Pamplona.
- ZAPATA BLANCO, S. (1986). *La producción agraria de Extremadura y Andalucía Occidental*. Capítulo 2. Tesis doctoral. (inédita). Universidad Complutense de Madrid.
- ZUDAIRE, E. (1967). *Facerías de la Cuenca Baztán Bidasoa*. Principe de Viana, Pamplona.
- ZULATEGUI, J. (1989). "Patrimonio forestal de Navarra". *Navarra agraria, Especial Montes y comunes*. Pamplona. pág . 68-71.
- ZULUETA ARTOLOYTIA, J.A. (1975). "La venta de bienes comunales y concejiles de la tierra de Cáceres", en *Estudios geográficos*, N° 140/141, pág. 1157-1185.





## PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### SERIE ESTUDIOS

1. García Ferrando, Manuel. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*. 1976. 300 p. (agotado).
2. *Situación y perspectivas de la agricultura familiar en España*. Arturo Camilleri Lapeyre et al. 1977. 219 p. (agotado).
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario*. Director: José Luis de los Mozos. 1977. 293 p. (agotado).
4. Artola, Miguel, Contreras, Jaime y Bernal, Antonio Miguel. *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX*. 1978. 197 p. (agotado).
5. Juan i Fenollar, Rafael. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970)*. 1978. 283 p.
6. López Linage, Javier. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*. 1978. 283 p.
7. Pérez Yruela, Manuel. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. 1978. 437 p.
8. López Ontiveros, Agustín. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección*. 1978. 218 p.
9. Castillo, Juan José. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (la Confederación Nacional Católica Agraria, 1917-1924)*. 1979. 552 p.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista*. Selección de Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1979. 363 p.
11. Moral Ruiz, Joaquín del. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*. 1979. 228 p.
12. Titos Moreno, Antonio y Rodríguez Alcaide, José Javier. *Crisis económica y empleo en Andalucía*. 1979. 198 p.
13. Cuadrado Iglesias, Manuel. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. 1980. 539 p.
14. Díez Rodríguez, Fernando. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*. 1980. 215 p.
15. Arnalte Alegre, Eladio. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*. 1980. 378 p.
16. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). *Las agriculturas andaluzas*. 1980. 505 p.

17. Balcells, Albert. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. 1980. 438 p.
18. Carnero i Arbat, Teresa. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*. 1980. 289 p.
19. Cruz Villalón, Josefina. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. 1980. 360 p.
20. Héran Haen, François. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*. 1980. 268 p.
21. García Ferrando, Manuel y González Blasco, Pedro. *Investigación agraria y organización social*. 1981. 226 p.
22. Leach, Gerald. *Energía y producción de alimentos*. 1981. 210 p.
23. Mangas Navas, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. 1981. 316 p.
24. Tió, Carlos. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*. 1982. 532 p.
25. Mignon, Christian. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. 1982. 606 p.
26. Pérez Touriño, Emilio. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*. 1983. 332 p.
27. Vassberg, David E. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. 1983. 265 p.
28. Romero González, Juan. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. 1983. 465 p.
29. Gros Imbiola, Javier. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. 1984. 235 p.
30. López López, Alejandro. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. 1984. 452 p.
31. Moyano Estrada, Eduardo. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. 1984. 357 p.
32. Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. 1984. 558 p. (agotado).
33. Mangas Navas, José Manuel. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. 1984. 350 p. (agotado).
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España*. Compilador: Eduardo Sevilla-Guzmán. 1984. 425 p.
35. Colino Sueiras, José. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE*. 1984. 438 p.
36. Campos Palacín, Pablo. *Economía y energía en la dehesa extremeña*. 1984. 336 p. (agotado).

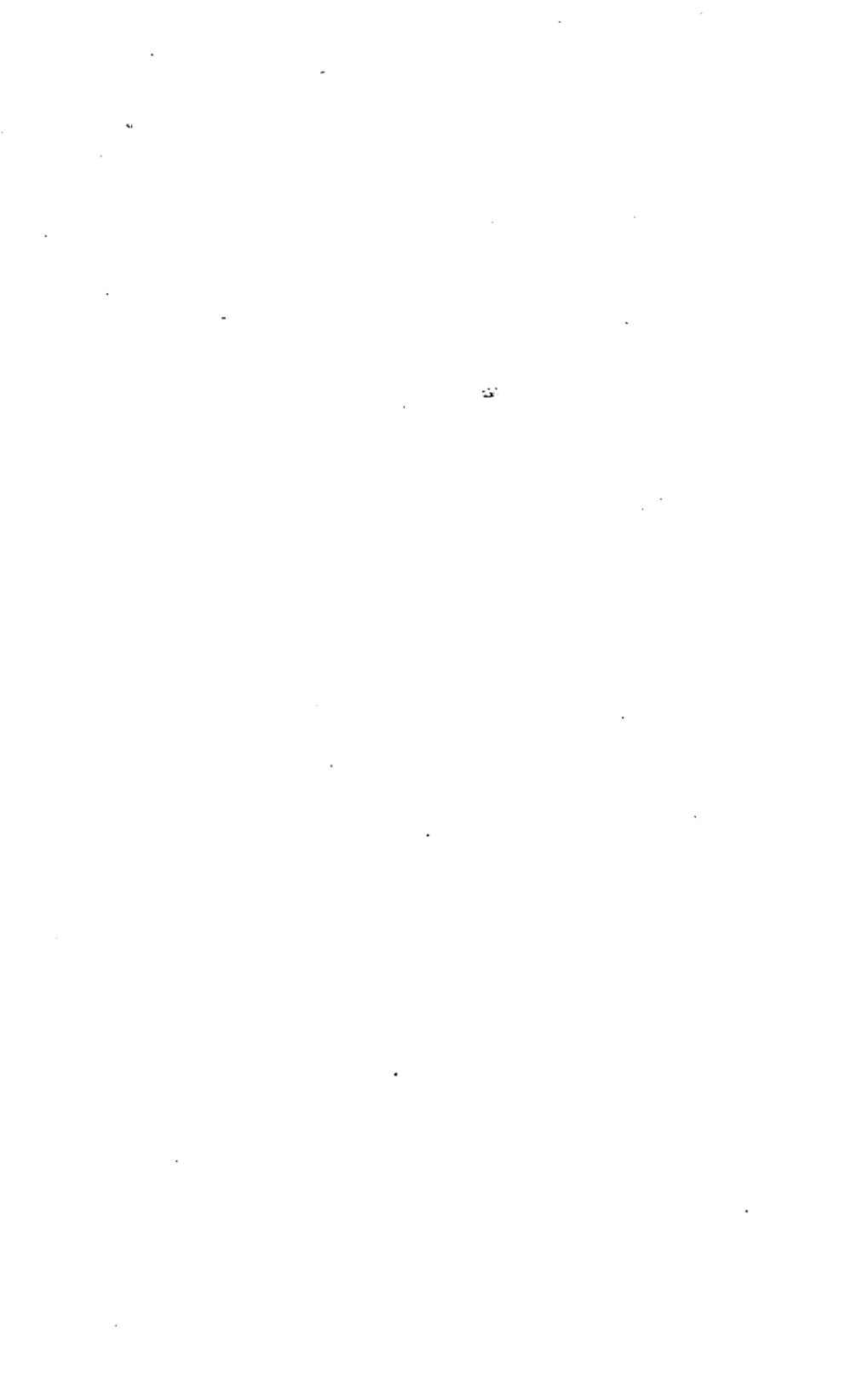
37. Piquerias Haba, Juan. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. 1985. 249 p.
38. Viladomiu Canela, Lourdes. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*. 1985. 448 p.
39. Peinado Gracia, María Luisa. *El consumo y la industria alimentaria en España. Evolución, problemática y penetración del capital extranjero a partir de 1960*. 1985. 453 p.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*. Compiladores: Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez. 1985. 401 p.
41. *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial*. Directora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1983. 442 p.
42. Ortega López, Margarita. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*. 1986. 330 p.
43. Palazuelos Manso, Enrique y Granda Alva, Germán. *El mercado del café. Situación mundial e importancia en el comercio con América Latina*. 1986. 336 p.
44. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Compiladores: Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986. 486 p.
45. Zambrana Pineda, Juan Francisco. *Crisis y modernización del olivar español, 1870-1930*. 1987. 472 p.
46. Mata Olmo, Rafael. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. 1987. 2 tomos. (agotado).
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España: Ponencias y comunicaciones del II Coloquio de Geografía Agraria*. 1987. 514 p.
48. San Juan Mesonada, Carlos. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española*. 1987. 469 p.
49. Martínez Sánchez, José María. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*. 1987. 375 p. (agotado).
50. *Desarrollo rural integrado*. Compiladora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988. 436 p. (agotado).
51. García Martín, Pedro. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. 1988. 483 p.
52. Moyano Estrada, Eduardo. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal*. 1988. 648 p.
53. Servolin, Claude. *Las políticas agrarias*. 1988. 230 p. (agotado).
54. *La modernización de la agricultura española, 1956-1986*. Compilador: Carlos San Juan Mesonada. 1989. 559 p.
55. Pérez Picazo, María Teresa. *El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (Ss. XVII-XIX)*. 1990. 256 p.
56. *Cambio rural en Europa. Programa de investigación sobre las estructuras agrarias y la pluriactividad*. Montpellier, 1987. Fundación Arkelton. 1990. 381 p.

57. *La agrociudad mediterránea. Estructuras sociales y procesos de desarrollo.* Compilador: Francisco López-Casero Olmedo. 1990. 420 p.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención.* Compiladora: Consuelo Varela Ortega. 1988. 434 p.
59. García Alvarez-Coque, José María. *Ánálisis institucional de las políticas agrarias. Conflictos de intereses y política agraria.* 1991. 387 p.
60. Alario Trigueros, Milagros. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León.* 1991. 457 p.
61. Giménez Romero, Carlos. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México.* 1991. 547 p.
62. Menegus Bornemann, Margarita. *Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca, 1500-1600.* 1991. 260 p.
63. Dávila Zurita, Manuel María y Buendía Moya, José. *El mercado de productos fitosanitarios.* 1991. 190 p.
64. Torre, Joseba de la. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil.* 1991. 289 p.
65. Barceló Vila, Luis Vicente. *Liberación, ajuste y reestructuración de la agricultura española.* 1991. 561 p.
66. Majuelo Gil, Emilio y Pascual Bonis, Angel. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.* 1991. 532 p.
67. Castillo Quero, Manuela. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español.* 1992. 406 p.
68. *Hitos históricos de los regadíos españoles.* Compiladores: Antonio Gil Olcina y Alfredo Morales Gil. 1992. 404 p.
69. *Economía del agua.* Compilador: Federico Aguilera Klink. 1992. 425 p.
70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea.* Compilador: Ramón Garrabou. 1992. 379 p.
71. Cardesín, José María. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (Ss. XVIII-XX). Muerte de unos, vida de otros.* 1992. 374 p.
72. Aldanondo Ochoa, Ana María. *Capacidad tecnológica y división internacional del trabajo en la agricultura. (Una aplicación al comercio internacional hortofrutícola y a la introducción de innovaciones post-cosecha en la horticultura canaria.)* 1992. 473 p.
73. Paniagua Mazorra, Angel. *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX.* 1992. 413 p.

74. Marrón Gaite, María Jesús. *La adopción y expansión de la remolacha azucarera en España (de los orígenes al momento actual)*. 1992. 175 p.
75. *Las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Europea*. Compilador: Eduardo Moyano Estrada. 1993. 428 p.
76. *Cambio tecnológico y medio ambiente rural. (Procesos y reestructuraciones rurales.)* Compiladores: Philip Lowe, Terry Marsden y Sarah Whatmore. 1993. 339 p.
77. Gavira Alvarez, Lina. *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía*. 1993. 580 p.
78. Sanz Cañada, Javier. *Industria agroalimentaria y desarrollo regional. Análisis y toma de decisiones locacionales*. 1993. 405 p.
79. Gómez López, José Daniel. *Cultivos de invernadero en la fachada Sureste Peninsular ante el ingreso en la C.E.* 1993. 378 p.
80. Moyano Estrada, Eduardo. *Acción colectiva y cooperativismo en la agricultura europea (Federaciones de cooperativas y representación de intereses en la Unión Europea)*. 1993. 496 p.
81. Camarero Rioja, Luis Alfonso. *Del éxodo rural y del éxodo urbano. Ocaso y renacimiento de los asentamientos rurales en España*. 1993. 501 p.
82. Baraja Rodríguez, Eugenio. *La expansión de la industria azucarera y el cultivo remolachero del Duero en el contexto nacional*. 1994. 681 p.
83. Robledo Hernández, Ricardo. *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. 1994. 135 p.
84. Bonete Perales, Rafael. *Condicionamientos internos y externos de la PAC*. 1994. 470 p.
85. Ramón Morte, Alfredo. *Tecnificación del regadío valenciano*. 1994. 642 p.
86. Pérez Rubio, José Antonio. *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura, 1940-1975*. 1994. 612 p.
87. *La globalización del sector agroalimentario*. Director: Alessandro Bonnano. 1994. 310 p.
88. *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*. Coordinador: José María Sumpsi Viñas. 1994. 366 p.
89. Mulero Mendigorri, A. *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa*. 1994. 572 p.
90. Langreo Navarro, Alicia y García Azcárate, Teresa. *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa*. 1994. 670 p.
91. Montiel Molina, Cristina. *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*. 1994. 372 p.
92. *La agricultura familiar ante las nuevas políticas agrarias comunitarias*. Miren Etxezarreta Zubizarreta et al. 1994. 660 p.
93. *Estimación y análisis de la balanza comercial de productos agrarios y agroindustriales de Navarra*. Director: Manuel Rapún Gárate. 1995. 438 p.

94. Billón Currás, Margarita. *La exportación hortofrutícola. El caso del albaricoque en fresco y la lechuga iceberg*. 1995. 650 p.
95. *California y el Mediterráneo. Historia de dos agriculturas competitivas*. Coordinador: José Morilla Critz. 1995. 499 p.
96. Pinilla Navarro, Vicente. *Entre la inercia y el cambio: el sector agrario aragonés, 1850-1935*. 1995. 500 p.
97. *Agricultura y desarrollo sostenible*. Coordinador: Alfredo Cadenas Marín. 1994. 468 p.
98. Oliva Serrano, Jesús. *Mercados de trabajo y reestructuración rural: una aproximación al caso castellano-manchego*. 1995. 300 p.
99. *Hacia un nuevo sistema rural*. Coordinadores: Eduardo Ramos Real y Josefina Cruz Villalón. 1995. 792 p.
100. Con el número 100 se ha editado un Catálogo monográfico de los 99 libros correspondientes a esta Serie, que se remitirá a las personas que lo soliciten.
101. López Martínez, María. *Análisis de la industria agroalimentaria española (1978-1989)*. 1995. 594 p.
102. Carmona Ruiz, María Antonia. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el siglo XV*. 1995. 254 p.
103. Muñoz Torres, María Jesús. *Las importaciones de cítricos en la República Federal de Alemania. Un enfoque cuantitativo*. 1995. 174 p.
104. García Muñoz, Adelina. *Los que no pueden vivir de lo suyo: trabajo y cultura en el campo de Calatrava*. 1995. 332 p.
105. Martínez López, Alberte. *Cooperativismo y transformaciones agrarias en Galicia, 1886-1943*. 1995. 286 p.
106. Cavas Martínez, Faustino. *Las relaciones laborales en el sector agrario*. 1995. 651 p.
107. *El campo y la ciudad (Sociedad rural y cambio social)*. Edición a cargo de M.ª Antonia García León. 1996. 282 p.
108. *El sistema agroalimentario español. Tabla input-output y análisis de las relaciones intersectoriales*. Director: Antonio Titos Moreno. 1995. 431 p.
109. Langreo Navarro, Alicia. *Historia de la industria láctea española: una aplicación a Asturias*. 1995. 551 p.
110. Martín Gil, Fernando. *Mercado de trabajo en áreas rurales. Un enfoque integrador aplicado a la comarca de Sepúlveda*. 1995. 619 p.
111. Sumpsi Viñas, José María y Barceló Vila, Luis V. *La Ronda Uruguay y el sector agroalimentario español (Estudio del impacto en el sector agroalimentario español de los resultados de la Ronda Uruguay)*. 1996. 816 p.
112. Forgas i Berdet, Esther. *Los ciclos del pan y del vino en las pymeas hispanas*. 1996. 562 p.
113. *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*. Coordinadores: Angel García Sanz y Jesús Sanz Fernández. 1996. 406 p.

114. Mili, Samir. *Organización de mercados y estrategias empresariales en el subsector del aceite de oliva*. 1996. 383 p.
115. Burgaz Moreno, Fernando J. y Pérez-Morales Albarrán, M.<sup>a</sup> del Mar. *1902-1992. 90 años de seguros agrarios en España*. 1996. 557 p.
116. Rodríguez Ocaña, Antonio y Ruiz Avilés, Pedro. *El sistema agroindustrial del algodón en España*. 1996. 297 p.
117. Manuel Valdés, Carlos M. *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (sectores central y meridional)*. 1996. 553 p.
118. Hervieu, Bertrand. *Los campos del futuro*. 1996. 186 p.
119. Parras Rosa, Manuel. *La demanda de aceite de oliva virgen en el mercado español y sus posibilidades de crecimiento: un enfoque de marketing estratégico*. 1996. 369 p.
120. López Iglesias, Edelmiro. *Movilidad de la tierra y dinámica de las estructuras agrarias en Galicia. Análisis de los obstáculos que han frenado durante las últimas décadas las transformaciones en la estructura dimensional de las explotaciones*. 1996. 525 p.
121. Baz Vicente, M.<sup>a</sup> Jesús. *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia, siglos XVI-XX: la Casa de Alba*. 1996. 454 p.
122. Giráldez Rivero, Jesús. *Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego (1880-1936)*. 1996. 423 p.
123. Sánchez de Puerta T, Fernando. *Extensión agraria y desarrollo rural. Sobre la evolución de las teorías y praxis extensionistas*. 1996. 512 p.
124. Calatrava Andrés, Ascensión y Melero Guilló, Ana M.<sup>a</sup>. *España, Marruecos y los productos agroalimentarios. Dificultades y potencialidades para las exportaciones de frutas y hortalizas*. 1996. 286 p.
125. García Sanz, Benjamín. *La sociedad rural ante el siglo XXI*. 1996. 678 p.
126. Román Cervantes, Cándido. *Propiedad, uso y explotación de la tierra en la comarca del campo de Cartagena (siglos XIX y XX)*. 1996. 579 p.
127. *Estructuras agrarias y movimientos campesinos en América Latina*. Coordinadores: León Zamosc, Estela Martínez y Manuel Chiriboga. 1996. 367 p.
128. Casado de Otaola, Santos. *Los primeros pasos de la ecología en España*. 1996. 520 p.
129. *Transformaciones agrarias y cultura material en Andalucía Oriental y Norte de Marruecos*. Editores: José A. González Alcantud, Manuel González de Molina, Antonio Malpica Cuello y Jacques Vignet-Zunz. 1996. 515 p.





Uno de los principales objetivos de la reforma agraria liberal desarrollada sobre el agro español a lo largo del siglo XIX era la definición de derechos de propiedad sobre las superficies de titularidad pública y comunal. Sin embargo, el proceso de privatización de los comunales no siguió unas pautas lineales y esquemáticas, sino que estuvo presidido por una enorme complejidad, a través de la cual los diversos grupos sociales interesados en el uso de esos espacios fueron perfilando los mecanismos para la privatización absoluta de lo público, que otras se limitaron a definir con más precisión los derechos de uso, pero que, en cualquier caso, crearon fuertes tensiones sociales entre los implicados.

Sobre esta base Iñaki Iriarte, autor de este trabajo, ha ido perfilando una panorámica del proceso histórico por el que los bienes comunales de Navarra fueron insertados en una economía de mercado y que fue más allá del establecimiento de una propiedad perfecta sobre la tierra.

Las cuestiones expuestas en este trabajo bastan para concluir que este libro se perfila como una obra de referencia obligada, que trasciende el ámbito navarro. Las interpretaciones sobre la reforma agraria liberal se enriquecen desde esa complejidad de la naturaleza de los comunales y, en suma, encaja dentro de las revisiones que se vienen realizando del capitalismo agrario español de los siglos XIX y XX.

PUBLICACIONES DEL



**MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION**

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid